

ARCHIVO AGUSTINIANO

Revista de estudios históricos
publicada por los PP. Agustinos

SUMARIO

	Págs.
FERNANDO CAMPO DEL POZO, OSA., <i>El Monacato de san Agustín en España y las Constituciones de Ratisbona (1290)</i>	3
TEÓFILO APARICIO LÓPEZ, OSA., <i>El Convento de san Agustín y el Colegio de Valladolid</i>	39
† SATURNINO LÓPEZ, OSA., <i>Notas para una biografía de Fr. Alonso de Madrid, OSA. († 1563)</i>	55
POLICARPO HERNÁNDEZ, OSA., <i>El P. Martín de Rada, OSA., y la pacificación de Filipinas</i>	79
CARLOS ALONSO, OSA., <i>La promoción episcopal de Fernando de Vera, OSA., († 1639)</i>	103
MANUAL MERINO, OSA., <i>La provincia agustiniana del Ssmo. N. de Jesús de Filipinas (Continuación)</i>	115
UN CARTUJO, <i>Bibliografía del V. P. Antonio de Molina</i>	191
CLAUDIO BURÓN ALVAREZ, OSA., <i>Documentos para la historia del santuario Mariano-Agustiniano de Ntra. Sra. de Guadalupe, en Perú</i>	211
QUIRINO FERNÁNDEZ, OSA., <i>Capítulos de la provincia de la corona de Aragón del siglo XVII</i>	281
RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS	345
INDICES DE NOMBRES DE PERSONAS	353

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

- ESTUDIOS del Departamento de Historia Moderna. Facultad de Filosofía y Letras. Zaragoza, 1976. (M. de la Pinta) ... 345
- D. GUTIÉRREZ, OSA., *Los Agustinos en la edad media, 1357-1517*. Vol. 1/2 de la "Historia de la Orden de San Agustín". Roma, Institutum Historicum Ordinis Fratrum S. Augustini, 1977, pp. 277 (Q. Fernández) ... 347
- F. X. MARTÍN, OSA., "Obstinate Skerret", *Missionary in Virginia, the West Indies and England, c. 1674-c.1688*, en: *Journal of the Galway Archeological and Historical Society*, 35 (1976/77) 12-51 (Q. Fernández) ... 348
- E. AYAPE, OAR, *Vida de Sor María Unceña*, Madrid, Ed. Augustinus, 1978, cm. 12 x 17 pp. 180. ... 348
- J. GAVIGAN, OSA., *Das Wiener Augustinerkloster nach Luther*. Extracto de los vols. 32-35 (1974-77) de la revista "Cor Unum" de la Provincia agustiniana de Alemania. (Würzburg 1978) (C. Alonso) ... 349
- V. MENÉNDEZ, OSA., *Vida de Sor Catalina Maura, Hechos y episodios principales de su vida*. Palma de Mallorca, 1978, pp. 170. (C. Alonso) ... 350
- A. KUNZELMANN, OSA., *Geschichte der deutschen Augustiner-Eremiten*. Siebter Teil: *Die Költnische Provinz vom Beginn der Neuzeit bis zur Säkularisation*. Würzburg, Augustinus-Verlag, 1976, pp. 661 (=Cassiciacum, XXVI) (C. Alonso) ... 351
- H. JEDIN, *Manual de historia de la Iglesia*. Tomo VII: *La Iglesia entre la revolución y la restauración*. Por R. Aubert J. Beckmann - P. J. Corsh - R. Lill. Barcelona, Editorial Herder, 1978, pp. 1073. (C. Alonso) ... 352

ARCHIVO AGUSTINIANO

Revista de estudios históricos

VOL. LXII

Enero-Diciembre de 1978

Núm. 180

DIRECTOR: Miguel de la Pinta Llorente, OSA.

SUBDIRECTOR: Carlos Alonso, OSA.

SECRETARIO Y ADMINISTRADOR:

Fidel Casado, OSA.

ADMINISTRACION: (suscripciones, canjes, pagos,
pedidos) Filipinos, 7. Teléf. 227678 y 227679.
Valladolid (España)

Los originales de estudios que hayan de ser publica-
dos en *Archivo Agustiniiano* deberán ser remitidos por
sus autores a la Dirección de la Revista: Avda. de
Alfonso XIII, n.º 162. Madrid-16.

Suscripción: 1978: 350 ptas. 7 dólares.

Depósito Legal ZA - 296-1976

Ediciones Monte Casino 1978 - Zamora

Imprime: Benedictinas - San Blas, 3, Zamora.

EL Monacato de san Agustín en España y las Constituciones de Ratisbona (1290)

POR

FERNANDO CAMPO DEL POZO, OSA.

1. EL MONACATO DE SAN AGUSTIN AL SERVICIO DE LA IGLESIA

Es discutible o por lo menos necesita explicación el aserto de Domingo-Javier Andrés Gutiérrez sobre San Agustín, que "sin ser propiamente legislador ni fundador, ha de ser considerado como el patriarca del monaquismo africano... Ciertamente, él fue el instaurador e institutor de la vida común en Occidente"¹. Precisamente para ser "patriarca del monaquismo africano e institutor de la vida común en Occidente" tuvo que legislar y fundar, aunque no sea fundador directo e inmediato de la Orden que hoy lleva su nombre, ni de los Institutos religiosos que tienen su Regla.

El Obispo de Hipona fue propiamente legislador y fundador, como vamos a ver, con la particularidad de que dio al monacato una nueva orientación al poner a los monjes al servicio de la Iglesia y de la sociedad en las ciudades, según el espíritu del Evangelio y algunos ensayos como los de San Ambrosio y Eusebio de Vercelli para que sirviesen de fermento cristianizador.

En los monasterios agustinianos de Tagaste, Hipona y Cartago se ponen en práctica los consejos evangélicos y se solucionan los

1. D. -J. ANDRÉS GUTIÉRREZ, "La vida común religiosa", *Apollinaris* 50 (1977) 133. Cf. L. CILLERUELO, *El Monacato de San Agustín y su Regla* (Valladolid 1947) 59-112; A. MANRIQUE, "Autenticidad de la Regla de San Agustín", *Estudio Agustiniano* 12 (1977) 335-342.

problemas de disciplina mediante leyes oportunas como la *Carta 211* y la obra *De opere monachorum* ².

En el siglo I hubo laicos que, siguiendo los consejos evangélicos, colaboraban con los apóstoles en su ministerio ³. En el siglo II, los monjes se retiran a la vida solitaria del yermo, sobresaliendo entre los eremitas San Pablo de Tebas y entre los cenobitas San Antonio Abad, que tratan de huir de la sociedad para buscar su salvación ⁴.

San Basilio perfecciona la institución pacomiana dándole mayor espiritualidad y una organización propiamente jurídica, mientras que San Agustín, haciendo de la vida de comunidad el punto culminante de la vida claustral, establece sus monasterios en las ciudades, donde la disciplina se resquebrajaba con el lujo y la vida fácil después de Constantino, cuya paz y bienestar para la Iglesia ocasionaron cierto relajamiento del clero ⁵.

Los monasterios agustinianos van a ser un semillero de "clérigos, obispos, presbíteros, diáconos y subdiáconos; un lugar donde se preparan los atletas, que luego lucharán en favor de la Iglesia" ⁶. No sólo recomienda a sus monjes que deben estar al servicio de la Iglesia, sino que, además trata de imponer a los clérigos de la Diócesis de Hipona la vida comunitaria, con lo que la Iglesia africana progresará mucho y "hubiese llegado tan lejos, como no se ha ido jamás, si no hubiesen sobrevenido los vándalos, bizantinos y musulmanes" ⁷.

Se dio el caso de que algunos de sus clérigos y monjes, como el diácono Valente y el monje Jenaro, habiendo profesado la vida de comunidad, tenían bienes e hicieron testamento, por lo que estableció una especie de proceso y ordenó que no permitiría en su Diócesis a clérigos, si no profesaban la vida de comunidad y de pobreza ⁸.

Bajo el lema, *anima una et cor unum in Deo*, organizó monasterios para monjes, clérigos, y religiosas con una orientación pasto-

2. S. AGUSTÍN, *Epistola ad virgines moniales* 211 PL 33, 958-965; *De opere monachorum* PL 40, 547-582. Cf. L. CILLERUELO, "Los monjes de Cartago y San Agustín", *La Ciudad de Dios* = LCD 169 (1956) 456-463; L. VERHEIJEN, *Spiritualité et vie monastique chez saint Augustin*. Actas du colloque de Chantilly 22-24 sept. 1974. *Theologie Historique* 35 (Paris 1975) 93-123.

3. *Hech* 4,32; *1 Tim* 5, 3-16; *1 Cor* 16, 1-20. Cf. J. M. DEL ESTAL, "Origen cristiano de la práctica virginal en la Iglesia primitiva", LCD 169 (1956) 209-252.

4. S. AGUSTÍN, *Sermo* 356, 2, 13-14 PL 39, 1579-1580; Cf. S. ATANASIO, *Vita Antonii* 13 PL 73, 134-147.

5. L. CILLERUELO, *El Monacato de San Agustín* (Valladolid 1966) 114-115.

6. *Ibid.* 169.

7. *Ibid.* 150.

8. S. AGUSTÍN, *Sermo* 356, 2, 13-14 PL 39, 1579-1580.

ralista siguiendo el Evangelio, la tradición monástica y los concilios. Aunque son varias las reglas atribuidas a San Agustín, como la *Regula Consensoria*, *Ordo Monasterii*, *Regula ad servos Dei* y la *Epistola 211* propiamente dicha (*Objurgatio*) a la que va unida una segunda parte (*Informatio*) o la Regla para monjas, comúnmente se admiten como auténticamente agustinianas la *Regula ad servos Dei* y la *Epistola 211*. Según una opinión patrocinada por Erasmo de Rotterdam y un grupo de benedictinos, como C. Lambot, D. de Bruyne, B. Capelle y otros, San Agustín escribió originariamente sus prescripciones para religiosas (Epistola 211) y posteriormente el mismo santo, uno de sus monjes o San Benito hizo la adaptación *ad servos Dei*⁹.

La mayoría de los autores agustinos y críticos modernos como E. Bellandi, N. Concetti, P. Mandonet, P. de Labriolle, Th. Disdier, A. Zumkeller, M. Verheijen etc., apoyados en la tradición manuscrita, crítica interna y realidad histórica, defienden la autenticidad de la *Regula ad servos Dei* y su prioridad a la *Epistola 211*¹⁰.

Marginando el complicado problema de los posibles destinatarios, si es que los hubo entre los *siervos de Dios*, la *Regula Augustini*, que no figura en las Retracciones, ni en el índice que de las obras del santo hizo San Posidio, sigue siendo objeto de discusión y en espera de nuevas investigaciones. Después de las *Conclusiones sobre la Regula Augustini* por el P. Lope Cilleruelo, hay que admitir con reservas y crítica inquisitiva la siguiente afirmación del P. Angel Custodio Vega: "La autenticidad agustiniana de la *Regula Augustini* es una tesis de valor absoluto y universal, que se puede negar, como toda verdad, pero no invalidar, ni menos demostrar falsa con argumentos de pura suposición"¹¹. Hoy por hoy, no se puede descartar la posibilidad de que los preceptos de la *Regula Augustini* hayan sido recogidos por alguno de sus monjes, viviendo San Agustín o después, *quia ista praecepta sunt principaliter nobis data. Haec sunt quae ut observetis praecipimus* etc.¹². San Cesáreo de Arlés la copia casi íntegra bajo el nombre de *Statuta Patrum*. Igual-

9. U. DOMÍNGUEZ, "San Agustín fundador", LCD 168 (1956) 479-480.

10. A. MANRIQUE, *La vida monástica en San Agustín*, *Enchiridion histórico-doctrinal y Regla*, *Studia Patristica* (Escorial 1959) 447-448.

11. A.C. VEGA, "La autenticidad y destinatarios de la *Regula Augustini* ante la crítica de hoy", *Revista Agustiniana de Espiritualidad* 11 (1970) 176; Cf. L. CILLERUELO, "Conclusiones sobre la *Regula Augustini*", *Rev. Agust. de Esp.* 10 (1969) 48-86.

12. *Regula S. Augustini* 1 PL 32, 1377-1378. San Agustín acostumbraba dictar a los estenógrafos, monjes o clérigos, que estaban a su disposición y sacaban copias de sus obras y de otros autores. Cf. *De doctrina christ.* 4,3,4 PL 39,9; *Epist.* 73,247; S. POSIDIO, *Vita S. Augustini* 18 PL 32, 49.

mente sin decir que es San Agustín, la transmite el autor de la *Regula Tarnatensis*. "La primera cita con el nombre de San Agustín es en la de los santos Paulo y Esteban, que es del siglo VI. En el VII está ya el códice Corbeyense, que la pone bajo el nombre de San Agustín en la inscripción y suscripción, y en el siglo IX existen ya numerosos códices"¹³.

La misma palabra "Regla" no tenía en tiempos de San Agustín el sentido que hoy tiene de *código monástico*, sino un modo de organizar la conducta moral y disciplinar del Monasterio: "Una vez ordenado presbítero, fundó un monasterio en la Iglesia, y comenzó a vivir con los siervos de Dios según el *modo y regla* establecida por los Apóstoles"¹⁴.

2. LA REGLA DE SAN AGUSTIN EN ESPAÑA

Imitando el ejemplo de Hipona, surgen otros monasterios en el Norte de Africa, no directamente fundados por San Agustín, sino por sus discípulos, que siguen el ideario agustiniano. En uno de esos monasterios, concretamente en el de Calama, vivió en tiempo de San Agustín el sacerdote español Eucario¹⁵.

Entre otros españoles, Paulo Orosio visita a San Agustín y mantiene correspondencia para combatir el ascetismo riguroso de Prisciliano, por lo que escribe el santo en una de sus cartas: "No he querido perder la conyuntura, que me ofrecía Orosio, un joven presbítero muy santo y estudioso, que llegó acá desde el fin de España, es decir, desde las playas del océano, movido tan solo por el afán de conocer las Santas Escrituras. Este Orosio me hizo algunas preguntas que le inquietaban sobre la herejía de los priscilianistas y sobre algunas opiniones de Orígenes, no recibidas por la Iglesia"¹⁶.

No carece de fundamento la opinión de algunos historiadores, como Fr. Justo Pérez de Urbel, según el cual, a últimos del siglo IV y a principios del siglo V debían ser muy numerosos los monasterios en España, manteniendo contacto epistolar con San Agustín¹⁷. En

13. A.C. VEGA, "La aut. y dest." 174; *La Regla de San Agustín*. Edición crítica (El Escorial 1933) 16-30.

14. S. POSIDIO, *Vita S. Aug.* 5 PL 32,37: "*Factus ergo presbyter monasterium intra ecclesiam mox instituit; et cum Dei servis vivere coepit secundum modum et regulam sub sanctis apostolis constitutam* (Hechos 4,32).

15. *De civ. Dei* 22, 2, 12 PL 41, 766.

16. *Epist.* 169, 4, 13, PL 33, 743.

17. J. PÉREZ DE URBEL, *Los monjes españoles en la Edad Media I* (Madrid 1933) 100-101.

las Baleares, al sur de la isla de Mallorca, se encuentra la isla de Cabrera, a la que probablemente se refiere San Agustín en su carta a Eudoxio del año 398, con ocasión de haber llegado a Hipona unos monjes del cenobio isleño: "Ya antes la fama y luego los hermanos Eustasio y Andrés, venidos de ahí, nos han traído el buen olor de Cristo, que despidе vuestra conducta. Eustasio nos ha precedido a entrar en aquella paz, que no es azotada, como vuestra isla por las olas; allí ya no añora la isla de Cabrera, porque ya no tiene necesidad de cilicios"¹⁸. Esta isla, lo mismo que Mahón, era lugar resguardado y muy frecuentado en la ruta desde el Levante español hacia el Africa. Precisamente ese mismo año de 398, un contingente de tropas navales al frente de Mascecil pasa rumbo hacia el Africa, según nos atestigua Orosio, "por la isla de Cabrera, donde a fuerza de ruegos se le juntaron algunos siervos de Dios, que con la salmodia y sus ayunos le ayudaron a merecer la victoria"¹⁹.

Lo cierto es que se favoreció la difusión del monacato y conocimiento de la Regla de San Agustín con el éxodo de los africanos a España, incrementándose con mayor intensidad en el siglo VI, cuando los bizantinos ocupantes del Africa del Norte no podían contener las invasiones de los moros y vándalos. Entre los de la diáspora africana vienen hacia España muchos monjes, como consta por el testimonio elocuente de S. Ildefonso, según el cual, uno de los refugiados "fue Donato, monje africano, que embarcó para España con 70 monjes y gran cantidad de códices. A su llegada a España, una dama piadosa, Minicea, le prestó ayuda económica para la construcción del monasterio Servitano"²⁰. Este texto ha sido muy criticado, porque el ilustre Arzobispo de Toledo añade a continuación: *Iste prior in Hispaniam monasticae observantiae usum et regulam dicitur adduxisse, tam vivens virtutum exemplis, quam defunctus memoriae claritate sublimis*²¹. Esta noticia es confirmada por otros autores como Juan de Biclara, Obispo de Gerona, quien afirma que el (569-570) "Anno V Justini imperatoris, qui est III Leovigildi regis... Donatus abbas monasterii Servitani mirabilium operator clarus habetur"²². Algunos historiadores han encontrado dificultad en

18. *Epist.* 48, 4 PL 33, 189.

19. P. OROSIO, *Historiarum liber VII*, 36 PL 31, 1156. Esta isla de Cabrera con sus monjes convertidos en corsarios dio origen a una carta del Papa San Gregorio Magno en el año 603 para el Obispo de Málaga, Juan el Defensor, *Epist.* 13. 47 PL 77, 1302. Cf. J. RODRÍGUEZ, "Los Agustinos en Baleares, dieciséis siglos de historia", *Diario de Palma* 27 de agosto (1972) 10.

20. *De viris illustribus* 4, PL 96, 200.

21. *Ibid.* 4. Cf. J. GAVIGAN, *De vita monastica in Africa septentrionali inde a temporibus S. Augustini usque ad invasiones Arabum* (Roma 1962) 218-219.

22. *Chronicon* PL 72, 864. Se ve que hay una evolución en el monacato.

la admisión de este testimonio de San Ildefonso, porque mal puede ser Donato el primero en introducir la observancia de la vida religiosa en el siglo VI, cuando ya estaba floreciente en España durante los siglos IV y V en Tarragona y otras diócesis del levante, sur y centro de la Península Ibérica con diferentes tipos de monacato²³.

Según A. Manrique, del texto de San Ildefonso se desprenden dos afirmaciones: 1.^a Que fue Donato el primero que trajo a España una práctica especial de la vida monástica. 2.^a Que fue también el primero en traer la *regla* de la disciplina religiosa y monástica, que se observaba en el Africa. Algunos historiadores, como C. Mazón, han considerado la primera afirmación simplemente errónea, mientras que otros, como A. Mundó, juzgan falsas ambas suposiciones²⁴.

La solución de esta problemática se resuelve en la respuesta al siguiente interrogante: ¿Qué nuevo género de vida introduce Donato en España? La observancia monástica, que se observaba en el Africa y había sido introducida por San Agustín, a quien Petiliano acusó como "*innovador e introductor de la vida monástica en el Africa*", donde ya existían monjes²⁵. El *usum et regulam*, que introduce Donato, coincide con el *modum et regulam*, que nos describe S. Posidio²⁶. Con razón A. Silés, después de comprobar que existían en nuestra península ermitaños y solitarios que hacían vida retirada y penitente en los yermos, incluso monasterios donde había comunidades de monjes bajo la dirección de un superior o abad, pero sin una regla uniforme y constante como la agustiniana, comenta así el testimonio de San Ildefonso: "La instrucción y sabiduría de que estaba dotado San Ildefonso no nos permite creer que pudiera caer en tan grande equivocación de atribuir a Donato una novedad que de ningún modo le corresponde. Más justo será que dejando a salvo la autoridad de este santo y docto varón, a quien debemos respetar, y procurándola conciliar con la verdad de la historia nos persuadamos de que lo que Donato dio a conocer de nuevo a los monjes españoles no puede ser otra cosa que el uso y observancia de una regla uniforme fija y estable en cada monasterio llevando así

23. *Conc. Tarraconense* (516) c. 11 PL 84, 312; *Conc. Ilerdense* (524) c. 3 PL 84, 323. Cf. Z. GARCÍA VILLADA, *Historia Eclesiástica de España* 2, 1.^a parte (Madrid 1932) 282-283.

24. A. MANRIQUE, "La Regla de San Agustín en España durante los primeros siglos de su existencia", LCD 182 (1969) 488. Cf. C. MAZÓN, *Las Reglas de los religiosos*. Su obligación y naturaleza jurídica (Roma 1940) 62; A. MUNDO, *Il Monachesimo nell'alto medioevo e la formazione della civiltà occidentale* (Spoleto 1957) 83.

25. S. AGUSTÍN, *Contra lit. Pet.* III, 40, 48 PL 43, 372.

26. *Vita S. Agustini* 5 PL 32, 37.

a toda su perfección el cenobismo. Hasta entonces esto había sido desusado, y así es que ni los cánones de nuestros concilios, ni ningunos otros documentos anteriores a aquella época hablan de semejante establecimiento de uniformidad de regla observada en los monasterios. Hemos hecho un detenido examen de todos los cánones de concilios españoles, anteriores a la venida de Donato, que hablan de monjes y de los demás monumentos de aquellos tiempos, que mencionan la vida monástica, y en ninguno de ellos se hace mérito de una regla fija y estable para los monjes, que vivían en comunidad. Así, pues, el primer monasterio español en que se adoptó ésta fue sin duda el fundado por el mismo Donato, titulado *Servitano*, como le denominan el Biclarense y San Isidoro, o *Sirvitano*, como le llama San Ildefonso”²⁷.

Ciertamente preexistían agrupaciones de monasterios —*coetus monasteriorum*— y un cenobitismo incipiente con influencias orientales en las provincias de Tarragona, Cartagena, Bética, Galicia y otras diócesis o provincias vecinas, como Lusitania y León, según referencias, que hace el Papa San Siricio al final de una carta a Eumerio, Obispo de Tarragona, 23 de febrero del año 385. Por esta decretal, la más antigua sobre disciplina monacal en España, se comprueba la existencia de monasterios con solitarios varones y hembras, sin una total separación, llegando a cometerse uniones ilícitas por lo que Eumerio acudió al Pontífice San Dámaso para consultar sobre el modo de corregir a los monjes infieles a su vocación. Contestó San Siricio, por la muerte de su antecesor, disponiendo que los monjes que llegan a cometer lascivias en los monasterios sean separados —*a monasteriorum coetu, ecclesiarumque conventibus*— para que se purifiquen mediante la penitencia²⁸. Había también monjes muy observantes y perfectos que, según deseo del mismo Pontífice, convenía promoverlos a la cléricatura llegando a ser sacerdotes y obispos²⁹.

A finales del siglo IV no existía en España el cenobitismo, que va evolucionando y se empieza a conocer en la Península a principios del siglo VI; pero todavía imperfecto. Conviene tener en cuenta para entender el correcto significado de las palabras “monasterio” y “cenobio” lo que nos dice San Isidoro remitiéndose a Casiano, en cuyo tiempo la palabra *monasterio* podía significar también ha-

27. A. SILES, “Investigaciones históricas sobre el origen y progreso del monacato español hasta la irrupción sarracena a principios del s. VII”, *Memorias de la Real Academia de la Historia* 7 (1932) 521-522. Cf. S. ISIDORO, *De viris illustribus* 35, 45 PL 83, 1100.

28. *Epist. ad Hymerium* 6 PL 56, 557.

29. *Ibid.* 13 PL 56, 561.

bitación de un monje, mientras que *cenobio* hacía siempre referencia a vida común con pluralidad de monjes³⁰. Desde el siglo IV al VI los monjes españoles se rigen principalmente por las normas de los Concilios, que se van copiando unos a otros, sin imponer Reglas o una Regla determinada, sino más bien leyes monásticas, disciplina del monasterio y estatutos, que debían observarse para seguir el camino de la perfección, bajo penas graves; así, por ejemplo, en el Concilio de Tarragona (516) se establece que si algún religioso o monje menospreciase las sanciones del Concilio —*a nobis statuta*— debía ser recluso en una celda del monasterio —*in cella monasterii*— para que hiciese penitencia, no proporcionándole otro alimento que pan y agua bajo el control del abad³¹. Este Concilio hace referencia a los Concilios galos de Agde (506) y Orleans (511) sobre la disciplina monacal, comunidad de bienes y obediencia a un abad: *Monachus omnia quae adquisierit ab Abbatibus auferantur secundum regulam monasterio profutura*³².

El Concilio de Barcelona (540) en el c. 10, pone en vigencia lo establecido por el Concilio de Calcedonia, c. 4 y 6, que prohibían la fundación de monasterios sin la licencia del Obispo de la Diócesis, al que debían estar sometidos los clérigos y los monjes juntamente con sus bienes monacales. El Concilio de Lérida (546) da a entender lo mismo que el de Barcelona, en el c. 3; luego, hay cenobios en España, porque insiste en que se les aplique la legislación monacal de Agde y Orleans. El Concilio de Valencia (546) invoca el Concilio de Riez (439) y otros. Los concilios africanos se mencionan por primera vez en España en el siglo VII, según consta en la Colección Hispana; pero su difusión fue anterior, debido a la comunicación epistolar y trato frecuente entre la Iglesia africana y la española. Tenemos, pues, un contacto del monacato español con San Agustín a través de los monjes de la Isla de Cabrera y de Paulo Orosio a finales del siglo IV y principio del V; además, desde la primera mitad del siglo IV, con los concilios de la Iglesia gala y del lejano Oriente mediterráneo también hay comunicación. A esto se añade en la segunda mitad del siglo VI la llegada de Donato con sus monjes del Africa fundando el Monasterio Servitano, que según afirma el P. Enrique Flórez, “Hay grave fundamento para decir que, a lo menos en su origen fue agustiniano, como venidos del Africa sus monjes”³³.

30. *De Eccles. Offi.* II, 16, 11 PL 83, 799. A los cenobios se les denomina también monasterios, originándose un confusionismo durante varios siglos.

31. *Conc. Tarrac.* c. 1 PL 84, 311.

32. *Conc. Aurelianense* 15 PL 84, 276. Cf. *Conc. Tarrac.* c. 11 PL 84, 311.

33. E. FLÓREZ, *España Sagrada* VIII, 21, 72 (Madrid 1752) 62. Cf. A. SILES,

Al tratar de demostrar que Donato fue el primero en traer a España el monacato agustiniano, marginamos la tradicional controversia sobre la antigüedad de la Orden de San Benito, San Jerónimo y otros monjes en la Península Ibérica.

En cuanto a la Regla de que nos habla San Ildefonso, también se trata lógicamente de una organización especial y nueva en España, por ser la que se venía observando en el Africa y no puede ser otra que la de San Agustín, aunque no lo diga explícitamente, como lo asegura P. Riché, que estudia ampliamente este tema en dos apartados: *Los monasterios africanos, modelos de los monasterios españoles y los monjes de España discípulos de San Agustín*³⁴. Esta interpretación es seguida por la mayoría de los historiadores y críticos de la Orden de San Agustín, como P. Martínez Vélez³⁵. Hay fundamentos y pruebas en una carta de Eutropio, sucesor de Donato como Abad del Monasterio Servitano, que estaba situado en la Diócesis de Arcávida, hoy despoblado de Cabeza de Griego, actual Diócesis de Cuenca, donde subsisten aún restos de aquella época³⁶.

El Abad Eutropio era bastante severo, por lo que algunos monjes, descontentos de su rígida disciplina, presentaron querrela ante el Obispo, porque hacía cumplir la Regla con mucha exactitud. El Abad Eutropio escribió al Obispo de Arcávida, Pedro, una carta titulada *De la disciplina de los monjes*, donde se defiende haciendo alusión a una Regla, que debe ser la de San Agustín por las frases copiadas, añadiendo también citas del *Ordo Monasterii*, atribuido a San Agustín, aunque según algunos autores es anterior y de origen italiano³⁷. La Regla de San Agustín solía ir precedida del *Ordo Monasterii* utilizado por los monjes en el Africa, Italia y España.

Prescindiendo del cotejo de textos, que ha sido hecho ya por otros autores³⁸, es un hecho comprobado que San Leandro, San Fructuoso y San Isidoro se inspiran en la Regla y obra de San Agus-

"Invest. hist." 554-555; A. GARCÍA Y GARCÍA, *Historia del Derecho Canónico. El Primer Milenio* (Salamanca 1969) 178-241; *Conc. Calcedonense* c. 4 y 6 PL 84, 167.

34. P. RICHÉ, *Education et culture dans l'Occident barbare VI-VII siècles* (Paris 1962) 345-347.

35. *Leyendo nuestras crónicas* (El Escorial 1932) 598-600. Cf. J. JORDÁN, *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de la Sagrada Orden de los Ermitaños de Nuestro Gran Padre San Agustín I* (Valencia 1704) 28-64.

36. J. DE DIOS DE LA RADA DELGADO y F. FITA, "Excursión a las Ruinas de Cabeza del Griego", *Boletín de la Academia de la Historia* 15 (1889) 107-151. Algunos opinan que estaba cerca de Valencia.

37. U. DOMÍNGUEZ DEL VAL, "Eutropio de Valencia y sus fuentes de información", *Revista Española de Teología* 14 (1954) 390-391, donde se considera al *Ordo Monasterii* como de San Agustín porque va en los códices unido a su Regla.

38. A. MANRIQUE, "La Regla de San Agustín en Esp." 491.

tín, copiando algunas frases, como luego veremos al tratar de los *Codex Regularum*, en España y las conclusiones a que se ha llegado sobre la *Regula Augustini*. Por la información que nos suministran San Fulgencio de Ruspe, su discípulo Ferrando y los cánones de los concilios africanos, sabemos que en el Norte de Africa subsistió el monacato agustiniano a pesar de las vejaciones de los vándalos, que perseguían principalmente a los Obispos y clérigos, salvos algunos periodos de paz, mientras que los monasterios de laicos y de monjas tenían relativa tranquilidad, llegándose a fundar por lo menos dos monasterios: el de Capsa y el del Abad Pedro de Adrumeto. Este monasterio es distinto del que existió en tiempo de San Agustín. En el V Concilio de Cartago, del año 525, se presentó una querrela por parte de unos monjes de Adrumeto y su Abad Pedro contra el Obispo Liberato de la primera Sede de la Provincia Bisazena, donde había escasez de clérigos y quería utilizar a los monjes para la clericatura sometiénolos a su jurisdicción denominada *conditio*. El Abad Pedro, siguiendo la costumbre y lo establecido en cánones de concilios anteriores, quiere eximirse de esta *conditio*, mediante una *consolatio*, que venia a ser una vinculación protectora de otro Obispo benévolo, en este caso el de la Sede de Cartago. Lo más interesante es que el Abad Pedro, alega a sus antecesores dejando constancia de que en su monasterio había monjes venidos de diversos lugares de Africa y "transmarinos" por lo que el Concilio de Cartago falló en su favor³⁹.

Después de la victoria de los bizantinos en el Africa, el año 533, siguió aumentando el número de monasterios, conviviendo monjes griegos con latinos, además de clérigos con laicos, aunque ningún monasterio podía recibir a un clérigo sin licencia del Obispo de éste. Solían tener buenas bibliotecas, en las que no faltaban las obras de San Agustín. A mediados del siglo VI, Casiodoro pide para sus monjes un comentario, que el Abad Pedro de Adrumeto había hecho sobre las epístolas de San Pablo sirviéndose de la doctrina de *opusculorum beati Augustini* porque había asimilado muy bien el pensamiento monástico del Obispo de Hipona⁴⁰.

Al arrear la presión de los moros, se reconcentran los bizantinos en las plazas fuertes de Hipona, Adrumeto, Cartago etc., mientras que muchos monjes huyen, como el Abad Nunto y Donato, procedentes probablemente de la Numidia y Mauritania por ser las más

39. J. D. MANSI, J. B. MARTÍN, L. PETIT, *Sacrorum Conciliorum Nova et Amplissima Colectio* 8 (París 1901) 651-653; I. GAVIGAN, *De vita mon.* 16-41.

40. CASIODORO, *De institutione divinarum rerum et saecularium litterarum* 8 PL 70, 1120.

castigadas. El Abad Nunto se estableció en Mérida, donde fundó un monasterio que subsistió hasta la venida de los árabes a España⁴¹. De éste y de otros monasterios, como el Servitano, el de San Ginés de Jara en Cartagena, S. Martín de Denia, Cabrera, Formentera, Valencia, Braga, León, Toledo, Gerona, Lérida, Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Logroño, Burgos, Sevilla etc., nos hablan los cronistas e historiadores de la Orden de San Agustín, principalmente de los siglos XVI y XVII, entre los que sobresalen J. Román, T. de Herrera, J. Jordán, etc., quienes, llevados de un excesivo amor corporativo, procuraron vincularlos directa o indirectamente a la Regla de San Agustín⁴². Aunque no se puede dudar de la influencia de la Regla y Monacato de San Agustín en la España Visigótica, resulta hoy por hoy muy difícil, sino imposible, precisar el grado de influencia o límites; pues, según observa A. Mundó, en esta época no existía ni podía existir el concepto posterior de pertenecer a un grupo monástico determinado u orden, como luego se ha denominado, de San Basilio, de San Agustín, San Jerónimo, San Benito etc., sino que lo que interesaba principalmente era encontrarse dentro de la tradición y el espíritu monástico de los Santos Padres⁴³.

3. INFLUENCIA DE LA DOCTRINA POLITICA DE SAN AGUSTIN EN LA ESPAÑA VISIGOTICA

Donato arribó a las playas españolas procedente del Africa inestada por las persecuciones de los herejes, las presiones de los moros y el repliegue de los bizantinos, en una nave fugitiva, que cargada de códices y de monjes atravesó las aguas del Mediterráneo con la ayuda de los remos y las velas impulsadas por el viento cuando era favorable. Se importaba por primera vez a la península no sólo el primer contingente de un nuevo monacato con su regla, sino también una nueva doctrina política de unión entre la Iglesia y el Estado.

Las trirremes y otras embarcaciones de pequeño calado comunicaban a España con el Africa, Italia y el Oriente siguiendo distintas rutas, que se iniciaban o terminaban en el Levante español pasando por las Islas Baleares desde donde iban al Norte de Africa, como

41. E. FLÓREZ, *España Sagrada* 13 (Madrid 1756) 242-245.

42. J. ROMÁN, *Historia de la Orden de los Frailes Hermitaños de San Agustín* (Alcalá de Henares 1575) 100-102; A. DE SAN NICOLÁS, *Historia General de los religiosos descalzos* (Madrid 1620) 19-20; J. JORDÁN, *Histo. de la prov.* 28-64; T. DE HERRERA, *Alphabetum Augustinianum* (Madrid 1644); M. LEAL, *Crisol purificativo* (Lisboa 1654).

43. A. MUNDO, *Il monachesimo nell' alto med.* 94.

lo hizo Orosio. Otras embarcaciones bordeaban las costas del sur de Francia para dirigirse a Roma, ruta no siempre segura, pues unos abades, enviados por Recaredo a Roma para que anunciaran a San Gregorio Magno su conversión, tuvieron que volverse desde Marsella a causa del mal tiempo. Las comunicaciones eran difíciles y arriesgadas por lo que escribía el mismo Papa a San Leandro: "No me es posible encontrar una nave que salga de aquí para España" ⁴⁴. Sin embargo el mismo San Leandro viajó hasta el Oriente con una misión política para la corte de Constantinopla hacia el año 580 —*iniuncta pro causis fidei Wisigothorum legatio*— saliendo de Cartagena y pasando por Roma, donde se entrevistó con S. Gregorio ⁴⁵. Son conocidas las rutas seguidas por Avito, Egeria y otros, con muchas huellas de las relaciones entre la Iglesia Española y la Africana según consta en códices medievales españoles estudiados por el historiador eclesiástico Z. García Villada ⁴⁶.

Aunque la obra *De civitate Dei* de San Agustín, su concepción más genial y cumbre sobre el Estado cristiano, Filosofía y Teología de la Historia, era conocida en España a través de Paulo Orosio, que trató de complementarla, a petición del mismo santo, con siete libros *Historiarum adversus paganos*, la doctrina política del Obispo de Hipona es traída probablemente entre los códices importados por Donato y puesta en práctica entre los visigodos por Eutropio, San Leandro y San Isidoro.

San Agustín sintetiza maravillosamente su pensamiento político y cristiano en una carta dirigida a Marcelino el año 412, donde respondiendo a algunas objeciones y acusaciones formuladas contra el Cristianismo, como culpable de la caída del Imperio Romano, afirma: "Si la religión cristiana se entendiese, como se debe, establecería, consagraria, afianzaría y engrandecería una república mejor de lo que supieron hacerlo Rómulo, Numa, Bruto y otros preclaros varones de la estirpe romana. Porque ¿qué es la república sino la cosa del pueblo? Luego el bien común es el bien de la ciudad. ¿Y qué es la *civitas* (Estado) sino el ordenamiento de una multitud de hombres mediante un vínculo de concordia" ⁴⁷. En el contexto de este pasaje se trata del perdón de las ofensas y el problema de los enemigos, a quienes hay que perdonar según la religión cristiana; pero incidentalmente se está haciendo alusión a Cicerón y a su filosofía jurídica y política, lo que da fundamento al Obispo de Hipo-

44. S. GREGORIO, *Epist.* 9, 122 PL 77, 1056.

45. *Moralium libri, Epist.* 1,1 PL 75,510-511.

46. *Historia eclesiástica de Esp.* I, segunda parte (Madrid 1929) 255-296.

47. *Epistola ad Marcellinum* 2, 10 PL 33, 529.

na para revisar y cristianizar el concepto de la *civitas* romana, dándonos una definición magistral sobre lo que debe entenderse por Estado⁴⁸.

La obra *De civitate Dei* y otros escritos del santo tienen una serie de principios, que van a ser aprovechados por el Papa Gelasio, Gregorio Magno, Leandro, Isidoro, Casiodoro, Boecio, Cesáreo de Arlés, Carlomagno, Gregorio VII y otros, elaborando una doctrina política con interpretaciones aproximadas de San Agustín; dan lugar a lo que se ha llamado *Agustinismo Político* latente en el Reino Visigótico, en el Imperio de Carlomagno y en la Cristiandad Medieval. No se trataba, como afirma el P. Lope Cilleruelo, de una simple organización política o social, sino que era un nuevo modo de ver el mundo, el hombre, la sociedad, la religión, el trabajo, el Estado, la Iglesia, la autoridad, la jerarquía, la organización etc.... Podríamos decir que la época inmediata a la muerte de San Agustín es un agustinismo en cuanto que todos los pensadores se inspiran en el santo⁴⁹.

Prescindiendo ahora de las características de ese *Agustinismo Político*, bastante complejo y amalgamado con otras ideologías, lo cierto es que con los materiales de San Agustín se va a construir el monumento político del Reino Visigodo, poniéndose por primera vez en práctica su doctrina política en España. Los primeros arquitectos son Eutropio y Leandro, quienes echan las bases de un modo incipiente en el Concilio III de Toledo, mientras que a San Isidoro le cabe el honor de configurar plenamente la *Ciudad de Dios* de San Agustín en el Concilio IV de Toledo⁵⁰.

Veamos brevemente cómo suceden los acontecimientos históricos. Después de las cruentas guerras entre arrianos y católicos, que culminaron con la muerte de San Hermenegildo y el asalto a varios monasterios, el Rey Leovigildo trató de buscar la unificación religiosa para que su hijo Recaredo se apoyase en el partido católico. Intervinieron favorablemente en el ánimo del rey, un tanto arrepentido, San Leandro y el Abad Eutropio del Monasterio Servitano, próximo a Recópolis en la diócesis de Arcávida, donde había un palacio real. Esto nos explica en parte la entrada que Eutropio tenía en la misma corte.

48. F. CAMPO DEL POZO, *Filosofía del Derecho según San Agustín* (Valladolid 1966) 112-119.

49. L. CILLERUELO, "Agustín y Agustinismo", *Archivo Teológico Agustiniiano* 2 (1967) 4. Cf. H. X. ARQUILLIERE, *L'Augustinisme Politique* (Paris 1955) 117-142; G. COMBES, *La doctrine politique de Saint Augustin* (Paris 1927).

50. Z. GARCÍA VILLADA, *Hist. ecles.* II, 1.ª parte, 328-329.

Se había abierto una herida nacional en la misma ciudad de Toledo con el conciliábulo arriano del 580. Era necesario un nuevo Concilio nacional para que cerrase y cicatrizase esa herida. Dio comienzo el Concilio III de Toledo el 8 de mayo del 589 con gran solemnidad. Asistieron sesenta y dos Obispos de toda España y de la Galia (narbonense), cinco Vicarios, los próceres, magnates y señores godos acompañados de una gran cantidad de pueblo. Ocupaban un lugar preeminente el Rey Recaredo y su esposa Baldo, vestidos con manto real y sus coronas. Aparte de las disposiciones disciplinarias, la unión de la Iglesia y el Estado fue el tema central de este Concilio. Desde este momento el Estado se constituye en defensor de la unidad católica, mientras que la Iglesia se compromete a colaborar con la Monarquía Visigótica de acuerdo con la doctrina del Agustiniismo Político. Las decisiones del Concilio están confirmadas por el mismo Rey mediante un edicto, donde se ordena que sean cumplidas las decisiones conciliares tanto por los clérigos como por los seglares bajo penas graves según la clase de personas desobedientes⁵¹.

Donde aparece más claramente el pensamiento político de San Agustín es en el sermón de clausura pronunciado por San Leandro que, según M. Menéndez y Pelayo, es digno de San Juan Crisóstomo y correspondiente a la gravedad y magnitud del acontecimiento que se celebraba⁵². Esta homilía del Metropolitano de Sevilla es, como el sermón *De urbis excidio* de San Agustín, una maqueta de la Ciudad de Dios, evocando la historia de la salvación y el cumplimiento de las profecías en la Iglesia Católica extendida por todo el mundo y constituida por la sociedad concorde de muchos pueblos cristianos. En frases ardientes y lapidarias exhorta a los presentes a regocijarse en el Señor, nuestro Salvador, en quien convergen diversidad de gentes vinculadas por la caridad. Y como uno es el poseedor de todo el mundo, de igual manera su posesión debe ser *unum cor et animus unus*, expresión muy agustiniana igual que otras referentes al orden, la paz y la concordia, que debe reinar entre los principes cristianos. Concluye haciendo votos por la estabilidad del reino terrestre y la felicidad del celestial, a fin de que el reino y el pueblo, que glorifican a Dios en la tierra, sean glorificados por El, no sólo aquí, sino en el cielo⁵³.

Aunque no se cita expresamente a San Agustín, su doctrina política y teológica palpita en varias expresiones de los cánones y de

51. J. PÉREZ DE URBEL, *Los monjes esp.* I, 204.

52. *Historia de los heterodoxos españoles* I (Madrid 1880) 191.

53. *Concilia Hispaniae*, Toletanum III PL 84, 361.

la homilía por influencia de San Leandro y el Abad Eutropio, que llevaron la dirección del Concilio según atestigua el Obispo Juan de Biclara: *Summa tamen synodalis negotii penes S. Leandrum et beatissimum Eutropium Monasterii Servitani abbatem fuit*⁵⁴.

Las decisiones del Concilio III de Toledo se fueron aplicando regionalmente por otros sínodos y concilios como el de Sevilla 590, Zaragoza 592, Huesca 598 y Barcelona 599 para lograr la unidad religiosa y política junto con el restablecimiento de las costumbres canónicas⁵⁵.

El Agustínismo Político, complementado con la doctrina del Papa Gelasio y S. Gregorio Magno, va a ser desarrollado ampliamente por San Isidoro, gran sintetizador de la cultura occidental, quien da normas fundamentales para regir las relaciones y colaboración de la Iglesia y el Estado, sirviéndose principalmente de la obra *De civitate Dei*. Partiendo de la concepción unitaria del universo deduce la necesidad de la armonía entre la organización civil y la eclesiástica, por cuanto ambas constituyen un cuerpo místico, donde debe haber un concurso mutuo. Sobrepassa incluso la doctrina de San Agustín, porque el Obispo de Hipona permitió, con ciertas reservas y presionado por la experiencia, la ayuda del poder militar para defender, propagar y lograr la unión de la Iglesia en el Norte de Africa⁵⁶, mientras que San Isidoro admite como un deber la intervención de los Príncipes seculares dentro de la misma Iglesia para imponer la disciplina eclesiástica⁵⁷. El Agustínismo Político, así concebido, es canonizado en el Concilio IV de Toledo, con relevancia nacional, del año 633, presidido por San Isidoro, principal autor de las leyes de sucesión al trono y la colaboración que debe haber entre la Iglesia y el Estado en la España visigótica, en la que se realizó la unión más estrecha y hasta confusión del poder religioso con el civil, como puede comprobarse en el canon 75, donde se establece la excomunión para todos aquellos que conspiren contra el Rey, persona ungida y consagrada. Este, como ungido del Señor, debía prestar su juramento de fidelidad al pueblo y viceversa; por eso los Obispos después de establecer las normas que han de seguirse en la elección y consagración del Rey, concluyen con una declaración anatematizadora para todos aquellos que faltasen al juramento de fidelidad, atentasen o usurpasen tiránicamente la corona real⁵⁸.

54. *Chronicon* PL 72, 869.

55. *Conc. Hisp.* PL 84, 591-610.

56. *Epistola 93 dilectissimo fratri Vincentio* 5, 17 PL 33, 329-330.

57. *Sententiae* lib. III, 51 PL 83, 724.

58. *Conc. Toletanum* IV, c. 75 PL 84, 383-486.

Es de suponer que a partir de Recaredo fuesen ungidos todos los reyes; sin embargo sólo se hace mención expresa en los Concilios de las consagraciones de Wamba, Ervigio, Eciya y Witiza. En la monarquía visigótica tiene lugar el primer delineamiento litúrgico de la consagración del Rey a usanza del pueblo judío. Ya en el Concilio III de Toledo y especialmente en el IV, se presenta el problema del pueblo español, como elegido de Dios, idea que renacerá luego en la España Imperial, y que dará origen a la expulsión de los judíos si no se convertían a la Religión Católica. Aunque se aprobó el uso de la fuerza para lograr su conversión, se procuró persuadirlos y encomendarlos a la misericordia de Dios, reconociendo que el acto moral y religioso debe ser libre⁵⁹.

Siguiendo la doctrina de San Agustín, la patrología española defendió la unión de la Iglesia y el Estado, con una adhesión incondicional a la Sede de Roma, a excepción de pequeñas diferencias en tiempos de San Julián de Toledo⁶⁰. La Iglesia visigótica configuró un Estado cristiano tan próspero y culto que de haber subsistido hubiese sido el centro de la Cristiandad Medieval.

4. FLORILEGIOS AGUSTINOS Y LOS "CODEX REGULARUM"

La doctrina política y monástica de San Agustín se divulgó principalmente a través de florilegios y *excerpta*, selecciones de sentencias y pensamientos entresacados de las obras del santo. Poco después de su muerte, a mediados del siglo V, Vicente de Lerins y San Próspero de Aquitania componen *Florilegios Agustínianos*, siguiendo su ejemplo Eugipio, monje de origen africano y Abad del Monasterio de San Severino de Luculano (Italia), autor de *Excerpta ex operibus Sancti Augustini* y *Thesaurus ex S. Augustini operibus*⁶¹. Este género literario va a tener muchos imitadores y continuadores a lo largo de la Edad Media, Moderna y Contemporánea con los llamados *Enchiridion*. La historia y evolución de los florilegios son semejantes a las de las colecciones canónicas y los *Codex Regularum*. Esta labor tenía como fin juntar en un libro el material disperso. Los *Florilegios Agustínianos*, como las colecciones canónicas, tuvieron su apogeo en tiempo del Papa Gelasio (492-496), muy simpati-

59. *Ibid.* c. 57-66 PL 84, 379-382.

60. E. CUEVAS y U. DOMÍNGUEZ, *Patrología Española* (Madrid 1953) 97-105.

61. PL 62, 561-1088. Cf. P. DE AQUITANIA, *Sententiarum ex operibus Sancti Augustini delibatarum* 1, PL 51, 427-496.

zante con la doctrina del Obispo de Hipona. En aquellos tiempos, los monasterios no tenían aún Reglas bien determinadas, por lo que se recurrió a las colecciones de Sentencias de los Padres, de Cánones, Decretos y Reglas. En España, San Martín de Dumio hizo una Colección de Sentencias de los Padres del Desierto⁶².

Cuando se fundaba un monasterio se imponía a los monjes en virtud de un *pactum* (compromiso) la obligación de vivir según las normas establecidas en el *Liber Regularum*, los *Statuta Patrum*, Sagradas Escrituras (consejos evangélicos o *editum apostolorum*) o según una *Regula monasterii* impuesta por el Obispo, Abad o Concilios de aquella región. Este *pactum*, que tenía carácter verdaderamente jurídico y contractual, es típico del monacato español como un compromiso o anticipo de los votos religiosos. Consistía en una especie de contrato sinalagmático y filial entre el Abad y los monjes. La transformación plena de este *pactum* se realiza en tiempos de San Fructuoso⁶³, que señala derechos y obligaciones del Abad y de los monjes después de una previa profesión de fe. En caso de incumplimiento por una de las partes, se otorgaba a la otra la facultad de exigir su cumplimiento o la aplicación de la sanción correspondiente. Un ejemplo interesante de este *pactum* lo tenemos en el *Codex Regularum* de El Escorial, con la signatura a I. 13, del siglo IX ó X, copia de otros códices anteriores confeccionados probablemente en tiempo de San Isidoro⁶⁴. Este manuscrito, uno de los más representativos de la tradición hispana, ha sido ampliamente estudiado por su antigüedad y contenido: *Pactum (mutua promissio inter quosdam monachos et Sabaricum abbatem)*, *Praefatio et Regula S. Benedicti*, *Regula S. Fructuosi*, *Regula S. Isidori*, *Vita S. Pacomii et Regula eiusdem*, *Regula S. Augustini*, *Epistola S. Hieronimi*, *Regula S. Leandri*, etc.⁶⁵.

El *Liber Regularum* ya existía en el siglo VII, porque en la liturgia visigótica de la ordenación del Abad, de ese siglo, se establece

62. Cf. E. FLÓREZ, *España Sagrada* XV (Madrid 1759) 433-448, donde están publicadas las *Setentiae Patrum*, y en PL 73, 741-1062: *Verba seniorum*.

63. I. HERWEGEN, *Das Pactum des hl. Fructuosus von Braga* (Stuttgart 1907) 11-23. Cf. A. MUNDO, *Il monachesimo* 73-108.

64. G. ANTOLÍN, *Un "Codex regularum" del siglo IX. Historia, estudio y descripción* (Madrid 1908) 19-20. El pacto de Sabaricus es novedoso lo mismo que la rotación semanal en el cargo de abad o "prepositus".

65. *Ibid.* 16-17. Cf. M. DÍAZ Y DÍAZ, "El Códice monástico de Leodegundia. El Escorial a I, 13", *Miscelánea Patristica* (El Escorial 1968) 149-169.

que el Obispo entregue al Abad el *Liber Regularum* como libro necesario para el gobierno de la comunidad ⁶⁶.

El monacato típicamente español, con influencia bien marcada de San Agustín, llega a su mayor apogeo legislativo en el siglo VII dejando rasgos bien característicos en el *Codex Regularum* de la Península Ibérica. Fruto de la gran cultura visigótica y su legislación es la *Colectio Hispana* con pretensiones nacionales y ecuménicas o universales aglutinando los cánones de los concilios orientales, africanos, romanos, de las Galias y los de España. Muchas de sus decisiones pasarán al Derecho de la Iglesia Católica incorporándose más de cien cánones de los concilios nacionales de España y setenta de los Provinciales al *Decreto* ⁶⁷.

Algunos textos isidorianos y agustinianos se incorporaron al *Corpus Juris Canonici* mediante los *Excerpta* de la *Colección Hispana*, Florilegios y los *Codex Regularum*. Solamente de San Agustín se han podido comprobar más de quinientas citas en el Decreto y 60 en el Código de 1917 ⁶⁸.

La mayoría de los autores están de acuerdo en admitir la influencia de San Agustín en el monacato de la España visigótica, especialmente a través de San Isidoro, siendo variadas y divergentes las opiniones en cuanto al mayor o menor grado de amplitud en algunos Santos Padres españoles. Así, por ejemplo, J. Pérez de Urbel opina que San Leandro no conocía la Regla de San Agustín, mientras reconoce la utilización del *Libro sobre la virginidad* ⁶⁹. En cambio, para J. Madoz, A. C. Vega, U. Domínguez y L. Verheijen es algo patente y demostrable por el cotejo de textos ⁷⁰.

Aunque los argumentos de la crítica externa no confirmen el aserto de que San Leandro, San Isidoro y San Fructuoso se han servido para redactar sus Reglas de un texto parecido al del manuscrito a I. 13 de El Escorial (*Regula puellarum*) el conjunto de citas y la confrontación de manuscritos aportan pruebas favorables para constatar la preeminencia de la *Regula ad servos Dei* y de la *Regu-*

66. *Liber ordinum*. Monumenta Ecclesiae Liturgica. Edic. Ferotin (Paris 1904) 57-60. Con códices del *Liber Regularum* se elabora a partir del año 787 la *Concordia Regularum*, por S. Benito Aniano.

67. U. DOMÍNGUEZ DEL VAL, "Características de la Patrística Hispana en el siglo VII", *La Patrología Toledano-Visigótica* (Madrid 1970) 19-20.

68. *Corpus Juris Canonici, pars prior, Decretum Gratiani*, E. Friedberg (Graz 1955) Prolegomena, ex quibus autoribus Gratianus hauserit canones. Cf. F. CAMPO, "Derecho Natural", LCD 183 (1970) 550.

69. J. PÉREZ DE URBEL, *Los Monjes Esp.* I, 227-228.

70. A. MANRIQUE, "La Regla de S. Agustín en Esp." 491-504.

la *puellarum* en el siglo VI, por lo que deben ser anteriores. He aquí algunos textos que suelen aducirse:

REGLA DE S. AGUSTIN (Forma masculina)

"*Lavacrum etiam corporum, cuius infirmitatis necessitas cogit, minime denegetur, sed fiat sine murmure*" etc. (Forma Femenina): "*Lavacrum etiam corporum usque balnearum*" etc.⁷¹.

REGLA DE SAN LEANDRO

"*Balnea non pro studio vel nitore utaris corporis, sed tantum pro remedio salutis. Utere, inquam, lavacra quando deposcit infirmitas, non quando suaserit voluntas*"⁷².

Por insinuación del mismo San Leandro o de Eutropio, en el Concilio III de Toledo, se promovió la vida comunitaria del clero, prescribiendo la lectura de las Sagradas Escrituras, a semejanza de lo que establece la Regla de San Agustín en todo "convivio" o reunión sacerdotal: *In omne sacerdotale convivio lectio divinarum Scripturarum misceatur*⁷³. San Leandro puso también en vigencia el monasterio-escuela para la formación del clero en Sevilla, donde se educó San Isidoro y otros clérigos bajo su vigilancia⁷⁴.

Los paralelismos y semejanzas entre la Regla de San Agustín y la de San Isidoro son más abundantes y claros:

REGLA DE SAN AGUSTIN

"*Nec exollantur, si communi vitae de suis facultatibus aliqui contulerunt*" etc. (c. 1 Edic. L. Verheijen).

"*Codices certa hora singulis diebus petantur; extra horam qui petierit, non accipiat*" (c. 1 *ibid.*).

"*Ipsius miseremini, quia inter vos, quanto in loco superiore, tanto in periculo maiore versatur*"⁷⁵.

REGLA DE SAN ISIDORO

"*Qui aliquid habentes in saeculo, convertuntur, non extollantur, si de suis facultatibus*" etc. (c. 4).

"*Prima autem hora codices singulis diebus petantur; qui vero tardius postulat, nequaquam accipiat*".

"*Quando quisque in superiore constitutus est loco, tanto in maiore versatur periculo*"⁷⁶.

Estos ejemplos, que hemos transcrito sobre la igualdad de los monjes, la entrega de los códices y el puesto del Prior pudieran multiplicarse con otros semejantes como el lavado de los cuerpos, cui-

71. *Regula Sancti Augustini*, edic. A. C. VEGA, c. 9 (El Escorial 1933) 51.

72. S. LEANDRO, *De institutione virginum et contemptu mundi*, edic. A. C. VEGA, (El Escorial 1948) 114-115.

73. *Concilia Hispaniae*. Tolet. III, c. 7 PL 84, 353.

74. S. LEANDRO, *De instit. virg.* 127.

75. *Regula S. Augustini*, Edic. VERHEIJEN, c. 1 y 5, *La Règle de Saint Augustin*, I, Tradition manuscrite (Paris 1967) 419, 433 y 436; edic. A. C. VEGA, 44, 52 y 54. L. Verheijen divide la Regla de San Agustín en 8 capítulos, mientras que A. C. Vega conserva la división de 12 capítulos.

76. *Regula S. Isidori* IV, 4 PL 83, 872; VIII, I PL 83, 877.

dado de los enfermos, práctica de la humildad etc. San Isidoro se fijó especialmente en el *De doctrina christiana* de San Agustín, que utilizó en los tres primeros libros de sus *Etimologías* para la formación de los clérigos. Lo mismo harán los grandes Obispos visigóticos en sus escuelas episcopales y monasterios, reclamando, como el Obispo de Hipona, el conocimiento de las ciencias profanas para el servicio de la religión cristiana⁷⁷.

San Fructuoso de Braga, al redactar su *Regula monachorum*, utiliza la *Regula puellarum*, mientras que paradójicamente San Cesáreo de Arlés se sirve de la *Regula Augustini* en su forma masculina para componer su *Regula ad virgines*⁷⁸. Tan grande es el parecido entre la *Regula puellarum* de la Epístola agustiniana 211 (edic. A. Goldbacher) y la *Regla* de San Fructuoso de Braga, que el P. Hümpfer ha querido atribuir su redacción al reformador del Bierzo. Aunque hay afinidad de estilo, los argumentos fueron tan endebles que su opinión ha sido rechazada por los críticos; pero viene a confirmar la vinculación entre la *Regla* de San Fructuoso y la de San Agustín⁷⁹. Para comprobar la dependencia transcribimos los siguientes textos:

REGLA DE SAN AGUSTIN

"Ante omnia, fratres carissimi diligatur Deus, deinde proximus" (c. 1 *Ordo monasterii*).

(*Regula puellarum*): "Deinde sibi valefacientes invicem, pergant ad cubicula sua etc. Abbatissa in medio vestri consistet dormitorii. Duae ex vobis in uno non iaceant lectulo, ne quando coniunctis corporibus nutriant incentiva libidinis"⁸⁰.

REGLA DE SAN FRUCTUOSO

"Post dilectionem Dei et proximus quod est vinculum perfectionis" (c. 1).

"Deinde valefacientes invicem etc. Cum demum pergentes ad cubilia etc. Praepositus sane in medio consistens dormitorio, quadusque cuncti quiescant" etc. "Duo in uno lecto non iaceant. etc. Ne dum ad invicem proximant corpora, nutriant libidinis incentiva"⁸¹.

De lo anteriormente expuesto y del cotejo de textos realizado por el P. Vega entre el Código Monacense y el de El Escorial a I. 13, se concluye que la Regla de S. Agustín era conocida en España en el siglo VI.

77. U. DOMÍNGUEZ DEL VAL, "Características de la patr." 19.

78. Cf. C. LAMBOT, "La Règle de Saint Augustin et Saint Césaire", *Revue Bénédictine* 41 (1929) 333-341.

79. W. HÜMPNER, "Die Mönchsregel des hl. Augustinus", *Augustinus Magister* I (Paris 1954) 241-254.

80. A. C. VEGA, "Una adaptación de la *Informatio regularis* de San Agustín anterior al siglo IX para las vírgenes cristianas españolas", *Miscellanea Giovanni Mercati* II (Città del Vaticano 1946) 16.

81. *Regula S. Fructuosi* c. 1-2 PL 87, 1099-1100.

Los *Codex Regularum*, *Florilegios*, *Liber Regularum* y *Colectio Hispana* dan a entender que existió desde el siglo VIII al XI amplia libertad para seguir una regla o varias dentro de la tradición monástica.

De un códice anterior al de El Escorial a. I. 13 se sirvió probablemente San Benito Aniano, que transpasó los Pirineos y tomó la Regla de San Agustín de la tradición española para componer su *Codex Regularum* a principios del siglo IX, dando lugar a una concordia de varias reglas y un estatuto de 80 artículos, impuestos por Ludovico Pío en el año 816, con el fin de reforzar y unificar a los monasterios de su reino⁸².

Después de la invasión de los árabes, en algunos monasterios del norte de la Península Ibérica subsistió la Regla de San Agustín, aun después del año 1050, en que se impuso la Regla de San Benito en el canon 2.º del Concilio de Coyanza. Clérigos de la diócesis de Santiago de Compostela, algunos monjes y especialmente los canónigos regulares de Aragón y Cataluña siguieron con la Regla de San Agustín porque deseaban vivir la vida de comunidad según lo había practicado el Obispo de Hipona con sus monjes y presbíteros. Que se hizo bastante general la Regla de San Benito en el siglo XI compitiendo y rivalizando sobre la de San Agustín lo demuestra Leodegunga, copista o autora del códice a. I. 13 en el monasterio de Bobadilla (Bierzo leonés) donde se considera a San Benito, como *nuestro Padre*, según aparece en este encabezamiento: *Item prologus de Regula Sancti Patris nostri Benedicti*⁸³.

De la misma familia, que el a. I.13 de El Escorial es el código también escurialense S. III. 32 de la misma época.⁸⁴ Son de confección netamente española, salidos de los centros monacales de Galicia y Norte de la península, donde se refugiaron algunos monjes procedentes de la Bética con manuscritos del siglo VII⁸⁵.

Existían otros códices semejantes de origen español, que han desaparecido como uno de La Seo de Zaragoza, el de Arlanza y el de Cardeña (siglo X)⁸⁶. Todavía subsisten varios códices testigos elocuentes de la propagación y vigencia de la Regla de San Agustín en España: códice n. 10.100 (siglo XI) en la Biblioteca Nacional de Madrid; el *Dertusensis* 90 en la Catedral de Tortosa (siglo XII), sin

82. M. E. BOUILLET, "Le vrai *Codex Regularum* de Saint Neoit Aniano", *Revue Bénédictine* 75 (1965) 346-347. Usó también códices de la tradición gálica.

83. J. PÉREZ DE URBEL, *Los Monjes Esp.* I, 497.

84. A. MANRIQUE, "La Regla de S. Agustín en Esp." 505.

85. A. C. VEGA, *La Regla de San Agustín*, 32-33.

86. J. PÉREZ DE URBEL, *Los Monjes Esp.* I, 488.

división de capítulos y para uso de los canónigos regulares; el códice *Parracensts*, hoy *Escurialense I.II.9*, procedente del Parral de Segovia, que originariamente perteneció también a los canónigos regulares; el *Tolosano* 183 (siglo XII); el *Tirasonensis* 69 de la catedral de Tarazona (siglo XII-XIII) etc. Casi todos estos y algunos otros de menor importancia vienen a ser copias o de la familia del *Caesaraugustanus I*, que se encuentra en El Escorial con la signatura R. III. 10, y perteneció al monasterio agustiniano de canónigos regulares de Monte Aragón (Huesca) del siglo XII; pero una Regla como ésta se practicaba en San Adrián de Sasave en 1050 y en San Pedro de Siresa 1082, donde vivían clérigos *sub regula sancti Augustini*⁸⁷.

Resultan muy valiosos e interesantes los códices de la Regla de San Agustín pertenecientes a los canónigos regulares de algunos monasterios de Aragón y Cataluña, como el *Caesaraugustanus II*, hoy *Escurialensis P-III* de finales del siglo XIV, lo mismo que el *Caesaraugustanus III*⁸⁸. No obstante la poca antigüedad de éste último (20 agosto de 1488) se trata de un buen testimonio de la tradición española. Contiene algunas lecciones, que sólo se encuentran semejantes en el parisino. Por las materias que encierra el códice, *Expositio Regula Beati Augustini* y *Testamentum Jesu Christi Domini nostri* debe ser copia de otro más antiguo como el *Caesaraugustanus II*. Ambos empiezan con las palabras "*Haec sunt...*" prueba de su independencia; puesto que en esta época son rarísimos los códices, que no admiten al frente de la Regla la pericope "*Ante omnia*"⁸⁹. Los códices *Caesaraugustani* tienen también grandes afinidades con el a. I. 13 de El Escorial y el Monacense Clm. 28118, *Codex Regularum* de San Maximino de Tréveris, hoy en Munich. Sin copiar de ellos, ofrecen la particularidad de tener algunas adherencias en el texto, como glosa, de la Regla de San Isidoro y de la Tarnatense haciendo referencia a la vida íntima y comunitaria de San Agustín para proponerla a los clérigos deseosos de imitar su ideal de vivir en comunidad. La historia manuscrita de estos códices puede ser en el futuro la clave para explicar la evolución de la Regla de San Agustín desde el siglo VI hasta el XI y siguientes. Existía cierta vinculación entre las bibliotecas con traspaso e intercambio de códices entre los monasterios de San Victorino, Asán, Monte Aragón,

87. A. DURÁN GUDIOL, *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I, 1062-1104* (Roma 1962) 42.

88. *La Seo de Zaragoza*, Códice, sign. 17-56.

89. A. C. VEGA, *La Regla de San Ag. 30*. La Regla de los canónigos regulares comienza siempre en España así: "Haec sunt etc."

San Pedro de Siresa y Sasave. Los monasterios de Cataluña estaban relacionados con el de San Rufo en Avignón, fundado en el año 1039 según el modo canónico de la *Regula ad servos Dei*, quedando como testimonio el manuscrito *Paristinus lat.* B.N. 1877, perteneciente a este monasterio⁹⁰.

El códice *Caesaraugustanus I* y los de su familia, cuya documentación se remonta al siglo VIII, pueden servir de eslabón entre los monjes o clérigos, que tenían la Regla de San Agustín en la España visigótica, y los canónigos regulares. Para entretrejer un poco el cañamazo de estos delineamientos sobre los *Codex regularum* se enhebra el hilo a continuación con unas breves notas históricas y jurídicas sobre los canónigos regulares en España y la vida común del clero según la Regla de S. Agustín.

5. LA VIDA COMUN DEL CLERO Y LOS CANONIGOS REGULARES

Aunque los orígenes de la vida común del clero se remonta, como la vida religiosa, al tiempo de los Apóstoles, no cabe duda que el ensayo, practicado por San Agustín en Hipona y otras ciudades del Norte de Africa, fue imitado por los Obispos de la España visigótica, especialmente a partir del siglo VI con ocasión de la venida de Donato a España. Según hemos visto anteriormente, San Leandro, San Isidoro y San Fructuoso imponen la vida común no sólo a los monjes sino a los clérigos, que viven en la casa episcopal, en las colegiatas y en los monasterios episcopales. Se tenía el oficio divino en común, llegando a convivir monjes con clérigos conjuntamente bajo un mismo abad o prepósito, con un refectorio común, biblioteca y otros servicios. Un ejemplo de esta vida comunitaria la tenemos en la Iglesia de Nuestra Señora de Regla en León probablemente en los siglos VII y VIII. El estado actual de la investigación no permite puntualizar mucho sobre esto. El Padre M. Risco, después de haber publicado algunos documentos e investigado otros muchos del archivo de la catedral legionense, escribe: "Todas las escrituras, que hasta aquí nos han comunicado luces para el conocimiento del estado de la Santa Iglesia de León, son testimonios constantes y perpetuos de que sus individuos hacían vida apostólica y monástica, llamándose por esta razón, indiferentemente clérigos, canónigos y

90. D. MISONNE, "La législation canoniale de Saint-Ruf d'Avignon à ses origines. Règle de Saint Augustin et coutumier", *Annales du Midi* 71 (1963) 474; Ch. DEREINE, "Saint-Ruf et ses coutumes aux XI et XII siècles", *Revue Bénédictine* 59 (1949) 161.

monjes; y su Iglesia, Santa María de Regla o canónica. Ignoramos por falta de documentos, en qué tiempo se introdujo este género de vida en la catedral legionense; pero se puede asegurar que se observaba ya en el siglo IX, en que tenemos las primeras escrituras"⁹¹. Aparecieron igualmente comunidades de clérigos, antes de la llegada de los árabes, en distintas partes de España con modalidades, que dependían de los Obispos y de los Concilios, como el de Mérida (c. 12), el III y IV de Toledo, donde hace referencia a la vida común del clero sin prescribir todavía la vida perfecta de pobreza. Aunque se llega a recomendar a los Obispos que vivan *in suo conclavi* con sus clérigos en vida común, no se obliga el desapropio exigido por la Regla de San Agustín⁹².

Fuera de España, más allá de los Pirineos, Crodegango, Obispo de Metz, a mediados del siglo VIII, promueve y establece una *Regula vitae communis* para el clero, especialmente los canónigos, teniendo en cuenta más a la Regla de San Benito que a la de San Agustín. En el Sínodo de Aquisgrán (año 816) se propone el el c. 15 una reforma de los canónigos y el clero, surgiendo una nueva Regla de 145 capítulos, conteniendo desde el 114 hasta el 145 una re-censión de la Regla de Crodegango con influencia predominante de la de San Benito, aunque haya reminiscencias de la de San Agustín, San Isidoro y otras⁹³. Esta reforma se extiende por el Imperio Franco y llega a imponerse a los canónigos de Bisbal en Gerona (año 977), Barcelona (1009) y Urgel (1010), donde se establece la vida canónica, iniciada en Francia por el Emperador Carlomagno y restaurada por Luis el Piadoso con la anuencia de varios Obispos⁹⁴.

Aunque hoy por hoy no se puede precisar qué Regla se observaba en cada una de estas comunidades y quizás ni se pueda precisar en el futuro, porque lo que importaba era vivir conforme a las Reglas de los Santos Padres, cánones de los Concilios y decisiones de los Obispos; sin embargo se presenta un fenómeno digno de tener

91. M. RISCO, *España Sagrada* 35 (1786) 169. En el año 943 se hizo un testamento por Mirón y su mujer a los Canónigos de vida común y al Obispo. Cf. T. VILLACORTA RODRÍGUEZ, *El Cabildo de la Catedral de León* (León 1974) 353-354. En la Colegiata de San Isidoro hay un *Martirologio* del siglo XII con la Regla de San Agustín, ff. 58r-60v.

92. *Concilia Hispaniae*, Tolet. III, c. 7 PL 84, 352-352; Toletanum IV, c. 22-23 PL 84, 373-374; Conc. Emeritense (año 666) c. 12 PL 84, 620.

93. G. E. MORHAIN, "Origine de la *Regula Canonicorum* de S. Chrodegang", *Miscellanea Pio Paschini I* (Roma 1948) 173-185. Cf. CH. DEREINE, "Chanoines", *Dictionnaire d'Histoire et de Géographie Ecclésiastiques* 12 (Paris 1933) 359-363. Pueden verse las recensiones de la Regla de S. Crodegango en PL 89, 1057-1119 y MANSI 14, 315-346.

94. A. MANRIQUE, "La Regla de San Agustín en Esp." 507.

en cuenta. Se está gestando un movimiento hacia la vida canónica dentro del clero con perfecta vida común, según lo había practicado San Agustín, lo que tendrá su fruto en los canónigos regulares, que no aparecen inesperadamente, sino que son fruto de una evolución y de una reforma dentro del clero mediante una interioridad agustiniana y un desapropio de bienes. Intervienen en este movimiento San Pedro Damiano y el Papa Gregorio VII, en colaboración con algunos monjes y clérigos, que desean imponer la vida comunitaria perfecta, reemplazando el canon 15 del Sínodo de Aquisgrán (Aix-la Chapelle) con una disciplina agustiniana y centralizadora en el Sínodo de Roma del año 1059, donde se impuso un nuevo modo de vida según la Regla de San Agustín, como retorno al espíritu del Evangelio y a la práctica de los primeros cristianos⁹⁵.

En el siglo XI, conjuntamente con el movimiento centralizador y reformista de las colecciones canónicas, se impone la vida comunitaria en la mayoría de los cabildos catedralicios y colegiadas por impulso de San Pedro Damiano, autor del *Opusculum 24 contra clérigos propietarios* invitando a los canónigos a volver a San Agustín, cuya doctrina y testimonio alega: "*Prior igitur Augustinus accedat in testimonium, et utrum canonicus habere proprium debeat, evidentissima sui examinis auctoritate decernat. Ait enim in sermone (356), qui titulatur de Moribus clericorum: Me inquit, hoc noverit... caritas vestra dixisse fratribus meis, qui mecum manent, ut quicumque habet aliquid, aut vendat et eroget pauperibus, aut donet, aut commune illud faciat. Ecclesiam habeat per quam nos Deus pascit etc.*"⁹⁶. Movimientos semejantes surgen en la Península Ibérica, por ejemplo en Santiago de Compostela, cuyo concilio del año 1056 establece la vida común para los canónigos, monjes y otros clérigos⁹⁷. Otro tanto sucede en algunas partes de Francia, donde tenemos una de las primeras menciones expresas de la Regla de San Agustín, como texto legislativo y vigente para los canónigos de Reims en 1067 según consta en privilegio del Papa Alejandro II para el monasterio de San Dionisio, Rústico y Eleuterio⁹⁸.

El género de vida del monasterio de San Rufo se extiende por algunas iglesias y monasterios de Aragón y Cataluña, conforme a la Regla de San Agustín: Jaca⁹⁹, Rieuls (Diócesis de Vich en 1086),

95. P. TORQUELIAU, "Chanoines", *Dict. de Droit Canonique* 3 (Paris 1942) 475-480. Se reacciona contra los abusos de las *consuetudines* y las investiduras, que se infiltraron en el Benedictismo.

96. PL 145, 481-482. *Sermo* 356, 2, 13-14 PL 39, 1579-1580.

97. J. D. MANSI, *Sacrorum Conciliorum etc.* 19 (Graz 1960) 855.

98. *Privilegium Alexandri II pro monasterio SS. Dionysii, Rust. etc.* PL. 146, 1330-1331. Es del año 1067.

Bissocium (Barcelona 192), Tarragona 1094 y Huesca en 1096. A finales del siglo XI y principios del siglo XII la vida canónica se establece en otras catedrales y monasterios como Tortosa, Tarazona, Barbastro, monasterios de Santa María de Roncesvalles, Pamplona, San Juan de las Abadesas, Estang, San Félix de Valencia y otros que tenían bajo su dependencia a otras iglesias y posesiones¹⁰⁰. Se multiplicaron de tal manera los monasterios de canónigos con vida común que llegaron a formar agrupaciones con cierta autonomía e independencia bajo la jurisdicción del Obispo diocesano, especialmente en Aragón, donde apenas tomada Zaragoza en 1118, en el mes de diciembre, inician los trámites para encargarse del templo de Santa María del Pilar de Zaragoza, lo que consiguen dos décadas después, al surgir un pleito con los canónigos por la propiedad privada. Esto sucedió, según nos narra José Ypas, "a solicitud del Obispo de Zaragoza llamado Bernardo, segundo de su nombre, que con religioso celo y por el aumento del culto divino trató que los canónigos de ella fuesen Regulares, a cuyo fin hizo sus constituciones y conforme a ellas pidió al Papa Inocencio II que por privilegio particular tomase debajo de su protección a esta Santa Iglesia y conforme a la Regla de San Agustín en ella, como él lo había instituido, todo lo cual se consiguió según consta de la Bula ad hoc *Universalis Ecclesiae cura* dada en S. Juan de Letrán a 23 de las calendas de enero de 1139, que original se halla en el archivo"¹⁰¹. El pleito continuó por lo que tuvieron que intervenir Eugenio III y Alejandro III¹⁰². Algo parecido sucedió en el cabildo de la catedral de León, donde la vida común de los canónigos subsistió pacíficamente hasta el año 1120, en el que debido a los abusos cometidos por el Obispo y algunos canónigos, tiene que intervenir Roma el 29 de junio del mismo año dejando la mesa común para aquellos que voluntariamente quieran asistir¹⁰³. Como había canónigos y clérigos, que deseaban vivir en desapropio según la Regla de San Agustín, se van al monasterio de Carvajal con el Abad Pedro Arias en 1144, volviendo a León para establecerse en San Isidoro el año 1148. Podían ingresar cléri-

99. A. DURÁN GUDIOL, *La Iglesia en Aragón durante el siglo XI* (Zaragoza 1950) 53. Cf. *Archivo de la Catedral de Huesca* 2-3-111.

100. U. CHEVALIER, *Codex Diplomaticus S. Rufi* (Valence 1891) 63-64.

101. J. IPAS, *Catálogo de los priores, dignidades y canónigos del santo templo del Pilar en tiempo de la regularidad*. Ms. de la Biblioteca de La Seo, sig. 11-15 (Zaragoza 1786) f. 2.

102. D. DE ESPES, *Historia eclesiástica de la Ciudad de Zaragoza desde la venida de Jesucristo hasta el año 1575*. Ms. de la Biblioteca de La Seo, sig. 15-42, I, f. 294.

103. *Archivo de la Catedral de León*, doc. 1384. Cf. T. VILLACORTA, *El Cabildo de la Cat.* 35-42.

gos y seculares dispuestos a vivir en comunidad, prometiendo obediencia, con el hábito y según la Regla de San Agustín¹⁰⁴.

Frente al movimiento comunitario y centralizador de la reforma gregoriana surge una reacción favorecida principalmente por los Obispos y canónigos partidarios de la propiedad privada, llegando a constituirse dos mesas: una episcopal y otra capitular. En el concilio nacional de Palencia de 1100, quedó constituida la mesa capitular palentina y su ejemplo es imitado por otros cabildos catedralicios. Al mismo tiempo se fue afirmando el derecho de algunos canónigos a poseer bienes con total independencia de las posesiones de la canónica¹⁰⁵.

Los cabildos y monasterios de canónigos según la orientación del monasterio de San Rufo, que deseaban permanecer fieles a la doctrina del Obispo de Hipona, promovieron el intercambio epistolar y fraternal para conocer mejor la Regla y doctrina de San Agustín especialmente sus sermones 355 y 356. Este intercambio iniciado en el siglo XI se incrementa en el siglo XII para solucionar problemas de convivencia que se iban presentando sobre el ayuno cotidiano, el silencio, la abstinencia de vinos y de ciertos vestidos, como se comprueba por la correspondencia epistolar entre Poncio, Abad de San Rufo y el Abad del monasterio Calmosianensis en el año 1125¹⁰⁶. El intercambio con el monasterio de San Rufo llegó hasta Portugal. Desde Coímbra, Théoton, fundador del monasterio de Santa Cruz, envió en 1130 algunos hermanos a Santiago de Compostela y a San Rufo *ut Regulam Sancti Augustini exactius ediscerent*¹⁰⁷. La vida de comunidad entre los canónigos siguió estableciéndose en muchas ciudades de España según iban siendo reconquistadas como Oporto, Toledo, Osma, Sigüenza y otras, que enumera el Papa Anastasio IV en una Bula del año 1154¹⁰⁸.

Entre los canónigos regulares se difundió no sólo la doctrina monacal del Obispo de Hipona, sino también su Filosofía, Teología y doctrina política o canónica, según puede comprobarse en varios manuscritos referentes a constituciones, comentarios a la Regla, summas y florilegios, que están aún sin estudiar. Lamentablemente

104. *Archivo de la Cat. de León*, doc. 146 y 148. Cf. J. PÉREZ LLAMAZARES, *Clérigos y monjes* (León 1944) 159.

105. D. MANSILLA, *Iglesia Castellana-Leonesa y Curia Romana en tiempos del Rey S. Fernando* (Madrid 1945) 193-194. Cf. *Archivo de la Catedral de Palencia X*, 2.

106. PL 163, 1477-1480.

107. J. BOLLANDUS, G. HENSCHENIUS, *Acta Sanctorum february III* (Amberes 1658) 113.

108. A. MANRIQUE, "La Regla de S. Agustín en Esp." 511.

tanto el erudito historiador Pedro Martínez Vélez como el bibliófilo agustino Gregorio de Santiago Vela marginaron en sus estudios a los canónigos de San Agustín, por considerar que los ermitaños de San Agustín eran los auténticos continuadores de los primitivos agustinos. En el apéndice de *Leyendo nuestras crónicas* el Padre M. Vélez trata de rectificar un poco tarde reconociendo que San Agustín no fundó propiamente ermitaños, ni canónigos: "De todos modos, los ermitaños y los canónigos, en cuanto tales son posteriores al primitivo agustinismo, y en todo caso, una bifurcación de él, apoyados en la creencia errónea de haber fundado San Agustín dos institutos de esa clase, cuando no fundó sino uno de carácter propiamente monástico y virtual y realmente clerical, como lo es hoy, sobre todo desde la Unión, el de los desde entonces mal llamados *Ermitaños de San Agustín*, o del Orden o Regla de San Agustín, quienes, por lo mismo, sustancialmente en nada se diferencian de los canónigos agustinos, y por eso bien podrían unirse y formar una sola Orden, la *Orden de San Agustín*" etc.¹⁰⁹. Lo cierto es que tanto el Padre P. M. Vélez, como algunos otros historiadores agustinos bien poco hicieron para favorecer la vivencia de una mayor unidad moral, pues ni siquiera estudiaron su historia salvo pequeñas excepciones promotoras de un extenso agustinismo institucional.

Los canónigos de San Agustín subsistieron en Zaragoza hasta finales del siglo XVII y en San Isidoro de León hasta 1956. Aún permanecen en Roncesvalles algunos canónigos regulares, que como en San Isidoro de León van siendo sustituidos por sacerdotes seculares. Quedan todavía diez monasterios de canónigas agustinas como el de Santa Dorotea de Burgos. En 1884 los Padres Lateranenses abrieron un convento en Oñate (Guipúzcoa) al que han seguido otros en España y América¹¹⁰.

6. LOS ERMITAÑOS DE SAN AGUSTIN EN ESPAÑA HASTA EL SIGLO XIII.

Una crítica oportuna ha llegado a puntualizar sistemáticamente la mendacidad de algunos documentos y crónicas sobre la tradi-

109. P. MARTÍNEZ VÉLEZ, *Leyendo nuestras crón.* 946-947.

110. A. ORTIZ, *De origine, antiquitate et progressu canonicorum*, Códice 91 de la Colegiata de San Isidoro de León. Existen actualmente casas de canónigos regulares" en Oñate (Guipúzcoa), Haro (Logroño), Lesaca (Navarra) y dos parroquias, una en Madrid y otra en Valencia. Hay además 10 conventos de canónigas con 174 monjas en Arceniaga (Alava), Placencia de las Armas (Guipúzcoa), Hernani y Astigarra (Guipúzcoa), Valencia, Alicante, Palma de Mallorca, Ibiza, Burgos (Santa Dorotea) y Palencia.

ción monástica española desde el siglo IX al XI, en los que aparece una hervorización documental sospechosa. Imitando el género literario de las falsas decretales, algunos agustinos, benedictinos y otros monjes, movidos por excesivo amor al hábito y otros intereses creados llegaron a exagerar la antigüedad de sus conventos tergiversando fechas y datos. Sin embargo hay que reconocer con mesura y prudencia la veracidad de antiguas colecciones y crónicas, donde se constata la existencia de monjes ermitaños y cenobitas agustinos, procedentes del Norte de Africa en los siglos V y VI para continuar practicando la Regla y Monacato de San Agustín¹¹¹. Su modo de vida aparece tímidamente regulado en las normas canónicas de la Colección Hispana, donde se recoge la legislación de la Iglesia Visigótica y cánones orientales, como el canon 4 del Concilio de Calcedonia sobre la buena intención de los que abrazan la vida eremítica. Aumentó de tal manera el número de monasterios y monjes que en el Concilio VII de Toledo se procura controlar un poco prohibiendo la existencia de monjes giróvagos. En las actas del Concilio VIII de Toledo, año de 653, se presentan las suscripciones de once abades nuevos sin designar los monasterios a los que pertenecían y sin especificar el instituto o Regla seguida¹¹².

San Isidoro sigue a San Jerónimo en el significado cristiano de la palabra *eremus* con un concepto de apartamento y heroicidad, y distingue entre *eremus* y *desertum*. La idea de *desertum* conlleva la valencia de abandono. Solo es *desertum* lo que ha sido habitado alguna vez y se abandona. Si viven algunos solitarios podrá llamarse *eremus* no *desertum*. Eremitas, según San Isidoro, son aquellos que se apartan de las miradas de los hombres llenando soledades desiertas¹¹³.

Su multiplicación en las Islas Baleares, centro y Norte de la Península Ibérica, es sobradamente conocida y se han hecho algunos estudios especiales marginando en el libro *España Eremítica* a los ermitaños de San Agustín, a quienes no se les podía silenciar sin caer en una notable omisión por su gran influencia en la espiritualidad cristiana de España, donde como observan J. Alvarez y P. Doyere, se han llevado a cabo síntesis de eremitismo y cenobismo. Así han surgido y evolucionado los ermitaños de San Agustín, los canónigos regulares y otros ejemplos, que están bien representados por los camaldulenses y cartujos: "En la crisis del cenobismo que tiene lugar a finales del siglo XI y principios del XII, es cuando presenta

111. P. M. VÉLEZ, *Leyendo nuestras crón.* 950-960.

112. *Collectio canonum. Concilia Hisp.* Tol. VII y VIII, PL 84, 408 y 429.

113. S. ISIDORO DE SEVILLA, *Etimologías*, lib. 7, c. 13-14 (Madrid 1951) 185.

eremus esa posibilidad de significados amplios, frente a la tradición anterior" 114.

El cronista Padre N. Crusenio no habla de establecimiento de los canónigos regulares en el siglo XI sino de su reorganización, como sucede con los ermitaños de San Agustín. El mismo Padre Vélez duda de la existencia de algunos conventos agustinianos mencionados en la Patrología Latina de Migne en su índice correspondiente, lo mismo que en las crónicas e historias de los Padres N. Crusenio, J. Jordán, Andrés de San Nicolás, V. Maturana etc 115.

No se puede dudar de la existencia de los ermitaños de San Agustín en la Isla de Formentera, Cabrera y otras Islas Baleares, durante los siglos IX al XIII, proliferando los conventos y celdas monacales o cenobíticas, cuya antigüedad se remonta al tiempo de San Agustín 116.

A. Durán Gudiol ha constatado referencias a centenares de ermitaños que vivían conforme a la Regla de San Agustín durante el siglo XI en el Norte de la Península, especialmente en Aragón, como en San Pedro de Siresa, donde se introduce la reforma con la Condesa Sancha y el Rey Sancho Ramírez el año 1082 117. Lo mismo se hace en el de Nalda en Navarra bajo el reinado de D. Sancho García y en el de Monte Aragón, según consta en la bula de Urbano II del año 1089. Igualmente vivían monjas eremiticas, algunas de las cuales permanecían en una celda en la casa paterna después de haber consagrado su virginidad a Dios, como por ejemplo una joven de León, que emite su voto de castidad en Santa María de la Vega (Salamanca) en manos de un fraile de San Agustín, probablemente canónigo regular, en 1199 118.

Para evitar abusos de damas, que profesaban una Regla junto a ermitaños, se establecen algunas normas disciplinares y se hace re-

114. J. ALVAREZ, "El problema del eremitismo occidental", *España Eremitica* (Pamplona 1970) 32. Cf. P. DOYERE, "Eremitisme en Occident", *Dictionnaire de Spiritualité* (Paris 1960) 960-963.

115. P. MARTÍNEZ, *Leyendo nuestras crón.* 995-959. Cf. N. CRUSENIO, *Monasticon Augustinianum* (Mónaco 1623) 117-118; J. JORDÁN, *Historia de la Provincia* etc. I, 69-93; A. SANZ, *Historia de los Agustinos Españoles del siglo XVI* (Madrid 1948) 31-38.

116. J. RODRÍGUEZ DÍEZ, "Bosquejo histórico-artístico de la Iglesia del Socorro de Palma", *Boletín de la Soc. Arq. Luliana* (1972) 498-499.

117. A. DURÁN GUDIOL, *La Iglesia de Aragón*, 42.

118. INOCENCIO III, *Insinuante* X, IV, 6, 7 PL 217, 791. En el Archivo de Simancas hay abundante documentación sobre los canónigos regulares en el Monasterio de Ntra. Sra. de la Vega, *Patronato* 271. Conviene tener en cuenta que quizás se trate en la Bula *Insinuante* del Monasterio de Ntra. Sra. de Vega, en la Provincia de Valladolid, cerca de Mayorga de Campos, que antes pertenecía a la Diócesis de León.

ferencia a los conventos agustinianos de Lérida y Usuna en 1207. En el canon 13 del IV Concilio de Letrán (1215) se determina que quien quiera fundar algún convento deberá aceptar una de las tres Reglas aprobadas de San Basilio, San Agustín y San Benito¹¹⁹.

“Aun cuando esta prescripción —observa A. Manrique— no se aplicase con todo rigor, es evidente que obtuvo resultados palpables. Así, Santo Domingo escoge la Regla de San Agustín, que es aprobada en 1216. Los mercedarios la aceptan en 1235. Antes que éstos incluso, aparece la Orden de Santiago de Compostela que había sido aprobada ya por Inocencio III bajo la Regla de San Agustín. De forma que podemos afirmar que la España agustiniana estaba floreciente en cierto modo antes del Capítulo de la Unión (año 1256). De hecho, el agustino italiano Pascasio Daretta había sido enviado a España en 1243 como visitador apostólico de la Orden de San Agustín. Y un grupo de religiosos, fundados hacia el año 1207 por Durando de Huesca y otro por Velasco Valdo, tenían numerosos conventos en Cataluña, viviendo *bajo la Regla de San Agustín*. Al venir al Capítulo de la Gran Unión, se fusionaron con los restantes. La Orden de San Agustín en España salió de estos pequeños grupos que fueron reunidos por Inocencio IV bajo la misma Regla”¹²⁰.

De lo anteriormente expuesto se deduce que lo que hoy se llama Orden de San Agustín tiene una estructura muy distinta a la de la vida monástica de San Agustín, aun cuando conserve su espiritualidad y su Regla, por cuanto San Agustín no fundó propiamente una Orden sino monasterios. Con razón se han considerado agustinos no sólo los llamados Ermitaños, sino también los Canónigos Regulares y otros religiosos y religiosas, que seguían la Regla de S. Agustín en monasterios más o menos autónomos, dependientes casi siempre del Obispo local y no de una jurisdicción regular superior. Algunos monasterios como el de San Pedro de Siresa y San Martín de Fanlo eran independientes de la autoridad episcopal, aunque ambos conventos junto con el de San Adrián de Sasave habían sido puestos bajo la vida canónica de la Regla de San Agustín por el Obispo de Jaca en 1077¹²¹.

119. D. MANSI, *Sacrorum Conciliorum*, 22, 1002. Ya en el Concilio II Lateranense, 1139, canon 26 se habían puesto como base de la vida religiosa las tres reglas mencionadas, *Ibid.* 21, 532.

120. A. MANRIQUE, “La Regla de San Agustín en España”, 33.

121. A. DURÁN GUDIOL, *Geografía Medieval de los Obispados de Jaca y Huesca* (Huesca 1960) 10-11.

Después de estar escritas estas páginas llegó a nuestras manos el interesante y bien documentado trabajo en forma de síntesis del Dr. A. LINAGE CONDE, “El Monacato Español hasta el Concilio de Trento”, *Repertorio de Historia de*

Los monasterios agustinianos no tenían entre sí más que un vínculo moral resultante de un monacato con un alma sola y un solo corazón en Dios, procurando vivir la vida comunitaria según la Regla de San Agustín. Al surgir movimientos de reforma desde el siglo IX hasta el XIII, aparecen las confederaciones y congregaciones para ayudarse apelando a San Agustín como inspirador de su vida religiosa. Junto a un monasterio importante solía haber otros pequeños, con fincas y casas dependientes, que habían sido donadas o agregadas. No faltaban vinculaciones jurisdiccionales entre algunos monasterios, porque los religiosos de uno habían intervenido en la fundación de los otros, a veces distantes, como el fundado por frailes de San Ginés de Cartagena en Toledo el año 1260 según consta en un decreto de Alfonso X el Sabio ordenando la fundación de este monasterio bajo la Regla de San Agustín ¹²².

Había un conjunto de congregaciones y confederaciones como los guillermitas, juambonitas, brictinos y otras de menor importancia que darán lugar a la Unión como los Ermitaños propiamente tales gracias a la intervención del Cardenal Ricardo Annibaldi o de Santo Angel ¹²³.

7. LA GRAN UNIÓN DE LA ORDEN AGUSTINIANA Y SUS CONSTITUCIONES

El 9 de abril de 1256, el Papa Alejandro IV (1254-1261) confirma la Gran Unión de los agustinos declarándoles Orden Mendicante como los dominicos y franciscanos con la Bula *Licet Ecclesiae Catholicae*; pero de hecho la Unión había sido decretada anteriormente por el Papa Inocencio IV (1243-1254) con la Bula *Incumbit Nobis* del 16 de diciembre del año 1243 para reunir varios grupos de agustinos eremitas y cenobitas en una sola Orden, celebrándose el primer capítulo en Roma el año de 1244 bajo la presidencia del Cardenal Ricardo Annibaldi ¹²⁴.

las Ciencias Eclesiásticas en España 5 (Salamanca 1976) 403-506, donde reconoce la importancia del monacato agustiniano, especialmente de los canónigos regulares, que ocasionaron una competencia al Benedictinismo en Aragón, "muy favorecidos por aquella nobleza" (p. 458).

122. J. ROMÁN, *Crónica de la Orden de los Ermitaños del glorioso Santo Agustín, dividida en 12 de Centurias*, Centuria 9 (Salamanca 1568) 46-50. Cf. F. RUBIO, "Dos conventos agustinianos contemporáneos de la Bula de la Unión", LCD 168 (1956) 560-583.

123. F. ROTH, *Cardinal Richard Annibaldi* (Lovaina 1954) 68-78.

124. B. RANO, "Espiritualidad y testimonio del Instituto de S. Agustín de Tagaste", 23 *Institutos Religiosos hoy* (Madrid 1977) 123.

En 1257 se menciona al Provincial de España (Castilla) y en 1295 aparece una segunda Provincia, la de Aragón, que comprende Cataluña, Valencia y Baleares. Hasta el siglo XVI no se forma la Provincia de Andalucía¹²⁵.

Las Constituciones, como un conjunto de leyes para organizar la vida espiritual, comunitaria, personal y jerárquica de los agustinos ermitaños, constituyen junto con el Bulario, las Actas de los Capítulos y los Libros de Registro, una fuente imprescindible para escribir la Historia de la Orden de San Agustín y comprender su proyección en la Iglesia y en el mundo. Con acierto y acopio de documentos, ha estudiado esta materia el Padre Ignacio Arámbaru haciendo ver la importancia que tiene en cualquier entidad sus *Constituciones*; pero al mismo tiempo observa "que no son base histórica exclusiva y por ello no deben ser utilizadas aisladamente cual elemento cronológico y biográfico, salvo raros casos y más bien con carácter de hipótesis, en las historias individuales o colectivas, ya que fuera de las excepciones personales, aceptadas por la misma ley, se dan casos de decadencia y de ignorancia de determinadas leyes. Un error no raramente cometido: basar la narración general, y sobre todo de un sujeto, preferentemente en la legislación vigente en aquella época"¹²⁶.

No cabe duda de que las normas constitucionales inciden en la historia de las corporaciones religiosas, porque suelen recoger lo preceptuado por los Papas, Concilios, Capítulos Generales y el espíritu de la Regla del Fundador. Las primitivas *Constituciones* de los agustinos, posteriores a la Gran Unión, fueron aprobadas oficialmente en el Capítulo General de Ratisbona del año 1290 y confirmadas por otros Capítulos Generales. Tuvieron sus antecedentes en otras que les sirvieron de base y fundamento, como las Constituciones de los monjes agustinos de Brettino o Bricitino aprobadas en 1243 y confirmadas en 1250¹²⁷.

Los juambonitas, según el Padre Balbino Rano, tenían ya entre 1225 y 1235 unas Constituciones semejantes a las de los premostratenses, por las que se regían junto con la Regla de San Agustín según se lee en la Bula *Admonet nos*¹²⁸.

Los agustinos ermitaños de Toscana, siguiendo lo preceptuado

125. I. ARÁMBURU, "Agustinos" *Gran Enciclopedia Rialp I* (Madrid 1971) 416.

126. I. ARÁMBURU, *Las Primitivas Constituciones de los Agustinos*. Ratisbonenses del año 1290 (Valladolid 1966) 5.

127. *Ibid.* 7-8.

128. B. RANO, "Fray Juan Bueno, Fundador de la Orden de Ermitaños" *AHHA* 56 (1962) 167-187.

por la Bula de Inocencio IV del 16 de diciembre de 1243, iniciaron unas *Constituciones*, que estuvieron en práctica como ensayo durante diez años y fueron confirmadas por otra Bula del mismo Papa el 15 de febrero de 1254¹²⁹. Estas *Constituciones* de Toscana fueron tomadas como anteproyecto en el momento de la Unión, porque habían sido redactadas por agustinos ermitaños con mandato especial y aprobadas oficialmente por el Papa Inocencio IV según testimonio del primer cronista de la Orden de San Agustín, Fray Jordán de Sajonia¹³⁰.

Las *Constituciones* de Toscana lógicamente debieron ser sometidas a revisión, pues "fueron redactadas para una Congregación más bien local o territorial y no podían por tanto satisfacer las aspiraciones de una Orden mediterránea o universal; considerando por otra parte, que la legislación de cualquier organismo está sometida a modificaciones que exige el transcurso del tiempo, modificaciones que suponen ampliaciones y reducciones de determinados textos e introducción de nuevos, no extrañará que luego se dedicasen a esta tarea los Capítulos Generales. El primero del que tenemos noticia es el celebrado en 1275, presidido por el Cardenal Annibaldi en el Castillo de Molaria, en cuyas actas leemos: *et fuerunt ibi factae multae deffinitiones et Constitutiones renovatae*"¹³¹.

Luego se hicieron algunas modificaciones en los Capítulos Generales de los años 1281 y 1284, en que fue elegido General por segunda vez el Beato Clemente de Auximo, encargándose junto con el Beato, Agustín Novello de Tarano, gran jurista, de elaborar unas *Constituciones* nuevas. La obra fue completada en el trienio 1284-1287 en que se admiten a prueba hasta ser "ratificadas y aprobadas, previas algunas adiciones o variantes (ocho en total) las *Constituciones* denominadas, por el lugar donde se celebraba el Capítulo, Ratisbonenses"¹³².

La edición crítica del texto de las *Constituciones* Ratisbonenses, junto con una adaptación romanceada de las mismas, ha sido hecha por el Padre Ignacio Arámbaru, que las ha publicado según el manuscrito conservado en el monasterio toledano de las religiosas agustinas de Santa Ursula. Esta obra nos permite descubrir la espiritualidad y organización de los agustinos, como Orden Mendicante al servicio de la Iglesia, con su eremitismo e interioridad,

129. L. TORELLI, *Secoli Agostiniani* 4 (Bologna 1675) 378-383.

130. J. DE SAJONIA, *Vidas de los Hermanos*, trad. por D. MARTÍNEZ VÉLEZ, I (Madrid-El Escorial 1933) 354-355; *A. Aug.* I (1905) 109.

131. I. ARÁMBURU, *Las Primitivas Constituciones*, 9-10.

132. *Ibid.* 12.

compatibles con la fraternidad externa, la preocupación por los estudios, su participación en el orden político-social acentuando el denominado *Agustinismo Político* y una vocación misionera, fruto de una fe recia, compartida y expansiva, vivida en común con un deseo de cristianizar la sociedad, creyendo ser fieles a lo que les pedía el Espíritu Santo en aquella época. Estas Constituciones estuvieron en vigencia hasta 1581 con algunas adiciones y modificaciones de Alejandro de San Elpidio, Tomás de Estrasburgo y otros Generales. Las ediciones de Nüremberg 1504, Venecia 1508 y Roma 1551 fueron utilizadas por los primeros misioneros de América. En 1551, J. Seripando hace importantes innovaciones tridentinas, que fueron publicadas en Méjico el año 1559 por el Padre Alonso de Veracruz y el Provincial, Padre Rodrigo de Vertabillo, como *Additiones* a las Constituciones Ratisbonenses editadas en Méjico en 1556¹³³.

Las *Constituciones* de Ratisbona necesitaban de correcciones para poner al día la problemática del peculio, que fue permitido en el capítulo 25 a partir del año 1287 con las debidas licencias del superior para el abastecimiento individual de vestidos y libros¹³⁴.

Al comenzar este trabajo citábamos a Domingo-Javier Andrés Gutiérrez, porque no compartíamos su opinión sobre que San Agustín no era "propiamente legislador, ni fundador", sin embargo estamos de acuerdo con él al considerarle "instaurador e institutor de la vida común en Occidente" con normas precisas, que luego fueron canonizadas por Sinodos, Concilios y Colecciones Canónicas, lo mismo que por otras Reglas¹³⁵.

Domingo-J. Andrés Gutiérrez observa correctamente que las *Constituciones* de los agustinos a partir de 1287 son indulgentes en el uso del dinero y demuestran que el ideal de la vida común ya no era posible sin el peculio con el fin de obviar los casos extremos de resultados nulos de la mendicidad¹³⁶.

Precisamente hay una paradoja entre la *Regla de San Agustín* y las primeras *Constituciones* de la Orden; pues mientras el Obispo de Hipona acentúa en sus escritos el ideal de la vida común perfecta, con absoluta dependencia del Preósito (superior), las *Constituciones* tratan de suavizar en la práctica los ideales de la vida común, lo que hoy llamamos mitigaciones, connotando la aparición del peculio.

133. Ibid. 27. El Padre I. Arámburu pensaba publicar otros manuscritos lo mismo que sus investigaciones sobre S. Isidoro.

134. Ibid. 78-79.

135. D.-J. ANDRÉS GUTIÉRREZ, "La vida común religiosa", 134.

136. Ibid. 145-146.

Con el fin de evitar abusos y salvaguardar la disciplina sobre la pobreza, las *Constituciones* de Ratisbona insisten en el capítulo 35 en la obligación que tienen los Visitadores de investigar si se tiene el peculio con permiso del superior, si se emplea en cosas lícitas y necesarias etc.¹³⁷.

Este problema se extendió a otras Ordenes mendicantes como los franciscanos desde el siglo XIII, entre los llamados Espirituales y Conventuales, porque había abusos de apropiación personal. La polémica continuó durante los siglos XIV y XV ahiéndose el peculio que se justificó en la práctica por teólogos, moralistas y canonistas alegando diferentes argumentos sobre su legitimidad¹³⁸. Lo cierto es que las mismas *Constituciones* de los agustinos configuraban el peculio y le otorgaban validez jurídica mediante normas, que estaban aprobadas por Capítulos Generales y por la Santa Sede.

Lo difícil es conciliar el ideal de la vida común propuesto por San Agustín y el peculio admitido por las *Constituciones* sin que se resquebraje la disciplina religiosa de la pobreza evangélica.

137. I. ARÁMBURU, *Las Primitivas Constituciones*, 107-110.

138. D. - J. ANDRÉS GUTIÉRREZ, "La vida común religiosa", 146-148. Se agradece al Padre Lope Cilleruelo la atención de haber corregido estas páginas escritas con ocasión de sus setenta años y publicadas parcialmente en la *Miscelánea* homenaje al Padre Norbert Backmund, de Premontré.

El Convento de san Agustín y el Colegio de san Gabriel, de Valladolid

El P. Gaspar de Melo y sus Constituciones

POR

TEÓFILO APARICIO LÓPEZ, OSA.

Advertencia.-

En los años 1922-1923, y en esta misma revista, fueron publicadas, (volms. XVII-XX), las famosas Constituciones del Colegio de San Gabriel de Valladolid, obra del P. Gaspar de Melo, su primer rector, como en el transcurso de este trabajo hemos de ver.

Dicha publicación se limita, simplemente, al texto de las citadas Constituciones del P. Melo, sin explicación de ninguna clase, sin nota aclaratoria alguna, y sin hacer siquiera una síntesis histórica así del colegio, como del que fue alma del mismo durante unos años.

Esto es lo que me ha animado a hacer este estudio que constará, en primer lugar, de una síntesis histórica del convento de San Agustín, donde viviera y del que fuera su prior Santo Tomás de Villanueva, y donde enseñaran y predicaran varones ilustres de la provincia agustiniana de Castilla. En segundo lugar, la historia del colegio de San Gabriel, a él anexo. Y, finalmente, la vida del P. Gaspar de Melo, junto con algunas anotaciones a las Constituciones referidas, cuyo texto se publicó íntegro en la revista "Archivo Agustiniiano", en los años y lugares mencionados.

I. Una iglesia en ruinas

Al tiempo de escribir estas líneas y aprovechando una hermosa tarde otoñal, me he llegado hasta el Paseo de Isabel la Católica, para contemplar, despacio, la inmensa mole de piedra blanca, de sille-

ría. finamente labrada, del más puro estilo herreriano, que un día formó los gruesos muros, el ábside y la fachada de la iglesia de san Agustín de Valladolid, donde predicara aquel santo limosnero y padre de los pobres, Fray Tomás de Villanueva, y a quien escuchara con gran consuelo y alegría espiritual el emperador Carlos V, mientras ambos residieron en la vieja ciudad castellana de Conde Ansúrez.

Es lo único que queda de aquel magnífico templo: paredes laterales con sus contrafuertes, fachada renacentista de la tercera etapa de este arte en España y hermoso ábside, también herreriano, que fue terminado por el arquitecto don Baltasar Alvarez¹, amigo de grandes empresas y eminente en su profesión.

La fachada, posterior a la fábrica del templo, fue rematada a finales del siglo XVII, y es de orden dórico, formándole cuatro elevadas pilastras pareadas. Ocupa su centro el pórtico, circular, el cual contiene la puerta de entrada, rectangular, de buenas líneas, y sobre ella, bajo el punto medio del arco, un nicho con la estatua de san Agustín. Una cornisa proporcionada sirve de base al segundo cuerpo, formado por cuatro pilastras perpendiculares a las del primero y de menor altura. En su parte media, hay una lucerna de correcto dibujo; y a sus lados, escudos con las armas de los fundadores. La fachada remata con un lindo ático en el que se ve el escudo de la Orden de san Agustín².

El interior, también dórico, presenta la bóveda de la capilla mayor, sostenida por cuatro soberbias columnas estriadas, una a cada ángulo. Primitivamente, el templo de san Agustín tuvo hasta seis capillas laterales en su nave de forma de cruz latina, y otras dos a los lados del crucero: la del evangelio, fundada por don Francisco de Rivadeneira, Caballero de la Orden de Santiago y Registrador de Valladolid, bajo la advocación de Santiago Apóstol; y la del lado de la epístola, fundación del rico y opulento indiano Fabio Nelli de Espinosa, cuyo altar contenía un magnífico lienzo que representaba la Anunciación, titular de la capilla, obra de Martínez, con primorosas pinturas al temple en los muros y del mismo autor castellano. Esta capilla fue derribada totalmente y el cuadro de la Anunciación, junto con otras imágenes pertenecientes a la iglesia, se guardaban hasta hace poco tiempo en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid. Los frescos han desaparecido por completo³.

1. GONZÁLEZ GARCÍA - VALLADOLID, C., *Valladolid, sus Recuerdos y Grandezas*. Valladolid, 1900, vol. I, p. 85.

2. *Ibid.*, p. 86.

3. Efectivamente, en el Museo de Escultura Policromada, hemos visto en

De aquella gran fábrica, de aquello que fue una de las iglesias más bellas y frecuentadas por los fieles de la ciudad del Pisuerga, donde estuvo radicada por muchos años la Cofradía de Jesús Nazareno, solamente quedan los muros reseñados arriba.

II. *Uno de los cuatro grandes conventos de la Provincia de Castilla*

Eso fue, en su tiempo, el antiguo convento de san Agustín de Valladolid: uno de los cuatro principales de la provincia de Castilla, fundado por el Condestable don Rui López de Avalos, el cual, junto con su esposa, doña Elvira de Guevara, hizo donación a los agustinos de unas casas que habían sido propiedad de doña Catalina, esposa de Enrique III el "Doliente"⁴.

En la escritura de donación, fechada a 13 de junio de 1407, se lee "cómo dicho día, mes y año, el doctor Fray Aparicio de Burgos, prior de Toledo, y Fray Pedro de san Gil de Burgos, prior de Dueñas, tomaron posesión de unas casas, que les había dado el condestable D. Rui López Dávalos, y su segunda mujer, doña Elvira de Guevara. Estaban las casas en un sitio llamado de el Arrehoyo, y después vinieron a ser de la reina doña Caterina, mujer del rey don Enrique el Tercero, la cual murió en Valladolid, jueves, a 2 de junio de 1418. La reina las dio al dicho condestable, camarero, y adelantado mayor del reino de Murcia; y el rey don Enrique su marido a 21 de mayo de 1398. Confirmó la donación, y añadió un huerto, y otras cosas, que había comprado de un ciudadano de Valladolid"⁵.

A doña Elvira de Guevara, pues, por haber donado también sus casas, se la consideró, de siempre, como la fundadora del convento, junto con su esposo el Condestable Avalos. Así se expresa Galíndez de Carvajal en sus *Adiciones* a los *Claros Varones* de Fernán Pérez de Guzmán, donde, hablando de la fundación de este convento, di-

más de una ocasión el cuadro a que se hace alusión en el texto y dos hermosas tallas de Santa Rita de Casia y Santa Clara de Montefalco, pertenecientes sin duda al convento agustiniano de Valladolid. Actualmente, el cuadro ha pasado al nuevo Museo de Pintura que se encuentra instalado en lo que fue iglesia de la Pasión.

4. El P. Tomás Herrera, en su *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*, escribe sobre la fundación del de Valladolid comenzando por aclarar algunos puntos oscuros que encuentra en Jerónimo Román, el cual, refiriéndose en sus *Centurias* al mismo asunto, da como fecha segura de fundación el año 1410, cometiendo, además, algunos errores en cuanto a los bienhechores que donaron la propiedad de las casas que fueron Palacio Real. El P. Herrera había visitado el convento en 1640 y examinado la escritura de donación, la cual "dis-cuerda en muchas cosas —dice— con lo que refiere el P. Román". Cf. HERRERA, T., *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*. Madrid 1652, p. 177.

5. HERRERA, I. c., p. 177.

ce lo que sigue: "La dicha doña Elvira de Guevara, mujer segunda del dicho Condestable Don Rui López Dávalos, fundó en sus propias casas el Monasterio de San Agustín, que hoy está en villa la de Valladolid, donde se sepultó; el cual es junto a la puerta del río, e como aquí dice Fernán Pérez"⁶.

Era esta señora doña Elvira, según refiere Argote de Molina, en su *Nobleza de Andalucía*, hija de don Beltrán de Guevara, señor de Oñate, y de su mujer doña Mencía de Ayala. Su sepulcro lo supone el cronista en el templo de su fundación, pero es el caso que no se sabe su verdadero paradero.

En cuanto al condestable don Rui López de Avalos, debemos decir que fue un gran bienhechor de la Orden de san Agustín, pues no contento con la fundación del convento de Valladolid, compró en Dueñas unas casas a un rico indiano, y las donó al monasterio de aquella villa para su ensanche y engrandecimiento. Y aun consta por los Registros Generalicios del Rdm. Agustín Romano cómo en 1426, dos años antes de su muerte, acaecida en la ciudad de Valencia el 6 de enero de 1428, trató de fundar otro convento para la misma Orden en "una tierra suya del Reino de Castilla, para que en él se guarde la forma de la Observancia Regular"⁷.

A propósito de esto, tenemos que decir que el convento agustino de Valladolid entró definitivamente por la Observancia que años atrás había comenzado por el célebre monasterio de Villanueva y en los días del venerable Fray Juan de Alarcón, que fue quien lo fundó expresamente para ello y según aprobación del citado P. General, Agustín Romano, el 14 de abril de 1431. Observancia que abrazaron, asimismo, los monasterios de Arenas, Dueñas y el de las monjas de Madrigal.

Decimos "definitivamente", porque este convento vallisoletano, si bien al principio fue, como apunta el P. Herrera, "observante", tuvo varias intercadencias, cayendo y levantándose; hasta que en el Capítulo de 1495 se unió a la Congregación de la Observancia⁸.

6. Ibid.

7. El texto del Registro Generalicio, que lleva la fecha del 10 de octubre de 1426, dice así: "Eodem die dedimus aliam similem licentiam Fr. Alfonso de Villoria Baccalaureo Provinciae Hispaniae pro alio loco, quem magnificus Dominus Comestabularius Rodericus Lupix de Dávalos in quadam sua terra Regni Castellae construere vult, ut in eo servetur forma observantia Regularis. Quod et nos fieri volentes, committimus, eodem volente, ipsum Conventum construendum, et suscipiendum dicto Fr. Alfonso, Capellano suo, quoque ille post se esse Patronum vult". Cf. HERRERA, l. c.

8. Jerónimo Román, en su Centuria 12.^a, fol. 104, p. 2.^a, se expresa del siguiente modo: "La Casa de Valladolid se había salido ya de la misma Observancia una vez luego que se comenzó la Congregación. Y hallamos una carta del

A partir de este momento y fecha, el convento de orillas del Pisuerga salió como de una modorra espiritual en que yacía, comenzando una vida nueva y dando preciosos frutos tanto en ciencia, como en virtud. De tal modo, que, encariñado más tarde con aquel convento Fray Alonso de Burgos, obispo de Palencia y esclarecido religioso de la Orden de Predicadores, le dejó en su testamento, otorgado el día 4 de octubre de 1499, una limosna por los motivos y para los fines que en el mismo se expresan y que reza así: "Otro sí mandamos al monasterio de San Agustín desta dicha villa, que ahora está reformado, e porque mejor puedan servir a Dios Nuestro Señor y estar en su Observancia Regular, setenta y cinco mil maravedís, para reparo del dicho monasterio, e para el mantenimiento e necesidad de los Religiosos dél"⁹.

Que el convento agustiniano de Valladolid fuera tenido como uno de los principales de la provincia de Castilla, lo da a entender clarísimamente el hecho de que en él tuvieron lugar varios Capítulos Provinciales. "Hanse celebrado —escribe el citado P. Herrera— en esta casa cinco Capítulos Provinciales. El año de mil y cuatrocientos y veintidós, en que salió Provincial el Padre Lector Fray Benito; creo que se celebró en Valladolid, porque el P. General a cuatro de agosto de mil y cuatrocientos veinte mandó al P. Provincial de Castilla que se celebrase el primer Capítulo en Valladolid: "quia Dominus Comestabilis Regnorum Castellae et Legionis a nobis hoc expetiit". Esto es: porque nos ha pedido esto el Señor Condestable de los Reinos de Castilla y León, el cual era don Rui López Dávalos, Fundador del mismo convento. El de mil y cuatrocientos y cincuenta y ocho, en que fue electo el Padre Maestro Fr. Pedro de Padilla. El de mil y quinientos y diecinueve, en que fue electo el Padre Fray Francisco de la Parra. El de mil y quinientos y veinte y cinco, en que salió Provincial el Padre Fray Andrés Galindo. El de mil y quinientos y setenta y dos, en que fue electo el P. Fray Gabriel Pine-lo"¹⁰.

Puestos a reseñar los hijos más preclaros de este monasterio, debemos destacar al P. Enrique Enríquez, descendiente de la Casa Real de Castilla, como hijo que era de Martín Enríquez, Virrey de

Rey D. Juan el II.^o, para que el P. Fr. Juan de Alarcón la hiciese vivir en vida común, y religiosa. Y después desto otra segunda vez dexó el rigor de la vida Observante, y se volvió (sic) a la vida de Claustro. Y agora en este año la volvieron otra vez a reducir por la reformation general, como parece por una escritura, que ay en la Casa de Salamanca. Y así nunca la Congregación la proveyó de Prior hasta este Capítulo".

9. LÓPEZ, J., *Historia de la Orden de Predicadores*. Parte III.^a, lib. 3.^o c. 84.

10. HERRERA, T., l. c., p. 178.

México y del Perú, y de doña María Manrique, hija de los Marqueses de Aguilar.

Fue este insigne religioso prior del convento de Madrid, el tan renombrado de "San Felipe el Real"; Definidor y Provincial, y más tarde obispo de Osma, Cuenca y Plasencia, donde murió el 22 de enero de 1622.

Pero sin duda que el más nombrado y famoso entre los eruditos es el P. Agustín Antolínez, natural de la misma ciudad de Valladolid, en donde vio su luz primera el día 6 de diciembre de 1554. Era hijo de don Galaaz Antolínez de Burgos y de doña Catalina Alfonso de Saavedra, de ilustre prosapia castellana, y profesó en el convento de su ciudad natal el día 5 de junio de 1571, aunque según algunos cronistas de la Orden, la profesión la efectuó el 28 de mayo del mismo año.

Eminente en virtud y ciencia, ocupó primeramente la cátedra de Prima de la Universidad de Valladolid, pasando luego a la de Salamanca, donde conquistó un prestigio de varón sabio, prudente y buen teólogo, amigo de hablar y de tratar asuntos de Sagrada Escritura, a la que se mostró desde joven muy aficionado. El P. Antolínez se convirtió más tarde en consejero de los Grandes del Reino y en el Maestro de cuantos acudían a su sabio consejo. Regentó las cátedras de Santo Tomás, Durando, Escritura y Prima de Teología. El rey de España, Felipe IV, quiso nombrarle en 1621 su Predicador, pero el humilde religioso no aceptó tan honorífico cargo. Poco tiempo después, en 1622, fue propuesto para la silla episcopal de Ciudad Rodrigo, pasando enseguida a la diócesis de Santiago de Compostela, donde murió el 19 de junio de 1626. En honor a este ilustre hijo de la Orden de San Agustín, nada mejor que repetir las palabras que escriben, a su muerte, los cronistas: "El hábito que sacó del claustro, ese llevó a Ciudad Rodrigo, y ese mismo usó en su Arzobispado. El ajuar de palacio se componía de lo más preciso, y todo sencillo y llano. Visitóle el Señor con una enfermedad muy trabajosa, de la cual quedó muy mal del estómago, y todavía, flaco y sin fuerzas, determinó emprender la visita, contra el parecer de los que le trataban, que le amaban entrañablemente. Parece ser que, al tiempo de morir, atormentado por la sed, pidió un vaso de agua; pero reaccionando luego, tomó el vaso en sus trémulas manos y fijos los ojos en una imagen de Cristo Crucificado, exclamó: "Vos, Señor, sabéis que de cuanto he tenido os he hecho donación. Ahora me queda este vaso de agua que gustosamente os ofrezco en reverencia de vuestra sed. La mía quiero padecer con Vos y quiero igualmente padecer cual-

quier tormento y desamparo a imitación vuestra". Y se abstuvo de beber el vaso de agua, aunque bien lo deseaba.

Volviendo a nuestro convento vallisoletano, tenemos que decir que fueron patronos de la Capilla Mayor del mismo los condes de Villamediana, de apellido Tasis, descendientes de noble familia milanese, los antiguos "Turrianos". Don Juan de Tasis fue el primer conde de Villamediana y también el primer patrono y bienhechor de la mencionada capilla mayor, donde descansan sus restos mortales. Ayudó a la dotación de este patronato don Felipe de Tasis, hermano del anterior y arzobispo de Granada.

Por haber muerto sin sucesión el hijo de don Juan de Tasis, "heredó su estado y oficio de Correo Mayor y el patronazgo de la Capilla Mayor de San Agustín de Valladolid don Iñigo Vélez Ladrón de Guevara, conde octavo de Oñate, Grande de España, hijo de don Iñigo Vélez de Guevara, señor de Salinillas y de doña Catalina Vélez de Guevara, condesa de Oñate, nieto de don Pedro Vélez de Guevara y de doña Mariana de Tasis, hermana del primer conde de Villamediana, hijo de Raymundo de Tasis, Correo Mayor de España y de doña Catalina de Acuña, su mujer"¹¹.

III. *El Colegio Mayor de San Gabriel de Valladolid*

García Valladolid, ilustre historiador de la ciudad del Conde Ansúrez, refiere brevemente y "solamente a título de recuerdo histórico" la fundación del Colegio llamado de San Gabriel, emplazado junto al convento de San Agustín¹².

Este centro de enseñanza debió su fundación a la piadosa señora doña Juana de Robles, vecina de Valladolid, y data del 1576, si bien anteriormente a esta fecha ya debía existir, pero sin una organización clara y sin unos Estatutos que definieran sus fines, como más adelante hemos de ver¹³.

11. *Ibid.*, p. 180

12. GONZÁLEZ GARCÍA-VALLADOLID, o. c., t. II.º, p. 571.

13. El historiador antes aludido, García Valladolid, la llama doña Ana de Robles; pero, como hemos de ver en el texto de las Constituciones del Colegio, se trata evidentemente de una equivocación. Lo mismo ocurre cuando se refiere al número de colegiales que debían ser admitidos.

En el P. Herrera es llamada doña María Olmedilla, sacando este nuevo nombre de las Actas Generalicias de 1545, donde se dice: "Statuimus et ordinamus quod Collegium S. Gabrielis, a magnifica bo.me. D. D. Maria de Olmedilla, relictum Ordinis S. N. Augustini in Conventu nostrum Vallisoletano adscribatur, et nulli Conventui particulari subsit; et si quid in contrarium factum est, vel fuerit, illud ex nunc abrogamus, et annullamus".

Esta misma señora doña Juana de Robles, que donó toda su hacienda al colegio, fue la que “mandó se hiciesen los Estatutos y Constituciones de este Colegio por el Muy Rdo. Padre Presentado Fr. Gaspar de Melo, Prior que al presente es del Monasterio de San Agustín desta villa de Valladolid, y Rector que dejó perpetuo para el dicho Colegio, y por Fr. Pedro de Salazar, Vicerrector, y Juan Osorno, Procurador, asimismo por la susodicha nombrados; y lo que así hiciesen tuviese tanta fuerza y vigor como si por ella fuesen ordenadas”¹⁴. Leemos en las Constituciones de este centro de estudios.

Tanto el Rector, como el Vicerrector, Procurador y Colegiales, debían pertenecer a la Orden de San Agustín y estar reducidos a la Observancia del convento y de que arriba hicimos mención.

El Colegio contaba, además del edificio propio, con su correspondiente capilla, de la cual apenas nos han quedado ni noticias ni reliquias, sabiendo únicamente por el señor Ponz que “en la portezuela del Sagrario había un “Ecce Homo” de Morales y en el centro de la capilla mayor el sepulcro de la fundadora, labrado en mármol blanco”¹⁵.

Matías Sangrador, también historiador de la villa, se limita a contarnos que “lo más notable del edificio era la portada de orden corintio que decoraba la fachada”.

El *Manual Histórico de Valladolid* añade, por su cuenta, que dicha portada “era admirada de los inteligentes por sus bellas proporciones y correcta ejecución”.

El historiador citado arriba, García Valladolid, asegura que “el lindísimo pórtico” se trasladó al Cementerio General, extramuros de la ciudad, el año 1843; “y desde entonces sirve de entrada principal a la necrópolis, habiéndose construido otras dos puertas de entrada semejantes a cada uno de sus costados”¹⁶.

El Colegio de San Gabriel, junto con el convento de Santa Catalina, muy próximo a aquel, y el de los Padres Agustinos-Filipinos, situado en lo que entonces se llamaba “Campo de Marte”, fue el que

Creemos que aquí se trata de la primera fundación (el P. Gregorio de Santiago Vela supone que el Colegio debía existir desde el 1544), y que fuera esta señora doña María Olmedilla la que donó sus posesiones para el primer edificio. La verdadera reparación y nueva vida del colegio, de la que aquí nos ocupamos, fue debida a doña Juana de Robles, que cedió todos sus bienes para estos fines, y por el P. Gaspar de Melo, que fue quien redactó e hizo cumplir los Estatutos que tanto había suplicado dicha señora.

14. *Constituciones del Colegio de San Gabriel de Valladolid*. Prólogo.

15. GONZÁLEZ GARCÍA - VALLADOLID, o. c., vol. II.º, p. 751.

16. *Ibid.*, p. 752.

más sufrió cuando la invasión de los franceses, quedando total o casi totalmente destruido en 1812, pues "aquellos para proporcionarse maderas, desmontaron varios conventos y este colegio de San Gabriel", escribe textual don Sancho Hilarión¹⁷, en sus Documentos curiosos acerca de Valladolid y su provincia.

Se conocen los nombres de los superiores y colegiales que en 1578 escogió el Vble. Definitorio para que lo ocuparan cuando comenzó de verdad a funcionar en calidad de tal colegio mayor, cumpliéndose los nuevos Estatutos del P. Gaspar de Melo. Eran éstos: el mismo P. Melo, Rector perpetuo, o por vida, como se lee en la escritura de restauración; Fray Pedro de Salazar, Vicerrector; Fray Juan de Osorno, Procurador; y en calidad de colegiales: Fray Francisco Padilla, Lector, Fray Juan López, Fray Cristóbal de Sariñana, Fray Juan Serrano, Fray Bernardo Rengifo, Fray Luis de Santander, Fray Martín de Valderrama, Fray Pedro Lozano, Fray Pedro de Soria, Fray Pedro González, Fray Diego Ponce de León, Fray Andrés Ortíz, Fray Rodrigo de Zúñiga, Fray Juan de Salazar, Fray Francisco Cornejo y Fray Miguel de Alva.

Todos ellos eran alumnos escogidos, y algunos habrían de sobresalir en los claustros de las universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid.

Como hijo ilustre de la Orden, que pasara también por el Colegio de San Gabriel, recordamos el nombre de Fray Juan Zapata y Sandoval, dignísimo prelado de la América Española, descendiente de familia mejicana, fiel imitador de las virtudes de Santo Tomás de Villanueva, repartidor, como aquel, de todas sus rentas entre los pobres y necesitados.

Fray Juan Zapata había nacido en la misma ciudad de los aztecas y profesado en el convento que los agustinos tenían en aquella el año de 1564. Hombre de letras y excelente teólogo, explicó en México, en el convento de San Pablo, fundación del P. Veracruz, Filosofía y Sagrada Teología. Después vino a España, fijando su residencia en Valladolid. Fue por espacio de once años catedrático de Sagrada Escritura y Regente de Estudios en el citado colegio de San Gabriel. Por sus muchas virtudes y reconocida ilustración, mereció ser presentado el año 1613 para la silla episcopal de Chiapa, México, en cuya diócesis dejó imperecedera memoria por la fundación de su Seminario. En 1621 fue trasladado al episcopado de Guatemala, y en él colocó la primera piedra del monasterio de religiosas de la Concepción...

17. SANCHO HILARIÓN, *Diario de Valladolid*: Don Juan Ortega y Rubio, Documentos curiosos acerca de Valladolid y su provincia. Cf. GARCÍA - VALLADOLID.

No menos esclarecido en las ciencias y en las letras que en su vida ejemplar, escribió unos preciosos comentarios sobre la primera parte de la *Suma* de Santo Tomás de Aquino, *De justitia distributiva et acepcione personarum opposita*. Suyas son, asimismo, unas *Cartas al Rey* sobre la visita y estado de la diócesis de Chiapa y otras al Conde de Gomera, Presidente de Guatemala, sobre los indios de Chiapa. Falleció este ilustre prelado de la iglesia española y esclarecido varón de la Orden Agustiniiana el 9 de enero de 1630, a los sesenta y seis años de su profesión religiosa en la misma ciudad que le vio nacer.

IV. *Constituciones y Estatutos del Colegio de San Gabriel*

Como queda reflejado arriba, la misma fundadora del Colegio dejó mandado en una cláusula de su testamento que el M.R.P. Presentado, Fray Gaspar de Melo, prior entonces del convento de San Agustín¹⁸, ayudado por los PP. Pedro de Salazar y Juan de Osorno, vicerrector y procurador respectivamente, hiciesen las Constituciones y Estatutos del Colegio de San Gabriel de tal manera, que lo que así hiciesen tuviese tanta fuerza y vigor como si por ella fuesen ordenadas.

La cláusula a que nos referimos es del tenor siguiente: "Item mando que en lo que toca a las materias que se hayan de leer y las horas y tiempo que los dichos Colegiales hayan de estar en el dicho Colegio, y todos los demás estatutos y ordenaciones que para el buen orden y concierto de un colegio bien ordenado se requiere, dejo y encargo al P. Presentado Fr. Gaspar de Melo, Prior que al presente es de San Agustín desta villa, juntamente con el Vicerrector y Administrador en lo temporal, que abajo irán nombrados, las ordenen y pongan por escrito, y en un libro de pergamino, con las cláusulas y condiciones, estatutos y gravámenes que les pareciere ser necesarios: los cuales estatutos que así ordenaren quiero tengan tanta fuerza como si yo misma los pusiere, y que sean con todo lo demás en este Testamento contenido, confirmados e aprobados por su Santidad, lo cual sea hecho y haga dentro la confirmación de dos años desde el día de mi fallecimiento, y dentro de tres meses de estatutos"¹⁹.

18. El P. Herrera, al ir nombrando los distintos priores del convento de San Agustín, dice del P. Gaspar de Melo que fue "Catedrático de Escritura de la Universidad de Valladolid"; y que era "Prior a 1 de Septiembre de 1576 y a 22 de Julio de 1577". Cf. HERRERA, T., o. c. p. 181.

19. *Constituciones y Estatutos del Colegio de San Gabriel*, p. 1.^a

En virtud de esta cláusula, los citados religiosos, después de haber estudiado a conciencia y despacio los Estatutos de otros colegios similares, y consultado el caso con personas doctas, ordenaron y compusieron las Constituciones que luego se seguirán para el buen asentamiento del Colegio Mayor de San Gabriel de Valladolid²⁰.

El cuaderno de que nos servimos para este trabajo está manuscrito y consta de 72 páginas en cuarto, forrado en pergamino. No es, sin embargo, el original, sino copia exacta y que hace fe del mismo, y que hubo de transcribirse no mucho tiempo después de publicadas las dichas Constituciones. Lleva todas las garantías de fidelidad en las firmas y se esfuerza por demostrar al lector que es idéntico al original, haciendo de vez en cuando alguna llamada, cuando en aquel se escribió alguna cosa entre paréntesis, lo mismo que cuando va algo escrito encima de la línea o aparece algo borrado.

Estas Constituciones que ordenan y formalizan la vida del Colegio de San Gabriel se terminaron de componer, según consta en las mismas, el día 17 de febrero de 1578. El Escribano y Notario público, Amador de Santiago, da fe y verdadero testimonio de la identidad de la firma de los mencionados religiosos, autores de las mismas, por documento público fechado el 4 de noviembre de 1586.

Tanto el Testamento de doña Juana de Robles, como las mencionadas Constituciones fueron aprobadas por su Santidad el papa Sixto V, por una Bula expedida en Roma a 5 de marzo de 1587; y confirmadas por el obispo de Palencia, don Fernando Miguel de Prado, por un escrito que lleva la fecha del 2 de mayo de 1593 y en el lugar de Cubillas de Santa Marta. Ambos documentos van transcritos al final de las Constituciones.

En cuanto a la vida del Colegio de San Gabriel, sería preferible que el lector se adentrara por la lectura de las Constituciones que son modelo de estatutos internos de un centro de enseñanza para religiosos, teniendo en cuenta los años y para los tiempos en que fueron redactadas. En todos sus capítulos sobresale la disciplina, el orden y la custodia de la honestidad y pureza de los jóvenes clérigos que en su recinto cursaban estudios superiores. Se vigilan estrechamente las salidas al exterior, y descienden a detalles que hoy pueden resultar infantiles, provocando incluso la hilaridad, pero que dicen mucho de cómo se las habían aquellos frailes del siglo XVI y XVII en punto a castigos para los transgresores de las ordenanzas y mandatos de los superiores.

20. Ibid., p. 2.

Por encima de todo esto colocaban la mayor gloria de Dios, a quien servían los religiosos, el prestigio de la Orden a la que pertenecían y que los había distinguido con el honor de hacer carrera de Letras, y el engrandecimiento y lustre del Colegio de San Gabriel de Valladolid que los cobijaba, que tan generosamente los había acogido, cargando con todos los gastos que tal carrera de estudios superiores de teología exigía y llevaba consigo.

V. *El autor principal de las Constituciones*

Fue el P. Gaspar de Melo, hijo de Extremadura, tierra de conquistadores, y nacido en el histórico pueblo de Trujillo, cuna de Francisco Pizarro y de tantos aventureros españoles que ganaron nuevos reinos para Dios y para España en las Indias Occidentales²¹.

Llamado por Dios a la vida religiosa, profesó en el convento de Salamanca a 16 de abril de 1545. Los cronistas le cuentan entre los varones "doctos" de su tiempo, Maestro en Sagrada Teología y catedrático de Prima en la Universidad de Valladolid.

Según el P. Gregorio de Santiago Vela, el P. Melo debió hacer sus estudios en la ciudad de Salamanca, o bien en Alcalá de Henares, dedicándose luego a la enseñanza en los colegios de la Provincia, "pues el P. General de la Orden, en atención a sus virtudes y grandes trabajos en el estudio, le hizo Presentado en 27 de septiembre de 1573 cuando era Rector del colegio de Agreda"²².

Para el 1578 era prior del convento de San Agustín de Valladolid. Y fue entonces cuando doña Juana de Robles, reparadora del Colegio de San Gabriel, prendada sin duda de sus relevantes dotes así de ciencia, como de virtud, pidió a los superiores de la Provincia a que pertenecía fuera nombrado Rector perpetuo del mismo. Lo que alcanzó en breve y de buen grado para provecho de todos y prestigio de aquel renombrado centro de enseñanza; pues es noto-

21. El P. Figueiredo le hace oriundo de Portugal, "natural de Montemor o velho, filho desta Provincia"; nota que reproducen algunos bibliófilos portugueses, sin alegar los fundamentos de tal aserto, el cual flaquea de cierto en lo que a ser hijo nuestro P. Melo de la Provincia de Portugal; y suponemos que se ha de juzgar del mismo modo con respecto a la patria de origen. Débese tener en cuenta que Barbosa Machado omitió el nombre del P. Gaspar de Melo en su *Biblioteca*, argumento bastante poderoso para rechazar la autoridad del citado P. Figueiredo.

22. En los *Extractos del Registro Generalicio*, efectuados por el P. Herrera, leemos la siguiente nota referente a este punto: "27 Septiembre 1573. Facit (P. Generalis) Praesentatum Fr. Gasparem a Melo, Priorem Agrippinensem ob ejus virtutes, et labores in studiis diu perpessos".

rio que el citado colegio, si bien existía ya por el año de 1544, no poseía aún un Reglamento que respondiera a los fines de su fundación. Por lo que la citada y generosa señora instó y encargó al P. Melo la redacción del mismo. Lo que efectuó sabiamente, teniendo por colaboradores a los PP. vicerrector y procurador del mencionado colegio²³.

En adelante, la vida del ejemplar e insigne teólogo agustino transcurrirá, toda ella, en aquel colegio, situado a las afueras de la ciudad y muy cerca del río Pisuerga, entregado a la enseñanza dentro del mismo y regentando su cátedra de Escritura en la Universidad.

Rector perpetuo, o de por vida, en San Gabriel y Bachiller en Teología, se presentó, con fecha 17 de febrero de 1583, al Claustro pleno de la universidad vallisoletana pidiendo la licenciatura en la misma. Le fueron redimidos entonces dos cursos, según estaba ordenado en los Estatutos para los religiosos y, practicadas las demás funciones y requisitos literarios que el caso exigía, le fue otorgada su petición, "señalándole puntos para el examen en primero de marzo y cumplidos los requisitos de ordenanza, recibió el grado el día tres. El cuatro de mayo se presentó nuevamente al Claustro solicitando ascender al Doctorado, grado del que fue investido con fecha 22 del propio mes"²⁴.

Poco tiempo después, ganó la cátedra de Sagrada Escritura en la misma Universidad de Valladolid, figurando su nombre entre los catedráticos el 30 de junio del mencionado año de 1583.

La sabiduría, prudencia y excelentes virtudes de que estaba investido el P. Melo no pasaron desapercibidas en la Corte; y así el rey Felipe II le comisionó en 1591, como Delegado suyo, "para negociar con la nobleza, clero y pueblo en lugares determinados un empréstito necesario para cubrir gastos de guerras y otras atenciones del Estado". Las empresas de Felipe II nos llevaron, por desgracia, a estos extremos, iniciando en su tiempo la decadencia económica que luego sufrieron de lleno sus sucesores.

De vuelta de aquella importante y delicada misión, el P. Melo ocupó de nuevo su puesto en la Universidad de Valladolid, consi-

23. Ya vimos anteriormente quiénes formaban la plantilla de la Comunidad, que fue escogida por el P. Provincial y Definidores de la Provincia de Castilla, en el año 1578, precisamente cuando el Colegio comenzó a tener vida nueva y cuando se redactaron las Constituciones, cuyo autor principal fue el P. Gaspar de Melo.

24. SANTIAGO VELA, G. de, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana...*, v. V, p. 363.

guiendo el año 1593 la incorporación a la misma del mencionado y querido, para él, Colegio Mayor de San Gabriel.

Achacoso y enfermo, casi ciego, pidió al Claustro un sustituto poco antes de ser jubilado definitivamente de sus tareas docentes. Ocurría esto por el mes de mayo del citado año 1593. Los médicos informaron favorablemente la petición, otorgando el rey, en su consecuencia, el sustituto pedido por tres años. Hubo necesidad de solicitar y de conceder nueva prórroga, con fecha 27 de noviembre de 1596. Tres años más tarde, el día 5 de diciembre de 1599, fallecía santamente, siendo Definidor de Provincia con los PP. Enrique Enriquez, Baltasar Ajofrin y el célebre Juan Márquez.

Las obras que dejó escritas tratan, principalmente, de comentarios sobre Sagrada Escritura, y de ellas da debida cuenta el P. Gregorio de Santiago Vela en su monumental *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, volumen quinto²⁵.

Por supuesto que no olvida la recensión de las *Constituciones y Estatutos* del Colegio de San Gabriel, sirviéndose seguramente de la misma copia que aquí estudiamos y destacando las páginas en que se encuentra el "testimonio de identidad de las firmas", como también la "Bula remisoria del Stmo. Padre Sixto V, para la confirmación del Testamento de la Ilma. Sra. Doña Juana de Robles, y su Ha. Da. Magdalena Bazán, y de las Constituciones que anteceden", junto con la "Confirmación" dada por el Sr. Obispo de Palencia en Cubillas de Santa Marta el 2 de mayo de 1593, haciendo notar que el P. Salazar no debió tomar parte en la redacción de las Constituciones, por cuanto no figura su firma.

VI. *Anotaciones y síntesis de las Constituciones del P. Melo*

Las Constituciones y Estatutos del insigne colegio de San Gabriel de Valladolid, aprobadas por el citado señor obispo de Palencia, don Fernando Miguel de Prado, en el pueblo de Cubillas de Santa Marta, y en virtud de una Bula del papa Sixto V, dada en el año 1593, comienzan con un "Prólogo" en el que la ilustre señora doña Juana de Robles²⁶, "reparadora de este santo Colegio por el Testa-

25. *Ibid.*, p. 364-72.

26. Por escribirse con toda claridad este nombre al principio de las Constituciones y por encontrarle más adelante varias veces repetido, creemos fundamentalmente tener motivos más que suficientes para quedarnos con el de Juana de Robles, descartando el de Ana, que nos da el historiador vallisoletano.

mento con que murió y le dejó toda su hacienda", ordenó que se hiciesen los Estatutos y Constituciones dichas, encargando para esta tarea al citado P. Gaspar de Melo, prior entonces del convento de san Agustín, según queda referido arriba, y rector perpetuo del colegio, siendo ayudado por los religiosos Fray Pedro de Salazar, Vicerrector, y Fray Juan Osorno, Procurador; de tal manera que lo que ellos hiciesen tuviese tanta fuerza y vigor como si por ella fuera mandado.

La "Claúsula" donde se mandan estas cosas queda transcrita, en parte, arriba, y en ella se detalla rigurosamente hasta el más pequeño propósito y cuantos nombres de religiosos intervinieron en la redacción del documento.

Por lo que al mismo se refiere, debemos decir que comienzan con un capítulo en que se destaca la Advocación de San Gabriel Arcángel y la fiesta que se ha de hacer en su día²⁷. En este primer capítulo de las Constituciones se expresa el deseo de que el colegio sea incorporado al gremio de la Universidad de Valladolid²⁸, como lo están los colegios de Salamanca.

Los siguientes capítulos se refieren a las normas concretas y al régimen interior en que deben vivir los colegiales; prácticas religiosas; número de estudiantes que puede admitir la comunidad²⁹, primeramente escogidos de la provincia agustiniana de Castilla, y después de otra cualquiera si no llenara el cupo la primera; tiempo que han de estar los colegiales en dicho colegio; con las prácticas y obligaciones dentro del mismo; vestido y comida que se les ha de dar; sección de libros y biblioteca; materias que han de leer; cargos del colegio; días en que deben reunirse el rector con sus consejeros; salidas de los estudiantes religiosos para asistir a las clases de la Universidad; vacaciones de los colegiales; normas para la selección y cuidado de los criados y familiares del colegio, junto con sus trabajos y obligaciones; juramento que han de hacer todos los miembros de la comunidad desde el rector hasta el último de los familia-

27. Por dichas palabras, vemos cómo evidentemente se trata de una "casa" distinta del monasterio; si bien, por lo que se colige leyendo las crónicas de la época, estaba junto a él.

28. Si fuéramos a buscar un paralelismo y encontrar algo que se parezca a aquellos colegios, por lo que a la Universidad se refiere y salvando siempre la distancia del tiempo y de religioso a universitario seglar, lo encontraríamos sin duda en los llamados Colegios Mayores que dependen, viven, y se desenvuelven y agrupan en torno a la Universidad.

29. Consta textualmente que los colegiales debían ser dieciséis en número completo. Por lo que pensamos que se equivoca el cronista vallisoletano García-Valladolid cuando dice que eran solamente "doce".

res citados. Todo con una claridad y precisión verdaderamente ejemplares.

Las Constituciones terminan con una serie de "Apéndices", como el testimonio de la identidad de las firmas que se contienen en el original enviado a Roma; la Bula íntegra del papa Sixto V para la confirmación del testamento de la Ilma. Sra. Doña Juana de Robles y de su hermana Doña Magdalena Bazán; y, finalmente, la confirmación de las mencionadas Constituciones hechas por el señor obispo de Palencia, don Fernando Miguel de Prado, ilustre religioso de la Orden de Predicadores e insigne bienhechor del Colegio de San Gabriel de Valladolid, cuyo estudio hemos realizado para conocimiento de los eruditos y para los aficionados a la historia de la Orden de San Agustín.

Notas para una biografía de Fr. Alonso de Madrid, O.S.A. (†1563)

POR

† SATURNINO LÓPEZ, OSA.

NOTA PRELIMINAR

“Hombre de renombre inmortal” consideraba nuestro historiador Jerónimo Román al P. Alonso García de Madrid, que fue su contemporáneo.

Este personaje, que fue connovicio de Sto. Tomás de Villanueva en el convento de S. Agustín de Salamanca y que como él fue Provincial —dos veces— de la Provincia de España, dejó detrás de sí una huella luminosa de su administración de la Provincia en varios campos, especialmente en haber trabajado por la canonización de S. Juan de Sahagún y por haber sido el fundador del convento de S. Felipe el Real de Madrid durante su primer provincialato (1545-48) y del convento de Segovia durante el segundo (1554-57).

Hombre de acción más que de estudios, favoreció éstos y favoreció las misiones. Pero su figura ha quedado un tanto oscurecida por el paso de cuatro centurias después de su muerte, que el P. Herrera coloca en 1663, y con razón, según el P. Vidal. Cuanto se sabe de él lo hemos visto sintetizado en las obras de los dos ilustres autores que acabamos de mencionar. El P. Herrera había tratado de él, sobre todo en relación con la fundación del convento de Madrid, en su *Alphabetum Augustinianum*, vol. II, pp. 132, 463. Las mismas noticias presentadas en castellano y en otro contexto las ofrece el mismo autor en su *Historia del convento de S. Agustín de Salamanca*, pp. 248, 293-294, 307. Este mismo material lo usó y repitió los conceptos el P. Manuel Vidal en su *Historia del observantísimo convento de S. Agustín N. P. de dicha ciudad*, Salamanca, vol. I, pp. 184-

187, 203, 206 y de nuevo, con datos nuevos, en forma de apéndice a lo escrito en el volumen primero, en el vol. II, pp. 320-321.

A propósito de este material para la biografía de Alonso García de Madrid es de advertir que, si importantes son las noticias que derivan de Herrera, no menos lo son las del vol. II del P. Vidal, recogidas en parte de Román y de anotaciones manuscritas de Sicardo. Román nos precisa, por ejemplo, dónde estaba el lugar exacto de su tumba, que debía estar todavía fresca cuando él publicaba su crónica.

Para completar el cuadro biográfico de este religioso, digno contemporáneo de tantos santos y sabios religiosos como ilustraron nuestra familia religiosa en el siglo XVI, son de notable interés las notas que sobre él se conservan en los Registros de los Piores Generales de la Orden en el archivo central de Roma. Estas notas, recogidas, ordenadas y copiadas a máquina por el P. Saturnino López († 1944), se conservan hoy, en medio de millares de cuartillas escritas por el mismo Padre, en una de las carpetas que forman el pequeño fondo que lleva su nombre en el Archivo General (carpeta XX, pp. 197-226).

Este material que ahora publicamos, como podrá comprobar el estudioso que se adentre en el tema, confirma en buena parte las noticias que ya sabíamos acerca del P. Alonso García de Madrid —por ejemplo su presidencia en el capítulo provincial de 1545— y las amplía notablemente, sobre todo para el arco de tiempo de su doble mandato como Provincial.

Este florilegio termina con una noticia del 18 de abril de 1560 relativa a una petición que le hizo el P. General a fin de que consiguiese del rey de España alguna ayuda pecuniaria para la reconstrucción del convento romano de Sta. María del Popolo. Pero el P. Alonso García de Madrid vivió todavía tres años más, tal vez retirado de la actividad administrativa de la Provincia.

Como Apéndice publicamos la transcripción de una carta suya autógrafa al príncipe D. Felipe (futuro rey de España Felipe II), en la que le daba cuenta del estado de las obras del convento e iglesia y le pedía el diseño para el escudo que debía campejar sobre el arco de la puerta principal. Esta carta ha sido localizada y recogida por el P. Quirino Fernández en el Archivo de Simancas. Tiene el mérito, aparte del contenido histórico al que hemos aludido, de confirmar documentalmente que su nombre completo era *Alonso García*, como ya nos había indicado el P. Vidal en el vol. I de su obra, el

cual en el vol. II de la obra facilita también los nombres y apellidos de sus padres y el año de la profesión, que fue 1517.

En la esperanza de hacer una cosa útil a la historia de la Orden con la publicación de estas notas latinas, creemos colaborar a que den finalmente su fruto tangible tantas horas de trabajo obscuro y anónimo como consumió en sus días el P. Saturnino López, a cuyo nombre se publican estas páginas.

La Redacción

DE FRE. ALFONSO DE MADRID

Ex Registris Rmor. PP. General. Ordinis

1 - An. 1542, iul. 18 - Romae - Priori Vallisoleti, Fri. Thomae Villanovano - De re, cuius causa fr. Alphonsus de Madrid Romae morabatur, cum Summo Pontifice nos locutos fuisse diligentissime, sed nihil profecisse; ex multis rationibus, quas cum praedicto Alphonso communicavimus, qui putabat se alia via consecuturum quod optabat. - Reg. Rmi. P. Hieron. Seripandi, Dd. 19, pag. 212.

2 - An. 1543, maii, 4 - Romae - In actis Capituli generalis hac die incepti, Fr. Alphonsus de Madrid inter "Difinitores pro absentibus" est nominatus. Reg. eiusd. Rmi. P. Gen. H. Seripandi, Dd. 20, fol. 61v.

3 - Eod. an., iun. 10 - Bononiae - Concessimus Fri. Alphonso de Madrid, ut Curiam SSmi. D. N. et Caroli V, Imperatoris, sequeretur, pro negociis suae provinciae expediendis. - Reg. ut supra, fol. 87v.

4 - An. 1544 mart. 25 - Romae - Concessimus Ven. fri. Alphonso de Madrid, Priori de Chinchón, provinciae Hispaniae, ut posset praebere cuidam consobrinae suae nubili usque ad summam quinquaginta ducatorum, de iis, quos sua industria, pro elemosina, acciperet, vel sibi acquireret. Facultatem quoque eidem fecimus recitandi officium novum, cum non tenetur interessé divinis cum aliis fratribus illius conventus, ubi degeret. - Reg. ut supra, fol. 155v.

5 - An. 1545, ianuar. 31 - Romae - Fr. Alphonsus de Madrid Praeses et Vicarius Generalis in futuro Capitulo provinciali - "Cum tempus appetere videremus... Quae omnia ut fiant a vobis ac si nos praesentes essemus, Praesidentem Capituli et Vicarium nostrum durante Capitulo instituendum putavimus Ven. frem. Alphonsum de Madrid, quod facimus, partim quia cum nobiscum longo tempore fuerit, multa vobis explicare poterit de mente erga vos nostra, quae literis non satis commode significari possunt; partim vero, quia publici honoris vestri et incrementi studiosissimum eum esse agnovimus, nullos labores expavescentem pro amplificanda vestra et totius Ordinis dignitate. In aliis vero capitulis, proteritis antiquos religionis mores et sanctas consuetudines tenere, ut eum praesidentem capituli vestri et vicarium accipiat, cui locus hic contigit, an-

tiquierem, scilicet, praecedentis capituli diffinitorem. Praedictum autem fratrem Alphonsum monemus et in Domino hortamur, ut potestate sibi tradita ad aedificationem utatur, curetque in primis, ut provincialis eligatur vir tanto oneri par, doctrina scilicet et vita conspicuus et venerandus, qui ita imperet aliis, ut pareat ipse Deo et legibus ac statutis Ordinis etc. etc. - Eiusd. Gen. Reg. Dd. 21, fol. 45v-46v.

6 - Eisd. an., mense et die - Ibidem - Diffinitoribus Capituli Provinciae Hispaniae - Quae publice scribere nolimus... Mandamus vobis, ut una cum Ven. Praesidente, quem in hoc iudicio nostras vices tenere volumus, cognita eius prudentia et in vestram provinciam amore, omnia acta de omni administratione praefati fris. Francisci (de Nieva, Provincialis), adhibite iuramento et examinatis testibus, vestigetis etc. etc. - Ibidem, fol. 46v-47.

7 - Eisd. an., mense et die - Ibidem - Vicariis Lusitanis et fri. Ioanni Suares - Commendare vobis Ordinis honor et Dei optimi Maximi gloria nos cogit sanctum opus, cuius gratia ad vos proficiscitur Ven. fr. Alphonso de Madrid, qui miro Ordinis zelo tactus, nobis et provinciae suae Patribus iubentibus, onus caepit in Sanctorum numerum redigendi sanctae memoriae Patrem B. Ioannem de Sto. Facundo, etc. - Reg. Dd. 21, ut supra, fol. 48.

8 - Eisd. an., mense et die - Ibidem - Fri. Alphonso de Madrid - Ven. Fri. Alphonso de Madrid concessimus, ut quinque fratres, ad studia idoneos, ex provincia seligere posset atque in Italiam mittere, et unum Parisiis, ut bonis literis operam darent. Dedimus quoque eidem, ut facultatem faceret tribus Ordinis nostri fratribus recitandi officium novum, quando non tenentur interesse divinis cum aliis fratribus. - Reg. ut sup. 21.

Eidem fri. Alphonso, ob collata per eum in Remp. beneficia, concessimus ut annuatim, ad libitum suum, disponere posset usque ad summam XX ducatorum, ex elemosynis, quae sibi propriae personae intuitu a fidelibus largirentur, et suis parentibus succurrere.

Praedicto Fratri dedimus literas credentiales ad Ven. frem. Didacum López, priorem Toletanum. - Ibid. fol. 48v.

9 - Eisd. an., mense et die - Ibidem - Conventui Barchinonae - Per literas ad Conventum Barchinonensem, commisimus praedicto fri. Alphonso, ut eum visitaret nostra auctoritate, omnemque administrationem praeteritorum annorum, ex quo illinc discessimus, ac vitam quorumcumque fratrum videret et ad nos exactam omnium informationem transmitteret. - Ibid. fol. 49.

10 - An. 1545, febr. 23 - Romae - Definitoribus Capituli Hispa-

niae - *Frem. Alphonsum de Angelis in provinciam suam Hispaniae, ad Praesidentem et Definitores capituli remisimus, committentes eis, ut causam suam audirent ac dirimerent, atque, si repertum fuerit verum exposuisse, de aliquo loco, in quo quiete vivere posset, sibi providerent. Querebatur, enim, se ita male tractatum a suo Priore fuisse, ut coactus fuerit in Italiam, ad nos, se conferre. - Reg. Dd. 21, ut supra, fol. 50.*

11 - Eod. an., august. 14 - Tridenti - Provinciali Hispaniae, Fri. Alphonso de Madrid - Confirmatio ipsius et actorum capituli Provinciae - Quod res Capituli vestri, te praeside, recte atque ut opinabamur, evenerint, laetamur, et eo magis, quo istius provinciae Patres te, prae caeteris, in Provinciale elegerunt, de quo non est quod quippiam, si tui memor fueris, unquam timeant; sed omnia de te sibi promittant; qua in opinione quum et nos simus, te electum harum serie literarum, nostrique officii auctoritate, confirmamus, et ea tibi omnia concedimus, quae caeteris provincialibus hactenus concessa fuerunt. In nomine Patris etc.

Hortamur vero te in Domino et monemur, ut nihil eorum, quae ad conservandam et angendam religionem spectant, praetermittas; sed ea, ipsa diligentia, quam nos Romae in te vidimus, et maiori etiam, si fieri potest, pertractes, quatenus res vestrae ad primam formam tuo studio redactae materiam praebeant spectatoribus Deo gratias agendi et te sincere amore continuo prosequendi. Definitiones quoque et acta Capituli cum familiarum dispositionibus confirmamus. Ultimam definitionem, quae de mittendis et recipiendis literis est, ita interpretantes, ut ad Superiores Ordinis non extendatur. Volumus, enim, ut omnes fratres ad suos superiores dare possint literas et ab eisdem recipere.

Quod de prioribus, quos, cum triennium prae fuissent, in suis officiis, magistratu prorogato, confirmastis, actum est, pro hac vice probamus, cum urgeat, ut scribitis, locorum necessitas. Trahi vero huiusmodi prorogationes in consuetudinem, suspitione forte aliqua non careret.

De studentibus in Italiam, aut Lutetiam mittendis, cogitaveramus ad decorem et incrementum ipsius provinciae id fore, *cum sciremus eam viris doctis et qui ubique locorum de se periculum facere, religionemque nostram honestissimis studiorum actibus decorare possint, egere*; quod et ex iis, quae istis diebus acciderunt, redditur clarissimum, quoniam, cum pro Concilio habendo deligerentur doctores Theologi, qui cum Rmis. Episcopis in Italiam ex Hispaniis

venirent, neque per Caesarem neque per Regni Consules, aut selectos Episcopos, ulla fratrum nostri Ordinis facta est mentio, cum multi ex Praedicatoribus et Minoribus huc pervenerint. Quo putatis nos dolore et moerere affici, cum, praeteritis nostris, alios electos et conductos videamus! Scimus praeclaram esse Universitatem Salmanticam. Scimus plurima vobis esse Collegia; sed hanc pro nostris videmus sterilem, et illa nihil frustus hactenus attulisse! Hac de causa scripsimus, ut ad Studia Italiae et Lutetiae vestros iuvenes mitteretis, quod cum praetextu paupertatis subterfugiatis, vobis annuimus et quod petitis damus, expectaturi fructus, quod vobis ipsi ex Collegiis vestris et Salmantica Universitate promittitis...

De Constitutionibus Capituli Domnis celebrati, cum a Patribus illis gravissimis, quo nobiscum erant et subscripserant, acceptae fuerint, non potest tam facile vobis concedi earum recognitio et mutatio, praesertim cum sciamus eos ad bonum Provinciae et animarum salutem tunc oculos simul et animos convertisse. Quoniam, aut humanae constitutiones et leges pro temporum varietate mutari solent, concedimus tibi et Ven. Definitoribus, ut eas recognoscatis, nihil dementes vel immutantes, nisi prius ad nos rescripseritis, deque mutandis quae petieritis, vobis potestatem fecerimus...

Curabis deinde, ut mature et diligenter Constitutiones antiquae videantur a Ven. Magro. Antonio Villasandino et fre. Francisco de Nieva, quibus id oneris imposuistis, iuxta ordinem Capituli nostri Romani, ad Capitulum sequens deferendae...

Prudenter demum et mature tuo fungaris officio; labores non metuas, pericula non extimescas, ut isti provinciae, quae tua opera eget, subvenias; sciasque nos tibi nunquam, si oportuerit te auxilio nostro uti, defuturos. Vale - Reg, ut supra Dd. 21, fol. 106v-108.

12 - Eod. an., novemb. 7 - Tridenti - Litterae Provinciali Hispaniae, Fri. Alphonso de Madrid - Quo magis res istius provinciae tuo studio et diligentia bene habebunt, eo magis laetabimur, neque quicquam simile nunciari poterit, quod tantam afferat iucunditatem. Quod si perseveraveris, abunde erit per te satisfatum opinioni et expectationi nostrae.

Quia vero plura in tuis literis petis, quae nobis visa sunt concedenda, his literis tibi concedimus: Primum, quidem, auctoritatem promovendi ad sacerdotium eos qui XXIII annum attigerint, modo fuerint vita et eruditione eo munere digni, quod totum tuae conscientiae remittimus.

Similiter, praebendi facultatem praedicandi et confessiones audiendi egredientibus e studio Theologiae, habita prius diligenti exa-

minatione eruditionis eorum, quae matura et ab affectu aliena esse debet.

Concedimus etiam, ut fratres, existente causa legitima, de una visitatione in aliam transferre possis, sine vocis tamen privatione; neque displicet nobis, ut loca vestra, quae sunt extra oppida, ad *solvendum cogatis pro perficiendo Collegio de Alcalá*; inmo volumus et decernimus, quo facilius et citius fructum videamus iuvenum vestrorum, qui apud vos dedunt se literis.

Quod scribis te missurum Parisius frem. Hieronymum de Strada et alios duos, gratum nobis est, damusque tibi licentiam mittendi quot placuerit, modo spes sit frugis in eis.

Quod de *marranis* scribis, visum est nobis Constitutionem illam non esse ita arctandam, ut potius periculum quam commodum provinciae faciat. Sicut enim a patre in re temporali sumitur nomen, ita et in hac causa ad patrem solum perspiciendum esse videtur.

Fr. Hieronymus de Cardenas in Italiam sine tua venia pertransiit, iussimusque, cum bonae indolis videretur, ut Bononiae moraretur et daret ibi se literis. Interea tu causam sui discessus significabis, ut, ea habita, pro meritis cum eo agamus.

Res demus istius provinciae cura et Deum pro nobis exora. - Reg. ut supra, fol. 125v-126.

13 - An. 1546, ianuar. 14 - Tridenti - Provinciali Hispaniae - Scripsimus Ven. Provinciali Hispaniae, Fri, Alphonso de Madrid, laudandum esse consilium suum de Magro. Francisco Nieva ad Concilium cum Discreto, Caesare promovente, mittendo, et monuimus eum, ut, si fieri posset, praedicto Magistro permetteret, ut prioris officio in Conventu Hispalensi fungi, infirmitatis habita ratione, non cogeretur. De definitionibus rescripsisse nos defnitoribus significavimus. Demum, hortati sumus, ut licentiam ad nos veniendi fratribus petentibus concederet, neque permetteret, ut in censuras caderent, sicut quidam fecerat. - Ref. ut supra, Dd. 21, fol. 140.

14 - Eod. an. 1546, mart. 27 - Tridenti - Provinciali Hispaniae - Scripsimus ad Ven. Provinciale Hispaniae, frem. Alphonsum de Madrid, ut curaret fri. Didaco de Salamanca, Burgensi, qui omnia bona sua Conventui Burgensi reliquerat, ad sumam septem millium ducatorum ascendentia, per dictum Monasterium de subsidio, de subsidio, (?) quod petebat, vel de alio provideri, ut posset sustentari in omnibus necessariis ad studium suum, in Universitate Vallisoleti, seu alia, prosequenda. Petebat autem sibi concedi summa ducentorum ducatorum, quae adhuc ex patrimonio suo restabat, nec ad monasterium pervenerat; et hac de causa retineri apud aliquem per ipsum nominandum. - Reg. ut sup. fol. 153v.

15 - Eisd. an. et mense, die 30 - Ibidem - Provinciali Hispaniae, fri. Alphonso de Madrid - Concessimus Fri. Antonio Prugo, de Provincia Hispaniae, ut una cum quodam fre. Gregorio Parisiis stude-
ret, modo Provincialis id probaret. - Reg. ut supra, fol. 155.

16 - Eod. an., maii 27 - Tridenti - Provinciali Hispaniae, Fri. Alphonso de Madrid - Literis tuis instanter petis, ut liceat tibi sub censuris praecipere fratribus, cum occurrit necessitas, cum ex nostris literis ad Definidores datis, cognoveris nolle nos ut eam potestatem, neque tu neque Priores habeant. Quomodo vultis fratres hoc iugo premere, qui censuras nostras pro bono et saluti istius provinciae difinitionibus Capituli Domnis celebrati appositas, levari, quasi onus importabile, procurastis? Concedimus, tamen, tibi, ut in visitatione tua, pro reperienda veritate, censuris uti possis. Similiter etiam prioribus. In reliquis autem volumus quod ad Definidores scripsimus in suo robore permanere.

Fratribus, qui ad nos veniendi facultatem petunt, sicut nolumus eam, si iustam causam habent, negari, ita nolumus faciliter et quacumque ex causa concedi. Tua ergo in hoc prudentia utere, de qua bene speramus. De fratribus vero de quibus informationem mittis, quid agendum nobis sit cogitabimus.

Quod de Conventu Madrid nobis significasti, fuit gratissimum; donet tibi Dominus Iesus, ut tantum opus perficias et in aliis civitatibus ibidem efficias.

Cum Mag. Franciscus Nieva nolit, excusatione praemissa volentudinis adversae atque senectutis, ad Concilium neque ad Capitulum generale venire, neque alium, qui mitti possit, habeatis, vides quo in loco sint res vestrae. Nonne deplorare deberes statum eius et tecum lachrimari? Loca in dies construitis, fratres quotidie induitis, neque sic tamen eos instruitis, nec instruere vultis, ut vel duos eruditos in tanta provincia habeatis, qui pro religione nostra inde ad Concilium venire possint; et ad Capitulum item pro habenda cathedra disputationis ausint se conferre. Non pudebit te tui officii, nisi tanto istius provinciae malo occurreris et remedium adhibueris? Age, ut te auctore fiat, quod hactenus in aliis religiosis satis abunde factum esse videmus, scilicet, ut in Galliam aut Italiam ad studia mittantur fratres, qui lumen isti provinciae quandoque praebeant. Caetera omnia in Generali Capitulo considerabuntur. Vale. - Reg. ut supra, fol. 173-173v.

17 - Eisd. an. et mense, die 28 - Ibidem - Provinciali Hispaniae, fri. Alphonso de Madrid - Ven. Provinciali Hispaniae, Fri. Alphonso de Madrid, mandavimus, ut praedictis fratribus (Fri. Ioanni a Sto. Romano et Georgio de Avila, Vicariis Provinciae Novae Hispaniae,

nominati antea, ead. pagina) concederet X aut XII fratres perdu-
cendos in Novam Hispaniam, qui eis, praedicando et docendo, es-
sent auxilio; et si alter illorum pro expediendis negociis apud Cu-
riam remanere cogereetur, sibi faveret et esset adiumento, neque in-
de in Novam eos Hispaniam, rebus suis imperfectis, cogereetur abire.
Curaret, denique, ut subsidium studentibus dari solitum, fri. Gar-
siae Hispalensi, Venetiis degenti, redderetur. - Ibid. Reg. cit. Dd. 21,
fol. 174.

18 - Eod. an. 1546, iun. 15 - Tridenti - Conventui Barchinonen-
si - Ex multis conlicere potuistis quantum locum istum diligamus,
rebusque ipsius bene consuli cupiamus et in hoc unum conversi to-
ti simus. Sed illud, prae caeteris, studium nostrum ostendit, quod
Visitatorem istuc misimus Ven. Frem. Alphonsum de Madrid, nunc
Hispaniae Provincialem, ut ea una via cognosceremus quo in statu
res vestrae essent, quibusve per nos providendum esset, quae mala
tollenda, qui abusus levandi, quae corruptelae auferendae et quo
pacto, quod salutis cuiusque loci caput est, pax introduci posset, si
abesset.

Vidimus, perlecta illius visitationis informatione, quae nobis
pro loco isto agenda erant, et priorem, qui nobis opportunum vide-
batur, instituimus, vosque de multis admonuimus, cum crederemus
nostros monitus vos accepturos et rebus vestris, nobis expectantibus,
provisuros. Nihil tamen adhuc, eorum, quae agenda erant, fecistis
sed a vobis potius in multis peccatum est etc. etc. Reg. ut supra, fol.
182-183.

19 - Eod. an., august. die 7 - Tridenti - Rmus. P. Generalis hac
die Provinciis Galliae, Hispaniae, Alemaniae, Ungariae, Bavariae et
Terrae Sanctae denunciat Capitulum Generale celebrandum Reca-
neti an. 1547 circa festum Penthecostes. - Reg. Dd. 22, fol. 16v-17.

Et in litteris missis Provinciis Hispaniae et Lusitaniae, quae se-
cuntur sunt addita: "Ad Capitulum quidem Neapolis similiter et Ro-
manum nemo vestrum, accessit et nos tulimus, excusationesque ves-
tras accepimus; nunc vero, nisi aliquem miseritis, non feremus, ne-
que vestras post hac excusationes admittemus - Provinciae Hispa-
niae tantum: "Si quem ad proponendas et defendendas *Conclusio-
nes* aptum et idoneum habetis, mittite; is enim, et istius provinciae
causa et virtutum suarum ratione, nobis erit gratissimus". Ibid. fol
18.

20 - Eisd. an. et mense, die 8 - Ibidem - Provinciali Hispaniae,
Fri. Alphonso de Madrid - Mittimus ad te literas publicas, quibus
Capitulum generale indicimus. Curabis, ergo, ut Definitor istius pro-

vinciae nomine veniat, vir quidem gravis et qui ad omnia munera obeunda sit idoneus. Tu nosti an deceat definitorem virum gravem et probum esse, quique noverit quae tractanda sunt cum caeteris pertractare, neque tantum ad proposita per verbum placet respondere. Propterea, nulla in hoc tergiversatione utaris, neque nos simulaturos, si defueris, tibi suadeas, Nam si Dominicani, viri certe laudatissimi, ut tu etiam Romae vidisti, undique ex Hispaniis Romam ad capitulum veniunt, cur nostri venire nolunt, aut etiam non dignantur? Mitte, ergo, iusta antiquam Ordinis consuetudinem, qui mittendi sunt, neque honori tuo et existimationi provinciae desis. - Reg. ut supra, fol. 19.

21 - Eisd. an. et mense, die 14 - Ibidem - Provinciali Hispaniae, Fri. Alphonso de Madrid - Prior et fratres Conventus Toletani, per literas suis manibus subsignatas, testantur frem. Alphonsum de Contreras, non studio et ex certa malitia, sed affectione et ira, quae animum ne quod aequum est videat, impedire solent, adductum, fratrem alium, qui se iniuria affecerat, hic verbis taxasse: "Non sum ex patre iudaeo, qualis tuus erat, progenitus". Cuius errirus causa, etsi iuxta mandata nostra poenas dederit velle te a Conventu Toletano et provincia ipsum exulare affirmant, simulque nos rogant, ut eius misereamur, neque permittamus, ut, hac vice, praesertim cum ex ignorantia et ex primo impetu, qui in potestate hominis non est, ceciderit, non pellatur. Propterea, si res ita (se) habet, benigne cum eo agas, neque ejicias. Rebelles enim et pertinaces, non qui ex infirmitate peccant et peccasse dolent, ejiciendi sunt. Vale. - Reg. ut sup. fol. 21v.

22 - Eod. an. 1546, octob. 25 - Tridenti - Provinciali Hispaniae fri. Alphonso de Madrid - Laudamus diligentiam tuam in iis, quae pro *Collegio Complutensi perficiendo cum Rmo. Archiepiscopo Valentino (S. Thom. a Villanova) et pro canonizatione B. Ioannis de Sto. Facundo*, cuius vitae examen factum esse scribis, cum P. Episcopo Coymbricensi (Fre. Ioanne Suarez de Freguesia, O. N.) factururus es. De Ven. Magro. Francisco de Nieva, si propter senectutem ad Capitulum generale venire non potest, alium mittas, neque ullo pacto desis.

Capitulum in Italia, in agro piceno fiet, in civitate Recanatensi, apud divam Virginem ad Lauretum, ut ex literis, quibus Capitulum indiximus cognosces.

De duobus iuvenibus eruditis, mittas illos omnino; ipsis enim pro virtutum suarum ornamento non deerimus, peractisque Comitibus aut Lutetiam, aut in unum ex melioribus studiis Italiae eos mittemus.

De collecta nihil scimus, sed cum Ven. Mag. Iohnes Antonius Patavinus eam receperit, faciet te certiolem.

Quod de prioribus domuum minorum instituendis, habito maioris partis fratrum in dictis domibus commorantium consensu, petis, concedimus; nolumus tamen ut in sequenti capitulo vocem habeant. Idem de Fre. Petro de Madrid, quem Conventui de Salmeron prae-fuisti, intelligimus. Vale - Reg. ut supra, fol. 37-37v.

23 - Eod. an., novemb. 17 - Ibidem - Provinciali Hispaniae, Fr. Alphonso de Madrid - Tribus de rebus, quae non parvi momenti sunt, duximus te admonendum, ut quae per te agenda sunt videas et ubi oportuerit tua prudentia et charitate provideas.

R. D. Episcopus Calaguritanus quantum ad rem christianam et servandam et augendam in sua dioecesi faciat praedicatio verbi Dei nobis exposuit, quantumve ipse id per nos, quos inter caeteros religiosos cordi habet, fieri cupiat, syncere aperuit, quo nos, qui christianae religionis incrementum maxime exoptamus, decrevimus, ut ad locum Bilbai virum aliquem prudentem et doctrinae sanae mit-tas, qui non modo eo in loco, praedicatoris fungatur officio, sed et in omnibus viciniis suis, ad communem populorum utilitatem, verbum Dei pure, sancte et clare, cum necessitas fuerit, interpretetur. Hoc igitur remota omni excusatione, quamprimum facias, neque loco illi et toti dioecesi, quam tibi plurimum commendamus, ullo pacto desis.

Deinde, quia intelleximus quod Conventus Hari bona quaedam iure legati, ex cuiusdam testamento, habet, sub ea conditione, ut Studium in eo monasterio erigeretur, ex quo, non modo fratres nostri, sed et alii commodum reportarent, mandamus tibi, ut fratres studentes illuc mittas, deque lectoribus eruditis eis provideas, qui et fratres nostros et alios, si opus fuerit, doceant et ad virtutes provehant.

Denique, literis publicis ad conventus nostros in dioecesi Calaguritana positos datis, praecipimus, ut nemo ex fratribus nostris ausit infirmos, sine licentia curatorum, communicare, cum periculum quandoque animarum sit, si curati aegrotos filios suos ignorent. Tu, ergo, id servari cures, et, si quem a regula nostra deflectere inveneris, corrigas et punias, ita ut discat timere et obedire. Tuae prudentiae et diligentiae, quam in aliis negociis experti sumus fidentes, paucis tecum agimus. Vere ergo prudentia tu et opinionem nostram non fallas. Vale in Domino. - Reg. ut supra, fol. 41.

24 -- An. 1547, ianuar. 20 - Tridenti - Provinciali Hispaniae Fri. Alphonso de Madrid - Fr. Ferdinandus Ulisponensis, sine Patrum

suorum venia, ad nos venit, quam ab eis non petiit, cum sciret se non cosequuturum quod optabat. Nos, autem, cum ob loci distantiam veritatem discessus sui intelligere nequeamus, duximus eum ad te remittendum, ut, re perspecta, pro meritis cum eo agas. Scribes, igitur, nostro nomine ad Ven. Vicarium nostrum, frem. Franciscum de Villafranca, et sciscitaberis qua ex causa praedictus frater, eo inconsulto, inde ad nos venerit. Quod si hominis levitatem in causa fuisse compereris, ipsi ignoscas. Sat, enim, poenarum dedit ad nos veniens. Si vero aliquo scelere perpetrato eum aufugisse inveneris, iuxta Ordinis disciplinam, ipsum punias; deinde in provincia ista locum sibi assignes et cum caeteris tuae fidei creditis commorantem, ita tractes, ut mores eius expostulare videbis.

Facultatem quoque eidem fratri fecimus in praefatam provinciam Hispaniae revertendi. - Reg. ut supra Dd. 22, fol. 50v.

25 - Eod. an. 1547, febr. 27 - Tridenti - Provinciali Hispaniae - Frem. Georgium Matris Dei, lusitanum, subdiaconum, qui ad nos venerat sine Superiorum venia, ad Provincialem Hispaniae, frem. Alphonsum de Madrid, remisimus, ut in Conventu ac studio Salmanticensi ipsum locaret; qui, ne dicto conventui oneri esset, promisit quolibet anno quindecim ducatos se daturum. Dispensavimus etiam cum eo aetate, quae erat XXII annorum, ut ordinem sacerdotii suscipere posset; si autem aliquod scelus commisisset, iussimus ut ipsum puniret, a Vicariis nostris Lusitanis veritate intellecta. - Reg. ut sup., fol. 55v.

26 - Eod. an., april. 19 - Bononiae - Provinciali Hispaniae - Ven. fri. Alphonso de Madrid commisimus, ut fri. Didaco Lusitano habitum nigrum, quem eidem abstulerat, redderet. - Reg. ut supra, fol. 59v.

27 - Eod. an., iun. 3 - Recaneti - Provinciali Hispaniae Fri. Alphonso de Madrid - Ven. Provincialem Hispaniae monuimus, ut praestaret pollicita de subsidio studentibus mittendo.

Postulavimus quoque, ut de fre. Sebastiano de Murtia, qui ad nos sine licentia venerat, nos certiores faceret qua ratione discessisset, quem, ne in desperationem laberetur, in provintia locaveramus Aragoniae.

Denique, ne arrogans esset in suos fratres minis atque obprobriis, cum eis agendo, qua de re quidam querebantur. - Reg. ut supra, fol. 94v.

28 - Eisd. an., mense et die - Ibidem - Concessimus Fr. Hieronymo de Santaren, ut in Lusitaniam quandoque se conferre posset

visendorum parentum causa; quod tamen faceret cum ven. Provincialis Hispaniae venia.- Ibid. fol. 95.

29 - Eod. an., iul. 10 - Romae - Provinciali Hispaniae Fri. Alphonso de Madrid - Collectam nobis redditam manu Magri. Ferdinandi scito, in tribus aureis nummis, quorum unum pro XX, reliqui duo pro IIII ducatis erant. Debemus autem non parum tuo amori, qui cito nostrae indigentiae opem tulisti et moneta quoque Sanctiss. Regum memoriam refricasti, quorum utinam nunc in tanto rei christianae discrimine et prudentiam et zelum haberemus. Sed pro illis omnibus sustinet tantam molem Carolus, unus dignus fortunarum et sapientiae haeres.

De Monasterio Madritico magnopere gaudemus, in quo tuam dexteritatem ac diligentiam laudamus, atque Hispaniarum Principi optimo gratias agimus, pro cuius felicitate quotidianae erunt nostrorum omnium preces. Hoc quod praestare possumus gratitudinis signum, libenter retribuimus.

Nullo nunc nobis opus est alio subsidio, in quo etiam offerendo tua patuit benevolentia. Speramus, enim, cum consuetis collectis, ubicumque tandem futurum sit concilium, nostrae posse ineptiae subveniri. Si quid ad nos de tua administratione deferetur, id, nisi te prius audiamus, non diiudicabimus.

Causa Magri. Francisci Nievae, quoniam antiquata videtur ac per te, ut nos mandavimus, iudicata optimum putamus, ut silentio perpetuo sopiatur, amentque se mutuo omnes, salutis publicae operam dantes; teque monemus, ut in hoc omnem ponas operam. - Reg. ut sup. 22, fol. 107v.

30 - Eod. an. 1547, septemb. 9 - Florentiae - Provinciali Hispaniae - Frem. Petrum Romano de Soria, qui absque sui provincialis venia ad nos venerat, ad suum Provinciale (Frem. Alphonsum de Madrid) Hispaniae remisimus, ut eum susciperet ac pro meritis tractaret. - Ibid. fol. 115v.

31 - Eod. an., octob. 8 - Bononiae - Provinciali Hispaniae - Ven. fri. Alphonso de Madrid, provinciali Hispaniae, significavimus recepisse aram, quam ad nos miserat, et Ven. Magrum. Ferdinandum Hispanensem eidem commendavimus. - Ibid. fol. 118.

32 - An. 1548, maii 1 - Bononias - Provinciali Hispaniae (Fri. Alphonso de Madrid?) - Lator praesentium, Fr. Didacus de Porras, ad nos absque ullo venit testimonio. Dixit se apostatasse, ac cum redire vellet, a vobis relectum, quod id sine nostra licentia non permittebatur. Cum vero hominem nunquam viderimus atque ig-

noremus an vera loquatur, eum ad te mittimus, ut, si recipiendus videatur, servata Ordinis disciplina, recipias. Si secus, in tua totum sit positum conscientia. Ante omnia, autem, considera, qua causa apostataverit, animi ne levitate, an gravi aliquo facinore, et re bene pensata, quid agendum sit, Deo invocato, iudicabis. - Ibid. fol 171.

33 - Eod. an., iul. 27 - Bononiae - Fri. Alphonso de Madrid (1) - Nescimus quomodo nostras literas non receperis, cum omnibus literis tuis responderimus. Forte vel argentariorum vel tabellariorum incuria periere, Saepe enim occurrit, ut intenti ad sua, parum aut nihil curent aliena.

Placuit ex epistola tua cognoscere, quae in Capitulo vestro (provinciali) acta sunt, quove ordine et pace cuncta disposita. Miramur vero quod acta Capituli, una cum dispositionibus familiarum, ut moris est, non transmiseritis; et eo magis miramur, cum tu in definitorio fueris, qui horum memoriam prae aliis habere debebas. Num ignoras tu hoc alias factum? *Laudamus diligentiam tuam, qui nos de omnibus fere per epistolam reddis certiores; de eo praesertim quod Rmus. Archiepiscopus Valentinus (S. Thomas de Villanova) velit exhibere fratribus in Collegio Complutensi degentibus, unde vivant. Id, enim, erit D(ominationi) Suae maximo honori, provinciae vero maximo commodo. Faciat Dominus, ut quod promisit incipiat et perficiat*". - Reg. Rmi. P. Gen. H. Seripandi, Dd. 23, fol. 12.

34 - In litteris Provinciali Hispaniae Fr. Francisco Serrano directis sub data 1 septembr. eiusdem anni, Rmus. P. Gen. scribit: "Volumus, ut cum consilio Definitorum, et praesertim fratris Alphonsi de Madrid, cui in officio successisti, statuas in Frem. Hieronymum de Cardenas condignam seu carceris seu aliarum poenarum pro quodam scelere. - Reg. ut supra, fol. 20.

35 - Item, an. eod., octob. 18, e Roma, Rmus. P. scribit Provinciali Hispaniae Fri. Franc. Serrano: "Scripsit Procurator Ordinis fri. Alphonso de Madrid, *nonnullos esse Romae*, qui unionem (Provinciar. Castellae et Bethicae) a se magnis laboribus et impensis impetratam, rescindere tentant; quare et tu vide ne quid ea res vobis afferat detrimenti". - Ibid. fol. 36v.

36 - An. 1548, decem. 23, Rmus. P. Gen. Seripandus Fri. Augus-

1. Ut patet alia littera, quae istae praecedit, fol. 11v-12, Provincia Hispania Capitulum provinciale, in loco quod non exprimitur, et in tempore similiter non expresso, celebraverat, in quo loco Fris. Alphonsi, Provincialis fuit factus V. P. Franciscus Serrano. Probabiliter, Capitulum eodem anno et mense fuit celebratum, vel forsam mense maii vel iunii.

tino del Castillo, Provinciae Hispaniae, concedit facultatem recipiendi "monasterium quoddam sibi offertum in Civitate Segobien-si". Reg. ut sup. fol. 51.

At immediate, sub eodem fol. scribit: "Ne inconsulti supra scriptam facultatem dicto Fri. Augustino concederemus, misimus eam Ven. fri. Alphonso de Madrid, ut si cognosceret id fieri posse absque aliqua, vel Ordinis vel alterius iniuria, nihilque in eiusmodi petitione incommodi latere, eam sibi consignaret; si minus, ad nos eam remitteret.

Concessimus autem praedicto fri. Alphonso, ut tribus Patribus suae provinciae, qui lectionibus ac concionibus occupati erant nec choro cum aliis fratribus interesse poterant, facultatem faceret posset horas canonicas secundum morem novum persolvendi".

37 - An. 1550, - ianuar. 13 - Romae - Fri. Alphonso de Madrid - Nullas accepimus a te literas, quibus non responderimus, quarum *memoria in Regest. Ordinis* conservatur. Quod si responsum non accepisti, incuriam tabellariorum incusa, non tedium nostrum; non enim tedet nos literis tuis, quas libentissime legimus, respondere, qui te alias ad scribendum de rebus provinciae, atque adeo tuis, hortati sumus.

Quod de Priore Vallisoleti per nos actum est, nunquam factum fuisset, nisi nimia imprudentia et impudentia Provincialis vestri nos ad id impulisset. Non, enim, erat per eum cogendi fratres, ut res Ordinis ad arbitros, decidendas per istos, reiicerent, praesertim cum nos appellassent. Non erat ei habenda ratio existimationis Ordinis, nostrae autoritatis et probitatis Ven. Magri. Antonii de Villasandino, viri gravis et docti, qui provincialis fuerat? Non debebat diploma SSmi. Dni. nri. Pauli III exoculari, nostrisque literis obtemperare, donec rem plenius cognosceremus, neque eas glosare, ut vulgo dicunt, atque interpretari? Non desunt qui dictum Provinciale accusent tyrannidis, deque eo querantur gravissime, et utinam falso accusent et querantur, quibus si aures, quemadmodum exoptant, non possumus enim eos non audire, exhiberemus et nos quotidie perturbaremur et provinciales perturbaremus. Multis nominibus arguendus a nobis esset et puniendus; ipsius tamen rationem habemus, et ipse Pontificiae autoritatis et nostrae non habet! Arguit ne hoc tyrannidem?

Dissimulamus plura et ferimus, ut vos rebus vestris consulatis, et qui praesunt, si non hodie, cras saltem ita cum fratribus agant, ut ipsi, non de potestate dominante, sed de charitate serviente gloriari posse videantur, cum non laudet eos Deus, sed arguat qui cum austeritate imperant et cum potentia. Nihil tamen proficimus.

Si quid autem deerat ad detegendam vestri Provincialis imprudentiam, illud addidit. Misit enim ad nos iuvenem rerum imprudentem, qui negociari quippiam nescit, arrogantiae tamen et superbiae; adde et temeritatis tantum habet, ut sicut tu gratus cum fratribus hic degentibus fuisti et gratissimus abiisti, quod et fri. Petro Alvarez contigit, ita ipse apud neminem gratiosus sit; neque, cum discesserit, futura sit ipsius memoria in benedictione. Expediemus tamen ipsum, omnibus rite perpensis.

Negocium, quod tibi pro canonizatione Beati Ioannis a Sto. Facundo impositum suscepisti, proseguere, donec perficias, neque ulla ratione frigescas, qui calere cepisti. Ven. enim Prior Vallisoleti, ad quem alligatas deferes, non erit tibi impedimento, sed auxilio. Monemus namque eum, omnem tibi exhibeat favorem et opem, quo expleas opus illud, tam diu ante coeptum, neque ad finem perductum.

Literas, quas ad Rmum. Archiepiscopum Valentinum, Episcopum Coimbricensem et Vicarios nostros in Lusitania dari petiisti, ad te mittimus; curabis illas fideliter reddi.- Reg. ut supra, fol.

(Sequuntur litterae Rmo. Archiepiscopo Valentino (S. Thomae a Villanova) et Vicariis Lusitanis directis, quae mentionem specialem de Fre. Alphonso nullam habent. E contra, mentio de eo fit in sequentibus litteris, eodem die scriptis.

38 - Priori Vallisoleti, M.^o Antonio Villasandino - Ad conservandam loci istius quietem, Vicarium te nostrum instituimus, donec rem, de qua est inter Conventum istum et Provincialem controversia, cognosceremus, cum tuae prudentiae fideremus plurimum. Ad eam igitur conservandam, laborare debes et ad id nostra autoritate uti, cuius causa tibi commissa est, neque te factiosum, aut factiosorum fautorem te estendere, ne de te audiamus, quae nunquam nos audituros existimavimus.

Frem. Alphonsum de Madrid, cui negocium canonizationis beati Ioannis a Sto. Facundo commendavimus, istinc abire, rebus imperfectis, iussisti. In hoc, si ita est, peccasti; putamusque te, aliorum suasu eo deductum esse, ut illum missum faceres a conventu. Remittimus illum ad te; benigne suscipias hominem et benignius tractes, neque in omnibus, quae ad expedienda huiusmodi negocia necessaria esse cognoveris, ipsi desis. Hoc si feceris, existimationem tuam non modo non minues, sed augebis. Litteras tuas a discesu fris. Petri Alvarez non vidimus, et miramur. Esto diligentior et ad nos scribito. - Fol. 158-158v.

(An. 1550, die 30 Ianuar. Rmus. P. Gen. rememoratur alias ipsum monuisse Ven. Frem. Alphonsum de Madrid, dum erat Provin-

cialis, ut de studiis fovendis curaret, Epist. Ven. Provinciali, Definitoribus etc. Provinciae Hispaniae, fol. 165; et in ead. epist. fol., insistendo, addit: "*De Studiorum favore piget iam toties ad vos scribere. Novit, prae caeteris, fr. Alphonsus de Madrid, quantopere eum monuimus, et verbo, dum Romae esset, et epistolis, dum provinciae praeesset, ut vel constructis Cogegiis, vel Gymnasiis in conventibus ordinatis, quemadmodum in Italia fit, bonae apud vos litterae promoverentur et etiam tollerentur a iuventute, et tandem viri clarissimi in omni doctrinae genere in vestra provincia procrearentur.*"

39 - An. 1550, ian. 30 - Rome - Fri. Alphonso de Madrid - Cum quaeraris quod literis tuis non respondeamus, cogimur te de hoc reddere certiore, quod nullas a te literas accepimus, quibus non responderimus. Ultimis tuis respondimus, literasque omnes, quas ad Episcopos, Vicariosque nostro Lusitanos et Priorem Vallisoleti petebas, fri. Petro de Valmaseda dedimus, ad te mittendas.

Negocium de quo vobis est cum Conventu Vallisoleti controversia, expeditivimus, prout in literis ad Ven. Provinciale, vosque Definitoribus scriptis videbis.

Quod scribis, ut in eo, quod per nos actum est, ponamus oleum, scias vestrum esse illud apponere, qui nos irritastis atque ad agenda ea quae pro Conventu Vallisoleti egimus, compulistis. Satis tamen et nos apposimus. ut res istius provinciae componantur, neque turbidae perseverent. Curabis tu, qui et consilio polles et amorem ac zelum religionis praetefers, ut statim quae pro concordia et Studiis erigendis mandamus, fiant, neque eorum quippiam praetermitatur. - Fol. 168-168v.

40 - Eod. an. 1550, septemb. 16 - Romae - Fri. Alphonso de Madrid. - De negotio Vallisoleti, sive Collegii extructione, late Rmo. D. Patriarchae scribimus et nostro quidem, hoc est Italo sermone, cum ad nos ipse Hispano scripserit.

Ad tuas vero literas, qui, ut nonnulli ad nos scribunt, totam hanc turbam commovisti et commovere pergis, nihil respondendum duximus, praeter hoc unum: Si tibi fert animus adversus votum tuae professionis, ut impudenter minaris, pugnare et nostrarum actionum censorem te praebere, quod facis, fac citius. Veni, stemus, ut iudicemus simul. Sunt omnino ista ab opinione, quam de te pridem concepimus, a prudentia tua et meritis erga te nostris remotissima; quae omnia ut videas, una cum tuis asseclis, oramus, ut Deus oculos aperiat.

Nam, quod ad nos attinet, scimus Deo nos omnium, quae agimus, quaeque cogitamus, reddituros esse rationem, freti una dumtaxat illius misericordia; hominibus vero, qui nobis praesunt, para-

ti sumus quotidie actorum omnium nostrorum rationem exponere, de quorum iustitia nihil omnino veremur, modo nos audiant, alteramque aurem praebeant.

Vobis vero, qui nobis divino, humanoque iure obtemperare debetis, donec in hoc erimus ministerio, si quid tentare temere audebitis, illas poenas statuemus, quae legibus erunt et decretis Ordinis consentaneae. Haec vero, quae non sine magno stomacho ad te scribimus, ad quemvis potius quam ad te scribenda essent, qui nostro tantum beneficio, alicuius in ista provincia nominis evasisti. Sed ita vos agitis. Tempori, non veritati servitis; charitatem quacumque minima tentatione extinguitis, obedientiae minas porrigitis. Sed Deus iudex iustus, fortis et patiens, non irascitur per singulos dies. Eum etiam atque etiam oramus, ut vindex horum omnium sit.

Quod de morbis Prioris Vallisoleti et P. Didaci López scribis, eiusmodi sunt, ut si vera sint, in vos, qui praeuistis Capitulo et Provinciae, animadvertendum iure videatur - Reg. eiusdem P. Generalis Dd. 24, fol. 18v-19.

41 - Eisd. an. et mense, die 19 - Ibidem - Priori Vallisoleti, M.º Antonio Villasandino - Literas tuas octava die Augusti datas, XVIII Septembris accepimus, placuitque nobis ex te scire, quid per Provinciam et *frem. Alphonsum de Madrid* tentatum sit; vos vero, ut vestrum requirebat officium, ei restiteritis, praesertim cum fr. Alphonsus scribat, quod, ipsis requirentibus et procurantibus, Illmus. et Rmus. D. Patriarcha negotium Collegii Sti. Gabrielis ad nos remiserit, laetamurque non parum quod, sicut non deest in Consilio regio et Illmis. Consiliariis eius iustitia, ita vobis apud illos favor non desit.

Epistolam fratris illius, de qua scribis, non vidimus, miramurque quod eam ad nos, ut promittis, non miseris. Aliis eius literis respondimus, et quae in eo negotio nobis videbantur agenda significavimus. Non te pigeat de omnibus, quae illi in dies tentabunt, nos reddere certiores. - Eod. Reg., fol. 19v-20.

42 - An. 1556, decemb. 12 - Fr. Alphonso de Madrid, - Provinciali Hispaniae - Finem non facimus cogitandi, quomodo isti Provinciae bene consulamus. Negotium, itaque, electionum, quas decet quietem et pacifice transigi, hac tandem ratione componimus, ac breviter terminamus.

Volumus, enim, electiones fieri a conventibus, easque a Patribus Definitoribus ac Provinciali cognosci et examinari. Quod si electi minus idonei visi fuerint, qui admittantur, integrum ac liberum Ven. Definitoribus et Provinciali fore decernimus, ut ipsi conventibus, iuxta eorum prudentiam, provideant. Haec nobis decernere vi-

sum fuit. Testisque sit nobis Deus, nihil aliud menti nostrae esse propositum quam Provinciae istius commodum, quietem et salutem, quarum etiam conservandarum gratia facturi sumus omnia, quae semper illius causa faciemus.

Has autem literas, quae hanc nostram mentem, sententiamque probent ac confirment. te Ven. Patribus Deffinitoribus, in Capitulo congregatis, ostendere volumus, cupimusque omnes huic decreto assentire et acquiescere. - Reg. Rmi. P. Christoph. Patavini, Dd. 27, fol. 175.

43 - Eisd. an., mense et die - Eidem, insuper Ven. Provinciali, necnon Ven. Priori Sti. Philippi de Madrid, concessimus, ut cum Sermus. Rex Hispaniae et Angliae Philippus, Summi Imperatoris Caroli V filius, eidem monasterio vasorum, sacrarumque suppelectilium aureos quinque mille donasset, haberetque sacrarum vestium et argenteorum ipse conventus, quod satis superquam esset, possent reliqua bona Sacristiae, quae superfluerent, vendere et in alios commodiores usus convertere; idque auctoritate nostra concessimus, quatenus ea si... Reg. ut supra, fol. 175-175v.

44 - An. 1557, ianuar. VI - Provinc. Hispaniae fri. Alphonso de Madrid - Non unis tantum literis, sed pluribus etiam explicavimus, quae esset sententia nostra de electionibus Priorum in ista Provincia faciendis. Arbitramur tamen iam earum aliquas in manus tuas pervenisse, mittemusque nostram in hoc negotio satis a te spectatam esse. Ut tamen res ista, quae alicuius est momenti, pleniori fide nostra muniatur, eandem nostram sententiam his etiam in literis ascribimus.

Decrevimus enim ipsas electiones fieri debere, quod si electi Ven. Deffinitoribus et Ven. Provinciali minus idonei visi fuerint ad gerendum munus, volumus ut Ven. Deffinitoribus et Provinciali integrum esset, ut de prioribus ipsi conventibus provideant; ita tamen, ut ipsorum provisio melior, quam ea, quam ipsi fratres fecerint, appareat.

De fratribus autem, qui isthinc decedunt sine nostra, superiorumque suorum licentia, confirmamus quod in illos per praedecessorem nostrum statutum fuit, mandantes ut illud ad unguem observent.

Volumus, insuper, ut Magistri per nos creati eisdem gaudeant privilegiis, quibus alii gaudent et pari honore afficiantur.

Curabis, insuper, ut Ven. Mag. Garcia octo aureos Ven. Fri. Bernardo de Atienza, procuratori vestro, persolvat, quos sibi Romae ad mutuum dedit. - Ibid. fol. 191v-192.

45 - Eod. an., iul. 26 - Romae - Provinciali Hispaniae, (Fri. Al-

phonso de Madrid?) - Quendam Ioannem Cortes, Hispanum, Ven. Provinciali Hispaniae et Ven. Provinciali Sardiniae commendavimus, ut reciperent ad Ordinem, in professum dumtaxat, neque ad ulteriorem gradum promoverent, nisi ita se gereret, ut dignum se altiori gradu praesentaret. - Reg. Rmi. P. Gen. Christ. Patavini, Dd. 28, fol. 59.

45 - An. 1557, septemb. 6 - Romae - Provinciali Hispaniae de observantia (Fri. Francisco Serrano, noviter electo). - Pergratum fuit audivisse... Fol. 99)...

Cupimus etiam atque optamus, ut fr. Alphonsus de Madrid, pro Conventus, quem a fundamentis erexit, beneficio, illic priorem agat, ut ad perfectum etiam illud possit adducere. Nobis enim pro certo persuademus quod qui maiorem ac meliorem operam in hoc navare possit, aut velit praeter illum sit nemo. Idcirco, Ven. Provinciali mandamus, et vobis omnibus, ut illum ad ipsum monasterium cito destinare ac mittere curetis, non obstantibus quibuscumque in contrarium, a quocumque et quavis de causa editis.

Postremo, hoc decretum adiacere placuit, quod etiam observari mandamus, ut qui hactenus Provincialatus munere est perfunctus, in sequentibus comitiis Definitorium intret ac de rebus Provinciae, una cum Ven. Provinciali ac Definitoribus, tractare, suamque sententiam in rebus agendis, non secus ac caeteri, interponere possit. Quod profecto ea ratione decernimus, quod, cum ille visitando ac lustrando Provinciam, mores fratrum bene cognitos ac perspectos teneat, poterit in Definitorio loquendo et informando plus satis caeteros adiuvari - Reg. ut supra, fol. 101.

46 - Eod. an. et mense, die 10 - Ibidem - Fri. Alphonso Madritano - Novi putare nos, aut tibi, aut ulli hominum, negare deberi, quae sunt ad honorem et amplificationem istius nostrae Provinciae. Nostra sententia haec est atque etiam semper fuit, ut commune bonum semper privato anteferremus. Eam ob rem, Provinciam mirifice ornaveris duorum *monasteriorum accessione: Agretensis, scilicet, et Madritanum, quem a fundamentis erexisti*. Et polliceris insuper te ad umbilicum illa perducere, si in illis, praesertim in Madritano, commoreris. Nos statim Ven. Patribus Definitoribus mandavimus, ut te ad illud monasterium mittant et ibidem in Priorem instituant. Es certe, apud nos atque etiam alios in summa spectatione quod ambobus illis locis sis praestaturus ea quae forte nemo alius. Vide itaque ut ipsorum ac nostro desiderio respondeas et satisfacias - Reg. ut supra, pag. 104.

47 - An. 1558, ianuar. 8 - Romae - M^o Sebastiano Tuscano - In-

telleximus ex literis Ven. fris. Alphonsi (de) Madrid monasteria Ordinum in Anglia olim ablata, rebus iam pacatis, restituiis praesertim, qui illa redimere sua opera et favore Principum curarent ac mitterent, nostrorumque recuperandorum spem certam esse, si negotium aliqua instantia et sedulitate tentaretur. Itaque placuit nobis etc. - Reg. Dd. 28, fol. 193.

48 - Eod. an., decemb. 11 - Romae - M^o Alphonso de Madrid - Cum a M^o Bernardo intellexerimus te grato animo ad Serenissimum Hispaniarum Regem Philippum proficisci velle, ut illuc libentius te conferas, communi praesertim totius Reipublicae nostrae Augustinianae utilitate permotus, tibi munus quodam, seu negotium, per te gerendum demandare nobis visum est, quod in aliis literis, quas ad te mittimus, facimus. Tua, enim, opera, nisi dignum quid fieri posse existimamus. Oportunum, igitur, tempus ad negotium pertractandum deligas.

Quia etiam Provincia Aragoniae et Cathaloniae male administrari intelleximus, nostras etiam adhortationes et admonitiones potius flocifacere quam ipsis emendari, immo in dies in deterius colliabi audimus; idcirco, literas quasdam ad te mittimus, quibus Vicarium nostrum Ven. Prem. frem. Antonium instituimus; quod, si ille commode proficisci illuc nequiverit, frem. Petrum Nieto creamus. Cui volueris et aptiori dabis. - Reg. ut supra, fol. 349v.

49 - Eisd. an., mense et die - Ibidem - Eidem M^o Alphonso de Madrid. - Quantum Ordinem nobis creditum in dies virtutum omnium incrementa suscipere optemus, illustrarique cupiamus, literae, quas sepe ad universum Ordinem mittimus, hoc testantur. Contra vero ipsius dignitatem ac maiestatem imminui videmus, quin vehementi dolore animi angamur, excruciemurque, facere nequimus, quod in regno Angliae aliquando accidisse pro comperto habemus. Quod quidem, Satana suggerente et ad impietatem innumeros, praeserti illos, qui sua autoritate christianam fidem tueri debebant, inducente, quorum opera monasteria omnia, partim dirupta ac solo aequata fuere, partim in laicorum dominium redacta sunt, quae, postquam divina gratia a Regis Hispaniae atque Anglorum piissimaeque Reginae opera, ad Ecclesiae fidem regnum illud reversum est, amissa monasteria recuperare sepe curavimus. Tempora tamen, ob bellicos tumultus, id fieri non tulerunt.

Res propterea hucusque dilata est; nunc vero oportunius tempus ad ipsum negotium perficiendum esse iudicavimus. Quamobrem, ne eundem semper difficili hoc itineris labore oneremus, Tu nobis ad hoc aptissimus, cui munus hoc demandemus, occurristi, praesentium etc. Te in Anglorum regno, et quovis alio loco, ubi Serenis-

sima Regis maiestas fuerit, pro negotio ammissorum monasteriorum peragendo, Vicarium nostrum declaramus ac instituimus, cum omnibus etc., quibus etc. In nomine etc.

Hortamur vero te et in Domino monemus, ut nullis vigiliis ac laboribus parcas, omnesque vias prosequaris, quibus ad id, quod cupimus aliquando pervenire possimus. Quod si effeceris, non solum utilitati Ordinis atque amplificationi, verum etiam honori tuo plurimum consules. Tibi autem omnem auxilium, quod tibi hac in re agenda praestare possumus, id omne pollicemur. - Reg. ut, supra Dd. 28, fol. 350.

50 - An. 1560, ianuar. 5 - Romae - Fri. Alphonso de Madrid - Fri. Alphonso de Madrid scripsimus, quia nullum coacte ad visitandam Provinciam Aragoniae mittere volebamus propter imminentem periculum, ipse tamen, pro Ordinis beneficio, quod posset id ageret libenter, et res Conventus Romani, per nos sibi commissas, omni diligentia perficere curaret, quod nobis gratissimum esset. - Reg. eiusd. Rmi. P. Ch. Patavini Dd. 29, fol. 61v.

51 - Eod. an., april. 18 - Romae - Fri. Alphonso de Madrid - Fri. Alphonso de Madrid scripsimus, ut monasterium Stae. Mariae de Populo Urbis, solo aequatum, apud Regiam Maiestatem quibus favoribus posset commendaret, rem nobis gratissimam fecisset. Et hoc sub die XVIII. - Reg. Dd. 29, fol. 85.

Apéndice

CARTA DE FR. ALONSO DE MADRID A FELIPE II

Muy alto y muy poderoso Señor.

Dios dé a Vuestra Alteza el galardón por la memoria que entre tantas ocupaciones a tenido desta su casa. La qual en ella se tiene más en particular que de otra persona alguna, suplicando a Dios por el aumento de la vida y estado de Vuestra Alteza y que Dios le traiga a bien a estos sus reinos, que es la cosa que más de coraçon se a deseado de todos en común grandes tiempos a, y destes sus capellanes en particular; porque como esta casa sea hechura de Vuestra Alteza, tenemos más obligación que otros algunos de tener presente a Vuestra Alteza en nuestros sacrificios y oraciones, como lo hazemos. El quarto de la sacristía va conforme a la traça que Vuestra Alteza vio y va ya fuera de tierra casi estado y medio por algunas partes, y va todo de ladrillo y piedra, porque a sido menester. La sacristía lleva sesenta pies de lar(*go*) y veinte y siete de ancho y el edificio del arco de la puerta va al me(*dio*). Suplico a Vuestra Alteza que si es servido y a tomada la divisa, me la mande enviar para que se ponga en el arco juntamente con las armas patriarcales (?), antes que se cierre el arco, como estando en esta villa se lo supliqué y Vuestra Alteza me hizo merced de me ofrecer que en tomándola me la mandaría enviar; y si no la a tomado, con ésta envió una imaginación mía que con deseo de servir a Vuestra Alteza me ocurrió, debuxada juntamente con la declaración del motivo della en escrito. Suplico a Vuestra Alteza perdone mi atrevimiento y reciba mi voluntad, que es muy afectuosa para el servicio de Vuestra Alteza. Cuya vida y estado Dios favorezca y prospere a su santo servicio.

Desta su casa y convento de Sant Philipe en Madrid, 7 del mes de setiembre 1549.

Beso los reales pies de Vuestra Alteza su humilde y muy cierto capellán.

Fray Alonso García de Madrid.

(*Al dorso*): Al muy alto y muy poderoso Señor el Príncipe Nuestro Señor.

El P. Martín de Rada, O.S.A., y la pacificación de Filipinas

*Sus ideas jurídico-teológicas sobre la misma **

POR

POLICARPO HERNÁNDEZ, OSA.

La "conquista", pacificación y evangelización de las Islas Filipinas no ofrece un personaje de colores tan vibrantes como el P. Bartolomé de las Casas, pero en cierto modo tampoco lo necesitó. No obstante, en Filipinas, hubo una situación paralela a América aunque en escala menor. En Filipinas sería el P. Martín de Rada, O.S.A., el que con un extremado celo denunciaría todo cuanto según su opinión fuese en contra de las normas y leyes de los Monarcas españoles o él considerase anticristiano. El P. Rada lucharía por una penetración pacífica, tomando la ley al pie de la letra, sin darse

* En junio del presente año se cumple el cuarto Centenario de la muerte del ilustre agustino padre Martín de Rada, uno de los fundadores y de los más preclaros ornamentos de la provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas. Vástago de una noble familia navarra, el padre Rada había nacido en Pamplona el 20 de julio de 1533. Alumno de las célebres universidades de París y de Salamanca desde los doce años, había profesado en el convento de San Agustín de Salamanca, el 21 de noviembre de 1554, y llegado a Filipinas desde Méjico con Legazpi y el no menos ilustre P. Urdaneta (1565), distinguiéndose por su celo y por su ciencia entre los primeros misioneros de aquellas Islas. Fue el primer embajador y primer misionero español en la China (1575); y el primero que escribió sobre el paso del estrecho de Anian o de Bering; acompañó finalmente al doctor Sande en su expedición a Borneo, y al regreso de ella falleció en el mar de unas calenturas perniciosas, perdiéndose con él valiosos manuscritos de idiomas y cosmografía, que en vano reclamó más tarde Felipe II por una real cédula. Su biografía puede verse en cualquiera de los cronistas de las provincias de Méjico o de Filipinas, además de los historiadores del convento de San Agustín de Salamanca: Herrera y Vidal.

Con esta ocasión, ARCHIVO AGUSTINIANO se complace en celebrar la memoria del celoso y sabio misionero, a través de estas páginas en las que el padre Policarpo Hernández estudia el pensamiento jurídico-teológico del P. Rada en torno a la pacificación de las Islas Filipinas.

cuenta de que al principio de toda exploración y pacificación abusos e injusticias, debido a ciertas circunstancias y penuria en que los primeros expedicionarios se hallaban, eran inevitables. El P. Rada luchó y trabajó, quizá no siempre con la debida ponderación, por el bienestar de los filipinos en los primeros años de la pacificación de las Islas; de ahí que algunos historiadores le llamen el P. Bartolomé de las Casas de Filipinas¹.

Decimos arriba que Filipinas no necesitó un P. Las Casas. En primer lugar, porque Legazpi traía instrucciones concretas que no tuvieron los primeros exploradores de América, y si éstas no fueron ejecutadas al pie de la letra, al menos sirvieron de norma y de freno. Legazpi debía limitarse a encontrar una ruta de vuelta desde Filipinas a Nueva España y a "atraer a los naturales al conocimiento de nuestra fe católica". En segundo lugar los oficiales y religiosos que acompañaban a Legazpi y al P. Urdaneta eran hombres de gran experiencia en Méjico, razón principal por la que el Virrey los seleccionó para llevar a cabo tal expedición. Tanto los oficiales como los religiosos sabían muy bien las instrucciones del Rey, así como sus derechos y obligaciones. No hay duda de que el ideal de Felipe II, de los "conquistadores" y religiosos, era el convertir a los filipinos de forma pacífica, en conformidad con las normas cristianas y leyes establecidas, aunque la práctica no siempre respondiera a la teoría.

En 1526 Carlos V en las Instrucciones dadas en Granada hacía de los sacerdotes que iban en toda expedición no sólo los guías espirituales de los expedicionarios, sino también los fiscalizadores² de la conducta de los mismos. Una de las provisiones dice que los "religiosos o clérigos tengan muy gran cuidado y diligencia en procurar que los Indios sean bien tratados como prójimos, mirados y favorecidos, y que no consientan que les sean hechas fuerzas ni robos ni desaguizados ni mal tratamiento alguno, y si lo contrario se hiciere por cualquier persona de cualquier calidad o condición que

1. FRANCISCO COLÍN Y PABLO PASTELLS, S.J., *Labor evangélica, ministerios apostólicos de los obreros de la Compañía de Jesús, fundación y progreso de su Provincia en las Islas Filipinas*. I (Barcelona 1900), p. 134 nota 3; PEDRO MARTÍNEZ VÉLEZ, OSA., "El Agustino Fray Martín de Rada, insigne misionero moderno", en *Archivo Histórico Hispano Agustiniiano*, XXXVIII (1932), p. 359. En adelante citaremos esta revista bajo las siglas: AHHA.

2. "Una importante novedad introduce el documento granadino: la destinada intervención concedida a los religiosos o clérigos en las empresas indianas. De aquí en adelante, con cada expedición irán dos religiosos o clérigos, especialmente encargados de la predicación y conversión de los naturales. A estos religiosos se les confía una misión nueva: la fiscalización de la hueste". (JUAN MANZANO, *La incorporación de las Indias a la corona de Castilla*. [Madrid 1948], p. 51).

sean tengan muy gran cuidado y solicitud de nos avisar luego, en pudiendo, particularmente dello, para que nos o los de nuestro Consejo, lo mandemos proveer o castigar con todo rigor”³.

Los agustinos que acompañaron a Legazpi-Urdaneta tomaron en serio esta comisión, y el P. Martín de Rada sería el juez más exigente de la conducta de los soldados en sus expediciones de pacificación.

El religioso agustino, siguiendo las Instrucciones de Granada⁴, iría escribiendo sucesivamente al Virrey de Méjico, historiando los sucesos que se iban desarrollando en las nuevas tierras, criticando a la vez todo hecho de sus compatriotas que estuviera en oposición a la caridad cristiana y las leyes de los Monarcas españoles, y urgiendo un remedio apropiado y eficaz para detener los abusos.

Aunque el P. Rada no es precisamente un desconocido en los cronistas de la Orden⁵, sin embargo, se puede afirmar que es poco lo que de él se ha escrito, especialmente en lo que a la pacificación de Filipinas se refiere.

El intento principal de este trabajo es dar a conocer las ideas de este agustino en lo referente a: a) *Guerra justa en la pacificación de Filipinas*; y b) *Justicia en la cobranza de tributos*.

3. *Cedulario Indiano*. IV (Ed. Cultura Hispánica, Madrid 1946), p. 224.

4. "...nos embien los dichos clérigos o religiosos la información verdadera de la calidad y habilidad de los dichos Indios, y relación de lo que cerca de ello oviere ordenado, para que nos la mandemos ver en el nuestro Consejo de las Indias, para que se aprueve y confirme lo que fuere justo, y en servicio de Dios, y bien de los dichos Indios... y lo que no fuera tal se enmiende e se provea como convenga al servicio de Dios y nuestro, sin daño de los dichos Indios e de su libertad, y vidas..." (*Cedulario Indiano*, IV, p. 226).

5. Para la biografía del P. Martín de Rada pueden consultarse las obras siguientes: GASPAR DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas de las Islas Philipinas*. Madrid 1698, pp. 362-372; JUAN DE GRJALVA, OSA., *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en las Provincias de la Nueva España*. Mexico 1624, ff. 112-172; GREGORIO DE SANTIAGO VELA, OSA., *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*. vol. VI (Madrid 1922), pp. 444-448; PEDRO MARTÍNEZ VÉLEZ, OSA., "El Agustino Fray Martín de Rada, insigne misionero moderno", in *Archivo Histórico Hispano Agustiniiano*, XXXVIII (1932), pp. 340-363; MANUEL MERINO, OSA., "Semblanzas Misioneras: Fr. Martín de Rada Agustino", en *Missionalia Hispánica*. I (Madrid 1944), pp. 167-212; MANUEL M^a. RODRÍGUEZ DÍEZ, OSA., "El Padre Martín de Rada y la Abadía de Oliva", en *Archivo Agustiniiano*, LIII (Valladolid 1959), pp. 43-55; TEÓFILO APARICIO LÓPEZ, OSA., *Misioneros y Colonizadores Agustinos en Filipinas*. Valladolid 1965, pp. 79-99; ISACIO RODRÍGUEZ, OSA., *Historia de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*. I (Manila 1965) pp. 132-142; J. SCHUTTE, "Martín de Rada" en *Lexikon für Theologie und Kirche* VIII (1963) pp. 962-963.

El P. Rada y la guerra justa.

Desde el principio de la pacificación de Filipinas, las opiniones y métodos a seguir en la misma eran diferentes. Entre los expedicionarios no faltaban oficiales que, viendo la reacción de los nativos hacia los españoles, abogaban por la expansión imperialista y por la conveniencia de la conquista previa a la evangelización. Las razones alegadas eran que los naturales eran hostiles, viciosos, traidores y llenos de maldad, y a fin de conquistar era necesario que se enviaran hombres, armas y munición⁶. Los españoles, no obstante, siguieron una política de amistad y de atracción en los primeros años, evitando todo daño y guerra. Sin embargo, algunos soldados, debido a la falta de ayuda y grave necesidad en que se hallaban, cometieron algunos actos de violencia contra los nativos⁷. A pesar de estos pequeños incidentes, los primeros años, como puede deducirse de una carta del mismo P. Rada, fueron de paz y amistad. Escribe el P. Rada: "Es tan grande el miedo que Dios les ha puesto que, por gran pueblo que sea, como vayan a él una docena de españoles, saldrán luego las manos atadas pidiendo paz y que darán el tributo que les mandaren, y *así cuando por vía de paz se llevaba*, teníamos grande abundancia de donde traer lo necesario⁸. En cuanto a enviar soldados para pacificar la tierra, el P. Rada es de opinión diferente. "Para conquistar esta tierra —escribe— no son menester soldados, porque ellos no miran por el bien de la tierra, sino como de henchir de presto [*enriquecerse pronto*] para volverse a su tierra y como no se puede cumplir su deseo, destruyen y abrasan la tierra, más habían de enviarse pobladores que pretendiesen permanecer en ella..."⁹. No era el P. Rada el único partidario de esta idea. El mismo Legazpi, viendo la situación en que se hallaba y que algunos de los soldados quizá tenían más de aventureros que de soldados, escribiría que lo primero que se debía hacer en Filipinas era establecerse. De subyugar la tierra por medio de conquistas o guerra llevada a cabo por soldados que no tenían intención de permanecer

6. "Letter from Andres de Mirandola to Philip II, Cebú 1565" en EMMA H. BLAIR and JAMES A. ROBERTSON, *The Philippine Islands, 1493-1898*, XXXIV, p. 201.

7. "La gente de este campo está necesitada y afligida porque no se les ha permitido robar ni hacer guerra ni otro daño a los naturales y de ver tan grande dilación en el socorro no han faltado ruines y dañadas intenciones y voluntades en algunos..." ("Carta de Miguel López de Legazpi a Felipe II, Cebú, 23 de julio de 1567", en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, p. 121 nota 3).

8. *Archivo General de Indias*. Aud. de Filipinas, 79. En adelante citaremos bajo las siglas: AGI.

9. *Ibid.*

en ella, poco o ningún fruto se obtendría. Pues los soldados en lugar de sacar beneficio de la tierra lo arruinarían todo¹⁰.

La información enviada por el P. Rada al Virrey de Méjico fue debida a algunos abusos cometidos por los soldados contra los naturales, aunque no nos dice la causa de tal conducta. El agustino solamente afirma en la citada carta que "...más de dos años a este cabo [*a esta parte*] se han dado a rienda suelta a amigos y enemigos, que ya estamos en extrema necesidad y sin haber de dónde traer nada..."¹¹. La conducta no muy halagüeña descrita por el P. Rada por parte de los soldados, se entiende si examinamos las circunstancias de miseria en que vivían. Los soldados viven en gran necesidad y pobreza, pues hasta el presente no han sacado ninguna ventaja ni provecho en las islas; a pesar de haber sufrido muchas miserias y tribulaciones¹². El P. Diego de Herrera, con un poco más de objetividad que su hermano de hábito, dice que el hambre y la miseria en que la colonia española se hallaban eran debidas, no al robar a amigos y enemigos, sino a que los españoles pasaban "muy graves necesidades, con ser la tierra muy abundante, porque no se pudo tomar asiento tan pacíficamente que no fuese contra la voluntad de los naturales y así se alborotaron y muchos se huyeron y desampararon sus pueblos y los que quedaron se determinaron de no beneficiar sus sementeras ni sembrar creyendo con este ardid de guerra poder echarnos de sus tierras y cuya causa ellos y nosotros avemos padecido necesidades muy grandes porque lo mismo han hecho en otras yslas donde acudían los españoles a buscar comida"¹³. Debido a estas graves necesidades, el mismo Legazpi no podía controlar a los soldados, quienes se dieron en algunas ocasiones al pillaje de varias poblaciones nativas. Esto fue reconocido por Legazpi mismo, quien escribiría que los naturales no se asentaban de nuevo en aquellos lugares que los soldados habían saqueado. Medios pacíficos y buen trato serían la mejor política a seguir, como podía verse por la amistad que reinaba entre naturales y españoles en aquellos pueblos donde se había traído la paz y no la destruc-

10. "Relation of the Philipinas Islands and the character and conditions of their inhabitants, Cebú, July 7, 1569", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, III, p. 58.

11. AGI., Aud. de Filipinas, 79.

12. "Letter from Miguel López de Legazpi to Philip II, Cebú, July 23, 1567", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, II, p. 238.

13. "Carta del P. Diego de Herrera a Felipe II, México, 16 de Enero de 1570", en RAFAEL LÓPEZ, OSA., y ALFONSO FÉLIX, *The Christianization of the Philippine*, Manila 1965, pp. 113-114.

ción. Aquellos que al principio rehusaron la paz, una vez que vieron lo bien que eran tratados por los españoles, se avinieron a ella. Guerra no se podía hacer, de lo contrario abandonarían sus pueblos por otros lugares¹⁴.

Esta era la política de Legazpi. Pero a veces era imposible llevarla a la práctica. Como el P. Herrera nos dice en carta al Virrey de Méjico, de junio de 1570, el mismo Legazpi se sentía impotente ante los soldados que le "estiman en tan poco... y él tiene tan poco brío y ánimo para castigar que merece que lo estimen menos pues a ninguno se atreve a castigar"¹⁵. Esta falta de liderazgo y valor para atajar los abusos según justicia por parte de Legazpi es también relatada por el P. Rada en carta al Marqués de Falces (Cebú, 8 de julio de 1569), cuando escribe que "nuestra falta ha sido siempre que no hemos tenido cabeza, no porque su mandado se haya hecho algún desorden, sino porque lo ha disimulado y así ahora no es bastante a remediarlo, y el más ruín soldado se le atreve a no guardar su instrucción, y no hace sino lo que se le antoja, y sabe ya que después todo pasará con detenelle en su casa quince días"¹⁶. Como los agustinos, y en especial el P. Rada, vieron lo indulgente¹⁷ que Legazpi era con los soldados, disgustados por el cariz que iban tomando algunos sucesos, decidieron enviar al P. Diego de Herrera a Méjico y, si fuera necesario, también a España. Entre otras cosas para informar al Virrey del desarrollo de acontecimientos en las Islas, de la precaria situación en que soldados y religiosos se hallaban, y especialmente para terminar con los "agravios que a los naturales se hazian a causa de las necesidades que los soldados pasaban..."¹⁸. Una vez informado, el Virrey ordenó al P. Herrera que

14. "Relation of the Filipinas Islands", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippines*, III, p. 60.

15. "Carta del P. Diego de Herrera al Virrey de Méjico, junio 1570", en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, p. 118.

16. AGI., Aud. de Filipinas, 79.

17. Las condiciones en que vivían los españoles en Cebú forzaron a Legazpi a ser más indulgente con los soldados que cometían algún abuso contra los nativos. Después del bloqueo de tres meses por parte de los Portugueses, 1568, en los cuales no se permitió la llegada de ninguna nave, el descontento reinó entre los españoles porque Legazpi no les dejaba tomar cosa alguna de los nativos sin antes pagar por ello. A pesar de las buenas palabras de Legazpi y de los religiosos, algunos prepararon un motín e intentaron escapar en uno de los barcos. Cogidos en el acto, fueron ahorcados. Legazpi ante tales sucesos, y temiendo que las cosas fuesen de mal en peor y todos ellos murieran de hambre o a mano de los Portugueses, se vio obligado por las circunstancias a mitigar un poco la disciplina a fin de evitar el descontento y división entre los expedicionarios. Ante todo, era necesario preservar la unidad a fin de luchar juntos contra el enemigo por sus propias vidas.

18. "Carta del P. Diego de Herrera a Felipe II", en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, p. 115.

volviese a las Islas y se dedicasen a la conversión de los naturales¹⁹ y no solamente a ser fiscalizadores de la conducta de los españoles. Legazpi, teniendo noticia que una de las quejas aireadas por el P. Herrera en Méjico era acerca del sustento de los religiosos, sin esperar instrucciones del Rey, asignó setenta y cinco pesos de oro a cada religioso para aliviar así un tanto sus necesidades²⁰. Esta generosidad por parte del Gobernador no calmó el ánimo de los agustinos, que continuaron enviando información a ambos, Rey y Virrey, presionándoles a que enviasen las reformas necesarias si se iba a continuar en Filipinas. El P. Herrera después de llegar a la isla de Panay en su vuelta de Méjico, el 22 de junio de 1570, escribió al Rey quejándose del lastimoso estado en que encontró la tierra, que se había hecho más mal en el último año que en todos los anteriores²¹. Lo mismo decía su hermano el P. Juan de Alva al Virrey en carta del 28 de julio de 1570. El P. Alva de alguna manera nos indica las razones que llevaron a situación tan extremada, atacando al mismo Legazpi por no ser más estricto con los soldados. Escribe el P. Alva: "Lo que yo he notado es que hasta ahora ninguna cosa se ha hecho en servicio de Ntro. Señor, porque como los soldados han estado en pie como la grulla para se volver a sus tierras, todo su ejercicio ha sido robar para comer, pues el gobernador no les da nada para se mantener de los tributos que se cogen, y no solo han dado en robar pueblos, mas han quemado cantidad de ellos asi destas provincias como en todas las comarcanas a ellas, y lo que es mas mal, parece que han hecho cantidad de esclavos, siendo libres..."²².

Legazpi mismo se hallaba un poco a disgusto en esta situación. Por una parte, su deseo era el de pacificar las Islas por los medios más suaves posibles. Por otra, no se atrevía a castigar duramente a los soldados que cometían abusos viendo la necesidad de los mismos. Además, como él mismo diría al P. Herrera en cierta ocasión, no podía poner remedio a no ser que los ahorcase a todos²³. Este era el dilema en que se hallaba: los religiosos exigiéndole que fue-

19. PABLO PASTELLS, S.J., *Historia General de Filipinas*. I (Barcelona 1925), pp. CCXCVI-CCXCVII.

20. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, p. 155, nota 3.

21. "Carta de Fr. Diego de Herrera a Felipe II, julio 25, 1570", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, pp. 230-231.

22. MANUEL MERINO, OSA., "La Provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas", en *AHHA*, LIV (1960), p. 400.

23. "Carta del P. Diego de Herrera al Virrey de Méjico, junio 1570", en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, p. 121.

se más severo y justiciero, mientras que los soldados no podían estar quietos y morir de hambre. Sabiendo por otra parte que los misioneros seguían mandando información a las autoridades competentes, Legazpi escribió al Rey desde Panay, el 25 de julio de 1570, diciéndole que en el futuro “se tendrá sumo cuidado de su conversión y buen tratamiento como Vuestra Magestad lo manda y se procurará por bien traerlos a la subjeción y domynio de Vuestra Real Magestad, y a los que reusaren y no lo quisieren hazer se tomarán los medios más convenientes para que en todos ellos se predique la ley evangélica y Dios nuestro Señor y Vuestra Magestad sean dello servidos”²⁴.

Desde 1570 hasta mediados de 1572 no hay información alguna de parte del P. Rada ni de los demás agustinos acerca del problema que estudiamos. Quizá fuese debido a que Legazpi, según carta arriba transcrita, se esmerase más por el bienestar de los naturales, o porque, como el P. Rada nos dice, en “quanto a los robos y agravios que a los indios se hazían, como los van repartiendo ya no son tantos”²⁵. Otra de las causas fue que, una vez que los españoles se trasladaron a Manila, la penuria y pobreza cambió, pues la isla de Luzón era “abundante de mantenimientos y ropa y bestidos y de lo más necesario concerniente a la vida humana”²⁶. Una de las razones principales, si no la principal, fue que los españoles se hallaban en las islas sin saber si continuarían o no en ellas, hasta que llegado el P. Diego de Herrera de su vuelta de Méjico trajo papeles interesantes en los que se ordenaba que se continuase en Filipinas²⁷, y se nombraba a Legazpi como Gobernador y Capitán General de las mismas²⁸.

24. “Carta de Miguel López de Legazpi a Felipe II, Panay, 25 de julio de 1570”, en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, p. 668.

25. “Dos cartas del P. Rada”, en *AHHA*, XX (1923), p. 181.

26. “Carta de Juan Pacheco Maldonado a Felipe II, 1572?”, en *AHHA*, XXIV (1925), p. 219.

27. Los agustinos apenas se habían dedicado en los primeros años de su estancia en Filipinas a la conversión de los naturales. Como el mismo P. Rada nos dice en su carta al Virrey de Méjico, (Cebú, 8 de julio de 1569), “confiando en el Señor que por medio de V.E. esta tierra ha de recibir la fe y ha de haber entrada en la China, que, por la gran incertidumbre y por no saber si Su Magestad no ha de mandar esto, no nos hemos atrevido a bautizar...” (*AHHA*, LIV, p. 245). Lo mismo dice el P. Diego de Herrera en carta al Rey (Méjico, enero de 1570): “En lo que toca a la conversión de los naturales no se ha hasta agora tratado de veras, hasta ver la voluntad de Vuestra Magestad; porque como tan cerca de Cebú hay tierras tan grandes y tan ricas y son de Vuestra Magestad, como son: China, Lequios, javos, japones, tuvimos entendido mandar ir a ellas y dejar estas islas...” (COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, p. 662).

28. El 20 de junio de 1569 se celebró el primer Capítulo “provincial” de agustinos en Filipinas, siendo elegido Superior el P. Diego de Herrera. Inmediatamente después salió para Méjico y España, no sólo para informar a Felipe II de

A pesar del silencio por parte del P. Rada y demás agustinos, la pacificación de las Islas no seguía el curso que los religiosos deseaban. Reunidos en Capítulo Provincial el 3 de mayo de 1572, los religiosos airearon de nuevo los problemas de la "conquista" de Filipinas y prepararon un *Memorial* de conjunto para ser presentado a Felipe II. No hay duda de que el P. Rada, como Provincial, fue uno de los que preparó dicho *Memorial*, que sería llevado por el P. Diego de Herrera a España²⁹. Admitido el P. Herrera en audiencia por el Rey a "mediados de septiembre de 1574, razonó larga y desembarazadamente ante el Monarca sobre el inmoderado afán de los castellanos de imponer por fuerza de armas a los indígenas el yugo de la dominación española, sin darles tiempo a que, templados sus ánimos con la predicación evangélica, obrase en ellos suave y eficazmente el saludable influjo de la gracia divina con que libre y amorosamente abrazasen la Fe Católica..."³⁰.

El *Memorial* resume de una forma conveniente las principales objeciones de los agustinos en la campaña pacificadora de Filipinas. Los religiosos protestan en el mismo de los métodos usados, lo mismo que de la justicia de la guerra usada en contra de los naturales por los soldados.

En el *Memorial* leemos: "Es considerada causa justa para la guerra en el Consejo de Guerra si los nativos dicen que no les importa la amistad de los españoles; o si construyen algún fuerte para defenderse... Es considerada una ocasión para la justa guerra

todo lo hecho hasta entonces en las Islas, sino más bien para insistir ante el Monarca y su Consejo de Indias sobre la conveniencia de abandonar para siempre Filipinas a cambio del gran reino de la China. Al llegar a Méjico, conociendo ya el Virrey la voluntad explícita del Rey, no permitió al P. Herrera proseguir su viaje a España, antes bien, le ordenó que regresara a Filipinas en las naos de D. Juan de la Isla, y se consagrasen sus religiosos con todo empeño a la conversión de los naturales. (Cf. PASTELLS, *Historia*, I, p. CCXVI). El mismo P. Herrera escribía al Rey que "agora que ya nos consta de la voluntad de Vuestra Majestad comenzaremos de veras la obra". ("Carta de Fr. Diego de Herrera a Felipe II, Méjico, enero de 1570", en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, p. 662). Para el título de Miguel López de Legazpi, cf. BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, III, pp. 62-66.

29. El P. Herrera se hizo a la mar el 13 de agosto de 1572, pero como era ya tarde para navegar hacia Méjico, tuvo que volver, llegando a Cebú los barcos un tanto desmantelados. Tomó de nuevo la ruta el 1 de julio de 1573, llegando a Méjico el 15 ó 24 de noviembre. Sale para España en compañía del P. Juan Alonso Mendoza, siendo admitido en audiencia por el Rey a mediados de septiembre de 1574, presentándole la "Memoria de lo que el P. Fray Diego de Herrera ha de tratar con su Majestad o con su Real Consejo". Original en AGI, Aud. de Filipinas, 84; se halla publicada en inglés bajo el título de "Augustinian Memoranda" en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, pp. 273-285.

30. PASTELLS, *Historia*, II, p. LI.

en el Consejo de Guerra... si cualquier español es muerto en un pueblo sin preocuparse de la ocasión que haya dado.

Estas injusticias no pueden recaer única y exclusivamente en los soldados; la responsabilidad grava al gobernador, porque teniendo noticia de ellas no ha habido castigo alguno para todo esto, lo cual es bien conocido y notorio a toda la gente"³¹. Una vez muerto Legazpi, el 20 ó 21 de agosto de 1572, las cosas continuaron como antes o peor. El P. Ortega nos dice que "nunca la gente de este campo ha estado tan inquieta y divisa como en el día de hoy lo está, y que en casi nueve años que gobernó el buen viejo [*Legazpi*] que esté en gloria, no hubo tantas inquietudes y disensiones como ha habido y hay de nueve meses a esta parte que Guido de Lavezares gobierna..."³².

Los conflictos y desavenencias aumentaron entre la autoridad civil y los religiosos, una vez muerto Legazpi. Los agustinos continuaron atacando la política del nuevo gobernador en público y en privado. Sorprendidos y temerosos el Gobernador y demás oficiales de la conducta de los agustinos, y amenazados desde el púlpito y confesonario, determinanse a pedir a los religiosos que les expongan, de una manera clara y por escrito, lo que piensan sobre la cobranza de tributos y guerra, eje de todas las discusiones y conflictos entre religiosos y autoridades civiles. El P. Rada, en nombre de los suyos, contesta a la petición el 21 de junio de 1574, no sin antes haber enviado copia al Virrey. Aunque el P. Rada dice que ha pedido opinión a los demás religiosos, el *parecer* cremos fue redactado por el P. Rada mismo, y él solo lo firma. El *Parecer* como tal no es nuevo para el Gobernador, pues no hace más que repetir lo que ya antes los religiosos habían comunicado en sus cartas al Rey y Virrey. El fin del *Parecer* no era tanto el problema de títulos justos sobre la tierra conquistada, sino más bien la guerra o cobranza de tributos impuestos a los nativos. "Aunque haya muchas y muy justas causas para hacer la guerra contra algunas naciones o pueblos —escribe el P. Rada— ningún gobernador ni capitán la puede hacer sin mandado expreso de S.M. para ello sacando solo aquella guerra que se hace en defensa de sus personas o haciendas, siendo de otros injustamente acometidos pues como ny en la primera instrucción que nosotros trujimos ni después acá haya mandado S.M. hacer guerra a los naturales de estas yslas..., está claro ser injusta

31. BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, pp. 274-277.

32. "Carta de Fr. Francisco de Ortega al Virrey de Méjico, junio 6, 1573", en PASTELLS, *Historia*, II, p. XIII.

cualquier conquista que se haya hecho en estas yslas por fuerza de armas aunque haya habido causas para hacerla..."³³.

De la parte arriba transcrita se puede deducir que el P. Rada no negaba que a veces había muchas y justas causas para hacer la guerra a los nativos. El mismo concede que algunas guerras se llevaron a cabo por causas legítimas. Pero parece que los españoles, según el P. Rada, no podían usar fuerza alguna en contra de los nativos en su propia defensa sin permiso explícito del Rey. Es cierto que el Monarca español siempre exhortó a Gobernadores y oficiales a atraer a los naturales por medios pacíficos, "portándoos de tal manera que no tengáis que venir a las manos con ellos..., mientras no seáis provocados y en vuestra propia defensa"³⁴. El Rey no condenaba o prohibía la guerra en defensa propia, pues la defensa propia es algo inherente a los derechos naturales de toda persona. Pero cuando la defensa propia era necesaria, el Rey ordenaba que toda moderación posible se observase en tal defensa. El pensamiento del Rey sobre la conquista por guerra se nos manifiesta claramente en las instrucciones de 1573, y especialmente en las dirigidas a Legazpi en 1569, en las que Felipe II establece la norma definitiva y futura en la adquisición de las tierras filipinas. Después de haber explorado la tierra y determinado el lugar más apropiado para establecer una colonia, que había de estar distante de los poblados de los naturales, "los colonizadores deberán dedicarse a conseguir la paz y amistad de los nativos, amonestarles a vivir en poblaciones, defenderlos y ayudarlos de los enemigos..."³⁵.

No hay duda que el Rey condenaba desde el principio todo encuentro sangriento, a la vez que prohibía la guerra justa de parte de los españoles. A este respecto parece que el P. Rada tenía razón.

Se podría preguntar ahora: los "conquistadores", ¿pusieron en práctica las instrucciones y normas de los Monarcas españoles? Si así sucedió, entonces, las guerras habrían sido hechas con la requerida autoridad para ello y con causa suficiente para justificar su proceder. Pero el P. Rada nos dice que las instrucciones reales no se habían cumplido en ninguna ocasión. "Pues a todas partes se ha ido

33. "Parecer del P. Martín de Rada sobre tributos", publicado en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, pp. 136-140, nota en pp. 136-137; también se halla publicado en *AHHA*, XX (1923), pp. 272-275, la nota en pp. 273-275.

34. "Royal communication to Miguel López de Legazpi, El Escorial, November 16, 1568", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, p. 235.

35. "Instructions given to Miguel López de Legazpi in regard to what he is to do in the Ladrones Islands, Madrid, August 28, 1569", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, pp. 249-250.

—escribe el P. Rada— con mano armada y les han requerido que sean amigos y den luego tributo, y a las veces han rompido la guerra por no darles tanto quanto les piden, y si no les quieren dar tributo sino defenderse, luego les han acometido e fecho guerra...”³⁶; en ello no se ha guardado el mandamiento de su Magestad.

Estas eran las quejas que el P. Rada y demás agustinos presentaron a los oficiales de las Islas y también a las autoridades de Méjico y España.

Los españoles, por otra parte, tenían mucho que decir en su defensa y no les faltaba razón. El *Parecer* del P. Rada sobre las guerras injustas cometidas contra los nativos, hecho con el mejor celo posible, era demasiado exagerado según los oficiales de las Islas. Los primeros exploradores vinieron ofreciendo paz y amistad en conformidad con las instrucciones del Rey. Y donde fueron recibidos en paz, ningún acto de violencia fue cometido. Se hizo guerra en Cebú, —dirían el Gobernador y oficiales— porque los nativos rehusaron la amistad que se les ofreció durante tres días a través del P. Urdaneta, quien dijo que los cebuanos que Magallanes había convertido eran apóstatas y que “lícitamente se les podía hacer la guerra”. Guerra fue declarada también en Manila porque después de haber hecho las paces, los nativos la quebrantaron. Los naturales quebrantaban los pactos con mucha facilidad, y en cuanto tenían oportunidad, preparaban emboscadas y mataban a los españoles lo mismo que hacían entre ellos mismos. Por esta razón, los españoles tenían que ir armados donde quiera que fuesen, no para hacer guerra, como el P. Rada decía, sino para su propia defensa. Esto no significaba que los españoles trataran a todos los nativos como enemigos³⁷.

Leyendo los documentos del periodo estudiado, se puede afirmar que los españoles hicieron de su parte todo cuanto pudieron para evitar hostilidades y violencias contra los naturales y, de manera especial López de Legazpi, quien si “erraba en algunas cosas, creo que era su deseo de acertar, y en otras no debía de poder más... su muerte fue bien llorada, porque sin duda ha hecho mucha falta en valor y prudencia, y los que en vida le tenían por malo, le canonizan ahora por santo”³⁸: así escribía el P. Ortega al Virrey

36. “Parecer del P. Martín de Rada...”, en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, p. 137; *AHHA*, XX, p. 273.

37. El *Parecer* dado por Lavezares y oficiales refutando el presentado por el P. Rada se halla publicado en *AHHA*, XX (1923), pp. 276-383.

38. “Carta del P. Francisco de Ortega al Virrey de Méjico”, en *AHHA*, IV (1915), p. 134.

después de la muerte de Legazpi. Por otra parte, nos dicen los oficiales que Legazpi siempre "fue llamando de paz a todos los naturales de las islas por donde pasaba sin hacer a nadie guerra..."³⁹.

Cobranza de los tributos

Conocida la opinión del P. Rada sobre la justicia de la guerra, será más fácil comprender su posición en lo que a la cobranza de tributos se refiere.

A fin de evaluar el *Parecer sobre los tributos* presentado por el P. Rada al nuevo Gobernador de Filipinas, Guido de Lavezares, será necesario tener en cuenta que, cuando dicho *parecer* fue preparado, las relaciones entre el religioso agustino y Lavezares no eran muy cordiales. Esto no quiere decir que hubiese odio o rencores entre ambos; más bien, era una desavenencia por formas diferentes de pensar, pero siempre transitorias⁴⁰.

En síntesis, los argumentos presentados por los religiosos en su *Memorial* y el P. Rada en su *Parecer*, son como siguen:

1. Los españoles no tienen derecho o título alguno a ninguna de las islas de Filipinas, y por consiguiente no pueden exigir tributos de los nativos. Y esto se debe a que: a) los naturales han sido subyugados exclusivamente por la guerra sin ser sancionada por el Rey⁴¹. b) los repartimientos de la tierra en encomiendas, aunque hechos por orden del Rey, son ilegales, pues el monarca no fue bien informado de cómo fueron los naturales de estas tierras hechos va-

39. "Parecer de Guido de Lavezares sobre tributos", en *AHHA*, XX, p. 277.

40. Para más detalles sobre el particular, cf. ISACIO RODRÍGUEZ, OSA., *Historia de la Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, I (Manila 1965), pp. 182-184.

41. Conviene advertir que, al tiempo de la expedición de Urdaneta-Legazpi, los Virreyes estaban autorizados para llevar a cabo nuevos descubrimientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, sin permiso expreso del Rey. Las islas Filipinas caían dentro del Virreinato de Méjico. Pero, como estaban tan lejanas las islas y debido al fracaso de las anteriores expediciones, el Virrey Velasco creyó prudente consultar al Rey y descargar en él la responsabilidad del resultado de la nueva expedición. Cuando escribía el P. Rada, Felipe II había revocado estos poderes a los Virreyes y Gobernadores con la promulgación de las *Instrucciones* de 1575 para los nuevos descubrimientos y pacificaciones. La nueva Instrucción dice que "ninguna persona de cualquier estado y condición que sea, haga por su propia autoridad nuevo descubrimiento por mar, ni por tierra entrada, nueva población ni ranchería en lo que estuviere descubierto o se descubriere sin licencia y provisión nuestra o de quien tuviere nuestro poder... Y mandamos a nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores y otras justicias de las Indias, que no den licencias para hacer nuevos descubrimientos sin enviarnoslo primero a consultar y tener para ello primero licencia nuestra". (*Cedulario Indiano*, IV, p. 232).

sallos de su Majestad. Consecuentemente los repartimientos habidos, de hecho se hicieron en contra de la voluntad real. c) los encomenderos han cobrado tributos de los nativos sin hacerles antes favor alguno; pues no les protegen de sus enemigos, ni les facilitan la predicación del Evangelio, que podía de alguna manera justificar su cobranza.

2. Aun concediendo que los españoles tuviesen derecho alguno a recaudar tributos de los nativos, la forma en que se hace, lo mismo que la cantidad cobrada, son injustas.

3. Sin embargo, un tributo moderado, si se hace algún servicio a los nativos, puede ser cobrado para el sostenimiento de los españoles que hay en las Islas.

Con respecto al primer punto: que los españoles no tenían derecho alguno sobre las islas, el P. Rada nos dice que había consultado el parecer de los demás religiosos y que todos de "mancomún afirman que ninguna tierra en todas estas islas ha venido con justo título en poder de los españoles"⁴². En otras palabras, ni el Rey ni sus vasallos tenían derecho o título alguno sobre ninguna de las islas, pues habían sido sometidas por la ley de guerra; por consiguiente, los españoles no podían en conciencia exigir tributo de los naturales. Esta opinión estaba apoyada por la siguiente forma de pensar: ninguna guerra podía hacerse en contra de los nativos porque el Rey no lo había sancionado. Las islas hasta el presente bajo la dominación de los españoles, lo habían sido única y exclusivamente por la guerra. Esta guerra, por donde quiera que se la mirase, había sido injusta, y por tanto los españoles no tenían derecho alguno a las tierras adquiridas. Pues, "como V. S. sabe —escribe el P. Rada— a todas partes se ha ido con mano armada y les han requerido [*a los naturales*] que sean amigos y den luego tributo, y a las veces han rompido la guerra por no darles tanto quanto les piden, y si no les quieren dar tributo sino defenderse, luego les han acometido y hecho guerra... y viniendo los yndios... a dezir que quieren ser amigos, les han pedido luego el tributo..."⁴³. Además de esto, había una segunda parte que se derivaba de la primera, y era que no había "bastante razón haver mandado su magestad que se reparta y encomiende la tierra, porque fue S. M. informado mal, según parece por su misma carta, informándole que sin guerra por

42. "Parecer del P. Rada sobre tributos", en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, p. 136; *AHHA*, XX, p. 272.

43. *Ibid.*, p. 137; *AHHA*, XX, p. 273

su propia voluntad se habían dado por vasallos de S. M. por donde parece haber sido todo contra la voluntad de S. M...." 44. Y como si esto fuera poco, los encomenderos, preocupándose de sus propios intereses, se dedicaban a recaudar tributos, sin antes haber recibido beneficio alguno los nativos de parte de los mismos 45. ¿Qué título ha habido para todos estos sujetarles y ponerles tributo...? ¿Con qué conciencia —continúa el P. Rada— se les pide tributo adelantado antes que nos conozcan ni se les haya hecho beneficio alguno?" 46. El fin de la venida de los españoles fue para darles a conocer las nuevas del Evangelio, protegerles y hacerles justicia, pero hasta el presente, ninguna atención se da a la instrucción, ni se da protección o ayuda a los religiosos para ello. Al contrario, se han opuesto [*los oficiales*] a que vayamos a hacer casas entre los nativos, obligándonos a vivir entre los españoles. Ni antes ni ahora ha habido ayuda alguna de parte de los que gobiernan para atraer a los naturales a nuestra santa fe, o inducirlos a abandonar sus malas costumbres... 47.

Este informe fue contradicho años más tarde por el P. Francisco Manrique en una carta a su hermano de religión en Méjico, el P. Alonso de Veracruz, escrita probablemente el 3 de julio de 1576. El P. Manrique, en contra del parecer dado por sus hermanos en el *Memorial*, escribió que gracias a los encomenderos la Cristiandad se había propagado en las Islas, pues sin su ayuda los misioneros no podrían instruir a los nativos y "los religiosos serían muertos" 48.

Lo que los religiosos pedían en el *Memorial*, lo mismo que el P. Rada en su *Parecer*, era que los españoles asumiesen más responsabilidad en la propagación del Evangelio, y esto, no con la espada sino con el trabajo y buen ejemplo de los religiosos y con la cooperación de los demás. Pues no solamente los religiosos, sino también los encomenderos y demás españoles, debían esforzarse por atraer a los nativos al conocimiento de la fe cristiana con amor y buen trato, protegiéndoles de sus enemigos y administrándoles justicia.

44. *Ibid.*, p. 138; *AHHA*, XX, p. 273.

45. "Augustinian Memoranda", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, p. 274.

46. "Parecer del P. Rada sobre tributos", en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, p. 137; *AHHA*, XX, p. 273.

47. "Augustinian Memoranda", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, p. 278. La presente cita es traducción del inglés, y no las palabras literales del documento escrito por los religiosos; por eso las ponemos entre signos de apóstrofe, '...'

48. GREGORIO DE SANTIAGO VELA, OSA., "Fragmentos de correspondencia de los primeros misioneros agustinos", en *AHHA*, XVIII (1922), p. 138; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, p. 355.

En segundo lugar, el P. Rada se quejaba de la forma cómo se exigía tributo. En carta del 1.º de junio de 1573 acusaba a los españoles ante el Virrey de Méjico, diciendo que “no hacen más que llegar a un pueblo y decirle que si quieren paz y amistad con ellos, que den tributos y si no, luego le hacen guerra; y esto, sin darles noticias de Dios ni de su Magestad; de suerte que tan robado es el tributo que llevan como lo que abiertamente roban... En los tributos pide cada uno lo que se le antoja o lo que puede sacar, y no se tiene en cuenta en plantar la fe, ni dan favor ninguno a los religiosos para que lo hagan... y por tanto, de puro escrúpulo de conciencia están aquí algunos de los religiosos desconsolados, por entender, que aun lo que les es dado para comer, no lo pueden recibir con segura conciencia, por ser todo ello mal recibido y todo mal tomado”⁴⁹.

Esto mismo se repite en el *Memorial*, donde se dice que cualquier capitán se dirige con un grupo de soldados e intérpretes a una población nativa, con la que jamás había habido contacto alguno, y lo primero que hacían era decirles que si deseaban amistad con los castellanos, tenían que pagar tributo al punto. Si los nativos estaban de acuerdo, entonces los españoles determinaban la cantidad que debían pagar y se les obligaba a pagar en el acto⁵⁰.

No sólo objetaba el P. Rada esta manera violenta de exigir tributos, sino también la cantidad cobrada. Los encomenderos, según dicho religioso, habían convenido en que cada nativo de su encomienda tenía que pagar la cantidad de tres *maez* de oro: [un “maez” equivalía a dos reales y medio]. Esta cantidad —pensaba el P. Rada— era demasiado, considerando los instrumentos y técnica tan primitivos que usaban para labrar la tierra, pues apenas si recogían los nativos lo suficiente para su propio sustento. Pues en ciertas épocas del año se veían forzados a comer “raíces, y que la gente común apenas alcanza una manta con que se vestir”⁵¹. En el *Parecer*, el P. Rada nos presenta como única razón en contra de la cantidad de tributos cobrada, la pobreza de los nativos. En el *Memorial*, por otra parte, nos dan una razón completamente diferente, diciendo que los tributos eran excesivos, debido a que los natu-

49. “Dos cartas del P. Rada”, en *AHHA*, XX, pp. 186-187; cf. PASTELLS, *Historia*, II, p. XIII.

50. “Augustinian Memoranda”, en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, pp. 273-274.

51. “Parecer del P. Rada sobre tributos”, en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, p. 138; *AHHA*, XX, p. 274.

rales no estaban acostumbrados a ello⁵². La cantidad de tres *muez* de oro, que el P. Rada consideraba como un excesivo gravamen para los naturales, no había sido impuesta a voluntad de los encomenderos, como él nos da a entender, sino por el mismo Legazpi. Según Andrés de Cauchela y Salvador de Aldave en carta dirigida a Felipe II (Manila, 17 de julio de 1574), comunicaban que los religiosos agustinos habían tratado de tasar los tributos que se debían cobrar, tanto en las poblaciones o encomiendas asignadas a S. Majestad como en las que tenían los encomenderos. Sin embargo, hasta el presente no se cobraba más que lo impuesto por el mismo Legazpi, a saber, una manta de dos brazas de larga por una de ancha, y dos fanegas de arroz; y si los nativos no poseían tales cosas, tres *muez* de oro⁵³.

El P. Rada termina demandando estricta restitución de lo cobrado hasta entonces, y no sólo por aquellos que mandaron o exigieron el tributo, sino también por quienes enviaron los soldados. "Y así —dice— el que los embia por él o manda, como también el Capitán principalmente, después los soldados y aquellos a quien los sacan parte y los que dan consejo para ello y los que pudiendo estorbarlo no lo estorban, todos estos de mancomún y cada uno de ellos por sí, es obligado enteramente a todo el daño"⁵⁴.

Son dignas de notarse las palabras con que el P. Rada termina su *Parecer*, por insinuarse en ellas el argumento del hecho consumado, panacea universal para muchas conquistas y repartimientos modernos. A pesar de lo estricto que había sido, según los párrafos arriba transcritos, el P. Rada no requiere de los españoles el que dejen de cobrar tributos completamente, pues eran necesarios para la manutención de los mismos. Como él mismo lo expresa en el *Parecer*, considerando "que la tierra esta ya sugetada y repartida y por muchas razones que por no ser prolijo las dejo, no es razón desampararla y que para eso es necesario que los que aquí residen se sustenten, que vuestra señoría debe con parecer de los más Capitanes enviar a su magestad una relación verdadera y llana, clara y sin doblez, del modo que se ha habido en toda esta conquista... y la manera que se tiene en cobrar los tributos para que su magestad... provea lo que en ello se deba hacer, y que en el entretando para el

52. "Agustinian Memoranda", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, p. 278.

53. "Letter from Andres de Cauchela and Salvador de Aldave to Philip II. Manila, July 17, 1574", en *ibid.*, XXXIV, p. 301.

54. "Parecer del P. Rada sobre tributos", en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, p. 137; *AHHA*, XX, p. 273.

sustento de todos se tome el tributo lo menos que pueda..."⁵⁵. El P. Rada, pues, solamente requería de los españoles el que refrenasen un poco en la cantidad, debido a que los naturales "ahora pueden dar poco, [*por ser pobres*]. Andando el tiempo y engrosando la tierra, podrán dar más"⁵⁶. Pero a fin de que esta pequeña cantidad se cobrase con algún derecho, era necesario que los naturales fuesen amparados, se les hiciera justicia y se les protegiera de los piratas⁵⁷.

El *Parecer* del P. Rada pareció demasiado duro a Lavezares y demás oficiales de las Islas, quienes se vieron obligados a escribir al Rey y ofrecer una opinión⁵⁸ en desacuerdo con el informe presentado por el agustino. El Gobernador y oficiales comienzan por alabar al P. Rada por su celo apostólico, convencidos de que el *Parecer* lo ha "hecho por el servicio de Dios nuestro Señor y seguridad de nuestras conciencias y en esta estimación le tenemos y reputamos; mas como los muy sabios algunas veces se engañan... no dejaremos de apuntar algunas cosas que en el parecer hay rigurosas a nuestro juicio..."⁵⁹.

En el *Informe* sincéranse Lavezares y sus colaboradores ante el Rey de los cargos presentados contra ellos por el P. Rada. Es una refutación en toda regla de las razones alegadas por el religioso agustino en su *Parecer*. Así, al menos, se ve por su lectura, si en realidad no es más exagerado y más riguroso que lo dicho por el P. Rada, especialmente cuando hablan de las riquezas de los naturales, cuestión que debe estudiarse con otros testimonios que nos ofrecen las relaciones del tiempo⁶⁰. No es concebible que el P. Rada se engañara en sus apreciaciones, y pensamos que pudiera haber la explicación de que se dejara llevar algún tanto de su celo por el bienestar de los nativos a los cuales miraba sólo con ojos de padre y protector. Esta explicación, sin embargo, podría rebajar en alguna parte y sobre algunos cargos la importancia que se da en el *Parecer* al proceder de los españoles para con los nativos, pero no anularlos totalmente. Pues en este caso sería preciso acusar de falsario al P. Rada, cosa que no puede admitirse tratándose de asuntos de tal interés.

Es cierto que tributos eran recaudados de los naturales ya pacificados, dicen Lavezares y oficiales. "Esto es cosa llana de enten-

55. *Ibid.*, p. 139; *AHHA*, XX, p. 275.

56. *Ibid.*

57. *Ibid.*

58. El *Parecer* se halla publicado en *AHHA*, XX (1923), pp. 276-283.

59. "Parecer de Guido de Lavezares", en *AHHA*, XX, p. 276.

60. Cf. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, pp. 191ss.

der que para la sustentación de los que en esta tierra viven es muy necesario que los naturales ayuden con los tributos”⁶¹; si no fuera así, ¿cómo podrían vivir y gobernar las Islas? Ellos han venido a estas regiones por orden de su Majestad, y por consiguiente están en ellas obedeciendo su real mandato. Si el Rey tiene o no título alguno sobre estas tierras, eso es cosa que no queremos discutir, pues no somos juristas. No se puede decir que los españoles recaudan tributo sin prestar servicio alguno a los nativos, pues son “mantenidos en paz y justicia... y así se procura en todo e por todo amparar y defender a los amigos, y los que están cerca de los españoles están muy defendidos y amparados...”⁶². Se han abolido, o al menos minimizado, las luchas intestinas que desde tiempo inmemorial existían entre ellos; ahora tienen más seguridad, y esto se debe a los españoles; antes, “es cosa averiguada pública e notoria que en sus mismas casas los prendían y robaban y no eran señores de salir a pasear a la mar que no los cautivasen”; se ha limpiado el mar de piratas, al menos en las islas donde residen los españoles, de tal forma que los nativos se sienten libres y viajan de isla a isla sin ser molestados⁶³. Estos y otros muchos servicios prestados a los naturales justificaban el tributo exigido de los mismos. Además, no había nada exorbitante, como dice el P. Rada, en la cantidad cobrada. “Decimos esto porque mucha parte de esta tierra está tasada diferente de otra y los naturales tienen diferentes posividades porque en unas partes son ricos y en otras labradores y en otras son mercaderes...”⁶⁴. No es cierto que los encomenderos se enriquecen a cuenta de los nativos, pues las encomiendas son tan pequeñas que muchos encomenderos con el tributo de tres *maez* no pueden mantenerse y viven muy pobres⁶⁵. Seis reales era lo que cualquier persona podía ganar en cuatro días. El problema era que los nativos se contentaban con comer camotes y otros vegetales cuando el arroz

61. “Parecer de Guido de Lavezares”, en *AHHA*, XX, p. 279.

62. *Ibid.*

63. *Ibid.*

64. *Ibid.*, p. 280. Que el tributo requerido no era uniforme lo dicen los mismos agustinos en el *Memorial*, pues escriben que en Luzón eran tres o cuatro taes por tributante, mientras en las islas visayas eran dos o tres. (BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, p. 278).

65. Sancho Díaz de Ceballos escribe al Virrey (Manila, 4 de junio de 1576), que “sólo hay un cebo que entretiene a los españoles que es un poco de oro que anda por la tierra que dentro de poco desaparecerá todo... y así los que están encomendados como los que no lo están pasan gran miseria, porque a los más de los encomendados les están repartidos yndios e yslas que jamás vieron y adonde para cobrar los tributos sería menester mucha gente y mucha ventura”. (*AGI*, Filipinas, 34).

se les acababa⁶⁶. Por tanto, el P. Rada estaba completamente errado al decir que esta gente se veía obligada a comer raíces debido a su pobreza. La verdad era que en algunas islas tenían "por costumbre de sustentarse cierta parte del año con camote, pan de sagu y otras legumbres con que ellos se hallaban bien... y esto no es por falta de posibilidad, sino porque... comen de toda comida..."⁶⁷.

Los españoles no negaban el que a veces fueran culpables de haber tomado de los nativos más de lo que tenían derecho a cobrar⁶⁸. A veces se vieron obligados a robar, pero esto por pura necesidad. Los fondos entregados en Méjico para costear la expedición Legazpi-Urdaneta se gastaron pronto⁶⁹ y, como los expedicionarios no habían recibido subsidio alguno desde entonces, de algún modo tenían que procurarse el sustentamiento, especialmente los soldados⁷⁰.

El 24 de agosto de 1575 llegó a Manila D. Francisco de Sande, oidor de la Audiencia de Méjico, nombrado por el Rey Gobernador, Capitán General y Visitador de las Islas. Lo primero que hizo el nuevo Gobernador fue informar al Rey del estado en que se hallaba Filipinas⁷¹. Alaba el celo de los agustinos en la conversión de los naturales y añade que la información enviada al Rey, quizá por los agustinos, no era correcta. "En México están tan mal en las cosas de acá que creo nadie entiende lo que pasa y oso afirmallo por que a mí ni me dezian allá verdad ni yo lo entendia y son las cosas de acá de manera ques menester verlo por los ojos". De ahí creo que

66. El Capitán Diego de Artieda nos dice en su 'Relación de las islas del Poniente que llaman Filipinas', que los nativos comen durante la mayor parte del año borona, ciertas raíces que llaman oropisa, yuñames y camotes. (Cf. BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, III, pp. 201-202).

67. "Parecer de Guido de Lavezares", en *AHHA*, XX, p. 281.

68. Lavezares escribía al Virrey que una de las cosas que más hacía sufrir a los nativos era la gran codicia de los españoles, tan arraigada en sus corazones. (Cfr. BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, III, p. 293).

69. "Letter from Andres de Cauchela and Salvador de Aldave to Philip II, Manila, July 17, 1574", en BLAIR-ROBERTSON, *The Philippine*, XXXIV, p. 302.

70. "Abiendo servido en la conquista y pacificación de estas yslas y población dellas algunos de nosotros, otros doze, otros quinze, con sólo el primer socorro que los oficiales de Vuestra Magestad de la Nueva España nos dieron en México, quando pasamos a estas partes que bien poco nos duró según las muchas necesidades que se nos ofrecieron en la pacificación destos naturales teniendo por medio conveniente robarlos, y hazer otras vexaciones encargando nuestras conciencias sólo para sustentarnos y a esta causa están nuestras almas tan cargadas, y ajenas de poderlas descargar según nuestra gran pobreza que es causa de que todos bivimos muy confusos". ("Carta de los soldados vecinos de Manila a S. M., 18 de julio de 1581", en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, p. 263, nota 3).

71. "Informe del Gobernador Sande a Felipe II", publicado en W. E. RETANA, *Archivo del Bibliófilo Filipino*, II (Madrid 1896), pp. 1-75; también en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, pp. 182-224.

“las ordenanzas que V.M. me mandó ynbir sobre las pacificaciones que tratan sobre llamar los yndios pacíficamente, de poblar junto a ellos y persuadilles que sean cristianos por medio de los frailes son muy santas y justas pero bien claro se vee y entiende que no se ha hecho buena Relación porque los yndios comúnmente son como venados y qualquiera que va a descubrimiento tiene necesidad de hazer emboscada para tomar uno que llame los otros que se an ydo a los montes y entretanto que van y vienen es menester que dios obre milagros en dar que coman los soldados y vistan y calcen y también los frailes que a ello an de yr y tener aviso questando mucho en una tierra tienta a unos y a otros y comienca a morir y los que buelven vienen roctos y enfermos...”⁷², por consiguiente, si han de reducirse los nativos será necesario el que se use fuerza. El Rey le contestó, en la Cédula del 22 de abril de 1577, que siguiera las instrucciones dadas sobre nuevos descubrimientos⁷³.

Como las instrucciones y cédulas del Rey no se cumplían, los agustinos siguieron enviando información a Méjico y España sobre el particular. Esta propaganda un tanto pesimista, creó cierto descontento y desaliento entre un nutrido grupo de agustinos enlistados para trabajar en las Islas. En 1575 el P. Diego de Herrera reunió 40 agustinos en diferentes Provincias de España, embarcándose en Cádiz el 23 de junio del mismo año y llegando a Méjico en agosto. Sin embargo, sólo el P. Herrera con otros diez religiosos se embarcaron en el puerto de Acapulco, el 6 de enero de 1576, hacia Filipinas. ¿Por qué no se embarcaron los demás religiosos rumbo a Filipinas? Los cronistas agustinos han seguido al P. Grijalva, quien escribe que el P. Herrera “lleva consigo 36 religiosos de los cuales sólo pudieron pasar a Philipinas seis, por auer llegado quebrantados del mar y auer enfermado con los temples de la tierra...”⁷⁴. La enfermedad de que nos habla el cronista agustino es sin duda una invención suya, puesto que los documentos contemporáneos afirman que el viaje de Cádiz hasta Veracruz gozó de tranquilidad y bonanza⁷⁵. La razón por la que parte de la misión se quedó en Méjico nos

72. RETANA, *Archivo*, II, pp. 65-66; LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, pp. 217-218.

73. Felipe II, atento siempre a sus ideales cristianos y humanitarios, leía y estudiaba atentamente las relaciones de los religiosos, procurando proveer de remedio eficaz a los abusos que pudiera haber. Así el 7 de noviembre de 1574 firma varias Cédulas dirigidas al Gobernador de Filipinas, en respuesta sin duda al *Memorial* de los agustinos. (Cf. MERINO, “*La Provincia agustiniana...*”, en *AHHA*, LVI (1962), p. 27, nota 32).

74. JUAN DE GRIJALVA, OSA., *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en las Provincias de la Nueva España*, México 1624, f. 159.

75. PASTELLS, *Historia*, II, p. LII.

la dice D. Martín Enríquez, Virrey de Méjico, en carta a Felipe II del 31 de octubre de 1576. Escribe el Virrey que los agustinos "creían en conciencia que no podían los primeros conquistadores castellanos exigir el tributo a los infieles que no habían recibido la luz de la fe, de la predicación evangélica, y que, por lo tanto, estaban obligados a restituir y no podían ser absueltos. También dicen que enviar más gente es ayudar a esforzar lo que mal allá se hace; y aora con esta gente que va, e tenido dares y tomares con ellos; aunque no se ha entendido, porque les he advertido yo que no hablen palabra; y al fin me resolví con ellos en que daría cuenta a V. Magestad de todo lo que pasava; y assí mesmo que escribiría al gobernador, que guardase la instrucción de V. Magd." ⁷⁶.

Parece que el Dr. Sande, viendo la realidad de las cosas, o no pudiendo poner en práctica las instrucciones del Rey aunque muy "santas y justas", como él mismo diría, fue causa de que los agustinos, entre ellos el P. Rada, le atacasen de nuevo. En carta al P. Alonso de Veracruz en Méjico, los agustinos le comunicaban que "las cosas de esta tierra parecen que van siempre hacia atrás, que nos parecen los gobernadores pasados santos en comparación del que agora tenemos... Las entradas [*exploraciones de pacificación entre los nativos para reducirlos a poblado*] que se han hecho, van al modo antiguo y aún peor; los tributos se cobran con mayor crueldad que jamás" ⁷⁷.

Esta es la última carta en que el P. Rada se quejó de los abusos cometidos por los españoles contra los nativos en las exploraciones de pacificación. El P. Rada moriría a mediados de junio de 1578 a su vuelta de Borneo, pero la controversia entre religiosos, oficiales y encomenderos continuaría hasta finales del siglo XVI.

Conclusión

Las opiniones, querellas y embajadas, que se han expuesto, manifiestan claramente que el P. Martín de Rada y sus hermanos deseaban por una parte la legalización de la conquista y cobranza de tributos; y por otra, buscaban por todos los medios a su alcance que los hechos de sus compatriotas estuvieran en todo conformes con los postulados de la justicia. No hay duda de que el P. Rada, llevado

76. *Ibid.*, pp. LIII-LIV.

77. La carta se halla publicada bajo el título "Relación inédita acerca de las antiguas misiones agustinianas en Filipinas", Manila, 8 de junio de 1577, en *Revista Agustiniana*, IX (Valladolid 1885), pp. 36-37, nota en p. 36; cf. MERINO, "La Provincia agustiniana...", en *AHHA*, LVI, p. 32.

de su celo misionero y apostólico, quizás exageró un tanto los abusos cometidos por los españoles; pero su correspondencia describe situaciones reales. Después de todo, la "pacificación" de Filipinas, si bien instituyó un mejorado procedimiento metódico en las entradas y subordinó la acción del sometimiento a principios muy en conformidad con el pensamiento teológico-jurídico de la época, no salvó las ocasiones concretas, una vez rotas las hostilidades, de las violencias de todo ejército de ocupación.

El P. Martín de Rada nos presenta a los conquistadores y encomenderos como hombres sedientos de oro, cuyo propósito era amasar riquezas sin preocuparse del bienestar de los nativos. Es cierto que los intereses de conquistadores y encomenderos eran por naturaleza políticos y económicos, pero "esos hombres... estaban tan sedientos de oro como cualquier otro de su época, o de la nuestra"⁷⁸.

Los Gobernadores y oficiales conocían muy bien las leyes e instrucciones reales, pero no podían castigar al que abusaba, como el P. Rada quería. Los soldados necesitaban vivir, y al no recibir paga alguna, de alguna manera tenían que buscar su sustento. Ante tales condiciones no se podía imponer disciplina militar.

"Como en esta tierra ay tan poca gente, escribe Sande a Felipe II, no se puede hazer justicia de matar al que mata ni acotar al vellaco porque en un día nos acabaremos todos y es menester apartar los enemigos y dispensar porque el acotado no puede ser más soldado"⁷⁹.

No hay duda de que la controversia entre ambas autoridades, religiosas y civiles, sirvió para que la pacificación de las Islas se llevase de una forma más fructífera y justa, para el bienestar temporal y espiritual de los filipinos.

78. SALVADOR DE MADARIAGA, *The Fall of the Spanish American Empire*². (Collier Books, New York 1963), p. 15.

79. "Informe del Gobernador Sande a Felipe II", en LÓPEZ-FÉLIX, *The Christianization*, p. 218.

La promoción episcopal de Fernando de Vera, O.S.A. (†1639)

POR

CARLOS ALONSO, O.S.A.

Introducción

El agustino extremeño P. Fernando de Vera fue sucesivamente obispo titular de Bugia (1614-28), arzobispo de Santo Domingo (1628-29) —sede de la que no llegó a tomar posesión— y obispo de Cuzco en el Perú (1629-39), donde murió, según los autores que tratan de él, cuando estaba presentado para arzobispo de Lima.

Las traslaciones a las sedes de Santo Domingo y Cuzco serían tal vez mérito propio. La primera promoción a obispo titular de Bugia "in partibus infidelium" fue ciertamente obra de su tío el arzobispo-obispo de Badajoz D. Juan Beltrán de Guevara († 1622), destacado personaje de la España de Felipe III, el cual, mientras fue arzobispo de Salerno en Italia (1606-11) y desempeñó contemporáneamente el cargo de inquisidor del reino de Nápoles, se ganó la estima personal de Paulo V y de su influyente Nepote el Card. Borghese. Vuelto a España como obispo de Badajoz (1611-15), Felipe III le retuvo en la corte como Presidente del Consejo de Italia. Imposibilitado a gobernar personalmente su diócesis, sintió la necesidad de un obispo auxiliar: ésta fue precisamente la fortuna de su sobrino Fr. Fernando de Vera, por quien, al parecer, el ilustre prelado sentía una marcada predilección.

Que fue D. Juan Beltrán de Guevara quien procuró al religioso agustino la primera promoción episcopal en 1614 lo han dicho ya autores antiguos y recientes y de algunos de estos testimonios ofrece la síntesis el P. Vela (Cfr. G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una*

biblioteca ibero-americana de la Orden de S. Agustín, vol. VIII, El Escorial 1931, pp. 149-153). Nosotros, recogiendo en el Archivo Vaticano documentación relacionada con otros temas, tuvimos la oportunidad de copiar algunas piezas fundamentales —aquí publicamos las 15 que han llegado a nuestro conocimiento— que ilustran la promoción episcopal de Fernando de Vera como obispo titular Bugiense. Ellas explican el mecanismo de su asunción al episcopado, primero, y la habilitación posterior a los beneficios eclesiásticos, que le permitieran vivir de acuerdo a su dignidad, no obstante que el obispo de Badajoz al solicitar su promoción había dado a entender que, por ser el candidato de familia noble, disponía de rentas familiares y de recursos suficientes para sustentarse; y no obstante también que en la bula de promoción se prescribía que se asegurase la formación por parte de sus familiares de una pensión de 400 escudos, que no se le pudiese quitar durante toda su vida (Cfr. P. GAUCHAT, *OFMConv, Hierarchia catholica*, vol. IV, Münster 1935, p. 123).

La promoción, solicitada por D. Juan Beltrán de Guevara (doc. 1-6), tuvo lugar el 17 de febrero de 1614. Por el mes de diciembre del mismo año el arzobispo-obispo de Badajoz iniciaba las gestiones para la habilitación de su sobrino a los beneficios eclesiásticos, gestiones que culminarían con la concesión de dicha gracia mediante el Breve "Personam tuam" del 6 de octubre de 1615.

Estas gestiones estaban en curso todavía cuando el propio D. Juan Beltrán de Guevara fue trasladado de Badajoz a Santiago de Compostela. A fin de que en dicha diócesis el obispo Bugiense pudiera prestarle los mismos servicios que le había prestado en Badajoz, con una súplica a Paulo V, que publica un historiador de las diócesis gallegas (cfr. M.R. Pazos, OFM, *El episcopado gallego a la luz de los documentos romanos*, vol. I, Madrid, C.S.I.C., 1946, pp.: 132-133), el nuevo arzobispo compostelano consiguió lo que pedía y en Santiago pasó los años sucesivos nuestro obispo Bugiense.

No es nuestro objeto seguirle en el resto de su carrera episcopal, sino sólo ilustrar su primera promoción episcopal con los documentos originales que la provocaron.

DOCUMENTOS

1

Del Nuncio en España, Antonio Caetani, al Card. Borghese

Illmo. e Revmo. Signore mio padrone colendissimo.

S'è compiacuto Mons. Vescovo di Badajoz rappresentarmi che, essendo egli occupato nel servizio di Sua Maestà, la sua chiesa ha necessità dell'assistenza d'un vescovo titolare ch'esserciti Pontificalia, ed haver perciò operato che la Maestà Sua faccia istanza con questo ordinario a Nostro Signore acciò si degni di promover a questo grado il Padre Predicatore Frà Ferdinando de Vera, dell'Ordine di S. Agostino, nipote di Sua Signoria Reverendissima, soggetto, come attesta, di lettere e di molta essistimatione fra li suoi Padri e di vita esemplare, oltre che tiene rendita per sostentarsi decentemente. Pertanto, havendomi richiesto esso Mons. Vescovo che anch'io volessi farne officio con V.S.Illma., per parerme la dimanda giusta e conforme al servizio di Dio, non ho dovuto negargli il presente officio mio, supplicandonela humilissimamente. E per fine a V.S.Illma. bacio la mano con ogni reverenza.

Di Madrid, li 30 di Luglio 1613.

Di V.S.Illma. e Revma. (*autógrafo*): humilissimo et obligatissimo servitore

A. Arcivescovo di Capua.

BIBL. VAT., *Barb. lat.* 8282, fol. 89r (orig.).

2

De D. Juan Beltrán de Guevara, arzobispo-obispo de Badajoz, al Papa Paulo V.

Beatísimo Padre.

Haviendo yo suplicado a Su Magestad tubiese por bien de pedir a Vuestra Santidad se sirviese de hazer obispo titular al Padre Precador Fray Fernando de Vera, de la Orden de St. Agustín, por convenir en su persona muchas y buenas partes de virtud, letras, religión y exemplar vida y tener renta bastante para sustentarse, siendo necesario por estar yo ausente en servicio de Su Magestad tener en mi obispado de Badajoz algún obispo titular que exercite el Pontifical para que mis súbditos no salgan fuera de la diócesis, con

tanta costa suya, a buscar quien los ordene y confirme, ha Su Magestad servidose de ordenar a su embaxador que de su parte lo pida a Vuestra Santidad, y siendo el Padre Fray Fernando mi sobrino y de las partes que digo, suplico a Vuestra Santidad se sirva de hazerle esta gracia, que demás que en él será muy bien empleada, quedaré yo obligado y renococido por ella a Vuestra Santidad, como su humilde siervo y criatura, así como lo estoy y estaré toda mi vida por las que hasta aquí tengo recibidas de las santísimas manos de Vuestra Beatitud, a quien guarde Dios por largos años, como para el bien de su Iglesia es menester y este su capellán y criatura se lo suplica cada día.

De Madrid, a 30 de Julio 1613.

(Autógrafo): Beatissime Pater, besa los pies de Vuestra Santidad su siervo y criatura

El Arçobispo-obispo de Badajoz.

BIBL. VAT., *Barb. lat.* 8573, fol. 32r (orig.).

3

De Juan Beltrán de Guevara, arzobispo-obispo de Badajoz, al Card. Borghese.

Illmo. y Revmo. Señor.

A Su Santidad scrivo dándole cuenta cómo, siendo necesario, por estar ausente de mi obispado de Badajoz en servicio de Su Magestad, tener en él algún obispo titular que exercite el pontifical, para que mis súbditos no salgan con tanta costa suya fuera de la diócesis a buscar quien los confirme y ordene, he suplicado a Su Magestad tubiese por bien de pedir a Su Santidad se sirviese de honrrar con una de estas dignidades al Padre Predicador Fray Fernando de Vera, de la Orden de San Agustín, por concurrir en su persona muchas y buenas partes de virtud, letras, religión y exemplar vida, y tener renta bastante para sustentarse, y ha sido servido de ordenar al Conde de Castro, su embaxador, que de su parte lo pida a Su Santidad. Y siendo el Padre Fray Fernando mi sobrino y de las partes que digo, vengo a suplicar a V.S.Illma., como a tan señor mío, me haga merced de faborecer con Su Santidad esta petición de modo que se alcance el buen suceso que se desea; que fuera de ser muy bien empleada en el dicho Padre, quedaré yo por ella obligado y reconocido a V.S.Illma., como lo estoy por las demás que hasta aquí me ha hecho. Guarde Dios a V.S.Illma. por largos años como puede y este su servidor dessea.

De Madrid, 30 de Julio de 1613.

(*Autógrafo*): Illmo. Señor, besa las manos de V.S. Illma. su servidor.

El Arçobispo-obispo de Badajoz.

Illmo. Señor Card. Burghesio.

ARCH. VAT., *Vescovi*, vol. 20, fol. 503r (orig.).

4

Del Card. Borghese al Nuncio en España, Antonio Caetani

Sarà disposta sempre la volontà di Nostro Signore a compiacere nelle cose possibili Mons. Vescovo di Badajoz, perché le qualità che sono in lui gli hanno meritata la gratia di Sua Beatitudine. In conformità di ciò mi ha la Santità Sua ordinato di scrivere a V.S. che di quanto egli ha desiderato circa il vescovo titolare che in difetto suo eserciti i Pontificali in quella chiesa sarà gratificato volentieri, concorrendo massime nella persona ch'egli propone le condizioni che s'attestano; nel che havuto non poca parte l'uffitio interposto da V.S. a favore di detto Monsignore. E Dio la conservi e prosperi.

Di Roma, li 12 di Settembre 1613.

ARCH. VAT., *Nunz. Spagna*, vol. 337, fol. 437v-448r (registro); vol. 338, fol. 473r (minuta).

5

Del Nuncio en España, Antonio Caetani, al Card. Borghese

Illmo. e Revmo. Signore mio padrone colendissimo.

Ha ricevuto Mons. Vescovo di Badajoz con somma riverenza et con allegrezza insieme la nuova ch'io gli ho portato della gratia fattagli da Notro Signore del vescovo titolare che in vece sua eserciti i Pontificali in quella chiesa, e baciandone i piedi a Sua Santità, rende a V.S. Illma. similmente gratie infinite della intercesione prestagli, non diffidando della continua benignità di V.S. Illma. per impetrargli un'altra gratia, di cui mi disse dovernela supplicare col presente ordinario. Con che per fine le bacio la mano humilissimamente.

Di Madrid, li 20 di Ottobre 1613.

Di V.S. Illma. e Revma. (*autógrafo*): humilissimo et obligatissimo servitore

A. Arcivescovo di Capua.

BIBL. VAT., *Barb. lat.* 8283, fol. 70r (orig.).

6

Del Card. Borghese al Nuncio en España Antonio Caetani

Che Mons. Vescovo di Badajoz habbia gradita con tanto affetto quanto V.S. scrive la gratia fattagli da Nostro Signore del vescovo titolare che in vece sua eserciti i Pontificali nella sua chiesa è stato caro d'intendere, ma sin'hora non s'è già inteso l'altra gratia per la qual'egli ha detto di voler fare supplicare. Si dice nondimento a V.S. che si ascolterà volentieri che ne farà istanza, et in quello che si potrà non si mancherà di gratificarlo, per fargli maggiormente conoscere la stima che se si fa della sua persona, amata molto da Sua Beatitudine et da me. Et a V.S. di cuore mi offero et raccomando.

Di Roma, li 4 di Dicembre 1613..

ARCH. VAT., *Nunz. Spagna*, vol. 337, fol. 470r-v (registro) vol. 338, fol. 541r (minuta).

7

(3 Dicembre 1614)

A) "Lo que el Arcoobispo-obispo de Badajoz, electo de Santiago, al Illustrisimo Señor Nuncio es lo siguiente.

1. Que Su Ilustrísima escriba a Su Santidad...

3. Que Su Santidad sea servido de dispensar assi mesmo con el P. Fray Fernando de Vera, de la Orden de S. Agustín, Obispo de Bugia, sobrino del dicho Arzobispo, para poder tener qualquiera renta ecclesiástica, pensiones, beneficios simples, dignidades, canonicatos y otras qualquier prebendas ecclesiásticas...".

ARCH. VAT., *Spagna*, vol. 60-B, fol. 585v (orig. anónimo).

NOTA: Esta hoja, que es original y sin fecha, fue remitida por el Nuncio en Madrid al Card. Borghese con un despacho propio del 3 de Diciembre de 1614 (*Ibid.*, fol. 495r-v: orig.).

B) "Mons. Arcivescovo di S. Giacomo di Compostela.

...3. Per il frate di Santo Agostino non si vuol concedere senon ad certam summam et con la clausula quod recipiat de manu superiorum sui Ordinis, quibus etiam rationes reddere teneatur, ut convertat illos in suis usibus religiosis et, si quod remanet, sit monasterii. Questo parimente si sole spedir per Data-ria...".

ARCH. VAT., *Spagna*, vol. 60-B, fol. 589r (minuta de una respuesta al Nuncio a propósito del documento anterior).

8

Del Card. Borghese al Nuncio en España, Antonio Gaetani (fragmento).

...“Al Padre Fra Fernando de Vera, dell’Ordine di S. Agostino, concederà (V.S.) la facoltà di poter tenere entrate ecclesiastiche fino a qualche certa somma et con alcune clausole che sogliono ponervisi”.

...Roma, 3 Gennaio 1615.

ARCH. VAT., *Spagna*, vol. 339, fol. 188 (registro)

9

Del Nuncio en España, Antonio Caetani, al Card. Borghese

Ho dato conto a Mons. Arcivescovo di S. Jago delle gratie fattegli da Nostro Signore e, stimandosene Sua Signoria Reverendissima per la qualità e numero di esse sopramodo favorita, ha mostrato segni d’incredibil allegrezza e d’obbligo verso la Santità Sua e verso V.S. Illma. Dalle quali anch’io, per esserne stato intercessore sentendomi particolarmente honorato, concorro nella medesima gratitudine, baciandone i piedi a Sua Beatitudine e somme gratie rendendone a V.S. Illma. Alla quale humilissimamente bacio la mano.

Di Madrid, li 14 di Febraio 1615.

Di V.S. Illma. e Revma. (*autógrafo*): humilissimo et obligatissimo servitore

A. Arcivescovo di Capua.

ARCH. VAT., *Nunz. Spagna*, vol. 60-C, fol. 63r (orig.)

10

Del Nuncio en España, Antonio Caetani, al Card. Borghese

Illmo. e Revmo. Signore mio e padrone colendissimo.

Mentre si sta in sul serrar il piego, Mons. Arcivescovo di S. Jago m’ha inviato l’aggiunto memoriale pregandomi di scrivere sopra’l negotio in esso contenuto a V.S. Illma., la quale si degnerà con la sua somma prudenza e benignità vedere quello che se ne possa fare. E le bacio la mano humilissimamente.

Da Madrid, li 6 di Giugno 1615.

Di V.S. Illma. e Revma. (*autógrafo*): humilissimo et obligatissimo servitore.

A. Arcivescovo di Capua.

ARCH. VAT., *Nunz. Spagna*, vol. 60-C, fol. 216r (orig.).

11

Memorial

La merced quel Arçobispo de Santiago suplica al Illmo. Señor Nuncio es se sirva de escribir a Su Santidad y Illmo. Señor Card. Borghesi pidiéndole que tenga por bien Su Santidad de que la gracia que haze a instancia del dicho Arçobispo a Don Fray Fernando de Vera, su sobrino, Obispo de Bugia, para poder tener pensiones, beneficios simples, dignidades, canonicatos e otras qualesquiera rentas eclesiásticas, hasta en la suma que Su Santidad señalará, se despache por Breve, como se ha hecho otras vezes. Porque si se huviere de despachar por Dataria sería obligar al dicho obispo a pagar composición de lo que no tiene ni seguridad de si lo tendrá por muerte o por otra causa. Y esto lo desea el Arçobispo por las buenas partes del dicho obispo y por verle con renta que pueda vivir sin necesidad y cumplir con sus obligaciones de nacimiento y estado.

ARCH. VAT., *Nunz. Spagna*, vol. 60-C, fol. 217v (orig.).

12

Del Card. Borghese al Nuncio en España, Antonio Caetani

Si accontenterà Nostro Signore che Mons. Vescovo di Bugia, nipote di Mons. Arcivescovo di S. Jago, possa far spedir la dispensa per Breve di poter tener pensioni, benefici semplici et altre dignità sino alla somma che parerà alla Santità Sua, la quale in questa maniera li verrà a condonar la compositione che sería stato bisogno di pagare quando havesse spedito per Dataria. In che io mi sono adoperato tanto più volentieri, quanto che ho saputo di farne cosa grata a V.S., che mi ha raccomandato questo negotio così vivamente, come ha fatto con la sua de'6 di Giugno. Et Dio ecc.

ARCH. VAT., *Nunz. Spagna*, vol. 339, fol. 282r-v (registro).

13

Del Nuncio en España, Antonio Caetani, al Card. Borghese

Illmo. e Revmo. Signore mio e padrone colendissimo.

Ho fatto saper a Mons. Arcivescovo di S. Jago come Nostro Signore s'è contentato di concedere a Mons. Vescovo di Bugia, suo nipote, che possa tenere pensioni e benefici sin'alla somma che parerà a Sua Santità, condonandogli la compositione che andava altrimenti pagata in Dataria. E m'ha il detto Mons. Arcivescovo incaricato con molto affetto a rappresentar a V.S.Illma. quanto ne rimanga obligato a Sua Santità et a lei. E certo con la continuatione di queste gratie, come vien ad essere riconosciuto il gran merito di questo buon prelato, così osservando io in Sua Signoria Reverendissima una singolar gratitudine e devotione verso Sua Beatitudine e V.S.Illma., non lascio di testificarla volentieri, per soggiungerle quell'humilissimo ringraziamento che anch'io le devo per essersi degnata d'aggradire così benignamente l'ufficio ch'io v'ho interposto. E reverentemente per fine bacio la mano a V. S. Illma.

Di Madrid, li 22 d'Agosto 1615.

Di V.S.Illma. e Revma. (*autógrafo*): humilissimo et obligatissimo servitore.

A. Arcivescovo di Capua.

ARCH. VAT., *Nunz. Spagna*, vol. 60-C., fol. 364r (orig.).

14

Suplica de Juan Beltrán de Guevara, arzobispo de Santiago de Compostela, a Paulo V en favor de Fr. Fernando de Vera, OSA, ob. tit. Bugiense.

Beatissimo Padre.

L'Arcivescovo Compostellano suplica a Vostra Santità si degni dispensare con Don Fray Fernando de Vera, del Ordine di Sto. Augustino, suo nipote, vescovo di Bugia, suo suffraganeo nella Chiesa Pacense, acciò, non ostante che sia Regolare se ben già vescovo, possa ottenere qualsivoglia sorte di benefitii ecclesiastici, canonizzati, dignità et pensioni. Che la riceverà per singolarissima grazia di Vostra Santità. Quam Deus etc.

(*Anotaciones dorsales a lápiz*): 1.000 pensione e benefici ecclesiastici.

Un canonicato o dignità ecclesiastici Ecclesia Compostellana.

(*Al dorso de mano del escribiente*): Alla Santità di Nostro Signore per Don Fr. Ferdinando de Vera.

(*De mano de Mons. Cobelluzi*): Sanctissimo placuit usque ad summam M.

ARCH. VAT., *Segr. Brev.*, vol. 529, fol. 117r et 118v.

Breve de Paulo V en favor de Fr. Fernando de Vera, ob. tit. Bugiense

Venerabili Fratri Ferdinando, episcopo Bugiensi, Paulus Papa V.

Venerabilis frater, salutem etc. Personam tuam, nobis et Apostolicae Sedis devotam, tuis exigentibus meritis paterna benevolentia prosequentes, illa tibi libenter concedimus quae tuis commoditatibus fore conspicimus opportuna. Hinc est quod nos tibi, qui ecclesiae Bugiensi in partibus infidelium consistenti praeesse dignosceris, et, ut asseris, antea tunc in minoribus constitutus Ordinem Eremitarum S. Augustini expresse professus fuisti, ut statum tuum iuxta pontificalis dignitatis exigentiam decentius tenere valeas, de alicuius subventionis auxilio providere ac praemissorum meritorum tuorum intuitu gratioso favore prosequi volentes, et a quibusvis excommunicationis etc. censentes, supplicationibus tuo nomine nobis super hoc humiliter porrectis, inclinati, tecum ut etiam una cum dicta ecclesia, quamdiu illi praefueris, aliquam ex dignitatibus seu unum ex canonicatibus et praebendis ecclesiae Compostellanae, necnon quaecumque perpetua simplicia et residentiam non requierentia beneficia ecclesiastica saecularia, in diversis aliis ecclesiis sita, si tibi alias canonicè conferantur seu commendentur aut tu praesentaris vel assumaris ad illas et instituaris in eisdem, recipere et in commendam quoad vixeris retinere, necnon quascumque pensiones annuas super quarumcumque patriarchalium, primatialium, episcopalium, abbatialium, capitularium et aliarum mensarum necnon quorumlibet etiam quovismodo qualificatorum beneficiorum ecclesiasticorum, tam saecularium quam quorumlibet Ordinum Regularium fructibus, redditibus, proventibus, iuribus, obventionibus et emolumentis universis ac distributionibus etiam quotidianis tibi in futurum apostolica auctoritate reservandas, constituendas et assignandas percipere, exigere et levare ac in tuos usus et utilitatem convertere libere et licite possis et valeas. Ita tamen quod fructus, reditus et proventus, iura, obventiones et emolumenta, et distributiones dignitatis seu canonicatus et praebendae ac beneficiorum necnon pensiones huiusmodi insimul valorem annum mille ducatorum auri de camera non excedant, alioquin, si excedant, praesens gratia nulla sit eo ipso, auctoritate apostolica tenore praesentium de specialis dono gratiae dispensamus tibi concedimus et indulgemus. Non obstantibus praemissis ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis, necnon praedictae Compostellanae et aliarum,

in quibus beneficia huiusmodi forsam fuerint, ecclesiarum, iuramento etc. roboratis statutis et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis et litteris apostolicis eisdem ecclesiis illarumve praesulibus et quibusvis aliis personis, sub quibuscumque tenore et formis ac cum quibusvis clausulis et decretis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis et innovatis. Quibus omnibus et singulis eorum tenore praesentium pro plene et sufficienter expressis, et ad verbum insertis habentes, illis etc. permansuris, hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque, proviso quod dignitas seu canonicatus ac beneficia huiusmodi debitis propterea non fraudetur obsequiis et animarum cura, si qua dictae dignitati immineat, nullatenus negligatur, sed illius necnon canonicatus et praebendae ac beneficiorum huiusmodi congrue supportentur onera consueta.

Datum Romae, apud S. Petrum, die VI^a Octobris 1615, anno XV^o.

(Autógrafo): Si Sanctissimo placuerit potest expediri

P. Card. Aldobrandinus

S. Cobellutius

(Al dorso, de mano del escriba): Pro Ferdinando, episcopo Buggens'. Indultum ut cum sua ecclesia beneficia ecclesiastica et pensiones usque ad summam mille scutorum obtinere possit.

(De mano de Mons. Cobelluzi): Sanctissimo placuit expediri.

La provincia agustiniana del Ssmo. N. de Jesús de Filipinas*

POR
MANUEL MERINO, OSA.

CAPITULO XIII

CAPITULO PROVINCIAL INSOLITO EL DE 1671 Y SECUELAS JURIDICAS.- SIGUENLE CUATRO TRIENIOS PACIFICOS EN QUE DESTACAN: REBROTOS DE "ALTERNATIVA"; TENTATIVAS DE VUELTA AL JAPON; COMIENZO DE NUESTRAS MISIONES EN EL IMPERIO CHINO.

No hay historia humana en el mundo que no tenga sus altibajos. Este dicho, que pone Cervantes en boca del Ingenioso Hidalgo en su diálogo con el bachiller Carrasco, se cumple ¿cómo no? en nuestra historia, que lo es de la Provincia Agustiniiana de Filipinas, muy humana por cierto, aunque al servicio de Dios puesta y a la propagación del Evangelio dedicada. Al interrumpirla en el capítulo pasado la dejamos sabiamente gobernada por el portugués P. Dionisio Suárez y, al parecer, sin nubes tormentosas en el horizonte.

Llegado el término de su mandato y deseoso el P. Suárez pasara el timón a manos que siguieran su política de bien hacer, propuso al efecto para candidato y sucesor al P. Francisco de Medina Basco que, a sus cualidades de celo, virtud y ciencia, unía las de conocedor de las necesidades de la Provincia como quien había ayudado en las tareas prelaticias y de gobierno en calidad de definidor y secretario durante el trienio que terminaba. Reunidos los vocales para la elección en el convento de Manila, vióse desde las sesiones preliminares que no todos estaban conformes en la candidatura propuesta

* Cf. "ARCHIVO AGUSTINIANO", 61, 1977, págs. 217-332.

por el Provincial cesante. Así lo manifestaron el Presidente del Capítulo, que lo era, por comisión del General de la Orden, el P. Bernardino Márquez; los mejicanos Fr. Luis de Montúfar y Fr. Bartolomé de la Torre; y el criollo manilense Fr. Antonio de Villela. ¿Rebrotos de alternativa? Cabe suponerlo así. El caso es que, ternes en su posición estos cabezas de partido y no menos firmes en la suya los del bando del Provincial, acudieron aquellos a implorar en su favor la autoridad del Gobernador General de Filipinas, Don Manuel de León, quien, acompañado del Oidor más antiguo de la Audiencia, del sargento mayor y de un capitán al frente de una compañía de soldados cual si de cercar una plaza enemiga se tratara, se personó en el convento para que en su presencia se procediera a la celebración de los comicios.

La primera provisión del P. Presidente consistió en hacer una información sobre el candidato P. Medina Basco, en virtud de la cual —sin que sepamos cuales fueron las acusaciones— le privó de voz activa y pasiva y le ordenó abandonar la sala capitular; lo que el buen religioso ejecutó con toda humildad haciendo suyas las palabras del profeta Jonás: *Si propter me orta est haec tempestas, projicite me in mare*¹.

El Gobernador en su sitial, cual correspondía al Vicepatrono Regio, y a su vera los entrometidos invitados, procedieron los religiosos sin perder la compostura a las funciones capitulares en medio de aquel cuasi bélico e inusitado aparato. Acaso sí un poco sobrecojidos, pero conscientes de su obligación y de los fueros de su libertad, hete aquí que al primer escrutinio sale elegido Provincial el P. Francisco de Medina Basco por treinta y un votos, contra ocho a favor del P. Juan Caballero, religioso éste de gran virtud, cordobés de nacimiento, con más de treinta años de profesión, que hacía dos solamente había llegado a Filipinas y no tomaba parte en el Capítulo. Sucedió esto en la mañana del sábado 23 de Abril de 1671.

Nuestro cronista el P. Gaspar de San Agustín, a quien resumimos en el relato de estos acontecimientos de los que fue testigo de vista, nos dice que en Filipinas tener de su parte al Gobernador “es tener todo cuanto se puede desear”². Y aquellos ocho de la oposición —claro está— tenían ganada la voluntad del jerarca supremo de las Islas³. Prescribía el Ritual de la Orden que, verificada la elec-

1. Jon., I, 12.

2. *Conquistas*, II, 693-696. “testigo de avisos” se lee en el texto impreso; lo que suponemos errata por testigo de visu o, sencillamente, de vista.

3. Opina modestamente quien esto escribe que fueron inmensas, muchas más sin comparación las ventajas que le vinieron a la iglesia española —que es decir

ción, fuese conducido procesionalmente el electo a la iglesia para allí cantar el *Te Deum* y recibir la obediencia de los capitulares y comunidad besándole todos la mano. Previa a esta solemne ceremonia debía tener lugar dentro de la sala y ante los vocales la confirmación de la elección por parte del Presidente. A esto se opuso tenazmente el P. Márquez auxiliado por el señor Gobernador. Lo que éste hizo entonces fue ausentarse de la sala, pero dejando dentro a los capitulares con guardia de soldados a la puerta y orden de no permitirles salir bajo ningún pretexto hasta tanto no hiciesen nueva elección en otra persona que no fuera el P. Medina Basco. "Crueldad ajena al natural piadoso de Don Manuel de León", apostilla nuestro cronista⁴. Pero el mando —pensamos— se le subió a la cabeza al buen señor y, como peroraría Don Quijote a los del pueblo del rebuzno, "cuando la cólera sale de madre no tiene la lengua padre, ayo ni freno que la corrija". Solamente la defensa a ultranza de la inmunidad eclesiástica y la mediación del señor Provisor y Vicario General *Sede vacante* de Manila, Don Francisco Pizarro de Orellana, logró que, ya de noche, muertos de hambre y de sed, pudieran ir los religiosos a sus celdas, a cuya puerta mandó el Gobernador poner soldados de guardia a fin de que no pudieran comunicarse ni cambiar impresiones sobre la actitud que deberían tomar.

Duró la reclusión aquel día y el siguiente. El lunes, 25, viendo que era inútil porfiar e imposible nadar contra corriente, siempre por medianero el mencionado señor Provisor, volviéronse a reunir colegialmente los vocales y de consenso mutuo y pacíficamente —en apariencia a lo menos juzgando por las actas, que luego se verá que no todo el monte fue orégano— convinieron en la elección del mejicano P. Jerónimo de León para prelado de la Provincia, al cual, por bienquisto del Gobernador, no tuvo inconveniente en confirmar el Presidente del Capítulo. Describen las crónicas al P. Jerónimo de León como hijo del convento de Manila, muy entrado en años, Prior a la sazón del convento de Bulacán, muy amado de todos por su trato apacible y, lo que es más, ajeno a la política frailesca. Fueron electos definidores los PP. Mtros. José de Mendoza, Isidro Rodríguez, Luis de Montúfar y Juan Bta. Bover quienes juntamente con el Presidente, los Provinciales electo y cesante, más los visitantes PP. Juan Bautista y José Duque firmaron las actas correspondientes.

a la Iglesia en general— por medio del Regio Patronato en su obra evangelizadora tanto en América como en Filipinas, que los inconvenientes que le sobrevinieron por medio de esta institución. Uno de ellos, sin duda, la intromisión del poder civil en los asuntos meramente eclesiásticos, como el que aquí nos ocupa.

4. G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 695.

Nada se contiene en ellas que desmerezca de las de otros comicios ni tampoco reflejan que existiera la mínima desunión o diversidad de pareceres. Antes, por el contrario, revelan los mandatos que se promulgan perfecta unidad de pensamiento, constituyen un vademécum para la vida de observancia y contienen muy atinados preceptos tocante a la práctica del ministerio. Sirva como ejemplo y a modo de paradigma de adaptación —no inventada en el Concilio Viticano II, como algunos pretenden— el encargo que se hace al Provincial para que “en las visitas de cada provincia junto con los religiosos y ministros más antiguos..., se vea la forma y manera que se ha de tomar en el orden de administrar, para que sea uniforme en cada provincia según y como pide el natural de los indios que administran y doctrinan...” (Determ. n.º 8; mío el subrayado).

Son en número de treinta los conventos para los que se eligió Prior, así denominado por tener voz activa en capítulo, estar constituida la casa a lo menos por tres religiosos y obligarse, además, a contribuir con más elevada colecta al sostenimiento de las casas de formación y de estudio⁵. Los superiores de las demás casas recibían el título de Vicarios Piores. Treinta y uno fueron los elegidos en esta ocasión. Vivían estos de ordinario con solo un compañero, la colecta que se les señalaba era menor y no tenía voto en capítulo, a no ser que el titular lo tuviera por otro concepto, v. gr. por ser definidor o visitador, ya que raro es el capítulo en que los definidores no sean nombrados priores o vicarios priores. En esta ocasión, por citar un ejemplo, aparece el P. José de Mendoza, primer definidor, elegido vicario Prior de Tambobong; el P. Luis de Montúfar, asimismo definidor, pasa a ocupar el priorato de San Pablo de los Montes. Para Prior de Manila hallamos elegido al exprovincial P. Dionisio Suárez; del convento del Santo Niño lo será el P. Juan Ponce, no el P. Medina Basco a quien, junto con el de vicario provincial de Bisayas, da el título de Prior el cronista P. San Agustín⁶. Fueron elegidos Visitadores para el trienio los PP. José Duque y Antonio de Villela. Definidores áditos los PP. Enrique de Castro, José Paternina y Bartolomé de la Torre⁷.

No cabe poner en duda que el cronista oficial de la Provincia conoció perfectamente todo lo acaecido a raíz del borrascoso capi-

5. Es frecuente en el *Libro de Gobierno* el señalamiento o fijación de estas colectas, consistente, por lo general, en determinada cantidad de arroz y en concreto número de gallinas. Los conventos de bisayas cotizaban para el del Santo Niño de Cebú; los de Luzón para el de Manila y de Guadalupe.

6. *Conquistas*, II, 695.

7. Actas capitulares en *Lib. de Gob.*, III, fols. 35-39vº.

tulo que nos ocupa; pero quizás porque creyó que su relato cedía en desdoro de la Provincia, o bien porque no quiso juzgar ni tachar de cobardía la actitud de los capitulares ante la intromisión del poder civil en las elecciones, se limita el P. Gaspar a decirnos que, cuando la noticia de lo sucedido llegó a Roma, el General de la Orden a la sazón P. Nicolás de Oliva confirmó por buena la primera de las elecciones, es decir, la del P. Medida Basco, y anuló la segunda hecha en la persona del P. Jerónimo de León, mandando sin embargo que a éste se le guardasen las preeminencias de exprovincial como si lo hubiera sido legítimo, por haberse portado *mere passive* en su elección y no haber tomado parte en los alborotos, trapisondas y politiqueros capitulares⁸.

Sabido es que los medios de comunicación de aquel entonces en nada se parecían a los que en nuestros días disfrutamos. Cuando las decisiones generalicias llegaron a Manila habían pasado cuatro años; un nuevo prelado regía la Provincia y poco o nada vinieron a alterar su marcha aquellas determinaciones. El oficio de Provincial a favor del P. Medina Basco diríamos hoy que le fue concedido a título póstumo, por cuanto de sus actos e inculpable vida había dado ya cuenta al Juez supremo⁹.

Ninguna otra noticia fuera de lo apuntado quiso revelarnos el P. Gaspar quien, como hemos dicho, vivió todos estos acontecimientos en el teatro mismo en que se representaron. Leyéndole, pareciera que el ambiente poscapitular tuvo semejanzas con la paz octaviana que, según las Escrituras, se respiraba a la venida de Cristo nuestro bien. Enumera, sí, entre los sucesos del trienio, los conatos de sublevación por parte de los nativos monteses de Ogton (Panay) por los años 1672 y 73, a cuya pacificación contribuyeron eficazmente los misioneros agustinos Fr. Marcos Gavilán, Fr. Marcos González y, en especial, Fr. Agustín de Estrada que gozaba entre ellos de muy gran prestigio. Apunta asimismo cómo en Agosto de 1672 tomó po-

8. *Conquistas*, II, 696. Datado el documento generalicio a 24 de Marzo de 1674. Véase en I. RODRÍGUEZ, *Historia...*, VII, Manila 1969, 237-239.

9. Falleció santamente en el convento del Santo Niño de Cebú el año 1672 rodeado de la comunidad y en manos de su buen amigo el Obispo de aquella ciudad, Ilmo. D. Fr. Juan López, O.P., que le atendió espiritualmente durante su enfermedad, que lo fue de pesadumbre —podemos suponer— por lo acaecido en el capitulo. Tuvo por patria a la imperial Toledo, de cuyo convento agustiniano fue hijo. Se alistó voluntario para las misiones de Oriente y, desde 1635, año de su llegada a Filipinas, fue su campo de apostolado el territorio de la Pampanga, que sólo abandonaría cuando de allí le sacó la obediencia para el desempeño de los oficios de definidor y secretario de Provincia.

sesión del arzobispado de Manila el Ilmo. Don Fr. Juan López, O.P., hasta entonces Obispo de Cebú, y cómo a su muerte, en Febrero de 1674, quedaron los isleños todos como ovejas sin pastor, por cuanto durante varios años no hubo obispo alguno en Filipinas, viéndose precisados los superiores, seculares y regulares, a enviar los jóvenes ordenandos a Siam donde les confería las sagradas órdenes el Vicario Apostólico allí residente. Durante este tiempo, los santos óleos para la administración de los sacramentos eran remitidos desde Méjico por el arzobispo de aquella ciudad, Don Fr. Payo de Rivera, OSA., quien a la vez que el arzobispado gobernaba interinamente el virreinato de Nueva España¹⁰.

Por el mismo tiempo se registra la llegada a Manila del Vicario Apostólico, Obispo de Propaganda Fide, Mons. Francisco Pallu muy bien acompañado de clérigos de nacionalidad francesa. Todos ellos fueron recibidos muy cortésmente y hospedados en los conventos de religiosos. Pero, en cuanto a sus pretensiones de trasladarse desde allí a las misiones de China donde predicaban dominicos, franciscanos y jesuitas españoles de quienes el Obispo Pallu se dijo visitador, celosos nuestros gobernantes de los privilegios del Real Patronato, le impidieron el paso a aquellos territorios que caían, o se creía caer, bajo el Patronato de España. En cuya virtud, guardando en todo el respeto y cortesía debidos a su dignidad prelatia,

10. Fue este insigne prelado, que se llamó Payo (Pelagio) Afán de Rivera, natural de Sevilla: hijo del Duque de Alcalá, Marqués de Tarifa y algún tiempo Virrey de Nápoles y Sicilia. Dio su nombre a la Orden Agustiniiana en el convento matritense de San Felipe el Real. Alcanzó la borla doctoral en la Universidad de Osuna. Ejerció con gran brillantez el oficio de predicador y explicó Teología en los conventos de Burgos, Valladolid y Alcalá. Huyendo de los honores y aplausos pasó a América en calidad de humilde misionero, honroso oficio que con gran fruto desempeñó en pueblos guatemaltecos dependientes de la Provincia de Méjico. Pero luz tan clara como la de su inteligencia no debía estar bajo el celemín sino brillar en alto candelero. El año 1657 fue preconizado Obispo de Guatemala, que en mérito a la obediencia se vio obligado a aceptar, viviendo en esta dignidad con la humildad del más modesto fraile. Entre sus muchas actividades en Guatemala no podemos silenciar la de haber sido el introductor de la imprenta en aquella ciudad. El año 1667 fue trasladado a la diócesis de Michoacán y al siguiente llamado a ocupar el arzobispado de Méjico, donde, además de su oficio pastoral, hubo de admitir el de Virrey durante el período 1673-1680. Digno es de admirar y tenerse en cuenta su renuncia a aceptar los emolumentos a que por este último cargo tenía derecho. A ambos oficios renunció el año 1680 y, de vuelta a España, le fue ofrecido el obispado de Cuenca al mismo tiempo que la prefectura del Real Consejo de Indias. A todo ello renunció prefiriendo su retiro al convento de Ntra. Sra. del Risco (creemos que de Avila; había otro con el mismo título en Rocafort —Valencia) donde vivió como el más humilde novicio, entregado a la oración y a la práctica de comunidad, hasta Abril de 1683 que rindió a Dios su vida fortalecido con los auxilios de la Iglesia y las oraciones de sus hermanos de hábito. (Cf. TIRSO LÓPEZ, *Monastici Augustiniani...*, II, Valladolid 1903, 101).

embarcaron al Obispo y acompañantes en el primer galeón con rumbo a Acapulco. Aquí se encontró Mons. Pallu con cartas de Fr. Payo de Rivera aconsejándole no detenerse en Méjico sino pasar directamente a Veracruz donde, de nuevo embarcado, fue conducido a España. Llegado a Madrid, informó Pallu a su gusto y con amplitud al presidente del Consejo de Indias sobre cuanto en Filipinas le había sucedido, cuyas relaciones causaron en aquellas altas esferas algún revuelo y dieron ocasión a reacciones que tendremos ocasión de historiar. El Real Consejo aprobó en principio la cautela con que procedió el Gobernador de Filipinas Don Manuel de León aconsejado por los oidores de la Real Audiencia. No sucedió lo mismo en Roma adonde luego se trasladaría Mons. Pallu; porque el Papa Clemente X, oídas las relaciones del Sr. Obispo y noticioso de lo que en Manila le había sucedido, estuvo a punto de excomulgar a las autoridades manilenses mediante Breve amenazando con aquella pena que, impreso en Roma el año 1675, llegó a Manila a través de China y Siam¹¹.

Pero, volviendo a enhebrar el hilo de nuestra historia, digamos que en el Libro de Gobierno de la Provincia son contadas las actividades que se anotan acerca del Provincial Fr. Jerónimo de León. Una sola reunión definitorial viene registrada entre el capítulo provincial y la congregación intermedia. Manifiesta el prelado en dicha junta haber recibido comunicaciones desde Bisayas sobre la inhabilidad del Prior de Mambusao P. Tomás de Villanueva "para poder administrar por su vejez tan grande, que le tiene ya falto de memoria sin acordarse de lo que hace de un instante para otro, siendo de grandísimo escrúpulo de conciencia...". Acuerda en consecuencia el Definitorio apartar a dicho religioso del oficio y mandar se retire al convento que le pareciere, "sin que en él haga otra cosa más de tratar de su quietud para su alma"¹². Firmada esta bondadosa disposición a 4 de Enero de 1672. A partir de esta fecha y hasta el capítulo intermedio ninguna otra noticia tenemos recogida. Mas lo que en las actas de dicha Intermedia se revela, indica claramente que no se les cocía el pan a quienes se creían posterga-

11. Sobre Mons. Pallu, sus gestiones como Vicario Apostólico de China y acerca de los efectos nada positivos que a las misiones ocasionaron, escriben largamente todas las historias de las misiones de China escritas por Dominicos, Franciscanos y Jesuitas. De los nuestros, véase G. de SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 701-705. Por lo que hace a la personalidad de este señor Obispo y sobre sus actividades al frente del Seminario de Misiones Extranjeras de París, del que fue cofundador, vid. *Histoire Universelle des Missions Catholiques*, II: Les Missions modernes, Paris 1957, 146-155.

12. Lib. de Gob., III, fol. 40 v.º.

dos a causa de las elecciones pasadas ni perdonaban la intromisión de las autoridades civiles en el Capítulo.

Comenzó a celebrarse este definitorio pleno el día de Todos los Santos, 1 de noviembre de 1672. Llama enseguida la atención el rol de los religiosos que lo componen. Habida cuenta de que para entonces había fallecido el P. Isidro Rodríguez, he aquí la lista: el P. Dionisio Suárez, en calidad de Rector Provincial; en lugar de Provincial absoluto el P. José de Mendoza; el P. Bernardino Márquez, como presidente del capítulo pasado; hace las veces de primer definidor el P. Luis de Montúfar; sigue en derecho el P. Juan Bta. Bover, actuante de Secretario; definidores áditos los PP. Enrique de Castro y Bartolomé de la Torre; completan el número nueve prescrito los visitadores P. José Duque y P. Antonio Villela.

Juzgo de interés para el esclarecimiento de nuestra historia conocer los principales asuntos que aquí se trataron y, por lo mismo, en vez de resumirlos, los transcribo al pie de la letra, con grafía moderna, usando de puntos suspensivos para las repeticiones inútiles y descifradas las innumerables siglas y abreviaturas. Véanse las determinaciones:

“Leyóse... la Bula de Clemente VIII, de feliz recordación, junto con el mandato de N. P. Revmo. Fr. Juan Bta. de Aste, y ambos se notificaron al definitorio y fueron de nuevo recibidos”¹³. Y continúan: “Habiéndose procedido en el capítulo provincial próximo pasado que se celebró en 23 de Abril de 1671 años a dos elecciones de Provincial, dando por nula la primera en que fue electo N.M.R.P. Fr. Francisco de Medina Basco por causa de una información que se le hizo sin darle cargos ni ser oído en derecho; y procediendo a segunda elección en que fue electo el P. Predicador Fr. Jerónimo de León; y habiendo muerto N.M.R.P. Fr. Francisco..., se originó duda a quien pertenecía por su muerte el gobierno de la Provincia que dicho P. Pred. Fr. Jerónimo... estaba actualmente ejerciéndolo. Y mediante pareceres de hombres doctos, conformándose con sus conciencias, entregó los sellos a N.M.R.P. Fr. Dionisio Suárez por provincial absoluto, y le dió la obediencia como a su prelado en 28 de Mayo de este presente año de 672, y, a su imitación, se la dieron todos los que se hallaron presentes a esta acción, y se despacharon

13. Refiérense al Breve del mencionado Pontífice, de 20 de Noviembre de 1604, por el que se prohíbe a los Agustinos recurrir a los tribunales seculares sin la competente licencia; y, en segundo lugar, a la Patente del referido P. General, 18 de Agosto de 1610, condenando con pena de excomunión a quienes recurrieren procurando así eludir el precepto de obediencia. Uno y otra, apud I. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 34-36 y VII, 63-65.

cartas a todas las provincias de como gobernaba dicho N.P. Fr. Dionisio Suárez, como consta de un testimonio firmado de todos los Padres que presentes se hallaron a la referida entrega.

Hallando, pues, esta Congregación Intermedia la Provincia en este estado, y siendo forzoso el declarar a quien pertenecía el gobierno de ella..., mandamos se trujesen los autos originales de todo lo obrado en dicho capítulo, y asimismo el testimonio referido..., y asimismo los pareceres de hombres doctos de esta ciudad que sobre este caso dieron. Y habiéndolos visto y maduramente premeditados, hallamos haber sido válida y canónica la elección... en la cual fue electo... N.P. Fr. Francisco... jurídica y canónicamente con la mayor parte de los votos; y en su consecuencia haber sido nula y de ningún efecto la segunda elección que se hizo en 30 de Abril de dicho año¹⁴, en la cual fue inválidamente elegido... dicho P. Pred. Fr. Jerónimo, por haber sido contra nuestras Constituciones y haberse procedido a ella con violencia y fuerza. En consideración de lo cual fallamos, *Christi nomine invocato*, pertenecer el gobierno de ella a N.M.R.P. Fr. Dionisio Suárez..., a quien llama nuestra Constitución a gobernar por muerte del Provincial actual... Por lo cual lo confirmamos y aprobamos, y caso necesario de nuevo le nombra- mos por Rector Provincial... que, como legítimo prelado... la gobierne... Y damos y declaramos por válidas todas las provisiones y actos jurídicos que extrajudicialmente hasta aquí ha obrado, como a quien pertenecía dicho gobierno desde el día que dicho P. Predicador Fr. Jerónimo de León le entregó los sellos y dio la obediencia temeroso de las nulidades que de lo contrario se podían seguir; y para ello, en señal de quieta y pacífica posesión que le daba, se hincó de rodillas, y le dio la obediencia, y le besó la mano en presencia de los Padres arriba referidos. Y aceptando, como de hecho aceptó... el dicho cargo de Rector Provincial, empezó con este derecho a gobernarla y la ha estado gobernando hasta el día de hoy; y declaramos la debe gobernar y ser Rector Provincial en ella hasta que, según NN.SS.CC., se celebre el capítulo provincial venidero...". Todo lo cual se manda comunicar a los conventos de la Provincia y que se guarden en el archivo los documentos todos a esto referentes. Y prosiguen las actas:

"En dicho día, mes y año, estando en definitorio..., contradijeron la declaración de Rector Provincial... los RR. PP. Defnidor Fr. Luis de Montúfar y visitador Fr. Antonio Villela..., alegando que así

14. En el mismo documento se dan dos fechas, 23 y 30 de Abril. Nos quedamos sin saber con exactitud cuándo tuvo lugar.

la primera elección como la segunda... eran nulas, y que por eso no podía competer dicho gobierno a N.P. Rector Provincial...; y que así protestaban la nulidad de dicha declaración, y que se les diese por fee y testimonio lo que se hallaba escrito en los cartas de Provincia en el despacho del año 1761 en que, estando en definitorio privado el P. Jerónimo de León..., que entonces ejercía el oficio de Provincial, y el P. Mtro. Fr. José Mendoza... y el P. Fr. Isidro Rodríguez..., escribieron a N.M.R.P. General dándole cuenta del capítulo y pidiendo la confirmación de Provincial... y lo demás que en dichas cartas se contienen. Todo lo cual se les mandó dar como lo piden; y con esto se procedió a las provisiones de las peticiones que se presentaron en dicho capítulo”.

Se reducen a dos estas peticiones: del P. Diego de Jesús la primera, que “como religioso tan celoso del bien es esta Provincia pidió licencia para Nueva España y asistir en el Hospicio en compañía del P. Juan de Borja”. Le fue concedida dicha licencia, pero no creo —como luego se verá—, que la llevara a cabo. La otra es del P. Juan Ponce, “en razón de que se le restituyera el honor y buena fama, como se le restituyó, porque se procedió contra él con no bastante informe. Con lo cual se resolvió la primera sesión de este definitorio.

“En dicho día, mes y año, como a las dos y media de la tarde, se tornaron a juntar en definitorio los RR.PP. arriba referidos, en el cual se determinaron que los Padres portugueses venidos a esta Provincia por vía de la India se volvieran a sus Provincias, por no haber podido ser recibidos sin licencia de su Provincial como mandan NN.SS.CC. y juntamente por ser contra Cédulas Reales. Y N.P. Rector Provincial quedó encargado de hacer se volbiesen en la primera ocasión que haya de nao¹⁵; y asimesmo se procedió a las elecciones de los prioratos vascos que había... Y antes della reprodujeron de nuevo sus protestas dichos dos RR.P.. Def. fr. Luis de Montúfar y Visit. Fr. Antonio de Villela. Y por cuanto para dichas elecciones llama nuestra Constitución al P. Pred. Fr. Bartolomé de la Torre para ajustar el número de nueve..., pidió asimesmo nulidad de dichas elecciones; y debajo de este supuesto todos tres se hallaron en dichas elecciones y sin querer salir de capítulo, y los votaron no dando el voto a los propuestos en quienes convinieron los restantes, que es la mayor parte de dicho definitorio por ser seis, y salieron electos los siguientes”:

15. Como más adelante se verá, se culpó varias veces al P. Dionisio Suárez de ser fácil a la admisión de religiosos portugueses en nuestra Provincia. No es difícil adivinar de dónde proceden en esta ocasión los tiros.

No hacen al caso estas elecciones o nombramientos. Por vía, sí, de curiosidad anotamos que para los dos principales conventos, el de Manila y Cebú, fueron elegidos Prior respectivamente los PP. Juan de Jerez y Juan Caballero. El P. Jerónimo de León figura como Prior de Hagonoy; el P. Antonio de Villela del convento de Taguig; Vicario Prior de Dumalag el P. Bartolomé de la Torre; el P. definidor Fr. Juan Bta. Bover aparece electo Prior de Malate.

Léese a continuación de las actas, ya firmadas, la siguiente nota: "Certifico como no firmaron los tres Padres Def. Fr. Luis de Montúfar, Visit. Fr. Antonio Villela y áddito Fr. Bartolomé de la Torre, porque se salieron de este convento; y habiéndoselo propuesto antes que saliesen, no quisieron. Fecho en este convento de San Pablo de Manila en 2 de Noviembre de 1672 años. Fr. Juan Bta. Bover, Def. Secr^o." ¹⁶

Justo nos parece que el libro oficial de la Provincia diera cabida a quienes protestaban y discrepaban de lo que en el capítulo intermedio fue determinado. Helo aquí a seguido:

Fr. Bartolomé de la Torre, Secretario de esta Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de los ermitaños de N.P.S. Agustín,

Doy fee y verdadero testimonio como habiendo los RR.PP. Fr. Luis de Montúfar, def., Fr. Antonio de Villela, visit. y Fr. Bartolomé de la Torre, add. pro def., reclamado y protestado la nulidad del capítulo intermedio que se celebró en nuestro convento de S. Pablo a 1.º de Noviembre de este año pasado de 1672 por defecto de cabeza legítima que en él presidiese, estando como estaba despojado de su oficio N.M.R.P. Prov. Fr. Jerónimo de León, que lo es actualmente de esta dicha Provincia; habiendose introducido sin cesión ni derecho alguno para ello a la rectoría provincial y gobierno de ella N.P. Fr. Dionisio Suárez, adjudicándose el gobierno de su propia autoridad contra lo que NN.SS.CC. ordenan y disponen, negando la obediencia a su legítimo y verdadero Provincial que fue canónicamente electo y confirmado en el Capítulo Prov. p. p. y gobernado dicha Provincia en quieta y pacífica posesión un año y un mes, y de cuya elección se hizo remisión a N. Revmo. P. General por el Definitorio para que la confirmase y aprobase como hecho y conforme a las leyes de nuestro estado religioso, sin que desde entonces quedase acción alguna en ningún definitorio o capítulo... para poderse entremeter al conocimiento de dicha elección como pendiente ya del juicio y juzgado de dicho N.P. Revmo. a quien fue remitida. Y así mismo por

16. Actas de la Congregación Intermedia en *Lib. de Gob.*, III, fols. 40-42 vº.

haber sido remitida a N. Rvmo. P. por el P. Presidente del capítulo Fr. Bernardino Márquez la causa que fulminó contra la persona del P. Fr. Francisco de Medina Basco, (mediante la cual y ser constantes los delitos de que fue acusado en la sala capitular, presente toda la Provincia y los señores de la Real Audiencia de estas islas ante quienes se hizo dicha acusación) le excluyó y declaró inhábil para poder ser electo en Provincial, como de dicha carta remitida consta y de su original que está en depósito en el R.P. Comisario General del Santo Oficio, en quien la depositó el dicho P. Presidente de capítulo, y de otro traslado que está en poder de N.M.R.P. Provincial. Por lo cual, y ser clara y manifiesta la nulidad de dicha congregación intermedia, y público y notorio el despojo que a dicho N.P. Provincial había hecho N.P. Fr. Dionisio Suárez, y ser materia de grave cargo de conciencia y tan escrupulosa, así por la consecuencia para nuestra Religión como por las muchas almas que son a nuestro cargo cuya salvación y legitimidad de Sacramentos padecía evidentes peligros por falta de legítimos párrocos y ministros, los cuales para serlo han de ser puestos por legítimo y verdadero superior y que, según NN.CC., tenga para ello autoridad; y no tenerla dicho N.P. Fr. Dionisio Suárez, sino que como dicho es se introdujo al gobierno de esta Provincia por los medios tan ilícitos que a todas las islas consta; y así, ni debió ni pudo convocar ni menos presidir en la congregación intermedia, pues a quien de derecho tocaba era a N.M.R.P. Provincial despojado entonces. Y para reparo de tan graves daños y de otros muchos mayores en lo porvenir, y legitimar los votos del capítulo provincial próximo futuro, los tres dichos Padres... se presentaron ante los reales estrados de estas islas solamente a pedir fuese restituido al ejercicio de su oficio de Provincial dicho N.M.R.P. Fr. Jerónimo de León despojado. Y mirando dichos señores la notoriedad y publicidad del despojo y las muchas razones que justificaban lo de dicho N.M.R.P. Provincial, fueron servidos de despachar su aviso y real provisión para que fuese... restituido in integrum al ejercicio de su oficio de Prior Provincial de la misma forma que estaba antes que le despojase dicho N.P. Dionisio Suárez y le obedeciesen como de antes todos. El cual auto y Real provisión, del que se hace remisión a N. Rvmo. P. General, es formalmente sacado de su original, como aquí se pone.

Y así mismo, el Ilmo. y Revmo. P. Maestro Don Fr. Juan López, del Consejo de S.M., Arzobispo electo de Manila, hizo junta del Cabildo eclesiástico, [de las] dos Universidades y demás prelados y hombres doctos de todas las Religiones, con todos los cuales su Ilma. resolvió que todos los ministros puestos por el M.R.P. Prov. Fr.

Jerónimo de León eran legítimos, como puestos por prelado legítimo y verdadero; y que todos los que había puesto N.P. Fr. Dionisio Suárez administraban en mala conciencia, como puestos por persona que no tenía derecho alguno a la prelación y que se había introducido al gobierno de la Provincia despojando a su verdadero y legítimo prelado y Provincial.

REAL PROVISION

[Al margen:] D. Manuel de León - D. Francisco Coloma - D. Francisco de Montemayor - D. Fernando de Escaño - Regidor - D. José, Not ° Castellano Chanc - D. José, Escrib ° Castellano.

REAL PROVISION para que el R.P. Rector Prov. Fr. Dionisio Suárez, del O.E.S.A., restituya al R.P. Fr. Jerónimo de León, Prior Provincial de ella, el provincialato de que le despojó y los sellos del gobierno de su Provincia, y le obedezca como su legítimo prelado según y de la manera que lo hacía antes de haber causado el dicho despojo, y cese en la rectoría provincial en que se entró, según y en la manera que se dispone por el auto acordado que va inserto en esta carta.

DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra Firme, del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Absburgo, y Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina; y LA REINA Dña. Mariana de Austria, su madre, como su tutora y curadora Gobernadora de dichos Reinos y Señoríos, etc.

A vos, los RR.PP. Fr. Dionisio Suárez, Provincial absoluto del O.E.S.A. Definidores y demás Piores y Religiosos de ella a quienes esta mi carta y Real Provisión de lo determinado fuere intimada y hecha noticia para su debido cumplimiento. Ya sabéis como en mi Audiencia y Chancillería Real de estas mis Islas Filipinas, ante el mi Presidente y Oidores della pareció el R.P.Fr. Jerónimo de León, de vuestro Orden, en tres de Noviembre del año p. p. de 672, y por petición que presentó, hizo relación diciendo comparecía por el re-

curso que más hubiere lugar en derecho y se presentaba debajo de mi Real protección; que en el capítulo provincial pasado de dicho año había sido electo por tal Prior Provincial y confirmado por el P. Presid... que lo fue Fr. Bernardino Márquez; que por público y notorio lo alegaba sin necesidad de otra prueba, por relevarle de ella la misma notoriedad; y que habiéndose dado cuenta al Revmo. P. General... de la dicha elección, y solicitándose por parte del definitivo confirmación suya, como es costumbre, estando en quieta y pacífica posesión de tal Prior Provincial, violentamente le despojasteis del dicho cargo y le quitasteis los sellos, declarándoos Rector Provincial; sobre que tenía protestado usar de su derecho donde y como más le conviniese. Y porque en el capítulo Intermedio que había de celebrar, pretendía seguir su derecho y tenía noticia que vos, con algunos religiosos de vuestra parcialidad pretendíais molestarle, hasta decirse habiaisle de poner preso con que se imposibilitaba su defensa; para cuyo remedio pidió y suplicó a la dicha mi Real Audiencia le recibiese debajo de mi Real protección, y mandase despacharle ruego y encargo para que vos ni otro alguno le inquietaseis ni molestásedes, dejándole estar en el Colegio de Sto. Tomás de Aquino de esta ciudad de Manila, del Orden de Predicadores, para que con libertad pudiese representar su justicia y pedir su derecho donde y como más le conviniese para la observancia de las sagradas Constituciones de su Religión, y sin cuyo perjuicio fuese el visto hacer dicho pedimento; y si otro más formal le convenía alegar mejor para conseguir dicho mi Real amparo *desde ahora*? [borrado] lo había por hecho en dicho escrito, jurando de mil formas no hacerle de malicia; que visto el pedimento en dicha mi Real Audiencia, lo amparó debajo de mi patrocinio, y os fue rogado y encargado no le molestaseis ni inquietaseis en la parte donde estuviese, y para ello se pusiese a dicho R. P. Fr. Jerónimo de León en el Colegio de San Ignacio de la Compañía de Jesús; y se rogó y encargó al P. Rector de él lo recibiese hasta la conducción y determinación del litigio que os fue notificado; y respondisteis estabais presto a cumplir con lo que se os mandaba. En cuyo estado parecieron en la dicha mi Real Audiencia, en 3 de Noviembre del dicho año p. p. de 672, los PP. Fr. Luis de Montúfar, defin., Fr. Antonio de Villela, visst. y Fr. Bartolomé de la Torre, adito por defin., todos religiosos de vuestra Orden, y por escrito que presentaron, dijeron comparecían en la mejor forma que hubiese lugar en derecho y por el recurso que más les competía, sin perjuicio de otro cualquiera de que pudieran y debieran usar, e implorando como desde luego imploraban mi real protección que residía en la dicha mi Real Audien-

cia, se presentaron en ella y decían que en el Capítulo Prov. p. p., habiendo declarado el P. Presidente que fue de él, Fr. Bernardino Márquez, no poder ni deber confirmar la elección que se había hecho para Prior Provincial... en la persona del P. Fr. Francisco de Medina Basco por ser contra VV.SS.CC. respecto de ser pública y notoria la inhabilidad que tenía, como se comprobaba no sólo con lo propuesto entonces por mi presidente Gobernador y Cap. Gral. que se había hallado presente al empezarse dicho capítulo como persona de relevantísima excepción y como quien representa y obtiene la jurisdicción de mi Real Patronato, y a que asistieron asimismo mi oidor más antiguo y fiscal de dicha mi Audiencia Real, Licenciados D. Francisco Coloma y D. Antonio Quijano, que reconocieron dicha inhabilidad, siendo lo referido sobradísima causa para que dicho P. Presidente no confirmase dicha elección hecha en dicho Padre...; y que, sin embargo, a mayor abundamiento para justificar más su causa, había procedido dicho P. Presidente a verificar, como había verificado, con testigos contestes sacerdotes y religiosos de inhabilidad y denegado absolutamente dicha confirmación, como quien se hallaba representando la persona de vuestro Revmo. P. General, mandó se procediese de hecho a elección de tal Provincial para que haciéndose en persona hábil, conforme a lo que determinan vuestras SS.CC., pudiese confirmarla como tal Presidente; y que asintiendo y consintiendo todos los Padres capitulares y vocales, habían electo en dicho Capítulo a dicho P. Fr. Jerónimo de León por tal Provincial, cuya elección había aprobado y confirmado por buena y legítima el dicho P. Presidente... En cuya virtud, reconociéndole todos por su prelado legítimo, le dieron la obediencia y se le entregaron los sellos, y adquirió quieta y pacífica posesión, en que continuó con todos los actos consecuentes debidos a tal prelado legítimo, guardándosele las preeminencias anejas a la prelatura, obediéndose todas sus órdenes y disposiciones, como determinan las SS.CC. de vuestro Orden; y que [de] todo lo cual había evidencia notoria y pública, y por tal lo alegaban sin necesidad de más pruebas, por relevarlos della la misma notoriedad. Y que estando en dicha su posesión de tal prelado dicho Padre..., habiéndose dado cuenta de este estado de vuestra Provincia a dicho Revmo. P. General por el Definitorio, solicitándose por su parte, como se acostumbra y determinan VV.CC. la confirmación suya, y remitiéndose asimismo recaudos y testimonios de todo lo obrado en dicho Capítulo, y de las causas de la inhabilidad de dicho P. Fr. Francisco..., sin deberse por ningún derecho alterar ni determinar contra dicho Capítulo; obrando de propia autoridad vos dicho P. Fr. Dionisio Suárez, Prior Provincial que fuistéis anterior al dicho P. Fr. Jerónimo

de León, le mandásteis entregase los sellos y os declarasteis por Rector Provincial, continuando en el gobierno de creatura [prelatura?] que por derecho reside en dicho P. Fr. Jerónimo de León, quien, por escusar escándalos, ruidos y alborotos, y recelándose de mayores violencias y extorsiones, se había valido del remedio que el derecho permite, cual es *el de una protesta que tenía noticia había entregado en tiempo hábil al P. Fr. Juan de Paz del Orden de Predicadores*, Rector del Colegio de Sto. Tomás de Aquino de esta ciudad de Manila; y que habiéndose llegado la ocasión de celebrar vuestro capítulo intermedio como disponen dichas CC. habiendo protestado en vuestro Definitorio por parte de los dichos... Fr. Luis de Montúfar..., Fr. Antonio de Villeda y Fr. Bartolomé de la Torre..., no se obrase cosa alguna en dicho capítulo... que no fuese muy conforme a vuestras Constituciones; y que reconociendo que por ellas se hallaban despojados de su prelado legítimo para que como tal asistiese en dicho capítulo intermedio; pues pendiente el conocimiento de la causa en el tribunal de V. Rvmo. P. General, sobre si dicho P. Presidente... denegó bien o mal la confirmación de la elección que se hizo en dicho P. Fr. Francisco Medina Basco, y si justa o injustamente confirmó la hecha en dicho P. Fr. Jerónimo de León, no había en estas islas juez legítimo ni jurisdicción alguna que pudiese determinarlo; y que en el interim debían de tener por su legítimo prelado Provincial al que se eligió y se confirmó en dicho capítulo y como a tal le habían dado la obediencia; y debía continuar en su prelatura, y asistir como tal prelado en dicho capítulo intermedio para no obrar en él con nulidad manifiesta como lo tenían protestado; y que usando del derecho que a todos tres competía, y en caso que se redujese a doño por el mismo caso, valiéndose de lo determinado por VV.CC., pedían en dicha mi Real Audiencia lo representado en el escrito que habían presentado en 1.º de dicho mes de Noviembre; y en virtud de los dichos recaudos y testimonios que con él tenían presentados, en que de nuevo insistían y reproducían en el que se va mencionando; y concluyeron por pedir y suplicar a dicha mi Real Audiencia que, habiéndolos por presentados por dicho recurso de amparo que de mi real protección imploraban, se sirviese mandar se les despachase mi real auxilio para que pudiesen asistir con dicho P. Fr. Jerónimo de León, como prelado legítimo de ellos, y celebrar sin vicio ni nulidad dicho capítulo intermedio; mandando en caso necesario se les despachase mi real amparo, sobre que pedían justicia; y si otro mejor y más formal pedimento o apelación les convenía hacer, desde luego lo habían por hecho en dicho escrito, que juraban *in verbo sacerdotis* no ser de malicia; y por otrosí pidieron y suplicaron que para comprobación de lo que llevaban alega-

do, y que no se entendiese que dicho P. Fr. Jerónimo... se había desistido ni apartado del todo de dicha jurisdicción de Prior Provincial, se les despachase ruego y encargo para que dicho P. Rector del Colegio de Sto Tomás de Aquino Fr. Juan de Paz exhibiese la protesta que le había entregado dicho P. Fr. Jerónimo..., y que declarase cuando se le fue entregada; que visto el dicho escrito por el mi Presidente y Oidores de la dicha mi Real Audiencia, proveyeron en el auto de ruego y encargo para [que] vos dicho P. Fr. Dionisio Suárez exhibieseis los autos en virtud de qué entrasteis al uso de la rectoría provincial de vuestra sagrada Religión; y el mismo ruego y encargo se hiciese al dicho P. Rector Fr. Juan de Paz para que exhibiese la protesta mencionada y declarase como se pedían en él, por ante el infrascrito escribano de Cámara, y que dicho auto sirviese de Provisión Real mía, para que como tal fuese obedecido sin ir en manera alguna contra él; y que las dichas exhibiciones se pudiesen con los demás autos y se llevasen a la dicha mi Audiencia. Y habiéndoseos notificado estando en el convento de S. Pablo de vuestra Religión, en 4 de Noviembre de dicho año p. p., respondisteis en su obediencia que estabais presto a exhibir los autos que se os pedían con él y demás recaudos concernientes a ello, y lo demás contenido en vuestra respuesta. Y el dicho P. Rector Fr. Juan de Paz exhibió la dicha protesta, y declarando que el dicho P. Fr. Jerónimo de León se la había entregado habiendo ido a dicho Colegio el día 28 de Mayo por la mañana, como a las ocho horas de ella, año de 672, diciéndole la hacía y presentaba para que lo guardase hasta usar de su derecho y reclamar sobre el despojo que se le hacía del provincialato de su Religión; y que así había recibido la dicha protesta en presencia de los PP. Lectores Fr. Manuel de Mercadillo y Fr. Juan de Santa María, que juntamente con él lo firmaron en la hoja de encontra en que está la dicha protesta; en cuya conformidad le había puesto la fecha del día del recibo della, y así parecía y constaba por la dicha protesta original que recibió y está en dichos autos; en cuyo estado después, así por parte de los dichos tres Padres Fr. Luis de Montúfar, Fr. Antonio de Villela y Fr. Bartolomé de la Torre y del dicho P. Fr. Jerónimo de León, Fr. Alonso Téllez, con poder especial de los sobredichos, presentó diferentes escritos en orden a que vos, dicho P. Fr. Dionisio Suárez, no innovádes en cosa alguna como lo haciais en contra-vencción de lo mandado por la dicha mi Real Audiencia, a que se [borrado] se pudiesen con los autos dichos escritos, y despues que [por vuestra] parte se pidió se os entregasen los autos para responder a los de contrario, y se mandó que dentro de segundo día escribieseis los autos que os estaba rogado y encargado a su tiempo, se proveería lo que convi-

niese, en razón de lo que pedíades. Y habiéndoseos notificado, Fr. José de Gracia, religioso de vuestro Orden y con vuestro poder, presentó escrito en 10 del dicho mes de Noviembre, año p. p., por el cual declinasteis jurisdicción de dicha mi Audiencia en dichos autos, concluyendo con pedir se pusiese [?] declarante por no juez de la causa y la remitiese al juez legítimo de su Religión; y que de lo contrario protestabais la nulidad, por cuanto no podiais ni otro religioso sujetarse al juicio seglar ni renunciar vuestra exención; y que aunque de hecho la renunciarais no valiera, que siempre sería nulo lo actuado. A que la dicha mi Real Audiencia mandó que, sin perjuicio de lo ejecutivo si lo hubiere, se le diese traslado a la parte del dicho P. Fr. Jerónimo de León; y que habiéndoselo notificado satisfizo a vuestro dicho escrito, y concluyó pidiendo que sin embargo de lo por vuestra parte alegado, declarase la dicha mi Audiencia Real no haber lugar vuestra declinatoria. Y en atención a la notoriedad de la jurisdicción de su parte y de los recaudos presentados por ella, y a que vos no habíais exhibido lo que se os estaba rogado y encargado presentádes, instando en pedir se le despachase a sus partes mi Real Provisión que tenía pedida para que, siendo restituido dicho P. Fr. Jerónimo de León a dicha su posesión legítima de tal Prior Provincial, se pudiese defender en su propia jurisdicción debajo de mi real amparo; y que se haga obedecer de sus súbditos como se debía. Sobre que pedía justicia, jurando *in verbo sacerdotis* no ser de malicia el dicho pedimento; y que si otro más formal y mejor convenía hacer, lo había por hecho en dicho escrito, y por [borrado] todo lo que pedía conviniese a sus partes, y que para ello mi relator llevase visto los autos. Y habiéndose pedido y citádose las partes para la vista de ellos, por vuestra parte se presentó escrito en 15 del mismo mes de Noviembre instando en la dicha declinatoria que teniais interpuesta, y que la dicha mi Real Audiencia se declarase por no juez, y que remitiese los autos al legítimo que lo era de la Religión. A que fue proveído se pusiese con los autos y se llevasen vistos como estaba mandado. Y habiéndose hecho relación de los autos, el dicho mi Presidente y Oidores proveyeron uno señalado con las rúbricas de sus firmas en 17 del mismo mes de Noviembre. Por el cual se os rogó y encargó cumpliéseis con el tenor de los autos proveídos en 3 y en 5 del mismo mes y año, en que os estaba encargado exhibieseis los autos con que entrasteis al uso de la Rectoría provincial de vuestra Religión, y que lo ejecutádes dentro de un día; y habiéndose notificado a vuestra parte en 19 del mismo mes de Noviembre, en 22 de él el P. Fr. José de Gracia, vuestro Procurador, presentó escrito en 22 de él con diversos recaudos y pareceres que sacasteis en orden a que legítimamente os tocaba entrar por muerte

del dicho P. Fr. Francisco de Medina Basco en la rectoría provincial y gobierno de la dicha Provincia, y juntamente los autos originales que había hecho el P. Presidente Fr. Bernardino Márquez al tiempo que se había de celebrar el Capítulo de Provincia, por no haber confirmado la elección hecha en el dicho Padre..., y juntamente testimonio de lo determinado en el capítulo intermedio que celebrasteis en 1.º de Noviembre del dicho año p. p. sobre la nulidad del Capítulo en que había sido electo por Prior Provincial Fr. Jerónimo de León, y por válida la del dicho P. Fr. Francisco de Medina Basco; y copia autorizada de la carta que vuestro Revmo. P. General, Fr. Juan Baptista de Aste había enviado a esta vuestra Provincia el año pasado de 615. Y vistos por el dicho mi Presidente y Oidores, así dichos recaudos presentados por la parte del dicho P. Fr. Jerónimo de León como por la vuestra, y demás escritos, con los instrumentos y recaudos citados en ellos, los remitieron para su determinación a nuestro Real Acuerdo de Justicia, y en él proveyeron vuestro definitivo y declaratorio señalado con las rúbricas de sus firmas, que su tenor a la letra y notificaciones es del tenor siguiente:

[Al margen]: AUTO ACORDADO. El R.P. Fr. Jerónimo de León, con el R.P. Fr. Dionisio Suárez.

En la ciudad de Manila, en 30 días del mes de Enero de 1673. Estando en Acuerdo de Justicia los señores Presidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real de estas Islas Filipinas:

Habiendo visto estos autos que son entre partes: de la una el R.P. Fr. Jerónimo de León, de los Ermitaños de San Agustín, y en su nombre el P. Fr. Alonso Téllez; y de la otra el R.P. Fr. Dionisio Suárez, también religioso de ella, y en su nombre el P. Fr. José de Gracia, su Procurador, sobre que en razón de haberse pedido por el dicho P. Fr. Jerónimo de León ser restituido y puesto en la posesión y ejercicio de Prior Provincial de dicha Religión y entregado los sellos del gobierno de ella por decir que el dicho R.P. Fr. Dionisio Suárez le tiene despojado, y entrándose en el ejercicio de la Rectoría Provincial de su Orden con pretexto de que la elección que se hizo de Prior Provincial en su persona no había sido canónica ni conforme a lo dispuesto por las Constituciones de su Orden, y haber sido según ellas el P. Fr. Francisco de Medina Basco que primero fue electo para Provincial, que no confirmó el P. Bernardino Márquez, presidente que fue del dicho Capítulo; y que por haber fallecido el dicho Padre..., el dicho R.P. Fr. Dionisio Suárez se había entrado en el gobierno y Rectoría Provincial de su Orden, no pudiendo haberlo hecho; y sobre pretender el dicho R.P., mediante la declinatoria que

tiene interpuesta, se declare esta Real Audiencia por no juez de estos autos y que lo remita al que lo fuere legitimo de ellos, sobre cuyos artículos y lo pedido de una y otra parte: Vistos todos los autos y recaudos que presentaron dichos señores, DIJERON que declaraban y declararon ser esta Real Audiencia juez competente para esta causa en cuanto al despojo y restitución pedida por el dicho P. Fr. Jerónimo de León. Y MANDABAN y mandaron que el susodicho sea restituído in integrum y puesto en la posesión y ejercicio de Prior Provincial en que estaba y tenía al tiempo y cuando se le hizo dicho despojo por dicho P., Fr. Dionisio Suárez, a quien se ruega y encarga entregue a dicho P.Fr. Jerónimo de León los sellos del gobierno de dicha Provincia, y sobresea en el ejercicio de la Rectoría Provincial, y deje usar libremente al dicho P... su oficio de tal Prior Provincial, y le obedezca el dicho P. Fr. Dionisio Suárez y los demás Padres de su Religión y Provincia según y de la manera que lo hacían antes de dicho despojo. Y para que todo lo referido se ejecute, se le dará a la parte de dicho P. Fr. Jerónimo de León el despacho, favor y auxilio necesario que pidiere; y en cuanto a lo que mira este negocio [?] a derecho de la propiedad; quedando un tanto destes autos en el archivo y secretaría de Cámara de esta Real Audiencia, se remiten al Rvmo. P. General de su Religión para su determinación.

Así lo acordaron y lo leyeron y rubricaron.

Ante mí, Tomás de Palenzuela y Zurbarán, Escribano de su Majestad.

Ante mí, Rodrigo Barreda, Escribano Receptor.

[Al margen]: *Intimación al R.P.F. Dionisio Suárez.*

En la ciudad de Manila y convento de S. Pablo de ella, como a horas de entre diez y once del día 31 días del mes de Enero de 1673 años.

Yo, el escribano receptor, lei y notifiqué el auto desta hoja al R. P. Fr. Dionisio Suárez, y estando en presencia los PP. Fr. Juan Baptista Bover, defín, Fr. Gonzalo de Palma, Fr. Juan Mrno [*sic*] Secretario, Fr. Diego Caravallo, Fr. Francisco Ferruel, Fr. José Camello, religiosos todos de la Orden del señor S. Agustín, y el P. Fr. Juan de Jerez, Prior de dicho convento. Y habiéndolo entendido, el dicho R.P. Dijo que por lo que a él toca obedecía y obedeció el auto que se le ha notificado, pero que, para ponerle en ejecución y entregar los sellos que se le manda jurídicamente, necesita de juntar definitorio de quien depende el gobierno de la Provincia, con quien es necesario conferir lo que se debe hacer según sus Constituciones. Atento a lo cual pide y suplica a su Alteza se le concedan seis días de término para lo referido; que para ello tiene hecho despacho convo-

cando a dichos Padres del defnitorio. Y esto dio por su respuesta. De todo lo cual doy fe. Fr. Dionisio Suárez. Ante mí, Rodrigo Barrera, escribano receptor.

[Al margen]: *Notoriedad al R.P. Fr. Jerónimo de León.*

En el Colegio de S. Ignacio, de la Compañía de Jesús, de esta dicha ciudad, en 31 días del mes de Enero de 1673 años.

Nosotros, el escribano de Cámara y Receptor, notificamos e hicimos notorio el auto de la hoja de encontra de este pliego al R.P. Fr. Jerónimo de León, Prior Provincial del Orden de los Ermitaños de S. Agustín, y habiéndolo oído: Dijo que lo acepta y obedece según y de la manera que en él se dispone y manda. Y estando presentes a dicha intimación los PP. Fr. Luis de Montúfar..., Fr. Antonio de Villela..., Fr. Bartolomé de la Torre..., Fr. Alonso Téllez, Fr. Andrés de Salazar, Fr. Juan de Otayza y Fr. Jerónimo de Somonte, dijeron todos los susodichos que por lo que les tocaba en ejecución y cumplimiento de lo acordado y determinado por la Real Audiencia, sin embargo de que tenían dada la obediencia al dicho R.P. Fr. Jerónimo de León como Prior Provincial que es, se volvían a ratificar en ello; y en su ejecución, de uno en uno se fueron hincando de rodillas en señal de la debida obediencia de prelado, y besándole la mano, abrazándole; hallándose presentes al dicho acto y notoriedad Fr. Domingo Mezquita, religioso y Procurador general del Orden de Predicadores, y otros muchos religiosos de la dicha Compañía de Jesús, el almirante Antonio Vázquez, el sargento mayor Diego de Morales, y otros capitanes que se hallaron presentes, y el Licdo. D. Juan de Rosales, abogado de esta Real Audiencia.

Y nosotros damos fe de todo lo referido.

Tomás de Palenzuela y Zurbarán, escrib. de su Majestad.

Rodrigo Barrera, escrib. receptor.

En cuya virtud, por parte del dicho R.P. Fr. Jerónimo de León, vuestro Prior Provincial, presentó escrito en la dicha mi Real Audiencia en 4 de este presente mes y año, diciendo que en los autos que se han seguido en ella sobre la restitución a la posesión de tal Prior Provincial de vuestro Orden, contra el despojo causado por vos, dicho R.P. Provincial absoluto..., se había pronunciado dicho auto a su favor mandándole hacer dicha restitución; y que así, convenía a su derecho se le despache mi Real Provisión con inserción del dicho auto para su mejor observancia y ejecución; y que se os notifique en conformidad de lo así determinado por la dicha mi Real Audiencia. Y visto por el mi Presidente y Oidores de ella, fue acor-

dado que se le debía mandar dar y despachar en dicha Provisión con inserción del dicho auto acordado. E yo túvelo por bien; y así os ruego y encargo a vos dicho Padre..., y los demás Padres del definitivo, y demás Piores de los conventos y doctrinas que tenéis a cargo, y a los demás religiosos de vuestro Orden veais el dicho auto que va compulsado en esta mi carta y Real Provisión, que os será intimada y hecha notoria por parte de dicho R.P. Provincial..., y le guardéis, cumpláis y ejecutéis en lo que a cada uno toca, y lo hagáis cumplir y ejecutar obedeciéndole en todo como vuestro prelado y Prior Provincial, restituyéndole los sellos del gobierno de vuestra Provincia si no lo hubiereis ya hecho y ejecutado en conformidad de la notificación que se os hizo; y cesareis en el ejercicio de la dicha rectoría provincial según y como se menciona; y los estareis [a lo encargado?] en dicho auto: que en lo así hacer y cumplir unos y otros me tendré por bien servido; y de lo contrario, proveeré lo que más al servicio de Dios y mío convenga. Dada en la ciudad de Manila a 6 días del mes de Febrero de 1673 años.

Yo, el Capitán Tomás de la Palenzuela y Zurbarán, escribano público de los del número de esta ciudad de Manila su terreno y jurisdicción, y notario público de las Indias que despacho el oficio de escribano de Cámara de la Real Audiencia y Chancillería de estas Islas Filipinas, la fice escribir por mandado del Rey N. Señor con acuerdo de su Presidente y Oidores della.

[Al margen]: *Intimación al R.P. Fr. Jerónimo de León.*

En la ciudad de Manila, en 7 días del mes de Febrero de 1673 años. Estando en el convento de S. Pablo del Orden de los E. del Sr. S. Agustín juntos y congregados a campana tañida como lo han de costumbre los RR.PP. Fr. Jerónimo de León, Provincial actual, y Fr. Dionisio Suárez, Provincial absoluto; Fr. Juan de Jerez, prior de dicho convento; Fr. Luis de Montúfar, Fr. Juan Bta. Bover, Fr. Bartolomé de la Torre, Fr. Enrique de Castro, áditos los dos últimos y todos definidores; el P. Fr. Antonio Villela, el P. Fr. José Duque, visitadores; y los Padres priores Fr. Juan de Vergara, Fr. Carlos Baptista; y otros muchos religiosos de dicha Orden, unos conventuales de dicho convento y otros priores de los de dicha Provincia,

Yo, el escribano receptor, leí, intimé y hice notoria la Real Provisión de las siete fojas con esta a todos los dichos Padres; y habiéndola entendido, la cogieron, besaron y pusieron sobre sus cabezas: Dijeron que la obedecían como carta y provisión real de su Rey y Señor nuestro, que la divina Majestad guarde con acrecentamien-

tos de sus reinos y señoríos; y el dicho R.P. Fr. Dionisio dijo que en obediencia del auto inserto en esta Real Carta que le fue intimado, tiene ya entregados los sellos de la Provincia al R.P. Fr. Jerónimo de León, y dándole la obediencia como a su prelado, como lo han hecho también todos los demás religiosos. Y esto dieron por su respuesta. Y lo firmaron los nominados en esta diligencia. De todo lo cual doy fee.

Fr. Jerónimo de León, provin.; Fr. Dionisio Suárez = Fr. Luis de Montúfar = Fr. Juan Bta. Bover = Fr. José Duque = Fr. Antonio de Villela, visit. = Fr. Bartolomé de la Torre = Fr. Enrique de Castro = Fr. Juan de Jerez = Fr. Carlos Baptista = Fr. Juan de Vergara.

Ante mí, Rodrigo Barreda, escribano receptor¹⁷.

JUNTA QUE HIZO EL ILLMO. SEÑOR DON FR. JUAN LOPEZ ARZOBISPO DE MANILA

En la ciudad de Manila, en 5 días del mes de Enero de 1673 años. En la junta que tuvo su Señoría Ilma. del Sr. Mtro. D. Fr. Juan López, del Consejo de su Majestad, Arzobispo electo.

Por orden del señor Arzobispo metropolitano, sobre el litigio que al presente hay en la Religión del Sr. S. Agustín en estas Islas Filipinas, en que se hallaron [...] della:

Por el venerable Cabildo: los señores Deán Dr. D. Diego Cartagena y Pantoja, el Arcediano Mtro. D. Miguel Ortiz de Covarrubias juez provisor oficial y Vicario General, y el Maestrescuela Dr. D. Francisco Pizarro de Orellana comisario subdelegado de la Sta. Cruzada;

Por la Religión del Sr. Sto. Domingo: los RR.PP. Prior de Sto. Domingo Mtro. Fr. Diego de S. Román, el P. Rector de Sto. Tomás de Aquino Mtro. Fr. Juan de Paz, y el P. Lect. Fr. Manuel de Mercado;

Por la Religión del Sr. S. Francisco: los RR. PP. Guardián Fr. José de Santa María, el P. Lect. Fr. Sebastián Rodríguez y el P. Custodio Fr. Francisco de Oruega;

Por la Religión de la Compañía de Jesús: los RR.PP. Maestro Luis Pimentel, Rector, el P. Mtro. Jerónimo de Ortega y el P. Mtro. Francisco Salgado.

Por la Religión de los PP. Recoletos del Sr. S. Agustín: los RR.

17. *Lib. de Gob.*, III, fols. 43-52.

PP. Prov. Fr. Juan de San Felipe, el P. Defin. Fr. José de la Trinidad su sectrio, y el P. Prior Fr. Francisco de Jesús María.

Y habiendo hecho la proposición su Señoría Illma, la cual redujo a tres puntos, los más señores del Venerable Deán y Cabildo y los RR. Padres los resolvieron en la forma siguiente;

El primer punto se redujo así: si los religiosos de dicha Religión del señor S. Agustín que están en los ministerios si tienen autoridad espiritual para administrar como propios párrocos los santos sacramentos.

A este punto se resolvió que los ministros puestos por el R.P. Fr. Jerónimo de León si tienen título; y que los puestos por el R.P. Fr. Dionisio Suárez no tienen título alguno para poder administrar.

El segundo punto se redujo que si tocaba a su Señoría Illma. el reconocer cómo administraban y con qué jurisdicción los ministros puestos por el P. Fr. Dionisio Suárez supuesto (según lo resuelto al al primer punto) que no tiene derecho ni autoridad dicho R.P. para ponerlos, ni el capítulo donde fue electo el R.P. Fr. Francisco de Medina Basco por falta de confirmación.

A este punto se resolvió que su señoría Illma. tiene jurisdicción como pastor y párroco universal de párrocos que el derecho le da.

El tercer punto se redujo a que, respecto de lo resuelto en los dos puntos antecedentes, cómo su Señoría Illma. podía proceder en esta causa para evitar discordias, competencias y disensiones.

A este punto se resolvió que, atento que estaba en la Real Audiencia esta causa sobre el artículo de despojo, su Señoría Illma. escriba carta al Real Acuerdo insinuando se sirva, por lo mucho que insta la necesidad y seguridad en la administración de los santos sacramentos en los dichos ministerios, de terminar dicho artículo para evitar estos y otros muchos escrúpulos.

Con lo cual y dichas resoluciones se concluyó dicha junta, y la firmaron los dichos señores y RR. PP., de que yo el presente secretario doy fee. Fecho ut supra.

Fr. Juan, Obispo Arzobispo electo de Manila = Dr. D. Diego de Cartagena y Pantoja = D. Francisco Pizarro de Orellana = Mtro. Miguel Ortiz de Covarrubias = Fr. Diego de S. Román, prior = Fr. Juan de Paz, regente y rector = Fr. Manuel de Mercadillo, lect. = Luis Pimentel, rector y Mtro. = Jerónimo de Ortega = Francisco Salgado, lect. = Fr. Juan de S. Felipe, provl. = Fr. José de la Trinidad, defin. = Fr. Francisco de Jesús María, prior.

La cual Real Provisión y Junta del Illmo. y Revmo. Sr. Arzobispo de Manila esta fecha y verazmente sacada de su original, el

cual, con los demás autos originales mediante los cuales fue restituido N.M.R.P. Provincial Fr. Jerónimo de León al ejercicio de su oficio, se remiten a N. Rvmo. P. General. De que doy fee.

Fecha en este convento de S. Pablo de Manila en 9 días del mes de Febrero de 1673 años.

Fr. Bartolomé de la Torre, secretario de Provincia”¹⁸.

Creo asimismo de sumo interés insertar a continuación y al pie de la letra la declaración del P. Provincial, que viene a seguido de los documentos transcritos en el libro de Gobierno. Dice así:

“En 6 de Junio de 1673 años, estando juntos los Padres del Definitorio, tuve por bien de aprobar, como apruebo, todo lo que se obró en el Capítulo Intermedio próximo pasado del año de 1672 por razones que tuve para ello y paz y conveniencia de esta Provincia.

Fecha en este convento de Tongdo, ut supra.

Va refrendada de nuestro Secretario de Provincia.

Fr. Jerónimo de León, provincial.

Fr. Bartolomé de la Torre, Secretario de Provincia”¹⁹.

La documentación original aducida pone en claro todos aquellos puntos que el cronista dejó velados, quizás por considerarlos muy de actualidad cuando redactaba su crónica. No compete al historiador el juicio de los hechos sino la relación fiel y verídica de los mismos. Pero, puestos a juzgar, cabría deducir que todo se redujo a modo de una tormenta en un vaso de agua. Quedaron, sí, las consecuencias tocantes a jurisdicción no obstante las soluciones tomadas por la junta del Arzobispo López y eclesiásticos seculares y religiosos de Manila, que seguramente no satisficieron a muchos, confrontadas sobre todo con la determinación del General de la Orden confirmando por válida la primera de las elecciones del capítulo e invalidando la segunda. No cabe duda que el tema jurisdiccional pudo servir, y sirvió, de trastulo para juristas y canonistas, y que hasta ahora puede prestarse a comentarios. Adelantaremos, en evitación de los mismos, que la Santa Sede tomó cartas en el asunto y que subsanaría *in radice* más adelante todo lo actuado, mediante Breve de Inocencio XI, dado en Roma a 8 de Agosto de 1680²⁰.

En cuanto a la conducta de nuestros frailes, hombres al fin y al cabo, creo deba admitirse que obraron de buena fe, no por malicia ni por ambiciones personales, según en los documentos se ase-

18. *Ibid.*, fol. 52-53 vº

19. *Ibid.*, fol. 53 vº.

20. Véase en I. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 122-125.

vera; y prueba de que no había en unos ni otros lugar a reconven- ciones ni represalias, lo atestigua la misma historia donde los vemos asumir cargos de responsabilidad e importancia sea uno u otro pre- lado el que gobierna. La mayor parte del trienio —exceptuado el me- dio año que va desde Mayo hasta Noviembre de 1672— actúa como legítimo prelado el P. Jerónimo de León. No se comprende, pues la omisión de su nombre en el catálogo de los Provinciales. Ciertamente que jurídicamente no le correspondía la prelatura; el hecho es, sin em- bargo, que actuó como si fuera legítimo Provincial y como tal fue tenido hasta tanto llegó de Roma la anulación a que nos hemos re- ferido.

Respecto al entrometimiento de la autoridad seglar en asuntos a los frailes concernientes, atrás dejamos expuesta nuestra modes- ta opinión sobre las ventajas e inconvenientes del Regio Patronato. Tocante a los Gobernadores de Filipinas, nos viene a los puntos de la pluma lo que de ellos escribía el P. Agustín Ma. de Castro: “Se- midioses llamaba un discreto a los Virreyes y Gobernadores de las Indias, pues la mayor parte de ellos, no todos, gastan un estilo ma- jestuoso y soberano que les huele muy mal a los súbditos. Ejercen, por lo común, un poder despótico y un ministerio absoluto. En nin- guna parte del mundo tiene más amplitud el vicio o la pasión ar- mada de la prepotencia que en esta ciudad y reino de Manila, tan remota de la vista de su príncipe y señor natural, que el mayor despacho suele tardar cuatro años y el correo más pronto dos. Esta gran distancia de cinco mil leguas de agua es la que da valor y atre- vimiento a los malos ministros para abusar confiadamente de la real autoridad que tasadamente se les confía; y consiguientemente ha- cen odioso el nombre español a las naciones, sin que hasta ahora se haya podido hallar freno suficiente a los ímpetus violentos de un ministro desalmado; porque ni la Real Audiencia, ni las repetidas protestas, ni otras cualquier cosa de este mundo indiano es capaz de hacer desistir de un empeño ciego y precipitado a estos gigantes semidioses, como nos lo enseña la experiencia cotidiana cuando faltasen las historias...”²¹. Añádase a nuestro caso que el Goberna- dor era al mismo tiempo Presidente de la Real Audiencia.

Permitido este paréntesis, prosigamos con nuestra historia, que da poco de sí en lo que al trienio 1671-1674 se refiere. Recojo entre mis notas, como altamente significativa, la carta que el Provincial, juntamente con los definidores PP. Montúfar y Bartolomé de la To- rre, dirige a la Reina Regente. Ellos, que aparecen favorecidos en su

21. CASTRO, *Misioneros*, 151.

causa por el Gobernador, acusan en términos condenatorios la intromisión de Don Manuel de León en los asuntos de la Provincia y le hacen culpable de permitir la entrada en Filipinas de buen número de religiosos agustinos portugueses para quienes procura los primeros y mejores puestos. Exponen asimismo a la Regente el estado de suma pobreza en que se debatía la corporación, hasta tal punto que, para poder cumplir el mandato, emanado del Tribunal de la Inquisición de Méjico, de enviar allá al P. José de Paternina a costa de la Provincia, no encontraban otro medio "sino vendiendo las alhajas de las sacristías"²². Esta situación de penuria adivinase también a través de los libros oficiales. En definitivo celebrado a mediados de Septiembre de 1673 se admite y agradece la limosna de seis mil pesos que de su peculio entrega el P. Dionisio Suárez, "atendiendo a la mucha necesidad de la Provincia para conducir religiosos"²³.

Borrados del libro de los vivos su nombre, que no su memoria, para causar alta en el de la vida eterna, hemos recordado al P. Medina Basco. A este hemos de añadir el de otro santo misionero que consumó sus días terrenos en el cumplimiento del mandato evangélico de predicar a las gentes: el P. Marcos Gavilán. La isla de Panay fue principal testigo de su encendida palabra a la vez que de su continuada oración y penitencia, con cuyo ejemplo logró la reducción a poblado de innumerables nativos a quienes, además, supo apartar de sus licenciosas e idolátricas costumbres. Al decir de nuestros historiadores, le fue revelado al P. Gavilán la hora de su muerte, acaecida el año 1671 en Ogtong donde era Prior. Había nacido en Poza (Burgos) y profesado en el convento del Santo Cristo de esta ciudad donde, si por su ciencia era Lector, eran superiores a las letras sus virtudes religiosas. Desde 1643 databa su permanencia en Filipinas²⁴.

Digno también de nuestra especial y cariñosa memoria es el madrileño por nacimiento e hijo del convento de Salamanca. P. Isidro Rodríguez, fallecido en Manila siendo Definidor poco después del reseñado borrascoso capítulo. De sus actividades misionales en la Pampanga desde 1645, le sacó la obediencia el año 66 encomendándole la ida a las cortes de Madrid y Roma en calidad de Comisario-Procurador. Hemos asistido a su regreso a Filipinas en 1669 al frente de una copiosa y selecta misión que daría tantos días de glo-

22. En Manila, a 14 de Mayo de 1673. A.G.I., *Aud. de Filip.*, 86.

23. *Lib. de Gob.*, III, fol. 54.

24. CASTRO, *Misioneros*, 234-236.

ria, renombre y fama a la Provincia de Filipinas. No sólo la religión, la patria le será también deudora por su arrojo y valentía entreveradas de exquisita prudencia cuando la rebelión de los pam-pangos. Sobre su eficaz actuación en Madrid y Roma, de su amor a los filipinos dejó testimonio irrefutable en la abundosa documentación que hasta hoy se conserva en nuestros archivos²⁵.

* * *

Siempre a la tormenta sucedió la calma. Creemos que ésta era renacida y que el bajel provincial, olvidadas las contiendas inútiles, había enderezado su rumbo henchidas sus velas con el general deseo en todos sus miembros de que asentara y floreciera la observancia religiosa firmemente basada en la caridad fraterna. Precisábase una mano diestra, no temblona, que manejara el timón y condujera la nave por derroteros seguros hacia la suspirada meta de la santificación de cuantos embarcados se hallaban en el ministerio de la predicación y cultivo de la semilla evangélica. La acertada elección de un buen prelado sería condición precisa para el logro de estos bienes. Dios, a quien sólo compete el aumento, quiso concedérsela en la persona del virtuoso y letrado P. José Duque a quien los cronistas hacen pariente cercano de Santa Teresa de Jesús, sin que se nos diga de donde le provenía este parentesco.

Tuvo lugar la elección en capítulo provincial celebrado en Manila a 14 de Abril de 1674. Por no haber quien presentara legación generalicia lo presidió, según ley, el P. Luis de Montúfar. A completar el número exigido para el definitorio pleno entraron el P. Jerónimo de León en calidad de provincial absoluto; los visitadores a quienes correspondía: PP. Antonio Villela y Miguel Rubio; junto con ellos los definidores propuestos por el P. Duque y elegidos por los vocales: PP. Enrique de Castro, José Gutiérrez, Bernardino Márquez y Bartolomé de la Torre. A primera vista y humanamente juzgando *la alternativa* había salido victoriosa.

Insisten aquí de nuevo las disposiciones capitulares en la de obligar a los religiosos portugueses de la Congregación de la India a que vuelvan a su Provincia de origen, por cuanto lo urgen reales cédulas y ordena la Real Audiencia que se cumplan. Tan apremiantes parecen ser estos mandatos que declara el capítulo no ser válida la afiliación a la Provincia de Filipinas en los casos que se haya efectuado (Determ. 9). Cierta semejanza tiene con esta la determi-

25. I. RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 241-247; VII, 200-203. Referente a sus gestiones como Comisario, recojo abundantes datos en mi trabajo *En torno al autor y "Conquistas de Filipinas"*, en "Missionalia Hispanica", XXXIII, 1976, 43-92.

nación siguiente, que dispone no se dé el hábito a persona alguna que haya sido expulsada de otra Orden religiosa.

Con ser importante la legislación capitular en cuanto a lo espiritual, no lo es menos en lo que atañe a la materialidad de los conventos e iglesias. Reza la determinación 24: "...por cuanto por el poco cuidado que algunos tienen con los conventos y iglesias de donde son priores se sigue el irse cayendo y arruinando muchos, mandamos y ordenamos a todos los Padres Priors a quien este definitorio pusiere en conventos que tengan necesidad de reparo o de obra, que lo mejor que puedan procuren el reparo y remedio de las casas y iglesias que fueren a su cargo..."; lo cual se encarga al Provincial lo haga cumplir, sacando incluso al negligente del convento que se le haya asignado y poniendo en su lugar "a quien ha de acudir a tan precisa obligación".

Una idea, siquiera aproximada, de la escasez de personal apto para el ministerio, nos la proporciona el apartado de nombramientos de oficios; definidores y visitadores obtienen el de algún priorato y son varios los vicariatos que se dejan vacantes agregándolos a los conventos principales a modo de visitas o doctrinas, hasta que haya número suficiente de religiosos que los puedan administrar.

Como es uso y costumbre, se refieren las últimas elecciones a los visitadores y áditos. Para el primero de los oficios fueron designados los PP. Juan de Jerez y Domingo de San Miguel. Como áditos de definidor los PP. Miguel Rubio, Diego Gutiérrez y Alonso Téllez²⁶.

Siendo una de las necesidades más apremiantes y que más se dejaba sentir la de reclutar operarios en España para llenar el vacío de los ministerios designó el Provincial y dió el título de Procurador en ambas Cortes al P. Juan García, celoso misionero ilocano que demostró su aptitud para dicho cargo y cuyas felices gestiones veremos más adelante. Con él se embarcó en Manila el P. José de Paternina, llamado desde Méjico a rendir cuentas de su conducta como Comisario del Santo Oficio en la prisión del Gobernador Don Diego de Salcedo. No fue ante el tribunal de Nueva España donde el P. Paternina dió razón de sus actos sino ante aquel otro donde no existen y ni hay lugar a apelaciones, ante el tribunal de Dios que se avocó la definitiva sentencia llevándolo durante el viaje de Filipinas a Acapulco²⁷.

26. Las correspondientes actas en *Libro de Gob.*, III, fols. 55-59 rº.

27. Nació el P. José de Paternina y Samaniego en La Bastida (Alava) y profesó en el convento de Santa Catalina de Badaya cercano a la capital alavesa. Era ya religioso hecho y con alguna edad cuando desembarcó en Filipinas el año 1663 al frente de una misión con título delegado de Procurador además del de

En páginas atrás dejamos constancia de la comisión dada al P. Juan de Borja el año 1665 para erigir en Méjico una casa que sirviera de albergue a los misioneros que desde España eran conducidos a Filipinas. Justo será indicar a este propósito que la idea no fue original de la Provincia y que había precedentes en los conventos que para entonces tenían ya fundados todas las demás Ordenes religiosas que en Filipinas evangelizaban. Se fundó el nuestro —denominado hospicio— el año 1667 y se puso bajo la advocación de Santo Tomás de Villanueva, si bien en los primitivos documentos le hemos visto llamado “Hospicio de Jesucristo”. Fue este —creo haberlo consignado ya otra vez— el primer convento que fuera de Filipinas, lejos de los alrededores de Filipinas, diría mejor, puesto que antes había tenido los conventos de Macao, Ternáte y los de Japón tuvo la Provincia, en cuya tranquila y quieta posesión permaneció hasta el primer cuarto del siglo XIX en que aquella república se emancipó de España y nos fue arrebatada la casa y posesiones por el gobierno insurrecto²⁸. Viene esto a colación de que, habiendo surgido algunos pleitos sobre jurisdicción entre el Provincial de la de Méjico y el presidente del Hospicio, hubo de acudir éste al P. General de la Orden Revmo. Fr. Nicolás de Oliva quien, a solicitud del demandante, concede que dicho convento u hospicio goce de plena exención del Provincial mejicano, al cual, bajo las más severas penas, incluida la de privación de oficio, se prohíbe inmiscuirse para nada en el régimen de la casa; manda con precepto formal de obediencia que, dada la finalidad de aquel convento, nadie pueda enajenarle; concede a su presidente, el P. Borja, que habida cuenta de la distancia y la no fácil y pronta comunicación con Filipinas, él mismo pueda para el caso de muerte designar sucesor válido hasta que el P. Provincial nombre otro de oficio; y al que lo fuere, sea quien sea, otorga amplias facultades para que a los religiosos que de España llegaren y que, bien aterrados o miedosos por la navegación que les espera, o ya atraídos por la amenidad del cielo y suelo mejicanos —*Mexicani coeli solique illectos*— quisieran

Comisario del Santo oficio que obtuvo a su paso por la capital de Nueva España. Administró la doctrina en lengua tagala y desempeñó algunos cargos relevantes, como el de Prior de Manila y Guadalupe. Sobre su actuación como Comisario del Santo Oficio y la parte que tuvo en la prisión del Gobernador Salcedo se gastaron muchas azumbres de tinta que llenan muy abundante documentación existente en el Archivo indiano de Sevilla, aparte de lo que se conserva en Méjico (Cf. A.G.I., *Aud. de Filip.*, 4, 9, 11). Bibliografía al respecto en I. RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 248-253; VII, 186.

28. Un inventario de nuestras propiedades en Méjico en BERNARDINO HERNANDO, *Historia del Colegio de Agustinos Filipinos de Valladolid*, II, Valladolid 1912, 32-40.

allí quedarse, les puede compeler a proseguir el viaje a Filipinas o regresar a España penando incluso con la cárcel a los inobedientes²⁹.

Gozaba de paz la Provincia y crecía en lo espiritual bajo la paternal vigilancia del P. José Duque cuando llegó el tiempo de celebrar la Congregación Intermedia. Exceptuado el P. Bernardino Márquez, en cuyo lugar entra como definidor ádito el P. Miguel Rubio, asistieron a este capítulo los nueve designados por las Constituciones para el definitorio pleno: los Provinciales in actu y emérito, el presidente del último capítulo, los cuatro definidores y los dos visitadores. La sustitución del P. Márquez y enseguida la del exprovincial, verá el lector que es obvia. El último galeón de Acapulco que recaló en la bahía manilense fue portador de los despachos del P. General sobre el capítulo de 1671. Leídas estas letras en que, como ya hemos adelantado, daba por buena el Rvdo. P. Oliva la elección en Provincial del P. Medina Basco y anulada la del P. Jerónimo de León, oídas que fueron por el definitorio, hubo dicho Padre de abandonar la sala y ser llamado en su lugar en calidad de exprovincial absoluto el P. Dionisio Suárez. Dijimos a su tiempo y nos complace repetir que al P. León concedió el Reverendísimo el título de exprovincial y ninguna repesaña tomó contra su persona. Esta misma congregación le confirmó en su oficio de Prior de Bulacán.

Mayores dificultades ofreció para su solución pacífica la pena impuesta por el General de la Orden al que fue presidente de aquel capítulo y actual definidor P. Bernardino Márquez. Por su actuación de entonces le privaba el General de voz activa y pasiva durante un trienio y le inhabilitaba perpetuamente para el cargo de presidente de capítulo. Conferido esto por la congregación y vista una carta del interesado manifestando consentir y aceptar la pena impuesta, "...propúsose que sería a esta Provincia de gran falta la persona de dicho Padre si por todo el trienio... estaba... impedido..., atento a que dicho Padre es tan gran religioso y el más antiguo de la provincia de Ilocos, y que por sus méritos y servicios que ha hecho a Dios y a la religión en estas islas padeciendo y pasando grandes trabajos, y se hallaba con muchas experiencias de las cuales necesitaba esta Provincia para los oficios de más entidad; y atento también a

29. Dadas en Roma a 23 de Enero de 1674. Hállase publicado este documento en "Analecta Augustiniana", III, Roma 1909, 445 ss. Lo reproduce I. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 218-220. Más tarde lo confirmó, con añadidura de nuevos privilegios el Rdmo. P. Travalloni a petición del P. Benavente el año 1689 (*Ibid.*, 300-303). Sobre el hospicio mejicano existe copiosa documentación de nuestro Archivo de Provincia y en AGI, *Aud. de Filip.*, 83.

que el dicho Padre, en lo que obró en el capítulo del año 1671, no procedió con malicia sino con buen celo pensando que acertaba (puesto que erró) como se comprobó en la congregación Intermedia celebrada el año 1672, con la confesión que en ella hizo de su hierro pidiendo a los Padres del defensorio que le aplicasen el castigo que quisiesen según su desacierto; de lo cual está dado parte a N. Rvmo. P. General por parte de N.P. Fr. Dionisio Suárez. Todo lo cual conferido maduramente, y considerado cuán necesario es el dicho Padre para que siendo vicario provincial se conserve aquella provincia de Ilocos en la paz y observancia en que dicho Padre la ha mantenido por su buen talento siempre que ha ejercido dicho oficio, y cuán necesario es en el priorato de Ilavag para la construcción de aquella fábrica grande que está obrando en el convento; pareció conveniente que se dispensase de la pena que toca a la privación de voz, habiéndose visto algunos pareceres de personas doctas de dentro y fuera de la religión; todo este defensorio rogó a N.P. Provincial que, en virtud de la omnimoda potestad y de la autoridad que tiene por las bulas y privilegios pontificios para poder hacer todo lo que puede N. Rvmo. P. General, y por virtud de la epiqueya (pues no es dudable que si N. Rvmo. supiera los grandes méritos de dicho Padre y lo mucho que de su persona necesita esta Provincia dispensaría o no hubiera dado contra él tan rigurosa sentencia), dispense con el dicho Padre en la pena de la privación de voz, habilitándole para todos los oficios de la religión. Y N.P. dijo [que] por virtud de toda la autoridad que tiene por los privilegios a él concedidos, y atento a parecer justas las causas dichas, dispensaba con el P. Fr. Bernardino Márquez en la pena a él impuesta y por él aceptada de privación de una y otra voz, y le habilitaba para todos los oficios de nuestra sagrada religión, dejando empero en su fuerza la pena de inhabilidad para el cargo de presidente de capítulo. Y todos los Padres de esta congregación dijeron que suplicaban a N.P. Revmo. tuviese por bien la dicha dispensación por ceder en bien y utilidad de la Provincia, y que se sirviese su Revma. de dispensar con él... en la pena de inhabilidad..." etc. Sobre todo lo cual, además de al P. General, acuerdan que se escriba al P. Asistente general español para que interponga su favor, y termina el escrito en las actas consignado: "Y en virtud de esto elegimos a dicho P. Bernardino Márquez en prior de nuestro convento de Ilavag". Lo que nos ha parecido interesante transcribir por cuanto, aparte el ejemplo de caridad fraterna y de amor a la justicia que dan nuestros superiores, vienen estos datos a esclarecer y más ampliamente ilustrar todo cuanto al capítulo de 1671 se refiere.

Leyéronse asimismo en esta misma congregación otras cartas del P. General en que ordenaba se juntase la limosna que voluntariamente quisieren dar los religiosos para ayuda de la canonización de San Juan de Sahagún³⁰. Juntamente con las del P. General recibéronse cartas de Roma que firma el P. Manuel Quintero, religioso al parecer portugués que, habiendo estado en Filipinas, comunica haber conseguido licencia para volver y, por cierto, tras haber logrado de la Santa Sede el título de Presentado que le otorgaba voz y voto en todos los capítulos con no sé cuantos más privilegios. Contra esto protestan enérgicamente los Padres del definitorio pleno, acordando se escriba al P. Asistente para que, como defensor de los intereses de la Provincia, se interponga ante la Santa Sede y ante el P. General y no se concedan tales exenciones y privilegios de los que en Filipinas no se siguen sino inconvenientes³¹.

Viose y púsose a consideración también una real cédula de la Reina Gobernadora sobre el cuidado que se ha de poner en la reedificación de los conventos de Ilocos. Reitera en consecuencia el definitorio al P. Provincial que ponga en ejecución el mandato que a este respecto se había dado en el capítulo pasado.

Sobre la bondad y generosidad de los Padres del definitorio dan testimonio elocuente algunas disposiciones tendentes a premiar los servicios hechos a la Provincia por algunos religiosos, siendo de advertir que estos méritos y servicios hubieron de ser extraordinarios, pues sabido es que ni las leyes hablan de premios ni las actas que se guardan en los archivos consideran los actos de quien se limita a ejecutar fielmente lo que el religioso, por el hecho de serlo, está obligado a cumplir, lo que ya lleva consigo la paz de conciencia y, lo que más importa, los méritos ante la presencia de Dios. En este caso los premiados, para ejemplo seguramente y estímulo de los demás, son los Hermanos Fr. Antonio de San Nicolás y Fr. Pedro de Rueda. Esta misma generosidad, que es al propio tiempo correspondencia con los bienhechores de la Provincia, aparece no solamente en este definitorio sino en todas las actas de los capítulos y congregaciones intermedias. Curioso resultaría, además de interesante y no desprovista de valor histórico, nada difícil de hacer por otra parte, elaborar una lista de personas seculares y eclesiásticas, españo-

30. En definitorio privado, Abril de 1676, se da cuenta de haberse recogido con dicha finalidad la cantidad de 800 pesos, que se acuerda enviar a Méjico para que desde allí los remitan a su destino, con nota de haberse girado otros 200 el año 1674. (*Lib. de Gob.*, III, fol. 65 v^o).

31. Sobre este religioso P. Quintero, enredador él, astuto y ambiciosillo, véase la documentación que recoge I. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 234-236 y 253-256; IX, 85-87 y 374.

les y nativos, de todo estado y condición, a quienes por sus servicios a la orden, por sus limosnas, porque así lo solicitan o se comprometen a corresponder en igual moneda, se les admite como hermanos de la Provincia y Orden, se les hace partícipes de nuestras oraciones en vida y de sufragios a la muerte. De estos nombres están llenas las páginas del Libro de Gobierno de la Provincia.

Apuntaremos también como contraste que, si grande aparece la bondad y generosidad con los adelantados en observancia y por sus obras distinguidos, no es menor la aplicación de la justicia con los extraviados y constantes en seguir por mal camino. Ejemplos quedan aducidos y nos los proporciona también la Congregación de que tratamos. Así, al Hno. Fr. Pedro Bravo a quien un defensorio privado sentenció a ser expulsado de la religión y puesto en prisión por diez años en el presidio de Calamianes, habiéndole probado su incorregibilidad, haberse escapado de la cárcel conventual y por los escándalos dados en Manila y en el puerto de Cavite, se le confirma la sentencia anteriormente fulminada. Al P. Luis del Castillo le condena el defensorio a un año de prisión, "donde será amonestado de los religiosos ancianos del convento de Manila caritativamente...; y si dentro de dicho tiempo pidiere misericordia y con ciertas señales de estar verdaderamente arrepentido, podrá N.P. Provincial haberse piadosamente con él; mas si perseverare todo el año del encarcelamiento en la pertinacia e inobediencia..., le sentenciamos definitivamente a ser privado de nuestro hábito...". Todo ello, insistían las leyes y reiteran estas determinaciones, de acuerdo con la sentencia agustiniana: *cum dilectione hominum et odio vitiorum*.

Hechas, como de costumbre, las elecciones de Priors y Vicarios que habían vacado desde la celebración del capítulo, dióse por terminada la Congregación Intermedia³².

Lamento no tener entre mis notas copia, sino solamente referencia, de la carta con fecha 20 de Mayo de 1676 que escribió el Provincial P. José Duque a la Reina gobernadora en contestación a una Real Cédula por la que se le ordenaba informar sobre la repartición de la limosna de vino y aceite, a qué conventos y en qué cantidad se distribuía. Téngola anotada como muy curiosa y de gran interés a los efectos de justipreciar la cooperación de España al sostenimiento de las misiones y de los misioneros³³.

Muy pocos días antes de finalizar el trienio falleció en Manila

32. Se celebró, como de costumbre por aquellas calendas, a 30 de Octubre de 1675. Actas en *Lib. de Gob.*, III, fols. 60-64 v.º.

33. AGI., *Aud. de Filip.*, 86

el Gobernador Don Manuel de León, castellano viejo natural de Paredes de Nava (Palencia), de quien el cronista agustino madrileño dice haber sido tan animoso y de tales arrestos que fue conocido por el sobrenombre de Manuel de León *Cabeza de hierro*, apelativo este que demostró le convenía —pasando por alto su intervención en el capítulo de los agustinos— acaso no sabedor el cronista informante de lo que sobre los nacidos en Paredes, Becerril y Fuentes de Nava pregonan —suponemos que injustamente— la voz y fama públicas. El P. Gaspar que le conoció personalmente y vivió los días de su gobierno nos le presenta como uno de los mejores gobernantes de Filipinas, destacando entre sus virtudes la de ser desinteresado, “que es muy importante en estas regiones —escribe— donde el vicio contrario tiene tan aparejadas las tentaciones para despeñarse en el abismo de la codicia que tantos daños ocasiona como raíz de todos los males”. Entre otros muchos bienes logrados para Filipinas por Don Manuel de León, no fue el menor ni menos importante el de establecer y fomentar el comercio con China, con la colonia portuguesa de Macao y con las de las costas malabares o Coromandel. Sobre la importancia de las relaciones comerciales con China apunta muy atinadamente nuestro madrileño: “Es el comercio con China el nervio principal de la conservación de Filipinas mediante la plata que viene de la Nueva España, que es la sangre que la vivifica. Porque de China vienen los géneros necesarios para vestir, desde la camisa en sus delgados lienzos hasta el hilo y la aguja. Viene la loza tan celebrada con razón en todo el mundo por rica e inimitable, por no hallarse en otra parte la materia y tierra de que se hace. Vienen drogas y colores muy ricos, en especial el bermellón, que es el mejor del mundo. Finalmente, no se imaginará cosa exquisita para el avío de una casa que no venga de China barata y primorosa...”. Y en términos semejantes ensalza el P. Gaspar el comercio establecido con Macao y con los malabares cuyos orígenes relata con deliciosos pormenores. De todo lo cual hace responsable merecedor a Don Manuel de León, cuya figura física describe: “hombre corpulento y grueso hasta el punto que casi estaba impedido para manejarse a sí mismo”. Relata asimismo las circunstancias de su muerte acaecida el 8 de Abril de 1677, y cómo entró a gobernar interinamente el oidor más antiguo de la Audiencia don Francisco de Coloma³⁴.

Deshecha su morada terrenal para adquirir una mansión eterna en el cielo, hallamos algunos nombres de frailes merecedores de nuestro recuerdo y de figurar en estas páginas. A los 94 años

34. G. de SAN AGUSTÍN, Conquistas, II, 707-713.

de edad y 58 de fecundo apostolado en Filipinas falleció en Mambusao (Capiz-Panay) el P. Tomás de Villanueva, homónimo, paisano y pariente del santo arzobispo limosnero de Valencia y, lo que es más, imitador de sus excelsas virtudes cristianas y monacales, sobresallendo entre ellas la misericordia que de sus mayores heredara. "Todo cuanto podía haber a las manos —escribe el P. Castro— lo repartía en limosnas a los pobres indios, y despues quedaba él padeciendo mayores necesidades". Fue hijo del convento de Burgos. Le hemos visto definidor y visitador de Provincia y fue además prior de varios conventos. Testigo de su tránsito a mejor vida, pues que murió en sus brazos despues de admirar sus virtudes, el P. Gaspar de San Agustín³⁵.

También con fama de santo murió en Bacarra, año de 1676, el celoso misionero P. Benito de Mena Salazar, nacido en la ciudad de Nueva Segovia (Ilocos Sur) y profeso del convento de Manila en 2 de Junio de 1656, habiendo sido su maestro de novicios el tambien filipino e hijo del mismo convento P. Gaspar Serrano Padilla. Los pueblos ilocanos de Adan, Vera, Banglang y otros muchos reconocen por su fundador al P. Mena; sus conquistas espirituales entre los indios Apayaos y Calanasas se cuentan por centenares. Dios se sirvió de este su siervo para hacer estupendos milagros en confirmación de la fe que predicaba, entre los cuales haber vuelto a la vida a un niño difunto. Detalles emocionantes para una más completa biografía del P. Mena los encontrará el lector en los historiadores P. Gaspar y P. Castro³⁶.

En el mismo año y siendo definidor actual terminó sus días en Manila el madrileño P. Enrique de Castro. Era ya predicador de nota y Lector de Artes en la Provincia del Perú cuando pasó a la de Filipinas el año 1643 en compañía de su hermano el P. Bernardo. Fue insigne predicador en la lengua pampanga y dice en su elogio el autor del "Osario" que "era un religioso de cuatro suelas en el zapato, frase con que explican en esta tierra la virtud sólida de un sujeto"; y también que era "de mente quadrata, con que significamos las cuatro prendas necesarias...: prudencia, discreción, entendimiento claro y memoria feliz"³⁷.

* * *

Con el céfiro de la gracia de Dios en popa, desplegada en el palo de mesana la lona de la observancia, vida común y celo apostólico,

35. CASTRO, *Misioneros*, 291-292; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 320.

36. *Conquistas*, II, 651-653; CASTRO, *Misioneros*, 55-56.

37. CASTRO, *Misioneros*, 158-159.

bogaba la navichuela de la Provincia, hábilmente conducida por la diestra segura del Provincial P. Duque, a través de los serenós mares de la evangelización y siempre en busca de mayores expansiones. Más que anclaje en puerto alguno prescribían las leyes relevo en el puesto de mando al concluir cada trienio, lo que acaecía no en fecha fija del calendario sino cuando este marcaba el Domingo tercero despues de Pascua. El año 1677 caía este Domingo el 9 de Mayo. El día anterior, congregados los vocales en el convento de Manila, unánimes y concordés se eligieron nuevo prelado en la persona del extremeño P. Juan de Jerez. En abono de la virtud y experiencia del piloto que se hace cargo de la nave sería suficiente advertir su oficio de Maestro de Novicios en los conventos de Salamanca y Burgos previamente a recalar en Filipinas. Para ayuda y consejo en las determinaciones importantes fueron elegidos definidores los religiosos Pedro de Mesa, Juan Labao, Francisco Albear y Pedro Canales. Firmarán con ellos las actas, tras de intervenir en las determinaciones y elecciones; P. Miguel Rubio, presidente del capítulo por delegación del P. General; el exprovincial P. Duque; y los visitadores PP. Domingo de San Miguel y Juan de Guedeja.

Un nombre nuevo irrumpe en el teatro de nuestra historia, de la que será mucho tiempo personaje principal cuando no primer actor y protagonista: el salmantino P. Alvaro de Benavente, nombrado en esta ocasión secretario de Provincia. Lo traemos a colación no tanto por la persona en sí como por el hecho de que, hasta estas calendas, el oficio de secretario se dejaba al arbitrio del Provincial. Es muy común leer en las actas: "Nombramos secretario y compañero del Provincial al que él nombrare", y aun se añadía: "y le damos autoridad para que le mude las veces que le pareciere convenir dándole priorato de voto". Tal fue la práctica hasta ahora más o menos seguida. Según órdenes recibidas de Roma, dicho cargo deberá ser inamovible durante el trienio, si no es por justa causa, claro está; y se excluye el que pueda desempeñar a la vez ningún priorato, aun cuando sí pueda ser secretario uno de los definidores y tener, por lo tanto, voz y voto.

Curiosa y rara coincidencia, y por tal lo anoto, la de que el Provincial, los más de los definidores, gran parte de los priores y otros puestos de responsabilidad recayeron en este capítulo sobre religiosos de la misión de 1668-1669 reclutados por el comisario P. Isidro Rodríguez. Uno de ellos, el cronista P. Gaspar de San Agustín, fue elegido procurador general de la Provincia, oficio que desempeñará durante éste y los dos trienios siguientes.

De las disposiciones capitulares, bien por su novedad o, si repe-

tidas, por su significado, cabría destacar las siguientes: Ordena a todos los religiosos, la numerada 11, llevar "un cuaderno en que escriban todo lo que tienen a su uso en plata como en cosas de valor", cuaderno que han de exhibir al Provincial cuando haga la visita, y que el religioso ha de "enmendar cada mes rubricándolo" en caso de haber algún cambio.

La facultad denominada "omnimoda" de que desde Adriano VI venían disfrutando los prelados de las religiones y, por ende, los capítulos y definitorios plenos, la vemos, por primera vez en las actas, subdelegada en algunos priores. Reza así la disposición n.º 13, añadido por mi cuenta, entre paréntesis, el respectivo priorato: "Damos licencia a los Padres Priores que se siguen para que en el fuero interior puedan usar la omnimoda, conviene a saber: En la provincia de Tagalos, a N.P. Fr. Dionisio Suárez (Malate), al P. Def. Fr. Juan Labao (Batangas), al P. Def. Fr. Pedro Canales (Quingua), a... Fr. Carlos Baptista (Parañaque), a... Fr. Luis de Montúfar (S. Pablo de los Montes), a... Fr. Antonio de Villela (Bay), a... Fr. Juan Martínez (Agonoy), y a N.P. Presidente del capítulo (Fr. Miguel Rubio, Manila);

en la provincia de la Pampanga, a N.P. Prov. absoluto (Fr. José Duque, Sexmoan), a... Fr. Juan de Guedeja (Gapan), y a... Fr. José Camello (Minalin);

en la provincia de Ilocos, al P. Def. fr. Francisco Albear (Candon y Santa Cruz), a... Fr. Bernardino Márquez (Vic.º Provincial?), a... Fr. José Polanco (Bantay), y a... Fr. José de Mendoza (Batac);

en la provincia de Bisayas, al P. Def. Mayor Fr. Pedro de Mesa (Vicario Provincial?), a... Fr. Bartolomé de la Torre (Passi), y a... Fr. Juan Ponce (Panay), y en Cebú al Prior del convento del Santo Niño (Fr. Juan Bta. Bover).

De antiguo venía el mandato de que en cada convento existiera caja de depósito. Esto mismo se legisla ahora para la Provincia. Dicha caja ha de tener tres llaves, de las que una estará en poder del Provincial, otra tendrá el Prior de Manila y la tercera el Procurador General; mandándose al respecto que "después de hecho el gasto y satisfecho cada año a las ordinarias obligaciones..., hechas cuentas por Pascua de Resurrección, toda la plata que restare se guarde en dicha caja, y sólo se pueda sacar de ella con consulta del definitorio privado" (Dispos. 15).

Figura asimismo en las actas el antiguo mandato de que "ningún religioso duerma o se desnude el hábito en casa de seculares donde hubiere convento de nuestra o de otra Orden", pudiéndose penar hasta con la privación de oficio a quien este precepto que-

brantare (Dispos. 16). Renuévase aquí también, bajo muy severas penas, el mandato de que nadie "juegue con seculares a los naipes o dados ni a otro juego en el que se atravesase interés" (Disp.18).

Objeto de determinación capitular es la concesión de sufragios especiales cuando fallezca al Hno. Fr. Marcelo de San Agustín, atento a lo mucho y bien que ha servido, y que no se le obligue a salir del convento de Manila por estar muy falto de la vista" (Disp. 24). De algún modo con esta conectada es la disposición n.º 28 por la que se afilia a la Provincia al P. Domingo Méndez a causa de la dificultad que encuentra para regresar a Canarias, su provincia de origen. Se le pone como condición que en el espacio de cinco años ha de poner los medios para obtener la licencia de su Provincial, suponiendo el definitorio que esta le ha de ser concedida³⁸.

A buen seguro que hubo razones más que suficientes para que el definitorio redactara la siguiente curiosa determinación n.º 26: "...Ordenamos y mandamos que sin licencia in scriptis de N.P. Provincial no se puedan prestar a otros conventos, aunque sean de la religión, las colgaduras de nuestros conventos de Manila, Cebú y Guadalupe, ni tampoco los blandones y frontales de plata". Y para que no sea tenido en poco tal mandato se le apuntala con la pena de excomunión al Provincial reservada.

Es indicadora la determinación n.º 29 de la penuria de operarios para la magnitud de la mies o, si quiere, en proporción a lo extenso de la sementera. Otorga el capítulo al P. Provincial la autoridad necesaria para que por sí "pueda agregar o disgregar algunos vicariatos por la indigencia de religiosos que tiene esta Provincia".

Treinta son los nombres de religiosos priores puestos al frente de otros tantos conventos. Eran estos —por refrescar la memoria y para el curioso que quiera ubicarlos en un mapa filipino— los siguientes: Manila, Cebú, Guadalupe, Ogton, Tondo, Bacolor, Taal, Lubao, Bay, Calumpit, Pasig, Macabebe, Candaba, Panay, Parañaque, Bulacán, Malolos, Agonoy, Guagua, San Pablo de los Montes, México, Bantay, Ilavag, Batac, Narvacán, Dumarao, Bauang, Passi, Taguig y Malate. Los vicarios priores entonces proveídos lo fueron en número de treinta y cuatro; los pueblos respectivos: Dumangas, Tanauan, Tagudin, Purao, Candon y Santa Cruz, (en este capítulo unidos), Bacarra, Sinit, Gapan Jaro, Dinglas, Apalit, Laglac, Agoo, San Nicolás de Cebú, Bauan, San Mateo, Quingua, Balayán, Lipa, Betis, Porac, Tambobong, Mambusao, Dumalag, Batan, Carcar, Tig-

38. Es de suponer alcanzó la exigida licencia por cuanto hasta su muerte permaneció en Filipinas. No me ha sido posible averiguar la fecha de su llegada.

bauan, Guimbal, Tiaong, Arayat, Sexmoan, Minalin, Bigaa y Guiguinto³⁹.

Todos estos pueblos, con su correspondiente casa e iglesia de las que nuestros frailes fueron fundadores, eran a su vez cabeceras de otros más pequeños que se denominaban visitas o doctrinas a ellos sujetas. Además de las casas mencionadas tenía la Provincia —como ya se ha indicado— la de Santo Tomás de Villanueva en los arrabales de la ciudad de Méjico. No parece que fueran muy buenas las noticias referentes a la salud del prior de aquella casa, por cuanto, a seguido de las elecciones de priores, hallamos la siguiente nota: “enviamos por compañero del P. Juan de Borja... al P. Fr. Diego de Jesús al cual, en caso de hallar difunto..., le nombramos por presidente de dicho Hospicio con toda la autoridad que dicho P. Borja tenía”. No hay constancia de que el P. Diego de Jesús hiciera el viaje a Nueva España, cosa que ya antes —lo recordará el lector— había solicitado y se le había concedido. Los sucesos que luego veremos parecen demostrar que no se movió de Filipinas.

Como de costumbre terminan las actas con la elección de visitadores y áditos. Ocupan el primero de los oficios los PP. Juan Martínez y José Camello; elegidos áditos de definidor los PP. Jerónimo de Guedeja, José de la Cruz y Pedro Martínez⁴⁰.

Finiquitado el capítulo y despachados los vocales, todavía se reunió el definitorio pleno en varias ocasiones hasta dejar solucionados los asuntos pendientes. Resumimos los principales: acuerdo de enviar al año siguiente Comisario-Procurador a las curias madrileña y romana en orden, principalmente, al reclutamiento de misioneros; autorizar al Provincial para que, exceptuado el capital proveniente de capellanías, envíe lo que pueda a Nueva España, “por haber mostrado la experiencia cuán poco permanentes son las rentas en esta tierra, como se ve con los muchos censos que se han recusado o totalmente perdidos”; se le encomienda encarecidamente haga cumplir a los ministros de doctrina con la obligación de estudiar la teología moral, y que, en sus visitas, formado tribunal por él mismo, el secretario y otro religioso grave, examine a los religiosos y al que hallare ignorante en esta materia le castigue hasta con

39. Para ubicar y localizar todos estos pueblos, nada mejor que los mapas que por provincias o regiones mandó hacer el autor de la *Flora de Filipinas*, P. Manuel Blanco. Se publicaron en un folleto que intituló *Mapa general de las almas que administran los Padres Agustinos...* Sampaloc 1834-1835. Figura al pie de cada uno de estos mapas el artista delineante: “Jacobus de Arquiza fecit, curante P. M. Blanco”.

40. Actas capitulares en *Lib. de Gob.*, III, 66-69 v.º.

la suspensión de oficio; con iguales o parecidas penas recomiendan al prelado castigue a quien sin previa licencia acuda a pedir parecer a personas ajenas a la Orden; visto el proceso que se sigue al P. Luis del Castillo y su incorregibilidad, se le condena a privación del hábito religioso, para lo cual y en evitación de escándalo, se le llevará al convento de Panay, haciendo sabedor de ello al ordinario; y, por fin, se comisiona al P. Provincial para que vea el modo de llegar a una componenda con los Padres Jesuitas, comprometiéndose la Provincia si preciso fuere a dejar el partido de Antique, (Panay) a condición de que los religiosos de la Compañía abandonen las casas e iglesias que subrepticamente han abierto en el territorio de Jaro sujeto a la administración de los Agustinos⁴¹.

El impulso que la observancia religiosa había experimentado durante el trienio del P. Duque continuó en aumento bajo el mandato de su sucesor el P. Juan de Jerez. Su virtud y saber le daban prestigio y revestían de autoridad, pero fue, sobre todo, su ejemplo de laboriosidad y celo en el culto de Dios y por la salvación de las almas lo que contagió a los miembros todos de la Provincia misionera. Compendiamos sumariamente algunos de los sucesos de interés que a la historia en general de Filipinas y más particularmente a la de nuestra Provincia se refieren por entonces acaecidos.

Apenas apagados los ecos del capítulo que reseñados quedan, llegó a Manila la noticia de haber cesado en su tutoría la Reina madre y haber ceñido la corona como Rey de España y sus Indias su hijo Carlos II. Ordenábase con este motivo que en todos los territorios españoles se hicieran fiestas públicas, cívicas y religiosas. A buen seguro que las celebradas en Manila no cedieron en esplendor y brillantez a los festejos que hubieron lugar en los más apartados puntos del vasto imperio español. Fueron programadas estas fiestas en Manila durante los días 4 a 7 de Diciembre de aquel año 1677. Deja constancia de ellas como testigo presencial el P. Gaspar de San Agustín. Por él sabemos que entre los predicadores de campanillas seleccionados para solemnizar el comienzo del reinado de Carlos II, fue uno nuestro Fr. Alvaro de Benavente. Por las mañanas tenían lugar los actos religiosos; no menos solemnes pero sí más ruidosos los que ocupaban las tardes, consistentes en comedias, saraos y en la ya por aquellos tiempos indispensable fiesta o corrida de toros. Los actos verpertinos del día 7 le merecen a nuestro

41. *Lib. de Gob.*, III, fol. 69 v^o-70. Duró muchos meses este pleito con los Jesuitas y sobre el asunto aparecen disposiciones en varios definitorios y muy abundante documentación.

cronista especial relación: "...Después de los toros y comedias hicieron demostraciones de regocijo y por remate del festejo, a las seis de la tarde, una vistosa y muy espléndida mascarada de grandes galas y aparato de lacayos con costosas libreas. Iban los más lucidos vecinos de Manila de dos en dos representando los reinos de la monarquía de España, con tarjetas y lemas propios para cada reino... Corrieron sus parejas en bien enjaezados caballos en el punto que estaba dispuesto para ello con palenques; y con tanto lucimiento de hachas de cera que no tuvo la noche que envidiar al día más claro. Con esta lucida y rica mascarada se puso fin a estas reales fiestas, quedando la ciudad en la quietud y silencio propio de aquella hora, que serían las siete de la noche"⁴². Todo lo anterior describe el cronista como buscando un contraste con lo que después sucedió; y es que, media hora apenas pasada, recién recogidos a sus hogares los manilenses, fatigados unos por el ejercicio de la farsa, tristes todos por el fin de las reales fiestas, comenzó un horrible terremoto que trocó en miedo y confusión las alegrías pasadas. Gran labor para los religiosos, insuficientes para oír en confesión a quienes lo solicitaban que, en frase del historiador, lo eran todos. Durante toda aquella noche se reprodujeron los temblores aunque cada vez con menos intensidad. Hubo quien contó hasta cuarenta; el cronista, sin ocultar su miedo, escribirá: "a mí parecieron muchos más". Muy grandes las ruinas y destrozos ocasionados; pocas las desgracias personales.

En Septiembre de dicho año había fallecido el Gobernador interino Don Francisco Coloma y Maceda a quien sustituyó en el oficio el oidor riojano Don Francisco Mansilla, el cual gobernó rectamente y sin grandes dificultades hasta el año siguiente que llegó el nombrado de oficio Don Juan de Vargas Hurtado, sobrino de la fundadora del renombrado convento de Santa Clara de Manila M. Jerónima de la Asunción.

El suceso a nuestro intento más interesante y digno de nota es el que protagonizó el celoso misionero de tagalos y admirable religioso P. Juan Nicolás de Rivera, prior del convento de Pasig desde el pasado capítulo. Deseoso este verdadero apóstol de resucitar nuestras antiguas misiones del Japón, púsose al habla con dos Padres Franciscanos que se llamaban Francisco de San Juan y Alonso

42. *Conquistas*, II, 715-716. No te asombres, lector; en Manila, a las 6 de la tarde, con pocos minutos de diferencia a lo largo del año, cierra la noche; a las 6 de la mañana brilla el sol y las gentes ya se han desperezado. No pienses en el interruptor de la luz eléctrica; nos movemos en el siglo XVII.

de San José⁴³, ambos inflamados en el mismo deseo de reemprender la conquista espiritual de aquellos territorios regados con sangre de mártires de las dos Ordenes. No le fue difícil a nuestro Fr. Juan obtener la competente licencia del Provincial, su combarcano en el viaje a Filipinas y antes su Maestro de Novicios en Salamanca. Cerrado entonces a cal y canto el Japón a cualquier comercio con Filipinas y más aun a la entrada de misioneros españoles, se aconsejaron nuestros héroes del camino que debieran seguir para, camuflados de mercaderes, poder entrar en tierras niponas. Conferido el caso con entendidos y todo con el mayor secreto, acordaron trasladarse a Siam —la actual Tailandia— y desde allí intentar su odisea. Prevenido todo lo necesario: trajes chinos, ornamentos, dineros suficientes con que le avió el Procurador P. Gaspar de San Agustín —que así lo confiesa en su crónica—, se ofreció a acompañar y servir a los religiosos un chino recién bautizado, Tadeo Hito de nombre, carpintero de profesión y, que por serlo y trabajar en nuestro convento, se había enterado del proyectado viaje. De lo que en él acaeció, prefiero dejar la palabra a nuestro protagonista, trasladando aquí los párrafos principales de dos cartas que, ya en Siam, escribió de su puño al entonces Secretario de Provincia Fr. Alvaro de Benavente⁴⁴. Data la primera a 20 de Junio de 1679, y se expresa: "...A 17 de Marzo salimos con el champán de la barra de Manila, con el gozo que puede conjeturar V.R., y en particular yo por ver daba principio a la empresa que tantos desvelos y cuidados me había costado". Dice llevar una pena y espina en el corazón: haber emprendido

43. He aquí los principales datos biográficos de estos hijos del Poverello de Asís:

P. Alonso de San José, nacido en Lillo (León); era profeso de la Provincia de San Pablo cuando se afilió a la de San Gregorio Magno de Filipinas en 1674. Le suponemos religioso con alguna antigüedad y provento en virtud y letras, por cuanto al año de su llegada a Filipinas era nombrado Maestro de Novicios en Manila. El año 1678 fue elegido Secretario de Provincia y al siguiente acompaña a nuestro P. Rivera en su intento de ir al Japón, en cuyo viaje tuvo el trágico fin que el agustino narra en su carta.

P. Francisco de San Juan Evangelista, nació en Burgos; compañero de Provincia y combarcano del anterior en la ida a Filipinas. Administraba en Camarines cuando se ofreció para la empresa de que se ocupa la carta que transcribimos. A fines de 1679 pudo regresar a su antigua ocupación ministerial de Camarines y a escribir en lengua bicol, de la que era gran hablista, su obra *Explicación de la doctrina cristiana*. El año 1683 obtuvo licencia para volver a España ocupando puestos relevantes en su antigua Provincia. La añoranza de la vida misionera debió pesar en su ánimo, por cuanto en 1696 regresó a Filipinas para de nuevo consagrar sus días a la cura de almas. Falleció en Manila a fines de 1718. (Cf. para ambos EUSEBIO GÓMEZ PLATERO, O.F.M., *Catálogo biográfico de los Religiosos Franciscanos de la Provincia de San Gregorio Magno de Filipinas*. Manila 1880, 303-304 y 305-306).

44. Publicalas ambas G. de SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, 720-724.

dido aquella demanda por su voluntad y, por lo tanto, no proceder con igual mérito de obediencia que si hubiera sido enviado por el superior, y añade: "Quiera nuestro Señor enmendar este yerro, pues su Majestad sabe que el deseo de padecer me obligó a poner el hombro a esta empresa tan difícil". Apenas perdidas de vista las costas filipinas, al segundo día de navegación, hubo alborotos y trifulcas en el champán, promovidos por algunos chinos que iban a bordo, los cuales trataron de asesinar al capitán, de nacionalidad francesa. Dice con toda sencillez el agustino ponferratense que se hizo la paz y no pasaron las cosas a mayores, gracias a la mediación de sus compañeros franciscanos y a unos portugueses. Se originarian más tarde disensiones entre el capitán y el piloto, cuya nacionalidad no se indica, sobre el derrotero que deberían seguir; todo lo cual sirvió de grande mortificación para nuestros frailes. "A los ocho días del viaje —prosigue el P. Rivera— fueron tan terribles los vientos, que duraron sin aflojar cinco días, que temimos nos tragase el mar, pero quiso Dios librarnos de este peligro". Trece días transcurridos desde la salida de Manila, llegaron a Cochinchina, pero sin que el capitán ni el piloto supieran a punto fijo el lugar donde se hallaban, lo que hace decir a nuestro comunicante: "tan acertados eran como esto los que nos gobernaban". Tres días después llegaron a la isla de Poloulí⁴⁵ y a los veintiuno de navegación a la costa del Malayo, "que es un género de viaje que hasta hoy no ha habido piloto que le haya hecho tan errado y disparatado", lo que dio ocasión a nuevo amotinamiento de los chinos, que arrebataron al piloto el gobierno de la embarcación. Circunstancia de nuevo el agustino: "tuvimos muchos días de calma, que nos abrasaban los calores, y acercándonos más a tierra hubo muchos y muy grandes aguaceros, y vientos muy recios que llaman samotrazas, pero duran poco... y para lo uno como para lo otro teníamos muy poco abrigo por ser el barco pequeño y no haber en todo él donde nos pudiésemos defender". Lo largo y no prevenido ni precavido del viaje hizo que escasearan los alimentos y que el ayuno se trocara en forzoso; "pero, gracias a Dios —escribe el misionero— el P. Fr. Alonso y yo siempre estuvimos con salud; solo el P. Fr. Francisco, con ser tan robusto, estuvo muy apretado y casi al cabo". Llegando cerca de Pentes, nueva contienda entre los chinos y el capitán, a quien a golpes dejaron por muerto. A los treinta y cinco días de navegación arribaron a la barra de Siam

45. Respeto la grafía de los nombre geográficos tal como los apunta nuestro autor. Difícil resulta localizarlos. Buscando topónimos en mapas modernos pudiera pensarse que se trata de Poulo-Cambí, (poulo=isla, en lengua malaya; prefijo común a todas las de la zona), al Sur del cabo Camboya, cerca de la costa del actual Vietnam del Sur.

y cinco después a la corte⁴⁶. De los últimos cinco días navegando río arriba, aun nos dirá: "estuvimos dos veces en peligro de ahogarnos por ser la barca en que veníamos muy pequeña y el río muy caudaloso" y, como colofón de todas estas peripecias, la reflexión siguiente: "Con estas incomodidades hicimos el primer viaje de nuestra empresa, pero muy consolados en el Señor que nos confortaba, dándole muchas gracias por ello, considerando que semejantes empresas no se pueden conseguir sin padecer mucho y pasar por el agua y fuego de la tribulación, y que todo cuanto en esta vida podemos padecer los hombres por amor del Señor es nada en comparación de lo infinito que le debemos". Así es como se expresan las almas grandes.

Nuevos personajes entran aquí en escena: el P. Manuel de San Antonio, agustino portugués, que acababa de ser prior de Macao y fue en Siam el anfitrión de los peregrinantes⁴⁷. Describele el P. Rivera como muy buen religioso, muy urbano y apacible, "...que no sabía qué hacerse conmigo". Conocieron y trataron allí a los obispos Don Pedro Lambert y Don Luis Lanoy, ambos vicarios apostólicos franceses⁴⁸. Del primero afirma el P. Rivera que le ofreció su

46. Siam la llama el autor. Por el contexto debía estar no lejos de la actual Bangkok. Siguiendo pacientemente el libro *Descripción de los Reinos, costas, puertos e islas que hay desde el cabo de Buena Esperanza hasta los Lequios* por Fernando de Magallanes (publicado por el Bibliotecario perpetuo de la Real Sociedad Geográfica, Madrid 1920) nos encontramos como ciudad, la más probable, la de Abá, del antiguo reino de Pegú. Existió en ella convento agustiniano, que bien pudiera ser donde se alojó el P. Rivera. Escribe el autor del *Manual Eremítico*: Em Auá, no Pegú, também tivemos huma igreja, da qual nao existe memoria, nem de quando foi fundada, nem quando se largou" (MANUEL DEL AVE MARIA, *Manual Eremítico da Congregação da India Oriental*, en "Documentação para a Historia do Padroado portuguez do Oriente" (Edic. de Antonio Silva Rego), XI, Lisboa 1955, 202). No lejos estaba también la ciudad de Arranção, con convento e iglesia de la Orden, que describe profusamente el P. Manrique (*Itinerario de Sebastiao Manrique*, edic. Luis Silveira, Lisboa 1946, I, 147 ss.) y de que trata también el mencionado *Manual*, págs. 200-201. La corte y ciudad de Siam, denominada con este nombre se denominó asimismo Ayuthia.

47. El P. Manuel de San Antonio, en el siglo M. de Carvalho, nació en Torres Novas (Ribatejo-Portugal). Profesó para la Congregación de la India el año 1636. Ordenado sacerdote y con los títulos de predicador y confesor fue elegido Prior de Macao en 1666. El año 1669 elegido definidor, oficio que no llegó a desempeñar por continuar en Macao. Le reeligieron para dicho cargo 1672, hallándose entonces de misionero de Bengala. En 1694 le votaron para Provincial de la Congregación, pero tampoco llegó a asumir este cargo por encontrarse a la sazón en Manila, lugar este donde falleció el 1699 (M. del AVE MARÍA, *Manual eremítico*, 163 y 511-512).

48. Mons. Pierre Lambert de la Motte. De vocación tardía, que se dice hoy. Sacerdote en 1655 y Obispo de Berythe in partibus el año 1658. Fue cofundador del Seminario de Misiones Extranjeras con Mons. Francisco Palu. Llegó al Oriente en 1660. Murió en Siam a 15 de Junio de 1679 minado por grave enfermedad que le hizo sufrir atrozmente sin que ello perdiera un punto la paciencia ni la paz interior. (*Histoire Universelle des Missions Catholiques*, II, Paris 1957, 149-180).

misma casa, pero que declinó la oferta por no separarse de sus compañeros y de su hermano de hábito el P. Manuel. También recibieron la visita de tres Padres Dominicos que allí llegaron huyendo de Tunkin por la persecución que en esta región se había desencadenado contra los misioneros. Al inquirir estos la causa de haber llegado a Siam desde Filipinas, les respondieron no saber de fijo si irían a China o a otro de los reinos circunvecinos. Y apostilla el agustino en su carta: "De este modo, no faltando a la verdad, guardamos nuestro secreto"; secreto a voces luego por las cartas que el P. Manuel, otros franciscanos y jesuitas recibieron de Manila.

Cuenta luego y con todo detalle una serie de idas y venidas, todas conducentes a la busca de embarcación que al Japón les llevarse. El resumen es que no hallaron capitán alguno que se prestase, por temor al peligro a que se exponían; ni tampoco algún japonés cristiano que les facilitase la entrada. "Perdidas todas las esperanzas —prosigue el autor de la carta— y que parece no era por entonces voluntad del Señor la ida al Japón, hablé al P. Manuel de San Antonio y le dije que la orden que yo tenía de N.P. Provincial era que, si no se efectuase la ida al Japón, fuese yo a China". Aprobó el P. Manuel la determinación pero, al conferirlo con sus compañeros de viaje, le disuadieron y convencieron que correría gran peligro yendo solo, y que sería preferible se trasladara a la misión de Tungkin con los Padres Dominicos que allá se dirigían, que eran los PP. Juan de Arjona, Juan de Santa Cruz y Dionisio Morales⁴⁹. Decidido a

Louis Laneau, Obispo de Siam desde 1674 en que fue elevado a la plenitud del sacerdocio. Parece ser que murió allí el año 1696 dejando ejemplo insigne de virtud (*Ibid.* 219-221).

49. Todos tres hijos de la Provincia Dominicana del Ssmo. Rosario de Filipinas y combarcanos de la misión llegada a Manila el año 1671.

El P. *Juan de Santa Cruz*, de origen palentino, profeso del célebre convento de San Esteban de Salamanca. A poco de su arribo a Filipinas le dedicó la obediencia al ministerio de los chinos residentes en Manila. Hacia 1676 salió con otros compañeros de su Orden al reino de Tungkin, de cuya misión fue padre y fundador, permaneciendo en ella durante 45 años: 21 como vicario provincial y 14 con el rango de Vicario Apostólico (BARTOLOMÉ ALVAREZ DEL MANZANO, O.P., *Compendio de la reseña biográfica de los Religiosos de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas*, Manila 1895, 220-222).

P. *Juan de Arjona*. Profeso en Plasencia (Cáceres), su pueblo natal, y era ya sacerdote con título de Lector a su llegada a Manila. Pasó a las misiones de Tungkin en 1676 y de allí, a dos años, agobiado de escrúpulos, decidió volver a la patria, hallándose con este motivo en Siam cuando allí llegaron huidos los PP. Santa Cruz y Morales, y se conocieron con nuestro Agustino. De vuelta a la misión fue apresado juntamente con el P. Morales, cargados ambos de cadenas y sujetos a un verdadero martirio. Entregados ambos por sus perseguidores a un capitán holandés poco amigo de frailes, les conduja éste hasta Europa siendo vejados y maltratados a todo lo largo del viaje. Desde Holanda, punto de destino, pudieron volver a sus antiguos conventos (*Ibid.*, 222-223).

P. *Dionisio Morales*. Nació en Caller (Cerdeña) donde se hizo Dominico. Era

dar este paso, lo consultó con los vicarios apostólicos mencionados, los cuales no sólo aprobaron la determinación sino que se ofrecieron ellos mismos a escribir al Provincial y suplicarle el envío de religiosos para abrir y dar principio en el Tungkin a una nueva misión agustiniana. Pero también aquí fallaron los juicios humanos. Al ir a pagar los fletes del proyectado viaje, el capitán inglés de la embarcación se negó a llevar más de dos religiosos, "por el riesgo que había, que no era menos de perder la vida y hacienda...; con que este viaje se deshizo como el primero".

Con exquisita puntualidad y detallados pormenores añade luego el de Ponferrada: "En 20 de Mayo, sábado de Pentecostés, el capitán chino que nos trajo de Manila me envió un recado con un sangley cristiano llamado Tadeo Hico, el cual vino con nosotros de Manila, y estaba casado en el pueblo de Santa Ana, y a quien el P. Procurador General conoce muy bien porque a él le encargó me comprase los vestidos chinos. Dijome de parte del capitán que ya me había buscado pasaje para el Japón en un navio de un particular, pero que pedían mil pesos para llevarme. Di parte de esto al P. Francisco, y mandamos llamar a dicho capitán, y le dijimos que si él quedase por fiador y hiciese escritura, le daríamos quinientos pesos al capitán que nos llevase al Japón. Dijo que miraría primero, y finalmente se resolvió en que no quería hacer tal fianza ni menos escritura. Mis compañeros decían que podía haber algún engaño, y que así no querían fiarse de él, y que no querían si no hiciese la escritura con fianza de nuestras personas. Pasado esto, de allí a seis dias, el sangley Tadeo Hico, que es el que había tomado por su cuenta este negocio, con mucho celo para un sangley recién bautizado (quiera Dios que pare bien), trajo consigo al capitán chino que nos había de llevar a Japón a casa del P. Manuel de San Antonio. Estaba en esta ocasión el P. Fr. Alonso de San José con nosotros y hablamos a dicho capitán, el cual dio tan buena razón en orden a asegurar nuestras personas y que haría la escritura que le pedíamos (como la hizo en efecto), que nos persuadimos todos en que no podía haber engaño alguno. Y el P. Fr. Alonso, con parecer del P. Manuel de San Antonio y del P. Manuel del Buen Suceso —que es el portador de ésta— se determinó a ir en mi compañía⁵⁰. Quiera Dios nues-

sacerdote cuando llegó a Manila. En Agosto de 1677 se trasladó a Tungkin de donde, a causa de la persecución contra los misioneros, hubo de huir a Siam el 1679. Siguió en todo la suerte de su compañero el P. Arjona. (*Ibid.*, 223-224).

50. El P. Manuel del Buen Suceso, agustino de la Congregación de la India —Manuel da Costa en el siglo— nació en Lisboa y profesó el año 1654. Misionero en Baçaim el 1665. Murió en Bengala, año de 1695 (*Ave María, Manual Eremítico*, 510).

tro Señor tenga buen suceso, pues por su amor nos exponemos a tantos peligros. A fines de este mes de Junio dicen se hará nuestro viaje. La escritura se hizo en esta conformidad: que le habíamos de dar 300 pesos de contado y ciento cuando volviese del Japón, los cuales había de entregar al P. Manuel de San Antonio. A Tadeo le dimos cien pesos para que nos vaya sirviendo hasta Japón, y que despues ha de llevar cartas nuestras a esas islas y dar razón de donde quedábamos...”.

Redactaba estas líneas el celoso P. Rivera a 20 de Junio de 1679. Apenas un mes transcurrido volvería a escribir al P. Benavente en los siguientes términos:

“Mi Padre Secretario Fr. Alvaro, *Gratia Christi*.

Yo estoy tan falto de salud que apenas puedo tomar la pluma en la mano, y así no puedo hacer como quisiera la relación de lo sucedido. Los Padres que van allá dirán lo que ha pasado.

En 22 de Junio el chino Tadeo Hico nos hizo llamar, diciendo que el capitán nos esperaba para embarcarnos. Salimos cerca de las nueve de la noche el P. Fr. Alonso de San José y yo, y nos llevó a su casa que estaba enfrente de la ciudad. Fingió dicho Tadeo Hico ir a la casa del capitán, y vino a las cuatro de la mañana diciendo que al capitán se le habían ofrecido algunos negocios, y que así no podía salir aquella noche, y que allí teníamos embarcación, que nos fuésemos delante, que el capitán presto nos alcanzaría. Creímosle y bajamos en su compañía hasta la barra, que tiene distancia de treinta leguas. Aquella noche que llegamos di una caída que hasta ahora padezco de ella; y los mosquitos que había en aquel pueblo eran tantos que el mismo Tadeo no los podía sufrir; y así dijo que aquel pueblo no era bueno para esperar, que nos volviésemos rio arriba para buscar otro paraje mejor. Llegamos al pueblo de Talacqueo, adonde estaba (según dijo) el capitán, pero que el factor del navío no había llegado y por esto era la detención. Allí estuvimos tres días y, al fin de ellos, una noche, que fue el 2 de Julio, llegó Tadeo a nuestra banca con toda la ropa, diciendo la llevaba a embarcar al champán del capitán, porque aquella misma noche nos habíamos de partir, y que luego volvería por nosotros.

Volvió a las tres de la mañana solo en una barquilla, y nos embarcamos el P. Fr. Alonso y yo en ella; y llegando a un estero del mismo rio, dijo Tadeo que aquel era buen puerto para esperar al champán del capitán, que había de pasar por allí. Estuvimos así un gran espacio; y sin que nosotros reparásemos, se levantó Tadeo en pie y con el remo que tenía en la mano me dio un gran golpe en la

cabeza, de que caí al agua sin sentido. Quiso Dios que volviese en mí, y invoqué al dulcísimo Nombre de Jesús y de María Santísima y les pedí su amparo, y pedí a mi compañero el P. Fr. Alonso, que estaba también en el río asido de la banca, que me absolviese. Absolvióme y yo hice lo mismo con él, a tiempo que volvió Tadeo sobre mí y me dio segundo golpe con un palo muy grueso en la cabeza. Volví a sumergirme en el agua, y al salir me dio el tercer golpe. Casi sin sentido, pedí a nuestro Señor me amparase, y me fui nadando por el río abajo espacio de doce pasos, y entre el zacatal, que estaba allí muy alto, me escondí; y esto me valió, porque entendió Tadeo que ya estaba yo muerto y que me llevaba el agua. Después de esto dio tras de mi compañero el P. Fr. Alonso, y le dio tantos golpes que le partió la cabeza y acabó con él. Lavó delante de mí la banca de la sangre, y se fue muy satisfecho de la buena obra que había hecho. Yo quedé todo bañado en sangre y casi sin espíritu. Y quitándome los vestidos chinos anduve cosa de ciento y cincuenta pasos por el agua y lodo metido hasta la garganta, hasta que hallando un árbol me subí en él y estuve hasta la mañana al amanecer. Estaba distante el pueblo como dos tiros de mosquete; y animándome, con el agua y lodo hasta la cintura, me fui poco a poco a él. Allí me recogió un siám y me curó una sola herida que tenía en la cabeza, y me dio su ropa, y despues me llevó a una casa de los sacerdotes de los ídolos (que en Siam llaman Talapoyes). donde estuve aquel día y el siguiente muy desconsolado porque no me entendían ni yo a ellos. Supieron los sangleyes que yo estaba vivo, y me buscaron con toda diligencia para acabarme de matar, pero los talapoyes me defendieron muy bien de su furia⁵⁰ bis.

El segundo día, a hora de las seis de la tarde, pasó por allí el capitán de la factoría de los holandeses, el cual supo el aprieto en que yo estaba y se puso en arma contra los chinos, y me sacó y me llevó a su casa y me dio vestido europeo; y mandó a su cirujano que me curase hasta que estuviese sano, y estándolo a su parecer, me envió a casa del P. Manuel de San Antonio. En esta obligación está la religión a este caballero a quien debí mucho agasajo y regalo. Luego se dio parte a la justicia por dicho factor holandés y se hicieron muchos despachos para detener el champán de los chinos y prender a los agresores. Pero ya Dios nuestro Señor les había cor-

50 bis. A quien desee conocer las virtudes de estos *talapoyes*, su género de vida y, en general, cuanto a Siam se refiere, recomendamos la obra de MARCELO DE RIBADENEIRA, O.F.M., *Historia de las islas del archipiélago filipino y reino de la China... Siam...* (Edic. del C.S. de Misiones -P. Legísima). Madrid 1947, 161-182.

tado las piernas para que no pudiesen huir. Al cuerpo del P. Fr. Alonso de San José le llevó la corriente y sucedió (caso admirable) que así que llegó en frente del navío de los chinos, que iban de huida, se hicieron pedazos todos los hierros del timón, con que no pudo salir de la barra y allí los prendieron. El matador Tadeo quiso huir, y él mismo confesó despues de preso que no lo había podido hacer porque, sin saber cómo, siempre se volvía a la corte de Siam; y así en el camino de esta le prendieron.

Como no me sangraron, me dieron tercianas dobles a 16 de Julio; y así me vine a curar a la casa del señor Obispo Don Luis Lanooy, donde estoy al presente y estaré, si Dios me diere vida, hasta que salga de aquí para donde la obediencia me ordene. Aun estoy con calenturas, y el barco se va dentro de tres días; y así el señor Obispo y los Padres no quieren que yo me embarque. No escribo a N.P. Provincial porque no puedo, y esta carta me ha costado mucho trabajo y la he escrito a escondidas. Remito la otra carta que dejaba escrita para V.R., para que por ambas tenga más noticia de todo lo que ha pasado hasta el presente". Los últimos párrafos de la carta los dedica el P. Rivera a dar cuenta de sus gastos y otros asuntos de menor interés.

En esto paró el proyectado intento de la reapertura de nuestras misiones del Japón. Dios reservaba al P. Rivera para otras no menos maravillosas aventuras a lo divino, como luego se verá. Mejorado de sus heridas y enfermedades volvería poco después a Manila donde en breve lo encontraremos. En la misma embarcación era conducido preso el chino Tadeo que terminaría en la horca e izada su cabeza en el parián⁵¹ para que a todos sus compatriotas sirviese de escarmiento su felonía.

Mientras se reponía en Siam el P. Rivera, murió allí el señor Obispo Don Pedro Lambert. El otro Vicario Apostólico, Don Louis de Laneau, en cuya casa recibía agasajo y cariño nuestro misionero, diría de éste en carta dirigida al P. Provincial el siguiente párrafo, que traduzco de su original latino: "Me alegro infinito de que llegue sano el P. Fr. Juan de Rivera y que goce de perfecta salud. Confío en el Señor que dondequiera que esté hará mucho fruto en el servicio de Dios. Necesita más de freno que de estímulo, pues en un cuerpo pequeño lleva un alma muy grande. Ojalá tuviera a mis órdenes ministros a él semejantes, mayormente ahora que a mí, el más inep-

51. *Parián*, así denominado el barrio chino de las ciudades de Filipinas.

to de todos, me ha encomendado la Santa Sede la misión japonesa”⁵².

Proseguía en Filipinas la marcha ascendente de la Provincia en cuanto a observancia y celo se refiere bajo el suave y paternal control a la vez que austero gobierno del P. Jerez. No cabe decir lo mismo por lo que a expansión territorial atañe, por cuanto cada vez se acentúa más la falta de religiosos. En el capítulo intermedio de 1678 se ven obligados los definidores a proponer la dejación de algunos ministerios, o agregarles a otros, como, por ejemplo, el convento de Malate que por enfermedad no puede atender el P. Dionisio Suárez, y se autoriza al P. Provincial a que designe a alguien que atienda al ministerio y obras que allí se realizan mientras no sea posible el nombramiento de prior propietario. Por esta misma razón acordaron no enviar hasta más adelante procurador a España y delegar en religiosos de Madrid para que asistan como definidor y discreto en nombre de la Provincia al capítulo general de Roma⁵³.

El libro de actas y gobierno que, si no la historia, sirve de base para la misma, recoge de vez en vez algunas facetas que vienen a recordar que son hombres quienes la hacen a la manera que andando se hace el camino. Hay en la historia ejemplos verdaderamente edificantes; lo acabamos de ver en la persona del P. Rivera. Los hay también que revelan nuestra condición humana y en los que en tantas ocasiones asoma la picaresca. Véase el caso de uno de los Padres del definitorio, el P. Juan Labao. Quizá cansado y hastiado de su vida en Filipinas, acaso porque echa de menos los aires de sus tierras mañas, decide un buen día abandonar las para él inhóspitas islas y “sin licencia irse a España por vía de la India...; y al presente es público y notorio que, dejando el priorato de Batangas, se fue al baradero a embarcarse en la nao San Antonio, y no habiéndole recibido en ella, la fue siguiendo hasta Ticao donde le cogieron y vuelve a este convento...”. Por lo que, “siendo necesario satisfacer a la justicia y a la voz que de esto ha ocurrido...” acuerdan sus compañeros de definitorio se haga una sumaria información de todo y, “sin faltar a lo sustancial de la justicia, usando en todo de misericordia...”, podemos suponer que, privado del oficio, le pusieron algún tiempo a la sombra para que, pensándolo mejor, perseverara en el buen camino, como sabemos hizo después hasta su muerte⁵⁴.

52. *Conquistas*, II, 727. Sobre otras tentativas de entrada en el Japón, véase a nuestro autor, *Ibid.*, 380-382, donde asimismo relata la muerte en la horca del chino Tadeo.

53. *Lib. de Gob.*, III, fol. 73.

54. *Lib. de Gob.*, III, fol. 74.

La necesidad de personal misionero que, cual si se tratase de enfermedad crónica, padecía la Provincia, vióse aliviada y paliada en parte con la barcada de 34 religiosos al frente de los cuales volvía a Filipinas el Procurador-Comisario P. Juan García. Quince de ellos eran ya sacerdotes y cursaban los estudios teológicos los restantes, amén de otros cuatro o cinco que habían quedado en Méjico a la espera de recibir las sagradas órdenes. Sus nombres, edad, años de profesión, etc. los consigna el Libro de Gobierno al ser prohijados o afiliados a la Provincia en un definitorio celebrado el 18 de Septiembre de 1679⁵⁵. A este mismo definitorio presentó el P. Juan García una patente del Revmo. P. General Fr. Nicolás de Oliva, fechada en Roma a 6 de Julio de 1677, "pasada por el Real Consejo de Indias y obedecida por el R.P. Diego Flores, Provincial de la Provincia de Castilla, por la cual concedió a dicho Padre facultad para conducir a esta Provincia religiosos de las Provincias de España, y dar hábitos y la profesión a las personas idóneas que quisieren pasar en su compañía...". Lo cual aquí anotamos como muestra de la autoridad que se confería a los Comisarios, en virtud de la cual llevaban a cabo los reclutamientos de personal misionero.

Se hace constar en este mismo definitorio como "el dicho P. Juan García juró *in verbo sacerdotis* que, besando el pie al Papa Inocencio XI el año pasado de 77, Su Santidad dijo que suplía todos los defectos que puede haber habido en las elecciones de los capítulos celebrados en esta Provincia desde su fundación hasta el 20 de Septiembre de dicho año, lo cual suplió Su Santidad a petición de dicho Padre"⁵⁶. Y luego después, ante los Padres reunidos, presentó

55. *Lib. de Gob.*, III, fols. 74 vº-75. Publicada la lista en *Conquistas*, II, 834-837. La biografía de cada uno de los religiosos, lo mismo para esta que para todas las demás barcadas o misiones, ordenadas por orden cronológico de llegada a Filipinas, en ELVIRO JORDE PÉREZ, *Catálogo biobibliográfico de los Religiosos Agustinos de la Provincia... desde su fundación hasta nuestros días*. Manila 1901. Para la presente: págs. 146-152.

En AGI, *Aud. de Filip.*, 82, hemos examinado las instrucciones y solicitudes presentadas al Real Consejo de las Indias por el Comisario P. García. Expone en ellas la necesidad de personal para atender a más de setenta ministerios; expresa que, si acaso hubiere llegado al Real Consejo o a oídos de S. M. noticia de las alteraciones habidas durante el trienio 1671-1674, habían aquellas terminado en el Capítulo en que salió electo el P. José Duque; pide al Rey le sean prorrogadas las acostumbradas limosnas de vino para el sacrificio de la Misa y de aceite para alimentar la lámpara del Santísimo, etc. El resultado, según los documentos del Archivo indiano, fue la concesión de una barcada de 45 religiosos por cuenta de la real hacienda y prórroga por ocho años de las limosnas solicitadas.

56. *Lib. de Gob.*, III, fol. 75 vº. El mismo Santo Padre, por Breve de 17 de Marzo de 1679, haría extensible esta concesión a todas las Provincias Agustiniánas de India. Cf. I. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 93-96.

el recién llegado P. Comisario un Breve del mismo Pontífice, su fecha 7 de Diciembre, con el *placet* del Real Consejo, "por el cual concede su Santidad, a petición de esta Provincia, a los Procuradores de ella que por tiempo de tres años ejerciesen el oficio... en la curia Católica y Romana, las exenciones y privilegios de los provinciales absolutos. En cuya conformidad —copiamos del Libro de Actas— recibimos y admitimos al ejercicio y uso de dichas exenciones y privilegios al dicho P. Fr. Juan García; y mandamos que dicho Breve se traslade a la letra en este libro y N.P. Provincial certifique que concuerda con su original firmándolo y sellándolo con el sello de la Provincia para que haga fe; y dicho P. Fr. Juan García dijo que, atento a la mucha igualdad que tan loablemente se ha observado siempre entre religiosos de esta Provincia, cedía y renunciaba el que se le diese título de "Padre Nuestro", lo cual juzga es solamente debido a los que con efecto han ejercido el oficio de Provincial, y que a dicho Padre le bastaba gozar las demás exenciones y privilegios. Por lo cual renunciaba dicho título, sin que fuese su intención por ello perjudicar a los Procuradores que en adelante fueren. Y este definitorio alabó su intención... y admitió la dicha renuncia..."⁵⁷.

Era asimismo portador el P. García de varias reales cédulas. Encarga una de ellas a prelados y provinciales que procuren dar estudios a los indios y que, habiendo sido bautizados cuando niños, pueden ser admitidos a las sagradas órdenes. Creemos que esta cédula tiene mucho que ver y no es ajena a la visita que hizo a Madrid, volviendo de Filipinas, el Vicario Apostólico Mons. Pallu de quien arriba hicimos mención⁵⁸.

Por su interés y sabor misionero, trasladó aquí otra de las reales cédulas de las que el mencionado P. Procurador sirvió de correo. No lo expresa el documento con claridad, pero parece ser que en ella se fundaron los Agustinos para iniciar muy pronto la predicación del Evangelio en China. Fueron receptores los Provinciales de las distintas Ordenes. He aquí la dirigida al nuestro:

"EL REY.- Venerable y devoto P. Provincial de la Orden de San Agustín de las Islas Filipinas.

Persona celosa del servicio de Dios y mío me ha representado

57. *Lib. de Gob.*, III, fol. 76. A continuación firmada por el Provincial y re-ferendada por el Secretario P. Benavente, viene inserto en el Libro el Breve de referencia. Publicalo I. RODRÍGUEZ, *Ibid.* 90-92.

58. Confieso no haber tenido posibilidad de examinar esta real cédula. Tengo, sí, entre mis notas la referencia de las remitidas en este sentido al Arzobispo de Manila y demás Obispos de Filipinas por aquellas fechas. AGI. *Aud. de Filip.*, 67-6-24 y 105-2-3. (Signaturas antiguas).

que en las islas circunvecinas a esas no se adelantan las conversiones de los gentiles, como se podía esperar si se ocupasen cuatro o cinco sujetos de cada Religión con los infieles para promover su conversión, y que para ello sean ayudados con lo necesario por los ministros, especialmente dándoles indios, si los pidieren, para acompañarlos y servirlos, y no españoles; y hase visto en mi Consejo Real de las Indias con lo que dijo un Fiscal de él. Considerando cuán justo y conveniente es atender al bien espiritual de las almas por todos los medios posibles, he mandado por Cédulas de la fecha de esta a mi Audiencia y Gobernador de esas islas procuren y dispongan que estén siempre ocupados de cuatro a cinco sujetos misionarios de cada Religión con el número de infieles al que pudiere alcanzar su asistencia, para que cuiden de su conversión, haciéndoles dar indios para su servicio, y no españoles. Os encargo que lo que os tocare, dispongáis que por vuestra Religión se execute, y ayudéis y fomentéis esta materia confiriéndola con mi Gobernador y Audiencia, de suerte que [se] consiga el mayor fruto espiritual que fuere posible con la predicación del santo Evangelio. Y de lo que ejecutáredes, me daréis cuenta.

Fecha en Madrid, a 22 de Agosto de 1677 años. Yo EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Fernández de Madrigal⁵⁹.

Dato curioso, noticia interesante en la historia patria más que en la nuestra particular, es la de que, en el mismo galeón que condujo a Manila a nuestro Comisario y nuevos misioneros, llegó, condenado a diez años de prisión en el castillo de San Felipe de Cavite, el celeberrimo cuanto discutido Marqués de Villasierra Don Fernando de Valenzuela, famoso por su privanza con la Reina Dña. Mariana de Austria y luego, hasta palidecer su estrella, en la corte de Carlos II. Acerca de su vida y andanzas escribe con profusión de datos, bastantes más de los que recogen las historias generales, nuestro cronista e historiador P. Gaspar⁶⁰.

Nuestro mentor y guía al correr de estas páginas, el Libro de Actas, consigna como última noticia en las postrimerías del trienio el regreso a Manila de quien nos entusiasmó con su encendido amor a Dios y celo misionero: el P. Juan N. de Rivera. En un defensorio a 7 de Mayo de 1780 aparece nombrado prior del convento de Taguig; no sabemos si vacante de pocos meses atrás por haber privado del oficio e inhabilitado para ser ministro de indios al que lo era en

59. AGI., *Aud. de Filip.*, 82.

60. G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 729-731.

propiedad P. Ildelfonso —o Alonso— Téllez de Guzmán. Acusado éste —aunque no probado— de haber sido parte en la muerte de una persona a la que infligió graves quemaduras, vieronse compelidos los superiores a desterrarle al convento de San Pablo de los Montes, aparte de las penas referidas⁶¹.

A fines de 1679 y siendo Prior de Malate falleció con muerte santa y edificante el exprovincial P. Dionisio Suárez. Vió las primeras luces en Portalegre (Alto Alentejo-Portugal); nació a la Orden de San Agustín en el convento de Salamanca donde tenía ya fama de buen escolástico y de sutil ingenio cuando se alistó voluntario para las misiones de Filipinas el año 1628. Medio siglo largo de ministerio en las islas dice mucho a su favor, aun cuando el tiempo no pudiera borrar en él la simpatía con los de su nación, de lo que ya hemos visto se le acusó repetidamente. Juzgo, sin embargo, que no fue menor su aprecio y estima por el convento de Salamanca al que en varias ocasiones envió buenas limosnas a cuenta del peculio por entonces al religioso concedido. Cuatro veces se le distinguió con el priorato de Manila, y su buen nombre y fama de religioso observante no hubo de ser pequeña al ser elegido Prior Provincial en 1668. Durante su gobierno adelantó la Provincia así en bienes espirituales como temporales, pudiéndose enumerar entre estos últimos la reedificación de conventos e iglesias destruidas por los temblores o demolidas expresamente con fines militares. Obra especialmente suya y a sus expensas construidos, el convento e iglesia de Parañaque hasta no hace mucho tiempo conservadas. No creo que fuera ambición de mando, sino amor a la Provincia y celo de que se guardasen las inmunidades eclesiásticas, el entrar a regirla como Rector Provincial despojando a quien de buena fe la gobernaba pero llegado al provincialato por medios no lícitos, como el tiempo vino a demostrar. Fue el P. Dionisio Suárez uno de los buenos tagalistas que la Provincia tuvo, aun cuando sus obras en esta lengua, que dominó y en la que predicó, quedasen manuscritas⁶².

Para el profano que se pregunte por qué esa aparente animosidad de nuestros frailes contra sus hermanos los portugueses, responderíamos que no hubo tal animosidad ni menos inquina. Así lo disponían las leyes de entonces. Diríase, pues, que era amor patrio

61. Había nacido este religioso en Filipinas, hijo del General del mismo nombre y de Dña. María de la Jara. Profesó en nuestro convento de Manila el 1651. Ejerció la predicación en Bisayas y en territorios tagalos, y ocupó algún tiempo el priorato de Guadalupe. Quizá apesadumbrado por el crimen que se le imputaba y por los castigos de que fue objeto le sorprendió en breve la muerte.

62. CASTRO, *Misioneros*, 77-78.

y defensa a ultranza del Regio Patronato que como españoles propugnaban, de igual modo que los lusitanos defendían *pro aris et focis* el Padroado portugués. ¡Signos de los tiempos!, que no se pueden ni deben juzgar a la luz de los que al presente corren.

* * *

La paz de Dios con sus flores y frutos de piedad, observancia, unión de corazones y celo del bien de las almas fueron la tónica durante el trienio del P. Juan de Jerez, diligente y celoso prelado que supo conjugar admirablemente sus obligaciones de pastor y juez con las atenciones de amoroso padre. Corrían los últimos días de su gobierno y se acercaba el tiempo de elegir sucesor cuando aquella paz estuvo a punto de ser alterada y dar al traste con el bien conseguido. Con ocasión del capítulo ya próximo —tiempo que siempre aprovecharon los ambiciosillos— quisieron algunos religiosos mejicanos y criollos, o nacidos en Filipinas, resucitar el antiguo privilegio de la alternativa pretendiendo para sí los cargos u oficios rectores y de responsabilidad. Alguno de ellos topó con los Breves de los Papas Gregorio XV y Urbano VIII por los que se establecía aquella forma de gobierno, e ignorantes de que este último Pontífice la había revocado, trataron de llevarla a la práctica valiéndose, para su mal, de personas eclesiásticas seculares, extrañas, por ende, a la corporación, entre quienes designaron juez ejecutor para el caso. Figuraban a la cabeza de los facciosos los ya conocidos PP. Fr. Luis de Montúfar, Fr. Antonio Villela y Fr. Bartolomé de la Torre. Que hubo algún revuelo con este motivo, no cabe ponerlo en duda y, sobre todo, que habiendo transcurrido mucho tiempo desde que por última vez se habían tratado aquellos casos parece que no hubiera quien estuviera al tanto de la legislación al respecto. No sin cierta ironía dirá el cronista P. San Agustín que no se encontraba el trasunto de lo en otras ocasiones ejecutado por cuanto se guardaba “en un escritorio que está en la celda de los Provinciales cuya llave sólo servía de adorno”⁶³, dando con ello a entender que para algo sirven los archivos. Hallóse al fin la Bula de Urbano VIII revocando la alternativa y, con ella bajo del brazo, se personó el mismo citado cronista en calidad de Procurador General ante el recién electo y aun no consagrado Arzobispo de Manila, Don Fr. Felipe Pardo, O.P., quien, constituido juez en aquel asunto, impuso silencio perpetuo a los alborotadores, y a los clérigos que los amparaban les tocó al bolsillo, quiero decir que les penó con buenas multas pecuniarias. Disipado

63. *Conquistas*, II, 733.

de este modo aquel conato de tempestad, pudo celebrarse con suma tranquilidad y a su debido tiempo el Capítulo Provincial.

Tuvo éste lugar en el habitualmente designado convento de Manila, y la fecha a 11 de Mayo de 1680. Lo presidió por delegación generalicia el P. José Duque y con general aplauso y unánime consenso de todos los vocales salió elegido Provincial el P. Diego de Jesús, benemérito religioso de cuyas singulares y eximias virtudes daremos razón a su debido tiempo. Fueron electos Definidores los PP. Juan Ponce, Carlos Baptista, Pedro Martínez y Alvaro de Benavente, reelegido este último para el cargo de secretario. A formar el definitivo pleno entraron los PP. visitadores Fr. José Camello y Juan Martínez.

Las determinaciones capitulares, muchas en número, son en su mayor parte, renovación de las tomadas en otras ocasiones. Con referencia al culto, ordénase que se rece a diario el oficio divino en el coro, "aunque en el convento haya un solo religioso". La solemnidad del Corpus, o del Ssmo. Sacramento, se manda que se celebre sin excepción en todos los conventos con la mayor decencia posible, y esto, asimismo, por mas que a ella asista un solo fraile (Determ. 23 y 26).

Vuélvese a insistir sobre la grave obligación que pesa sobre los religiosos en cuanto al estudio continuado de la teología para el mejor desempeño del ministerio pastoral y, en relación con los estudios, se manda observar en el convento de Manila, muy poblado entonces de estudiantes profesos, la forma y orden que estableció el P. Jerez durante el pasado trienio (Dt. 32). Dicho mandato, que se dice transcrito en el libro de actas del convento, nos es desconocido. De algún modo con lo anterior relacionado es el precepto formal de que no se den ni enajenen libros de la biblioteca sin licencia del Provincial, a quien encargan visite todos los años la librería del convento de Manila y vea si faltan libros de ella y cómo se tratan. (Determ. 22).

Tendente a evitar todo cuanto parezca boato u ostentación y muy conforme con la virtud de la pobreza es la disposición n.º 24, que manda "en virtud de santa obediencia que no se use en la mesa de manteles o servilletas con barahúnda [sic] o puntos [bordados, queremos entender] por ser materia de escándalo".

Deseo de que se obre con justicia nos parece rezumar la disposición n.º 37. Designanse en ella al definidor P. Carlos Baptista, al prior de Bulacán P. Diego de Alday y a los Hnos. Fr. Juan de Panes y Fr. Luis Provedo para que averigüen si están fundadas en razón las quejas presentadas por los vecinos de una de las haciendas de

la Provincia denominada "estancia de Cathalonan"; y, en caso de ser ciertas, mandan se les restituyan las tierras que los administradores les usurparon y hagan cómputo de los daños causados para que se les restituya.

Tiene algo que ver con las obligaciones pastorales el acuerdo de suplicar al General de la Orden que se quite el voto a algunos de los conventos más lejanos a fin de que no padezcan las doctrinas con la ausencia prolongada de los ministros cuando asisten a los capítulos. Lo cual demuestra el interés de no dejar largo tiempo sin pastor a los fieles confiados a nuestros religiosos (Determin. n.º 27).

Consiste la última de las determinaciones (n.º 39) en la designación de jueces que han de intervenir en la causa abierta contra los religiosos que intentaron la implantación de la alternativa. Se encomendó este negocio al P. Provincial, al Def. P. Carlos Baptista y al prior de Manila Fr. Juan Bta. Bover. Quiénes fueron los principales alborotadores lo dejamos dicho arriba.

Tocante al apartado de elecciones, el tiempo y los hechos cantarán lo atinada que fue la del P. Manuel de la Cruz "en Procurador para los reinos de España y Definidor para el capítulo general". Son en número de 64 los nuevos priores: 30 con voto y 34 vicarios. Ejemplo de que la misericordia se sobrepone a la justicia lo encontramos en la elección de prior de San Pablo de los Montes al P. Juan Labao, de quien hemos relatado su proyectada huida⁶⁴.

Recayó la elección de visitadores en los PP. Juan de Guedeja y Miguel Rubio; la de áditos en los PP. Alonso de Arnillas, José de la Cruz y Juan Coti (o Cote)⁶⁵.

Uno de los primeros cuidados del nuevo Provincial fué el avio del electo Procurador-Comisario P. Manuel de la Cruz quien, provisto de los necesarios poderes y de numerosas cartas comendaticias, partió con rumbo a Méjico y de allí a España y Roma donde, como tendremos ocasión de consignar, gestionará activamente y con muy positivos resultados cuanto le había encomendado la Provincia. Según mis notas tomadas en el archivo sevillano de Indias, le acompañaba como ayudante el P. Manuel Losada, nombre sin embargo

64. Convendrá anotar para más exactitud que, si los conventos de voto eran 30, fueron solamente 29 los priores que se proveyeron. La provisión del de Ilauag se dejó al arbitrio del P. Provincial. De los restantes 34 conventos, fue electo Vicario Prior para solos 23: de 8 se dejó el nombramiento al parecer del Provincial, y hallamos agregados el de Tiaong al de San Pablo de los Montes; el de Minalin a Bétis y el de Bigaa al de Guiguinto. A los PP. Juan Labao y Felipe Jáuregui, electos Prior de Hagonoy y San Pablo de los Montes respectivamente,

65. Actas en *Lib. de Gob.*, III, fols. 78-82.
se les ordena el trastrueque de priorato en definitivo pleno habido el 14 de Mayo.

que no vuelvo a encontrar en ninguna de las listas consultadas. Si consta que viajó con el P. Cruz el P. Miguel de Negrea que regresaba a España por enfermo y murió en alta mar antes de llegar a Aca-pulco⁶⁶.

El suceso más trascendente y de mayor interés durante el trienio del P. Diego de Jesús lo fue, sin duda, la fundación de las misiones agustinianas en el Celeste Imperio. Tan antiguo como la Provincia fue deseo constante de los agustinos el emplearse en la evangelización de China; diríamos que lo intentaron ya los precursores de la Orden que tomaron parte en la expedición de Villalobos el año 1542. Sin embargo, este anhelo tan largo tiempo reprimido no se convertiría en realidad hasta poco después de celebrado el capítulo de 1680. Antes hemos expresado el gozo experimentado por nuestros frailes al entender —creo que no rectamente— pudiera referirse a China la real cédula que dejamos transcrita. Al relatar el azaroso viaje del P. Rivera y lo que éste manifestó al agustino portugués, P. Manuel de San Antonio sobre las órdenes recibidas del Provincial, nos hace suponer que el rumor de próxima apertura de las referidas misiones se barajaba entre nuestros religiosos. Según nuestro cronista, el medio de que Dios se sirvió para llevar a cabo la magna empresa fue el P. Alvaro de Benavente quien, en un definitivo privado, presentó un largo razonamiento a favor de ella, proponiendo cómo habían sido las misiones de China el primer anhelo de la Provincia, recordando al efecto las tentativas de los PP. Rada y Marín, del P. Albuquerque, etc. y que se debía procurar por todos los medios el logro de lo que con tan fervientes deseos habían intentado nuestros primitivos fundadores, ofreciéndose él a ser el primero para esta apostólica tarea⁶⁷. La verdad es que en los libros oficiales no hemos visto tales argumentos, aun cuando no ponemos en duda que se esgrimieran. En el libro de gobierno de la Provincia, en un definitivo celebrado a 30 de Agosto de 1680, se escribe sencilla y llanamente: "Item, determinamos que el P. Definidor Fr. Alvaro de Benavente y el P. Fr. Juan de Rivera pasen a la China a fundar casa y a propagar el santo Evangelio; y que N.P. Provincial les ayude de los bienes de la Provincia para los gastos de esta misión según necesitaren"⁶⁸.

66. Madrileño por nacimiento y profeso del convento de San Felipe el Real donde pronunció los votos monacales el año 1654. Llegó a Filipinas en la barcada de 1668. El ejercicio del ministerio pastoral en pueblos tagalos de la región comintana.

67. G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 740.

68. *Lib. de Gob.*, III, fol. 82 vº. El P. Juan de Rivera regentaba a la sazón el priorato del convento de Guadalupe.

Y como lo determinaron, así se ejecutó. A los pocos días, hechos en breve los preparativos y obtenida la venia del Gobernador, partieron de Manila los novísimos apóstoles y aventureros a lo divino. Llegaron a Macao y de allí, ocultamente a causa de la oposición que encontraron en las autoridades portuguesas y aun en las eclesiásticas dependientes de Propaganda Fide, pasaron a Cantón. Fue aquí su primer hospedaje el convento que en dicha ciudad tenían los Padres Franciscanos, de quienes fueron recibidos con los brazos abiertos y fraternalmente tratados; y allí permanecieron hasta que aprendida o medio balbucida la lengua china pudieron salir a predicar, hacerse cargo de nuevas cristiandades y fundar conventos de la Orden, que en relativamente corto espacio de tiempo tuvimos en las provincias de Kuantung y Kiangsi.

Sobre la apertura y fundación de la misión de China y acerca de su origen, puede dar idea la carta que a continuación inserto. La escribe el Provincial Fr. Diego de Jesús al Procurador P. Manuel de la Cruz. La he copiado a la letra de su original que se conserva en el Archivo de Indias de Sevilla. El alborozo por las buenas noticias que en ella cuenta, le sale al bendito Provincial por los puntos de la pluma. Dice así:

“† Gratia Christi. Los juicios de Dios son incomprendibles. Después que V. R. salió de estas provincias, se determinó que enviásemos religiosos a la nueva misión de China, en cumplimiento de una Cédula de su Majestad escrita a los prelados de las Religiones, en la cual encarga mucho se fomente esta misión. Fueron dos de la religión de Santo Domingo, dos de San Francisco, y de la nuestra el P. Def. Fr. Alvaro de Benavente y el P. Fr. Juan de Rivera. A todos nos ha dejado muy edificadas tan santa determinación. Su divina Majestad les dé valor y esfuerzo para empresa tan de su servicio y para que tan innumerables almas como las que en tan dilatado imperio están en las tinieblas de la culpa, renazcan a la ley de gracia por los ministros evangélicos. Esta misión es preciso vaya adelante, y para su conservación necesitamos de más ministros que hasta

Redactado cuanto precede en orden a la fundación de nuestras misiones de China, acabo de hojear el trabajo que publica el P. Isacio Rodríguez: *Alvaro de Benavente, O.S.A., y su "Relación" de las misiones agustinianas de China* (1680-1686), en "Estudio Agustiniiano" XII, Valladolid 1977, 731-790. Se esclarece puntualmente en dicha *Relación* el proceso de apertura y fundación de dichas misiones y precisamente por quien de esa fundación es protagonista. Vale y no cambia en sustancia lo que en el texto dejamos escrito: pero confieso y comprendo que se ha de tener muy en cuenta y que es, a partir de la interesantísima *Relación* que el P. Isacio nos ha revelado, de donde habrá que comenzar a escribir sobre los inicios de la evangelización en China por los Agustinos y acerca de las labores por ellos desarrolladas en estos primeros años que la *Relación* comprende. Desde aquí felicito al P. Isacio por esa magnífica aportación.

aquí, porque el año que viene hemos de enviar otros dos; y así V.R. procure en el Consejo representar esto, para que esos señores, como tan celosos ministros, le concedan número suficiente para los ministerios que tenemos en estas islas y para el socorro desta nueva misión, a la cual se inclinan mucho los religiosos desta Provincia, y no es posible dejar ir a todos los que fervorosos de espíritu desean emplearse en ella. Sabe Dios les tengo envidia y quisiera hallarme con menos años y achaques para poder seguirles en acabando el oficio; pero ya que esto no puede ser, no perderé un punto en solicitar desde aquí su aumento y conservación; y en esta conformidad avié a los dos religiosos con todo lo necesario para que funden el convento en la provincia de Cantón; y mientras viviere seré un argos en ayudarles en lo que mis cortas fuerzas alcanzaren.

Esta carta va dirigida por el reino de Bantan [Batavia?] para que llegue a esa corte al mismo tiempo que V.R. Quiera nuestro Señor no se extravíe y llegue a manos de V.R.; que sólo me ha movido a escribir ésta el que V.R. sea noticioso desta nueva misión, y procure traer sujetos que puedan ir a ella, que bien sabe V.R. que los sangleyes son literatos, y es preciso que sean los que enviáremos hombres de letras, para que puedan deshacer su mala secta y argüir con sus maestros. Sabe Dios nuestro Señor quisiera tener en esta Provincia al presente algunos maestreros que poder enviar, pero, en fin, de los que hay bien sabe V.R. no era el peor el P. Fr. Alvaro, y el año que viene me parece irá el P. Lect. fr. Miguel Rubio con otro su igual en todo.

Lo que por acá hay de nuevo es el haber muerto, desde que V.R. salió, el P. Fr. Bernardino Márquez, el P. Fr. Alonso Téllez y el P. Fr. Antonio Fiallo, que todos han hecho mucha falta. Nuestro Señor nos dé salud a los que quedamos y su santa gracia para que le acertemos a servir. En la mar murió el P. Fr. Jaime Balzac⁶⁹.

69. Sobre el P. Alonso Téllez, véase la nota 61. Dedicamos igualmente una pequeña nota biográfica a los difuntos relatados por el P. Provincial:

El P. Bernardino Márquez fue natural de Junquera de Ambia (Orense) Profesó en el convento de Toro (Zamora) el año 1640 y cinco después se alistó en la misión para Filipinas. Gran ministro de Ilocos y de reconocido celo, según en páginas atrás se ha visto. Queda también claro que no le movió malicia en su actuación del Capítulo de 1671.

El P. Antonio Fiallo era profeso del convento de Manila desde el 11 de agosto de 1660. En dicha ciudad había nacido, siendo sus padres el almirante Juan Fiallo y Margarita del Rosario; ésta, al parecer, no legítima esposa. Su ministerio en pueblos tagalos; lo era a su muerte de Tanauan.

El P. Jaime Balzac nació en Barbastro (Huesca) y profesó el año 1657 en el convento de Zaragoza. Llegó a Filipinas en la barcada de 1668 y ejerció el sagrado ministerio en Malolos y Batangas. Obtenida licencia para regresar a España, falleció a bordo a poco de haber embarcado.

El P. Fr. Francisco de Zamora entró a ejercer el oficio de secretario desta Provincia, y en el priorato de Vaua el P. Fr. Juan de Cotte. Las demás provisiones avisaremos por la nao de Castilla. N.P. Fr. Juan de Jerez es prior de Ntra. Sra. de Guadalupe y está renovando el convento y la sacristía, que estará un cielo en acabándose. Los demás van prosiguiendo en las obras de sus conventos y iglesias, dando a Dios lo que Dios le da. El guarde a V.R. felices años y nos le deje ver de vuelta con una lucida barcada. Así lo espero de su mucho celo de V.R.- Manila y Diciembre 28 de 1680 años.- Siervo y amigo de V.R., s.m.b.- Fr. Diego de Jesús.- Mi P. Def. de Roma Fr. Manuel de la Cruz".⁷⁰

Se trataba de un gran acontecimiento, de una efemérides digna de figurar en la historia de la Orden agustiniana, y era preciso dar cuenta de ello, de la fundación de las nuevas misiones, al P. General de la Orden. Lo era entonces el milanés P. Domingo de Valvasorio. He aquí la hermosa carta que con este motivo le dirige el defensor de la Provincia, cuyo texto latino reproducimos para conservarla más en su sabor, tal como aparece en *Secoli Agostiniani* de donde la tomamos:

"Gratia Christi.- Revme P.N. Generalis.

Licet ampliores nuper de hac Provincia Insularum Philipinarum Paternitati Vestrae notitias dederimus per P. Fr. Emmanuelem de la Cruz nostrum apud utramque curiam, Romanam nempe et Regiam, Procuratorem anno praeterito missum, quibus P. Vestrae noviter scopum nostrae Religionis ascendenti, felicia utique omina nasciscentem, et debitae servitutis obsequium, et debitas gratulationes ex toto corde indiximus. Insuper, capituli proxime celebrati missimus acta et electiones, et P.V. certiore fecimus de quibusdam discordiis circa alternativam electionem perperam adortis, immo a tribus seditiosis ex parte Indiarum Patribus parve disseminatis quorum et suggestu et coalescentibus procerum saecularium auspiciis haud dudum in grave certe dispendium tota nostra agitaretur Provincia. Nunc vero, auspice Deo, iam omnia sunt paccata, et quod in lacrymis tristes seminavimus magna nunc laetitia et exultatione nec levi incremento metimur.

Iam satis prioribus litteris P.V. notum fecimus fore nostrum desiderium et votum aliquot sacerdotes hujus Provinciae in vastis-

70. AGL, *Aud. de Filip.*, 82. Al margen de dicha carta, de letra del mismo P. Provincial, se lee: "También murió el Sargento Mayor D. Tomás de Castro nuestro hermano, y se debe decir una misa".

simum Sinarum imperium demandare ad praedicandum illis evangelium Dei, antiquorum nostrorum Patrum vestigiis inhaerendo, quae in primaevis hujus Provinciae crepundiis praedictam Sinarum missionem ardentem aggressi fuerunt PP. Martino de Rada et Hyacinto Marín ad hoc specialiter missis anno 1575, attamen voti sui impotes, multis perperis laboribus et anfractibus, redierunt. Quibus a nobis mature inspectis et enixe Deo commendatis, Sinarum missionem suscitare conantes, nec tanto oneri impares ministros eligentes P. Definitorem Fr. Alvarum de Benavente et P. Fr. Joannem N. de Rivera, conventus salmancicensis filios, ad opus hujus ministerii segregavimus, et in provincia Kuang-tung (cantón) Sinarum imperii populosissimam misimus. Qui, et feliciter iter aggressi et in Kuangtun regiam clam et mirabiliter sospites subintrantes, iam et studio vernaculi idiomatis incumbunt et in Dominicae messis culturam laborant.

Quibus permoti et in Domino gaudentes auxiliares eis socios deinceps demandabimus; in Domino utique confidentes, temporaneo nostro et serotino conatum non parum apud Deum esse adepturos.

Hoc notum facimus P.V. ut gratuletur nobiscum et gratiarum actiones Domino impendat, eo quod tempore regiminis vestri januam voluit adaperire quam nostra peccata obserarunt; et si forte aliquid praesentis patribus apud Romanam Curiam impetrare necesse fuerit, illud Revma. P.V. dignetur concedere et eis paternam benedictionem impertiri, ut tali praesidio muniti promptiores in Deo serviendo reddantur. Vale. Manilae, nonis Julii anno Domini 1681.- Didacus a Jesu, Provincialis indignus.- Carolus Baptista, definitor.- Ildephonsus Arnillas, additus Definit." 71.

Acompañando a la carta del Provincial otras del Gobernador, Audiencia, Arzobispo, Cabildo secular y eclesiástico de Manila, más otra del definitorio, presentó el P. Manuel de la Cruz en 1682 un detallado memorial ante el Real Consejo de las Indias en que exponía los trabajos de nuestros misioneros y los frutos que cosechaban, los templos que se habían erigido y el culto majestuoso que en ellos se tributaba a Dios nuestro Señor; por lo que suplicaba una buena misión de religiosos que continuaran todas estas apostólicas empresas. El rey Carlos II tuvo a bien concederle, como pedía, una expedición de cincuenta, entre sacerdotes y coristas, a más de seis Hermanos, todos ellos por cuenta de la real hacienda desde la partida de sus conventos hasta su llegada a Filipinas 72.

71. LUIGI TORRELLI, OSA., *Secoli Agostiniani*, VIII, Bologna 1686, 607 ss.

72. Memoriales, nómina de expedicionarios, etc. en AGI., Aud. de Philip., 82.

En un segundo memorial pedía el Procurador al Monarca se dignase socorrer a los misioneros de China con igual cantidad que la que se daba a los Franciscanos, "a razón de cien reales de a ocho cada año a cada uno de ellos". Respondió a esto el Real Consejo que, no siendo dichas misiones del dominio de su Majestad, no ha había lugar a esta limosna; pero que pudiera dárseles "de frutos extraordinarios que no salieran de la real hacienda"⁷³.

Además de lo cual, firmaría el Rey la siguiente real Cédula, dirigida al Gobernador de Manila:

"EL REY. Mi Gobernador y Capitán General de las Islas Filipinas, Presidente de mi Audiencia de ellas.

Fray Manuel de la Cruz, del Orden de San Agustín, Definidor y Procurador General de su religión de esas islas, me ha representado que su Provincia de ellas, en cumplimiento del encargo que a todas las Religiones hice el año de 1677 de que procurasen la reducción de los infieles de ese Archipiélago a nuestra santa fe católica, había enviado el año de 1680 dos religiosos a la China, y que el de 1681 remitiría otros dos, suplicándome que, porque de los cincuenta que ahora le he concedido pasen a esas islas a costa de mi real hacienda, lleva seis asignados para dicha misión de China, fuese servido de recomendarlos. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, he tenido por bien ordenaros (como lo hago) que así a esos seis religiosos que el dicho Fr. Manuel de La Cruz lleva destinados para la China como a los demás que al mismo fin quisieren ir a aquel imperio, les ayudéis con vuestro auxilio para su pasaje, de suerte que le consigan llevando patentes de sus prelados, por lo mucho que deseo la mayor extensión de nuestra santa fe católica. Fecha en Madrid a 10 de Diciembre de 1682 años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Francisco Altamira Angulo"⁷⁴.

Así es como se dio principio a las misiones que la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas tuvo en el imperio chino, continuándose aquellas cristiandades cada día más florecientes —aun cuando venciendo grandes dificultades, como se verá— hasta el primer tercio del siglo XIX en que, con motivo de las guerras de la Independencia, de tal modo quedó reducido el personal y los conventos españoles, que se hizo casi imposible atender a los numerosi-

73. *Ibid.* Más adelante concederían la solicitada limosna a cuatro de los misioneros de China, y luego se extendería a seis.

74. Se publicó —de donde la tomamos— en "Archivo Histórico Agustiniانو", XXI, Madrid 1924, 281 ss.

simos ministerios confiados a la Orden en el archipiélago filipino; y como estos constituían el fin primordial y digamos que obligación perentoria de nuestra Provincia, hizose necesario suspender temporalmente el envío de misioneros a las residencias y casas de misión en China establecidas. Pero, no adelantemos acontecimientos y prosigamos nuestra historia.

Con el último galeón llegado de Acapulco arribó a Manila el Ilmo. Don Fr. Diego de Aguilar, O.P., consagrado Obispo de Cebú, y en su compañía cuatro de los agustinos de la expedición del Procurador P. Juan García que quedaron en Méjico a la espera de recibir la ordenación sacerdotal. Muy poco después llegaría el Ilmo. D. Fr. Ginés Barrientos, también dominico, consagrado auxiliar del Arzobispo de Manila, a quien acompañaba el P. José de Andrada, de nacionalidad portugués e hijo de la Congregación Agustiniiana de la India, el cual había trabajado ya durante once años en la conversión y administración de los indios; pero que, por falta del beneplácito del Rey y del General de la Orden, pasó a Madrid y Roma donde negoció las necesarias licencias para ser definitivamente admitido en nuestra Provincia, con la cláusula en el *regio placet* de que "no sirva de ejemplar". Cual era norma corriente, se asienta el nombre de estos religiosos, su edad, etc. y su afiliación a la Provincia, en un definitorio a 28 de Agosto de 1681. En las actas del mismo leemos la propuesta del P. Provincial de "cómo el P. Lector Fr. Miguel Rubio, visitador de esta Provincia, desea pasar al reino de China a predicar el santo evangelio para lo cual tiene pedida licencia; y todos unánimes y conformes se la conceden quedando muy edificados de tan santa determinación"⁷⁵. Dicho P. Rubio demoraría todavía algún tiempo la realización de su buen propósito.

A fines de Octubre del precitado año y de acuerdo con la legislación vigente se celebró la congregación o capítulo intermedio. Notamos en él la presencia de dos definidores áditos en sustitución del P. Ponce —que aparece Prior del Santo Niño— y del P. Benavente. Figura aquí el nombramiento de Secretario en la persona del P. Francisco Zamora; en la provisión de prioratos vacantes se cuenta el de Tongdo por fallecimiento de su propietario el P. Jerónimo de León. Propuso el P. Provincial para discreto por la Provincia en Roma y procurador de sus intereses en Madrid al P. Mtro. Fr. Alonso de Madrigal de la Provincia de Castilla, al cual señalan determina-

75. *Lib. de Gob.*, III, fol. 83 vº. Referente al P. Andrada, cf. I. RODRÍGUEZ, *Historia*. VII, 239-241. .

da cantidad para los gastos que haya de realizar en favor de la Provincia. Lo que consigno aquí, no porque sea novedad, sino indicación de una norma que tenía mucho de habitual: nombrar representantes a religiosos de las Provincias españolas en evitación de tener que emplear para estos cargos personal misionero tan necesario en Filipinas. Si es novedad, y por tal lo apuntó, la disposición de que "de los bienes de la Provincia se gasten cada año en la librería cincuenta pesos en encuadernar libros y, de no haber necesidad de esto, se compren algunos libros que no haya en dicha librería"; de lo que se encarga al Provincial lo haga poner en ejecución.

En este mismo defensorio hallamos la admisión y afiliación a la Provincia del P. Fr. Juan de Avila, de cuya procedencia y otros datos nada se dice. No se trata, por supuesto, de un profeso del convento de Manila donde, por estos años abundan las vocaciones y profesiones⁷⁶.

Aparte de la necesidad de operarios, recogen las actas a este tiempo correspondientes la no sobra de dineros para el sostenimiento del personal, conventos, etc. A ello se debe que sean raras las juntas defensoriales donde no se trate de la venta de estancias y tierras, propiedad de la Provincia, para subvención de tantos gastos. Son muchas también las veces en que, para paliar esas necesidades, se acude al peculio de los religiosos que, dicho sea en su honor, lo entregan generosa y desinteresadamente.

Aunque ajeno a nuestra historia no estará de más, por cuanto de cuadro y ambiente le sirve, la somera y sencilla enunciación de las ruidosas luchas de competencia entre la Real Audiencia y el Arzobispo de Manila don Fr. Felipe Pardo. Iniciadas durante este trienio, no acabarían hasta 1683 con la prisión y extrañamiento a Lingayen del Sr. Arzobispo⁷⁷.

Además de los referidos por el P. Provincial en su carta arriba transcrita, causaron baja por muerte en la Provincia otros muchos religiosos. Hemos ya indicado la del P. Jerónimo de León, discutido Provincial cuyo nombre no pasó siquiera a la lista de los prelados en algunos historiadores⁷⁸, no obstante haber ejercido como tal gran

76. Actas de esta Congregación en *Lib. de Gob.* III, fols. 83 vº-85.

77. Como testigo presencial y porque pasaron por su mano los respectivos autos y diligencias, escribe con profusión sobre el tema el P. G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 751-766. Con su acostumbrada maestría y certero juicio lo trata nuestro P. ZÚÑIGA, *Historia*, 367 ss.; y, por supuesto, arrimando el ascua a su sardina, los cronistas dominicos. Cf. J. FERRANDO-J. FONSECA, *Historia de los Padres Dominicos en las Islas Filipinas*, III, Madrid 1871, 396-487.

78. Cf. CASTRO, *Misioneros*, 329-331.

parte del trienio 1671-1674. El General de la Orden, aun considerada nula su elección, le concedió el título de exprovincial que le fue reconocido y buena prueba de ello su asunción para el oficio de Prior de Bulacán en 1674, de Guadalupe en 1677 y del de Tongdo —uno de los prioratos que diríamos de término y frecuentemente residencia de los Provinciales— en 1680. En este mismo año terminó sus días y, según la *memoria* ms. de difuntos del P. Castro, en el convento de Guagua. Había nacido en Méjico, profesado en Manila el año 1632. Su ministerio sacerdotal en pueblos de lengua tagala.

Figura en la mencionada *memoria* el nombre del P. José Polanco, ahogado en el mar viajando de Ilocos a Manila el año 1681. Se nos dice que con otros cuatro compañeros, pero sin la indicación de sus nombres. Dicho P. Polanco era profesor de cánones en su Provincia de Méjico, donde profesó en 1648. Arribó a Filipinas el 1654 y fue también gran ministro tagalo.

El año 1682 y en el convento de Tongdo, en cuyo priorato había sucedido al P. León, murió el definidor actual P. Juan Baptista. Era oriundo de Méjico. Pronunció los votos religiosos en el convento de Manila a 25 de Octubre de 1642 y nos consta por el acta de su profesión el nombre de sus padres: Juan Baptista y Cecilia de Angulo, ambos vecinos de la capital mejicana. También éste se sirvió del tagalo para su predicación y administración de doctrina.

Igualmente definidor, pero en el anterior trienio, el P. Pedro Canales que rindió su vida al Señor en Manila el año 1681 tras haber ejercido el apostolado en lengua ilocana. Llegó a Filipinas en 1669 procedente del convento de Zaragoza donde profesó la vida de agustino el 1654. Su patria chica la villa de Borja de dicha provincia aragonesa.

* * *

Cabe suponer que con hartó sentimiento vieron los hijos de la Provincia Agustiniiana de Filipinas que se acercaba el fin del mandato del venerable P. Fr. Diego de Jesús, varón de extraordinaria virtud, modelo y espejo de prelados en quien mirándose sus súbditos corregían y reformaban los propios descuidos. Pero el tiempo corre inexorable y las leyes que regulan la vida religiosa han de cumplirse. Propuso el P. Diego para sucesor a persona de todos conocida y amada a causa de su prudencia y equidad exquisitas, por sus dotes de mando acompañadas de virtud y letras; al P. José Duque. En él confluyeron los votos todos de los vocales y por segunda vez fue elegido Provincial a 8 de Mayo de 1683. Se le dieron por definidores a los PP. Juan de Jerez, Juan Bta. Bover, Alfonso de Escós

y Francisco Zamora; este último, además, secretario. Estuvo presidido el capítulo, al no haber nadie con autoridad delegada para ello, por el P. Juan Ponce, definidor más antiguo del trienio pasado.

Alcanzan las disposiciones firmadas en esta ocasión la respetable suma de cincuenta y cuatro. Diríamos que constituyen como una recopilación de las leyes particulares de la Provincia desde sus primeros tiempos, algo así como lo que hoy llamamos estatutos. Desde lo referente al culto divino hasta pormenorizados detalles del trato epistolar de los religiosos entre sí y con los superiores todo se toca y determina; y, por supuesto, no faltan las normas para un más eficaz rendimiento en el aspecto pastoral con miras al bien espiritual y temporal de los fieles.

Para solaz de liturgistas y porque denota los anhelos de espíritu de comunidad y corporativo, traslado en resumen la determinación que lleva el n.º 38. Mándase que en todos los conventos de la Provincia se solemnice la fiesta del Ssmo. Nombre de Jesús nuestro titular, y esto "el 14 de Enero... con repique de campanas, visperas y misa cantadas... De igual o parecida forma se manda celebrar las fiestas de San Agustín, Sta. Mónica, Sto. Tomás de Villanueva, San Nicolás de Tolentino y la de Todos los Santos de la Orden. Y añádese luego la festividad del Nombre de María, "a 20 de Octubre", con orden de publicar el domingo anterior a esta fiesta la indulgencia plenaria que pueden lucrar quienes asistan a la misa mayor de nuestras iglesias.

Se relaciona con la expansión de la Provincia y sobre los medios para que los fieles sean mejor y con menos molestias administrados la determinación n.º 47, que dice: "Leyóse una petición presentada por el P. Fr. Juan Morelos en la que representa la suma necesidad de ministros que hay en los montes de Casay, por haber en ellos mucha gente que no puede ser bien administrada...; y ser muy conveniente para el servicio de Dios nuestro Señor y bien de aquellas almas se funde nuevo ministerio..., desagregando el pueblo de Casay del de Bigaa...; y se haga iglesia y convento en Angat por la medianía de dichos sitios, ofreciéndose dicho Padre a esta nueva fundación y administración. Y agradeciendo este definitorio su fervoroso celo, da facultad a nuestro P. Provincial para que disponga se consiga cosa tan del servicio de nuestro Señor, ayudando a dicho Padre con lo que le pareciere convenir".

Respecto al personal, encontramos en las actas capitulares la afiliación a la Provincia del portugués P. Jorge de Alencastre, por haber presentado licencia de su prelado confirmada por el P. Gene-

ral de la Orden ⁷⁹. Consignase asimismo el permiso concedido al P. Francisco Patiño para trasladarse a las misiones de China, para lo que se ha ofrecido voluntario. Todo nos hace suponer que dicho Padre pasó muy pronto a estas misiones en compañía del P. Miguel Rubio, quien todavía figura en el definitorio pleno por su cargo de visitador y aparece elegido prior del convento de Tongdo. Se hicieron luego las acostumbradas elecciones de priores y vicarios. Tocante a ellas queremos notar aquí, no como peculiaridad de este capítulo sino como cosa habitual cuando los ministros escasean, que los Padres definidores no se escapan a la elección de priores o vicarios, no ya sólo de los conventos cercanos a Manila sino también de los más de distantes, como de Cebú, Panay o Ilocos. Vemos en esto la explicación de que algunos de ellos no aparezcan en los definitorios privados y tal vez ni aun en el capítulo intermedio, entrando en su lugar los áditos de definidor y, a falta de estos, los visitadores. De ahí la importancia que tenía la elección de estos últimos. Hallamos en este capítulo, como confirmación de lo expuesto, las siguientes elecciones: el P. Juan de Jerez, primer definidor, aparece elegido prior de Manila; el P. Juan Bta. Bover lo es del Santo Niño; el P. Alonso de Escós pasa al convento vicarial de Quingua. Se salva el P. Francisco Zamora por secretario a la vez que definidor.

Para el cargo de visitador fueron electos el P. José de la Cruz, prior a la vez de Candaba, y el P. Alfonso Arnillas que lo será del convento de Guadalupe. Para áditos: el exprovincial (de título, con el que aparece) P. Juan García, vicario de Dinglas; el P. Juan Martínez, vicario de Tambobong; y el P. Francisco de Alvear, del de Tagudin ⁸⁰. A esto obligaba la escasez de ministros respecto al gran número de pueblos a cargo de la Provincia.

Repetidas veces hemos querido resaltar la generosidad y bondad de nuestros prelados en premiar los méritos y servicios de religiosos observantes. También hemos insistido sobre los medios medicinales de la corrección y el castigo cuando así lo exige la equidad y la justicia. Los casos o ejemplos en una u otra faceta pudieran multiplicarse; mucho más, sin comparación estos últimos por cuanto son de ordinario aquellos de que queda constancia en los archivos.

79. La incardinación o afiliación a la Provincia, previa la exfiliación de la Congregación de la India, aparece concedida por el General Rvdo. P. Travalloni a 2 de Febrero de 1689, lo cual no parece muy de acuerdo con las actas capitulares, a no ser que se trate más de confirmación que de concesión. Juntamente con la del P. Alencastre figura la afiliación de los PP. Fr. Manuel de Guzmán, Fr. Juan de Acosta, Fr. Tomás de Villanueva y Fr. Manuel de San Antonio (Cf. I. Rodríguez, *Historia*, VII, 303-304).

80. Actas capitulares, *Lib. de Gob.*, III, fols. 86-91 v.º.

Que, de quienes cumplidores de sus deberes en el servicio de Dios y de sus hermanos, de quienes derrochan celo por la salvación de las almas —generalmente los más— sólo muy de tarde en tarde se ocupan los documentos. El premio se espera de solamente Dios.

Constituyen excepción en cuanto a noticia los en segundo término precitados. El rigor de la pena en estos casos va proporcionado a la gravedad de la culpa. Cuando esta reviste la calidad de gravísima y va acompañada de incorregibilidad o apostasía, el castigo es tanto más riguroso. En tales contadas ocasiones, el proceso ordinario llevaba consigo la pena de un año de prisión *in jejunio et poenitentia* en la cárcel del convento; al cabo del cual, amonestado en orden a su enmienda por religiosos graves, si permanecía el reo en su obstinación, se procedía a la privación del hábito religioso y expulsión de la Orden. Como ejemplo de inusitado rigor, véase el que se llevó a cabo, en una de las sesiones del capítulo que nos ocupa, con el filipino Fr. Pablo de San Diego, profeso del convento de Manila, a quien por apóstata se le condena a ser despojado del hábito, a su expulsión y que, puesto en el de seglar, “sea entregado a las justicias del Rey para servir forzado en las galeras del puerto de Cavite y sin sueldo por espacio de diez años”⁸¹. De tal modo se hilaba por aquellos tiempos. Eso sí; guardando y observando en todo las normas de la justicia. La sentencia se le intimaba al reo en presencia de testigos y de un defensor invitado a proponer las excusas que le pareciere alegar en orden a la mitigación de la pena.

No solamente era preocupación del prelado el adelantamiento en la más perfecta vida comunitaria, conservación de lo espiritualmente conquistado y expansión del campo misionero. Era asimismo preciso velar por los intereses materiales de que la comunidad dependía. En un definitorio privado, a poco de celebrado el capítulo, y con referencia al Hospicio de Méjico, proponía el P. Duque que, “atento a que el P. Presidente Fr. Juan de Borja está viejo y necesita de algún religioso que le acompañe, y que tal religioso sea celoso y pueda solicitar los negocios de esta Provincia...”; acordaron los reunidos que “por la experiencia que tenemos del P. Definidor de Roma Fr. Manuel de la Cruz, nos ha parecido se quede en Méjico y que se le remitan los poderes *in solidum* a los dos Padres mencionados, para que cada uno de por sí y juntos ambos cuiden de dicho Hospicio y de todo lo demás perteneciente a esta Provincia”⁸². Luego se verán las atinadas gestiones del P. Manuel de la Cruz y cómo

81. *Lib. de Gob.*, III, fol. 91.

82. Fecha 25 de mayo de 1683. *Lib. de Gob.*, III, fol. 91 v°

era cierto que estaban llegando a su ocaso las actividades del benemérito P. Borja.

Dejamos a nuestros pioneros fundadores de la misión de China entretenidos y dados de lleno al difícil aprendizaje de la lengua de Confucio bajo la amorosa protección de los PP. Franciscanos que les sirven de maestros a la vez que de generosos anfitriones. Poco después del reseñado capítulo provincial se trasladaron allá los PP. Miguel Rubio y Francisco Patiño. Apenas un año transcurrido, cuando comenzaban a recoger las primeras cosechas de su predicación, surgen las primeras y muy serias contradicciones y dificultades. De ellas dan cuenta al P. Provincial, y éste, juzgando el asunto de capital importancia, convocó a defnitorio pleno y a quienes lo componían expuso que "los PP. Fr. Alvaro de Benavente, Vicario Provincial en China, y los PP. Lect. F. Miguel Rubio, Fr. Francisco Patiño y Fr. Juan Nicolás de Rivera avisan en orden a las disensiones que experimentan y temen en adelante con la entrada del Ilmo. Sr. D. Francisco, Obispo Heliopolitano⁸³, administrador general y Vicario Apostólico de todas las misiones de China, el cual los quiere obligar a que hagan juramento de obediencia; el cual hecho, quedan dichos Padres totalmente exentos de sus superiores... Y para mejor poder determinar lo que sea de mayor servicio de Dios nuestro Señor y conservación de nuestros privilegios, mandó dicho N.P. Provincial leer la carta de dicho P. Fr. Alvaro... La cual leída y consideradas sus razones y los inconvenientes propuestos por dicho Padre en la carta, con maduro acuerdo determinamos que si los Ilmos. Sres Obispos franceses y sus provicarios les obligasen que el juramento hagan, tengan entendido que de esta Provincia no se les ha de acudir con los alimentos que acostumbra, así porque su Majestad, a cuyas expensas venimos a estas tierras, no lleva a bien el que sus vasallos se sujeten a obispos [no] vasallos de su Majestad, como porque de N. Rvmo. P. General no hemos tenido aviso que haya hecho [admitido?] dicho juramento en Roma. Pero rogando y encargando a dichos Padres misioneros en China procuren con toda humildad y arrojo suplicar a dicho Sr. Obispo y sus provicarios sobresean en la ejecución de sus facultades; y si condescendieren con sus ruegos, les pedimos encarecidamente no desamparen aquella christianidad. Pero si no fueren oídos e instaren en que le s[borrado: presten?] la obediencia, mandamos en virtud de santa obediencia que vuelvan a esta su Provincia donde serán recibidos como hijos de ella"⁸⁴. Oh

83. Mons. Pallu, a quien en páginas atrás hemos aludido.

84. *Lib. de Gob.*, III, fols. 92 v^o-93.

tempora, oh mores! Volveremos sobre ello. El cronista agustiniano dirá, refiriéndose a la sujeción que los Vicarios Apostólicos quisieron imponer a los regulares, que “causó grandes desasosiegos y atraso a la predicación evangélica, y originó grandes litigios que comenzaron en aquel tiempo y no se acabaron hasta el presente, y quiera Dios tengan fin en los futuros”⁸⁵.

De las historias generales de Filipinas tomamos la noticia, a este tiempo referida, de la llegada a Manila, como embajador del rey de Siam, del celeberrimo agustino portugués P. Esteban de Sousa cuyas aventuras y viajes se asemejan a las de Stanley y Livingstone, y cuya vida fue portento de mortificación, penitencia y celo por la salvación de las almas⁸⁶.

El año 1684 pudiera decirse gozoso en los fastos de la Provincia. A mediados de dicho año llegó a Manila la primera copiosa barcada de 45 religiosos reclutados por el P. Manuel de la Cruz⁸⁷. Fue la entrada solemne en la capital del Archipiélago el día 23 de Agosto, víspera del apóstol San Bartolomé; puédesse suponer el gozo con que fueron recibidos, según la necesidad que de ellos se tenía. Apostilla nuestro historiador madrileño que, a las muestras de contento de nuestros frailes se unió la naturaleza con un temblor no pequeño en la primera noche de su llegada⁸⁸. Al día siguiente de la solemnidad de San Agustín reunía el Provincial al definitorio para la recepción oficial e inscripción de los llegados en los libros oficiales de la Provincia⁸⁹. De muchos de ellos y por muy meritorios motivos

85. G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 768. Escribía hacia 1720.

86. Nuestro cronista (*Conquistas*, II, 760-770) trae una síntesis de la azarosa vida del P. Sousa y de su santa eremítica muerte. El autor del *Manual Eremítico* es muy parco en noticias, y estas un tanto confusas, sobre este religioso. Apunta una, no obstante, que me obliga a rectificar las elucidaciones expuestas en la nota 46 acerca del lugar donde se alojó el P. Nicolás de Rivera durante su estancia en Siam; lo que me place. Dice del P. Esteban de Sousa haber sido hijo de la Provincia de Portugal y que, elegido Rector del Colegio del Populo de Goa, partió de Lisboa y tomó posesión de su cargo a 16 de Noviembre de 1675, permaneciendo allí hasta 1677. Al año siguiente le eligieron Definidor, pero no llegó a desempeñar este oficio por cuanto, queriendo volver a Portugal, fue a parar a Siam —“en la península de la India más allá del Ganges”— y que allí, sin licencia alguna sino por su propio arbitrio, fundó un hospicio —“Hospicio de São”— con título de Vera Cruz, en el cual vivió hasta su muerte acaecida el año 1704. Dicho hospicio estaría a cargo de la Orden hasta 1708 (P. AVE MARIA, *Manual Eremítico*, 225 y 300). El P. Gaspar de San Agustín, a quien supongo más en lo cierto, trae la muerte del P. Sousa el año 1709. (*loc. cit.*).

87. Todo el papeleo referente a esta misión, la patente de Vicario General extendida por el Revmo. General de la Orden a favor del P. Comisario, los privilegios que alcanzó de la Santa Sede, etc.; todo ello sometido a la aprobación y *regio placet* del Real Consejo, en AGI., *Aud. de Filip.* 83.

88. G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 775.

89. *Lib. de Gob.*, III, fols. 93-94 vº; *Conquistas*, II, 837-841; JORDE PÉREZ, *Catálogo*, 153-164. Digno de notarse que, de los cuarenta y cinco expedicionarios

habrá ocasión de escribir sus nombres en este compendio histórico. Desde Méjico presidía la misión el segoviano P. Nicolás Alvarez, quien, en calidad de superior de la barcada, era portador de los siguientes documentos: la patente despachada en Roma por el P. General Fr. Domingo Valvasorio por la que nombraba Vicario suyo al P. Manuel de la Cruz a los efectos del reclutamiento de misioneros, una bula del Papa Inocencio XI autorizando la erección de la cofradía intitulada del Santo Cristo de Burgos en nuestra iglesia de Manila; para cuya institución llevaban un cuadro tocado a la imagen que se veneraba en nuestro convento de la ciudad castellana. A esta cofradía daría su nombre el nuevo Gobernador de las islas y, a su ejemplo, lo más granado de la ciudad manilense, constituyendo al poco tiempo un verdadero jubileo la misa que todos los viernes se celebraba en nuestra iglesia ante el famoso y devoto cuadro. Resulta curioso, a la vez que noticioso, consignar que allá donde llegaron los agustinos hijos del convento burgalés: a Méjico, al Perú, al interior luego del celeste imperio, llevaron esta devoción al Santo Cristo que fue verdaderamente popular y que dio el nombre de Santo Cristo de Burgos a varios pueblos y a varios galeones.

El nuevo Gobernador y Capitán General de Filipinas a que nos hemos referido lo fué Don Gabriel Cruzalaegui y Arriola. Hizo su entrada solemne en Manila, acompañado de toda una corte de capitanes y hombres de letras con gran ostentación y aparato, recibido con arcos de triunfo y mucha mosquetería, el día 24 de Agosto, es decir, al siguiente que lo hicieran los nuevos misioneros, aun cuando su viaje desde Acapulco fue en distinto galeón y hubiera llegado con antelación a las costas filipinas⁹⁰.

veinticinco eran ya sacerdotes con una media de 30 a 33 años de edad; en su mayor parte tenían título de Lector y Predicador, y algunos habían ejercido cargos de responsabilidad en sus Provincias de origen: Castilla, Aragón y Andalucía. Cediendo a la curiosidad propia y del lector, he contado que son veinte los conventos de procedencia, y aún quedan dos o tres de quienes se omitió apuntar este detalle. Por orden de más a menos aportación, serían los siguientes: San Felipe el Real de Madrid, Burgos, Salamanca, Santa Catalina de Badaya (Alava), Bilbao, Sevilla, Ciudad Rodrigo (Salamanca), Estella (Navarra), Toledo, Ecija (Sevilla), Segovia, Córdoba, Barcelona, Belchite (Zaragoza), Agreda (Soria), Santiago de Compostela, Osuna (Sevilla) y Cádiz. Dos procedían del convento de Méjico y uno, irlandés de nacionalidad, era profeso del convento de Dublín. A los que cabe añadir la procedencia de otros cuatro que quedaron en Méjico y llegaron justamente un año después —agosto de 1685—: uno del convento de Valladolid, otro del de Ntra. Sra. de Risco, el tercero hijo de la Provincia de Michoacán, del cuarto quedósele la procedencia en el tintero al P. Arnillas, actuante de Secretario (*Lib. de Gob.*, III, fol. 97).

90. Quien desee conocer con detalle la acogida y recibimiento que a estos semivirreyes, vicepatronos con ínfulas de rey se tributaba a su entrada solemne en Manilla, los arcos de triunfo que se les preparaba (uno siempre a cargo de

Una de las primeras providencias del señor Cruzalaegui fue sacar de su destierro al señor Arzobispo, repuesto luego en su sede y recibido con gran alborozo y muestras de regocijo en Manila. Vendría después la larga y rigurosa residencia que se le tomó al exgobernador Vargas Hurtado que fue a dar con sus huesos a Lingayén donde había tenido privado de libertad al Ilmo. Sr. Pardo. Se cumplió al pie de la letra con el exgobernador el refrán aquel que "del árbol caído todos hacen leña": cuatro años largos duró el proceso de residencia en el cual intervinieron multitud de jueces, por recusados unos, por haberse excusado otros. Entre estos últimos nuestro cronista el P. Gaspar de San Agustín y el de la Provincia Franciscana de San Gregorio Magno, el P. Francisco de Santa Inés que era a la sazón Provincial. Veinte gruesos tomos, dice el agustino, se llenaron con el proceso que se hizo al infeliz gobernador Vargas Hurtado⁹¹.

Pasando por alto los sucesos calamitosos a que dió lugar el regreso a su sede del señor Arzobispo, ya que muy poco o nada interfirieron en la vida de nuestra Provincia, prosigamos con ella en su ascensional andadura. En la acostumbrada fecha de finales de Octubre de 1684 se celebró el capítulo intermedio. Referente a cambios de personal, encontramos el nombramiento de prior de Manila en la persona del P. Francisco Zamora que deja su oficio de secretario, no el de definidor, en manos del P. Alfonso de Arnillas. Los PP. Villela y Montúfar, relegados a Bisayas e Ilocos respectivamente e inhabilitados para el cargo de prior (sentencia que atendida la indigencia de ministros no se llegó a realizar), "atento a las muestras de sumisión y obediencia para el cumplimiento de su castigo", son de nuevo habilitados y nombrados prior de Bay el primero, de Sala el segundo.

Destaca, entre las disposiciones, la patente que se ordena enviar a Méjico otorgando el título de exprovincial al P. Manuel de la Cruz en virtud del privilegio, ya conocido del lector, concedido por el Papa Inocencio XI. Se le acompañan poderes para dar el hábito a quienes juzgare aptos para nuestras misiones de Oriente y que pueda reclutar para la Provincia a los religiosos españoles residentes en Méjico que lo solicitaren.

los Agustinos, pues eran el convento e iglesia paso obligado para la comitiva), las fiestas, en fin, que se hacían con tal motivo, encontrará muchas y diversas descripciones, mejor aun que en las historias generales, en los frailes cronistas. No será la menos pormenorizada la que, como testigo de vista de varios de estos aparatosos recibimientos, escribe el cronista agustiniano. Cf. *Conquistas*. II, 774-776

91. G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 781-782.

Viose nuevamente la legislación y reales cédulas que prohibían la permanencia en Filipinas a los religiosos portugueses de la Congregación de la India. Encargan por ello al prelado que se lo haga saber y que si quieren continuar perteneciendo a la Provincia de Filipinas, ha de ser a condición de que se provean del real permiso y de la licencia de su superior mayor. Durante el tiempo en que tramitan estas diligencias, serán considerados como huéspedes del convento de Manila o de otro que el Provincial les señalare. La trampa, nos parece, al lado de la ley.

Choca en verdad y no sabríamos como calificar en los actuales tiempos la siguiente extraña determinación: "Por cuanto su Majestad, que Dios guarde, nos ha remitido una cédula en que nos ruega y encarga señalemos un día para [borrado: orar?] por las benditas almas del purgatorio en todos nuestros partidos; suplicamos a N.P. Provincial le señale, y remita un tanto de dicha cédula y del memorial que la acompaña para que a todos conste y se aumente cosa tan pía que cede en utilidad de los difuntos"⁹². Los comentarios a gusto de cada cual. A alguien se le pudiera ocurrir cómo a su Majestad no le daría por firmar reales cédulas con recetas sobre el modo de hacer el pucheril cocido. Lo hubiera rubricado su Majestad católica si algún señor de los del Consejo se lo hubiese presentado como conveniente. A buen seguro que, en esta ocasión, uno de dichos señores acababa de oír un sermón terrorífico sobre las penas de las benditas almas y sugirió al rey la firma de la real cédula.

Como remate de este capítulo, ya largo en demasía, recogemos la noticia histórica de carácter general que afectó a todo el Oriente el año 1685: una terrible epidemia de viruelas que se desató en la costa oriental de la India y se extendió hasta las islas Filipinas, estas incluidas. Afirma el cronista agustiniano que, a consecuencia de esta peste, fueron muchos los millones de malabares que perecieron; lo mismo asegura que acaeció en China, hasta el punto de que no había quien labrase los campos y que fue causa de grande hambre y mortandad. Tocante a Filipinas, el estrago fue también pavoroso sobre todo entre los niños y de manera especial dejó diezmados a los aetas o negritos que vivían en los montes⁹³.

Entre la veintena larga de religiosos que enumera el P. Castro en su *memoria* Ms. fallecidos en el trienio 1683-1686, queremos re-

92. Actas de la Congregación: *Lib. de Gob.*, III, fols. 94 vº 96.

93. G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 777; MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA, *Historia*, 378 ss.

cordar, no al azar sino por sus méritos y relevantes servicios prestados a la Provincia, el nombre del P. Juan de Borja, fundador y primer presidente del hospicio de Méjico donde terminó santamente sus días el año 1685. Fue su patria la sevillana villa de Osuna y el convento agustiniano allí existente el que le abrió las puertas a la vida religiosa. Estudiaba ya Teología cuando se alistó voluntario para evangelizar en Filipinas, adonde llegó en 1635. Ejerció el ministerio en pueblos de Bisayas cuya lengua poseyó a la perfección, hasta componer en ella un librito intitulado *Medicina del alma* que, según el P. Castro, era "bien usado en aquellas provincias". El buen olor de sus virtudes y letras le llevaron a ocupar el priorato del Santo Niño, el primero en antigüedad de nuestros conventos. El año 1659 pasó a residir en Manila en calidad de definidor; en 1665 fue elegido prior del convento de Guadalupe y, poco después, comisionado para trasladarse a Méjico a la fundación del Hospicio o convento de Santo Tomás de Villanueva, que levantó en unas posesiones que fueron de Onofre Lorenzana, en la calzada de Tacuba, a base principalmente de limosnas que los fieles le ofrecían ganados por su humildad y exquisita diligencia. De sus actividades en el oficio de presidente, de sus desvelos en favor de la Provincia, de su clara inteligencia, de su amor, en una palabra a la vida religiosa, dan idea aproximada los innumerables documentos que se conservan en nuestro archivo vallisoletano y en el General de Indias de Sevilla. El P. Castro nos dirá que, cuando residió en el Hospicio el año 1758, recuerda haber visto al pie de la escalera principal un cuadro que representaba al P. Borja y que, si venerable su figura, debe serlo mucho más su memoria⁹⁴.

94. G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 825; CASTRO, *Misioneros*, 181-182.

Bibliografía del V. P. Antonio de Molina

POR

UN CARTUJO

(continuación)

5.º Ejercicios espirituales para personas ocupadas deseosas de su salvación. Burgos, 1613.

Tamayo de Vargas, en su "Junta de libros", incluye la noticia de este impreso con ese título en la lista de las obras publicadas por el P. Molina, y de dicho autor debió de tomar la nota Nicolás Antonio a quien han venido copiando otros bibliógrafos.

Este libro salió póstumo, como luego veremos, y por consiguiente se puede sentar de cierto que la primera edición del mismo es la mencionada. No sabemos los tratados que comprendería en un principio, pues según una nota del Hno. Tarín y Juaneda faltan en las ediciones castellanas los dos últimos opúsculos que lleva la edición de Huesca de 1628, de la cual hablaremos después. Sin embargo, dicha afirmación podrá referirse acaso solamente a algunas de las ediciones aludidas en que se echen de menos esos tratados, porque sería de difícil explicación que se distinguiera la precitada de Huesca por haberlos incluido.

- "*Ejercicios espirituales...* Barcelona, 1613". En 16.º.
Edición citada en el "Diccionario" de Montaner y Simón, artículo dedicado al P. Molina.
- "*Ejercicios espirituales...* Zaragoza, 1613".
La existencia de esta edición puede deducirse de las fechas y lugares consignados en la impresión de Huesca de 1628.
- "*Ejercicios espirituales...* Huesca 1622".
- "*Ejercicios / espirituales / muy provechosos, / para personas ocupadas, deseosas de su salvación. / Compuestos por el Padre Do Antonio / de Molina. Monge de la Cartuxa / de Miraflores. / Dirigidos al Secretario Jorge de Tobar y / Valderrama, del Consejo del Rey / nuestro Señor, y su Secretario / de Justicia. / Año (estampeta del Calvario) 1628. / Con licencia / En Huesca, Por Pedro Bluson, Impresor / de la Vniuersidad. Y a su costa".*
En 16.º, de 6 hojas, sin numerar, de preliminares; 300 páginas, y 5 hojas finales, sin numerar.
Portada; vuelta en blanco.- Censura del Dr. Villalba por comisión del Vicario General del Arzobispo de Zaragoza. En Zaragoza, 15 de julio de 1613.- Lic. de Godino Asesor. En Zaragoza, 20 de julio de 1613.- Licencia del Rdo. Padre General, en la Gran Cartuxa, a 3 de Junio de 1612.- Licencia del Vicario General de Huesca concedida a Bluson en 6 de Marzo de 1622 para

imprimir el libro.- Dedicatoria a Jorge de Tovar suscrita por el P. Francisco Vitores en Miraflores a 10 de Marzo de 1613.- Prólogo al lector.- Dedicatoria de los frailes cartujos por el P. Molina (como en el librito "Exercicio quotidiano") Esta dedicatoria con la cual comienza la paginación ocupa las páginas 1 a 4.- Texto.- Tabla.- Colofón, el pie de imprenta.

Compónese el texto de los siguiente tratados:

"Exercicio quotidiano" (es una ampliación del libro que lleva el mismo título). Páginas 5 a 145. En la siguiente página, una estampita de la Santísima Virgen.

"Modo muy breue, y prouechoso de rezar el Rosario de nuestra Señora, aplicandole a todos los mysterios, y passos de su vida, por los dias de la semana". Páginas 147 y 196.

"Camino de perfección, para aprouechar mucho en poco tiempo: el qual enseño el santo varon y venerable Padre Fray Pedro de Alcantara...". Páginas 197 a 207.

"Copia de vna carta que escriuio el Autor a vna hermana suya Religiosa, en que le declara, que cosa es ser Monja, y en que consiste ser buena, y cumplir bien con su obligación". Páginas 208 a 263.

"Itinerario para la eternidad". Páginas 264 a 300.

El P. Vitores comienza así la dedicatoria: "En los papeles del Padre Don Molina (qua está en el cielo) se ha hallado que fue su intento dedicar a v. m. estos Exercicios: y quando no se tuuiera experiencia de la buena eleccion que tuuo en todas sus cosas, ay otros muchos titulos, para que despues de su muerte, se ponga en execucion su justo desseo, por ser v. m. tan cercano deudo suyo, y del Padre don Diego de Guelvar, professo desta casa, Prior de la Cartuxa de Xerez, y Visitador de nuestra Prouincia, hermano del difunto...".

El prólogo, que también es del P. Vitores, expresa que se repiten algunas cosas de la "Instrucción de Sacerdotes", pero muy mudadas y acomodadas al intento del libro, lo cual no ha de ceder en menoscabo de éste, pues si de un mismo libro se hacen repetidas ediciones, no hay ley que prohiba reproducir en una obra lo que el mismo autor u otros han escrito en otras, y de hecho el P. Molina lo practicó así, incluyendo también el breve tratado de San Pedro de Alcántara.

Titúlase el libro para personas ocupadas, porque va dirigido a los monjes de la Cartuja, los cuales por su instituto "dedican mucha parte del tiempo a la vida activa", y para conservar en todos los momentos la presencia de Dios les será de mucha ayuda la lectura de algunos puntos o consideraciones antes de comenzar sus trabajos corporales.

El único ejemplar que se conoce de esta obra, existe en la Biblioteca de San Isidro, 37856, el cual está muy usado y lleva una nota manuscrita en la que se afirma pertenecer al Colegio Imperial de los PP. Jesuitas.

De la presente obrita se hizo traducción francesa y de ésta la tradujo al latín el V.P.D. Juan de Blitterswich, cartujo, editándose la última traducción en Lieja, el año 1629.

"En la traducción latina, advierte el Hermano Tarín, van añadidos del mismo autor dos trabajitos que se omitieron en las ediciones castellanas, y son: "Carta a una hermana suya" y "Camino de la Eternidad", sobre lo cual véase la observación anteriormente apuntada de no ser fácil explicar que esos opúsculos vayan en la edición oscense habiéndose omitido en las demás".

También hay versión inglesa debida a un Hermano Cartujo, de la cual existe un ejemplar en el "British Museum", de Londres, indicándose en los términos siguientes:

— "*Spiritual Exercises* very profitable for active persons desirous of their salvation. Composed in Spanish by... A. de Molina, Monke of the Charterhouse of Miraflores... Translated into English by one of the same Order of the House of Shene (E. A.) H. Jaey: Mechlin, 1622". En 12°. (Véase el "Catalogue of printed books of British Museum").

La licencia del Reverendo Padre General de la Cartuja para imprimir este libro está fechada en 3 de junio de 1612, como se ha visto en su descripción, y fué expedida a favor del P. Molina, no pudiendo éste hacer uso de la misma por su temprana muerte, cuidando después de editar el libro el P. Vitores. Dicha licencia es indudablemente la que va en los preliminares de la siguiente, y por lo tanto común a ambas obras, expresando su permiso el Rdo. Padre en estos términos:

"...Opuscula illa quae indicato illo tuo, et optato sabbathismo scribis, grata mihi fuerunt, multumque laudamus hoc tuum assiduum studium, quod ponis in iuvanda Dei Ecclesia, et inflammandis ad pietatis et devotionis exercitia fidelibus. Tenore igitur praesentium tibi facultatem damus ea in lucem edendi... Cartusiae, die 3 Junii, 1612".

Esta licencia se encuentra autógrafa en el archivo de Miraflores y por ella se ve que el P. Molina había presentado al Rdo. Padre General los manuscritos de las dos obras dichas con la instancia correspondiente en solicitud de licencia oportuna para imprimirlas, recibiendo una respuesta favorable con tal de que se cumplan, se añade al fin, las prescripciones relativas a la impresión de libros. No es este escrito, por lo tanto, una carta dirigida al P. Molina agradeciéndole obras impresas que le hubiera enviado, sino una licencia en toda regla para imprimir las obras manuscritas presentadas, aprovechando el Reverendo Padre la oportunidad de alabar y agradecer los trabajos de nuestro autor en bien de la Iglesia.

6.º Ejercicios / Espirituales, de las / excelencias, provecho / y necesidad de la oración men- / tal, reducidos a doctrina y Meditaciones: sacados de los santos / Padres y Doctores de la Iglesia. / Por el Padre don Antonio de Molina, Monge de la / Cartuxa de Miraflores. / Dirigidos a nvestro glorioso / Padre S. Bruno, fundador de nuestra sagrada Religión. / Primera y segunda parte. / Los tratados que contiene se dizen en la hoja siguiente. / (escudo) / Con privilegio de Castilla y de Aragon. / En Burgos: por Iuan Baptista Varesio. Año 1615. / A costa de Gaspar Cubero, y Pedro Gomez de Balduielso, mercaderes de libros.

En 8.º (19 x 13 centímetros), de 6 hojas, sin numerar, de preliminares; 886 páginas numeradas de texto, y 54 hojas finales, sin numerar.

Portada; a la vuelta un texto de la Sagrada Escritura.- Índice de los tratados. Fe de erratas.- Tassa.- Suma del Privilegio.- Licencia del Rdo. Padre. "Cartusiae, die 3 Junij, 1612.- Aprobación del P. Juan Lorenzo Navarro, jesuita. Madrid, 15 de Junio de 1613.- Id. mismo. Madrid, 20 de id. id.- Dedicatoria del autor a San Bruno.- Prólogo al lector, en que se da cuenta de las causas porque este libro no ha salido antes a luz, aunque su autor lo dejó acabado.- Prólogo del autor.- Texto, a dos columnas y apostillado.- Tabla de los capítulos.- Tabla de las materias y sentencias.- Tabla de los lugares de la Sagrada Escritura.- (Colofón:) "En Bvrgos. Por Iuan Varesio. M.DC.XIII".

Las dos aprobaciones del P. Navarro fueron dadas, la primera, por comisión del Consejo de Castilla y, la segunda, por el de Aragón.

Por el colofón se ve que el libro se imprimió en 1614, pero no se publicó hasta el año siguiente, como reza la portada.

Se conserva, junto con los demás papeles del P. Molina, la licencia firmada por el Rey en Madrid a 3 de Septiembre de 1613, y expedida a favor del P. Francisco Vitores, Prior de Miraflores, para que pueda imprimir y vender en los rei-

nos de la Corona de Aragón, por diez años, el libro que compuso y dejó escrito Fray Antonio de Molina, difunto, intitulado "Excelencia, provecho y necesidad de la oración".

La licencia y privilegio del Rey para la impresión y venta de la obra en los reinos de Castilla está fechada en San Lorenzo a 31 de Agosto del mismo año, y de las dos se ponen las notas correspondientes entre los preliminares.

El prólogo del P. Vitores, como es de creer, contiene noticias importantes que no se deben omitir, pues en él "se da cuenta de las causas por que este libro no ha salido antes a la luz, aunque su autor le dejó acabado". Dice así: "Ya (gracias a Dios) sale a luz el libro tan deseado que dexo escrito el P. Antonio Molina (que este en el cielo): su divina Magestad permita que sea tan bien recibido y haga tanto fruto como el primero que compuso para instrucciones de los Sacerdotes, que no pienso que este ha sido menos trabajado... Ha tardado en salir a luz, porque aunque su autor le dexo acabado y perfecto como lo dice en el prólogo, fue necesario sacarle de su original escrito de su mano y hacer las demas diligencias, que no son pocas las que han de preceder a la impresión, particularmente faltando su dueño y habiendo tanta dificultad en el encerramiento de la Cartuxa, para despachar con brevedad cosas semejantes, en que es necesaria la negociación y asistencia... Supuesto esto (la virtud del autor) y que este libro dará a entender que aunque es hijo segundo, no es de menor calidad que el primero, y que el prólogo declara el intento de su autor, sólo advertimos aqui para estimación de la doctrina que el P.D. Antonio de Molina hablo en todo lo que escribio de experiencia, porque fue tan grande religioso y tan dado al ejercicio de la oración, puso primero por obra los documentos que aquí enseña... Que aunque murio el padre de este libro, no hay para que tenerle por muerto, no solo porque piamente creemos que ya goza de Dios, sino tambien porque su doctrina es una semejanza de su vida, por haber sido sus costumbres plastica de esta doctrina..."

Llama el P. Vitores segundo hijo del P. Molina a esta obra atendiendo, sin la menor duda, a su tamaño y al tiempo empleado en su composición, y por los mismos conceptos denomina primero a la "Instrucción de Sacerdotes", no mereciendo los restantes libros de nuestro autor publicados hasta estas fechas, el nombre de hijos por su pequeñez o por su poca importancia comparada con la de esas dos voluminosas obras. No debe, por lo tanto, fijarse la atención en el modo de expresarse del prologuista para deducir de sus palabras que ya en la licencia de los PP. Visitadores de 1607 se aludía a la presente obra, sino a los libros anteriormente reseñados, como se ha demostrado, viniendo a confirmar esto mismo la licencia de 3 de junio de 1612 autorizando expresamente la impresión de la obra que nos ocupa.

El Padre Molina manifiesta que por mandato de sus superiores había compuesto este libro, tratándose en él precisamente de una materia acerca de la cual tanto se había escrito. Por esto quiere que su obra sea considerada solamente como una suma de lo dicho por otros autores, no excluyendo la lectura de estos, a los cuales, dice, deben acudir los deseosos de estudiar más por extenso todo lo perteneciente a la oración.

Existen sendos ejemplares de la presente edición del año 1615, en esta Cartuja, en la de Miraflores, en el Convento del Santo Niño de Cebú (de los PP. Agustinos) y en la Biblioteca Nacional.

— "*Exercicios espirituales... Zaragoza, 1616*".

— "*Exercicios Espirituales, de las excelencias, provecho, y necesidad de la oración mental, reducidos a doctrina y Meditaciones: sacados de los santos Padres y Doctores de la Iglesia...*" Pamplona, Nicolás de Assiaym, 1618.

En 4.º, de 5 hojas preliminares, sin numerar; 716 páginas de texto, numeradas, y, luego, en hojas sin numerar, copiosísimo índice.

Diónos cuenta de la existencia de la presente edición Don Vicente Simón Aznar, de Valencia, quien en una librería de lance de la misma ciudad exa-

minó (año 1951) un ejemplar de aquella, algo afectado de polilla, el cual estaba valorado en cien pesetas.

- “*Exercicios* espiritvales de las excelencias, provecho, y necessidad de la oracion... Primera y Segvnda Parte. Los tratados que contiene se dizen en la hoja siguiente. (escudo). Con priuilegio de Castilla y Aragon. En Bvrgos, por Iuan Bautista Varesio. Año M.DC.XXI. A costa de Pedro Gomez de Valdielso mercader de libros”.

En 4.º, de 6 hojas, sin numerar, de preliminares; 726 páginas, numeradas, de texto, y 49 hojas finales, sin numerar.

Existen ejemplares de la presente edición del año 1621 en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza y en la Biblioteca de San Isidro, 41808.

Cita esta misma edición Alva y Astorga, col. 110, por defender el P. Molina la doctrina, entonces piadosa, de la Inmaculada Concepción.

- “*Exercicios* / *Espiritvales* / de las excelencias, provecho, y necesidad / de la / Oración mental, / reducidos / a doctrinas, y Meditaciones, / sacados / de los Santos Padres, / y Doctores de la Iglesia, / Por el Padre Don Antonio de Molina / Monge de la Cartuxa de Miraflores. / Dirigidos / Al Glorioso Patriarca San Bruno, / y / A la Santa Madre Teresa de Jesús. / En esta ultima Impression van corregidos los defectos de las antecedentes. / Con licencia / Barcelona: Por Rafael Figueró. Impessor, / en la calle de los Algodoneros”.

8 hojas, sin numerar, de preliminares y 344 hojas, numeradas, de texto y finales.

Formato: 20 x 15 centímetros.

Esta edición no lleva año.

Existe un ejemplar de la presente edición en la Cartuja de Vedana (Italia).

- “*Exercicios* espiritvales... Barcelona, por Rafael Figueró”.

En 4.º, de 302 hojas de texto, más las que ocupan los preliminares y las tablas.

La portada lleva un grabado del Niño Jesús con emblemas de la Pasión.

Da noticia de esta edición Roura y Pujol en su “Catálogo”, página 258, del vol. II, asignándola al año 1613 por no llevar expresada en la portada la fecha de la impresión y no tener en cuenta aquel cataloguista que la primera edición de la obra se hizo con posterioridad a ese año. También cita esta edición el “Manual del Librero Hispano-Americano”.

Creemos que la presente edición deba pertenecer a la época que reseñamos.

- “*Exercicios* / *espiritvales* / de las excelencias, / provecho, y necesidad de / la Oración mental, reducidos a doctrina, y / Meditaciones: sacados de los Santos / Padres y Doctores de la Iglesia. / Por el Padre Don Antonio de Molina, Monge de la / Cartuxa de Miraflores. / Dirigidos a nvestro glorioso / Padre San Bruno, fundador de nuestra sagrada Religion. / Primera y Segvnda parte. / Los tratados que contienen se dizen en la hoja siguiente. / Año (grabado) 1622 / Con priuilegio de Castilla y Aragon. / En Burgos por Iuan Baptista Varesio. / A costa de Gaspar Cubero, y Pedro Gomez mercaderes de Libros”.

4 hojas preliminares, sin numerar; 716 páginas de texto, numeradas, y 39 hojas finales, sin numerar. Formato: 21 x 15 centímetros.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1622 en la Cartuja de Montalegre.

- “*Exercicios* espiritvales... Madrid, 1623”.

- “*Exercicios / espiritvales / de las excelencias, provecho y necesidad de la oración / mental, reducidos a doctrina y Meditaciones, sacados de los / santos Padres y Doctores de la Iglesia. / Por el Padre Don Antonio de / Molina, Monge de la Cartuxa de Miraflores. / Dirigidos a nuestro glorioso Padre / San Bruno, fundador de nuestra sagrada Religión. / Primera y segunda parte. / Los tratados que contiene se dizen en la hijo siguiente. / Año un sello) 1627 / Con privilegio / En Burgos; Por Pedro Gomez de Valdiuieso / Mercader de libros, y a su costa*”.

Volumen de 20 x 16 centímetros, de 770 páginas de texto, numeradas, y 46 hojas finales, sin numerar. Ignoramos el número de hojas preliminares.

Portada; a la v. un texto de la Sagrada Escritura.- Los tratados contenidos en este Libro.- Suma del Privilegio de Castilla y Prorrogacion del mismo.- Suma de la Tassa.- Fe de erratas.- Licencia del Rdo. Padre “Frater Bruno Prior Cartusiae”.- Aprobacion del P. Juan Lorenzo Navarro, jesuita, Madrid, 15 de junio 1613.- Id. del mismo, Madrid, 20 de Junio 1613.- Prologo al lector, en que se da cuenta de las causas porque este libro no ha salido antes a luz, aunque su autor lo deyo acabado.- Prologo del Autor.- Texto a dos columnas, con citas de la Sagrada Escritura y Autores, al margen.- Tabla de los Capítulos de este Libro.- Tabla de materias y sentencias.- Tabla de los lugares de la Sagrada Escritura.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1627 en la Cartuja de Miraflores, en el cual faltan las hojas preliminares.

- “*Exercicios / espiritvales / de las excelencias, provecho / y necesidad de la oración mental, / reducidos a doctrina y Meditaciones: sacados de los Santos / Padres y Doctores de la Iglesia. / Por el Padre Don Antonio de Molina, Monge de la / Cartuxa de Miraflores. / Dirigidos a Nuestro Glorioso Padre. / San Bruno, fundador de nuestra sagrada Religión. / (texto de la Sagrada Escritura) / Primera y segunda parte / Los tratados que contiene se dizen a la buelta desta hoja. / 94 / Año (viñeta) 1630 / Con licencia y privilegio. / Çaragoça, Por Martin de Luna y Diego Dormer. / A costa de Matias de Licau menor Mercader de Libros*”.

Volumen de 20 x 15 centímetros, de 4 hojas preliminares, sin numerar; 679 páginas de texto, numeradas, y 32 hojas finales, sin numerar.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1630 en la Cartuja de Montalegre.

- “*Exercicios espiritvales... 1630... En Burgos...*”.

Todo igual a la edición mencionada del año 1627.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1627, en la Real Academia Española.

- “*Exercicios espiritvales...*” En Madrid, año 1642.

Se menciona esta edición del año 1642 en la Enciclopedia Espasa, volumen 35, página 1462.

- “*Exercicios espiritvales...*” En Madrid, año 1649 ó 1650, por Antonio del Ribero, mercader de libros.

Se deduce la existencia de la presente edición del año 1649 ó 1650 por lo que diremos al hablar de la edición de 1673.

- “*Exercicios / espiritvales, de / las excelencias, provecho, y / necesidad de la Oración Mental, reducidos á doctrina, / y Meditaciones, sacados de los santos Padres, y / Doctores de la Iglesia. / Por el Padre Don Antonio de / Molina, Monge de la Cartuxa de Miraflores. / Dirigido al Señor Don Martin de / Arnedo, del Consejo de su Magestad en el Real / de Castilla, &c. / Año (escudo) 1653 / Con Priuilegio, en Madrid, en la Imprenta Real. / A costa de Antonio de Ribero, mercader de libros, en la calle de Toledo, a la esquina de la Concepción Geronima*”.

Varias hojas, sin numerar, de preliminares 322 folios de textos, y 44 hojas, sin numerar, de tablas.

Formato: 19 x 14,5 centímetros.

Portada: la vuelta, en blanco.- Dedicatoria.- "Prologo al lector, en que se da cuenta de las causas, porque este libro no ha salido antes à luz, aunque su Autor le dexó acabado".- Prologo del Avtor.- Texto apostillado y a dos columnas.- Tabla de los Capítulos.- Tabla de las materias y sentencias más notables.- Tabla de los lvgares de la Sagrada Escritura.

En el "Prólogo al Lector", se afirma entre otras cosas que se hicieron "en sola España más de veinte impresiones, en menos de siete años".

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1653 en esta Cartuja de Aula Dei.

- "*Exercicios / espiritvales, de las / excelencias, provecho y necessidad / de la Oración Mental... / Dirigido al Licenciado Don Iuan Manvel / Iñiguez Arnedo, Cauallero de la Orden de Santiago, Colegial en el / Colegio Viejo de S. Bartolome de Salamanca, Rector que ha sido / de aquel Colegio, y Opositor que es à las Catredas / de Canones de aquella Vniuersidad. / Año 1662 / plieg. 88 / (Estas dos últimas líneas divididas por el escudo del Mecenas) Con Priuilegio. En Madrid, En la Imprenta Real. / A costa de Antonio del Ribero Rodriguez, Mercader de Libros, en la calle / de Toledo, a la esquina de la Concepción Geronima, y en Palacio".*

En 4.º, de 8 hojas, sin numerar, de preliminares; 302 hojas de texto, numeradas, y 44, sin numerar, de tablas.

Es repetición de ediciones anteriores, la cual lleva únicamente de especial, entre los preliminares, la dedicatoria suscrita por Antonio del Ribero Rodríguez, a quien, según la suma del privilegio, ya se concedió licencia para reimprimir la obra en 10 de junio de 1653.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1662 en la Biblioteca Nacional, 3-2664.

- "*Exercicios espirituales... Alcalá, 1664".*

- "*Exercicios espirituales... Toledo, 1664".*

- "*Exercicios / espirituales / de las excelencias / Provecho, y necessidad / de la oración mental, / por el padre Don Antonio de Molina, Monge de la Cartuxa de Miraflores, / al / Glorioso Patriarca S. Bruno / y a la / santa madre Teresa de Jesus / En esta ultima impresion van corregidos los defectos / de las antecedentes. / Con licencia. / En Zaragoza: Por los herederos de Pedro Lanaja y Lamarca, Impressores / del Reyno de Aragon, y de la Vniuersidad, Año 1668 / A costa de Thomas Cabeças, Mercader de Libros / Vendese en su casa".*

Volumen de 20 x 15 centímetros, de 15 hojas de preliminares; 303 hojas de texto y 38 hojas finales.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1668, en la Cartuja de Montalegre.

- "*Exercicios / Espiritvales / de las excelencias, / prouecho, y necessidades de la Oración Men- / tal, reducidos à doctrina, y Meditaciones, / sacadas de los Santos Padres, y Doc- / tores de la Iglesia. / Por el Padre Don Antonio / de Molina, Monje de la Cartuja de / Miraflores. / Dirigido / al Señor Don Joseph Beltran / de Arnedo, Cauallero de la Orden de Santiago, / Colegial de el Colegio Viejo de San Bartolomé / Mayor de Salamanca, Catedratico de Digesto Vie- / jo de aquella Vniuersidad, del Consejo de su Ma- / gestad, y su Oydor en la Real Audiencia de Seui- / lla, y Chancilleria de Valladolid, Governador de / la Prouincia de Guipuzcoa, Alcalde de Casa, y / Corte de su Magestad, su Fiscal, y Consejero en el / Supremo de Castilla, Gouverna-*

dor de la Sala / de Alcaldes, y Señor de la Villa / de Quer. 38 / Con Priuilegio, en Madrid. Por Ioseph Fernandez. Año 1672. / A costa de Antonio del Ribero Rodriguez, Mercader de Libros, en la / calle de Toledo, à la esquina de la Concepción Geronima, y en Palacio”.

Volumen de 20 x 15 centímetros, de 6 hojas, sin numerar, de preliminares; 302 hojas de texto, numeradas, y 44 hojas, sin numerar, de tablas.

Portada; v. en blanco.- Grabado; v. en blanco.- (Dedicatoria:) “Al Señor Don Joseph Beltran”.- Licencia del Padre General.- Dos aprobaciones del P. Iuan Lorenzo Nauarro, de la Compañia de Iesus.- Los tratados contenidos en este libro, son estos.- (Licencia de:) “La Reyna Gobernadora.- Prologo al Lector, en que se da qventa de las causas, por que este libro no ha salido antes à luz, aunque su Autor le dexo acabado.- Prologo del Avtor.- Texto apostillado y a dos columnas.- Tabla de los capitulos de este Libro.- Tabla de las materias y sentencias mas notables deste Libro.- Tabla de los lygares de la Sagrada Escritura que se contienen en este Libro.- (Colofón:) “Laus et honor Deo”.

Dos ejemplares de esta edición del año 1673 hemos examinado. El primero, que se guarda en esta Cartuja de Aula Dei, está algo deteriorado, faltando algunas hojas preliminares y finales, y teniendo, además, otras apollilladas. El segundo, que nos prestó la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, está mejor conservado.

La Licencia de “La Reyna Gobernadora”, fechada en Madrid, el 18 de mayo de 1673, dice lo que sigue:

“Por quanto por parte de vos Antonio del Ribero Rodriguez, Mercader de Libros en esta nuestra Corte, se nos hizo relación auíamos sido seruido de concederos licencia, y priuilegio prorrogados por seis años mas la que teniades para imprimir vn intitulado, *Molina de Oracion*, que se auian cumplido por Iunio del passado de mil y seiscientos y sesenta y nueue, y respeto de que auiaades corrido con esta impresion de mas de veinte y quatro años à esta parte, y tener permisso del Conuento de la Cartuja de Nuestra Señora de Miraflores, de la Orden de San Bruno junto a Burgos, que os le auia dado por auer recaido en el derecho del Autor del dicho Conuento como dél, y la dicha licencia constaua, de que auiaades hecho presentacion, suplicandonos, que en esta consideración, y ser el dicho libro muy vtil, y provechoso para el bien de las almas, se os prorrogasse la dicha licencia, para que por el tiempo que fuesemos seruido le pudiesedes boluer à imprimir, y vender, y durante él ninguna persona lo pudiesse hazer. Y visto por los de nuestro Consejo, fue acordado dar la presente en la dicha razon. Por lo qual os prorrogamos, y alargamos el termino de la dicha licencia, y priuilegio, que por Nos se os concedio para poder imprimir, y vender el dicho libro, de que va fecha mencion, por quatro años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de esta nuestra cedula en adelante, durante los quales queremos, es nuestra merced, y mandamos, que vos, ò la persona que tuuiera vuestro poder, y no otra alguna le podais imprimir, y vender por el que antes de aora se ha impresso, que va rubricado de...

Fecha en la Villa de Madrid à diez y ocho dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y tres años. YO LA REYNA”.

De lo que antecede, se deduce:

1.º, que Antonio del Ribero Rodríguez hacía veinticuatro años que imprimía el libro de los “Exercicios...”, al cual instituló “Molina de Oración”. Así, pues,

2.º, que, por lo menos, hubo otra publicación del libro, el primero, que imprimió, fechada veinticuatro años antes de la obtención del permiso de la Reina que se ha copiado, o sea el año 1649 o el 1650.

3.º En conclusión, se concedieron o renovaron a Antonio del Ríbero las siguientes licencias:

- a) por cuatro años, desde 1649;
- b) por diez años, con fecha de 10 de junio de 1653;
- c) por seis años, con fecha de junio de 1663, y
- d) por cuatro años, con fecha de 18 de mayo de 1673.

— “*Exercicios / espirituales / de las excelencias, / provecho, y necesidad de / la oración mental, / ... / Al / Ilvstrissimo Señor Don Migvel Marin / de Villanveva y Palafox, Conde de San / Clemente, Cavallero de la Orden de Alcantara, Señor / de los Lugares de Bisimbre, Asso, Sasal, Campo-redondo, &c. / En esta vltima impresion ván corregidos los defectos / de las antecedentes. / Con licencia: / En Zaragoza, por los Herederos de Diego Dormer. Impressores / de la Ciudad. Año 1674. / I à su costa*”.

4 hojas, sin numerar, de preliminares; 302 hojas foliadas de texto, y 20 hojas, sin numerar, de tablas. Formato; 21 x 15 centímetros.

Portada, a dos tintas; v. en blanco.- Dedicatoria suscrita por Dormer, a 10 de agosto de 1674, en Zaragoza.- Texto a dos columnas.

Existen ejemplares de esta edición del año 1674, en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza y en la Biblioteca Nacional, 3-17707.

— “*Exercicios espirituales... Zaragoza: Por los Herederos de Pedro Lanaja. Año de 1686*”.

— “*Exercicios espirituales... Zaragoza: Por Pasqual Bueno. Año 1688*”.

En 4.º, de 4 hojas, sin numerar, de preliminares; 604 páginas de texto, numeradas, y 44 hojas, sin numerar, de tablas.

— “*Exercicios / espirituales / de las excelencias, / provecho, y necesidad de la oración / mental, reducidos a doctrina y Meditaciones: sacados / de los santos Padres, y doctores de la / Iglesia. / Por el Padre Don Antonio de Molina, Monge de la Cartuxa de / Miraflores / dirigidos a nuestro glorioso Padre / San Bruno, fundador de nuestra sagrada Religión. / Primera, y segunda parte. / Los tratados que contiene se dizen en la hoja siguiente / año 1688 / Barcelona. En la imprenta de Joseph Lopis, a la calle de S. Domingo. / A costa de Jacinto Ascona. Juan Terresanchez, Francisco Lopis, Libreros*”.

8 páginas de prólogo; 608 de texto, y 16 de tablas.

Formato: 20 x 15 centímetros.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1688, en la Cartuja de Montalegre.

— “*Exercicios espirituales... Por el Padre D. Antonio de Molina, Monge de la Cartuxa de Miraflores. Año (escudo, ¿del impresor?) 1693. Con licencia: En Valencia, por los Herederos de Benito Macé, enfrente del Colegio del Señor Patriarca. A costa de Claudio Macé, Mercader de Libros, y se vende en su Casa, junto al Colegio del Señor Patriarca*”.

En 4.º, de 4 hojas, sin numerar, de preliminares; 302, foliadas, de texto, y 44 hojas, sin numerar, de tablas.

Nada tiene de particular esta edición valenciana, siendo repetición de otras anteriores.

Existe un ejemplar de esta edición del año 1693, en la Biblioteca de San Isidro, 42594.

— “*Exercicios espirituales... por el Padre D. Antonio de Molina, Monge de la Cartuxa de Miraflores (viñeta). Barcelona: En Casa Cormellas, por Thomás Lorient Impresor, Año 1702*”.

En 4.º, de 4 hojas preliminares, sin numeración; 604 páginas de texto, numeradas, y 40 hojas, sin numerar, de tablas.

En la Biblioteca Universitaria de Zaragoza y en la de San Isidro de Madrid (42587) existen sendos ejemplares de esta edición del año 1702.

- "*Exercicios espirituales...*", Barcelona, 1716, por José Teixidó.
Existe un ejemplar de esta edición del año 1716 en el Monasterio de Montserrat.
- "*Exercicios espirituales...* por el Padre D. Antonio de Molina, Monge de la Cartuxa de Miraflores... Barcelona: En Casa de Juan Piferrer, Impresor. Año de 1724.
- "*Exercicios espirituales de las excelencias, provecho y necesidad de la oracion mental...* Dedicado a la Muy Ilustre Señora, mi señora Doña Maria Anastasia Binilla, Marquesa de Santiago, &c. Con licencia. En Madrid: Por Don Gabriel del Barrio, Impresor de la Real Capilla de su Magestad. Año 1725". ...
En 4.º, de 6 hojas, sin numerar, de preliminares; 302 hojas foliadas de texto, y 44 hojas, sin numerar, de tablas.
Portada orlada. La dedicatoria está suscrita por Juan Francisco Gómez, en Madrid, a 30 de Junio de 1725.
Existe un ejemplar de la presente edición del año 1725, en la Biblioteca Nacional, 2-70486.
- "*Exercicios espirituales...* Barcelona, 1726".
En 4.º, de 692 páginas de texto.
- "*Exercicios espirituales...* Madrid, 1730, por Juan de Zuñiga".
- "*Exercicios / espirituales / de las excelencias / provecho y necesidad de la Ora- / cion Mental, reducidos a Doctri- / na, y Meditaciones, sacados de / los Santos Padres, y Docto- / res de la Iglesia. / Por el Padre Don Antonio / de Molina, Monge de la Cartuja de / Miraflores. / aora nuevamente corre- / gido, / y enmendado de muchos yerros, que tenian / las impresiones ante- / cedentes. / Dedicado / a Maria Santissima / en su milagrosa imagen / de la Soledad. / Plieg. Con privilegio. 88. / En Madrid, en la Imprenta de Juan de Zuñiga. / Acosta (sic) de Doña Maria de Medina, viuda de Lorenzo de / Castro, se hallará en su casa, frente de las Gradas de S. Felipe*".
Un volumen de 20 x 15 centímetros, de 302 hojas de texto, además de las hojas, sin numerar, de preliminares y finales.
Portada.- A la Reina de los Angeles...- Licencia del Rdo. Padre General.- Aprobación del Padre Juan Lorenzo Navarro por orden de los Consejos de Castilla y de Aragón.- Los tratados que contiene este Libro.- Suma del Privilegio y cesión de él.- Fe de erratas.- Suma de la Tassa.- Prólogo al Lector.- Texto a dos columnas con citas marginales de Sagrada Escritura y Autores.- Tabla de los Capítulos de este Libro.- Tabla de las materias y sentencias.- Tabla de los lugares de las Sdas. Escrituras.
Existe un ejemplar de la presente edición, sin indicación de año, en la Cartuja de Miraflores.
- "*Exercicios espirituales...* Madrid, 1737".
- "*Exercicios espirituales...* Dedicado a María Santissima, en su milagrosa Imagen de la Soledad. (viñeta) Con licencia. En Madrid: En la Imprenta, y Librería de Joseph Garcia Lanza, Plazuela del Angel, donde se hallará. Año de 1758".

En 4.º, de 6 hojas, sin numerar, de preliminares; 604 páginas numeradas, de texto, y 88 páginas, sin numerar, de tablas.

La dedicatoria está firmada por M.M.

Biblioteca Nacional, 3-62380.

- "*Ejercicios espirituales...* Madrid, por Jose Garcia Lanza, 1761".
- "*Ejercicios espirituales de las excelencias, provecho y necesidad de la oración mental...* Aora nuevamente corregido, y enmendado de muchos yerros, que tenían las impresiones antecedentes. Con las licencias necesarias. Barcelona: En la Imprenta de Maria Angela Marti viuda, en la plaza de San Jayme. Año 1766".
- En 4.º, de 4 hojas, sin numerar, de preliminares y 692 páginas de texto y tablas.
- Suprimieron de los preliminares las licencias y aprobaciones, dejando únicamente los prólogos.
- Existe un ejemplar de esta edición del año 1766, en la Biblioteca Nacional, 3-66047.
- "*Ejercicios espirituales...* Madrid, por Pantaleon Aznar, 1767".
- "*Ejercicios / espirituales / de las / excelencias, provecho y necesidad / de la oración mental / reducidos a doctrina y meditaciones / sacados de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia. / Por el Padre Don Antonio de Molina / Monge de la Cartuja de Miraflores. / Ahora nuevamente corregido y enmendado de muchos yerros / que tenían las impresiones antecedentes. / Dedicado a Maria Santisima / en su milagrosa Imagen de la Soledad. / Con licencia / En Madrid: En la Imprenta de Pedro Marin. Año de 1773*".
- En 4.º, de 3 hojas preliminares; 613 páginas de texto y 87 páginas finales de tablas. Formato: 19 x 14 centímetros.
- Portada.- A la Reina de los Angeles.- Los tratados contenidos en este Libro.- Prólogo al Lector.- Prólogo del Autor.- Texto a dos columnas, con citas de Sagrada Escritura y de Autores, al pie de las páginas.- Tabla de los capítulos.- Tabla de materias y sentencias.- Tabla de lugares de la Sagrada Escritura.
- Existe un ejemplar de la presente edición del año 1773, en la Cartuja de Miraflores.
- "*Ejercicios / espirituales / de las / excelencias, provecho y necesidad / de la / oración mental, / reducidos / a la doctrina y meditaciones, / sacados / de los Santos Padres, / y / Doctores de la Iglesia, / por el P. D. Antonio de Molina, / Monge de la Cartuja de Miraflores. / Ahora nuevamente corregido, y emendado (sic) / de muchos yerros, que tenían las impresiones / antecedentes. / Con las licencias necesarias. / Barcelona: En la Imprenta de Eulalia Piferrer Viuda, / Impresora del Rey N. Sr., Plaza del Angel, Año 1776*".
- En 4.º, de 4 hojas preliminares, sin numerar; 604 páginas, numeradas, de texto, y 88 páginas, numeradas, de tablas.
- Formato: 21 x 15 centímetros.
- Portada: v. en blanco.- Prólogo al Lector.- Prólogo del Autor.- Los tratados contenidos en este Libro.- Texto a dos columnas, con citas marginales de Sagrada Escritura y de Autores.- Tabla de los capítulos de este Libro.- Tabla de las materias y sentencias notables.- Tabla de los lugares de la Sagrada Escritura.
- Existen sendos ejemplares de la presente edición del año 1776, en esta Cartuja de Aula Dei y en la de Parkminster (Inglaterra).

- "*Ejercicios / espirituales, / de las excelencias, / provecho, y necesidad / de la oración / mental. / reducidos a doctrina, y meditaciones, / sacados de los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia. / Por el Padre D. Antonio de Molina, / Monge de la Cartuja de Miraflores. / Ahora nuevamente corregido y enmendado de muchos yerros / que tenia las impresiones antecedentes. / Dedicado a Maria Santísima / en su milagrosa Imagen de la Soledad. / (viñeta) / Con licencia. / En Madrid. En la Imprenta de Joseph Otero. Año 1786*".

Volumen de 21 x 15 centímetros, de 4 hojas preliminares, sin numerar, y 700 páginas numeradas.

Existe en la Cartuja de Montalegre un ejemplar de la presente edición del año 1786.

- "*Ejercicios / espirituales... (igual que la precedente edición de 1786)... / En Madrid. En la Imprenta de la Viuda é Hijo de Otero. Año 1790*".

Volumen de 20 x 15 centímetros, de 4 hojas preliminares, sin numerar; 613 páginas de texto, numeradas, y 82 páginas numeradas (614 a 695) de tablas.

Portada; v. en blanco.- Dedicatoria.- Los tratados contenidos en este libro son estos.- Prólogo al Lector.- Prólogo del Autor.- Texto a dos columnas, con citas al pie de las páginas.- Tabla de los capítulos de este libro.- Tabla de las materias y sentencias notables de este libro.- Tabla de los lugares de la Sagrada Escritura que se contienen en este Libro.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1790, en esta Cartuja de Aula Dei.

- "*Ejercicios / espirituales / de las / excelencias, provecho / y necesidad / de la oración / mental, / reducidos a doctrina y meditaciones, / sacados de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, / por el Padre D. Antonio de Molina, / Monge de la Cartuja de Miraflores. / Ahora nuevamente corregido y enmendado de muchos yerros / que tenian las impresiones antecedentes. / Dedicado a Maria Santísima / en su milagrosa Imagen de la Soledad. / Con licencia en Madrid. / En la Imprenta de la Viuda de Barco Lope. / Año 1806*".

Volumen de 21 x 14 centímetros, de 5 hojas, sin numerar, de preliminares; 613 páginas, numeradas, de texto, y 82 páginas numeradas (614 a 695) de tablas.

Existen sendos ejemplares de esta edición del año 1806, en la Cartuja de Miraflores y en la Biblioteca Nacional, 2-18784.

- "*Ejercicios espirituales / de las / excelencias, provecho y necesidad / de la / oración mental / reducidos / a doctrina, y meditaciones, / sacados / de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, / por el Padre Don Antonio de Molina, / Monge de la Cartuja de Miraflores. / Ahora nuevamente corregido, y enmendado / de muchos yerros, que tenian las impresiones / antecedentes. / Con las licencias necesarias. / Barcelona: En la Imprenta de Sierra y Matí, Plaza de San Jayme. / Año 1806*".

Volumen en 4.º, de 21 x 15 centímetros, de 4 hojas, sin numerar, de preliminares y 692 páginas, numeradas, de texto y tablas.

Portada; v. en blanco.- Prólogo al Lector.- Prólogo del Autor.- Los tratados contenidos en este Libro.- Texto a dos columnas, con citas de Sagrada Escritura y de Autores, al margen.- Tabla de los capítulos de este Libro.- Tabla de las materias y sentencias notables de este Libro.- Tabla de los lugares de la Sagrada Escritura que se contienen en este Libro.

En esta Cartuja de Aula Dei y en la de N.S. de Mougères (Francia) existe en cada una de ellas un ejemplar de la presente edición del año 1806, hecha en Barcelona.

- “*Ejercicios espirituales...* Madrid, 1808”.
- “*Ejercicios espirituales / de las / excelencias, provecho y necesidad / de la / oración mental, / reducidos / a doctrina, y meditaciones. / sacados / de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, / por el Padre Don Antonio de Molina / Monge de la Cartuja de Miraflores. / Ahora nuevamente corregido y enmendado / de muchos yerros, que tenían las impresiones / antecedentes. / (viñeta) / Con las licencias necesarias. / Barcelona: Imprenta y Librería de la Viuda é Hijo de Sierra, / plaza de S. Jaime*”.

En 4.º, de 4 hojas, sin numerar, de preliminares; 492 páginas de texto a una columna, y 4 páginas, sin numerar, de tabla de los capítulos.

Portada; v. en blanco.- Prólogo al lector.- Prólogo del Autor.- Tratados contenidos en el libro.- Texto.- Tabla de los capítulos.

Suprimieronse en esta edición todas las citas y notas marginales que se encuentran en ediciones anteriores.

Existe en esta Cartuja de Aula Dei un ejemplar de la presente edición, cuyo año se ignora, pero que parece debió de ser a mediados del siglo XIX.

VERSION AL LATIN:

Se menciona una versión latina por el Padre franciscano Fr. José de Madrid, pero no se imprimió, al parecer, juzgando por el modo de citarla del P. San Antonio en su “*Bibliotheca Universa Franciscana*”, página 251, del tomo II, donde se dice:

- “*Josephus a Matrilo... Molina de oracion. Tandem, Latine ad praelum maturam habebat anno 1707 in fol.*”.

Esta nota pasó después a la “*Biografía Eclesiástica*”, página 565, del tomo XII, sin otras explicaciones ni comentarios.

EDICIONES EN FRANCES:

Se tradujo al francés por Renato Gautier (o Gaultier), y de esta traducción hemos podido conocer las siguientes ediciones:

- *Paris, 1615*, con otras obras y diferente título.
- “*Exercices / Spirituales de / l'excellence profit & / nécessité de l'oral- / son mentale. / Redviets en Art et me- / ditations tirées des / Saints Peres & Doc- / teurs de l'Eglise. / Par le R.P. Anthoine / Molina Religieux de la / Chartreuse de Mira- / flores pres Bourgos. / Tradviets d'espagnol en / françois Par M.R. / Gavtier. C.D.*”.

Lo que precede está encuadrado en el centro de la página-portada. Más abajo, también encuadrado, se lee:

“A Paris / Chez Nicolas Buon / rue St. Jacques à l'ensei- / gne St. Claude et de / l'Homme sauuage. / M.DC.XXI”.

Al pie de la misma página, se lee: “Auec privil. du Roy. L. Gaultier incidit”.

La portada está formada por un grabado enmarcando el título y demás características mencionadas, en el cual se representan:

- a) en la parte superior:
N.S. Jesucristo arrodillado.- Dios Padre.- Moisés arrodillado, con los siguientes textos debajo de cada figura:
- 1.º “*Mediator Dei / et hominum*”.
 - 2.º “*Vnus est Pater / vester coelestis*”.
 - 3.º “*Ego sequester / inter Deum & vos*”.
- b) a los lados del título de la obra:

a la izquierda, San Francisco de Asís, de pie. Debajo, el texto: "Deus meus / et omnia".

a la derecha, el publicano, de pie. Debajo, el texto:

"Deus propiti'esto / mihi peccatori".

c) a los lados del nombre del impresor:

1.º (a la izquierda) un cartujo postrado. Encima, el texto "Indui me sacco / obsecrationis. / Baruch 4".

2.º (a la derecha) un hombre postrado. Encima, el texto: "Oratio humiliantis / se nubes penetrabit. / Eccl: 35".

Volumen de 12 hojas preliminares, sin numerar; 950 páginas, numeradas, de texto, y 11 hojas finales, sin numerar.

Formato: 17 x 11 centímetros.

Portada; v. en blanco.- Epistre A Monsieur De Valencé Evesque de Chartres (firmado:) A. Bomaye le 1 Januier 1621. R. Gaultier.- Fr. Antoine dv Movlin av Glorieux Pere S. Brvno...- Prologue au Lecteur qui contient la raison pourquoy ce liure n'a esté plustost imprimé, encore que l'auteur l'eust achevé avant son decez.- Prologve de l'Avtevr.- Licence dv R.P. General (firmado por:) Fr. Bruno prieur de Chartheuse.- Approbations...- Extraict dv privilege dv Roy.- Traictez contenvs en ce Livre.- Table des sommaires.- Texto.- Table des matieres Plvs remarquables contenués en ce Liure.

Referente a la numeración de las páginas del texto, conviene notar lo siguiente:

La Primera Parte de la obra, consta de 368 páginas numeradas.

La Segunda Parte, empieza en la página 369, siguen la 370 y 371 e, inmediatamente después de ésta, vuelve al número 172, 173, etc., hasta llegar a la página 550, última de la Segunda Parte.

La Tercera Parte empieza, no por la página 551, sino por la 753. Luego continúa ordinariamente la numeración hasta la página 950, al medio de la cual está la palabra FIN.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1621 en la Cartuja de Selignac (Francia).

— "*Exercices Spiritvels...* A Paris, Chez Nicolas Buon, rué S. Jacques à l'enseigne St. Claude et de l'Homme Sauvage. M.DC.XXXIII".

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1623 en la Cartuja de Hain (Alemania).

— "*Exercices Spiritvels...* A Paris, Chez Mathvrin Henavit rué Clopin, devant le petit Navarre: & en sa boutique en la Cour du Palais, a costé de la Chapelle S. Michel, proche la Fontaine. M.DC.XXXI".

En 8.º, de 8 hojas, sin numerar, de preliminares; 986 páginas, numeradas, de texto, y 13 hojas finales, sin numerar.

Cita la presente edición del año 1631, el "Manual del Librero Hispano-Americano".

— "*Exercices / Spiritvels / de l'excellence, / profit, & necessité de / l'Oraison Mentale. / Redvicts en art et / Meditations, tirées des saintcs Peres, / & Docteurs de l'Eglise. / Par le R.P. Anthoine / Molina, Religieux de la Chartheuse / de Miraflores, pres Burgos. / Tradvicts d'espagnol en francois (sic), / par M.R. Gavtier, C.D. / (viñeta) / A Paris, / Chez Iean Iost, rué saint Jacques, / Sainct Esprit. / M.DC.XXXVII. / Auec Approbation".*

8 hojas, sin numerar, de preliminares; 986 páginas, numeradas, de texto, y 13 hojas, sin numerar, de finales.

Formato: 16 x 10 centímetros.

Portada.- A Monsievr de Valencé, Euesque de Chartres. (firmada esta carta por:) R. Gavtlier.- Prologve de l'Avteur.- Varios indices.- Texto.- Tabla des matieres plvs remarquables contenuës en ce Liure.- (Dedicatoria :) Fr. Antoine dv Movlin av Glorievx Pere S. Brvno.- Licence dv R.P. General.- Varias aprobaciones.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1637 en esta Cartuja de Aula Dei.

- "*Exercices / Spirituels / de l'excellence, / ...* (igual que la edición anterior del mismo año 1637. pero:) / A Paris / Chez Mathurin Hernault, ruë Clopin, / deuant le petit Nauarre / M.DC.XXXVII. / Auec Approbation".

8 hojas, sin numerar, de preliminares; 986 páginas, numeradas, de texto, y 13 hojas, sin numerar, de finales.

Formato: 17 x 12 centímetros.

Existe un ejemplar de esta edición de 1637 en 'la Cartuja de Vedana (Italia).

- "*Exercices / Spirituels / de l'excellence, / profit, et necessité / de l'oraison mentale. / Reduits en Art & Meditations, tirées des / Saints Peres & Docteurs de l'Eglise. / Par le R.P. Anthoine Molina, Religieux / de la Chartreuse de Mira-flores, pres Burgos. / Traduits d'espagnol en francois. / par M. R. Gavtlier, C.D. / Dernière edition reveue. / (viñeta) / A Lyon. / Chez Simon Rigavd, Marchand Libraire, ruë Merciere, à l'Escu de Venize. / M.DC.XXX XX. / Auec Approbation des Docteurs, & Permission".*

12 hojas, sin numerar, de preliminares; 856 páginas de texto, numeradas, y 9 hojas, sin numerar, de tablas.

Formato: 15 x 9 centímetros.

Portada; v. en blanco.- A Monsievr de Valencé, ...Euesqve de Chartres.

(Firmada esta carta por:) R. Gavtlier.- Prologve de l'Avthevr.- Varios indices.- (Dedicatoria de:) Fr. Antoine dv Movlin av Glorievx Pere S. Brvno.- Licence dv R.P. General.- Varias aprobaciones y permisos.- Texto.- Table des matieres plvs remarquables contenuës en ce Liure.

Existe un ejemplar de la presente edición del año 1650 en esta Cartuja de Aula Dei y otro en la de Parkminster (Inglaterra).

- "*Exercices / Spirituels... (igual que la precedente edición del año 1650)... / A Lyon / ... / M.DC.XXXXXI. / ...".*

Existe en la Gran Cartuja un ejemplar de la presente edición del año 1651, la cual es repetición de la del año 1650,

EDICION EN ITALIANO

- "*Eserciti Spirituali Dell'eccellenze, vtilità, e necessità dell'Oratione Mentale. Ridotti a dottrina, e Meditationi, cauati da SS. PP. e Dott. della Chiesa Dal P. D. Antonio de Molina Monaco della Certosa di Miraflores, Diuiso in due parti. Diretti al M. Illustr. et Reuerendiss. P. D. Matteo Valera Priore della Certosa di Pauia. Tradotti dallo Spagnuolo nell'Italiano dal Sig. Cesare Melotti Modonese Canonico di S. Lorenzo in Damaso di Roma: e Secretario dell'Emin. Sig. Cardinal Montalto (un grabado sobre cobre, por Gio. Pao. Bianchi)".*

Dos volúmenes en 8.º.

"Parte prima. In Milano per Gio. Batt. Bidelli. Con lic. de Super. et Priuileg. 1634".

8 hojas, sin numeración, de preliminares, y 336 páginas numeradas.

"Parte seconda. Trattato Terzo".

4 hojas, sin numeración, de preliminares, y 344 páginas numeradas. Existe un ejemplar en la Biblioteca Nacional V. E., de Roma.

EDICIONES EN OTROS IDIOMAS

— *La presente obra se imprimió también en portugués.*

— *Traducción al dialecto cagayano de Filipinas.*

Existe esta versión en la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, en un códice numerado con el 7464, y lleva estas señas.

Tomo en 4.º, forrado de pergamino. En el canto se lee este título algo borroso:

“Meditacios. / Y Consideracios. / de los Misterios / mas principales de Ntra. Redem- / cion de N.S.J.C.”.

Hoja de guardas en blanco y, luego, 4 hojas, sin numerar, de índice, al cual falta la primera hoja.

Estampa de Nuestra Señora del Rosario con el título abreviado de la obra, escrita en la parte superior.

(Folio 413:).

“ † / Meditaciones, y Consideraciones de los Misteri- / os mas principales de Nuestra Redempcion, que comienzan / desde la Encarnación de Nuestro Señor Jesu Christo / hasta la Coronacion de Nuestra Señora, traducidas en len- / gua Cagayana por el R.P. Fr. Luis del Rosario Vicario / de Nassiping año de 1660. Sacadas a la letra de Molina, de la / Oración, sentencia por / sentencia. Y / El Texto de la Passion de Christo Nuestro Bien, con / forme a los quatro Euangelistas, traducido en dha lengua / Cagayana por el Venerable, y Reuerdo. / Padre Fr. Martin Real de la / Cruz, Vicario de Piat. / Año de 1643. / Trasladado en la Casa de la Santa Vrsula, y sus Compa- / ñeras Virgines (sic), y Martires de Babuyanes. año de 1729. / Fr. Manuel Rodriguez”.

A la vista de esta portada, que es la página 414, comienza el texto, llegando éste hasta la 1136 con reclamo, lo que indica que el texto está incompleto.

Los epígrafes de los capítulos, en su mayor parte, los apartados y cabeceras de páginas están en castellano; lo restante en cagayano.

El tomo descrito es el segundo de la colección. No sabemos de la existencia del primero y tercero, pues no forman parte de la obra reseñada los códices 7463 y 7465, aunque en las apariencias así pudiera creerse. El 7463 es una versión cagayana de la “Práctica del Catecismo Romano”, por el P. Fr. Juan Bautista Cruz y Torner, con paginación propia independiente de la que lleva el libro del P. Molina; y el 7465 son sermones en lengua ibanag que fueron de uso de Fr. Juan de Sto. Tomás (1731).

El P. Ocio, en su “Reseña biográfica de los religiosos de la Provincia del Smo. Rosario de Filipinas”, trata en la página 417, vol. I, del P. Luis Oñate del Rosario no atribuyéndole escrito alguno. Del P. Martín Real de la Cruz habla en la pág. 381 y, aunque le atribuye algunas obras, no menciona la que se cita en la portada de la del anterior.

De las obras de nuestro P. Molina “Instrucción de Sacerdotes” y “Ejercicios Espirituales de las excelencias ... de la Oración mental”, se valió el P. Agustino Diego de Jesús para componer su libro.

— “*Prevençiones para comulgar*”, impreso por primera vez en Madrid el año 1655, edición citada en el “Índice” de la Biblioteca de San Felipe el Real, pág. 103, con el título sobredicho. No se ha logrado encontrar ejemplar de esa primera edición, pero sí de la segunda que pasamos a describir:

- “*Preuenciones / Con que deue disponerse / el Alma para llegar arre / recibir a Jesu Christo S.N. Sacramentado. / Escogidas de las o Bras del / V.P.D. Antonio de Molina / Monge Cartuxo / Por / F. Diego de IHS Predicador / de la orden de N.P.S. / Agustin Y M. de / Nouicios en el / Conuento de S. / Felipe / Dedicadas / Ala muy Ilustre / Señora / Doña Isabel Vizconti / Con priuilegio. En Madrid / Por Pablo de Val, / Año 1656 / Gregorio Fort Man fecit*”.

En 32.º, de 17 hojas preliminares, sin numerar; 186 hojas foliadas de texto, y 2 sin numerar de índice.

Portada grabada figurando un pórtico. El título y pie de imprenta en letra cursiva y diminuta, y el apellido del autor, o sea el monograma IHS, aparece como grabado en una corona, con la cruz encima del travesaño de la H.- Dedicatoria firmada por el autor en San Felipe el Real.- Suma de la licencia y privilegio, 4 de abril de 1656.- Id. de la tasa.- Fe de erratas.- Aprobación del P. Diego de Vitoria, agustino. Madrid, 1.º de Marzo de 1656.- Aprobación del P. Felipe de la Gándara, id. 18 de Febrero de id.- Censura del P. Antonio de Moya, id. 12 de Marzo de id.- Prólogo.- Grabado toscó en madera representando un cáliz con la hostia encima y a los lados dos candeleros.- Texto.- Índice.

El P. Vitoria en su aprobación, y lo mismo los otros censores, dice:

“Segunda vez salen a luz las *“Preuenciones sobrenaturales, para recibir la Sagrada Comunióñ”* deduzidas de los libros del V.P. D. Antonio de Molina, por el Padre Fr. Diego de Iesvs, Predicador del Orden de N. Padre San Agustin y Maestro de Nouicios deste Conuento de San Felipe de Madrid: y mandome N.M.R.P.M. Fray Iuan de Aguilar, Prouincial desta Prouincia de Castilla... que vea lo que en esta impressiõ se añade. Repite en ella el Autor la modestia que ostento en la primera: porque confessa ingenuamente, que se vale de otros doctissimos Maestros de espiritu; estos son los Padres Fr. Luis de León, y Fray Tome de Iesus...”.

Del prólogo se copian los siguientes párrafos por su importancia para la historia del libro:

“Esta segunda impressiõ sale enriquezida de siete Consideraciones devotas, para otra tercera semana, que son preparaciones importantissimas para recibir a Jesu-Christo Señor N. Sacramentado, y llegar febidamente las almas santas al combite Divino de la Eucaristia. En estas siete Contemplaciones sigo el intento mismo, que en las catorze precedentes; pero con variedad uniforme, porque estan colegidas, no solo de los libros del venerable Padre D. Antonio de Molina de Oracion y Instrucciõ de Sacerdotes, sino de otros dos Clasicos Autores tambien nuestros, que son el Bendito Padre Fray Tomé de Jesus, en sus Trabajos (que infunden Celestial descanso al espiritu devoto) y el P. Maestro Fr. Luis de Leon en los nombres de Christo. Sin nota de vanidad puedo y debo alabar con encarecimiento esta adiciõ al libro...”.

Existe en la Biblioteca Nacional, 3-62091, el único ejemplar de esta edición del año 1656 hasta ahora conocido, el cual es muy curioso, pero afeado con bastantes erratas, comenzando éstas desde la portada.

Los borradores incompletos de los dos libros del P. Molina, “Instrucción de Sacerdotes” y “Ejercicios Espirituales”, se conservan en el Archivo de la Cartuja de Miraflores en un legajo que lleva el título “Padre Molina”, número 18 y 19, con otros papeles y documentos referentes al mismo Venerable Padre. Dichos borradores son 4 cuadernillos, casi todos de 16 hojas en 4.º, foliados unos y otros sin foliar y sin guardar orden correlativo, con texto, correcciones y adiciones de letra de su autor. Más diez cuadernillos de distinta letra, del mismo tamaño y hojas que los anteriores, foliados del 1 al 352, con notas, adiciones y enmiendas de mano del P. Molina, quien al principio puso el título que es “2.ª. Parte de la práctica o exerciçio de la oracion”. Estos últimos parecen como preparados para la imprenta, pues están escritos de letra muy clara y hermosa.

El P. Vidal, al tratar del P. José de Parada, que falleció en el convento de

agustinos de Salamanca en 1619, dice que conservaba un libro suyo manuscrito. "Es de *Ejercicios espirituales*, añade, y hallo que en la mayor parte es copia de los que con tanto provecho de las almas escribió el Ven. Fr. Antonio de Molina y estaban impresos cuatro años a lo menos antes de la muerte del Ven. Parada. Y pareciendo acción excusada transcribir lo ya público e impreso, puede dudarse quien lo escribió primero; o si acaso uno y otro lo tomaron de alguno de los muchos varones espirituales y doctos que en este convento florecieron entonces. Lo cierto es que uno y otro tuvieron un mismo noviciado y doctrina y que fueron contemporáneos; y en cualquiera trance se verifica que todo se queda en casa".

Ya antes, en la biografía que dedicó al P. Molina, consigna el P. Vidal la misma especie, aunque variando algo los pormenores. Dice que el libro manuscrito de propio puño del Ven. Parada contenía casi a la letra las mismas doctrinas y discursos publicados por el P. Molina. "Con que, agrega, o este enseñó en Salamanca al Ven. Parada lo que en Salamanca aprendió él, o uno y otro lo aprendieron juntos en el convento de Salamanca. Esto he dicho para restituir a este convento y a mi Religión el derecho a tan admirables libros, como los de este autor, sin perjudicar ni en un ápice a la ilustrísima Religión de la Cartuja, en la que el Padre Fr. Antonio pudiera igualmente aprender letras y virtud, si uno y otro no lo hubieran aprendido en mi Religión".

"Qué valor deba darse a estas notas del P. Vidal no podemos determinarlo, dice el R.P. Gregorio de Santiago Vela de quien copiamos los dos párrafos precedentes, nos contentamos con consignarlas a título únicamente de información, la cual probablemente no llegará nunca a verificarse por no saberse el paradero de los manuscritos del Ven. P. Parada".

- 7.º El Pè. Fr. Antonio de Molina Religioso en el Monasterio de Miraflores de la orden de la Cartuja. Escribe al Confesor de el Rey Phelipe tercero contra los Tributos, qè. se intentan poner al Estado Eclesiastico. y Religioso, y en favor de la inmunidad Eccla. año 1610.

Comienza así:

"Gratia vobis, et pax a Deo, et Domino nostro Jesu Christo.- Ni yo que escribo esta conozco a V.P. Rma. mas por su nombre, y oficio, ni V.P. me conoce a mi, ni es de importancia el conocerme...".

Concluye con la fecha: "En esta Cartuja de Miraflores, fin de Mayo de 1610".

Después se reproduce una "Clausula sacada del Testamento del Rey D. Henrique que esta en el Archivo de la Santa Iglesia de Toledo...".

Manuscrito en folio, de 21 hojas. Son las primeras del código 17848 de la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, rotulado "Varios sobre inmunidad, celibato, &&".

Debe de ser copia y en la parte superior de la primera hoja se halla escrito: "Duplicado".

Es una disertación en toda regla contra los tributos y gabelas que pesaban sobre los bienes eclesiásticos, defendiendo la exención de éstos de tales contribuciones por las leyes del derecho eclesiástico, civil e hispano, y que no se debía poner sobre ellos, por consiguiente, la contribución llamada de millones.

Se encuentra otra copia de la misma carta en el código 18264, donde ocupa las 49 hojas primeras, con la diferencia de poner en el epígrafe el año 1602, lo mismo que al final de la carta, en vez de 1610 como se lee en la anterior.

A esta copia debe referirse Nicolás Antonio en las siguientes palabras: "Tambien vi (traduce el P. Vidal) un tratado escrito de su mano el año 1602 y dirigido al Confesor de Felipe III sobre la exención de tributos y gabelas de las haciendas y personas eclesiásticas".

Hay una copia de este notable trabajo en el Archivo de la Cartuja de Miraflores.

Debió de existir otra copia, por lo menos, con la fecha de fin de Mayo de 1611 y ésta serviría para la impresión que vamos a reseñar.

"*Carta de un religioso cartujo*. Del monasterio de Miraflores cerca de Burgos, escrita al confesor de Felipe III. sobre la imposición de contribuciones al estado eclesiástico".

(Comienza así:) "Gratia et pax a Deo et Domino nostro Jesucristo (sic).- Ni yo que esto escribo conozco a V. Rma., ni V. Rma. conoce a mi, ni es de importancia conocerme, para lo que en esto se pretende".

(Concluye:) "Plegue a la divina magestad que así sea, y le de superabundantísima gracia suya. En esta Cartuja de Miraflores, fin de Mayo de 1611 años".

Impreso sin portada, de 24 páginas en 4.º, las dos últimas con una nota del editor.

(Al fin:) "Cádiz: 1813. En la Imprenta de D. Antonio Munguía".

Existe un ejemplar de este impreso en la Biblioteca Nacional, Varios, Fernando VII p. 66.

8.º † Jhs. Maria / La vida del glorioso Padre S. Bruno / fundador y Patriarca de la Sagrada orden / Cartuxa.

Comienza el texto a continuación del título: "La historia del glorioso Patriarca S. Bruno, escribieron autores muy graves, aunque breve y sumariamente...".

Son dos cuadernillos en 4.º, autógrafos, que comprenden 78 folios numerados. Queda incompleto este opúsculo hacia la mitad de la vida del Santo, quizá por extravío de los restantes cuadernos.

Dice el P. Molina que "es sacada esta breve suma" de lo que escribieron sobre el Santo Fundador varios autores antiguos que cita, recopilados todos ellos por el V.P. Laurencio Surio.

Se conservan los manuscritos de referencia en el legajo arriba citado del Archivo de Miraflores.

9.º Vida del V.P.D. Miguel Colmenero, vicario de Miraflores.

Traducida del castellano al latín se insertó en el tomo II, página 487, de la obra "Ephemerides Ordinis Cartusienensis", por el V.P. Le Vasseur".

El P. Colmenero murió en 14 de julio de 1600 y al pie de su biografía, que ocupa dos páginas en 4.º mayor, se puso esta nota: "Hujus Vitam Hispanico sermone descripsit venerandae memoriae Antonius Molina hujus domus professor".

10.º Tratado sobre los cuatro Novísimos.- Manuscrito.

Sólo hemos visto citada esta obra en "Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín", vol. V, página 543.

11.º Declaración del padre fray Antonio de Molina, cartujo, en la casa de Miraflores, prior que fue de la Orden de San Agustín, en las informaciones que acerca de la vida y escritos de Santa Teresa de Jesús se hicieron en Burgos.

Lleva el número 49 en la colección de testimonios que sobre las obras y doctrinas de la Santa publicó D. Vicente de la Fuente en el tomo LV de la "Biblioteca de Autores españoles", de Rivadeneyra. Véase la página 404 de dicho tomo.

12.º Consultas referentes al gobierno político.

Se trata de un manuscrito citado por el "Dictionaire de Théologie Catholique", en el fascículo 88, columna 2089.

F U E N T E S :

- Bibliografía Espanyola d'Italia, vol. III, págs. 126 y 128 y vol. IV, págs. 491 y 492.
Biblioteca Cartujano-Española.
Biblioteca de Alvaro de San Pío (Folleto 3.º de "Inventario de obras raras y curiosas").
Biografía Eclesiástica, vol. XIV, pág. 201.
Bruno y la Cartuja, por A. Aragón (San), págs. 118 a 121.
Bruno y la Orden de los Cartujos, por Valentí (San), pág. 111.
Cartuja de Miraflores, por F. Tarín y Juaneda (La Real), págs. 213 y 486 a 497.
Catálogo de Obras en Lengua Catalana, pág. 39.
Dictionnaire de Théologie Catholique, fasc. 88, columns. 2088 a 2090.
Enciclopedia Espasa, vol. 35, pág. 1462.
Ensayo de una Biblioteca... de la Orden de San Agustín, vol. V, págs. 522 a 543.
Ensayo de una Tipografía Zaragozana del siglo XVIII, n.º 852.
Ephem. Ordinis Cartusienis, por Le Vasseur, vol. III, pág. 332, y vol. IV, pág. 579
España Sagrada, vol. XXVII, col. 564.
Flores de Miraflores, folios 189 y 190.
Manual del Librero Hispano-Americano (1.ª edición), vol. V, págs. 205 y 206.
Informes de D. Vicente Simón Aznar, de Valencia.
Theatrum Chronolog. sacri Cartusienis Ordinis, pág. 140.
Tratado de la Iglesia o Hist. Eclesiast., por Amat, vol. XI, pág. 195.

Documentos para la historia del santuario Mariano-Agustiniano de Ntra. Sra. de Guadalupe, en el Perú¹

POR

CLAUDIO BURÓN ALVAREZ, OSA.

INTRODUCCION

Al norte de la Ciudad peruana de Trujillo, capital del Departamento de La Libertad, hay un valle ameno y fértil, llamado comúnmente de Pacasmayo, porque en su desembocadura en el mar está enclavada la ciudad de este nombre, capital de la Provincia. En el centro del valle existe una población que atrae hacia sí todas las miradas, los afectos y los corazones de todos los moradores de la comarca. Su nombre es a la vez español y americano; se llama GUADALUPE. El pueblo se fue formando a la sombra de un Santuario famoso, donde se venera desde el siglo XVI una Imagen de Nuestra Señora, copia fiel de la Reina de la Hispanidad del célebre Santuario extremeño de la Virgen de Guadalupe. Los Custodios y Capellanes de este Santuario durante dos siglos y medio fueron los Religiosos de la Orden de S. Agustín, y la fama y divulgación de las mercedes y prodigios que derramaba la Madre de Dios desde este templo de Ntra. Señora de Guadalupe del valle de Pacasmayo creció tanto, que "el concurso de los peregrinos, dice el P. Calancha en su Crónica², es mucho, devoto y continuo, concurriendo de trescientas y quinien-

1. BIBLIOGRAFIA: CALANCHA, P. Antonio de la *Crónica Moralizada del Orden de San Agustín en el Perú*, Tomo I, Barcelona, 1639; CALANCHA-TORRES, *Epítome del Tomo I de la Crónica de la Orden de San Agustín en el Perú*, Biblioteca Misionaria Hispánica, XVII, *Crónicas Agustiniánas del Perú*, 1 - A. DE LA CALANCHA y B. TORRES, Edic., introd. y notas por MANUEL MERINO, OSA., C.S.I.C., Madrid, 1972; SAN JOSÉ, Rmo. P. Fr. Francisco, *Historia Universal de la Primitiva y Milagrosa Imagen de Ntra. Señora de Guadalupe*, Madrid, 1743; BAYLE, Constantino, S.J., *Santa María en Indias*, Madrid, A. de la P., 1928; LIZARRAGA, Fr. Reginaldo, *Descripción de las Indias*, Col. "Los Pequeños Grandes Libros", Serie I, Tom. XII, Lima (Perú), 1946; RUBIO, Germán, O.F.M., *Historia de Ntra. Sra. de Guadalupe*, Barcelona, 1926.

2. CALANCHA, Antonio de la, *Crónica Moralizada*, T. I, L. III, cap. V, p. 566.

tas leguas españoles e indios, mujeres, Religiosos de todas las Ordenes y Clérigos de diferentes Obispados". Desde Panamá llegaban muchos a pie a implorar la misericordia de Nuestra Señora. Entre ellos, cuenta el P. Bayle, "hizo peregrinación a pie desde Panamá el portugués Bartolomé Lorenzo, el cual, por trances y aventuras increíbles acabó santamente en Lima hermano Coadjutor de la Compañía de Jesús"³.

El Fundador de este Santuario

Fue el fundador de este Santuario el Capitán español D. Francisco Pérez Lezcano, ilustre caballero extremeño, oriundo de la noble casa guipuzcoana de Lezcano, que había prestado importantes servicios al Rey, y por ello le había gratificado con la Encomienda de los pueblos de Cherrepe o Moromoro y Chepén, como se verá adelante por los respectivos documentos.

Vivía este buen caballero en Trujillo con su mujer, Doña Luisa de Mendoza y gozaba en la ciudad de gran prestigio por su generosidad y virtudes cristianas, lo mismo que su esposa, y ostentaba el cargo de Regidor perpetuo de esta ciudad. Mas, por la malicia y envidia de un Corregidor apasionado, se le atribuyeron unos libelos infamatorios que aparecieron por la ciudad, y por ellos fue condenado a muerte por sentencia del mismo Corregidor, que deseaba ejecutarla al día siguiente. Viéndose en tanto aprieto el buen caballero, se encomendó fervorosamente a Ntra. Señora de Guadalupe, su especial devota, y, con lágrimas en los ojos, le hizo voto que si le libraba de aquella afrentosa muerte, traería de España una imagen suya al Perú y le edificaría casa y templo en los terrenos de su Encomienda y encargaría de su culto a la Orden de San Agustín, con cuyos Religiosos mantenía ya en Trujillo cordiales relaciones, para que fuese dignamente venerada en estos Reinos.

Oyó la Madre de misericordia sus ruegos y fue descubierto el delincuente y autor de los libelos infamatorios, con lo que salió libre Don Francisco. En cumplimiento de su voto pasó a España, contrató en Sevilla a un artista de la mejor escuela sevillana y se presentó en Guadalupe para dar gracias a la Madre del cielo que tan amorosamente le había librado de una muerte afrentosa. Luego refirió al Prior y Monjes del Monasterio las circunstancias del suceso y el voto que había hecho y los Monjes autorizaron que se hiciera la copia como había prometido. La copia salió admirablemente perfec-

3. BAYLE, C., *Santa María en Indias*, p. 328.

ta según el modelo; Francisco Pérez Lezcano tornó feliz y contento con la imagen de su Protectora el año 1562 y la entregó a los Padres Agustinos, los cuales tomaron posesión de la Casa, Imagen y primer Santuario el año de 1563.

Los hechos que acabamos de relatar los refiere con todo detalle el primer historiador de nuestra Orden en el Perú, P. Antonio de la Calancha, en su *Crónica Moralizada de la Orden de San Agustín en el Perú*⁴, quien conoció personalmente a varios de los Religiosos contemporáneos; estos mismos hechos los reseña con más brevedad el P. Bernardo de Torres en el *Epítome de la Crónica del P. Calancha*⁵. Con respecto al suceso que dio ocasión y motivo a Don Francisco Pérez Lezcano para hacer un voto tan grave y cumplirlo con tanta seriedad por toda su vida, el protagonista se muestra muy reservado; solamente, como se verá en las declaraciones de testigos, uno de ellos —Esteban Hernández— dice que “cuando llegó Lezcano de España, habló con él y le dijo que había hecho una promesa por cierto peligro en que se había visto y juró ir a la corte de España para traer una Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe”. El relato del P. Calancha es perfectamente verídico, pues, estuvo en Trujillo y en Guadalupe de joven, cuando vivían aún muchos testigos de la época, y de no haber sido verdad los hechos relatados, algunos hubieran protestado, y mucho más la autoridad eclesiástica, que mantuvo un pleito tan sonado en Lima y Trujillo contra los Agustinos y el fundador por la posesión de la sagrada Imagen. Por otra parte, está comprobado que el P. Calancha es un historiador exacto y justo, se atiene a los documentos con precisión, rebuscaba los Archivos con avidez, como se ve frecuentemente en su obra y así lo reconocen los historiadores peruanos.

Los Agustinos del Convento de Trujillo, protagonistas de la fundación de Guadalupe

El Convento de S. Agustín de Trujillo se fundó el año de 1558, siendo Provincial el P. Fray Juan de San Pedro, y su primer Prior el P. Fray Diego Gutiérrez. El P. Calancha dice que era el edificio más hermoso del Perú, por sus bellos artesonados y dorados⁶; y el P. Torres afirma también que “llegó a ser uno de los más insignes Conventos de Regulares que había en el Reino y se conservó en su lustre muchos años, hasta 1619, en que lo arruinó con toda la ciudad

4. L. III, c. 3, p. 557.

5. Edic. C.S.I.C., Lib. II, XV, p. 37.

6. O. c., L. II, c. 35, p. 488.

un horrible terremoto ⁶⁻¹. Se reconstruyó, pero no con tanto brillo. Hoy se conserva la Iglesia y parte del Convento, que lo ocupan los hijos de S. Francisco de Asís ⁶⁻². El año de 1563 era Prior el mismo P. Juan de San Pedro, que con tanto éxito llevó la dirección de la fundación del Santuario de Guadalupe.

Los Religiosos que tomaron parte activa en la fundación del Santuario de Guadalupe y aceptaron las donaciones de Pérez Lezcano fueron todas personas dignísimas y muy respetables; rara vez concurren en un mismo negocio, un número igual de personas tan distinguidas por su virtud, por su competencia científica en materias religiosas, por su prudencia y sus méritos ganados en misiones difíciles y arriesgadas en favor del Evangelio y de la Orden. Fueron ellos: El P. R. Juan de San Pedro, que, como ya dijimos, era entonces el Prior del Convento de Trujillo; fue uno de los doce primeros Apóstoles Agustinos del Perú, varón santísimo, misionero intrépido y abnegado, Maestro en Sagrada Teología, cuatro veces Provincial y, como dice Calancha-Torres, "el que s'n duda trabajó más que todos en la Provincia" ⁷; R. P. Luis López de Solís, Maestro y Catedrático de Teología en la Orden y en la Universidad de San Marcos de Lima, Provincial insigne, Obispo de Paraguay, Quito y murió Arzobispo electo de Lima. De él refiere Calancha que siendo Prior del Convento de Lima y yendo a visitar al Arzobispo, que lo era Santo Toribio de Mogrovejo, al anunciarle la visita del P. Luis López, dijo el santo Arzobispo a sus familiares: "Compónganse, que viene la persona más docta y virtuosa de estos Reinos"; R. P. Juan de Almaraz, hijo de la insigne fundadora del Monasterio de la Encarnación de Lima, Maestro en Sagrada Teología, Catedrático de S. Escritura en la Universidad de Lima, Provincial y murió electo Obispo de Paraguay, como sucesor del P. Solís; el P. Andrés de Villarreal, varón observantísimo en las Provincias de Castilla y del Perú, Angel de Paz, Maestro de Novicios del Convento de Lima y Prior Provincial de la del Perú; R.P. Luis Próspero Tinto, noble caballero de Valencia, que llegó al Perú en el séquito del Virrey Marqués de Cañete y renunciando a un honroso porvenir, entró en el Convento de San Agustín de Lima, fue Maestro en Sagrada Teología y Prior Provincial. A estos hay que añadir al P. Baltasar Mexía y Fray Jerónimo de Escobar, quien murió en Cádiz consagrado ya Obispo de Nicara-

6-1. Edic. c., L. II, III, p. 27.

6-2. La Iglesia sigue con el título de "San Agustín"; la Comunidad pertenece a la Provincia de San Francisco Solano.

7. Edic. cit., Lib. IV, XXI, p. 88.

gua, los cuales, con el P. Solís, fueron los primeros conventuales del Convento de Guadalupe⁸. Estos datos sobre grupo tan selecto de Religiosos nos dan idea del interés con que miró la Provincia Agustiniense del Perú esta fundación y así se comprende la importancia que tuvo este Monasterio durante todo el periodo del Virreinato.

El Santuario de Ntra. Señora de Guadalupe

El Santuario, dice Calancha-Torres, "es uno de los mejores y más ricos Conventos de la Provincia, donde la Reina de los Angeles resplandece con admirables y frecuentes milagros"⁹. Tiene una Iglesia amplia, de una sola nave con esbelta bóveda, que ha sido reforzada modernamente por ingenieros alemanes con unos tirantes de hierro que la protegen de los terremotos. La sacristía es verdaderamente conventual, amplia, con bóveda; entre la Iglesia y la sacristía, a la derecha del presbiterio, hay una hermosa capilla, que es la del enterramiento de la familia de Pérez Lezcano. El Convento tenía un hermoso y muy amplio claustro de cuatro ángulos, con arcos de medio punto y elegante bóveda, que todavía se conservaba en el año de 1931; "es obra ilustre y ostentosa, dice Calancha, donde la bóveda perpetuará el edificio, y la memoria eternizará su trabajo"¹⁰. En el año mencionado todavía existía, a la derecha entrando por la puerta principal del Monasterio, una gran sala, que debió ser la sala capitular, con bóveda apuntada de estilo gótico, con aristas entrecruzadas y hermosos rosetones en el cruce de los arcos. En el descanso de la escalera del coro, que estaba sobre la puerta principal, había una pequeña bóveda, verdaderamente regia, con un entrecruce de arcos y rosetones muy bello. Una gran parte del Convento estaba ocupada entonces por los propietarios de la antigua huerta conventual, los cuales tenían convertidas en almacén de algodón y arroz el refectorio y una serie de salas, todas con bóvedas sencillas.

La Comunidad en el siglo XVII era muy numerosa. El P. Calancha dice, que "en este Santuario asistían continuamente cincuenta Religiosos, porque se llevaban algunos estudiantes, que, sirviendo a la Virgen, aprendiesen con las letras el amor de Dios". Después que se sacó el estudio, asisten por lo común veinte"¹¹. A este Santuario se recogían también muchos Religiosos a pasar los últimos años de

8. CALANCHA-TORRES, Ed. cit., L. II, XVIII, p. 41.

9. Edic. cit., L. II, XV, 37.

10. *Crónica*, L. III, c. V, p. 565.

11. *Crónica*, Ib.

su vida en oración y penitencia, para esperar la muerte bajo el manto de la Sma. Virgen de Guadalupe.

Pleito con el Arzobispado de Lima

Hemos dicho ya que el propósito de Francisco Pérez Lezcano era entregar la sagrada Imagen de la Sma. Virgen a los Religiosos de la Orden de San Agustín, para que ellos la custodiaran y le dieran culto solemne. Por eso tomó todas las precauciones para que la Vicaría Eclesiástica de Trujillo, dependiente del Arzobispado de Lima, no pudiera arrogarse ningún derecho sobre la Imagen, ni tampoco sobre la ermita que él hizo dentro de su propiedad para albergarla. Pero, "no se hubo acabado de tomar la posesión, cuando se alborotó el estado clerical, dice Calancha, y comenzóse el pleito, no sé si lo hizo la devoción o el defender su derecho. Sólo se ha de advertir que antes de que hiciese el primer milagro no la pretendieron los Curas, y después que lo hizo, alegaron con tenacidad ser suya y no de mi Religión"¹². El milagro y muy sonado, lo relata nuestro célebre cronista en el capítulo citado¹³. Lo cierto del caso es, que el piadoso donante y los Agustinos se vieron enredados en un ruidoso pleito ante la Real Audiencia de Lima, promovido por la Vicaría eclesiástica de Trujillo y el Arzobispo de Lima, que lo era a la sazón el famoso D. Fray Jerónimo de Loayza, primer Prelado de la Ciudad de los Reyes. El pleito duró dos años, y, cuando ya el Provincial de los Agustinos estaba inclinado a ceder, porque le parecía que era más el escándalo, que el honor y culto que se tributaba a Dios y a su Santísima Madre, el Arzobispo cedió por la fuerza de los argumentos presentados por la Orden, y, convirtiéndose en nuestro defensor, fue reconocido el derecho por la Audiencia. Es muy probable que haya sido decisiva la intervención del P. Fray Luis López de Solís, quien por aquella época pasó de Guadalupe a Lima para ocupar un cargo importante en el Convento de San Agustín.

En el pleito, las partes tuvieron que echar mano de todos los argumentos que tenían a su favor. Por consiguiente, D. Francisco Pérez Lezcano aportó la merced de La Gasca, la Cédula Real, la donación a los Agustinos, las declaraciones de los testigos, etc. Una vez ganado el pleito, los documentos fueron cuidadosamente archivados en el Convento Grande de S. Agustín de Lima, donde se conservaron con religioso esmero durante varios siglos. Allí los vio y

12. O. c., L. III, c. IV, p. 563.

13. O. c., L. III, c. IV, p. 563.

estudió el celoso historiador de la Orden, tantas veces mencionado, P. Antonio de la Calancha, y de ellos sacó los datos auténticos de este Santuario, que nos refiere en su Crónica Moralizada de la Orden de San Agustín en el Perú.

El archivo diocesano de Trujillo (Perú)

En el año de 1931 el suscrito hizo un viaje a la ciudad de Trujillo del Perú, donde estaba de Obispo el insigne historiador de la Iglesia peruana Mons. García Irigoyen, gran amigo de los Agustinos y admirador y suscriptor asiduo de esta Revista "ARCHIVO AGUSTINIANO". El Señor Obispo me autorizó para ver sin prisas el Archivo diocesano. Tenía de Secretario-Canciller a un excelente sacerdote español, D. Fernando de La Fuente, natural de la provincia de Burgos, quien se prestó amablemente a orientarme y me dijo: "En este Archivo, los Agustinos tienen un rico tesoro; gran parte de la Diócesis fue evangelizada por los Agustinos y aquí están los archivos parroquiales de las provincias de Huamachuco, Conchucos, valle de Pacasmayo y otras, donde aparecen constantemente los nombres de sus Misioneros y Párrocos, etc. Bien vale la pena que Vds. dediquen algún tiempo a estudiar este rico arsenal". Con esta recomendación, me puse a investigar en el anaquel dedicado a la Parroquia de Guadalupe, y, de buenas a primeras, me topé con un gran LEGAJO que llevaba esta inscripción: "1779 -EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL MONASTERIO DE GUADALUPE" ——— "GUADALUPE".

Es un Legajo en folio, que está muy deteriorado, comido por la polilla, que ha producido en él grandes calados. Consta de 274 hojas; pero las 83 primeras no son de nuestro asunto. Falta algo al fin; pero debe ser muy poco.

El Sr. Obispo me autorizó para copiar el Legajo íntegramente, como así lo hice.

Contenido del Legajo

El Legajo en cuestión contiene la copia auténtica de los Documentos que fueron presentados por D. Francisco Pérez Lezcano y la Orden de San Agustín en el pleito que sostuvieron en los años de 1563 a 1565 ante la Real Audiencia de Lima en defensa de la posesión de la Imagen de Ntra. Señora de Guadalupe y su Iglesia, contra el Arzobispado de Lima y su Vicaría de Trujillo. Fue sacada esta copia el año de 1771, de los originales que, como ya se dijo, se conservaban en el Archivo del Convento de San Agustín de Lima. Fue llevada a cabo por los Escribanos públicos del Estado, con todas las

subcripciones y signaciones de Ley para que pudieran hacer fe ante cualquier Juzgado, Tribunal o Autoridad legítima del Reino.

Los Documentos de este Legajo podemos dividirlos en cuatro partes, para mejor comprensión de su finalidad; las partes son estas:

I. Documentos relativos a la concesión de la merced de Encomienda en favor de Don Francisco Pérez Lezcano, toma de posesión de sus tierras y demás títulos que acreditan su propiedad.

II. Documentos relativos a la donación hecha por D. Francisco Pérez Lezcano de la Imagen de la Virgen de Guadalupe, Iglesia y tierras a los Padres Agustinos de Trujillo, la toma de posesión por estos Padres de los lugares, tierras y cosas que fueron objeto de la donación.

III. Documentos relativos al Pleito de Don Francisco Pérez Lezcano y los PP. Agustinos contra la Vicaría eclesiástica de Trujillo y el Arzobispado de Lima, sobre la posesión de la Imagen e Iglesia de Ntra. Señora de Guadalupe.

IV. Documentos relativos a un nuevo Proceso suscitado en el siglo XVIII entre los PP. Agustinos del Convento de Ntra. Sra. de Guadalupe y el Obispado de Trujillo, por la posesión de la Iglesia, Imagen de Ntra. Señora y Monasterio, con ocasión de la aplicación de la Ley XXVI, tit. 15, del Lib. I de las Recapitulaciones de los Reinos de Indias.

I. PARTE: Contiene los documentos siguientes:

1) Merced del Licenciado D. Pedro de La Gasca en favor de D. Francisco Pérez Lezcano, para edificar una Venta en el Valle de Pacasmayo a fin de proteger a los caminantes que transitan de Trujillo hasta la ciudad de Piura (o San Miguel), y una Capilla o Ermita donde pueda decirse la Misa para los españoles y naturales, si fueren cristianos. Este documento tiene la fecha de 24 de enero de 1550.

2) Presentación por Francisco Pérez Lezcano del documento de Merced ante el Corregidor de la Ciudad de Trujillo, para que se le dé posesión de las tierras; señalamiento de las mismas y entrada en posesión de ellas.

3) Cédula real de confirmación de la gracia. La Cédula real está firmada en Valladolid, a 2 de Abril de 1557.

4) Nueva posesión de tierras, de la venta y Ermita por Francisco Pérez Lezcano, después de recibida la Cédula real de confirmación de la Merced.

II PARTE: Contiene los documentos relativos a la donación hecha por Lezcano a los PP. Agustinos:

1) Carta de donación por D. Francisco Pérez Lezcano de la Ermita de la Virgen a la Religión Agustiniiana.

2) Acta de la toma de posesión por los Padres Agustinos Fray Luis López y Fray Andrés de Villa Real de la Imagen y Ermita de Ntra. Sra. de Guadalupe.

3) *Presentación* de Escrituras de donación de tierras, y en su defecto, *petición* de presentación de D. Francisco Pérez Lezcano que está presente, para que haga *declaración* ante el Juez de haber hecho donación irrevocable de tierras al P. Fray Juan de San Pedro, Prior de la Casa de San Agustín de Trujillo y a su Orden, con Escritura, y que esta *declaración* valga para que el dicho Fray Juan de San Pedro pueda tomar posesión de la dicha tierra y el Juez se la dé con las condiciones contenidas en la dicha Escritura.

4) Toma de posesión por la Religión Agustina de las tierras donadas por Francisco Pérez Lezcano.

5) Tratados del Capítulo Conventual del Convento de San Agustín de Trujillo, en los que la Comunidad de dicho Convento estudia el ofrecimiento de Don Francisco Pérez Lezcano, en tres reuniones consecutivas de acuerdo con las Constituciones de la Orden y decide con voto unánime por tres veces aceptar la donación con las condiciones que allí se expresan. Tienen las fechas siguientes: *Primer tratado*, el 13 de Mayo de 1564; *Segundo Tratado*: el 16 de Mayo del mismo año; *Tercer tratado*: El 18 de Mayo del mismo año de 1564.

6) Carta de Donación suscrita por el Donante y por los Donatarios, en la que se declaran las condiciones mutuas que han de observarse en esta donación u *Obra pía*.

7) Provisión del Virrey Don Francisco de Toledo y Cédula Real, dada en Aranjuez el 30 de Noviembre de 1568, para que se preste ayuda a la construcción de la Iglesia y Monasterio de Ntra. Señora de Guadalupe, cooperando por terceras partes, la Corona, los Encomenderos y los naturales de la comarca.

8) Obedecimiento de la Cédula Real y Provisión del Virrey, y

repartición de la tercera parte correspondiente a los Encomenderos en proporción de los indios que tienen en sus Encomiendas.

III PARTE: Documentos relativos al pleito de Don Francisco Pérez Lezcano y los PP. Agustinos contra la Vicaría eclesiástica de Trujillo y el Arzobispado de Lima, sobre la posesión de la Imagen e Iglesia de Ntra. Señora de Guadalupe:

1) Real Cédula de D. Felipe II, accediendo a la petición del Prior y Frayles del Convento de S. Agustín de Trujillo, para que pueda tomarse declaración de los testigos que presenta el Convento por los Jueces y Justicias de dicha ciudad, sin necesidad de tener que ir a Lima a declarar ante la Audiencia Real. La Real Cédula está firmada a 9 de Mayo de 1565.

2) Interrogatorio por el que deben ser examinados los testigos que fueren presentados por parte de la Orden de San Agustín. Consta de dieciséis preguntas.

3) Obedecimiento por el Sr. Corregidor de Trujillo de la Provisión Real y del Interrogatorio.

4) Presentación de los testigos por el R. P. Fray Juan de San Pedro, Prior del Monasterio de San Agustín de Trujillo.

5) Declaraciones de los testigos. Los testigos examinados conforme al interrogatorio propuesto, fueron los siguientes:

1. Juan Calderón Lezcano
2. Luis Roldán
3. Juan de Cuéllar
4. Juan de los Santos
5. Esteban Hernández
6. Alonso Moguer
7. Alonso Misipe
8. Juan (Ventura) Curra
9. Salvador Rodríguez

El documento conserva íntegra la declaración de todos los testigos. Nosotros transcribiremos íntegra solamente la declaración del primer testigo. De los demás, por no repetir lo mismo cada vez daremos solamente aquellas cosas en que difiere cada uno de la declaración de los otros.

Terminadas las declaraciones de los testigos, sigue el testimonio del Juez Corregidor y la subscripción del Escribano público. Acto seguido, el P. Juan de San Pedro pidió que se le dé un traslado de todo lo hecho, en pública forma y que haga fe; y así se lo mandó el Juez al señor Escribano y éste lo cumplió en debida forma.

IV PARTE: *Documentos relativos a un nuevo Proceso acaecido en el Siglo XVIII entre el Obispado de Trujillo y los Agustinos del Convento de Guadalupe.*

Basada en los Documentos susodichos, la Provincia de Ntra. Sra. de Gracia, de la Orden de San Agustín en el Perú, inicia en el siglo XVIII un nuevo EXPEDIENTE de defensa de sus derechos de propiedad sobre la Imagen, Iglesia y Monasterio de Ntra. Señora de Guadalupe de PACASMAYO, puestos en litigio ante la urgencia de la aplicación de la Ley XXVI, tit. XV, Libro I de las *Recapitulaciones de Indias*¹⁴, en la cual se manda que al vacar los Curatos regidos por los Religiosos, sucederán en ellos los Clérigos seculares diocesanos. Había que prevenir, por consiguiente, lo que podría suceder al tener lugar la vacante de la Parroquia de Chepén, que estaba regida por un Cura Religioso Agustino desde los tiempos del Virrey D. Francisco de Toledo.

El pueblo de Guadalupe dependía del Curato o Doctrina de Chepén, perteneciente, como hemos dicho, a la Orden de S. Agustín. Por eso, con el fin de facilitar a los fieles del mencionado pueblo los servicios religiosos y la recepción oportuna de los sacramentos, se había creado desde tiempo inmemorial una Viceparroquia en la Iglesia de Ntra. Señora de Guadalupe, dependiente del Curato de Chepén, con la cual, además de constituir una ayuda para el Religioso Agustino que estaba al frente de la Parroquia, era un servicio notable a los fieles de Guadalupe. El responsable de la Viceparroquia era el Prior de la Comunidad; se había puesto en la Iglesia una Pila Bautismal y había contiguo a la Iglesia un salón llamado "Guairona", donde se reunían los fieles para la Catequesis y enseñanza de la Doctrina cristiana.

Este estado de cosas constituía una preocupación constante del Convento de Ntra. Sra. de Guadalupe y del Provincial de los Agustinos ante la inminente aplicación de la Ley citada. Se temía que, al ocurrir la vacante del Curato de Chepén y ser encomendada la Parroquia a un Clérigo diocesano, éste reclamara la Iglesia, la Imagen de Ntra. Señora de Guadalupe e incluso el Convento para la propiedad de la Diócesis. En previsión de este acontecimiento, se pensó renunciar voluntariamente a la Viceparroquia para que, llegado el caso, no existiera motivo para la ocupación de la Iglesia.

El año de 1761 era Prior de Guadalupe el *Padre Fray Pedro Moreno* y Cura Párroco de Chepén el *R. P. Manuel Prieto, OSA*. El

14. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, mandadas imprimir por el Rey D. Carlos II, Ley XXVI, del Tit. XV, Lib. 1, fol. 80.

dicho P. Prior tomó por su cuenta la decisión de retirar de la Iglesia de Ntra. Sra. de Guadalupe la Pila Bautismal, mandó las Crismeras de los Santos Oleos a Chepén y cerró la Guairona, elementos todos de la Viceparroquia, y comunicó a los fieles que para la recepción de los Sacramentos y demás asistencias parroquiales se dirigieran al Párroco de Chepén, que era su Cura propio. En cuanto a la Catequesis, mientras no se proveyera otra cosa, se seguiría haciendo por los Religiosos del Convento, pero no en la Guairona, sino en la Portería del Monasterio¹⁵.

Días después, el 11 de Mayo de dicho año, falleció en Guadalupe un fiel cristiano, llamado Pedro Paredes, sin los sacramentos, pues, cuando llegó el Cura de Chepén, hacía media hora que había muerto¹⁵⁻¹. Esto tenía muy afligidos a los habitantes de Guadalupe, porque para los sacramentos se veían precisados a ir a Chepén y lo mismo para enterrar a sus difuntos.

Con este motivo, el Procurador General del Pueblo de Guadalupe elevó un Manifiesto, en nombre de todos los feligreses, al Ilmo. Sr. Obispo de Trujillo, que era entonces D. Francisco Javier de Luna Victoria¹⁶, alegando el derecho inmemorial que tenían de ser atendidos en los auxilios espirituales por el Prior del Monasterio de Frailes Ermitaños del Señor San Agustín, como Vice-Cura por ser el dicho pueblo de Guadalupe anexo del Curato de Chepén.

El Señor Obispo nombró inmediatamente por Decreto, como Fiscal de esta causa al Dr. D. Juan Francisco José de la Oliva Godoy, Abogado de la Real Audiencia y Cura Vicario de Caxamarca¹⁶⁻¹.

El Fiscal dió su fallo en Trujillo el día 3 de Junio de 1761 en estos términos: "Supuesta esta Posesión, debe constar del extremo contrario, o sea, de la violencia que padecen en esto, y obligar en ese caso al Prior para que se administren los Santos sacramentos y tenga Pila Bautismal, predicación del Evangelio y enseñanza de la Doctrina cristiana. Dejando a salvo el derecho del P. Prior y santa Comunidad para que si tienen algo que pedir, etc. lo hagan conforme a derecho"¹⁷.

15. Así consta por las declaraciones de los testigos, que aparecen en documentos añadidos al Legajo en cuestión.

15-1. Escrito de Sebastián Soto, Escribano del Cabildo público y real de la ciudad de Saña, que se trasladó el 12 de Mayo al pueblo de Guadalupe, para hacer una información; está fechado en 22 de Mayo de 1761. (Incorporado al Legajo).

16. *Manifiesto* de Tiburcio Benites, Indio, Procurador General del Pueblo de Guadalupe, Corregimiento de Saña, en nombre de todos los feligreses ante el Sr. Obispo de Trujillo. Firma Tiburcio Benites, Procurador.- Trujillo, Junio, 1.º de 1761 (Incorporado al Legajo).

16-1. Decreto del Sr. Obispo de Trujillo (Incorporado al Legajo).

17. Respuesta del Fiscal, dada en Trujillo, Junio, 3 de 1761 (Incorporado al Legajo).

A vista de los informes del Fiscal, el Sr. Obispo de Trujillo nombra el día 4 de Junio de 1761 al Vicario de Saña, Lic. D. Manuel José de Rudiñas y Andrade, para que vaya a Guadalupe y se informe si son ciertas todas las cosas afirmadas por el Procurador Benites¹⁸.

El Señor Vicario de Saña aceptó la comisión dada por el Sr. Obispo; pero, por motivo de enfermedad, delegó su poder en virtud de las facultades recibidas, en el Lic. D. Simeón de Polo. Este Señor. se presentó en Guadalupe el día 25 de Julio de 1761 y procedió a examinar a los testigos. Según los Autos, fueron presentados a declarar siete testigos, entre ellos, en séptimo lugar, el Procurador Tiburcio Benites. Es de notar que dos de los testigos dicen que el P. Prior del Convento tomó esta decisión por orden del P. Provincial de Lima¹⁹.

A la vista de todas las declaraciones, el Juez dió su fallo, del que resulta que los Padres del Convento de Guadalupe han procedido con violencia al despojar a los feligreses de su derecho inmemorial de Pila. etc. En consecuencia, el Sr. Obispo de Trujillo el día 26 de Septiembre de 1761 dio un Decreto, con visto bueno del Virrey, por el cual obligaba al P. Prior del Convento de Ntra. Sra. de Guadalupe, a que en el término de cuatro días, a contar desde la notificación de este decreto, debía volver a colocar la Pila Bautismal en la Iglesia de Nuestra Señora, abrir la Guayrona para la catequización de los fieles y administrar los sacramentos en la forma que se venia haciendo desde tiempo inmemorial. El Decreto del Obispo fue notificado al Prior del Monasterio por el Lic. D. Francisco Simeón de Polo el día 29 de Octubre de 1761²⁰.

El Prior de Guadalupe, R. P. Pedro Ignacio Moreno devolvió todas las Notificaciones y Decretos al Vicario de Saña, Lic. D. Manuel José de Rudiñas y Andrade con una carta, diciendo que todas esas Notificaciones y Decretos se deben dirigir a Lima, al R.P. Provincial, pues "yo, dice, no he hecho más que obedecer"²¹.

Toca ahora a la Orden de San Agustín hacer uso de su derecho, a tenor de la última parte del Auto del Fiscal que dice: "Dejando

18. Decreto del Sr. Obispo de Trujillo, de 4 de Junio de 1761. (Incorporado al Legajo).

19. Documento y Autos con las declaraciones de los siete testigos están incorporados al Legajo.

20. Fallo del Juez Instructor delegado (Incorporado al Legajo). Decreto del Sr. Obispo de Trujillo, de 26 de Septiembre de 1761, contra el Prior de Guadalupe (Incorporado al Legajo). Notificado en 29 de Octubre de 1761 (Incorporado al Legajo).

21. Carta del P. Pedro Ignacio Moreno, Prior del Convento de Guadalupe al Lic. D. Manuel José Rudiñas (Incorporado al Legajo).

a salvo el derecho del P. Prior y santa Comunidad para que si tienen algo que pedir, etc., lo hagan conforme a derecho". Y efectivamente, la Orden de S. Agustín en el Perú tiene que desempolvar los antiguos Documentos, Autos y Procesos del siglo XVI con los que probó su derecho a la posesión de la Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe, Iglesia y Monasterio donados por el Capitán D. Francisco Pérez Lezcano, ante la Audiencia de Lima, documentos que conservaba religiosamente en el Archivo del Convento Grande de S. Agustín de Lima, para probar ahora también, ante la misma Audiencia, el derecho a seguir en la posesión de las dichas Iglesia e Imagen de Ntra. Señora y el Monasterio de Guadalupe, aun cuando se produzca la vacante de la Parroquia regular de Chepén y ésta pase a ser administrada por un Cura secular.

La Provincia Agustiniana de Ntra. Sra. de Gracia en el Perú, tuvo que sacar una copia auténtica por Notarios y Escribanos Públicos para hacer efectiva esta provanza, copia que es la que se contiene en el Legajo que estamos transcribiendo y que pertenece al Archivo Episcopal de Trujillo (Perú), en el anaquel correspondiente a la Parroquia de Guadalupe. A los Documentos del primer Proceso, están ahora añadidos en el mismo Legajo los que se han ido produciendo a través de las incidencias del SEGUNDO PROCESO en el siglo XVIII. El más notable de todos es la *Exposición del Visitador de las Provincias Agustínianas de Perú y Chile, ante el Virrey, en el año de 1772*, que encabeza esta IV parte.

Actualidad de la publicación de estos escritos.

La actualidad de esta publicación nos la ofrece el hecho de haber vuelto los Agustinos, después de siglo y medio de ausencia, a ser los Capellanes de Ntra. Señora de Guadalupe, gracias a la bondad y celo del Sr. Arzobispo de Trujillo, Mons. Jurgens. Esta presencia de los antiguos Capellanes de Ntra. Señora habrá de contribuir a un notable aumento de la devoción a la Madre de Dios y de la religiosidad tradicional de los moradores del Valle. Queremos dejar constancia de que es nuestro propósito, si Dios nos da salud, escribir una breve reseña histórica de la Virgen de Guadalupe de Pacasmayo, para conocimiento y recreación de sus devotos.

NOTA: Dejamos constancia también de que en la transcripción de los Manuscritos, hemos conservado la ortografía del original, típicamente peruana; solamente hemos variado algo la puntuación para la mejor inteligencia del sentido.

DOCUMENTOS

Palacio Arzobispal
Archivo Diocesano
TRUJILLO

—Cajón: Parroquia de Guadalupe

I P - 1)

En la ciudad de Trujillo, Provincia del Perú en dies y seis días del mes de Abril, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo del mil quinientos y cincuenta años, ante el muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor é Jues de Residencia en esta dicha ciudad, é su tierra, por su Magestad, y en la presencia de mi Juan Lopes de Cordoba, Escrivano de su Magestad público, y del Consejo de esta dicha Ciudad de Trujillo, paresió presente Francisco Peres Lascano, vecino de esta dicha ciudad, é presentó un mandamiento del Muy Ilustre Señor Licenciado Pedro de la Gasca, Presidente de estos reinos por su Magestad, en el qual parese hacerle merced de un sitio de una venta, e solar, é tierras en Pacasmayo, términos de esta dicha ciudad, firmado de su nombre, e refrendado de Pedro de Abendaño, su tenor.

Merced

Del qual dice en esta guisa == Yo el Licenciado Pedro Gasca del Consejo de su Magestad, de la Santa y General Inquisición, su Presidente en estos Reynos y Provincias del Peru, etcetera. == Por quanto entendiendo ser cosa conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, el buen tratamiento y conservación de los Naturales de estos dichos Reynos, por la diminución, que en ellos ha havido con la desorden que en tiempos pasados huvo, e proveido é mandado que sese el cargarse de los dichos Naturales por lo qual soy Informado que es cosa necesaria, que el valle de Pacasmayo termino y Jurisdicción de la dicha ciudad de Trujillo se Pueblo una venta, para que en ella haya acogimiento, y proveimiento para los que pasaren por el camino real que por el dicho valle de la dicha ciudad de Trujillo a la ciudad de San Miguel de aquí adelante, por sus dineros, acausa de que por el dicho Valle y Camino Real, continuamente caminan Españoles y Naturales tratantes con Mercaderias y Ganados, matenimientos que traen de las dichas ciudades a San Miguel, y de la dicha ciudad de San Miguel, o de otras partes a la dicha ciudad de Trujillo, y llevan de la dicha Ciudad para las dichas partes, y ban y bienen a entender en otras cosas de sus Haciendas

y grangerías, y que en el dicho Valle, y Venta resida Persona que mire por la defensa de los Naturales, y se escusen algunos inconvenientes que se podían ofrecer en perjuicio de ellos no estando poblada; é porque vos Francisco Peres Lescano, vecino de la Ciudad de Truxillo, como Zeloso del servicio de su Magestad, é de la conservación de los dichos Naturales é buena providencia de los que pasasen por el dicho Valle, vos habeis aplicado a edificar y haser fundar, y poblar una venta en dicho Valle. Por tanto por la presente y atento a los servicios que vos el dicho Francisco Peres Lescano, en estos Reinos habeis fecho a su Magestad, especialmente, en el allanamiento, e castigo de Gonsalo Pizarro, é los que le siguieron, y en otras cosas, que se os han encargado y a la necesidad que me consta que ay, que la dicha venta se pueble en dicho Lugar, y sitio por el beneficio que de ello se seguirá así a los dichos Españoles, como a los dichos Naturales. En nombre de su Magestad, é por virtud de que me hallo de Juez, é comisiones que para ello tengo, que por su notoriedad, aquí no van incertos, doy licencia, y facultad, avos el dicho Francisco Peres Lescano, para que en dicho Valle de Pacasmayo en la parte y lugar más conveniente para ello, que sea apartada cinco leguas, antes más que menos, de qualquiera otra venta, que estuviere dada, a otra Persona, podrá haser y edificar una venta, contanto que dentro de un año próximo siguiente que corra, y se cuente desde hoy día de la fecha de esta, tengais fecha y poblada la dicha venta, é junto a ella una Hermita de mediano tamaño, cubierta, con su Altar dentro donde tengais puestas Imagenes, con ornamento cumplido, con que los Clérigos, é Religiosos, que por allí pasaren puedan desir Misa para los Españoles, y Naturales, que fueren Christianos, y haya donde los que por allí pasaren vayan a hacer oración, con que dentro de tres años proximos siguientes, traigais confirmación de su Magestad, de esta merced, que en su Real nombre, deseo hacer, con que degeis atodos los Naturales, casiques y Principales, y otros qualesquier Indio vender libremente en la dicha Venta todo lo que quicieren, y tubieren, con que todo lo que se diere, y proveyere en ella a los caminantes en la Posada, sea a los presos que por la Justicia mayor de dicha ciudad de Truxillo, fuere en cada un año, moderado é tasado. Y por la presente mando a la Justicia mayor, y Alcaldes ordinarios que al presente son, y fueren de la dicha ciudad de Truxillo, en cada uno de ellos, que luego que por vos el dicho Francisco Peres Lescano, e por quien vuestro Poder huviere, fuesen requeridos, os señalen el sitio, partes, y lugar en la comarca arriba dicha donde parezca se deve hacer fundar, y poblar la dicha venta, para que la hagais, y edifiqueis, é para ello, os seña-

len los solares é tierras, necesarias para servicio de la dicha venta, é os den posesión de todo ello, é metido os amporen en ella, para que de ella useis como cosa vuestra propia, é cumpliendo lo así dicho, mando, que por ninguna, ni algunas Personas seais molestado, ni perturbado en ella sin que primeramente seais oydo, é vencido por fuero, é por derecho, e que todo lo aquí contenido se guarde y cumpla, so pena de mil pesos de oro acada uno que lo contra digere, para la Camara de su Magestad. == Fecho en los Reyes a veinte y cuatro de Enero de mil quinientos cinquenta años ==== El Licenciado Gasca ==== Por mandado de su Señoria, ==== Pedro Abendaño.

I P-2

E presentado el dicho mandamiento de merced en la manera que dicho es, el dicho Señor Licenciado ==== dixo ==== Que por quanto su merced no puede ir a ver el sitio de la dicha venta, que se ha de haser, por estar ocupado en muchos negocios, e de camino para la Ciudad de los Reyes, por tanto dixo == que cometia, e cometio lo suso dicho, a Alonso de Abila Alguacil mayor de esta Ciudad al qual mando vea el mandamiento de su señoria, suso dicho y conforme a lo que su señoria manda en el, señale el sitio de la dicha venta, e solares, e tierras que sean necesarias para el servicio de ella, guardando en todo la orden contenida en el dicho mandamiento, lo qual haga ante todas cosas, y lo firme a su nombre, y lo rubrique ante mi el dicho Escribano, para que haya de ello memoria, y registro, y conste de lo fecho en el caso, a que manda que señalado el sitio, e tierras de la dicha Venta, y fecha guarden en ella el Aransel, que al presente está fecho en esta ciudad, que se ha de pagar de los bestimentos, é otras cosas que en ella se dieren, e firmolo el Licenciado de la Gama. == Pasó ante mi: Juan Lopez de Cordova Escribano Público, y del Consejo en el tambo real de Pacasmayo, termino y jurisdicción de la ciudad de Truxillo, en dos dias del mes de Mayo, año de mil y quinientos y cinquenta años. = Yo Alonso de Abila, Alguacil Mayor de esta ciudad de Truxillo, en cumplimiento del Muy Ilustre Señor Pedro de la Gasca, Presidente de estos Reynos, y de la Comision a mi dada por el muy Magnifico Señor Antonio de la Gama, Corregidor é Juez de residencia por su Magestad, en la dicha ciudad de Truxillo, que es lo de esta otra parte contenido: y estando en el dicho Tambo y pareciendo ser sitio conveniente, é comodo para señalar la dicha venta, que su señoria manda le señale a Francisco Peres Lescano, vecino de la dicha ciudad de Tru-

xillo para que en el edifique la dicha venta, y una Iglesia, conforme, a como su Señoría lo manda en su mandamiento, é le señale por solares todo lo que el dicho Tambo, sacado de tapieria y adoves, que seran *dies solares* poco más o menos, y le señale dentro de dicho tambo corrales y criaderos para sus Ganados, todos los que allí hubiere, y mas le señale tierras, en que puedan sembrar, é coger Mais, y trigo, y otras Legumbres, e Huertas para que la dicha venta se pueda acresentar é tenga proveimiento de todo lo que allí se hubiere menester; *las quales* tierras, le medi en esta manera. =
 === desde la Puerta y entrada de dicho Tambo, hacia el principio del dicho Valle, que es el camino real, mil varas de medir, y desde la Puerta del dicho Tambo, hacia el principio del dicho Valle, que es el Camino, que va a la dicha Ciudad de Truxillo, siguiendo ni mas ni menos, del dicho camino real, quinientas varas, y de alli para arriba, y hacia a la sierra mil varas de medir, é de la parte de arriba, mil equinientas varas nimas, nimenos, que en el Camino real, y luego mandé al dicho Francisco Peres Lescano, que amojonase la dicha tierra, é le pusiese señales, él en cumplimiento de lo por mi mandado, hizo cuatro mojones é puso en sima de cada uno una Cruz, los quales están puestos en las quatro esquinas, do empiezan y acavan de medir las dichas tierras, y luego en cumplimiento del dicho mandamiento, di posesion al dicho Francisco Peres Lescano, é di corporalmente, y le apercevi, cumpla con lo en el dicho mandamiento contenido de haser y edificar luego la dicha venta e Iglesia, y en el termino que su Señoría lo manda, so las penas y apercivimientos en el contenidas el qual dixo que lo cumplira y quedó en ello, quieto y pasifico sin contradiccion alguna, é lo pidio por testimonio, é yo se lo di como ha pasado, siendo a todo testigos Juan Guillen y Juan Illanes, y Alonso de Anaya. Fue este fecho en el dicho día, mes y año suso dicho, y firmelo de mi nombre, é para mas abundamiento mande al dicho Alonso de Anaya, y a Juan Guillen, que lo firmen de su nombre, porque el dicho Juan de Illanes, no sabe escribir, é no firmó === Alonso de Abila === Por testigo Alonso de Anaya === Por testigo = Juan Guillen. ==

E yo Antonio de Pas escrivano de su Magestad, publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad de Trujillo, doy fè, que en los Rexistros que en mi poder estan, que pasaron ante Juan Lopez de Cordova, mi antecesor Escribano publico, que fue de esta Ciudad, halle esta escritura firmada según dicho es, y de pedimento del dicho Francisco Peres Lescano, la hise buscar y escribir, y doy fè, que va bien sacada y concertada con el original que queda en mi poder é fize aquí este mi signo a tal. En testimonio de verdad Antonio de Paz, Escribano Publico y de Cavildo. ===

I P-3

Rl. Cedula de confirmación de la gracia

EL REY === Por Quanto por parte de Vos Francisco Peres Lescano, Vecino de la Ciudad de Truxillo de las Provincias del Peru, me ha sido fecha relacion, que en remuneracion de vuestros servicios os dio el Lizenciado de la Gasca Precidente, que fue de las dichas Provincias del Peru en nuestro nombre, licencia para haser una Venta en el Valle de Pacasmayo, termino de la dicha Ciudad de Truxillo, el año pasado de mil quinientos y sinquenta, è ciertas tierras para el servicio de la dicha Venta, en que dentro de tres años, llevasedes confirmacion nuestra de ello y que luego como se os dio la dicha licencia, vos embiastes a estos Reynos a nos suplicar os hiesemos merced de os la confirmar, é nos lo tubimos por bien é vos mandamos dar carta de certificacion de ello el año siguiente de cinquenta y uno como digisteis constava, y parecia por la dicha carta de confirmacion que ante nos en el nuestro Consejo de las Indias presentasteis, y que a causa que los solicitadores a quien encomendasteis el Despacho de lo suso dicho, havian tenido descuido, no seos embio dentro de los dichos tres años, y me fue suplicado que por que Vos haviades fecho muchos gastos en hacer la dicha Venta, y que podia ser que por no se haber llevado la dicha nuestra confirmacion dentro de los dichos tres años seos pusiese algun inconveniente, de no os dejar usar de la dicha merced, é que alguna Persona se os hubiese entrometido en tomar las dichas tierras é partes de ellas, mandase seos guardase la dicha merced bien ansi como si hubierades llevado de ella dado la dicha confirmación dentro de los dichos tres años que os fueron dados de termino pues durante ellos os lo haviamos confirmado como la mi merced fuese, e yo acatando lo suso, elo havido por bien, y por la presente es nuestra merced y voluntad, y mandamos, que no embargante que vos el dicho Francisco Perez Lescano, no haveis llevado a las Provincias del Peru la confirmación de la dicha Venta, é tierras de ella dentro de los dichos tres años, en que se os mando, se os guarde, y cumpla la dicha merced, bien ansi como si la llevasedes dentro de los dichos terminos, é mandamos, al Presidente y Oidores de dicha Audiencia Real de las dichas Provincias, y otras quales quiera Justicias de ellas que os guarden y cumplan la dicha merced, y que si por razon del suso dicho seos huviere quitado la dicha venta y tierras, é parte alguna de ellas, ó alguna Persona se os huviere entrado en ella os la vuelvan y restituyan, y hagan bolber y restituir luego que con esta mi Cedula les requiriesedes. == Fecha en la Villa de Balladolid, a dos dias del mes de Abril de mil quinientos y sinquenta y siete años === La

Princesa ==== Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre Francisco de Ledesma, Para que Francisco Peres Lescano, vecino de la ciudad de Truxillo de las Provincias del Peru... (comido por la polilla) merced de una Venta y tierras, que le dio el Licenciado Gasca, no embargante que no haya llevado confirmación de ella dentro del tiempo que se le mandó. ====

I P-4

Nueba posesion y vista de ojos p^a q. las tierras si ya estan con Tambo y una hermita con la adv^o. de N. Sra. de Guadalupe

En el Tambo Real, y Venta que esta en este Valle de Pacasmayo, termino y Jurisdiccion de la ciudad de Truxillo de estos Reynos y Provincias del Peru, en dies y ocho dias del mes de Disiembre de mil quinientos y sesenta y un años, ante el muy magnifico Señor Francisco de Cardenas, Corregidor de los Valles de Pacasmayo y Chicama, y Licapa, é sus terminos y Jurisdiccion por su Magestad, y en presencia de mi Juan de Mata, Escrivano publico y del numero de la dicha Ciudad de Truxillo y sus terminos por su Magestad, paresio Francisco Peres Lescano, Vecino de la dicha Ciudad de Truxillo, é hizo presentación de un testimonio de merced que le fue fecho de este dicho Tambo, y Venta y las tierras en el dicho testimonio contenidas con una cedula y Provicion de su Magestad refrendada de los Señores de su Consejo Real de Indias, pues todo ello es lo de suso contenido, é dixo, que pedia, y pidio al dicho Señor Corregidor, que en cumplimiento de la dicha Cedula y Provicion de su Magestad, no innovando en la Poesion, que de la dicha Venta, Tambo y tierras, tiene se la dé de nuevo, para mayor abundamiento, y que asi mismo por vista de ojos vea como tiene poblada la dicha Venta, é puesto en ella un Español que la tiene a cargo, y de todo buen alojamiento a los pasajeros, que por aqui pasan y asi mismo, como sobre dicha Venta, *é junto a ella tiene fecho una Hermita, é Iglesia a la advocación de nuestra Señora de Guadalupe, poblada con un Fraile Agustino, que administra los Santos Sacramentos*, y en ella se dice Misa cada dia, é dada la dicha Poesion é fecho lo demas, seledé todo por testimonio, para guarda de su derecho, é pidio justicia. ==== Luego el dicho Señor Corregidor, visto el dicho testimonio é Provicion de su Magestad de suso contenido, tomó la dicha Provicion de su Magestad en sus manos é la besó é puso sobre su caveza, con el acatamiento devido, é dixo que la ovedesia, é ovedesio con el acatamiento devido, como tal mandado de su Rey y Señor natural, a quien Dios nuestro Señor dege vivir y Reynar con acresentamiento

de mayores Reynos y Señorios, y esta previo de la cumplir. Y en su cumplimiento el dicho Señor Corregidor, por su propia Persona, paseó y visitó la dicha Venta, la cual halló aderesada de casa y cavallerizas, y ramada, y lo necesario para el biamento de españoles y caminantes, y en ella por Persona que la tenia acargo, a Alonso Moguer é asi mismo a un lado de la dicha Venta esta fecha y edificada una Hermita é Iglesia de nuestra Señora de Guadalupe, adornada de un Altar mayor, otros Altares, con sus ornamentos y aderesos y en el Altar mayor una Imagen de Nuestra Señora la Virgen Maria, en bulto, y por sacerdote que servia a la dicha Hermita, y desia Misa en ella de ordinario, à Fray Diego Ordoñes, frayle de la Orden de San Agustin, el qual dixo estar y residir en la Iglesia de ordinario, y Administrar en ella los Santos Sacramentos, asi a los Naturales comarcanos, como a los caminantes Españoles, y dise cada dia en ella Misa, todo lo qual mando asi poner por testimonio, él dicho Señor Corregidor, é de ello yo el Escrivano publico doy fe, y asi mismo el dicho Señor Corregidor, toma al dicho Francisco Peres por la mano, y sin perjuicio de la posesión que tienen tomada de la dicha Venta, é tierras, e no la revocando antes la ratificando, y amparandole en ella, y para mayor abundamiento en señal de Pocesion, le dio la dicha Pocesion denuovo, y le metio en pocesion de la dicha venta, étierras, en el dicho testimonio contenidas para que lo tenga, y posea, y use de ello como de cosa suya propia, é como hasta aqui lo ha fecho, é usado, y el dicho Francisco Peres Lescano, en señal de la dicha pocesion, y para mas abundamiento de ella e ratificandola se paseo por la dicha Venta de un cavo a otro, y de otro a otro, saliendo de ella por ciertas partes a las tierras que con ella se le dieron, paseandolas y quebrando ramas, y echando terrones, y haciendo otros actos y señales de pocesion, todo lo qual dixo que hacia e hizo en señal de dicha pocesion la que de nuevo tomo por virtud de dicha Provisión é confirmacion de ella, e de como la tomaba e tomo quieta y pasificamente lo pidio por testimonio, y el dicho Señor Corregidor se lo mando dar, e lo firmó siendo testigos Francisco de Samudio, y Francisco Lopes Martines, y Estevan Fernandes, estantes en la dicha Venta === Francisco de Cardenas === Yo Juan de Mata Escrivano publico del numero de la dicha Ciudad de Truxillo a lo que dicho es presente fui con el dicho Señor Corregidor, que aqui firmó su nombre, é todo lo escribi segun que ante mi paso é hise aqui este mi signo atal === En testimonio de verdad Juan de Mata, Escrivano público. ===

Suscrips.

Sigue un testimonio de Rodrigo de la Torre Escribano publico

que afirma haber tomado copia fiel del original conservado por Peres Lescano, ante testigos. Juan Portugués y Pedro Morales, en 4 de abril de 1566.

Otra.

Testimonio de Gregorio Fernandez, escribano publico, saco fiel traslado de lo que antecede ("papeles que hay en mi poder") en 20 de Febrero de 1600, ante testigos Juan Martinez y Garay y Diego Felipe. ===

Autenticación

Concuerta con los Instrumentos soso incorporados que se hallan en el Archivo del Convento Grande de nuestro Padre San Agustin de esta ciudad, que para efecto de sacar esta copia me manifesto el Reverendo P. Presentado Fray Juan Laso de la Vega, Procurador de dicho Convento, el qual queda entre los papeles de dicho Archivo, con el rotulo Legajo Primero, y va este traslado cierto y verdadero, corregido y consertado a que me remito, y para que conste del pedimento verbal del dicho Reverendo Padre Procurador doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y un años, siendo testigos a lo ver Sacar, Corregir y Consertar, Don Jose Francisco de Aviles y Miguel Angel Rodriguez === En testimonio de verdad === Valentin Torres Presiado, Escribano de su Magestad

II P-1

Donas. de la Ermit. de Guadalupe a la Religión Agustiniana.
Sepan cuantos esta carta vieren, como Yo Francisco Peres Lescano, vesino e Regidor de esta Ciudad de Truxillo Provincia del Peru, otorgo y conosco por esta presente Carta, é digo que por quanto Yo he fecho concierto con los muy Reverendos Padres Prior é Frailes del Convento del bienaventurado Santo Agustin, que esta fundado en esta ciudad en nombre de su Orden y Religion, que Yo doy el derecho que tengo a la Hermita e Iglesia, que por mi está fecha en el valle de Cherrepe, repartimiento que es en Pacasmayo, termino de esta Ciudad, con la Imagen de Nuestra Señora la Virgen Maria, que en ella esta, que la advocacion y nombre de ella es nuestra Señora de Guadalupe, para que la hayan para la dicha Orden, con todo el ornato de vestimentos asi de la Imagen, como del servicio del culto divino, que hasta oy en ella tengo, é fecho, para que en ella residan Religiosos de la dicha Orden, no mudando el nombre de dicha advocacion, de lo que oy es, y Yo instituyo en la dicha Iglesia é monasterio una Capellania para mi e para Doña Luisa de

Mendoza, mi Muger y para mis hijos y herederos y subcesores, y la dote en cierta cantidad de pesos de oro de renta, todo conforme a las condiciones y concierto, sobre ello fecho entre mi y el dicho convento en nombre de su Orden, è para que tome posesion de la dicha Iglesia e sitio de todo lo que en ella està de aderezo, y servicio, y ornato, por esta presente Carta, en la mejor via, è forma que puedo, è derecho devo, doy todo Poder cumplido, tal qual de derecho se requiere a los muy Reverendos Padres Fray Luis Lopez, Predicador de la dicha Casa y Monasterio, y a Fray Andres de Villa Real, conventuales de ella, in solidum, para que en nombre de la dicha su Orden, puedan tomar y tomen posesion en la dicha Hermita, de dicha advocacion de Nuestra Señora de Guadalupe, y tomar en si la Imagen de nuestra Señora que en ella esta y todos los vestimentos asi de la dicha Imagen como del servicio del Altar è culto divino que alli se celebre, è yo tengo puesto en la dicha casa y Hermita, para el dicho efecto sin reservar ni exceptuar cosa alguna, para que lo hayan para si, para la dicha su Orden y para que esten y residan en la dicha Hermita y Casa Frayles de la dicha Orden y en el dicho repartimiento, conforme a las condiciones puestas por mi en el dicho caso è aceptadas por el Convento, è con que en ningun tiempo permita que la dicha Imagen salga de la dicha Hermita y casa que ahora en el dicho Valle e sitio que les doy se hisiere, la qual pueden tomar por si ante Escrivano o Notario o testigos, o en la mejor forma y manera que pudieren, que tal cual la tomaren, tal se la doy, è valga e hagan fe para en todo tiempo, para que se cumpla e tenga efecto lo consertado è asentado sobre el dicho caso con el dicho Convento, è si por alguna via, algun impedimento se pusiere, por parte de su Santidad o de algun Juez, o Prelado, ò otra Persona, y no se pudiere tomar la dicha posesion, reservo è retengo en los derechos que oy aia, è obtengo a la dicha casa, Hermita, è Imagen y ornato que en ella esta con los sitios nuevo è viejo que tengo por mios y comprados para la fundación de la dicha Hermita; è para que se cumpliere lo que por virtud de este dicho Poder se hiciere, conforme a la orden de el, doy Poder cumplido a todos y qualesquiera Juez è Justicias que de esta causa puedan oir librar y conocer para que las dichas Justicias, de qualquiera parte que sean, adondequiera que se presentare esta escritura de Poder y de ella fuere pedido cumplimiento de Justicia al fuero de los quales me someto con mi Persona y bienes, renunciando como renuncio mi propio fuero, y la Ley "sit cum benedit", para que las dichas Justicias, ò qualesquiera de ellas me compela y apremien a que ansi lo haga, guarde, cumpla, y pague, asi por via de execucion, como en otra qualquiera manera, bien ansi como si lo que dicho es fuese por cosa pasada en

pleito, por demanda, e Respuesta, y sobre ello fuere dada sentencia definitiva de Jues competente, è por mi consentida è no apelada, por pasada en cosa juzgada e renuncio todas qualesquier Leyes, fueros, y derechos, mercedes, privilegios y libertades o exempciones, y en fin sin el o en mi ayuda, e favor, y contra lo que dicho es sean, o ser puedan, y la Ley y regla del derecho, en que dise, que general renunciacion fecha de Leyes, no valga è quan cumplido Poder, yo è otorgo para lo que dicho es y cada caso de ello, otro tal y ese mismo lo otorgo è doy a los dichos Reverendos Padres Fray Luis Lopez y Fray Andres de Villa Real, in solidum con todas sus incidencias y dependencias è para haver por firme lo que por birtud de este dicho Poder fuere fecho, è actuado, obligo mi Persona y bienes havidos y por haver, en testimonio de lo qual otorgue esta Carta ante el Escrivano publico, è testigos, yus escritos, que es fecha è otorgada en esta dicha Ciudad de Truxillo, atrese dias del mes de Mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y quatro años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Calderon Lascano y Diego Martinez Platero y Felix del Benino moradores de esta Ciudad. == Y el dicho otorgante al qual yo el Escrivano publico yuso escrito doy fe que conozco lo firmô de su nombre, en el rexistro de esta Carta ===== Francisco Peres Lescano ===== Yo Juan Lopez de Cordova, Escrivano de su Magestad publico, è del numero de esta Ciudad de Truxillo al contenido de esta Carta fui presente, è la fice escribir y fice aqui este mi signo, y nombre ===== En testimonio de Verdad == Juan Lopez de Cordova, Escrivano Publico. =====

Sigue ==

Concuerta con el Legajo que se halla en el Archivo del Convento Grande de Nuestro Padre San Agustin de Lima, con el rótulo *Legajo 13*, sacado en 1771 - 4 de Mayo, testigos Don Jose Francisco de Aviles y Miguel Angel Rodriguez == En testimonio de verdad == Valentin de Torres Presiado, Escrivano de su Magestad =====

II P-2

Pocessin. de la Ermita

En el asiento de Cherrepe, termino e juridicion de esta Ciudad de Truxillo, en dies y ciete dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil è quinientos è sesenta è quatro años estando en dicho Aciento de Cherrepe dentro de la Iglesia y Hermita de Nuestra Señora de Guadalupe, en presencia de mi, Salvador Torres Notario Apostólico, y de los testigos

yuso Escritos, parecieron los Muy Reverendos Padres Fray Luis Lopez, Predicador y Fray Andres de Villa Real, Frayles del Convento de San Agustín, los dichos me pidieron, como Notario Apostólico les diese por fe y Testimonio de todo lo que en mi presencia pasara, é incontinenti los suso dichos, entraron en la Hermita de Nuestra Señora de Guadalupe, que es en dicho asiento, y tomaron, é aprendieron la Poesion, propiedad, Derecho, Señorío y el Dominio directo de la Imagen que estava en el Altar de la dicha Hermita, y del frontal, corporales, ornamentos de la dicha Imagen ornamentos de Sacristia, y en la casa que hera de Francisco Peres Lescano, la qual dicha casa esta en una Tierra del suso dicho, havida por merced de su Magestad, la qual dicha Hermita anduvieron y pasearon, entregandose y tomandose los dichos ornatos y ornamentos y poniendolos a recaudos, y guardandolos, y hecharon toda le Gente fuera de la dicha Iglesia, y se quedaron dentro, serraron las Puertas en señal de verdadera procesion, y entraron asi mismo en la dicha casa del dicho Francisco Peres Lescano y la abrieron y anduvieron y pasearon, y hecharon fuera a los que dentro estavan, é se quedaron las llaves de las dichas Puertas las quales fueron dadas por Juan Gonzales, Mayordomo del dicho Francisco Peres Lescano, todo lo qual hisieron en nombre del Convento, Monasterio y Frayles de la Orden de San Agustín, y por virtud del Poder y Capellania, que el dicho Francisco Peres Lescano hizo y ordeno en favor del dicho Convento y Orden de San Agustín, de la ciudad de Truxillo, la qual dicha posesion tomaron en las suso dichas cosas, y en un tabernaculo, cruces, libros Misal, candeleros, vinageras, caliz de Plata, campanas, Chrismeras, Incensario de Plata y en un Libro de Bautismo todo lo qual fue y pasó y se tomó quieta y pasíficamente, sin contradiccion de ninguna Persona, ni por alguna manera, no estando clérigo ni otra Persona alguna, que al presente estubiese en la dicha Hermita, porque el Padre Francisco Ruiz, Clerigo, a cuio cargo havia estado la dicha Doctrina, porque pocos dias antes hacia que se havia ido a la ciudad de Truxillo, con intencion segun dixo de ir a la sierra, en confirmacion de lo qual, en mi presencia se despidio de los Indios y les dixo como se iva y que no queria estar mas, ni havia de volver, todo lo qual segun es dicho, el dicho Fray Luis Lopez y Fray Andres de Villareal me pidieron por testimonio, para guarda y conservacion de su justicia, é derechos, é yo doy fe, é verdadero testimonio, a los que la presente vieren, que segun es dicho paso, se hizo, y dixo antemi, y lo fise escribir en fe de verdad siendo Testigos a lo que dicho es Cristoval de Soria y Pedro de Santa Ana, y Salvador Perez y Juan Herrero y Alvaro Moreno estantes al presen-

te en este dicho Asiento, fecho ut supra ==== pasó antemi: Salvador Torres, Notario Publico ====

Suscripcion ==

Concuenda con el Instrumento del Archivo del Convento de Grande de Nuestro Padre San Agustin de Lima, con el rotulo *Legajo 14* — trasladado en 4 de Mayo de 1771, ante los testigos citados ==== El Escrivano - Valentin Torres Preciado ====

II P-3

Presentasn. de Escrit.

En el Tambo real de Pacasmayo, termino e Jurisdiccion de la Ciudad de Truxillo del Peru, en dies y ciete días del mes de Octubre del año del Señor de mil è quinientos è sesenta y cinco años, ante el muy magnifico Señor, Capitan Baltasar Rodrigues, Jues de comision en estos Valles, e terminos de la dicha ciudad de Truxillo, por el muy magnifico Señor Diego de Torres, Corregidor e Justicia mayor de la ciudad de la dicha de Truxillo, e su Partido, por su Magestad, y en presencia de mi Juan Calderon Lascano, Escrivano nombrado por el dicho Señor Jues, de comicion, è de los testigos, yuso escritos, parecio presente el muy reverendo Padre Fray Juan de San Pedro, Prior de la Casa è Convento del Señor San Agustin de la ciudad de Truxillo, e presento la petición de suso contenida, siendo testigos Alonso Ruis de Escovar, è Juan del Castillo, è Juan de Cuellar, estantes al presente en el dicho Tambo Real, y la dicha Peticion, que es del tenor siguiente =====

Peticion:

Muy magnifico Señor == Fray Juan de San Pedro, Prior del Monasterio de Nuestro Padre San Agustin de la ciudad de Truxillo, paresco ante Vuesa merced, è digo, que Francisco Peres Lescano, que al presente esta en este Valle de Pacasmayo, è hizo Donacion a la Casa è Convento de Nuestro Padre San Agustin, conviene a saber, un Pedaso de tierra de la que él tiene en esta venta è tambo del dicho Valle, de la qual nos hizo Escritura en forma, e porque el presente no tengo aqui la dicha Escritura, è carta de donación, que nos hizo de la dicha Tierra, que por ella Vuesa merced me metiese en la Posesion de la dicha Tierra; por tanto, pido y suplico a Vuesa merced mande pareser ante si al dicho Francisco Peres Lescano, y que con juramento diga, y declare si es verdad lo contenido en esta dicha mi Peticion, è señale qué tanta cantidad es fecha en la dicha Carta de Donación, e Vuesa merced, con el presente Escrivano, me

meta en la Poesion de la dicha tierra, para que conforme a la escritura e carta de Donacion, que dicho Francisco Peres Lescano nos tiene fecha goce la dicha Orden, è Convento de la dicha tierra, è se me de testimonio, que yo estoy pronto a pagar los derechos del escrivano, para lo qual è mas necesario, al muy magnifico ante Vuesamerced imploro, è pido Justicia ===== Fray Juan de San Pedro ==

E ansi presentado el dicho escrito en la manera que dicho es, luego incontinenti, en dicho dia mes y año susodichos, el dicho Señor Juez dixo, que los havia è huvo por presentado, è mando que el dicho Francisco Peres Lescano jure y declare conforme al dicho Pedimento, è asi tomando testigos los dichos ===== paso antemi Juan Calderon Lascano, Escrivano, nombrado =====

Declarazn.

E despues de lo susodicho, el dicho dia mes y año susodicho el dicho Fray Juan de San Pedro, Prior susodicho presento ante el dicho Señor Juez comisionado, al dicho Francisco Peres Lescano, del qual fue tomado è recibido juramento en forma de derecho devido, sobre la señal de la Cruz atal como esta +, è a la fuerza del dicho juramento prometio desir verdad de lo que supiere è fuere preguntado, è dixo que si asi lo hisiere Diós le ayude, è si al contrario, se lo demande, asi juro, è amen, testigos que lo vieron jurar Alonso Ruis de Escovar, è Juan del Castillo, è Juan de Cuellar, estantes en el dicho Tambo Real, el qual siendo preguntado por el testimonio del dicho Pedimento, dixo è declaro, que lo que en el dicho pedimento se contiene es la verdad, porque le hiso al dicho Fray Juan de San Pedro, Prior de la Casa de San Agustin è a la dicha su Orden, carta de Donación perfecta y en forma, y Escritura yrevocable del dicho Pedaso de tierras, que no se acuerda quanta cantidad, mas de que remite a la dicha Escritura que de ello hiso, lo cual paso ante Juan Lopez de Cordova, Escrivano Publico de la dicha ciudad de Truxillo, è que si el dicho Padre Fray Juan de San Pedro quisiese tomar Posesion de la dicha tierra, que el Juez ya se la de, puesto que de presente no parezca la quantia, que ha de ser despues del rastro por no se acordar con tanto que sea con las condiciones contenidas en la dicha Escritura, a que se refiere, y esto dixo, è declaro, porque es la verdad para el juramento que hizo, è firmolo de su nombre Francisco Peres Lescano ===== Paso entemi — Juan Calderon Lascano, Escribano nombrado =====

II P-4

Posesn. de la Relign. Agustina de las Tierras donadas pr. Lescano.

E despues de lo suso expresado, el dicho dia mes y año suso dicho, estando en el dicho Tambo Real de Pacasmayo, por el dicho Señor Jues, la dicha declaracion del dicho Francisco Peres Lescano y el Pedimento del dicho Fray Juan de San Pedro, Dixo, que por constarle sercierta la dicha Donacion, y que el dicho Francisco Peres Lescano consiente e tiene por bien se le de la dicha Posecion de las dichas tierras, que estava pronto de se la dar, como lo pide, è meterle en ella, y en todo al dicho sitio è tierras, se le dio en la forma siguiente ===== E despues de lo susodicho este dicho dia diez y ciete del dicho Mes de octubre del dicho año suso dicho, estando en el circuito de tierras, è chacaras, que estan junto al dicho Tambo Real, el dicho Señor Jues, en presencia de mi — el Escrivano, è de los testigos de yuso escrito, tomo por la mano al dicho Fray Juan de San Pedro Prior suso dicho; e le metio è apodero è puso en la posesion Real, corporal, de las dichas tierras, que fue desde la esquina de la Huaca, que esta junto al camino Real en el circuito de el dicho tambo por la parte, del dicho tambo, hasta la Pared del segundo Cercado que esta el camino real abaxo, yendo del dicho tambo Real, è desde la dicha esquina de la dicha Huaca de Pared suso dicha, otro tanto ansi a la Mar, la qual dicha Posesion dixo que le dio y daba conforme a la dicha Carta de Donacion y en la Cantidad de tierras en ella contenida, la qual dicha Posesion el dicho Fray Juan de San Pedro tomó è aprendio por si y en nombre de la dicha su Orden, è usando de ella, se paseo por las dichas tierras, desde la Esquina dicha hasta el dicho Cercado, è tomo algunos Adoves, è los puso encima de la Pared del dicho cercado, corto algunas ramas de algarrovos que alli estavan, lo cual todo Dixo hasia, è hizo en señal de Poesion, è por adquisicion del derecho è señorío, que a las dichas tierras tiene por virtud y razon de la dicha donación, que de ellas le hixo el dicho Francisco Peres Lescano, è como verdadero Señor, è tenedor, è pocedor de ellas, por si en el dicho nombre de la dicha su Orden, y el dicho Señor Jues de comicion dixo, que estava pronto, e aparejado, de defender, è amparar al dicho Fray Juan de San Pedro è a la dicha su orden en la dicha Poesion, conforme a la dicha Carta de Donacion, y el Fray Juan de San Pedro, Prior suso dicho, quedo en posesion de las dichas tierras, quieta è pacificamente è cin contradiccion ninguna è de todo lo suso dicho como paso, el dicho Fray Juan de San Pedro

pidio ante el dicho Escrivano se le diese por testimonio, para guarda de su derecho, e para tenerlo junto con la Dicha Donacion e posesion segun que entre mi pasó, a todo lo qual fueron testigos los dichos Francisco Peres Lescano, è Juan de Cuéllar, e Juan del Castillo, Alguacil; estantes al presente en el dicho Asiento, e Tierras, y el dicho Señor Jues dixo que interponia, è interpuso en ello su autoridad è Decreto judicial, tanto quanto ha lugar de derecho para que haga fe en Juicio y fuera del e lo firmo de su nombre, aqui en el Rexistro ===== Baltasar Rodriguez ===== E Yo el dicho Juan Calderon Lazcano, Escrivano suso dicho, que de Pedimento del dicho Fray Juan de San Pedro, saque el presente traslado de el Rexistro, que queda en mi Poder segun que todo antemi pasó en fe de lo qual fiselo escrevir, e puse mi nombre ===== Juan Calderon Lascano, Escrivano nombrado. =====

Desde el folio 115 de este Legajo hasta el folio 131 se reproducen los documentos copiados sobre la concesión del Licenciado La Gasca y la Cedula Real a Pérez de Lescano, con la posesión, etc. Con esta copia tomada de los documentos existentes en el Archivo de San Agustín de Lima en 1771, se han podido aclarar algunas palabras comidas por la polilla en los folios anteriores.

NOTA. En los folios siguientes viene la relación Notarial de las reuniones del Capítulo Conventual del Convento de San Agustín de Trujillo (Perú), con asistencia de toda la Comunidad y el Sr. D. Francisco Pérez Lescano, para la aceptación de su Donación de acuerdo con las Constituciones de la Orden, entonces en vigor, que para asuntos de gran importancia debía ser tratado y aprobado por el Capítulo *tres veces*. Reproducimos el *Primer tratado* íntegramente; el 2.º y el 3.º sólo en síntesis, por no repetir lo mismo.

II P-5

1º Tratado.-

En la ciudad de Truxillo, de la Provincia del Peru, en trese dias del mes de Mayo año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos, è sesenta, è quatro años. Este dia estando yo el Escrivano Publico yuso escrito en el Monasterio del bien aventurado San Agustín, que esta fundado en esta dicha Ciudad, siendo llamado, è requerido a instancia, è pedimento de Francisco Peres Lescano Vecino è Regidor perpetuo de esta dicho Ciudad, y de los Muy Reverendos Padres, Prior è Frayles de dicho Monasterio, para dar fe e testimonio de lo que viese, è oyese, que entre ellos fuere concertado, è otorgado, y el dicho Convento fue llamado a campana tañida, segun que lo han de uso y costumbre de se juntar en Capitulo, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios nues-

tro Señor, y bien, provecho, é aumento de su Orden, é de la dicha Casa Monasterio y convento de ella que el dia de oy es, é de aqui adelante sera. Y estando en el dicho Capitulo el dicho Francisco Peres Lescano dio un memorial con ciertas condiciones, en que se contienen e dice, que el tiene una Hermita en el Valle de Cherrepe, de su encomienda de los Indios, que se le esta hecha con una Imagen de Nuestra Señora de la advocacion y nombre de Nuestra Señora de Guadalupe, el qual sitio es mio, y comprado por sus dineros, y la dicha Imagen el traxo de los Reynos de España, con Licencia y Privilegio de su Santidad, y la tiene en la dicha Hermita para honor y alabanza de Dios nuestro Señor y de su bendita Madre, é devocion de todo fiel Christiano que alli quisiere irse a encomendarse a Dios Nuestro Señor, é a la presiosissima Virgen Maria, a la qual dicha Imagen, que tiene vestida y adornada lo mejor que ha podido, y asi mismo tiene puesto todo buen aderezo para hornato de la Iglesia de la dicha Hermita é del servicio del Culto Divino que alli se celebra, y que el quiere dar la dicha Imagen e aderezos que dichos son de ella é lo demas que van declarados, que estan para el servicio de los divinos officios que alli se celebran, a la Orden del bienaventurado San Agustin, y en su nombre a los Muy reverendos Señores Fray Juan de San Pedro Prior del dicho Monasterio, y Fray Luis Lopez, Lector y Predicador General, y Fray Juan de Almaraz, y Fray Rodrigo de Loayza, y Fray Luis Prospero Tinto, Frayles conventuales y moradores en el dicho Monasterio, para que lo tomen ensí, é residan alli Frayles de la dicha Orden, y sea Monasterio de ella, en la qual dicha Iglesia y Hermita instituie una Capellania, para que en ella se le digan dos Misas cada semana perpetuamente desde el dia que el dicho Francisco Peres Lescano les entregare las llaves de dicha Iglesia con todos los recados que alli tiene las quales se han de desir una de ellas todos los savados de cada semana, a la Concepción de Nuestra Señora, con una conmemoracion por las personas que han hecho é hisieren bien a la Casa, é otra todos los lunes de cada semana, por las Animas del Purgatorio, y si hubiese aparejo de decir las dichas Misas cantadas, se han de desir Cantadas y no resadas ===

Trat^s:

Primeramente, que el dicho Francisco Peres Lescano ha por bien y es su voluntad que la Iglesia de esta Nuestra Señora de Guadalupe y la Casa que esta junto a ellas la tengan los dichos religiosos del Señor San Agustin, é hagan la doctrina de los Naturales del dicho repartimiento, con tanto que la dicha Capilla Mayor, de la dicha Yglesia, sea agora y siempre jamas del dicho Francisco Peres

Lescano y de su Mujer, é de los hijos y herederos y subcesores del dicho Francisco Peres Lescano, y del Patron o Patrones, que obíeren de ser de la dicha Capilla, sean aquel o aquellos que el nombrase en su testamento, ó fuera del ó por qualquiera contratos é recursos, y con esto se cumple desde agora para siempre jamas, mientras el dicho Francisco Peres Lescano viviere sea el Patron de la dicha Capilla === lo otro que todos los Parientes del dicho Francisco Peres Lescano e de su Mujer se puedan enterrar en la dicha Capilla, si quisieren, y que fuera de estos ninguno se pueda enterrar en ella sino fuere con voluntad expresa del Patron, que agora es, ó de aquí adelante fuere, que con tanto que qualquier Persona, ahora sea de los Parientes del dicho Peres Lescano, ó de su Muger, o otras qualesquier que en la dicha Capilla se enterraren, con Licencia del Patron, que es o fuere, sean obligados a dejar alguna manda ó dar alguna limosna para dicha Capilla == Item que qualquier religioso, que recidiere en la dicha Casa de Nra. Sra. de Guadalupe se pueda enterrar en dicha Capilla, sin dar la dicha Limosna. Item que si el dicho Francisco Peres Lescano, ó el Patron ó Patrones que en su lugar subsedieren, tuvieren devocion con algun Frayle ó Frayles de la Orden del Señor San Agustin, de los que recidieren en el Convento de esta Ciudad, y los pidieren para que recidan en la dicha Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, que sean obligados los Prelados de esta dicha Casa, a se los dar, y que recidan halla en lugar de otros, que allí estuvieren o huvieren estado, con tanto que los Frayles, que pidieren para la dicha Casa no sean de los que tengan oficios y cargos preheminentes === Iten que todas las limosnas que se hicieren a la dicha Casa é Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe y se les dieren se distrivuyan y gasten en dicha Casa e Iglesia, en aquellas cosas que mandase el que diere la dicha Limosna, y en defecto de este se gasten en aquello que conviniere al bien y utilidad de dicha Casa é Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe === Iten que lo que se diere de limosna a la dicha Casa é Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, o por esta Administracion de la Doctrina de los Naturales, se de a los religiosos que allí estuvieren para su sustento, y lo que sobrare se gaste y distribya en la obra y edificios, y ornamentos de la dicha Iglesia y Casa, é non en otra parte alguna === Iten que el prelado que es o fuere del Monasterio del Señor San Agustin de esta Ciudad de Truxillo, sea obligado a tener a la continua en la dicha Casa de Nuestra Señora de Guadalupe dos Religiosos, para la Doctrina de los Naturales, y administracion de los Sacramentos; y si la renta o Limosna, que la dicha casa tubiere bastante para que haia en la dicha Casa é

Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe mas Religiosos de los que hubieren, embiarán de los que en el Monasterio de esta Ciudad y Casa del Señor San Agustín obiere === Iten que los religiosos que residieren en la dicha Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, tengan siempre esta orden, que habiendo Sacerdotes, el uno solo vaya a visitar y el otro quede en la Iglesia o casa y Monasterio, y si mas Sacerdotes obiere siempre queden dos en la dicha Casa, para Consolacion de los Peregrinos y personas que allí acudieren a oyr el oficio Divino === Iten que los Religiosos de la Orden del Señor San Agustín, que han de recidir en la dicha Iglesia y Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, sean obligados a desir dos Misas en cada Semana en la dicha Iglesia de Nuestra Señora, perpetuamente, desde el día que dicho Francisco Peres Lescano les entregare las llaves de la dicha Iglesia y Casa, con todos los recaudos que tubiere y se han de decir por este orden, que en cada savado de cada semana se ha de decir una de las dichas Misas de la Concepcion de Nuestra Señora, con una conmemoracion por las Personas que han fecho é hicieron bien a la dicha Casa, y el lunes siguiente de cada semana diga otra Misa por las Animas del Purgatorio, y si hobiere aparejo, para que las dichas Misas se digan cantadas, se haga ansi, y las dichas Misas sean con sus responsos por mi el dicho Francisco Peres Lescano, é por la dicha mi Muger, é difuntos === Que yo el dicho Francisco Peres Lescano sea obligado, e me obligo a dar de Limosna, en cada un año a los Religiosos que estuvieren e recidieren en la dicha Iglesia é Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, en Cherrepe, para su substentación, cumpliendo ellos lo que dicho es: ciento e treinta pesos en plata corriente marcada (sic)...; é por la solicitud de la Doctrina de los Naturales, ciento é veinte pesos, y cada semana una fanega de Pan, amasado, y cada año cinquenta carneros y dose puercos, y cada un año tres Botijas de vino, é una arroba de cera === Iten que por ninguna via, ni manera que sea la dicha Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe, no se saque de la dicha Iglesia e repartimiento de Cherrepe, e de la Iglesia que allí se le hisiere nuevamente en el sitio, é parte, que Yo el dicho Francisco Peres Lescano é comprado y señalado, que esta junta a la Casa del Casique === y firmelo Yo Francisco Peres Lescano ===

Asep^{on}.

Y los dichos Reverendos Padres del dicho Convento asepararon las dichas condiciones en la forma siguiente === Que se acepta el primer Capitulo y condiciones como en el se contiene, é declara con la Iglesia y casa de Nuestra Señora de Guadalupe sea la que fuere, segun que dicho Francisco Peres Lescano se obliga de mudar

la Imagen de donde esta a otro sitio mas sano en dicho Valle comprando a su costa tierra bastante y suficiente para ello. === Al segundo Capitulo se asepta como en el se previene, juntamente, con que los Religiosos se entierren en la Capilla, y que quando el Patron por su contento y debocion quisiere llevar consigo algun Religioso de la dicha Casa de esta ciudad, aqui se le de con que no sea de los ocupados en cargos preeminentes, è necesarios a la dicha Casa == Altercer, quarto, quinto, sexto, que se concedan como en ellos se dise, con las declaraciones susodichas === Al septimo dizen que la Orden se obligara a tener halli dos Religiosos desde que se fundare en adelante, y no menos antes mas haviendo para ello aparejo, y coyuntura en la Orden y Casa de Nuestra Señora === Al octavo Capitulo, que se cumpla como en el se contiene, porque ansi lo tiene la orden de costumbre, no dexar la Casa sola. === Al noveno Capitulo, se asepta en tal manera, que se diran las Misas el savado y lunes; que en el decirse a nuestra Señora la del savado, y el lunes por las Animas, èsepto que caiendo fiestas en aquellos Dias, se digan de las Fiestas por la misma intencion, y con sus Resposos, porque lo contrario no pareceria bien === El decimo Capitulo se asepta con que el dicho Francisco Peres Lescano dexa a los Religiosos, que residiesen en la dicha casa renta perpetua como está declarado en los Capítulos, los ciento e treinta pesos en plata corriente marcada, y sustento, y cada semana una fanega de Arina o de pan amasado, y cinquenta carneros cada año y dose puercos, y hasta tanto que sea su voluntad redimirlo, o perpetuarlo de otra manera. === Que demas de todo esto, por la Administración de la Doctrina de los Naturales del dicho repartimiento, ha de dexar todo el tiempo que le durare la encomienda de sus Indios, ciento y beinte pesos cada año de plata corriente marcada, pagado por tercios, esto y lo demas de los ciento y treinta pesos, que dichos son, y mas tres Botijas de vino cada año y una arroba de cera. ===

Y es condición, y asi se obligan los Reverendos Padres, por su Orden, que en ningun tiempo sacaran la Imagen de Nuestra Señora, del dicho repartimiento, è sitio, â donde estuviere, o se edificare la Iglesia. === Y concluyendo: èl azeptacion de las dichas condiciones, el dicho Francisco Peres Lescano, dijo que este año primero el dara los cinquenta carneros, como esta dicho, para el sustento de los Religiosos, que recidieren en la dicha Casa de Nuestra Señora, que por los cinquenta carneros, que han de dar cada un año, dara luego cinquenta obejas de Castilla de vientre, muy buenas, e beinte y quatro cabras, para que de estas obejas se tengan los cinquenta carneros de cada año, y con esto queda reservado de los dichos cin-

uenta carneros, que havia de dar en cada un año, porque no los da sino este primer año. Todo lo cual trató y platicó en dicho Capitulo, y havido sobre eso su Acuerdo, porque para ello se balieron los dichos Francisco Peres Lescano e yo el dicho Escrivano y los Testigos yuso escritos para que dicho Convento è Reverendos Padres de el contratasen en platicas entre si, è acordasen lo que mas convenga, llamaron y bolvieron à entrar con el dicho Francisco Peres Lescano, è yo el dicho Escrivano y testigos, y el muy reverendo Padre Fray Juan de San Pedro Prior, con pareser de los demas Padres del dicho Convento Dixo, que por si, è por ellos, y en nombre è voz de la dicha su Orden azeptava, e azepto el haver y tomar en si la dicha Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, que está en el dicho Valle de Cherepe, en la Hermita donde esta la dicha Imagen, con el vestido de ella, que de presente tiene, y con los demas aderesos, que el dicho Francisco Peres Lescano tiene fechos, e puesto en esta Hermita, para el servicio del culto Divino, y ornato de ello, y se obliga con el dicho Convento, en nombre del dicho Orden, que se cumplira todo lo en las dichas condiciones contenido, y azeptado sin falta ninguna, agora y para siempre, perpetuamente, y asi lo dixerón todos los religiosos del dicho Convento, y que se aprovara de su Capitulo è Provincial, y el dicho Francisco Peres Lescano se obligo a que hará è cumplira lo contenido en sus condiciones sin faltar a ello en ninguna cosa, è para ello ambas partes lo prometieron y se obligaron y que haran de ello otros dos Acuerdos o tratados, è otorgaron esta Escritura con toda fuerza y firmeza, que para su validacion se requiere, subzeseive, de este primero, quede presente se ha tratado, y el dicho Señor Prior encomendo a los dichos reverendos Padres que para el segundo tratado se recojan y piensen en como se hara y executara la dicha hazeptacion, que mas servicio de Dios nuestro Señor è de su Bendita Madre sea, y hellos prometieron de lo hasi haser, y de presente por este tratado, quedo azeptado entre ambas partes segun dichos testigos, que fueron presentes a lo que dicho es, Juan Calderon Lascano, y Diego Martinez Platero, è Felix del Benino, Escrivano, Moradores en esta Ciudad, y los dichos reverendos Padres, Prior y Convento, y Francisco Peres Lescano, otorgantes, a quienes Yo el Escrivano Publico yuso Escrito doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres ===== Fray Juan de San Pedro Prior ===== Fray Luis Lopez ===== Fray Juan de Almaraz ===== Fray Rodrigo de Loaysa ===== Fray Luis Prospero Tinto ===== Francisco Peres Lescano ===== Paso ante mi Juan Lopez de Cordova — Escrivano Publico =====

2.º Tratado

El día 16 de Mayo de 1564 se tuvo el segundo tratado sobre este mismo asunto y se acepto por el Capitulo Conventual con todas las condiciones dichas. Se contiene con todos los detalles consignados en el Primero, en los Folios 144 al 146 del Legajo mencionado al principio.—

En este Tratado no firma Fray Luis Lopez. Como puede verse por el docum. II P-2, estaba en Guadalupe tomando posesión de la Ermita, 17-5-64 (pág. 234).

3.º Tratado

El día 18 de Mayo de 1564 se celebó el Tercer Tratado sobre el asunto de la fundación de la Casa de Ntra Señora de Guadalupe, todo en la misma forma y detalles que en el Primero. El Convento de Truxillo lo aceptó por unanimidad, lo mismo que en los Tratados anteriores. Ocupa en el citado Legajo los Folios desde el 146 al 148.— Están las firmas de todos los Padres, menos la del P. Luis López.—

II P-6

Carta de donazⁿ.

Sean quantos esta carta vieren, como nos Francisco Peres Lescano vesino e Rexidor perpetuo de esta Ciudad de Truxillo Provincia del Perú, de la una parte, y Nos el Prior, Frayles y Convento del Monasterio del Bienaventurado Santo Agustin, que esta fundado en esta dicha Ciudad de Truxillo conbiene a saber, Fray Juan de San Pedro Prior, Fray Juan de Almaraz, e Fray Rodrigo de Loayza, è Fray Luis Prospero Tinto, Frayles Profesos y Conventuales del dicho Monasterio, por nos y por los demas de la dicha nuestra Orden y en nombre de ellos de la otra, estando en el dicho Monasterio, y siendo yamados a campana tañida a Capitulo para entender en prover en las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, y de su Bendita y Gloriosa Madre, è bien y aumento de nuestra Religion y orden de ella, nos ambas las dichas partes, presente el Escrivano publico y testigos yuso escrito, otorgamos y conozemos de una parte de nos a la otra, el otro a la otra e desimos, que por quanto yo el dicho Francisco Peres Lescano, con deseo y voluntad de servir a Dios nuestro Señor, è a su Bendita y gloriosa Madre, que yo truxe de los Reynos de españa una Imagen de Nuestra Señora la Virgen Maria, con el nombre y advocacion de nuestra Señora de Guadalupe, con Bula de Su Santidad, e por tener voluntad de ayudar a la conbercion de los Naturales de mi Repartimiento de Cherrepe, que es en termino de esta Ciudad, la puse en una Hermita que yo tenia halli hecha en una Cassa y Estancia, que yo alli tengo comprado el sitio de ella, por mis dineros, a los dichos naturales, è yo la he vestido è dado hornamentos è aderesos, para que se selebre el culto Di-

vino en la dicha Hermita, y alli acudan Naturales y Españoles a la Devocion de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre, he para que mejor esto se haga y continue, soy consertado con los muy reverendos Padres Prior, Frayles y Convento de este Monasterio del Bienaventurado Santo Agustin de esta Ciudad, para en nombre de su Orden y religion recibir la dicha Hermita, è Imagen de nuestra Señora de Guadalupe, con los vestidos que tiene è yo le he dado, y con los hornamentos que yo he pagado a mi costa, è de mi dinero, en la dicha Hermita, y que recidan en ella a la continua religiosos de la dicha Orden y se cumpla y haga efecto una Capellania que Yo instituyo en la Hermita e Iglesia, que alli se tiene è tubiere para siempre jamas, tomando como yo tomo para mi è para Doña Luisa mi Muger, e mis herederos y subseores la Capilla mayor de ella, y que los Religiosos que alli residieren digan perpetuamente dos Misas, una cada savado de cada semana a la Consepccion de Nuestra Señora y otra cada Lunes, igualmente de cada semana, por las Animas del Purgatorio, con responsos, por mi è por mi Muger, è difuntos, con una conmemoracion en ellas por las personas que han hecho è hicieren bien a la dicha Casa, para el sustento de los Religiosos que halli recidieren me obligo a dar en cada un año ciento treinta pesos en plata corriente marcada, è cada semana una fanega de Arina, o de pan cosido, y cada año cinquenta carneros de Castilla y doze puercos, è por los carneros yo doy cinquenta ovejas de Castilla para que tengan de ellas los dichos carneros, è veinte y quatro cavaras, è por este presente año doy mas los dichos cinquenta carneros, de mas de las obejas, y cada un año tres votijas de vino è una arrova de sera, y queda a mi escojer si quisiere redimir los dichos censos è treinta pesos que e de dar cada año, o dar renta perpetua por ellos, è por los reverendos Padres que alli recidieren tengan cargo de Doctrinar los Indios del dicho repartimiento, me obligo a las dar cada un año, perpetuamente, mientras yo viviere ciento e veinte pesos en la dicha Plata corriente marcada segun todo se contiene y declare en las condiciones que aqui van insertas, que Yo di de mi parte para la orden, y cumplimiento de todo lo suso dicho las quales estan resividas è aseptadas por este Convento en nombre del dicho Orden como parese por la azeptacion que de ellas se hizo, que esta al pie de las dichas condiciones las quales Yo me obligo, è obligo a mis herederos y subseores, y a mis bienes y suios que asi se cumpla, è para su cumplimiento me obligo a dar y entregar las llaves de la dicha Hermita y ornamentos y de todo lo que dicho es, è les doy poder para que se tome y reciva la pocesion de ello, è a cumplir e pagar todo lo mas que dicho es y en ella se contiene y declara, sin que de ello falte cosa alguna, y si alguna falta obiere, podamos ser

apremiados por todo rigor de Justicia al cumplimiento y orden de ellos.

==== Y nos los dichos Prior, Frayles y Convento de suso nombrados, por nos y en su nombre de la dicha nuestra orden, recibimos en nuestro favor y en su nombre esta Escritura, tratados y condiciones de ella con las azeptaciones por nos echas a las condiciones que por Vos dicho Francisco Peres Lescano fueron dadas, e prometemos obligamos a la dicha orden, y a este Conbento en su nombre de cumplir y que se cumpla el desir las Misas, que dichas son el savado y el lunes de cada semana, la del savado a la Concepcion de Nuestra Señora y la del lunes de cada semana por las Animas del Purgatorio, y que recidiran en la dicha Casa y Hermita los Religiosos que en las dichas condiciones se declaran, y si mas obiere mas recidieran, y se cumplira lo de la administracion de la Doctrina de los Naturales y todo lo demas que se contienen y se declara en los dichos tratados y condiciones, por vos el dicho Francisco Peres Lescano puestas y en las azeptaciones a ellas por nos puestas, y que siempre lo cumplan los religiosos de Nuestra Orden sin falta alguna y si la obiere pueda la justicia, que de esta causa deva conocer, apremiar a los religiosos de este convento y orden a que lo hagan y cumplan conforme a las dichas condiciones, è azeptaciones que dichas son, è prometemos y nos obligamos que lo dicho se aprobará en el primer capitulo que obiere de nuestra orden è por el Provincial de ella, è yo el dicho Francisco Peres Lescano me nombro por Patron todos los dias de mi vida de la dicha Capellania con la facultad de nombrar en testamento o fuera del en qualquier contrato entre vivos, la persona o personas que lo sean despues de mis dias, que nos los dichos Prior y convento suso dicho, azeptamos todo lo suso dicho y queremos que asi se aga y cumpla, y nos ambas las dichas partes aprovamos è rratificamos todo lo que dicho es y se contiene en los dichos tratados, condiciones y azeptaciones y en esta Escritura contenido, è prometemos que nos obligamos de lo asi cumplir, sopeña de pagar a la parte del nos, que no lo cumpliere, a la parte obediente que cumpliere todo lo suso dicho, lo que por ello gastare y pagare, con mas todas las costas, daños, intereses y menoscavos que sobre ello se siguieren, y reprocuren las penas pagadas, y que lo contenido en las dichas condiciones tratados y azeptaciones y en esta Escritura se contiene e declara se cumpla y haga efecto, que para todo lo que dicho es assi cumplir, y pagar, tener y guardar, è haver por firme, nos ambas dichas partes damos y otorgamos, todo Poder cumplido a todas y qualesquier Juez y Justicias que de esta causa puedan oir... (comido por la polilla) y conocer de qualquiera fuero y Jurisdiccion que sean de quien y antequien esta escriptura, trata-

dos y condiciones de ella fuere presentada, y de ella pedido cumplimiento de esta accion al fuero de Jurisdiccion, de las quales y de cada una de ellas nos sometemos, yo el dicho Francisco Peres Lescano con mi Persona, è bienes, è nos los dichos Prior y Convento con los bienes, è rentas de dicha Casa y Orden para que las dichas Justicias o cualquiera de ellas nos compelan y hapremien al cumplimiento de todo ello sin que falte cosa alguna asi por via de execucion, como en otra qualquiera manera, bien asi como si todo lo dicho fuese por cosa pasada en pleyto, por demanda y respuesta, e sobre ello fuese dada sentencia definitiva de Jues competente, y que la pueda bien dar è pronunciar, è por nos e cada uno de nos fuese consentida, è no apelada y pasada en cosa juzgada, en guarda de lo qual renunciamos todos, y qualesquier Leyes fueros y mercedes, privilegios, y libertades, è bulas, è otras gracias, y mercedes de Su Santidad, y de su Magestad, que hay o pueda haver, y sean en nuestra ayuda, è favor y contra lo que dicho es que no nos valgan, y la Ley y regla de derecho, en que dise que general renuncia decha de Leyes, no valga, è para mayor seguridad, fuerza y firmeza, e de lo que en esta Escritura è tratados, è condiciones en ella contenido nos los dichos Fray Juan de San Pedro, Prior, e Fray Juan de Almaraz, è Fray Diego de Loayza, e Fray Luis Prospero Tinto, como convento de este dicho Monasterio puestas las manos en el pecho Juramos por Dios Nuestro Señor, e por Santa Maria su Bendita y gloriosa Madre e por las palabras de los quatro Santos evangelios è por la orden sacra que recibimos, e por la señal de la Cruz, que hicimos con nuestras manos, so cargo del qual prometemos de no ir ni venir contra esta dicha escriptura, ni la reclamar ni contradecir en manera alguna antes prometemos que nuestra orden, è religiosos de ella asi lo cumplan, e tendran como este convento lo tiene, y si contra ello fuésemos o viniesemos en qualquiera manera que sea, queremos no nos valga ni aproveche en Juicio ni fuera del, antes seamos desechados del dicho Juicio, como por penas que pedimos e consentimos lo injusto so cargo del dicho Juramento, prometemos no pedir de el relajacion, ni absolucion de el a nuestro muy santo Padre, ni a otro Jues ni Prelado que para ello poder tenga è aunque nossea (sic: *nos sea*) consedido de proprio motu è "cierta ciencia", no usaremos de ella ni de otro remedio alguno, è... decimos è declaramos, que sobre esta dicha escriptura consierto tratado y condiciones, no tenemos fecha proteccion, ni reclamacion, si alguna paresiere estar fecha no valga ni sea admitida en Juicio, sino despedida del y dada por ninguna, ni de ningun valor ni efecto asi desde ahora protestamos de no nos aprovechar de ella, è para todo lo dicho es mejor cumplir y pagar, tener y guardar, è haser por firme, Yo el

dicho Francisco Peres Lescano, obligo mi persona, y mis bienes muebles y rayses havidos por haver, y nos los dichos Prior y Convento susodichos por nos como otorgantes, y en nombre del dicho nuestro orden, obligamos los bienes é propios de este Convento y las mas rentas de nuestra orden, e religion en cuyo nombre otorgamos lo suso dicho, espirituales e temporales, muebles y rayses, havidos y por haver, en testimonio de lo qual otorgamos estos dichos tratados, y escrituras en la manera que dicho es, ante el Escrivano publico e testigos yuso escritos, que es fecha y otorgada en esta dicha Ciudad de Truxillo en dies y ocho dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos sesenta y quatro años. ===== Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Calderon Lescano y Luis Sanchez, ensayador, y Diego Martines Platero, e Felix del Benino, escrivano, moradores en esta Ciudad y los dichos otorgantes e los quales, Yo Escrivano Publico, yuso escrito doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro de esta Carta ===== Fray Juan de San Pedro, Prior ===== Francisco Peres Lescano, Fray Juan de Almaraz, Fray Diego de Loayza, Fray Luis Prospero Tinto =====

Yo Juan Lopez de Cordova escrivano de S. Magestad Publico, del numero de esta Ciudad de Truxillo a lo que dicho es de esta institucion de la Capellania tratados, y sus condiciones, presente fui, y se hizo antemi, por lo que la fise sacar y escribir, y fise en este mi Rgto. En testimonio de verdad ===== Juan Lopez de Cordova, escrivano Publico =====

Sigue el testimonio de la autenticidad de la copia, sacada de los documentos del Convento de S. Agustín de Lima en 1771, 4 de Mayo.

II P-7

Provic^o.

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de Su Magestad, su Virrey y Gobernador, y Capitan General de estos Reinos y Provincias del Peru, Presidente de la Audiencia Real que por mandado de Su Magestad recide en la Ciudad de los Reyes, etc. ===== A vos el que fuere Corregidor é Justicia Mayor de la Ciudad de Truxillo, saved: que por la parte de los Frayles de la orden de San Agustín, que reciden en el monasterio de nuestra Señora de Guadalupe, é termino de la dicha Ciudad, me fue hecha relacion diciendo que por mi, en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene Mandado, fue proveyda y despachada una mi Provicion, para vos del tenor siguiente ===== Don Francisco de Toledo Mayordomo de su Magestad, su Virrey, Go-

bernador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Peru, Presidente de la Audiencia Real, que por mandado de su Magestad reside en la Ciudad de los Reyes, etc. === Al que es o fuere corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Truxillo, por quanto por parte de los Frayles Agustinos de el Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, que es en termino de dicha Ciudad, me fue hecha relacion, diciendo que como me costava, por vista de ojos, el dicho Monasterio tenia grande necesidad de hacer la Iglesia, para que se celebrasen los Divinos officios y se administrasen los Sacramentos a los naturales del distrito de dicho Monasterio y se me pidio y suplico, que atento a lo que su Magestad tiene ordenado y mandado por una su Real Cedula que originalmente presentaron ante mi, que es del tenor siguiente === Rl. Cedula === Yo el Rey ===

Don Francisco de Toledo, nuestro Virrey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Peru y Presidente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de los Reyes: Nos somos informados, que en esta tierra ai falta de Monasterios expecialmente de la Orden de San Francisco, a cuya causa dejan de ser doctrinados y enseñados sobre las cosas de nuestra Santa Yglesia Catolica muchos de los Naturales de las dichas Provincias, por que a haver los dichos Monasterios en los Pueblos ... (comido por la polilla) hai falta de ellos... en ellos hubiere, se ocuparian en la dicha Instruccion y harian gran fruto en las partes donde estuviesen, de que Dios Nuestro Señor seria muy servido, y porque nos tenemos proveido en la Nueva España que se hagan Monasterios en las partes donde conviniere, y que en las partes y lugares donde se huvieren de haser, si fueren Pueblos, que estuvieren en la Corona Real, se hagan a costa nuestra y que ayuden a la obra y edificio... (roto) y de Indios de los tales Pueblos, y si fueran Pueblos encomendados, se hagan a nuestra costa y de el tal encomendero, y que tambien ayuden los Indios de los tales Pueblos encomendados, y la misma orden y merced, es mi Voluntad que se tenga en esta tierra, en el haser de los dichos Monasterios y Colegios, asi de la Orden de San Francisco, Santo Domingo y San Agustin, como de los de la Compañia de Jesus, que nuevamente se huvieren de Fundar en esas Provincias, por ende Yo os mando que luego os informeis y sepais de que partes y lugares de las dichas Provincias de el Peru ai necesidad que se hagan los dichos Monasterios y Colegios, y en las partes que hallaredes que conviene hacerse, proveais como se hagan teniendo intento aquellas Casas sean humildes, y no halla en ellas superfluidad, y en los lugares donde se huvieren de haser, si fueren Pueblos, que esten

en nuestra real corona, deis orden como se hagan a nuestra costa y que ayuden a la obra y edificio de el los Indios de los tales Pueblos, y si fueren en Pueblos encomendados, â Personas particulares, hareis que se hagan a nuestra costa y del tal encomendero, y que tambien ayuden los Indios de los tales Pueblos encomendados, como dicho es, que siendo como ha de ser en beneficio de todos, y la obra tan buena, Justo es que todos ayuden a ella, y ansi como cosa importante tendreis de ello el cuidado, que conviene, y estareis advertido que en un Pueblo y en la comarca de el no se haga de nuevo Monasterio de mas de una Orden y siempre tendreis cuidado de avisarnos de lo que en esto se huviere, y del fruto que los Religiosos hasen. == Fecha en Aranjuez a postrero dia de el mes de Noviembre de mil y quinientos sesenta y ocho años === Yo el Rey ==== Por mandado de su Magestad, Francisco de Heraso =====

—— Mandose que se repartiase y pagare entre los encomenderos que estan en el distrito de la dicha Casa, la tercia parte conforme a la dicha Cedula, y por visto di la presente, por la qual os mando que luego que con ella seais requerido, por parte del Prior de el dicho Monasterio, compelaís y hagais que paguen, y se reparta entre los encomenderos cuios Indios se doctrinan de la dicha casa y Monasterio, que son Pedro Gonzalez de Ayala, por el Pueblo de Xequetepeque, y Francisco Peres Lescano por el Pueblo de Cherrepe, y Francisco Luis de Alcantara, por Moro y Chepen, y la persona en quien se encomendare, o covrare los tributos de Chepen, que esta baco por muerte de Villafranca, entre todos mil y quinientos pesos, repartidos al respecto de los Indios, que cada uno tuviere en los dichos Pueblos, pagados en tres pagas los quinientos pesos luego para que se comience la dicha obra, y los otros quinientos, quando os costare que estan gastados en la dicha obra mil y quinientos pesos, y los otros quando os constare que estan gastados en ella tres mil ps. que los dichos mil y quinientos pesos que asi los haveis de repartir y haser que pagueis de la tercia parte en que esta tasada la obra de la dicha Iglesia, los quales tres repartireis y hareis que se le den y paguen segun y a los Plazos susodichos, sin que haia en ello falta, so pena que se provehera persona que a su costa, o de la vuestra se lo haga cumplir. Fecho en los Reyes a ocho de Mayo de mil y quinientos y setenta años === Don Francisco de Toledo === Por mandado de su excelencia, Diego Lopez de Herrera, la qual parese que hasta ahora no se ha cumplido, no embargante que la obra de la dicha Iglesia, se ha gastado cantidad de pesos, y se me pidio y suplico os mandase que viesedes la dicha Provicion y la guardasedes y cumpliesedes, como en ella se contiene, y visto por mi, Di la presente por la qual os mando que veais la dicha mi Pro-

vición, que de suso va incorporada, y la guardéis, y cumplais y hagais guardar y cumplir segun y como en ella se contiene dentro de treinta dias, como esta os sea presentada, con apercivimiento que no lo haciendo embiare otra Persona a vuestra costa, con dias y salarios que la cumpla ==== Fecha en el Cuzco a seis de Julio, de mil y quinientos y setenta y un año. ==== Don Francisco de Toledo ==== Por mandado de su excelencia, Diego Lopez de Herrera. =

II P-8

Obedecimto.

En la Ciudad de Truxillo, siete dias del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y uno años, ante el muy magnifico Señor Capitan Martin Ruiz de Marchena, Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad de Truxillo y su Jurisdiccion, por su Magestad y en presencia de mi Diego Muñoz Ternero, Escrivano de su Magestad, Publico del numero de ella, Fray Diego Palomino de la Orden del Señor San Agustin, y Procurador de la Casa è Monasterio de nuestra Señora de Guadalupe, en el Valle de Pacasmayo, presento esta Provicion como Procurador de la dicha Casa, è pidio cumplimiento de ella y por el dicho Señor Corregidor Vista dijo que esta presto de la cumplir e se informar de los Indios tributarios que hay en los repartimientos que a esto estan obligados, para hacer el dicho repartimiento de la dicha costa, como se le manda por su excelencia, y que el Padre Fray Andres de Villarreal Prior de la dicha casa, y Fray Baltasar Mexia, Suprior, y el dicho Fray Diego Palomino, como personas que tienen a cargo las Doctrinas de los dichos quatro repartimientos, contenidos en la dicha Provicion, dentro de ocho dias primeros siguientes, le den memoria cierta y verdadera del numero de Indios que pagan Tributos a los dichos encomenderos, para conforme a ello haga la dicha distribucion, è provea que se cobre, y que entre tanto que no se le diere la dicha memoria, no le pase perjuicio, ni corra el termino que su Excelencia le da para el cumplimiento de esta Provicion, y asi lo proveio y mando, presentes los dichos Fray Baltasar Mexia, è Fray Diego Palomino, a quien se notificó y lo firmó, siendo de ello testigos Juan de Lideña y Luis Gomes, è Juan Muñoz, recidentes en esta Ciudad ==== Martin Ruiz ==== Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico =====

En la Ciudad de Truxillo, dies dias del mes de septiembre del dicho año, ante el dicho Señor Corregidor, y en presencia de mi el dicho Escrivano paresio el Padre Fray Antonio Ruiz de Talca y dijo que en el repartimiento de Xequetepeque y Lloco de la encomienda de Pedro Gonzalez de Ayala tiene mil y ochenta Indios tributarios,

y otros ciento y sesenta mozos que ha un año que entraron a tributar, è con todos mil e Doscientos Indios, veinte mas o menos, y que esto lo oyo desir a Antonio de Morales, Corregidor è al dicho Pedro Gonzalez de Ayala su Encomendero de dos meses a esta parte === Fray Antonio === Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico ===

Despues de lo suso dicho, en la dicha Ciudad de Truxillo dia... (roto) del mes de septiembre de el dicho año el dicho Fray Baltasar de Mexia pidio al dicho Señor Corregidor declarase sobre el numero de los Indios de los dichos quatro repartimientos, Antonio de Morales, Corregidor que fue de ellos por la visita que hizo el qual dicho Antonio de Morales Juró por Dios Nuestro Señor y por la Señal de la Cruz en forma de derecho, è dijo si Juro, e Amen, y Amen, y prometio decir verdad, è haviendo prometido desir verdad, è haviendo Jurado y siendo preguntado sobre ello Dijo lo siguiente ===

Pedro Gonzalez de Ayala

El repartimiento de Xequetepeque de la encomienda de Pedro Gonzalez de Ayala, mil y Doscientos Indios, de seis o siete meses Tributarios, dies mas o menos ===

Francisc^{co}. Peres Lescano.

El repartimiento de Cherrepe, trescientos y sinquenta, dies mas o menos ===

Francisco Luis.

Moro, encomendado a Francisco Luis, Docientos e treinta Indios, con 10 mas o menos ===

Diego Delgado.

El repartimiento de Chepen y Tecapa, encomendado en Diego Delgado, siento y treinta Indios, con 10 mas o menos ===, y que esto entiende de las visitas que hizo de los dichos Indios siendo corregidor de ellos, que es verdad, e firmolo de su nombre. Dijo ser de edad de sinquenta años poco mas o menos === Antonio de Morales === Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico === Fray Diego Palomino, Dijo lo mismo, que lo sabe del tiempo que los ha Doctrinado === Fray Diego Palomino === Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico. ===

E despues de lo suso dicho, en la dicha Ciudad de Truxillo, dies dias del dicho mes de septiembre del dicho año, el dicho Señor Corregidor en presencia de mi el dicho Escribano haviendo visto la dicha Provicion de su Excelencia, y el numero de Indios, que tienen cada uno de los dichos quatro repartimientos para la primera paga de los dichos mil e quinientos pesos de la obra de la dicha Iglesia

de nuestra Señora de Guadalupe, hiso entre ellos el repartimiento siguiente ===== El repartimiento de Xequetepeque, de la encomienda de Pedro Gonzalez de Ayala, Treientos y catorce pesos, e diez Granos de Plata, por mil e treientos Indios. ===== El repartimiento de Cherrepe Noventa e un pesos, è quatro tomines y dies granos, por tresientos y siquenta Indios. ===== El repartimiento de Moro de Francisco Luis de sesenta pesos, è un tomin, ocho Granos de Plata. ===== El repartimiento de Chepen, encomendado en Diego Delgado, Treinta y quatro pesos, è ocho granos por ciento y treinta Indios. ===== Suma y monta por todo los dichos Quinientos pesos de Plata corriente, los quales den e paguen los dichos Indios de los tributos que han de acudir a sus encomenderos, de qualesquier tributos que han ocurrido, de Plazo devengado pertenecientes a los dichos sus Encomenderos, ellos o quien los cobrare por ellos, y que para ello se den Mandamientos, conforme a la Provicion de su Excelencia, para ello presentada, de lo que se ha de pagar de los Quinientos pesos de la primera paga, con apercevimiento, que no lo pagando, embiara un Alguacil, acosta de los dichos encomenderos que no lo quieren pagar, de los Indios en ellos encomendados, y así lo proveyo, è mandó e firmó ===== Martin Ruiz ===== Ante mi Diego Muñoz, Escrivano Publico. =====

Lo qual por mi visto, Informado del numero de Indios que cada uno de los dichos repartimientos tiene, que hise entre vos, è qualquiera de vos, la distribucion que desuso se contiene de lo que conforme a ella les cave pagar, de los dichos Quinientos pesos ansi a vos los dichos vecinos como a vos los Indios, Casiques y Principales de los dichos repartimientos, e por tanto, Yo les mando, que cada uno de vos los dichos vecinos y Casiques, è Principales de los dichos repartimientos, deis, è pagueis luego que este mi mandamiento vieredes, los dichos Quinientos pesos de plata corriente, vos los dichos vecinos, cada uno de vos lo que ansi os cave a pagar de ellos, y por la misma distribucion lo sea de los Casiques è Principales de los dichos repartimientos, otros Quinientos pesos, con los quales mil pesos acudiréis al Prior è Procurador de la dicha Casa y Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, que con su carta de Pago seran viendados y pagados para la primera paga de los dichos tres mil pesos, que se les manda dar, para la dicha obra, quedando y pagando luego cada uno de vos los dichos vecinos lo que ansi os cave de los dichos Quinientos pesos de la dicha primera paga, vos los dichos Casiques y Principales los pagareis de los tributos que haveis, o huvieredes de dar a vuestros encomenderos, de los tributos que les aveis pagar por las Tasas, dandoselos y pagandoselos vos los dichos Casiques y

Principales === Mando a vos los dichos encomenderos los recibais de los dichos Indios en cuenta lo que asi pagaren los dichos Casiques y Principales, con apercivimiento, que os hago, que no lo haciendo y cumpliendo ansi, embiare a vuestra costa un Alguacil, que lo haga, y cumpla. E mando a Alonso Rodriguez, que os notifique este mandamiento y de fe de la notificacion de el para que Yo sepa como lo cumple, y provea lo que mas convenga. === Fecho en Truxillo, en quinse dias del mes de septiembre de mil e Quinientos, e setenta e un años. === Martin Ruiz. === Por mandado del Señor Corregidor, Diego Muñoz, Escrivano Publico ===

Notificaciones

Sigue en el Fol. 170 y 171 las Notificaciones hechas por el citado Escribano a los Encomenderos, de la Escritura anterior a petición de Fray Diego Palomino — A Diego Delgado de Tecapa y Chepen y Francisco Peres Lescano de Cherrepe en 17 de Septiembre de 1571.

Otras dos notificaciones a los Indios Caciques y Principales, de las que se apela al Virrey contra dicha Provisión y repartimiento.

III P-1

Fol. 171-b Rl. Ced.

Don Phelipe, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, Islas e Tierra firme del Mar Oceano, Conde de Flandes, Tirol, etc. === A vos, el que es o fuere Corregidor de la Ciudad de Truxillo, y a vuestro lugartenientes y alcaldes ordinarios, e otros qualesquiera nuestros Jueces y Justicias de la dicha Ciudad, villas y lugares de nuestros Reynos de Peru, y a qualquiera de vos en vuestras Jurisdicciones ante quien esta nuestra Carta fuere presentada, e su traslado signado, sacado en manera que haga fe, salud y gracia. Sepais, que Pleito está pendiente ante nos en la nuestra Corte e Chancilleria Real ante el Presidente y oydores de la nuestra Audiencia, que por nuestro mandado reside en la dicha Ciudad de los Reyes de nuestros Reynos del Peru, entre partes, de la una el muy Reverendo en Christo Padre Don Fray Jeronimo de Loaysa, primero Arzobispo de la Ciudad de los Reyes y del nuestro Consejo, y de la otra el Prior, Frayles y Convento del Monasterio de la Orden de San Agustin de la dicha Ciudad, en razon de la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, entre las demas causas, e razones en el Proceso de la dicha causa contenidas en el qual dicho Pleito, por los dichos nuestro

Presidente y oidores las dichas partes a prueba sometidas (?) con Plazo y termino de diez dias primeros siguientes, y despues le fueron prorrogados otros quarenta dias mas, é ahora parecio ante nos la parte de dicho Monasterio, y nos suplica mandasemos dar y diessemos nuestra Carta Provicion Real receptoria, para haser su provanza ante vos o como la nuestra merced fuese, lo qual visto por los nuestros Presidentes y oydores, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos que siendo ante vos presentada dentro del dicho termino de los dichos Quarenta dias, que corren y se quentan desde ocho del mes de Mayo de este presente año de la Data de esta nuestra Carta, y de ella os fuere pedido cumplimiento, por parte del dicho Prior, Frayles y Convento de dicho Monasterio de San Agustin, hagais parecer ante vos a todas qualesquier Personas, que ante vos por su parte fueren presentadas, por testigos, y ansi parecidos, por ante dos Escrivanos Publicos de ella, o lugar donde la dicha Provanza se huviere de aser, y no los haviendo, por ante dos nuestros Escrivanos que de ello sean presentes, puestos y nombrados por cada una de las partes el suyo, é por esta nuestra Carta Mandamos a la parte del dicho Reverendissimo Arzobispo, que dentro de tercero dia, primero siguiente que por esta fuere requerido, to... (comido) su Escrivano con el nombrado por parte del dicho Monasterio para que ante ambos a dos pase y se haga la dicha provanza, e no lo asiendo dentro del dicho termino, mandamos que la dicha provanza pase y se haga ante solo el Escrivano nombrado por parte del dicho Monasterio, y balga, y haga tanta fe, como si ante ambos a dos los dichos Escrivanos se hisiere y pasara, y tomara y recibira los dichos testigos, y cada uno de ellos den razon suficiente de sus dichos y deposiciones, y lo que ansi dijeren y depucieren, asi en limpio y firmado de nuestro nombre y signado, y... (comido) de el Escrivano, ante el qual pase, é serrado y sellado en Publica forma é manera que haga fe lo hareis dar y entregar a la parte del dicho Monasterio, para que lo traiga y presente ante nos para en guarda de su derecho, lo qual ansi cumplido, aunque ante vos no parezca la parte del dicho Reverendissimo Arzobispo, a ver jurar y conocer los dichos testigos, por quanto por nos para ello fue asignado el mismo Plazo y termino, y los unos y los otros no hagades ni hagan ruindad so pena de la nuestra merced y de Quinientos pesos de oro, para la nuestra Camara.- Dada en la Ciudad de los Reyes a nueve del mes de Mayo de mil é Quinientos e sesenta y cinco años ==== el Licenciado Castro Alvaro de sarabia ==== el doctor Pedro de Mena ==== el Licenciado Don Alonso Ponce de Leon ==== Yo Francisco de Carvajal, Secretario de Ca-

mara de su Catholica Real Magestad lo fise escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente è Oydores, === Carlos de Balencia === Consultor === Alonso de Aliaga. ===

III P-2

En los Reyes a dies de el mes de Mayo de mil y quinientos e sesenta y cinco años de pedimento de parte del Monasterio de San Agustin de la Ciudad de Truxillo hise esta Carta y Provicion Real de Su Magestad a Hernando de Rivero, Clerigo en nombre del Muy Reverendo Arzobispo de esta Ciudad de los Reyes, y al que en dicho nombre le hize los demas apercivimientos en ella puestos, testigos Sanabria, solicitador, y Pedro Ruiz residentes en esta corte, el qual dijo que en ello consentia, Antonio Sanchez Escrivano de Su Magestad === Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren presentados por parte de la orden de San Agustin, en el pleito con el Reverendissimo Arzobispo de esta Ciudad, sobre una Imagen ===

1.^a

Primeramente sean preguntados si conocen a las partes y a Francisco Peres Lescano y si tienen noticia de la Imagen de nuestra Señora de Guadalupe, sobre que este Pleito es ===

2.^a

Iten, si saben que quando el dicho Francisco Peres Lescano trajo la dicha Imagen de nuestra Señora de Guadalupe de España la hizo desembarcar en el Puerto de Cherrepe y en su repartimiento porque no se la tomase Persona alguna, ni el Vicario de Truxillo porque queria haser y disponer de ella a su voluntad, como de cosa sua, y asi lo dijo y declaro muchas veces, digan lo que saben ===

3.^a

Iten si saven que el dicho Francisco Peres Lescano hizo en su repartimiento de Cherrepe en unas Tierras suas, de que tiene titulo, una Casa y Huerta y viña y Molino y otras cosas, y junto a la dicha casa hizo un oratorio a manera de Hermita, para que alli dijese Misa, al tiempo que estuviere en la dicha Hermita, y pudiese ir a resar el, el qual oratorio y Hermita hizo por su propia autoridad y sin Licencia del Vicario de Truxillo, ni del dicho Reverendissimo Arzobispo, ni de otra persona alguna; digan lo que saven ==

4.^a

Iten si saven que el dicho Francisco Peres Lescano puso la dicha Imagen que trajo de España para su devocion particular en dicho oratorio o Hermita, que asi hizo junto a la Casa de su Heredad, para tenerla alli depositada, sin hacer donacion de ella, ni ser to...

(comido) ni voluntad, ni para poderla sacar de alli, è hacer de ella lo que quisiere; digalo que saven ===

5.^a

Iten si saven que en dicho repartimiento de Cherrepe, del dicho Perez Lescano hay dos Iglesias de mas del dicho oratorio, en las quales se administran los Sacramentos, y enseñan la Doctrina a los Naturales del dicho repartimiento publicamente, digan lo que saven ===

6.^a

Iten, si saven que el dicho oratorio nunca ha sido consagrado por el dicho Reverendisimo Arzobispo, ni por otra persona alguna en su nombre, digan lo saven ===

7.^a

Iten si saven que el dicho Fransico Peres Lescano es persona lega y casada, que tiene Muger, è hijos, digan lo que saven ===

8.^a

Iten, si saven que quando el dicho Francisco Peres Lescano puso la dicha Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe en dicho oratorio que hizo, no la puso con licencia, ni autoridad de el dicho Vicario de Truxillo, ni del Reverendisimo Arzobispo de esta Ciudad, ni hizo Donacion, ni la recibieron ni aceptaron los suso dichos, digan lo que saven ===

9.^a

Iten si saben que al tiempo que los Religiosos de la dicha Orden de San Agustin fueron al dicho repartimiento de Cherrepe, tomaron la posesion de la dicha Imagen en el dicho oratorio de el dicho Lescano, y estubieron sin hacer daño, ni fuerza, ni despojo contra persona, ni contra... (comido en el fol. 178), digan lo que saven ===

10.^a

Iten si saben que al tiempo que los dichos Religiosos de San Agustin fueron al dicho Oratorio y a recibir dicha Imagen havia mas de dos meses que no havia Clerigo alguno en la Doctrina de dicho repartimiento de Cherrepe, de la encomienda del dicho Lescano, que lo havia desamparado, y no queria el dicho Vicario poner Clerigo alguno, porque desia que hera el Asiento enfermo y no se podia sustentar en èl ningun Clerigo, digan lo que saven ===

11.^a

Iten, si saven que al tiempo que el Vicario de Truxillo, tomo al dicho Francisco Perez Lescano su declaración sobre (?) la dicha Imagen, que fue a veinte y tres de Agosto del año pasado de sesenta y quatro le havia hecho molestias y vejaciones, con Procesos y

Excomuniones, que contra el fulmino, hasta que le hizo decir lo que quiso contra la voluntad del dicho Lescano que lo dijo por remediar su vejacion, digan lo que saven ===

12.^a

Iten, si saven que en la dicha Doctrina de el repartimiento del dicho Lescano de Cherrepe, havia primero Frayles, y se metio en ella de echo el Vicario de Truxillo, poniendo Clerigo en ella, y despojando a los frailes de hecho, digan lo que saven ===

13.^a

Iten, si saven que el Clerigo, que el dicho Vicario de Truxillo ha puesto en el dicho repartimiento de Cherrepe, no ha sido para sola la Doctrina de aquel repartimiento sino para que Doctrinase juntamente otro repartimiento para poderse sustentar, lo qual saven los testigos, que el dicho repartimiento de Cherrepe no tenia suficiente Doctrina, ni se podian Doctrinar bien a medias, digan lo que saven ===

14.^a

Iten, si saven que todo lo suso dicho es publica voz y fama == El Licenciado Marcos... (comido) y Fray Diego Palomino pusieron estas preguntas, añadiendo ademas las presentes, se examinen los testigos que se presentaren por parte del Monasterio de San Agustin en el Pleito con el Reverendissimo Arzobispo de esta Ciudad sobre la Imagen ===

15.^a

Iten si saven que el Clerigo que fue puesto para la Doctrina del Repartimiento del dicho Francisco Perez Lescano, nunca se puso por el Vicario de Truxillo para tener la dicha Imagen, ni tomar posesion de ella, ni el dicho Francisco Peres Lescano pidio Clerigo para ello, ni tal fue su intencion, sino de tener y reservar en si y para si la dicha Imagen, digan lo que saven ===

16.^a

Iten si saben que estando los dichos Frayles de la orden de San Agustin en el oratorio o Hermita donde estaba la dicha Imagen de nuestra Señora de Guadalupe, y teniendola en su poder fueron ciertos Clerigos y otras personas, por mandado del Vicario de Truxillo, con arcabuces y otras armas a quitar por fuerza la dicha Imagen a los dichos Frayles y hecharlos de la dicha Hermita, y les dijeron muchas Palabras afrentosas e injuriosas, è le quisieron hechar fuego a la dicha Hermita, y trajeron leña para ello y lo dejaron de hacer por personas que les estorbaron, declaren los testigos todo lo que paso, y las palabras que dijeron. === El Lizenciado Marcos Lucio ===

III P-3

Obedecim^{to}.

Francisco de Azebedo == Presentada la dicha Provision Real è Interrogatorio, en la manera que dicho es, el dicho señor Corregidor tomo en sus manos la dicha Real Provicion, y la beso y puso sobre su caveza, como Carta è mandato de su Rey y Señor natural, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar por largos tiempos, con acrecentamiento de muchos Reynos è Señorios, y esta pronto de la cumplir como en ella se previene, y en su cumplimiento, dijo presente los Testigos de su parte que entiendan la... (comido) è los recibira y examinara è mandará examinar è facer en justicia === Testigos Francisco Peres Lescano, è... (fol. 181, comido el nombre) de Vera, vecinos de esta Ciudad, y firmolo === Diego Sepote === Juan Jose de Cordova, Escribano Publico.

III P-4

E despues de lo susodicho, en veinte y dos dias del dicho mes de Mayo de dicho año de mil è quinientos è sesenta è sinco años, ante el dicho Señor Corregidor, y en presencia de mi el Escrivano, parecio el dicho Fray Juan de San Pedro, Prior del Monasterio de San Agustin de esta dicha Ciudad, è presento por testigos en esta Causa a Juan Calderon Lascano y a Luis Roldan y a Juan de Cuéllar, de los quales y de cada uno de ellos se tomo e resivio juramento segun forma de derecho, por Dios nuestro Señor, è por Santa Maria su Bendita Madre, è por las palabras de los Santos Evangelios, è por la señal de la Cruz, è hisieron con los dedos de sus manos, so cargo del qual prometieron decir verdad de lo que en este caso supieren en que son presentados por testigos, è que si asi lo hisieren Dios nuestro Señor le ayude è sino se lo demande, como a quien jura su santo nombre en vano, y la conclusion de dicho Juramento, Dijeron - si Juro, y Amen === Testigos Juan de Mata, è Fernando de la Ripa, Escrivano Publico, è firmolo Diego Sepote, Juan Jose de Cordova, Escrivano Publico ===

Testigo

E despues de esto en veinte y quatro dias del dicho mes de Mayo, de dicho año, ante el dicho Señor Corregidor, y en presencia de mi el dicho Escrivano, parecio el dicho Fray Juan de San Pedro, Prior, e presento por testigos a Juan de los Santos, siego de la vista corporal, è Estevan Hernandez, residentes en esta Ciudad, de los quales, è de cada uno de ellos se tomo è recibio Juramento segun forma de derecho... (sigue como arriba). Testigos los dichos Juan

de Mata è Fernando de la Ripa, escrivano Publico, e firmolo ===
 Juan Joseph de Cordova ===

Testig.

E después de lo susodicho en veinte y quatro días del mes de Mayo del dicho año de mil quinientos e sesenta e cinco años, ante el dicho señor corregidor pareció Fray Juan de San Pedro....., presentó por testigo a Alonso Moguer, que reside en la venta de pacasmayo y al presente está en esta Ciudad, etc. Testigos Francisco de Cartaxena y Juan de Laudena, moradores de esta Ciudad, e firmolo Diego Sepote. ===Juan Jose de Cordova, E.P. ===

Testig.

E después de lo susodicho, en cinco días del mes de Junio del dicho año, ante el dicho escribano dicho Fray Juan de San Pedro, Prior, presentó por testigo a Alonso de Micipe, Indio, ladino en lengua de España, y Bentura Curra, Naturales del repartimiento de Cherrepe, el dicho Alonso juró, según de derecho, como los demás testigos por ser ladino y entendido en Lengua de España..... etc. Testigos Francisco de Cartaxena y Fernando de Torres, moradores en esta Ciudad..... Diego Sepote === Juan Joseph de Cordova.

III P-5

Declarac. 1

El dicho Juan Calderón Lascano recidente en esta Ciudad, Testigo presentado en esta causa por el dicho Padre Fray Juan de San Pedro, Prior del dicho Monasterio de San Agustín, quien habiendo jurado según forma de derecho, siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, Dixo lo siguiente ===

A la Primera pregunta Dixo que conoce al Prior y Convento del Monasterio del Señor San Agustín, y al Señor Arzobispo de los Reyes, y a Francisco Peres Lescano. E tiene noticia de haber visto la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, sobre que es este Pleito, e porque este Testigo la vio traer de España === Y fue preguntado por las preguntas generales de la Ley, e dijo este Testigo, es Primo Hermano de Francisco Peres Lescano, y que por esta causa no dexaria de decir la verdad, y que las demás preguntas generales no le tocan, y que Vensa esta Causa quien Justicia tubiere, el testigo es de edad de treinta años poco mas o menos ===

A la segunda pregunta dijo que este Testigo vino de España en el Navio, que hizo Francisco Peres Lescano, y en su compañía, y el

dichos Francisco Peres Lescano decembarco del dicho Navio en Paita, y este Testigo se quedo en el Navio, e bino de alli hasta serca del Puerto del Mal Abrigo, y tubo carta este Testigo del dicho Francisco Peres Lescano en quedesia desembarcasen la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe en el Puerto de Cherrepe, porque queria estuviese en una Hermita que tenia alli e haser de ella su voluntad, como de cosa suya, y que entiendo que hera su proposito, que no se entremetiese el Señor Arzobispo ni el Vicario de esta Ciudad, ni otra persona alguna en lo tocante a la dicha Imagen, y que vista la carta del dicho Francisco Peres Lescano este Testigo hizo arribar al dicho Navio al dicho Puerto de Cherrepe, e traerla a la dicha Hermita, donde se puso en el altar de ella, por manos de un Frayle Mersedario, que a la sazón estaba en la Doctrina del dicho repartimiento, y este Testigo, y la dexo este Testigo alli puesta, y que esto paso es lo de esta pregunta. ===

A la tercera pregunta, dixo este testigo, que la Chacra, viña, Guerta y Hermita que Francisco Peres Lescano tiene en Cherrepe, está en tierra de Francisco Peres Lescano, porque ha visto en una de mas, y que la Hermita que alli tiene e oratorio que hizo para su devocion la qual disen hizo un Alfonso Urrea, que Vivia con el dicho Lescano, a su Vista e juicio, e que ha oido decir fue echa la dicha Hermita sin licencia del Señor Arzobispo ni de sus Vicarios, lo qual ha oydo decir a Juan de Cuellar, que esto sabe de esta pregunta =

A la quarta pregunta, dixo que dise lo que dicho tiene en la segunda pregunta, antes de esta, y que entiendo este Testigo, que no hera voluntad del dicho Francisco Peres Lescano aser Donacion de la dicha Imagen al tiempo que la puso en Pacasmayo en Cherrepe, a ninguna Persona, sino que la ponía alli principalmente por su devocion, y esto save y entiendo de la pregunta. ===

A la quinta pregunta, Dixo que de tres a quatro años a esta parte ha visto que en el repartimiento de Cherrepe ay dos Iglesias, sin el oratorio o Hermita donde estava la Imagen de Nuestra Señora, y ha oydo este testigo que en la una de las dichas se celebrava alguna vez el culto divino, y Bautizaban y enterraban en ella algunos, y en ella y en la otra se hacia la Doctrina a los Naturales comarcanos de ellas, y esto save de esta pregunta. ===

A la sexta pregunta, Dixo que nunca este testigo a oido decir ni save que el oratorio adonde estava la dicha Imagen haia sido consagrado por el Señor Arzobispo, ni por otro Prelado alguno. ==

A la septima pregunta, Dixo que save la pregunta como en ella se contiene, porque lo bi, ser casado en faz de la Santa Madre Igle-

sia, con doña Luisa Mendoza, su Muxer, e hase bida con ella e tiene una hija, e ha tenido un hijo, el que es difunto. ===

Y la octava pregunta Dixo que save la pregunta como en ella se contiene, y que este testigo desembarco la dicha Imagen en Cherrepe, y la hizo poner alli como tiene declarado, sin saber ni entender entonces ni después aca para ello huviese havido ninguna lizen-
cia de ningun Prelado, ni de sus Vicarios, mas de por ser Voluntad del dicho Francisco Peres Lescano haverla traído, y ponerla alli por su decisión, como cosa suya en su Casa y Hermita. ===

A la novena pregunta Dixo que este testigo oyó decir a Personas que se hallaron presentes quando los Padres de San Agustin fueron a tomar Poesion de la dicha Imagen disen que la tomaron quieta, e pacificamente, y sin ninguna contradicción: Y que save este testigo que en algunos dias se estubo la dicha Imagen en la dicha Hermita, sin que nadie lo contradixese, ni que de su parte de los dichos Religiosos de San Agustin se hisiese daño, ni fuersa, ni despojo a la dicha Hermita. ===

A la Desima pregunta, dixo, que save que al tiempo que los Religiosos de San Agustin fueron a tomar Poesion de la dicha Imagen havian algunos dias que no se acuerda que tantos serian, que no havia Clerigo alguno en la Doctrina del dicho repartimiento de Cherrepe, porque un Clerigo que antes estaba en ella se havia venido, y la havia dejado por hallarse enfermo, en aquel temperamento y que no quiso estar alli por esta Causa, y que oyo desir que no havia Clerigo que quisiese estar alli por esta rason, y esto save de esta pregunta.

A la onse pregunta, Dixo que lo que save de esta pregunta es que el Vicario de esta Ciudad hiso e fulmino Proceso contra el dicho Francisco Peres Lescano, aci sobre el negocio de la dicha Imagen, sobre otras cosas, a las quales se remite, y que procedió contra el por sensuras y descomuniones, y el dicho Francisco Peres Lescano por estas molestias y bejaciones y por las excomuniones que contra el fulmino, le fue forzoso parecer ante el Juzgado a hacer cierta declaracion, e dicho que le mando que hisie sobre el caso de la dicha Imagen, y que oio decir este testigo al dicho Francisco Peres Lescano que el dicho Vicario le havia hecho muchas preguntas cavilosas, por ver si le podia coger en alguna cosa, para poder proseder contra el, y que por las molestias que havia hecho havia hido a haser la dicha declaracion, y esto save y entiende de esta pregunta. ===

A la doce pregunta, Dixo que lo que save de esta pregunta es que al tiempo que este testigo vino de España, y estuvo en el dicho repartimiento de Cherrepe, donde dejo la dicha Imagen, estaba en la

dicha Doctrina un frayle Mersedario, que se desia Fray Estevan Matoso, y después de algunos dias, save este testigo que heharon (sic) de alli al dicho Frayle, y que estuvieron Clerigos en la dicha Doctrina, por el mandamiento de los Vicarios de esta Ciudad y con facultad suia. ===

A la trece pregunta dijo que lo que save de esta pregunta es que por mandamiento del Lizenciado Pineda bio este testigo, que mandaba como Corregidor que fue de esta Ciudad, que los repartimientos de Cherrepe y Chepen pagasen el salario que el "signodo" manda a un Clerigo que destinase a entre ambos repartimientos, por ser los Indios, de entre ambos repartimientos, pocos, y que el repartimiento de Cherrepe, pagase las dos tercias partés, y el de Chepen, la otra tercia parte, y que save este testigo, oy se alla fecho asi por la Doctrina de Chepen y frayles Agustinos, y que save a lo que entiende este testigo si un Clerigo Doctrinero de ambos repartimientos, no podia hacer tan frecuente Doctrina, por estar unos Indios de los otros algo lejos, y divididos en muchos pueblos, que esto que save de esta pregunta. ===

A la catorse pregunta Dixo que no save otra cosa que lo que en ella se ha declarado, y respondido por el Juramento. ===

Preguntado por las dos preguntas añadidas, a este interrogatorio dijo lo siguiente. === A la quince pregunta dixo que este testigo nunca ha entendido que el clerigo que estava en Cherrepe, fuese por mano de su Juez a la Doctrina de los Naturales del dicho repartimiento, i no save este testigo, que el dicho Francisco Peres Lescano haya pedido Clerigo por mano de su Juez para la Doctrina de los Indios que dicho es, y que no save que se haya tomado posesion de la dicha Imagen, por Vicario de esta Ciudad alguno, ni que el intento del dicho Francisco Peres Lescano, ala cido darla a ningun Clerigo porque la tenia para su devocion, como lo ha dicho en las preguntas antesedentes. ===

A las dies y seis preguntas dixo que ha oido decir este testigo que paso lo que en las preguntas se acientan, e los que se hayaron presentes fueron Luis Calderon y Estevan Fernandez, y Salvador Rodriguez, y no le conoce? (palabra dudosa) este testigo su residencia, y que esto save este testigo de la pregunta, y esta es la verdad por el juramento que hizo, e firmolo === Diego Sepote === Juan Calderon Lescano === Ante mi Juan Joseph de Cordova, Escribano Publico. ===

Declaracion de Luis Roldan

2

El dicho Luis Roldan, vecino de esta Ciudad, testigo presentado en esta Causa por el dicho Fr. Juan de San Pedro, Prior del dicho Monasterio el qual habiendo jurado, etc. === 1.^a Pregunta === Como el anterior === 2.^a Pregunta, dice que es Hermano de la Mujer de Peres Lescano, pero no dejara de decir la verdad, es de edad 23 años.

A la pregunta diez y seis dixo que lo que save de esta pregunta es, que yendo este testigo del repartimiento de Juan Roldan, que este testigo llevo a la Hermita de Cherrepe, allo alli a Fray Luis Lopez Calderon¹, Padre de la Orden de San Agustin, y el dicho Fray Luis Lopez Calderon estaba dentro de la Hermita y cerradas las puertas, y queriendo entrar a hacer oracion, no habieron la Hermita de temor de los Clerigos que estaban alli, qual eran Francisco Ruiz y Francisco Sanchez, e otro Clerigo que no se acuerda su nombre otras personas, a las quales procuravan por fuerza entrar en la dicha Hermita, y echar al dicho Fray Luis fuera, y a unos Negros que estaban dentro defendiendo la dicha Hermita, y el dicho Francisco Ruiz tenia una Espada desenvainada y el dicho Francisco Sanchez otra y estaban a su favor con armas dos mozos y un Negro, y muchas veces probaron a querer entrar por la Puerta de la dicha Hermita, para echar al dicho Fray Luis Lopez, el qual defendia la entrada, y bisto que por la Puerta no podian, fueron por otra parte o Puerta que havia estaba cerrada, e procuraban con palabras feas de que no se acuerda, e despues bisto que no podia entrar por ninguna parte pidio Francisco Ruiz, Clerigo, leña para quemar la Hermita y sacar la Imagen, que no se acuerda este testigo bien si fue el dicho Francisco Ruiz o otro de los dichos Clerigos, e visto que el fuego e leña que havia traído la arrimaba a un palo de la Hermita para lo quemar, Dixo este testigo que sacasen primero a la Madre de Dios y quemasen la Hermita, y si a ella tambien querian quemar, que el no concentiria pegasen el fuego, y así hizo quitar el fuego de la leña y se metio entre ellos, y los aparto y apaciguo, y trato entre los Clerigos y Frayles que dexasen ya el negocio en el Vicario, los Frayles lo concluirían, y así los dejo, y se vino a esta Ciudad, y esto bio que paso, y es lo que save de esto y la verdad por el juramento que hizo e firmolo === Diego Sepote === Luis Roldan.

1. "López Calderón", es una equivocación del Testigo, porque el Padre Luis se llamaba "Luis López de Solís" y nunca existió en esta época y en este Proceso ningún Agustino con ese apellido.

Testigo Juan de Cuellar

3

Sigue la declaración de Juan de Cuellar presentado por el P. Fr. Juan de San Pedro ===== Es por el tenor de la Primera de Calderon Lascano. ===== Es de 40 años. =====

A la segunda pregunta dice que Lascano desembarco en Paita y vino por tierra a Cherrepe; al dia siguiente de llegar se comunico con este testigo, que a la sazón tenia a su cargo, por mandado del Virrey Marques de Cañete, la administracion del repartimiento de Lezcano, mientras el estuviera en España; allí le dijo Lezcano que traía la Imagen, para su repartimiento, que queria desembarcarla allí para que no se la tomaran el Vicario y el Arzobispo, etc. =====

A las demás preguntas contesta en síntesis lo mismo que Calderón Lascano. =====

Testigo Juan de los Santos, ciego.- (pág. 199)

4

Sigue la declaración de Juan de los Santos, ciego de la vista corporal, testigo presentado por el Padre Fray Juan de San Pedro.- Su declaración como los anteriores.

===== A la quinta pregunta Dixo que quando este testigo fue a Cherrepe no entendio que havia mas que una Hermita donde estava la Imagen, y otra donde la pusieron los Frayles de San Agustin =

===== A la novena pregunta dixo que este testigo fue de Licapa en compañía de Francisco Sanchez y Francisco Ruiz, Clerigos que fueron a Cherrepe, y quando llegaron halla, hallaron que los Frayles del Orden de San Agustin tenian la Imagen de Ntra. Señora de Guadalupe en su Poder, y que la havian tomado y sacado de la Iglesia donde estava e puesto en otra Hermita, sin contradiccion ninguna. =====

A la pregunta diez y seis dijo, que como este testigo fue desde el repartimiento de Licapa, con Francisco Sanchez e Francisco Ruiz hasta el repartimiento de Cherrepe y de que llegaron hallaron que los Frayles Agustinos, havian tomado la Imagen de Nuestra Señora, e la tenian en otra Hermita, procuraron de se la quitar, e hicieron todo lo que pudieron de por fuerza de armas, a lo que entendio y sintio como con palabras feas y amenazas, que decia dicho Francisco Ruiz, jurando que havia de sacar la Imagen, e mando poner fuego y leña para poner fuego a la Casa y Hermita, donde estava la dicha Imagen, y al fin no lo puso, y este testigo y Luis Roldan fueron medianeros, etc.

Testigo Estebán Hernandez (pág. 202).

5

Sigue la declaración de Estevan Hernández. ===

A la segunda pregunta dice que este testigo residia por orden de Juan Cuéllar en el repartimiento de Cherrepe, y que cuando llego Lezcano de España hablo con el y le dijo "que habia hecho una promesa por cierto peligro en que se havia visto, Juro ir a la corte de España de traer una Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe, y que era su intencion que desembarcara en Cherrepe y que no pasara de su costa para ni el Sr. Arzobispo ni el Vicario de Trujillo se la tomasen; y que esperaba despachos de España y de Roma para que ni el Sr. Arzobispo ni otra persona se la tomase; ya el navio se havia pasado al pueblo de Poimape y le hizo regresar, desembarco en Cherrepe y puso la Imagen alli en una Hermita. ===

A la tercera pregunta... (de ella se desprende que Francisco Lezcano hizo otra Capilla distinta de la anterior y mayor que esa, antes de ir a España, pero estuvo abandonada hasta que trajo la Imagen, entonces la arreglaron y alli puso despues la Imagen de la Virgen) ===

A la novena pregunta, dice que estando en el dicho repartimiento fueron Fray Luis Lopez y Fray Andres de Villareal y tomaron la Imagen de Ntra. Sra. y la llevaron a una casa junto a la Hermita y alli hicieron su altar y celebraron Misa, todo con el Poder de Lezcano, quieta y pacificamente; hacia dos meses que no habia ningun Clerigo; pues Francisco Ruiz salio para no volver diciendo que se iba a ir a la Sierra; pero a los 8 o nueve dias volvieron los dos Clerigos Ruiz y Sanchez con otros individuos armados, etc.... (como los anteriores refieren)... ===

A la once pregunta dice que el Vicario de Trujillo tenia mohina (sic) a Francisco Peres Lescano y le excomulgo. ===

A la doce dice que estuvo alli en Cherrepe doctrinando Fr. Estevan Matoso, mercedario, despues el Bachiller Calderon primo de Lescano, que murio a los dos años. ===

Testigo Alonso Moguer

6

Declaración de Alonso Moguer.

=== (Todo como los anteriores) ===

Dice a la 5.^a pregunta que habia dos Iglesias, una para los In-

dios labradores y otra en el pueblo de los Indios de la mar o pescadores... ===

(Todo lo demás igual que los anteriores).

Testigo Alonso de Misipe (pág. 215)

7

Alonso de Misipe, Indio ladino en la lengua de España, su declaración por el tenor de los anteriores. ===

Testigo Juan Curra, indio (Folio 220).

8

Sigue la Declaracion del Indio Juan Curra, quien por no saber castellano actuó de intérprete el Indio Juan Ternerero. ===

Su declaración es por el tenor de los anteriores. ===

Testigo Salvador Rodriguez (Fol. 224 y sgts.).

9

Sigue la presentación como testigo de Salvador Rodriguez en el mismo día, mes y año; su juramento y su declaración.

A la segunda Pregunta dixo que éste oyó decir a muchas personas, y publicamente que quando Francisco Peres Lescano fue llevado a España prometio de traer una Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, y este testigo estando en Panama, quando venia de Castilla el dicho Francisco Perez Lescano, la vio en su poder, y que el día del Corpus Christe en la dicha Ciudad de Panama la puso en un altar, y despues entendio que la traia a esta tierra, y la desembarco en el Puerto de Cherrepe, etc. ===

A la novena pregunta dice que estaba presente quando Fr. Luis Lopez y Fray Andres de Villa Real fueron a tomar posesion de la Imagen y le enseñaron el Poder de Francisco Perez Lescano, y le pidieron a este testigo que como notario tomara acta de lo que hacian, etc. === (todo lo demás, como los anteriores). ===

(Testimoniadas las declaraciones, prosigue en el fol. 231).

“E despues de lo suso dicho, en siete dias del mes de Junio del dicho año de mil e quinientos, e sesenta e cinco años, ante mi el dicho Señor Corregidor, y en presencia de mi el dicho Escrivano, parecio el dicho Reverendo Padre Fray Juan de San Pedro, Prior, e dixo que no ha de presentar mas testigos en esta instancia, y de lo fecho en ella le mando dar un traslado, en publica forma, interponiendo su autoridad para que haga fe, e pidio Justicia, e firmolo == Fray Juan de San Pedro === E por el dicho Señor Corregidor

=== Visto el dicho pedimento, Dixo que mandava, y mando a mi el dicho Escrivano haga saver, y saque un traslado escrito en limpio e firmado, e Signado, lo di serrado, y sellado a dicho Fray Juan de San Pedro Prior, etc. ===

Concuerta con la Real Provicion receptoria, e informacion su-so incorporada que se halla en el Archivo del Convento Grande de Ntro. Padre San Agustin de la Ciudad de Lima === *Legajo ocho.*

NOTA: Hasta aquí la copia documental de los Autos, testificaciones y documentos presentados ante la Real Audiencia de Lima, en el año de 1565 por D. Francisco Pérez Lezcano y los Padres Agustinos del Convento de Trujillo en defensa de la propiedad sobre la Imagen de Ntra. Sra. de Guadalupe y la Capilla o Iglesia en que se veneraba y demás dependencias.

IV P-1

Exposición del Visitador de las Provincias Agustinianas de Peru y Chile, ante el Virrey en el año de 1772 ===

Excelentísimo Señor. El Maestro Fray Juan de Raya del Orden de Hermitaños de San Agustin, Visitador y Reformador principal de estas Provincias del Perú y Chile por el Convento de Nuestra Señora de Guadalupe en el Valle de Pacasmayo, Doctrina de Chepen y del Distrito de la Diocesis de Truxillo, con su mayor respeto, dise, que el año pasado del setecientos sesenta y uno, corrieron en este Superior Gobierno los Autos que en debida forma presente, en razon de que se mantuviese en la Iglesia de dicho Conbento la Vise-Parroquia de la expresada Doctrina de Chepen, a Causa de que el Religioso Prior que era entonces, hizo quitar la Pila Bauprtismal, y se escuso a continuar en la Doctrina de los feligreses de aquel Asiento, sobre que se proveyo el Auto acordado de Dies y nueve de Octubre del año siguiente de sesenta y dos, en que Vuexcelencia se sirvijo mandar se guardase, y cumpliese el proveido por el Señor Obispo de Truxillo declaratorio del despojo que havian padecido dichos vecinos, y que en su virtud se repuciese dicha Pila Bautismal, en el lugar que antes tenia en la citada Iglesia, juntamente que las Ampoyetas de los Santos oleos, y que se abriese la Huayrona, o ramada, en donde se doctrinaban los Indios, segun la antigua pocesion en que estaban. Esta superior determinación fue cumplida y executada, y los feligreses han recibido de aquel Convento toda la Doctrina y enseñanza con que siempre se ha aplicado el pasto espiritual de las Almas, y al mayor culto de aquel Santuario. Pero al mismo tiempo ha coniderado la Religion dever prevenir en tiempo las resultas que puede ocasionar la citada superior providencia para el caso de la

vacante del Curato de Chepen, a que ha servido de Ayuda de Parroquia la Iglesia del dicho Convento, así que deviendo succeder Clerigo secular, por el actual Doctrinero Religioso de su Orden, segun las ultimas resoluciones de su Magestad, resela justamente que conceptuada dicha Iglesia de Guadalupe en clase de Vise-Parroquia del Curato de Chepen, se introduzca en ella y su casa Conventual, el Cura Clérigo secular, aprehendiendo los ornamentos y alajas de dicho Santuario, que ha franqueado la piedad de los fieles desde el tiempo de su ereccion.

Asi obrando Vuescelencia en Justicia se ha de servir declarar que el Prior y religiosos de dicho Convento cumplen con el citado Auto de este real acuerdo destinando y fabricando a su coste una Capilla separada que sirve de Vise-Parroquia, en donde se Doctrinen dichos Feligreses y se coloque la Pila Bautismal, y se hagan las demas funciones anexas al Ministerio Parroquial, cuya favrica esta pronto a promover y costear, executandolo todo sin perjuicio de lo mandado, y para el caso de la vacante del Curato de Chepen declarar asimismo, que la Iglecia, Convento, Alajas de la Imagen y Rentas de el pertenecen a la Religion, sin que pase el uso, y dominio al Cura Clerigo, y que el Sr. Obispo de la Diocesis no haga novedad hasta que se declare el juicio de adjudicacion, que asi es conforme a derecho.

Para ver la conducencia del Auto del Real acuerdo, en los extremos de la pretencion de la Religion, conviene ante todas cosas suponer que por el año de setecientos sesenta y uno hallándose de *Prior de Guadalupe el Padre Fray Pedro Moreno*, hiso quitar la Pila Bautismal de la Iglecia, y cerrar la Guayrona, con el fin de que el Cura de Chepen, a cuyo distrito pertenesce el Asiento de Guadalupe, o Iglecia Vise-Parroquia, y que con el tiempo el Cura Clerigo no se mezclase en las funciones del Santuario. Los Feligreses reclamaron por su antigua posesion de ser Doctrinados por los Religiosos del Convento, y recibida Informacion del caso por el Señor Obispo de Truxillo, declaro el despojo, y mando restituir la Pila Bautismal. El Religioso Prior obro de propio arvitrio y autoridad, sin consulta del Diocesano y del Real Patronato. A los feligreses se les priva del pronto auxilio espiritual con las proporciones de tener alli la Vise Parroquia, y aunque el Pueblo cavesera del Curato se halla en distancia de una legua, presisamente se retardavan las asistencias en las urgentes nesecidades del vecindario. Por esto deviendo mantenerse Iglecia Vise-Parroquial en dicho Asiento, se juzgo conveniente la existencia en el Convento de Guadalupe por no haverse dispuesto otra en que se exercitase el Ministerio Parroquial.

Pero esto mismo trae consigo el inconveniente de que vacando el Curato de Chepen, se piense en la permanencia en la misma Iglesia de Guadalupe, bajo del fundamento de la inmemorial posesion de la feligresia de aquel asiento, y de que devriendose de administrar por Clerigo secular, se introduzca en la Iglesia y Casa, con el titulo de ser su Vise-Parroquia. Para evitar qualquier tropieso con vendra disponer el reparo legal y oportuno. Ninguno mas proporcionado, que el haverse de fabricar desde ahora la Iglesia Vise-Parroquia, para sus respectivos usos. Aquel Convento se obliga a costear la fabrica y ponerla inmediatamente en obra. Prestara a ella la asistencia a los Feligreses, como lo ha executado de tiempo inmemorial en Guadalupe. Así se conseguira que el vecindario logre de tener alli Vise-Parroquia, porque el que lo sea la Iglesia de Guadalupe, u otra distinta, destinada especialmente al Ministerio Parroquial, no varia la condicion de los Feligreses, ni se dexa verificar su pronto socorro. Lo que importa es que sean enseñados y Doctrinados, y este fue el objeto de la resolucion acordada, y si los Feligreses, con la ereccion de la Capilla Cise-Parroquia, logran el mismo y aun mayor culto, y de los oficios respectivos no ha de haver embarazo, en que se permita lo mismo que se ordena. === No es esto erigir nueva Vise-Parroquia, porque ella esta cituada en la Iglesia del Convento, y el fabricarla separada en otro lugar, no mira mas que a precaver qualesquiera disputas, e inquietudes con la sucesion del Cura Clerigo. Muy poca atencion le deberia a aquel Convento establecer anticipadamente sus defensas, sino conciderase que la Casa de Guadalupe, en el caso de la vacante del Curato de Cohepen, debe mantenerse en calidad de Convento sin novedad por el derecho que asiste a la Religion. Teniendo pues conexcion uno con el otro descendere a fundamentar el segundo extremo de su recurso refriendo y calificando su Historia.

Historia. Rl. Cedula Concedien. tierras a Fran. P. Lescano. ===

Por el año pasado de mil quinientos cinquenta el Señor Licenciado Don Pedro de la Gasca Presidente de estos Reinos en virtud de las notorias comisiones que tenia de Su Magestad, para su Gobierno, entendiendo la necesidad que habia en el Valle de Pacasmayo jurisdiccion de la Ciudad de Truxillo de que se poblase una venta para el avio de los caminantes, y teniendo presente los servicios a su Magestad de Francisco Peres Lescano, en el alzamiento y castigo de Gonzalo Pizarro y los que le siguieron, le hizo merced asignandole tierras y solares, para que alli fabricase dicha venta con una Hermita, en que se pudiesen administrar los Santos Sacramentos,

para el auxilio espiritual de su destino, con cargo de que dentro de tres años, traxese confirmacion por su Magestad de dicha gracia. Cometida la posesion de dicha venta, sitio y solares, el Corregidor de la Ciudad de Truxillo, en efecto, se la confirió por medio de Alguacil Mayor de la Ciudad, quien señaló y deslindo la Venta y tierras, segun la diligencia a continuacion del Despacho. Francisco Peres Lescano ocurrio por confirmacion a su Magestad, y obtuvo la Real Cedula dada en Valladolid a dies de abril de mil quinientos cinquenta y siete, con expresion de otorgarsele sin embargo de no haber impetrado dicha gracia dentro de los tres años prefixos en la merced, con cuyo Real Rescripto, y la Provicion de su Magestad, re-frendada del Real y Supremo Consejo de las Indias, se le mantuvo en dicha posesion, expresandose en el acto de ella hallarse dicha Venta poblada para el avio de caminantes, y edificada una Hermita o Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, adornada de varios Altares, sirviéndola un Sacerdote Fray Diego de Ordoñez Religioso del Orden de San Agustin, el qual recidia continuamente en ella, administrando los Santos Sacramentos a los vecinos y comarcanos, y se-lebrando todos los dias el Santo Sacrificio de la Misa, todo parese puntualmente del primer recaudo que se presenta con la solemnidad nesaria. ===

Del segundo que asi mismo se exhibe, consta que por el año de quinientos sesenta y quatro el referido Francisco Peres Lescano hizo gracia y donacion de dicha Iglesia o Hermita, al Prior y Religiosos del Convento de San Agustin de Truxillo, por tenerlo assi contratado y capitulado con dicha Comunidad sin reservar los ornatos del Culto, y los çitios que tenian adquiridos para su fomento, para que siempre cuidasen los Religiosos de dicha soberana Imagen, tanto que si por algun caso se les impidiese el uso y posesion, en que los dexaba, hasia reserva y retencion de dicha Casa, Hermita; mediante este titulo fue dada la posesion a los Religiosos de dicho Convento en dies y siete dias del mes de Mayo del referido año de mil quinientos sesenta y quatro. ===

Al siguiente de mil quinientos sesenta y cinco extendio la Donacion Francisco Peres Lescano al tambo, tierras, y chacra de aquel Asiento cuya posesion tomo el Religioso Fray Juan de San Pedro, Prior del dicho Convento de Truxillo, como lo expresa el tercer recaudo, que se acompaña con el quarto, reducido a las Capitulaciones y conciertos del mencionado Francisco Peres Lescano con el Prior y Conventuales de dicha Casa de Truxillo, que aseptadas por tres tratados de la comunidad, dexan ver el animo y deliveracion de dicho Fundador, en establecer una obra pia a beneficio de su

Alma y de sus Descendientes, las quantiosas contribuciones que hizo para la subsistencia de dicho Santuario, y Religiosos de la Orden que alli debian existir, y al mismo tiempo que su voluntad era que dicha Hermita se hisiese Monasterio de Religiosos en que tenia gastado todo su caudal en el ornato y desencia del Culto, para que se perpetuase con la advocacion de nuestra Señora de Guadalupe cuya Imagen havia trahido de los Reinos de España. ===

Hasta aqui se ha tocado ligeramente, aunque con Documentos bastantes, el origen del Convento de Guadalupe, y el titulo con que los Religiosos de Truxillo entraron en su posesion, como en la del Tambo y Tierras de Encomienda de Francisco Peres Lescano. No sera importuno referir con mas prolijidad los motivos que tuvo Francisco Lescano para la Donacion del Santuario a los Religiosos de San Agustin, y los maravillosos portentos de la Providencia para que se mantuviese al Cuydado de la Familia Agustina sin perder de vista las Cronicas que han dado a luz los Savios Escritores de la Orden por lo respectivo a la fundacion y progreso de esta Provincia quedandose la mano con lo que consta autenticamente, no ofrese duda lo mas que voy a referir. ===

Calidades de Francisco Lescano

Francisco Peres Lescano, feudatario de Cherrepe y Señor de Pacasmayo, sujeto recomendable por su Nacimiento, servicios al Rey y demas Dotes naturales, avesindado en la Ciudad de Truxillo, se hizo objeto de la emulacion de muchos. Puesto en el Zenit de su fortuna, vieronse en la ciudad por la mañana muchos carteles y libelos infamatorios en que se denigravan las principales Familias de sus vecinos. El Corregidor y Justicias procedieron a la pesquisa. Irritados los animos de la mayor parte del Pueblo se prometian premios al que descubriese al agresor, y no faltando dos testigos que declarasen serlo Francisco (Pizarro) digo, Lescano, porque habian visto un bulto paresido a él, se le puso preso, se le siguió la causa, y sentenciado a pena capital, esperaba por horas la execucion. Prevenido ya este inculpable con los ultimos auxilios espirituales, prometio a la Reyna de los Angeles en la noche antes de salir al suplicio, que si lo livraba de aquella afrenta e innominosa muerte, pasaria a su templo e Iglesia de nuestra Señora de Guadalupe en Extremadura, y sacando una copia de aquel original lo trasladaria al Valle de Pacasmayo para entregarlo a los Religiosos de San Agustin, dandoles su Hacienda y caudal que costease todo lo que fuere necesario para su magnifico y desente culto en la Capilla o Hermita de dicho Valle. Oyole la Protectora de Afligidos al hombre mas desconsolado, y al

amanecer el día de su castigo, se escucharon grandes voces de un Platero que desía: "Aqui del reo", abrasado de un hombre que disfrazado su estado con diverso trage hallandome cerrado en mi tienda oy dar unos golpes pequeños a mi Puerta como que clavaban algo, y encuentre a este mal Hombre, Autor del delito imputado a Lescano". Descubierta la calumnia se procedio contra el verdadero criminal, y se puso en libertad al Inocente. Lescano cumplio su promesa con pasar a los Reynos de España, y la consumo con la traslación de la Imagen a la Hermita de Pacasmayo, entrega a los Religiosos, y adjudicacion de tambo, y tierras, hasiendoles dueños de su Encomienda. Instruye con particularidad el caso la eruditissima Pluma del Ministro de la Orden, que como hijo de esta Provincia, y Natural de estos Reynos, dexo para el mexor gobierno de aquella los mas seguros monumentos en su Chronica moralizada, como el fin de la donacion de Francisco Peres Lescano, fue que la Hermita y Hospicio se hisiese Iglecia y Convento de la Orden de San Agustin, se verifico su fundacion con el titulo de la Imagen, como se califica por el recaudo numero quinto. Consta de que el Excelentissimo Señor Don Francisco de Toledo, Virrey que fue de estos Reynos, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de treinta de Noviembre de mil quinientos sesenta y ocho, que le dirigio para las fundaciones de los Conventos de Religiosos, de la Orden de San Agustin y de otras Religiones, prescribiendo el metodo de su primera dotacion con Auxilio de su Real Erario de los Encomenderos de los Pueblos, y de los Naturales vesinos, con cargo de darle cuenta de lo que hisiese en esta razon. Libró Despacho y Provicion en el de mil quinientos setenta, para que los Encomenderos de los Pueblos inmediatos al Asiento de Guadalupe, contribuyesen con mil y quinientos pesos, tercia parte de la tasacion de la fabrica para la Iglesia de dicho Convento de Guadalupe, y asi lo executo el Corregidor de la Ciudad de Truxillo en los repartimientos de Jequetepeque, San Pedro de Lloco, Motupe, Chepen y Cherrepe, a que era anexo el Asiento u Hospicio de Guadalupe. De manera que por el año de mil quinientos y setenta se fundo este Convento con autoridad Real comunicada a dicho Excelentissimo Señor Virrey Don Francisco de Toledo, en execucion del Real despacho del año de quinientos sesenta y ocho, cerca del ramo de donde havian de salir los costos de la fabrica de este y demas Monasterios fundados en estas Americas. ===

Logró también el Convento de Guadalupe el particular privilegio de que erigido en Monasterio, el Excelentissimo Señor Don Fran-

cisco de Toledo le adjudicase los signodos (22), de las cinco Doctrinas, San Pedro de Lloco, Jequetepeque, Cherrepe o Pueblo Nuevo, Motupe y Chepen dandoselos a los Religiosos Agustinos, que los sirvieron de Curas quasi dos siglos, y con el fin de que sus signodos se aplicasen al Culto de la Imagen de Guadalupe, hasta que por la orden de su Magestad se subrogaron Clerigos en los quatro curatos, manteniendose la Religion el de San Pedro de Lloco, por haverse permitido a las religiones la retencion de dos Doctrinas en cada Diocesis por la misma Real determinacion. === A estas cristianas y devotas determinaciones de dicho Excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, se ha debido el fomento del culto en aquel Santuario, obligado del voto y promesa que le hizo a la Imagen quando viniendo de España por la costa de Panamá provisto de Virrey y Gobernador de estos Reynos, sobrevino a la Armada que conducia igualmente los Ministros empleados para los Tribunales de la Real Sala del crimen de Santo Oficio y muchos Religiosos de la Orden, una grande tempestad que la puso en inminente peligro de perdidas. Imploro aquel sabio Legislador y esclarecido Gefe en aquel conflicto el auxilio de nuestra Señora de Guadalupe, venerada en la Iglesia del Valle de Pascamayo, llamandola Patrona y Protectora de la Armada, y serenada la tormenta con las deprecaciones de todos los Navegantes, que a una voz le acompañaban, llego la flota con feliz exito al Puerto de Payta, conducido de alli por tierra a esta Ciudad, visito dicho Santuario y significando aquel Excelentísimo Señor Virrey los efectos de su gratitud y devocion con las crecidas limosnas que le hizo de su caudal y las solemnes fiestas, y Novenarios que se le dedicaron a la Imagen en memoria y acción de gracias del referido suceso.

De todo informa la relacion del dicho Chronista, tomando por origen de la concurrencia de los cinco Curas de dichos Pueblos con sus respectivas insignias a la Iglesia o Santuario el dia de la fiesta titular, como todavia se practica, la aplicacion de los sinodos de dichos Curatos al Culto de la Imagen, segun queda dicho. ===

Sobre este pie de verdad incontestable, que en la mayor parte va justificada, descende el fundamento para la solicitud de la Religion tomando por regla lo que su Magestad tiene ordenado, para el caso de que Clerigos (seculares) sucedan en los Curatos de los Religiosos. Hallase estampada en la Ley-veintiseis, titulos quince, Libro primero de las Recapituladas de Indias, (22-1) que dize: Man-

22. Llamaban "sinodos" a las cantidades con las que los fieles cristianos debían contribuir para el sostenimiento de la Iglesia y que estaban preceptuadas en los Sinodos Diocesanos de la Iglesia de Lima.

22-1. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Ley XXVI, tit. XV, Lib. 1, fol. 80.

damos que en cuanto a los Monasterios que los Religiosos hasen en Pueblos de Indios, a fin de que si en algun tiempo se les quitare la Administracion de Doctrinas, en los casos que ha lugar, se hayan de quedar en ellos y haser los vesinos otras Iglesias Parroquiales, se pongan por capitulo en las presentaciones === Que en caso de ser las Doctrinas quitadas a los Religiosos queden los Monasterios para las Iglesias Parroquiales, y así lo hagan guardar los Virreyes, Presidentes Gobernadores". En lo que enseña esta Ley se distinguen los modos y fines con que se hasen los Conventos en las Doctrinas o Pueblos. Unos que se fabrican por los Curas religiosos Doctrineros; con la mira de quando se les quiten los curatos, otros que se erigen sin contemplacion al Curato ni con ocasion de que se sirva por los Curas Doctrineros. === En los primeros mandava el Rey que vauen las Iglesias y casas para los Clerigos, porque como esos Conventos se construyeron sin mas autoridad que la del Religioso Doctrinero, con la ayuda y auxilio de los Feligreses por devocion y amor a la Iglesia conventual, justo es que pase al Clerigo la Iglesia y Casa fabricadas a expensas de la feligresia, pues la perpetuidad de los Monasterios no consiste en que lo quieran los Religiosos. Por lo contrario sucede quando el Convento no se ha edificado por autoridad del religioso que sirvio el Curato, porque si la Iglesia, casa, Alajas y rentas son adquiridas por la Religion, como Religion, sin duda que ha de ser firme su establecimiento, como que no hay otro modo de erigirse los Monasterios. Vendra ahora la aplicacion del hecho.

El Santuario de Guadalupe, casa Tambo, y tierras, se donaron por Francisco Peres Lescano al Convento de Religiosos de San Agustin de Truxillo. Dieronle en encomienda a Francisco Peres Lescano las tierras de Pacasmayo, para que fabricase un tambo y alli una Hermita, y todo lo dono al Convento de Truxillo, y no como quiera, sino para que se hisiese Monasterio, (*repite en el Legajo, cómo se hizo...*). Erigiose con la autoridad real, executada por el Vise-Patron, se le comunicaron los auxilios conforme a la Real Cedula del año de quinientos sesenta y ocho. Alli no servian los Religiosos Agustinos de Curas Doctrineros, pues ya hemos visto que entraron en la posesion de la Hermita o santuario como Conventuales de Truxillo. Ninguno de aquellos Curatos se servia por lo religiosos, pues el de Cherrepe, a que corresponde de Anexo el Asiento de Guadalupe, se Doctrinaba por un sacerdote Clerigo en aquel entonces, tanto que pretendiendo disputar el Derecho de la Hermita o Santuario desistieron de su instancia como lo justifica la Informacion, o Prueba que se exhibe devidamente, dada en aquel tiempo con ocasion del Pleito que le promovia el Ordinario Eclesiastico, de perteneser el

Santuario a la Doctrina de Cherrepe, queriendo obscurecer el titulo de donacion, con que lo havia adquirido el Convento de Truxillo, mediante el voto de Francisco Peres Lescano, cuyo pasage deslinda exactamente el citado cronista. ===

Fue pues la Iglesia de Guadalupe adquirida por la Religion como Religion. No se hizo el Monasterio por algun religioso Doctrinero, porque no lo hubo en el Asiento de Guadalupe, que jamas ha sido Curato ni de Clerigo ni de Religioso. El Santuario ha servido siempre de anexo a Cherrepe Doctrina de Clerigo, y después al Curato de Chepen, y no se pudo fabricar por contemplacion al Religioso Doctrinero. Adjudicaronse los cinco curatos inmediatos al Asiento de Guadalupe a los Religiosos de San Agustin, pero primero hubo Iglesia y Convento de Guadalupe, que se conociesen Religiosos Doctrineros de la Orden en todo el Valle. === La fabrica de la Iglesia, como perteneciente al Convento, se costeó en el año de mil quinientos y setenta, por ministerio del Real Patronato y por Provision del Excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, repartiendose el costo entre el Real Erario, Encomenderos y vecinos, ¿cómo se imaginara, pues, que una Iglesia y Casa que adquirio la religion por el Convento de Truxillo, haya de parecer la traslacion al Clero, que supone segun Ley la fundacion por el religioso Doctrinero? Vinieron los religiosos de Truxillo a Guadalupe porque se les hizo la Donacion, y no puede regalarse esa con los terminos de la prohibicion (sic) (tiene que ser "provision"). El Rey solo quiere que los Monasterios acaben con los Curatos, quando se fabrican por los religiosos como Curas, porque no es su voluntad que propaguen estas Casas solo porque se destinaron Regulares. De otra suerte no habria distincion de Casas y Monasterios, y la Ley prohibiria inutilmente los que fundasen los religiosos con ocasion de ser Curas. ===

los Autos obrados en razon del despojo que se declaró haver padecido los feligreses de Guadalupe en haverse separado la Pila Bautismal de la Iglesia Vise-Parroquia, vigorisa sobremanera el proposito. Procurose facilitar el pronto auxilio de los sacramentos en aquel Asiento. Qualquiera disputa de la Religion no havia de suspender, ni privar a los Fieles de tan imponderable beneficio. Los derechos queden a salvo para que los dedujese la Religion como le conviene, sin alzar la Doctrina y Pasto Espiritual. Aun entonces se tubo presente que siempre era necesario formar una Vise-Parroquia en dicho Asiento, que ayudase al Cura Clerigo que ha de suceder en Chepen. Pero tambien se consideró se deberia executar sin perjuicio de los auxilios espirituales. Asi lo siente el Promotor Fiscal Eclesiástico, en la respuesta de foxas veinte y sinco, con lo que se co-

lige, que previsto el Derecho de la Religion de aquella Iglesia y Monasterio, no debia pasar al Cura Clerigo, se procuró solamente de contado el remedio del despojo por la urgente necesidad. ===

Los Autores Regnicolas que trataron de la materia, y entre ellos el Savio Senador (o Serrador) en su Politica comprueba los principios sentados y dise: Que los Religiosos Doctrineros estan obligados a convenir todo lo que los Indios les diesen y ofresieren, en orden a estos reparos y gastos, porque eso es de las Iglesias, y en ellas lo deben dexar quando les quiten las Doctrinas, o fueren promovidos a otras sin poder llevar consigo cosa alguna de las que a estas perteneciesen, como estaba prevenido por una Real Cedula dada en Valladolid a veinte y tres de Mayo de mil quinientos cinquenta y nueve, y por otra de Lisboa de mil quinientos ochenta y dos, las quales disponian que al tiempo que los Doctrineros así seculares, como Regulares, entrasen o saliesen de estas Doctrinas estaban en obligacion de recibir y dexar por inventario todo lo que huviese en las Iglesias y sacristias de ellas, y que se les de a entender a los regulares, que aunque ellos hayan edificado las Iglesias para los Pueblos de sus Doctrinas o casas para su habitacion cerca de ellas, las han de dexar a los Clerigos Seculares, siempre que se tomare resolucion en adjudicarselas. Con cuyo sentimiento se pone la ultima mano en esta representacion, ciñendola a sus tres puntos. ===

El primero, de que el Convento y Casa de Guadalupe disponga una Iglesia Vice-Parroquia, separada, que ofrese costear y asistir sin novedad hasta la vacante del curato, no parece que ocurre dificultad alguna, porque supuesto que el Convento e Iglesia no ha de pasar al Clero, que subrogase en el Beneficio, será propio ocurrir en tiempo para evitar disensiones y Litigios. Mandose no alterar la posesion de los feligreses, en ser Doctrinados por aquel Convento que hase de Vice-Parroquia por el beneficio de administrarles prontamente los Santos Sacramentos mientras se edificaba Vice-Parroquia distinta para el servicio del Curato. Con que ofresiendo la religion concurrir a que se plantifique sin perjuicio de aquella providencia, antes coadyuba y facilita lo que en todo tiempo se ha de executar, y se hase indispensablemente necesario. Por lo tocante a que se declare la exepcion de la Iglesia y Convento al uso de ministerio parroquial para el Clerigo, parese que el presitado Autor apoya todo lo que se ha discurrido, quanto la adquisicion de las Iglesias y Casas y fundacion de ellas, se verifica como en el caso presente, en cuyas circunstancias amonesta y exorta a los Regulares que mientras no se tomare resolucion les sea licito pleytear y bolver por todo lo que les sea licito, les pueda tocar, y pertenecer en defensa de sus pree-

minencias, y privilegios, como lo han hecho, y hasen procediendo con la modestia y templanza que pide la profesion de su estado, y aun pecaran, y seran sacrilegos e injuriosos al Estado Eclesiastico, si en esto anduvieren remisos o descuidados. Bajo de esta reverente protesta significa mi sagrada Religion, a esta superioridad, los derechos que hacen incontrovertibles, su solicitud, y los afectos de su amor y devocion para aquel Santuario cuya milagrosa Historia publica, con quanta razon debiera promover su subsistencia para servir dignamente a la soberana Imagen, que con tan sencibles demostraciones ha escogido a los Religiosos de San Agustin por sus hijos y Capellanes. ===

Para que no se haga novedad en el interim se declara la pertenencia, influye al fin el sentimiento del Autor expresado, pues asi lo previene literalmente, pero con tanta madurez, tiento y circunspeccion que se explica asi: No se quiten las Iglecias y Casas a los Regulares, hasta que se declare su adjudicacion, si paresiese conveniente reservando a la sabia discrecion y christiano celo de los Excelentisimos Señores Virreves el advitrio de destinar al Clerigo las Iglecias y casa de los Regulares aun en la hipotesis de haverse hecho con ocasion de los Curatos, en que debe esperar su Religion, que pesadas las menudas circunstancias sobredichas, Vuexcelencia le proporcione ?) una felicidad entre las mayores que ha contado. Por lo que a Vuexcelencia pide, y suplica, se sirva declarar que la Iglesia, Imagen y Convento de Guadalupe, con todo lo a ello perteneciente, no se debe pasar al Clerigo que succedere en el Curato de Chepen y que en su conformidad puede la religion fabricar una Iglecia Vise-Parroquia para el auxilio de los Feligreses de aquel Asiento en que exercite su Ministerio el Cura Clerigo secular, costeandola desde ahora, como le ofrese, y que entre tanto se ruegue y encargue al Ilustrisimo Señor Obispo de la Diocesis de Truxillo, no haga novedad en la posesion de los religiosos de dicha Iglecia y Convento, librandose para ello el Despacho necesario en Justicia, que espera de la Grandesa de Vuexcelencia. === Fray Juan de Raya ===

Lima.

RESUMEN de los Folios últimos del LEGAJO.

Fol. 259 == Contiene varios Decretos del Fiscal de la Audiencia pidiendo informes al Sr. Obispo de Trujillo.

Fol. 260 == El Virrey Don Manuel Amat pide dichos Informes al Obispo dicho.

Fol. 262 == Solicitud del P. Fray Juan de Raya al Sr. Obispo de Trujillo, remitiéndole los Documentos y haciéndole saber que otros se hallan en aquella Curia, y ofreciendo que la Religión haría una Capilla separada de la Iglesia, para Vice-Parroquia, suplicando justicia en dejar a la Orden la Igle-

Fol. 263 sia y Convento de Guadalupe. ===

Fol 264 == Respuesta del Promotor Fiscal del Obispado de Trujillo, donde, aunque rebate algunos argumentos del P. Raya, acepta que el Convento de Guadalupe construya otra Capilla separada, que sirva de Vice-Parroquia para el caso de la sucesión del Clérigo secular de Chepen.

Comprende desde el Fol. 264 hasta el Fol. 274, que es el último. ===

Termina el LEGAJO con una Presentación del P. Manuel Benites, Prior del Convento de San Agustín de Trujillo y Vicario Provincial en aquella Diócesis. ===

Faltan, al parecer, algunas hojas.

Es copia sacada en Trujillo (Perú) el año de 1931.

NOTA: El original primitivo, que estaba en el Archivo del Convento de S. Agustín de Lima, ha desaparecido. Es probable que esté en el Archivo Nacional de Lima, si es que no se ha quemado en los frecuentes incendios que en él han ocurrido.

Doy fe:

Claudio Burón Alvarez, OSA.

Capítulos de la provincia de la Corona de Aragón del siglo XVII

POR

QUIRINO FERNANDEZ, OSA.

I. LOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ALTERNATIVA (1619-1638).

SUMARIO:

1. *La "Alternativa" en la evolución histórica de la Provincia.*
2. *Los conventos de la Provincia desde estas décadas.*
3. *Notas bibliográficas y sobre la transcripción.*

1

La provincia de la Corona de Aragón es una de las más antiguas de la Orden agustiniana. Según el cronista Jordán¹, se constituyó en 1216, cuarenta años antes de la gran Unión de la Orden. En esa fecha habría ya siete conventos en el principado de Cataluña y cinco en el futuro reino de Valencia, que tardaría todavía veintitrés años en ser conquistado por el de Aragón. Y Tomás de Herrera nos ha transmitido un *Index Provincialium et Praesulum provinciae Valentinae*² desde el presunto fundador, fr. Fabriano (c. 1216) hasta el Capítulo provincial de 1641.

1. Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de la S. Orden de Ermitaños de nuestro P. S. Agustín*, 3 vols. in folio. Valencia 1704-1712. La obra está dividida en cuatro partes correspondientes a los cuatro reinos —Valencia, Aragón, Cataluña y las islas Baleares de Mallorca y Menorca— de que se componía la Provincia, como se indica en el título. Pero estas cuatro partes son muy desiguales, pues de los tres tomos que comprende, los dos primeros sólo tratan de Valencia, en cuya ciudad fueron impresos. Demasiado poco crítico por lo que se refiere a las noticias anteriores a la Unión de la Orden en 1256, para nuestro siglo XVII sus noticias sobre conventos y religiosos de la Provincia de Aragón son las más completas que poseemos, y merecen crédito, pues se informa en buenas fuentes.

2. *Alphabetum Augustinianum*, Madrid 1644, t. II, págs. 533-450.

Ahora bien, si la existencia de la Provincia anterior a la gran Unión de 1256 puede ser cuestionable, de lo no que no cabe dudar es de que antes del 1295 era ya provincia independiente de la de España y de que al morir en 1310 el ven. Francisco Salelles dejaba ya fundados en el reino de Valencia los conventos de Aguas Vivas, Alcira, Valencia, Alcoy y Castellón de la Plana.

En el siglo XVII, cuyos capítulos nos proponemos dar a conocer, los límites de la Provincia se extendían, por la costa mediterránea, desde Perpignan (entonces parte integrante del principado de Cataluña, como todo el condado del Rosellón) hasta Cartagena, en el antiguo reino de Murcia, al sur; y a lo ancho, desde Zaragoza hasta el monte Toro, en el centro de la isla de Menorca. En el territorio así demarcado, bajo la unidad de la soberanía del rey de España florecía la yuxtaposición de reinos, con la conservación, a veces puntillosa, de las instituciones propias, con grandes diferencias en sus estructuras económicas y sociales. y con el desarrollo en cada uno de ellos de un regionalismo, estrecho y morbos, que condujo a la institución de la llamada *Alternativa* en el gobierno de la Provincia del conjunto de los reinos llamados de la "Corona de Aragón". Como se haría pocos años después en las provincias de América entre españoles peninsulares y criollos, y como se intentó en la de Filipinas entre los del Colegio de Valladolid y los de otras provincias. En la de la "Corona de Aragón" la *Alternativa* había sido establecida por un decreto del Vicario General Fulvio de Ascoli³, el 27 de febrero de 1602, por el que se mandaba que en el próximo capítulo provincial, que se había de celebrar en el principado de Cataluña, se eligiese como provincial a un padre catalán. Esto era lo que había solicitado al Papa Clemente VIII el noble religioso Camós de Requesens, con ocasión de su viaje a Roma el año 1600. Cumplido el trienio, en el capítulo que se celebraría en el reino de Aragón, habrían de elegir a un padre aragonés; y al siguiente, a un valenciano. Y así, *alternatim prosequendo*, cada trienio el Capítulo había de celebrarse en una de las tres regiones y elegirse provincial de la región donde se celebrase el Capítulo. De no cumplirse lo prescripto, la elección sería declarada nula⁴.

3. Nombrado Vicario General de la Orden por Clemente VIII el 12 de febrero de 1600, por haber muerto el General Alejandro Mancini de Sena el 9 de enero del mismo año, gobernó la Orden, en calidad de Vicario Apostólico hasta el Capítulo General celebrado en Recanati el 25 de mayo de 1602.

4. El decreto, publicado recientemente por el P. Carlos Alonso en nuestra Revista (ARAG, LX, 1976, 48-50) dice así en su parte dispositiva: "Ut autem inter vos odia, rixae et altercationes, quae comitiorum tempore oriri solent, penitus

Bajo el título común que encabeza este párrafo, *los de la primera etapa de la Alternativa*, me propongo continuar dando a conocer las actas de los capítulos celebrados desde el 1619 hasta el 1638. Los celebrados en años sucesivos, durante la guerra de Cataluña (1640-1658) bien merecen figurar en párrafo aparte, porque en esos años el regionalismo se había complicado y exacerbado hasta el punto de que los catalanes, extremando las consecuencias de la Alternativa, solicitaban del General constituirse en Provincia independiente.

He escrito "continuar" dando a conocer, y así es; porque las actas correspondientes a los capítulos de los años 1611 al 1617, fueron publicadas ya el 1925, en el vol. XXIV de nuestra Revista ARCHIVO AGUSTINIANO por el padre Saturnino López. Ignoro las causas por las que se suspendió entonces la publicación; pero, después de este largo paréntesis, considero oportuno reanudar su publicación porque, por extraño que ello pueda parecer, estas actas de los capítulos del siglo XVII son las más antiguas conocidas hasta la fecha, y porque las del siglo XVIII, hasta el 1758, fueron publicadas posteriormente en la misma revista (vols. XXXV al XLIII, años 1931 al 1935) por el padre Miguel Cerezal, de un códice de Palma de Mallorca, quedando suspendida también esta publicación, lo mismo que la de la Revista, por la guerra del 1936-1939. En consecuencia, el capítulo intermedio de 1619, con el que se reanuda la publicación, llevará antepuesto el número ordinal V.

Las actas que vamos a publicar nos han sido transmitidas por dos códices procedentes el primero del convento de La Seo de Urgell, y el segundo del de Barcelona⁵. No se trata, pues, de las actas

tollantur, iustitiae et aequitatis habita ratione statuimus, decernimus et stricte sub obedientiae praecepto... ut in hac vostra synodo Patrem aliquem non litteris solum ac morum integritate, verum etiam rara prudentia miroque rerum usu insignem in Provincialelem eligatis, qui sit ex principatu Cathaloniae, in quo comitia ista vestra sunt celebranda. Enim, triennio expleto, alternatim prosequendo, Patrem magis idoneum ex regno Aragoniae in capitulo celebrando in Provincialelem eligere curetis; cuius etiam officii tempore peracto, in sequenti synodo habenda rursus ex regno Valentiae Provincialis eligatur, ita ut alternatim perseverando, unicuique nationi Cathaloniae scilicet, Aragoniae et Valentiae debitus exhibeatur honor... Quod si secus facere attentaveritis, praeter poenas praefatas, irritam et nullam declaramus talem a vobis factam electionem" (p. 49).

5. El códice procedente del convento de La Seo de Urgell, conservado actualmente en el archivo provincial de la provincia de Castilla, lleva el título de *O Llibre que conté las Actas dels Capítols Provincials desde lo any 1611 fins 1672*. El P. Saturnino López hizo una transcripción literal de este códice cuando se hallaba en el convento de Calella. Dicha transcripción se conserva actualmente en el Archivo General de la Orden, en Roma, (AGA, S. López, carpeta 29). Dispongo de fotocopia muy desvaída, por lo que me veo precisado a hacer una nue-

originales, sino de copias autorizadas que se extendían en el mismo Capítulo para cada convento⁶, explicándose así el hecho de que en los nombramientos que se hacían en los capítulos, ordinariamente se conforman con registrar solamente los correspondientes al convento para el que se copiaban las actas.

Durante estas primeras décadas del siglo XVII, la Provincia había llegado a la plenitud de su desarrollo en cuanto al número de conventos y de religiosos. De los 25 conventos de frailes y tres de monjas que contaba en 1541, según el Catálogo⁷ de conventos de la Orden entonces compilado, un siglo después había pasado a tener 56 de frailes —que describiré sumariamente más adelante— poblados por más de seiscientos o setecientos religiosos; y los tres de monjas sometidos a la jurisdicción del Provincial en 1541, eran ya ocho en el capítulo provincial de 1620 (decreto 2.º); y hacia mediados del siglo habían aumentado a diez. Una Relación⁸ de los conventos del principado de Cataluña, enviada el año 1641 al Rmo. P. General, nos permite conocer el nombre de los 21 conventos del Principado y el número de religiosos que sustentaba cada uno. La suma de los de cada convento arroja un total de unos 243 religiosos para el Principado. En el reino de Valencia conocemos también los nombres de 19 conventos, gracias a una Relación enviada en 1644 al padre Herrera, cuando preparaba la edición de su *Alphabetum Augustinianum*⁹. Habida cuenta de que el número de religiosos en el reino de Valencia fue siempre bastante superior al del Principado de Cataluña, habrá que suponer para estos 19 conventos un número de religiosos bastante superior a los 250. En 1834 había 147 religiosos en los 16 conventos de Cataluña; mientras que en los 17 de Valencia había 220 religiosos. En las Baleares, además de los cuatro conventos, que en 1834 tenían 115 religiosos, desde el 1607 al 1771 existió también el convento de Ntra. Sra. de Itria, en las afueras de Palma

va transcripción, actualizando además la ortografía. Para las actas de los capítulos de los años 1636 al 1663 se conoce otro código, el *Libro de Actas del convento de nuestro Padre San Agustín de Barcelona* (Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona) que completa algunas lagunas del código de Urgell. Para los Capítulos de 1654 al 1669 nos serviremos igualmente de otro código procedente del convento de Ntra. Sra. del Socorro, de Valencia (AHN, Clero, B. 569).

6. "Ordenamos —dice el decreto 3.º del cap. prov. de 1617— para evitar inconvenientes que, después de escritas las actas que se ha de llevar cada convento, las reconozca un padre del Difinitorio y las ajuste con su original" (ARAG., XXIV, 1925, p. 188). Así se explica que el código de Urgell no sea simple copia, sino que lleve también el sello de la Provincia, aunque genralmente omita las elecciones hechas para los otros conventos. Lo mismo sucede con el de Barcelona.

7. *Analecta Augustiniana*, VI, 47.

8. Roma, AGA Ff. 23, fol. 197-200.

9. *Index aliorum virorum illustrium et conventuum regni et provinciae Valentinae*, en *Alphab. August.* II, 533-540.

de Mallorca, donde había estado primeramente el del Socorro (1485-1544). Finalmente, en el reino de Aragón propiamente tal, a mediados del siglo, existían los diez conventos, que en 1834 tenían 99 religiosos, más el convento de Bolas (Huesca), admitido en el capítulo de 1638 y del que apenas tenemos noticias. Había, además, bastantes conventos de monjas sometidos a la jurisdicción de los obispos.

A cuanto sabemos por relaciones posteriores, nunca se superó este número de conventos. Cuando el capítulo provincial de 1790 los conventos de toda la Provincia sumaban 51: 18 en Cataluña, 19 en Valencia, 10 en Aragón y 4 en Baleares¹⁰. En 1815, después de las supresiones napoleónicas (1808-1813), se habían reducido a 48: 16 en Cataluña y 18 en Valencia¹¹. Y en 1834, después de las supresiones y leyes secularizadoras del trienio liberal (1820-1823), y en víspera ya de la exclaustación, había todavía 47 conventos —uno menos en Valencia— y 572 religiosos¹².

En el decreto generalicio por el que se establece la Alternativa no se hace mención de las Baleares, ni se determina nada en concreto respecto a la región de los definidores y visitadores. Esto sería pronto tarea de la función legisladora de los capítulos. Así, un decreto del capítulo provincial celebrado el 26 de abril de 1608, confirmado en el de Zaragoza del 6 de mayo de 1645, establece que los religiosos de Mallorca y de Menorca estaban agregados al principado de Cataluña para poder ser elegidos en provinciales, definidores, visitadores y demás oficios, cuando tocaba el turno provincial a Cataluña. El decreto 21.º del capítulo de 1617 determinó que, en adelante uno de los cuatro definidores de la Provincia sería siempre de las islas Baleares y que los priores de los cuatro conventos de Ciudadela, Toro, Felanitx e Itria serían también isleños; pero el prior del convento del Socorro de Palma de Mallorca y el visitador sería de cualquiera de los otros reinos, si así lo consideraba oportuno el padre Provincial¹³.

La no observancia del turno de la Alternativa en el capítulo provincial celebrado en Valencia el año 1623 desencadenó una crisis de gobierno en la Provincia; crisis que ha sido recientemente ilustrada con amplias referencias documentales por nuestro compañero de redacción, el padre Carlos Alonso en las páginas de nuestro renovado ARCHIVO AGUSTINIANO¹⁴.

10. *Archivo Agustiniiano*, (ArAg.) XXXV, 1931, 387-388.

11. ARAG., XVIII, 1922, 235-236.

12. *Ibidem*, XXXV, 1931, págs. 247-259.

13. ARAG., XXIV, 1925, 190-191.

14. ARAG., LX, 1976, 43-104.



MAPA DE LA PROVINCIA DE LA CORONA DE ARAGON tomada de *Le monde augustinien du XIII au XIX siècle* por el Dr. Benignus A. L. Luijk, Assen, Pays Bas, 1972, pág. 31.

2

Para no dispersar las noticias en notas ilustrativas al pie de página, ni multiplicar esas notas, considero preferible adelantar en estas páginas introductorias una visión de conjunto de los conventos que tenía la Provincia durante estas décadas. Ordenada alfabéticamente la lista de conventos dentro de cada región y con indicaciones sumarias del año de su fundación (el que considero más acertado entre los propuestos por diversos autores, de una manera más o menos indeterminada por algunos), de su posterior destino, más alguna referencia bibliográfica, pienso que el lector encontrará más facilitada la consulta, que si se dispersan esas noticias en notas al pie de página. El orden de las regiones será el mismo que se seguía en la Alternativa: Cataluña, Aragón, Valencia, las islas Baleares.

EN LA PARCIALIDAD DE CATALUÑA

1.º *Barcelona*, conv. de San Agustín. Fundado en 1309, originariamente estuvo situado hacia Santa María del Mar, hasta que demolido por orden de Felipe V para la edificación de la Ciudadela, se construyó el nuevo, situado entre las antiguas calles del Hospital y de San Pablo, cuya primera piedra se puso el 12 de diciembre de 1728, y al que se trasladaron los religiosos el 30 de diciembre de 1750. El convento antiguo era uno de los más famosos de Barcelona por su buena arquitectura, y de los mayores y principales de la Provincia por estar situado en capital de reino. Contaba ordinariamente de sesenta a setenta religiosos. Después de la exclaustación pasó a ser cuartel de artillería bajo el nombre de *San Agustín el viejo*¹⁵.

2.º *Barcelona*, Colegio de San Guillermo, figura ya en el catálogo de los conventos de la Orden del 1604 (*AnAu.*, VI, 159); en 1641 sustentaba entre Rector, Lector y estudiantes dieciséis religiosos. El Rector, fr. Nicolás Manines, era catedrático de Durando en la Universidad de Barcelona y entonces se encontraba en Roma gestionando lo de la constitución de los conventos de Principado en provincia independiente.

15. Una amplia descripción del antiguo convento puede verse en la obra del Ilmo. Francisco Armañá, que entonces era Secretario de Provincia, *Translación de los Agustinos calzados de su antiguo al nuevo Real Convento de la misma ciudad* (Barcelona, 1751). Cfr. etiam B. FRESNO, *La Iglesia y Convento de N.P.S. Agustín de Barcelona en la Guerra de la Independencia en ARAG.*, XXIV, 1925, 45-59.

3.º *Cambrils* (Tarragona), conv. de Ntra. Sra. de Gracia. Figura como fundado antes de 1604; en 1641 sustentaba diez religiosos, pero había quedado medio derruido al entrar en la villa de Cambriles las tropas realistas de Felipe IV, al mando del marqués de los Vélez, en diciembre del año anterior. Suprimido en el último cuarto del siglo XVIII.

4.º *Casa de Dios* en Castelví de Rosanes (Barcelona). Fundado el 1410 bajo la advocación de Ntra. Sra. de Gracia de la Casa de Dios, primeramente estuvo en Torrente de la Goruel (¿Gornal?), que por ser sitio malsano ya en 1414 se trasladó y edificó en el sitio llamado Quadra de Miralles, como a media hora de Martorell, y a la orilla del río Noya, donde continuó hasta la exclaustación de 1835. Desde sus comienzos fue convento de estrechísima observancia como se deduce de las Letras del antipapa Benedicto XIII, del 14 de septiembre de 1412 mandando observar los estatutos de reforma y observancia del convento recién fundado¹⁶. En 1641 sustentaba doce religiosos, pero advierte la Relación que podía sustentar más de dieciséis; de 1808 a 1834 solamente ocho o nueve.

5.º *Castellón de Ampurias* (Gerona), conv. de Santa Maria Magdalena. Fundado en 1525, en la Relación de 1641 mantenía todavía este título, no el de San Agustín como dice Herrera (*Alphabetum*, I, 178) y sustentaba ocho religiosos; número que se mantuvo hasta el 1808.

6.º *Cervera* (Lérida), el convento de San Agustín, abandonado en 1419, había sido recuperado nuevamente en 1573; en 1641 sustentaba doce religiosos; hasta 1808 de once a doce.

7.º *Esterri de Aneu* (Lérida), Colegio de Santiago, en 1641 sustentaba doce religiosos; fue abandonado, al igual que los otros que había en el valle de Esterri y de Aneo, en el cuatrienio de 1774 al 1778, repartiéndose el producto de la venta de sus bienes entre otros conventos del Principado (*ArAg.*, XXII, 1924, 284).

8.º *Gerona*, conv. de San Agustín. Fundado en 1584, en 1641 sustentaba doce religiosos; en 1808 sobre trece¹⁷.

16. S. LÓPEZ, *De conventu Domus Dei Prov. Aragoniae et Catalauniae*, en ANAU., IX (1921-22) 201-204. Para la historia del convento, cfr. Joseph QUER, OSA. *Libro de la Historia y narración de las cosas más memorables del Convento de la Casa de Dios, desde su fundación, sacada de los autos y notas que se hallaron, siendo Prior el P. Lr Jubilado Fr. Joseph Quer. Año de 1753. Mss. en 4.º dd 91 ff.*, cuyo original, adicionado por los priores sucesivos hasta el 1826, se conservaba con más documentación relativa a este convento en el Archivo de Calella, actualmente, suponemos en el Archivo provincial de Castilla.

17. Sobre el destino de este convento después de la exclaustación cfr. Mont-

9.º *Igualada* (Barcelona), de San Agustín. Fundado 1393, se le menciona ya en el documento del antipapa Benedicto XIII al convento de *Domus Dei*, como convento de estricta observancia al igual que los de Fraga y Peralada. En 1641 sustentaba doce religiosos; número que se mantuvo hasta el 1808. Cuando la exclaustación, solamente ya con cinco religiosos, tenía la obligación de mantener un Lector para enseñanza de los estudiantes de la Villa.

10.º *Lérida*, Ntra. Sra. de Gracia, 1371. Según la Relación de 1641, sustentaba dieciocho religiosos, aunque bien administrado podía sustentar al menos veinte. Este convento se hallaba fuera de la ciudad. Fue destruido en 1643 para que no se fortificaran en él los franceses. Entonces se acomodó para convento, dentro de la ciudad, una casa, al pie de la calle de los Caballeros, que según Herrera (*Alph.* I, 496) se tituló de San Agustín. Hasta 1808 contaba este convento seis religiosos.

11.º *Mosset* (Rosellón, a 9 kms. de Prades - Francia), conv. de Ntra. Sra. de Corbiach. Este convento, cuyas ruínas se observaban hace pocos años, lo mismo que las del castillo de Corbiach, en la carretera a Prades, en 1641 sustentaba diez religiosos¹⁸.

12.º *Palamós* (Gerona), de Ntra. Sra. de Gracia. En 1641 sustentaba diez religiosos, número que se mantuvo hasta el 1808; pero en 1834 no contaba más que siete y figura con el título de San Agustín.

13.º *Perpiñán* (El Rosellón - Francia), Ntra. Sra. de Gracia, 1348. En la Relación de 1641 se dice que ordinariamente sustentaba treinta religiosos por lo menos, "si bien de un año a esta parte, por estar la Villa apoderada del enemigo (¡el "enemigo" no era otro que los soldados de Felipe IV!), no están sino diez o doce, y aora actualmente tres o cuatro". Con la paz de los Pirineos (1659) el Rosellón dejó de pertenecer a España, perdiéndose, en consecuencia, para la provincia Catalana Aragonesa estos dos conventos de Mosset y Perpiñán.

14.º *Puigcerdá* (Gerona), conv. de San Francisco. Este conven-

serrat MOLI FRIGOLA, *Historia urbana de la desamortización de Gerona: Plaza de la Independencia*, en *Construcción, Arquitectura y Urbanismo*" (CAU), n.º 29, febrero 1975, págs. 120-125.

18. Este convento que no figura en el mapa de *Le monde augustinien du XIII^e au XIX^e siècle* (Assen, Pays-Bas, 1972) del padre Benignus A.L. Luijk, el lector puede situarle sensiblemente a media distancia entre Puigcerdá y Perpiñán, en la ribera izquierda del Castellane, afluente del Tet (el río que pasa por Perpiñán), en el Departamento de los Pirineos Orientales, distrito de Prades.

to de la capital de la Cerdaña había sido antes de franciscanos claustrales, los cuales celebraron en él capítulo provincial en 1518, y general en 1548. Probablemente fue ocupado por los agustinos hacia el 1580, como el de La Seo de Urgell, que era también de franciscanos claustrales. Ciertamente figura ya como agustino en el Catálogo de 1604 y continuó siéndolo hasta el 1834. En 1641 eran por lo menos treinta religiosos; en 1808, seis; y en 1834 solamente tres.

15.º *La Selva del Campo* (Tarragona), conv. de San Agustín. El convento de este ameno lugar del Campo de Tarragona fue fundado en 1598 por el Vicario Provincial fr. Marco Antonio Camós de Requesens a petición de los consejeros de la Villa, que cedieron el terreno para la edificación de la Iglesia y convento. En 1641 tenía doce religiosos, número que se mantuvo hasta el 1808, reducidos a cinco en 1834. Después estuvo ocupado por uno de los primeros Colegios fundados por el Padre Claret hasta el 1949 aproximadamente¹⁹.

16.º *La Seo de Urgell* (Lérida), conv. de Santa María Magdalena. A un cuarto de legua de Urgell, este convento había sido antes de franciscanos claustrales que no quisieron aceptar la reforma de su orden en tiempo de San Pío V y de Felipe II. Fue ocupado por los agustinos hacia el 1579, quienes desde esa fecha destacaron como Lectores de Biblia en la catedral urgelense. En 1641, todavía con el título de Santa Magdalena, sostenía diez religiosos. Posteriormente se llamó de San Agustín el nuevo convento edificado dentro de la ciudad y a él estaba unida la parroquia de San Pedro de Cercada²⁰. Hasta 1808 contaba doce religiosos, que en 1834 se habían reducido a nueve.

17.º *Tarragona*, de Santa Ana. Fundado el 1590, en 1641 sustentaba diez religiosos. Durante la guerra de Cataluña (1640-1658) esta ciudad estuvo ocupada por los soldados del rey don Felipe IV, y el prior del convento y catedrático de la Universidad de Tarragona, fr. Gabriel Agustín Rius, publicó su *Cristal de la Verdad, Espejo de Cataluña...* (Zaragoza 1646) en el que hace un llamamiento a la paz y a la obediencia del Rey, señalando los inconvenientes que a Ca-

19. *La Historia de la fundación del convento de San Agustín de la Selva del Campo con relación de los hechos más principales ocurridos desde su fundación en 1598 hasta 1826*, escrita en catalán por el padre Tomás Clará, en su traducción castellana, no muy exacta por cierto, fue publicada en los volúmenes XXI al XXIII (1924-1925) de ARCHIVO AGUSTINIANO.

20. Antiguo monasterio de Canónigos Regulares de San Agustín, en la diócesis de Gerona, unido como Priorato al convento agustiniano de Urgell, en Septiembre de 1592, por el Papa Clemente VIII.

taluña podrían seguirse de su alianza con Francia. En 1834, siempre con el mismo número de religiosos, se titulaba Colegio de los Santos Reyes, que tenía escuela de primeras letras, y en el que antes se había enseñado Filosofía y Teología.

18.º *Tárrega* (Lérida), de San Agustín. Fundado como el de La Selva por el Padre Camós de Requesens, siendo Vicario Provincial (1595-98). En 1641 tenía diez religiosos. Hasta 1808 tenía de ocho a nueve; en 1834, cuatro.

19.º *Torroella de Montgri* (Gerona), de San Agustín. Fundado en 1396, en el 1689 se construyó un hermoso claustro estilo toscano, de dos pisos, con galería de 3.45 m. de ancho, y techo de madera. En 1641 tenía doce religiosos; hasta 1808, catorce; y en 1834, seis.

20.º *Vall de Aneo* (Lérida), De Santa María de Aneo. En 1641 se dice que tenía ocho religiosos. Fue abandonado este convento en el cuatrienio de 1774 al 1778, como el de Santiago de Esterri.

21.º *Valle de Arán* (Lérida). Llamado de Santa María del Valle de Arán, de Valdarán, Medio Arán o Mitx Arán, por estar situado en medio del valle, según el cronista Jordán se agregó a la provincia de Aragón poco después de 1480; en 1641 sustentaba siete religiosos. Como los de los otros valles pirenaicos de Esterri y de Aneo fue suprimido en el último cuarto del siglo XVIII.

En esta lista de 21 conventos del Principado se echan de menos dos que figuraban en el Catálogo de 1541: el de Peralada, que en 1578 había sido cedido a los dominicos; y el de Santa María de Aguiló^{20 a}, que había sido fundado en 1446 en las afueras de Perpiñán; También el de San Feliú (S. Felicis) que había sido aceptado según Herrera (*Alph.* I, 264) en 1594.

Los dos del Rosellón que figuran en la lista de los 21 —el de Perpiñán y el de Mosset— ya hemos dicho que dejaron de pertenecer a la Provincia al perderse el Rosellón para España (1659). Los tres de los valles pirenaicos de Lérida y el de Cambrils se abandonaron después de 1774. En las actas capitulares del siglo XVIII, hasta 1790 figuran como nuevos conventos el Colegio de los Reyes de Tarragona (donde continuaba existiendo el convento de San Agustín), el de Ntra. Sra. del Pla de Sanahuja (Lérida), y el del Pilar en Gerona

20 a. Este debe ser el convento que, con el nombre de Aguillana y con el interrogante de resultar incierta su localización topográfica, figura en el mapa de *Le monde augustinien*, pág. 31, al sur de Puigcerdá. No estaba en la Cerdeña, sino en el Rosellón.

(donde también continuaba el conv. de San Agustín de dicha ciudad).

Eran casas de noviciado las del conv. de San Agustín de Barcelona, de Ntra. Sra. de Gracia de Lérida, de Ntra. Sra. de Gracia de Perpiñán, de San Francisco en Puigcerdá, y con licencia de los Provinciales, el de San Agustín de Tarragona.

EN LA PARCIALIDAD DE ARAGON

22.º *Belchite* (Zaragoza), conv. de San Agustín. En el capítulo intermedio de 1615 se designa ya al prior de *Belchite*, fr. Agustín Lamata, para tener el cuarto sermón del Capítulo. Ordinariamente tenía ocho o nueve religiosos; en 1834, solamente cinco.

23.º *Bolas* (Huesca). En el capítulo provincial de 1638 se admitió la fundación que suplicaba la Villa y se determinó que se proveyese de prior y de religiosos en este Capítulo. (No figura ya en las actas del cap. prov. de 1711 en las que se encuentran las provisiones hechas para todos los conv. de la Prov. (*ArAg.* XXXVIII, 1932, p. 264).

24.º *Caspe* (Zaragoza). Fundado en 1610 con el título de Ntra. Sra. de los Angeles²¹, posteriormente se llamó de San Agustín. Hasta 1808 contaba ordinariamente con diez religiosos. En su iglesia, actualmente al cuidado de los padres franciscanos, está enterrado el general Pardiñas, muerto durante la primera guerra carlista en el combate de los montes de Maella.

25.º *Epila* (Zaragoza), conv. de San Sebastián. Fundado en 1486 por los condes de Aranda, antiguos señores de la Villa. Por fundación de dichos condes había en el convento enseñanza de Gramática y Filosofía o Moral. Siendo prior el padre. fr. Enrique Pastor Rogel (1629-1632), los condes de Aranda, don Antonio Ximénez de Urrea y doña Luisa de Padilla, fundaron en Epila una renta de novecientos escudos para que se celebrasen aquí los capítulos provinciales de Aragón. Y en consecuencia, en el Capítulo de 1638 este convento fue declarado casa capitular, adjudicándola el sexto lugar y los privilegios que tenían las otras cinco casas grandes de la Provincia²², (Decreto 3.º). El P. Pastor fue el editor de algunas obras

21. J. LANTERI, *Cruseni Monastici pars tertia cum additamentis*, Vallisoleti, 1890, pág. 619; *ARAG.*, XXXV, 1931, 248.

22. Las otras cinco casas grandes de la Provincia eran: San Agustín de Barcelona, San Agustín de Zaragoza, San Agustín de Valencia, el Socorro de Valencia (por haber sido cabeza de la provincia de Cerdeña) y el Socorro de Palma de Mallorca, por encontrarse en ciudad que había sido también capital de reino (Cap. prov. de 1632, *vd. infra*).

de la Condesa, que era celebrada escritora; a petición de la Condesa escribió el P. Lisaca de Maza su precioso libro de *Los grados del amor ae Dios*. (Huesca 1635).

26.º *Costeán* (Huesca), conv. de Ntra. Sra. de los Arcos. Situado a tres cuartos de legua del pueblo, hasta 1808 tenía ocho religiosos. Fundado por D. Matías de Moncayo y su esposa Dña. Leonor de Cis, padres de los Marqueses de Coscojulla, junto a la Hermita preexistente dedicada a Ntra. Sra. de la Encina. Tomó posesión de él en 1584 el P. Onofre Jabaloyas. El 29 de mayo de 1600 los fundadores le dotaron en Lérida de una renta de 200 escudos anuales sobre la villa de Marua. Este convento tenía en su iglesia dos imágenes muy veneradas: la de Ntra. Sra. de la Encina y una de Cristo Crucificado. El P. Bonifacio Cortés del Re, que fue prior durante dos mandatos por los años 1651-55 hizo la sacristía y la capilla y retablo del Sto. Cristo. Esta población dista de Barbastro una legua. Desde 1681 a 1690 fue prior de este convento el P. Tomás Iñigo, natural de Zaragoza, el cual hizo notables mejoras en el convento gracias a la generosidad del obispo agustino de Barbastro P. Francisco López de Urraca, que mandó hacer una celda para su uso y se retiraba a ella con frecuencia. Cfr. J. JORDAN. *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón*, vol. III, pp. 213-214.

27.º *Fraga* (Huesca). Fundado en 1382 extramuros de la ciudad, con el título de Ntra. Sra. de Gracia, en 1412 era de estricta observancia, como se desprende de las Letras de Benedicto XIII²³, y en 1427 fue sede del capítulo provincial. Trasladado después dentro de la población, por temor de las inundaciones, en 1448 figura ya con el título de San Agustín²⁴. Hasta 1808 contaba con ocho religiosos. Era uno de los cinco conventos de la Parcialidad de Aragón que debía tener predicador mayor, según decreto del capítulo provincial de 1629.

28.º *Huesca*, conv. de Ntra. Sra. de Loreto. Los agustinos tomaron posesión de la antigua iglesia de Loret o Loreto el 5 de enero de 1584. Estando Felipe II celebrando las Cortes de Monzón (1585) mandó hacer un plano del edificio, que entregó al padre Fr. Pedro Malón de Chaide, ordenándole que las obras se ejecutasen en conformidad con dicho plano²⁵. Estaba situada a las afueras de la ciu-

23. S. LÓPEZ, *De conventu Fragensi Prov. Aragoniae et Catalauniae*, ANAV., IX (1921-22) 201-204.

24. T. HERRERA, *Alphabetum*, I, 260; J. JORDÁN, *Historia*, III, 191.

25. Carta de Felipe II al obispo de Huesca, San Lorenzo, 31 octubre 1587, en ARAG., XI, (1919) 145-146.

dad, a un cuarto de distancia de los pueblos de Cuarte y Banaries, y era casa de noviciado, de reforma y de estudios. Hasta 1808 contaba ordinariamente veinte religiosos. En el capítulo de 1638 se admite la iglesia de San Vicente *el Alto* para hospedería de algunos religiosos de Loreto.

29.º *Huesca*, conv. de San Agustín. Fundado en 1314 en las afueras de la ciudad en el Santuario de Santa María *de afuera* se trasladó dentro el año 1510. Era uno de los cinco conventos de la Parcialidad de Aragón que debía tener predicador mayor. En 1834 ya no figura este convento sino el de San Vicente el Real, del que se dice que hasta 1808 contaba 16 religiosos; y que había una fundación de misiones y pláticas morales, para las que se destinaban tres religiosos, dos de ellos para predicar las misiones en los pueblos que les señalase el señor obispo. Pero este convento de San Vicente *el Real*, que figura ya en la lista de conventos del capítulo de 1790 en lugar del de San Agustín, (*ArAg.* XXXV, 388), pienso que se refiera más bien a la iglesia de San Vicente *el bajo*, el lugar donde se supone haber nacido el Santo, y que perteneció sucesivamente a los canónigos del Santo Sepulcro de Calatayud, a los jesuitas y a los agustinos.

30.º *Samper de Calanda* (Teruel), conv. de Santa Quiteria. Situado en un ameno lugar, a un cuarto de legua de la Villa, en la carretera de Alcañiz. Fundado en 1603 por iniciativa del P. Juan de Ibarra, que por aquella época era Vicario de las monjas agustinas de Mirambel. Se tomó posesión de él el 8 de agosto de dicho año 1603 con 4 religiosos, el P. Juan de Ibarra y otros tres. La antigua ermita de Sta. Quiteria fue derrumbada en 1682 por el P. Jaime Arpal, el cual edificó una nueva y suntuosa iglesia, con buenas pinturas y una hermosa capilla mayor dedicada a Sta. Quiteria. (Cfr. J. JORDAN, *Historia...*, vol. III, pp. 215-216).

31.º *Zaragoza*, conv. de San Agustín. Era uno de los principales conventos de la Provincia por estar en capital del reino. Los agustinos habían tomado posesión de este convento en 1286. Era casa de noviciado y de estudios de Filosofía y de Teología. En 1808 tenía 54 religiosos, que en 1834 se habían reducido a 32.

32.º *Zaragoza*, Colegio de Santo Tomás de Villanueva. Era casa de estudios que, hasta 1808, contaba ordinariamente 16 religiosos, que en 1834 se habían reducido a diez. Las paredes y cimborrio de su iglesia fueron pintadas al fresco por el insigne Claudio Coello. Este colegio se fundó el 19 de abril de 1629 "en unas casas del Coso", compradas al Racionero de la Seo Dr. Huerta, por iniciativa del P.

Pedro Alcomeche, que fue uno de los albaceas del testamento del caballero de Zaragoza D. Martín Funes y Copones, el cual ordenó en dicho testamento que el dinero sobrante del pago de deudas etc., después de su muerte, se empleara en obras pías. De hecho se destinó a la fundación de este colegio. El Sr. Martín Funes y Copones había muerto a los 40 años el 24 de enero de 1625. (Cfr. J. JORDAN, *Historia...*, vol. III, p. 217).

EN LA PARCIALIDAD DE VALENCIA

33.º *Alcira* (Valencia), conv. de Ntra. Sra. de Aguas Vivas, entre los términos de Carcagente y Alcira; fue fundado en 1239, posiblemente fue la primera casa de agustinos en el reino de Valencia. Era casa de noviciado y de estudios que, hasta el 1808 contaba sobre diecisiete religiosos. En 1834 tenía estudios de Moral y 20 religiosos.

34.º *Alcira*, de San Agustín. Fundado el 1270 por religiosos venidos del convento de Aguas Vivas, fue dotado generosamente por los reyes Jaime el Conquistador y Jaime II. Heredó, además, los bienes del antiguo convento de Santa María, en la isla de Formentera²⁶. Casa de noviciado y de estudios, hasta 1808 contaba ordinariamente de 23 a 24 religiosos.

35.º *Alcoy* (Alicante), de San Agustín. Fundado cerca de 1290-1300 por doña Margarita de Lauria, hija del célebre almirante Roger de Lauria, era también uno de los ocho conventos del reino de Valencia que, a tenor del decreto de 1629, debía tener predicador mayor. Casa de noviciado y de estudios, hasta el 1808 contaba de 34 a 38 religiosos, reducidos a 24 en 1834. La existencia de un monasterio agustiniano anterior al siglo XIII parece una leyenda.

36.º *Alicante*, de San Agustín. Fundado antes del 1609, era uno de los ocho conventos que debía tener predicador mayor. Hasta el 1808 contaba 16 religiosos, reducidos a seis en 1834.

37.º *Alicante*, de Ntra. Sra. del Socorro, en las afueras de la ciudad. Había sido fundado antes del 1609 y su nombre continúa figurando en las actas capitulares del siglo XVIII hasta el capítulo de 1790, como convento hospedería; pero ya no figura en la Relación de 1815.

38.º *Cartagena* (Murcia), Colegio de San Leandro. Es el antiguo convento de San Juan Bautista de la Fuensanta, extramuros de

26. T. HERRERA, *Alphabetum*, I, 75; II, 537.

la ciudad, trasladado a la ciudad el año de 1572 con el título de San Leandro. Contra lo afirmado por Herrera y Lanteri de que pertenecía a la provincia de Andalucía, las actas capitulares y la Relación de 1834 confirman que perteneció a la provincia de Aragón hasta la exclaustación de 1835. Uno de los ocho conventos que debía tener predicador mayor. Hasta 1808 contaba sobre 20 religiosos, que en 1834 se habían reducido a cuatro.

39.º *Castellón de la Plana*, de San Agustín. Originariamente había sido uno de los más antiguos fundados en el reino de Valencia por el ven. Francisco Salelles, hacia el 1298 en las afueras de la ciudad. El año 1375 se trasladó dentro de la ciudad²⁷. Era de los conventos que debía tener predicador mayor, y hasta el 1808 contaba unos 16 religiosos. Después de la exclaustación fue sede del Gobierno civil. En 1957 volvieron los agustinos a ocupar este antiguo convento.

40.º *Cullera* (Valencia), de la Santísima Sangre. Fundado en 1612, era uno de los más ricos de la Provincia: en 1815 pagó 10.258 reales de subsidio para los gastos de la guerra. Hasta el 1808 tenía ordinariamente 11 religiosos, y era el único convento de frailes en esta villa que ya entonces tenía más de 7.000 habitantes.

41.º *Játiva o Xátiva* (Valencia). Originariamente, cuando se fundó en 1515, llevaba el título de Ntra. Sra. del Socorro y pertenecía a la provincia de Cerdeña. Fue incorporado a la provincia de Aragón hacia el 1560. Pero al trasladarse al interior de la población en 1617 tomó el título de San Sebastián. Era casa de estudios y hasta 1808 contaba ordinariamente de 24 a 25 religiosos. Durante la guerra de sucesión, el 24 de mayo de 1707, el día que entraron en la ciudad las tropas de Felipe V, murieron asesinados, entre otras muchas personas seglares que se habían refugiado en la iglesia y convento, once indefensos agustinos²⁸. Desde 1920 hasta el 1949 aproximadamente, la iglesia estuvo al cuidado de los padres misioneros del Corazón de María. Algunos piensan que estuvo aquí el célebre monasterio Servitano.

42.º *Jérica o Xérica* (Castellón de la Plana), de Ntra. Sra. del Socorro. Fue fundado el 1570, siendo obispo de Segorbe el agustino

27. Id., Ib. I, 161-165.

28. Para más noticias sobre este convento y sobre los Agustinos en Játiva cfr. Los artículos de don Ventura Pascual y Beltrán y del P. Vela en ARAG., VI (1917) 281-87; VII (1917) 28-35, 126-131, 268-279, 401-411; XVI (1921) 332-349; y XVII (1922) 14-20.- Para los agustinos asesinados al entrar las tropas de Felipe V, en particular, VII (1917) 276-77.

fr. Juan de Muñatones, cuya buena memoria en Jérica recuerda también una inscripción latina de ese mismo año en el puente sobre el río Palancia ²⁹.

En la iglesia de lo que fue el convento se conserva un hermoso sepulcro de mármol alabastrino con las estatuas yacentes de don Roque Ceverio, ilustre caballero segorbino, y de su esposa doña Isabel Valero, ambos con trajes de la época y muertos, según reza la inscripción, en 1609 y 1610 respectivamente. En este convento se celebró el capítulo intermedio de 1619, con cuya publicación damos comienzo a esta nueva serie. Contaba este convento hasta el 1808 sobre diez religiosos.

43.º *Morella* (Castellón de la Plana), de San Agustín, Los agustinos habían fundado este convento en la capital histórica del Alto Maestrazgo antes del 1609. En 1808 contaba 16 religiosos y daba Vicario a las agustinas de Morella.

44.º *Orihuela* (Alicante), conv. de San Agustín. Fundado hacia el 1390, era casa de estudios, y hasta el 1808 contaba de 24 a 30 religiosos. Actualmente en el edificio del antiguo convento se hospeda el Colegio de las Religiosas de Jesús y de María.

45.º *Payporta* (Valencia), conv. de San Joaquín. Situado entre los pueblos de Payporta, Benatúsez, Masamasa, Catarroja y Albal, el convento de San Joaquín existía ya antes de 1609 y sus religiosos atendían a Payporta y Masamasa. En 1808 tenía 14 religiosos.

46.º *Rocafort* (Valencia), conv. de San Sebastián. Se recuerda en los Registros de la Orden al año 1467, año en que el General nombra Vicario suyo en dicho convento a fray Jaime Pérez de Valencia, que al año siguiente fue nombrado obispo Cristopolitano y auxiliar del card. Rodrigo Borja en el obispado de Valencia. La iglesia era la única parroquia del pueblo y la comunidad administraba en ella los sacramentos, excepto el bautismo que se administraba en Moncada. En 1808 tenía sobre trece religiosos.

47.º *Valencia*, conv. de San Agustín. No cabe duda que el fundador de este convento fue el ven. fr. Francisco Salelles, muerto el 1310, como consta por la inscripción de su sepulcro ³⁰. Sobre lo que

29. "Joannes a Munnatones
Eps. segobricensis
viatorum periculis - prospiciens: hunc
pontem a fundamentis erexit anno
d. 1570".

30. "Hic jacet Religiosus ac devotus vir Frater Franciscus de Salelles,
Fundator ac Aedificator huius Monasterii S.P.N. Augustini, qui obit

si se puede dudar es sobre el año de su fundación (fijado en 1238 por Jordán, 1250 por Herrera, y en 1307 por Pánfilo y Lanteri); pues aunque el fundador viviese más de un siglo y entrase en Valencia como capellán de las tropas de Jaime el Conquistador, por ser incierta la fecha de su fundación litigaron agustinos y carmelitas (que fundaron después de 1281) sobre la precedencia en las procesiones y, por falta de prueba, terminó en una concordia.

Al construirse las nuevas murallas de la ciudad, el convento quedó dentro de ellas, ocupando la zona comprendida entre la puerta de San Vicente y la de los Inocentes. Por hallarse en ciudad capital de reino era uno de los tres principales conventos de la Provincia religiosa. Lo era también de los más grandes y principales de Valencia, con espaciosos claustros, numerosas celdas, vasto refectorio y biblioteca la más rica y numerosa que la de ningún otro convento de Valencia. Era casa de noviciado y de estudios, y hasta 1808 contaba de sesenta a setenta religiosos.

Después de la exclaustación, el convento se convirtió en cárcel y presidio correccional, conservándose abierta al culto su antigua y severa iglesia, una de las más espaciosas de la ciudad.

48.º *Valencia*, conv. de Ntra. Sra. del Socorro. Fundado por don Juan Eixarch el año 1500, extramuros de la ciudad, en el arrabal de Cuarte, casi ya en la huerta; como era de *observantes*, tropezó con la oposición del de San Agustín de Valencia, que era de *claustrales*; pero el litigio lo resolvió el rey don Fernando por real cédula de 16 de abril de 1501, a favor de la nueva comunidad. Al constituirse la provincia de Cerdeña —otro reino autónomo de la Corona de Aragón— el año de 1512, este convento fue el principal de la nueva provincia. Y al incorporarse, juntamente con los otros conventos de Valencia y de las Baleares³¹, a la provincia de Aragón, hacia el año 1568, ocupó el cuarto lugar —después de los de Barcelona, Zaragoza y Valencia— por haber sido antes cabeza de provincia.

Allí se hospedó humildemente Santo Tomás de Villanueva cuando llegó a tomar posesión del arzobispado de Valencia, pocos días antes de Navidad de 1544; y allí descansaron muchos años sus restos mortales, y se le dedicó una hermosa capilla después de canonizado. Actualmente está ocupado por el Colegio de Jesús-María, re-

III Nonnas Martii anno Domini M.CCCX, eius anima requiescat in pace. Amen".

31. Eran estos otros conventos: el de San Sebastián de Játiva, los del Socorro de Palma de Mallorca y de Ciudadela de Menorca, y el de San Julián, en Valencia, que era de monjas (HERRERA, *Alphab.*, II, 551, 559).

gentado por la Congregación de este nombre, fundada en Francia en 1818 y establecida en España desde 1850.

49.º *Valencia*, Colegio de San Fulgencio. Fundado en 1598 para casa de estudios de los religiosos agustinos, estaba en la calle Ruza-fa y no quedan restos de él. Debió quedar suprimido durante el trienio liberal, porque figura todavía su nombre entre los que contribuyeron al subsidio para gastos de la guerra en 1815; pero ya no figura en la Relación del 1834.

50.º *Villajoyosa*, (Alicante), de San Agustín. Fue fundado antes de 1609, cuando el pueblo contaba 350 vecinos. Como todos los pueblos de esta costa alicantina, Villajoyosa estaba habitado por moriscos y, por aquellos años quedó casi despoblado. Pero se repobló rápidamente: en 1795 tenía ya 1.200 vecinos. Para entonces el titular del convento no era ya San Agustín, sino San Pedro. En 1808 contaba de 17 a 18 religiosos.

51.º *Vinaroz* (Castellón de la Plana), conv. de San Telmo. Existía ya fuera de la población antes de 1609, trasladándose al nuevo convento intramuros el 4 de diciembre de 1666. Hasta el 1808, cuando la villa tenía ya más de 2.000 vecinos, el convento contaba 17 religiosos. Después de la desamortización de Mendizábal, el convento fue ocupado por el juzgado de primera instancia. La iglesia quedó abierta al culto como ayuda de la parroquial; pero la capilla del Sacramento se separó del cuerpo de la iglesia y se dedicó a escuela pública para niños.

* * *

Estos eran los 19 conventos de frailes que tenía la Parcialidad de Valencia en la época de los capítulos que vamos a publicar. No figuran ya en la lista precedente los de Castelfabí (Valencia) que había sido fundado en 1485, ni el de Castellón de Burriana (Castellón), 1494, ni el de San José de Valencia, que había pertenecido a la provincia de Cerdeña, pero que hacia el 1560 pasó a las monjas agustinas bajo el título de Santa Tecla y San José, junto al cual se fundó en el 1951 el Colegio de Santo Tomás de Villanueva regentado por los agustinos.

Pero, además de estos 19 conventos de religiosos, había también en la Parcialidad de Valencia otros ocho conventos de agustinas, para los que se nombraban Vicarios y se legislaba en los capítulos por estar sometidos a la jurisdicción del Provincial. Eran los siguientes: En la capital de Valencia, San Julián fundado en 1309; Nuestra Sra. de la Esperanza, 1509; y el de la Presentación de la

Virgen, 1643; en Alcira, de Santa Lucía, 1530; Bocairente (Valencia), Ntra. Sra. de los Dolores, 1556; San Mateo (Castellón), de Santa Ana, 1590; Morella (Castellón), de la Trinidad, 1595; y Orihuela (Alicante), de San Sebastián, 1592, donde floreció la ven. Juana Guillén, cuyo proceso informativo de beatificación se hizo durante estas primeras décadas del siglo XVII, al mismo tiempo que los de Santo Tomás de Villanueva, y los de los ven. padres Jaime Pérez de Valencia y Melchor Aracil. (Véase: C. ALONSO, OSA., *Una gloria de Levante español. La Venerable Sor Juana Guillén, religiosa agustina del monasterio de S. Sebastián de Orihuela*. Roma, Postulación General de la Orden Agustiniiana, 1971).

EN LAS ISLAS BALEARES

52.º *Ciudadela* (Menorca), conv. de Ntra. Sra. del Socorro. Fundado por el padre Eixarch y agregado originariamente, como todos los fundados por él, a la provincia de Cerdeña, fue abandonado posteriormente debido a su pobreza, y nuevamente recibido por orden del Rmo. Tadeo Guidelli de Perusa el año 1575. Estaba fuera de la Ciudadela hasta el año 1614, que fue derribado y construido otro dentro de la ciudad. Era casa de noviciado y de estudios, y hasta 1808 contaba 45 religiosos. Después de la exclaustación fue Seminario diocesano³².

53.º *Felanitx* (Mallorca), conv. de San Agustín. Fundado el 1603 en la parte norte por donde se ensanchaba entonces la villa (ciudad desde 1886); su iglesia, despejada y blanca, "parece construida para copiosa asistencia de fieles y solemnidad de culto, como si presagiara sus destinos"³³. Hasta 1808 contaba veinte religiosos.

En los primeros meses de 1931 anunciaba el padre Pedro Martínez Vélez el intento de la Orden de tomar pronto este antiguo convento de Felanitx³⁴. Pero con la proclamación de la malhadada República el 14 de abril de aquel mismo año todo quedó en agua de borrajas.

54.º *Palma de Mallorca*, conv. de Ntra. Sra. del Socorro. Fundado en la penúltima década del siglo XV por el padre Eixarch en las afueras de Palma, en el abrevadero de Itria, a la salida de la

32. Cfr. José CABALLER PIRIS, *Iglesia y convento de Ntra. Sra. del Socorro* (El Socós, hoy Seminario), Ciudadela, 1929.

33. P. PIFERRER-J. M.ª QUADRADO, *España: Sus monumentos y Artes. Su naturaleza e historia. Islas Baleares* (Barcelona, 1888) pág. 1128.

34. ARAG., XXXV (1931) 246.

puerta de Santa Margarita y cerca de donde se bifurca el camino para Sóller, permaneció allí hasta el 1544 en que fue derribado y la piedra de sus sillares utilizada para el nuevo baluarte contra las incursiones de los corsarios. Entonces los agustinos se trasladaron dentro de los muros de la ciudad a la iglesia de Ntra. Sra. de Gracia (hoy Desamparados), junto a la que edificaron, en el transcurso del siglo XVII, la del Socorro, "la más suntuosa de la población en los modernos tiempos, la más proporcionada y severa en su estilo, y majestuosa y grave por el color opaco de su sillería, cuando no lo fuera por la esbeltez de sus altas aunque macizas bóvedas y los pareados arcos de sus tribunas", que levanta al cielo su octógono campanario de tres cuerpos, "gallardo ciprés de piedra que no cede en ligereza a las góticas agujas"³⁵.

Era casa de noviciado y de estudios, que hasta el 1808 contaba ordinariamente con 52 religiosos, reducidos a 40 en 1834. Por disposición del capítulo provincial de 1632 (decreto 16) ocupaba el quinto lugar entre los conventos de la Provincia, "atento que concurre como casa principal en los gastos y reparticiones de la Provincia, por ser como es cabeza de reino".

Después de la exclaustación, el convento pasó a ser Parque de Intendencia militar. La iglesia continuó abierta al culto, siendo confiada nuevamente a la provincia de Filipinas en 1890, que fundó entonces una Residencia junto a la iglesia y, dos años después, el actual Colegio de San Agustín. Residencia y Colegio pasaron en 1895 a formar parte de la nueva provincia matritense, a cuyo cargo continúan³⁶.

55.º *Palma de Mallorca*, conv. de Ntra. Sra. de Itria. En 1607 volvieron los agustinos a rehacer una iglesia y convento en las afueras de Palma, donde había estado el convento del Socorro (1485-1544). Su iglesia, bendecida en 1613, fue un Santuario devotísimo de la Virgen de Itria y muy favorecido con limosnas hasta que, por nuevos recelo de invasiones enemigas, fue derribado también en 1771.

56.º Ntra. Sra. del Toro (Menorca). Situado en la cumbre del monte Toro, a cuyas faldas se encuentra el pueblo de Mercadal, en el centro de la isla, el convento había sido fundado en 1592 y era casa de estudios. En 1808 los había de Moral y eran 30 los religiosos.

35. J. M.ª QUADRADO, *Ibidem*, pág. 811.

36. Sobre el Colegio-Residencia de Palma de Mallorca, fundación y construcción, cfr. ARAG., VII (1917). 372-374.

Sesenta y seis eran, pues, las comunidades de águstinos, contando también los conventos de *agustinas* pertenecientes a la provincia de la Corona de Aragón a mediados del siglo XVII. Por lo tanto se ha de descartar el reducirlas solamente a 38, a base del deficiente Catálogo compilado hacia el 1604. No será ocioso anotar que en 1834 había 220 religiosos en los 17 conventos de Valencia, contra 147 en los 16 de Cataluña; y 115 en las Baleares contra 99 en Aragón. Y que los conventos de Valencia y de las Baleares no sólo estaban más poblados, sino que duplicaban y hasta triplicaban en sus rentas a los de Cataluña y Aragón, como se desprende de la contribución de los conventos de cada región al subsidio eclesiástico de 1815.

Entre las obras ya señaladas en notas anteriores sobre topografía, para noticias biográficas de los religiosos mencionados en las actas capitulares, han de retenerse como de capital importancia el *Alphabetum Augustinianum* de Tomás de Herrera, hasta 1644, y la *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón* del P. Jordán, para todo el siglo.

3

Añádase a estas dos obras, la continuación y adiciones del P. Tirso López al *Monasticon Augustinianum* de Crusenio: *Monastici Augustiniani R.P. Fr. Nicolai Crusenii continuatio atque ad illum Ad-ditamenta, sive Bibliotheca Manualis Augustiniana, ad annum 1620 usque ad 1700*, Vallisoleti, 1903, para los religiosos que se distinguieron por su virtud o ciencia durante el siglo XVII. Para Cataluña, en particular, véase la obra del P. José Massot, *Compendio histórico de los Hermitaños de nuestro P. S. Agustín del Principado de Cataluña*, Barcelona, 1699. Y para las islas Baleares, el precioso manuscrito conservado en nuestro convento de Palma, *Libro de todos los religiosos difuntos de los tres conventos de Mallorca, Socorro, Felanitx y Itria*, por el padre fr. Jaime Plomer y sus continuadores. Valiéndose de estos manuscritos, de lo que pudiéramos llamar crónica balear, publicó el padre José V. Corraliza las biografías de los profesos del conventos de Palma, desde el siglo XVI hasta las primeras décadas del XIX, en una serie de artículos bajo el título de *Los Padres Agustinos de Palma* (ARAG., t. VII al X, años 1917-1918).

Desde 1320, en que se encargó el padre Bernardo Oliver de la cátedra del Maestro de las Sentencias en la Universidad valenciana³⁷

37. V. CASTAÑEDA Y OLIVER, *La Cátedra de Instituciones Teológicas de La Universidad Valenciana y la Orden de San Agustín*, Madrid, 1914.

hasta los tiempos inmediatos a la exclaustación, muchos de los religiosos mencionados en estas actas capitulares fueron profesores en los centros agustinianos o en las universidades de los estados de la Corona de Aragón, que legaron algunos escritos a la posteridad. Para la biografía de todos estos escritores de las tres o cuatro regiones, la obra más completa sigue siendo el monumental *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*, del padre Gregorio de Santiago Vela, en ocho vols., el cuarto de los cuales todavía no se ha publicado, Madrid, 1913 ss. Una primera información de los más destacados entre los escritores puede encontrarse, actualizada la parte bibliográfica posterior al *Ensayo*, en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 4 vols., Madrid, 1972-1975. La lectura atenta y continuada de las actas capitulares ayudará mucho para comprender la peripecia vital tanto de los que figuran como de los que no aparecen en los precedentes repertorios biográficos.

Después de lo dicho en estas páginas introductorias, la transcripción podrá discurrir ya desembarazada de muchas acotaciones topográfico-biográficas, menos necesarias, por no decir superfluas.

En cuanto al criterio de transcripción, se ha renunciado a hacer una transcripción paleográfica rigurosa, sin caer por ello en una modernización excesiva. Se respeta la fonética de colorido local, como el uso de la sílaba "ni" o "ny" por la letra "ñ": (*anyo* por año) y el de la "s" por la "c", según el "seseo" de la región catalano-valenciana. Pero se prescinde de otras variantes puramente ortográficas como los usos arbitrarios: b-v-u, g-j, r-rr, h, y; se resuelven las abreviaturas y se separan debidamente las palabras hasta en las contracciones: *della*, *desto*, etc.; regularizando el uso de las mayúsculas, acentos y puntuación según la práctica actual. Se conservan, sin embargo, algunas diferencias ortográficas que se encuentran en los originales de una manera constante y reproducen la pronunciación antigua, como *Hierónimo*, *Xátiva*, *Xérica*.

V. CAPITULO INTERMEDIO DE (1619), XERICA³⁸

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen.- Anno a nativitate Domini 1619, die 15 mensis Junii, celebrata fuit congregatio huius Provinciae Regnorum coronae Aragoniae, Ordinis Eremitarum S. P. nostri Augustini, in conventu Sanctae Mariae Succursus Villae Xericae, Regni Valentiae, ubi auctoritate ordinaria ipsi in constitutionibus concessa, Praesidentis officio functus fuit Rduc. Pater Mag. fr. Sebastianus Garsía, eiusdem Provinciae Rector³⁹, qui una cum patre Mag. fr. Hieronimo Cantó, Provinciali absoluto⁴⁰, Patribus Francisco Garsía et Michaele Subirats, diffinitoribus praesentis triennii, P. Michaele Llor, vice Praesidentis proximi celebrati capituli, Patribus item Ambrosio Martin et Simone Insausti, Visitatoribus, Patribus magistro Thoma Antillón et Nicholae Gil, additis Diffinitoribus, nullam condentes legem pro tota Provincia, antiquas potius iterum et saepius memoria recolentes tam comunes quam privatas Provinciae sanctiones, ex multis quae de comuni consensu in Provinciae Scriniis et in eiusdem Rectoris pectore reperta reliquerunt, particularia quaedam quae sequuntur statuerunt ac publice notificari fecerunt.

Primeramente.- Por quanto otros religiosos de menos autoridad, o de no mayor, están exentos en premio de los servicios que hicieron a la Provincia, declaramos que los que una vez entraren o hu-

38. En la copia que tengo a la vista leo Mérica, tanto en este capítulo intermedio de 1619 como en el siguiente de 1620, cuando a éste hace referencia. Evidentemente se trata de una errata del copista. En España no existe población alguna llamada Mérica. Pero sí existe, en cambio, Jérica, en Castellón de la Plana, que antiguamente se escribía Xérica, y donde los agustinos tenían el convento de Ntra. Sra. del Socorro, mecionado en estas Actas capitulares.

39. El P. Maestro fr. Sebastián García, catedrático del Maestro de las Sentencias en la Universidad de Valencia desde el 1606, había sido nombrado Rector Provincial el 31 de agosto de 1618. Datos biográficos de este religioso en el *Ensayo* del P. Vela, III, 81-84.- El provincial elegido en el capítulo de 1617, P. Maestro fr. Miguel Sansaloni (AR.AG. XXIV, 1925, 188-192) había muerto con fama de santidad el 26 de julio de 1618 (HERRERA, *Alphabetum*, II, 532).

40. El P. Maestro fr. Jerónimo Cantó (+1637) había sido provincial de 1608 al 1611 (*Alphabet.* II, 532). Siguiendo el turno de la *Alternativa* habían sido provinciales después de él, el catalán fr. Agustín Amil (1611-1614) y el aragonés Mtro. fr. Jerónimo Aldovera (1614-1617). Ninguno de estos dos exprovinciales inmediatos acudió al Capítulo Intermedio, tal vez por celebrarse en el reino de Valencia, teniendo que suplirles el valenciano padre Cantó.

bieren entrado en Definitorio pleno a diffinir con los demás Padres, *eo ipso* queden exentos de todos los officios de la tabla común.

Determinamos que la repartición de los gastos, consideradas las personas que han concurrido de todos los quatro Reinos a este Diffinitorio como Padres de la Provincia y las causas y manera de su concurso y asistencia, que cada qual de los Reinos ha de pagar y pague los gastos que hubiere de pagar por todos aquellos padres que le toca tener por elección y nombramientos en los officios de Diffinitorio, los cuales a este no han podido acudir por muerte o legitimo impedimento, y así toca al Reino de Valencia el pagar los gastos que hubiere hecho el padre M.^o fr. Thomás de Antilón, por quanto ha venido a falta del Diffinidor del Reino de Valencia. Toca al Principado de Cataluña pagar los gastos que hubiere hecho el padre fr. Miguel Llor, pues ha entrado por falta del padre M.^o fr. Juan Andreu, Presidente del capítulo próximo passado. Pertenece al Reino de Aragón pagar los gastos que hubiere hecho el P. Hieronimo Cantó, por haver venido y entrado en diffinitorio en defecto del P. M.^o fr. Hierónimo Aldovera, próximo Provincial absoluto, como también le toca al mesmo Reino de Aragón el pagar los gastos que hubiere hecho el padre fr. Nicolás Gil, por haber venido y asistido en lugar del P. M.^o fr. Philippe Fernández, diffinidor mayor.

Declaramos que las actas de esta Provincia tocantes a los vestiarios comprehenden no sólo a los Piores, sino también a las Prioras respecto de los frailes que fueren vicarios o sacristanes o procuradores de ellas; y que si algún vicario fuere juntamente predicador, suplicamos al P. Presidente, Rector de la Provincia que de la charidad de los sermones que el tal ganare permita se le dé la mitad y no más, assí de los de cuaresma como de los de entre año.

Mandamos que todos los locutorios, o rexas y gradas de los monasterios de nuestras religiosas sean reformados, y en su reforma suplicamos a nuestro P. Rector Provincial execute enteramente lo que mandan nuestras Constituciones, cap. 4, 4.^{ae} partis, y la acta 36 de nuestro P. Rmo. General fr. Juan Baptista de Aste en el punto 1, por ser uno de los puntos en que Jesu Christo nuestro Señor estrechamente nos pide le sirvamos, y tocar tanto a su reputación y honor.

Declaramos que cuando esta Provincia pidió a nuestro P. Rmo. confirmase su decreto: es a saber, que de muchas hermanas choris-tas que viven en un mesmo monasterio una sola votase, no fue su intento que sólo la más antigua de las hermanas religiosas votase, sino que una sola de ellas concurriese (a) votar, sea la que fuere,

con que vayan por su antigüedad y turno votando, una en un acto y capítulo, otra en otro, *et sic deinceps*; eceptando cuando alguna de dichas hermanas fuere Priora, que en tal caso ésta siempre habrá de votar. Y lo propio declaramos si una de ellas fuese Supriora.

Supplicamos al P. Rmo. que de la manera que queda por una acta del P. Rmo. Aste el votar dos religiosos hermanos prohibido solamente en las elecciones del Capitulo Provincial y del Diffinitorio, quede también prohibido el votar dos hermanas que vivan en un monasterio, prohibido solamente en las elecciones de Priora y Supriora, y no en otros negocios que se han de votar.

Damos nuestro consentimiento a nuestro P. Presidente y Rector de la Provincia para que su Paternidad, de aquí al Capitulo próximo futuro, conforme a su prudencia, dé licencia para que los conventos de la Provincia concedan las capillas que en sus iglesias les pidieren personas honrradas, o para levantarlas de pie, o para poseher las ya edificadas.

In Regno Valentiae (Electiones Priorum)

Confirmamus in Priorem Conventus nostri Stae. Mariae Succursus Xericae Patrem Onufrius Llorens.

In priorem conventus S. P. N. Augustini Alcodii, P. fr. Gasparem Mancebón.

In Priorem conventus S. Leandri de Cartagena, P. fr. Andream Blánquez.

In Priorem conventus S. Augustini de Alicante, P. fr. Augustinus Meronjo. Mittimus in Rectorem S. Fulgentii P. fr. Nicholaum Torreblanca.

In conventu Sanctae Mariae de Aguas vivas, P. fr. Gasparem Puigmoltó.

In conventu S. Petri de Villajoiosa, P. fr. Vicentium Fenollan.

In conventu Sanguinis Christi de Cullera, Pr. fr. Julianum Arnedo.

In Principatu Cathaloniae (Electiones Priorum)

In conventu S. Francisci de Pulgcerdá, P. fr. Thomam Julián.

In conventu Stae. Mariae de Gratia de Palamós, P. fr. Guillelmum Coves.

In conventu Domus Dei, P. fr. Michaellem Llor.

In conventu B. Mariae de Corbiach, [Mosset] P. fr. Augustinum Covas.

In Regno Aragoniae (Electiones Priorum)

Mittimus in conventum S. P. N. Augustini de Huesca, P. fr. Vicentium Royo.

In conventum S. Sebastiani de Epila, confirmamus P. fr. Joannem Azuana.

Mittimus in conventum Stae. Mariae de Loreto P. fr. Dionisium Ferrer. Confirmamus in Priorem conventus S. Augustini de Caspe P. fr. Joannem Varalz.

In Balearibus Insulis (Electiones Priorum)

Confirmamus in Priorem S. P. N. Augustini de Phelanig P. fr. Rapahalem Font.

In Regno Valentiae (Electiones Suppriorum)

Confirmamus in Suppriorem Sta. Mariae Succursus Xericae P. fr. Vicentium Llidó.

In Suppriorem Succursus civitatis Valentiae, P. fr. Franciscum Crespo.

Mittimus in Suppriorem conventus S. Augustini de Alcoi P. fr. Franciscum Ferrando.

Mittimus in Suppriorem conventus. S. Leandri de Cartagena P. fr. Christoforus Espejo.

Confirmamus in Suppriorem S. Augustini de Alicante P. fr. Gabrielem Aznar.

Confirmamus in Prorectorem S. Fulgentii Valentiae P. fr. Vicentium Bosch.

Confirmamus in Suppriorem S. Augustini de Morella P. fr. Augustinum Lifián.

In Principatu Cathaloniae (Electiones Suppriorum)

Confirmamus in Suppriorem conventus S. Augustini de Barcelona P. fr. Nicolaum Navarro.

In Suppriorem conventus B. Mariae de Gratia de Lérida, P. fr. Sebastianum Fanal.

In Suppriorem B. Mariae de Gratia de Palamós, P. fr. Thomam Jaquet.

In Suppriorem conventus S. Augustini de Igualada, P. Rector Provincialis de Supprie provideat, cuius prudenti provisioni, ex nunc prout ex tunc, nostrum praebemus assensum.

Confirmamus in Suppriorem S. Augustini de Tárrega P. fr. Franciscum Miquel.

In Suppriorem S. Augustini de Torroella P. fr. Nicolaum Bonabosch. De Supprieore conventus Sanctae Annae de Tarragona Rector Provincialis provideat, cuius provisionem ex nunc, prout ex tunc, approbamus.

Confirmamus in Suppriorem S. Augustini de la Selva P. fr. Petrum Tapias.

In Suppriorem conventus S. Augustini de Cambriles P. fr. Benedictum Ortoll.

In Suppriorem conventus S. Augustini de Gerona P. fr. Jacobum Pons.

In Regno Aragoniae (Electiones Suppriorum)

In Supprioratu S. Augustini de Huesca de Supprieore Rector Provincialis, cuius prudenti provisioni ex nunc, prout ex trunc, suffragamur (provideat).

In Suppriorem S. Augustini de Belchite, P. fr. Franciscum Blancas.

In Insulis (Electiones Suppriorum)

Confirmamus in Suppriorem B. Mariae del Toro P. fr. Facundum Soler.

De Supprieore conventus S. Mariae de Itria provideat prudenter Rector Provincialis, cuius provisionem ex nunc, prout ex tunc, approbamus.

In Suppriorem S. Augustini de Phelanig, P. fr. Joannem Real.

Vicarii Monialium

In Vicarium monialium de S. Juliani confirmamus P. fr. Joannem Miró.

In Vicarium monialium de la Sperança, P. fr. Joannem Benet.

In Vicarium monialium S. Luciae, P. fr. Hieronimum Dander.

In Vicarium monialium S. Sebastiani de Oriola, P. fr. Melchiorem Corso.

In Vicarium monialium S. Catharinae de Mirambel provideat Rector Provincialis, cuius provisioni ex nunc, prout ex tunc, assentimur.

In Vicarium monialium S. Trinitatis de Morella, P. fr. Antonium Ricart.

In Vicarium S. Mariae Dolorum de Bocairente confirmamus P. fr. Joannem Aparicio.

Omnes item Procuratores, Sacristas, tam in conventibus monialium quam fratrum, huius Provinciae post capitulum provinciale

proxime praeteritum, Magistros item noviciorum, tum a Provinciali defuncto tum a Rectore Provinciae nuncupatos et missos, approbamus et confirmamus.

Approbamus in Secretarium Provinciae P. fr. Nicolaum López a Ven. Rectore Provinciali sibi assumptum.

Eligimus et nominamus in Generales Syndicos seu Procuratores pro causa canonisationis Beati Archiepiscopi Don fr. Thoma a Villanova⁴¹ venerabilem P. Mag. fr. Sebastianum Garsía, Rectorem Provinciae, et patrem fr. Joannem Belda, utrumque simul et quemlibet eorum divisim et in solidum. Eligimus et Diffinitorem capituli generalis proxime futuri patrem fr. Joannem Belda.

Circa orationes, conciones, conclusiones in proximo futuro capitulo habendas, provideat pro suo prudenti arbitrio venerabilis Rector Provincialis.

Ita est = Fray Sebastián Garsía, Rector Provincial Presidente = Sello de la Provincia.

VI. CAPITULO PROVINCIAL DE 1620, BARCELONA

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen. Anno a nativitate Domini nostri Jesu Christi benedicti 1620, die nona mensis maii, celebratum fuit Capitulum provinciale huius Provinciae Regnorum Coronae Aragoniae ordinis heremitarum sancti Patris nostri Augustini in conventu augustiniانو civitatis Barchinonae, in quo auctoritate Illustrissimi ac Reverendissimi Domini Francisci Sennini⁴², Patriarchae Ierosolimitani, episcopi Ameliae, Nuncii apostolici cum potestate legati a latere SSmi. Domini nostri Papae Pauli quinti in Provinciis Hispaniarum preefuit admodum Illustris et Reverendus

41. Recientes estaban todavía en Valencia los recuerdos de las grandes fiestas celebradas los últimos días de abril para festejar la Beatificación de su Santo arzobispo, beatificado por Breve del Papa Paulo V, del 7 de octubre del año anterior. Y en este capítulo intermedio de Xérica nombran ya procuradores para el proceso de canonización, que terminaría el 1 de noviembre de 1658, a los mismos que lo habían sido del proceso de beatificación: PP. Sebastián García y Juan Belda. Este último, concluido el proceso informativo (1601-1608) había sido comisionado para llevar a Roma el proceso ordinario, en 1609. Confirmado en dicho cargo por los capítulos de 1611 (decreto 11.º) y del 1617, residió muchos años en Roma, asistiendo a los Capítulos Generales de 1614, 1620 y 1625. En el capítulo de 1611 había sido nombrado además Procurador General de la Provincia en Roma (ARAG. XXIV, 1925, 85-90).

42. El Nuncio Francisco Cennini regentó la Nunciatura en España desde el 17 de julio de 1618 hasta el mes de enero de 1621, en que, creado cardenal, regresó a Roma (cfr. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. III, Madrid, CSIC, 1973, p. 1786).

Dominus Mathias Amill, V.J. doctor cathedralis ecclesiae Barcinonensis canonicus, et in Sede vacante Officialis et Vicarius Generalis speciale breve ab eodem Illmo. et Rmo. Nuncio Apostolico ipsi transmissum. Fuit in eo electus in Provinciale admodum R. P. Mag. fr. Bernardus Navarro⁴³, in diffinitores vero reverendi patres Magister fr. Thomas Antillón, fr. Nicolaus Gil, fr. Nicolaus López, et fr. Benedictus Daniel Domenech, qui omnes cum patribus Ambrosio Martin et Simone Insausti, Visitatoribus preteriti triennii, et patre Magistro Sebastiano García Rectore Provinciali absoluto, pro felici huius Provinciae statu quae sequuntur statuerunt.

Primo.- Por cuanto a las actas o declaraciones hechas por el capítulo intermedio proxime celebrado en la villa de Xérica, a más de haber sido muy útiles, han sido confirmadas por nuestro Rmo. P. General el M.º fr. Nicolás de Sant'Angelo, mandamos que en su original sean insertas en el libro corriente de la Provincia, y que el padre Provincial cuide de su execución, y que en su poder quede el original de las otras determinaciones y resoluciones hechas y tomadas en el sobredicho Capítulo intermedio, que no se escribieron a nuestro Rmo. Padre, para que por estas instruido acuda con más facilidad al gobierno de la Provincia y a la observancia que en ella se profesa, advirtiéndole como le advertimos, procure que en ningún convento de la Provincia el que fuere Sacristán, o Procurador mayor o menor, sea juntamente depositario o tenga por ausencia del que lo es llave alguna de la arca del depósito, como también no consienta su Paternidad que el que fuere Sacristán o Procurador del convento sea depositario de los particulares depósitos de los religiosos, y, cuanto le fuere posible, trabaje en el principio de su trienio que las arcas de los depósitos no estén en las celdas de los priores, sino fuera de ellas, en lugar tuto y seguro.

2.º El muy Ille. y muy Rdo. Señor Presidente, habiendo advertido cuán grande falta e inconveniente es y ha sido el no haber tenido hasta ahora los 8 conventos de religiosas sujetos a esta Provincia⁴⁴, la Regla y Constituciones, que en particular de ellas ha-

43. Natural de Perpiñán, donde profesó el 2 de febrero de 1583, había explicado Teología en el convento de Barcelona y en el Colegio de San Guillermo del que fue elegido Rector en 1599. De 1601 al 1605 fue Lector de Sagrada Escritura en la cátedra de Urgell. Elegido Rector de Perpiñán en 1605, ese mismo año se graduó de doctor en Teología en la Universidad de la citada villa. Definió en 1608, prior del convento de Zaragoza en 1614, provincial en este capítulo de 1620, murió siendo prior de Barcelona a 26 de julio de 1629, cuando contaba sesenta y dos años de edad. (*Ensayo*, VI, 9-11; *Massot*, 94-95 y 335).

44. Los ocho conventos de religiosas sometidos a la jurisdicción del provincial eran los ocho citados en la *Introducción* (págs. 299-300) del reino de Valen-

blan, vertidas en lengua vulgar, no sólo las particulares pero ni aún las comunidades y conventos de ellas, de acuerdo y resolución de todos los padres del Diffinitorio, manda por la auctoridad apostólica de su oficio se les impriman la dicha Regla y Constituciones vueltas en romance y se les repartan no sólo a las comunidades, pero a cada una de las particulares religiosas, y que al gasto de la impresión contribuyan las mismas religiosas, según ordenare el padre Provincial, y que así la versión como la impresión de la Regla y Constituciones y sus gastos queden a cargo del padre Rector Provincial absoluto ⁴⁵.

3.º Acudiendo como debemos a la subvención de las almas de nuestros hermanos difuntos, mandamos a todos los priores, so pena de suspensión del priorato por 15 días por cada vez que no lo cumplieren así, que muerto cualquier religioso de su convento hagan con todo efecto que dentro de 3 días no festivos todos los sacerdotes celebren las misas por el religioso, y que de ninguna suerte las imbién a celebrar a otro convento, y que todas, o cuantas pudieren, se celebren en altar privilegiado, si el convento le tiene.

4.º Por cuanto es notoria la muchedumbre de las leyes, así comunes de nuestras Constituciones como particulares de las actas escritas y impresas, que tiene nuestra Provincia para las costumbres y su buen gobierno; absteniéndose, así el Señor Presidente como todo el Diffinitorio, de imponer nuevos mandatos a toda ella, solamente le encarga al padre Provincial execute en los tres principales conventos de esta Provincia lo que el padre Rector Provincial absoluto deja dispuesto quanto a los profesorios ⁴⁶ y pase adelante lo

cia, excepto el de la Presentación de la Virgen que no se fundó hasta el 1643, más el de Santa Catalina, de Mirambel (Teruel), en el reino de Aragón, para el que ya se nombró Vicario en el capítulo intermedio de Xérica, del año anterior.

45. Las habían traducido e impreso ya el año anterior en Barcelona: *Regla de S. Agustín nuestro Padre, y Constituciones pertenecientes a la Religión de la Orden de Hermitaños del mesmo gloriosos Doctor, vertidas de Latin en Romance, y entresacadas del cuerpo de las Generales Constituciones*. Por orden y expensas del P. Fr. Sebastián García, Maestro en Teología, Doctor en ambos Derechos, Catedrático de Teología en la Universidad de Valencia, Calificador del S. Oficio, Rector Provincial de la Provincia, Orden y Observancia del Señor S. Agustín en los Reynos de la Corona de Aragón. Barcelona, por Sebastián de Cornellas, año de 1619. Se hizo una reimpresión en Valencia, 1894.- El capítulo intermedio del año siguiente aprobó y confirmó la obra de reforma interna y externa del Maestro fr. Sebastián García en los conventos de la Esperanza y de San Julián, de Valencia.

46. Escrito no conocido por el padre Vela en su *Ensayo*. Pero el P. Saturnino López advertía, en nota, que poseía copia de estas disposiciones y abrigaba el propósito de publicarlas más adelante; porque lo merecían. Pero murió sin publicarlas.

que en cada convento hallare ordenado por sus antecesores, a fin de que nuestro Señor sea muy temido, amado y servido, y mayormente procure hacer y continuar esto en los conventos de las esposas de Jesucristo, que a su cargo tiene esta Provincia.

El Señor Presidente y Diffinitorio confirmaron la votación que se hizo en el Capítulo intermedio proximo pasado de Xérica del padre M.º fr. Juan Belda en procurador general de la canonización del Beato arzobispo Thomás de Villanueva en Roma, y del padre M.º fr. Sebastián García procurador general de la misma causa en España, y en cuanto sería menester de nuevo les nombraron en procuradores, rogando en particular al dicho padre M.º fr. Sebastián García, Rector Provincial absoluto, aceptase la dicha procura; y determinaron le diese la Provincia al dicho padre M.º fr. Juan Belda esta segunda vez que es procurador general la propia ayuda de costa que se le imbió la primera vez que lo fue; y que le paguen de la bolsa del beato Tomás de Villanueva el engaste de la reliquia que se ha dado a Su Santidad en nombre de la Provincia y los gastos que ha hecho el que se la ha llevado.

Manda el Señor Presidente y todo el Diffinitorio a los padres priores y conventos de Xátiva, Alicante y Payporta que dentro de un mes exhiban real y efectivamente al Rector y Colegio de San Fulgencio instrumentos o actos públicos con los cuales se obliguen a la annual pensión, que con particulares consultas ofrecieron contribuirle, so pena de privación de oficio y de otras penas respectivamente al arbitrio *Rdi. admodum Patris Provincialis*; y de la misma manera manda al padre prior y convento del Socós de Valencia que, dentro del mismo término, señale lo que ha de contribuir *anuatin* al sobredicho Colegio y le exhiba acto o instrumento público de aquella cantidad en que se le hubiere obligado.

El Señor Presidente y Diffinitorio han acordado que desde este Capítulo en adelante la Provincia comprase y diese mulas a los padres provinciales y a sus dos compañeros, y que así lo hiciesen con el padre Provincial presente y sus Socios, repartiendo el gasto por todos los conventos de tierra firme, así de monjas como de frayles.

Admite la Provincia la gracia que el P. Rmo. General Mtro. fr. Nicolás de St. Angelo ha hecho y concedido al padre Diffinidor y Lector Benito Daniel Domenech, admitiéndole por tiempo de lectura todo aquel tiempo en que se ha ocupado en ir a Roma y presentar a Su Santidad la reliquia del beato Tomás de Villanueva hasta que volvió a Barcelona, que fue a 18 de abril de 1620.

Admite también al padre Simón Insausti, visitador, por tiempo

de lectura los tres meses que ha ocupado en visitar toda Valencia y parte de Cataluña por orden del Señor Nuncio.

En la graduación de los padres lectores, jubilados, *premisso examine* de sus lecturas y sus pruebas, la cual ha admitido el Diffinitorio, es la siguiente: primeramente, después del padre Theófilo Mascarós, el inmediato lector jubilado es el P. fr. Nofre (sic) Llorens, y que, *nunc pro ex tunc*, en caso que se declare en favor del P. fr. Miguel Llor contra el padre fr. Bartolomé Ruviola, tiene el padre fr. Ambrosio Martín el lugar inmediato después del padre fr. Miguel Llor. Y después del padre fr. Ambrosio Martín, el inmediato al magisterio, *ex nunc pro ex tunc*, es el padre lector jubilado fr. Francisco Núñez.

Y por cuanto el padre lector jubilado fr. Marco Antonio Mascarós ha pretendido que la precedencia que en el Capítulo próximo de Valencia⁴⁷ se le dió al P. fr. Gaspar Sorribes no se le debe por debérsele a él, manda el Diffinitorio al P. Sorribes que en el Capítulo intermedio próximo futuro presente los papeles y pruebas de su lectura y, vistos y examinados los papeles, determine el Diffinitorio. Y el inmediato lector jubilado después del padre fr. Nofre Llorens es el padre fr. Pablo Solanes, y que, pendiente la lite entre el padre fr. Bartolomé Rubiolo y el padre fr. Miguel Llor, el dicho padre fr. Pablo Solanes hará el número 12.º de los lectores jubilados, *rebus sic stantibus*.

Avisa el Diffinitorio a todos los conventos de religiosas de la Provincia que pueden, sin escrúpulo, y deben rezar de la Concepción de Ntra. Señora todos los sábados de Adviento y Cuaresma, temporadas y vigílias.

En 14 de mayo 1620 los dos padres Visitadores fr. Ambrosio Martín y fr. Simón Insausti, a instancia de nuestro padre M.º fr. Sebastián García, Rector Provincial absoluto, hicieron relación a todo el Diffinitorio del suceso y resulta de las visitas que entrambos hicieron por todo el reino de Valencia y por 7 conventos del Principado de Cataluña contra los procedimientos del dicho Rector Provincial y, declarando dixeron y diciendo declararon, que de las dichas visitas no habia resultado cosa contra el honor y buen procedimiento del dicho P. Rector Provincial; antes bien, notificaron a la Provincia

47. El orden de preferencia para los doce presentados de número en el capítulo provincial de 1617 era: ... 7.º Agustín Ossorio; 8.º Gaspar Sorribes; 9.º Marco Antonio Mascarós (ARAG. XXIV, 191). Orden que fue confirmado por sentencia en juicio contradictorio, en el capítulo intermedio del 26 de noviembre de 1621 (ARAG. Vd. infra), y confirmado en el capítulo provincial de 1623 (ARAG. LX, 1976, p. 63).

cómo los señores ardoispos de Valencia y Tarragona, comisarios especiales deputados por el Illmo. Señor Nuncio de España para este efecto, habían averiguado cómo todas las acciones hechas por el P. Rector Provincial, y en particular aquellas con que admitió las renunciaciones de Valencia y de Cataluña, habían sido justísimas y muy conformes a la equidad y piedad, y que su paternidad quedaba libre de toda calumnia y inmune de todas las querellas y dichos que en contrario de la verdad se habían derramado por dentro y por fuera de la Provincia.

Item, por cuanto muchos de los religiosos y denunciadores contra el dicho Rector Provincial (como allí refirió el padre Visitador Ambrosio Martín) habían rogado con instancia al mismo Visitador que procurase se quemasen aquellas visitas, habiendo dicho Visitador representado al Diffinitorio cuán conveniente e importante era esto, todo el Diffinitorio con el Señor Presidente (estando a este tiempo ausente el dicho Rector Provincial de su voluntad y gusto) vino bien y mandó que se quemasen, atento que los dos mismos Visitadores rogaban al Diffinitorio que así se hiciese, como también por constarles la inmanidad e inculpabilidad del dicho Rector Provincial. Y así se puso en ejecución, quemándose como se quemaron del Diffinitorio todos los memoriales y papeles que, así en el reyno de Valencia como en el Principado de Cataluña, se habían dado contra el P. Rector Provincial.

Qui plures voces habuerunt post reverendos patres diffinitores electos in hoc Capitulo fuerunt: Primo loco P. Mag. fr. Hieronimus Cantó. 2.º P. fr. Simplicianus Cañada. 3.º P. fr. Paulus Solanes. 4.º P. fr. Cosmas Caxaquet. Assignatus fuit in Secretarium Provinciae adm. R. P. Onufrius Llorens, lector jubilatus.

Ansignamus pro Capitulo proxime celebrando conventum S.P.N. Augustini Cesaraugustanum. Manda el Señor Presidente con todo el Diffinitorio a todos y cualesquier religiosos, superiores e inferiores, que cualquier proceso criminal que tuvieren contra cualquier religioso, de cualquier condición o dignidad que fuere, le presenten o denuncien en el Diffinitorio dentro de una hora, lo cual mando *sub pena excommunicationis maioris latae sententiae, trina canonica monitione praemissa* etc., y que no se quede con original ni con traslado de él, con pretexto que en caso de contravención se tendría por nulo y por inane y que de ninguno de dichos procesos atrasados se pueda haber razón agora o en otro tiempo.

Electi fuerunt in Visitatores sequentis triennii Rdi. Patres fr. Michael Llor et fr. Onufrium Llorens.

Mittimus in Priorem [Stae. Magdalenae Urgellensis] P. fr. Petrum Costans, in Suppriorum P. fr. Joannem Pertifián; in Procuratorem et Sacristan P. fr. Severum Sans. Conventuales omnes ibidem existentes, preter P. fr. Franciscum Garcia et P. fr. Cosmam Bura et P. Onufrium Sacho.= Mathias Amell, praesidens apostolicus.= Sello de Provincia.

VII. CAPITULO INTERMEDIO DE 1621, VALENCIA

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen. Anno a nativitate Domini 1621, die 26 mensis novembris, celebrata fuit Congregatio huius Provinciae Regnorum Coronae Aragoniae Ordinis Eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini in conventu S. P. Augustini civitatis Valentiae ubi auctoritate ordinaria ipsi in Constitutionibus concessa, praesidentiae officio functus fuit Reverendus Pater Magister fr. Bernardus (Navarro) eiusdem Provinciae Provincialis. Qui una cum P. Magistro fr. Sebastiano Garcia, Rectori Provinciali absoluto, patribus mag.^o Thoma de Antillón et Benedicto Daniele Domenech et Nicolao Gil et Nicolao López, diffinitoribus presentis triennii, patribus Magistro Michaelle Llor et Onoffrio Llorens, Visitatoribus, et P. Michaelle Subirats loco praesidentis capituli preteriti, nullam addentes diffinitionem, vel legem pro tota Provincia, antiqua potius iterum et sepius memoria recolentes tam comunes, quam privatas Provinciae sanctiones ex multis quae de communi consensu in Provinciae scriniis et in eiusdem Provincialis pectore repositas reliquerunt particularia quaedam, quae sequuntur statuerunt ac publice notificare fecerunt.

Declara todo este diffinitorio que el que sustituye en lugar del Presidente tiene el último lugar después de todos los Padres del diffinitorio.

Así mesmo declara todo este diffinitorio que los priores no cumplen con su obligación con vestir a los religiosos y no pagando el precio del panyo que tomaron para vestirles; y satisfarán a la obligación de perlados y padres dando cada uno anyo camisa a cada uno de los religiosos, al tiempo que se da el vestuario.

Encarga sumamente todo este diffinitorio a N.P. Provincial no permita que religioso alguno esté fuera de su convento en Vicarias, especialmente cuando está encontrado con el pueblo e da mal exemplo, y sólo permita entrar y permanecer en ellas a título de favorecer y subvenir a sus padres y hermanos, cuando sin su ayuda y favor no se pueden sustentar. Y estos estarán obligados a presentarse dos

vesses en el anyo al convento de donde salieron y son conventuales y, antes de irse, dexen líquido inventario de todo lo que tiene a su uso, y que los que no lo han dexado se les compella a dexar, y se les mande que no alienen cosa alguna de aquellas sin licencia de su Prelado, y llegado N.P. Provincial al reyno donde ellos estuvieren, se hayan de presentar y presenten delante de su Paternidad en el convento donde están conventuales al tiempo que se hasse la visita, y en hallándose con enfermedad peligrosa estén obligados a avisar luego; y se le encarga a N.P. Provincial haga inquisición de su vida y costumbres. Y hallando no ser tales, les quite con todo affecto. Los cuales no serán más admitidos para Vicarios. Suplica y encarga todo este diffinitorio a N.P. Provincial que de ninguna suerte conceda patente de jubilación a ningún religioso que no haya cumplido *ad unguem* lo que manda N.P. General en sus actas, y en caso que se haya de hasser, no se conceda de otra suerte sino con condición que no hayan de habitar en los conventos grandes. Y advierte N.P. Provincial y todo el diffinitorio que los padres que por su ansianidad tienen patente de jubilados, que no sólo estén obligados a la hebdomada, sino también a aguardar senyal cuando acuden tarde a la comunidad, y hasser *benedicite*.

Encarga este diffinitorio a N.P. Provincial que amoneste a todos los priores de la Provincia que cada anyo, al otro día del aniversario que se disse por los difuntos después de Santa Agada, se diga una misa cantada con solemnidad por el estado de toda la Provincia; y que al otro día después del Aniversario que se disse por San Pedro se diga otra misa cantada con solemnidad por el aumento del proprio convento, y que a estas misas acudan todos los conventuales sin excepción.

Avisa todo este diffinitorio a los Lectores de Artes que no prediquen veredas de ninguna suerte, aunque sean de las lícitas. Ni Cuaresma alguna, ni emprendan predicación en días lectivos, so pena que aquellos días que por predicar dexaran de acudir a las horas, que deben a su lectura, no se les contará por tal. Y queda a cargo de N.P. Provincial el no permitir que prior o superior alguno de las casas que tuvieren quince frailes de familia predique veredas⁴⁸ de las que permite la Provincia ni se permitirá sin expresa licencia de N.P. Provincial que prior alguno predique Cuaresma por la cual hubiere de hasser continua e notable ausencia del priorato, y, particular, observarán ésto los 3 priores de las 3 casas principales y el del

48. *Veredas*, camino que hacen los regulares por determinados pueblos, para misionar en ellos.

Socós de Valencia y el del Socós de Mallorca. Y finalmente, queda advertido que no han de faltar prior y suprior en el convento.

Manda el diffinitorio a los Lectores jubilados acudan a las Conclusiones impresas, y que en las 3 casas principales 3 de los Lectores que han acabado de leer, sean o no sean jubilados, lean *Sagrada Scriptura*, y en estas y en las demás lean casos de conciencia e se exerciten en recopilar y scribir las cosas notables sucedidas en la Provincia, y estas lecturas se distribuyan a beneplácito de N.P. Provincial.

Encarga y suplica este diffinitorio a N.P. Provincial que no permita sean promovidos los estudiantes para ser predicadores que no hayan probado 4 cursos de teología cumplidos, y que los hermanos no pueden de ninguna manera ser lectores sino de Gramática, y los que han de ser promovidos para Lectores de Artes hayan primero de probar 5 años de theología, y así mesmo prueben haber vivido laudabiliter en el Proffessado, y caso que se oponga uno del Proffessado con otro que haya estudiado fuera de él, sea preferido, *caeteris paribus*, el que vivió en el Proffessorio. Y encargamos mucho a los priores no dexen salir del convento ningún hermano de corona, ni queremos que sean companyeros ordinarios de los cathedráticos, aunque sean priores de cualquier convento, ni les acompañen para otras salidas, teniendo sacerdotes que les puedan acompañar; y que los hermanos del Proffessado de ningún modo salgan de él ultra de lo que se les permite en las lleies (sic) del mismo Proffessado.

Avisa este diffinitorio a todos los padres confesores se prevengan, perqué han de ser examinados antes del Capítulo advenidero, y hallando no dar buena cuenta de sí, se les quitará la licencia; y también avisa a todos los religiosos que no serán admitidos los cargos de misas que dexaren en su muerte, quedando a cargo del confesor el guardar secreto antes (y?) después de muerto.

Suplica este diffinitorio a N.P. Provincial exorte y persuada a todos los priores que en una de las casas principales de cada reino se ponga una arca, donde contribuyan todas las casas para efecto de los gastos de las causas comunes tocantes a cada reino, y en lo tocante al reino de Valencia comete el diffinitorio la ejecución de esto, en cuanto a la substancia y modo, al padre maestro fr. Sebastián García. Y así mesmo, por los grandes danyos que de poco acá se han experimentado en los bienes temporales de los conventos por los descuidos de los superiores, encargamos a N.P. Provincial mande a todos los priores y prioras de los conventos tengan un libro en que los depositarios y prior escriban cuando se descargare un sensal

(censal) y se vuelva a cargar y que se diga, cuando se reesmersa⁴⁹, que aquel es el mismo que se descargó, y cuando se pierda la propiedad de un censal, se quite del libro corriente y en un cuaderno aparte se apunte, y se diga la causa porqué se perdió.

Encarga este diffinitorio a N.P. Provincial mande guardar la Constitución en que los religiosos pongan en los libros: *pertinet*; y que los priores cada vez que visiten las seldas, los libros que hallarán sin *pertinet* los adjudiquen a aquel convento.

Rogamos a N.P. Provincial mande a todos los religiosos de los conventos circunvesinos de Valencia, San Joachin de Rocafort y cualesquier otros, ahora estén en ellos ahora en Vicarías, so pena de destierro de veinte leguas a la redonda, que de ninguna suerte y por ningún color vayan solos por Valencia.

Suplica todo este diffinitorio a N.P. Provincial que mande en todos los conventos de monjas donde no hay convento de frailes de nuestra orden, hayan de tener dos religiosos, e senyale en el convento más cercano un religioso el cual, en ausencia del Vicario, haya de acudir en tener cuenta en las necesidades que se pueden ofrecer y con las llaves de la clausura, y senyalará su Paternidad un religioso que, a más del Vicario, haya de asistir a las cuentas generales que ellas hissieren.

Confirma todo este diffinitorio todas las sentencias que ha dado el P. M.º fr. Sebastián García como Vicario y Comisario provincial de N.P. a las monjas de la Esperanza, desde dies de junio hasta el día de hoy, como y de nuevo condena a las que, por siertos respectos, dexó de condenar, y así mesmo aprueba y confirma todas las acciones que ha hecho en la reforma interior y exterior de estos nuestros monasterios de religiosas de la Esperanza y San Julián, y también, no sólo le confirma la patente de comisión dada por N.P. Provincial, sino aún de nuevo se la da con su autoridad y nombre de diffinitorio pleno en cuanto toca a la reforma, no sólo de estos dos conventos de monjas, sino de todos los demás, y que de ésta sea executor no sólo estando ausente el P. Provincial, sino estando presente en el reino y lugar donde están los monasterios de las monjas; y le da potestad el mismo diffinitorio para que pueda nombrar coadiutores de la comisión, a los cuales les da *ex nunc pro ex tunc eo ipso* que los nombrare el dicho Comisario por Comisarios de esta causa, aunque totalmente subordinados en sus acciones al dicho P.

49. *Reesmersar*, valencianismo equivalente a reinvertir o volver a constituir un censo.

García, como primero y principal executor de la reforma; y el castigo de las rebeldes de la Esperanza se dexa al arbitrio del P. M. García.

Ordena el diffinitorio que los huéspedes que vinieren a esta ciudad de fuera del reyno, y fueren de esta Provincia a fuera de ella, pobres, se repartan entre San Agustín y el Socós.

Encarga y ruega todo el diffinitorio al P. M.º fr. Sebastián García que, con la brevedad posible, imprima el libro de las indulgencias de la Correa, por la cual le concede licencia, y al P. diffinidor Domenech se le encarga haga un seremonial de choro y le lleve al diffinitorio por consultarle⁵⁰. Habiendo considerado el diffinitorio y examinado muy despacio por 3 padres comisarios y por sí mismos los méritos de las lecturas y precedencias de lectores jubilados ante los padres fr. Agustín Ossorio, prior de Barcelona, y fr. Gaspar Sorribes, prior de Tarragona, en juissio contradictorio, sitadas las partes, y habiendo respondido por sí el P. Ossorio y por procurador el P. Sorribes, y el P. Marco Antonio Mascarós por sí mismo, declara y sentensia este diffinitorio que el primer lugar para la primera vacante *ex nunc prout ex tunc* le tiene el dicho padre maestro Ossorio, el secundo el P. fr. Gaspar Sorribes, y el tercero el padre fr. Marco Antonio Mascarós.

Conclusiones de Capítulo = Por el reino de Valencia: sustentante... Presidente, el P. M.º fr. Sebastián García o el P. M.º Ambrosio Martín.

Por el reino de Cathaluña: Sustentante, fr. Agustín Manines. Presidente el P. diffinidor Benedicto Daniel Domenech.

Por el reino de Aragón: Sustentante fr. Batista Lissaca. Presidente, el P. M.º fr. Jerónimo de Aldovera o el P. Prior fr. Pedro de Alcomeche.

Sermones: el primero N. P. Provincial; el segundo el P. fr. Nofre Llorens; el tercero el P. fr. Pedro Alcomeche, prior. *Orationes*, las *proveherán* N. Padre Provincial según su prudente arbitrio.= *Ita est*. = fr. Bernardo Navarro, Pral. y Presidente.= Firma auténtica.= No hay sello de Provincia.

50. No consta que se imprimiera este libro sobre las indulgencias de la Correa, que pedía y para el que concedía licencia el Definitorio al padre Sebastián García. Tampoco que el definidor Domenech cumpliera el encargo de redactar el *Ceremonial del Coro*. De los estudios litúrgicos del P. Domenech conocemos una *Titularis Conclusio. Usus chori et cantus in Augustiniana Religione, nonne est perfectio qua Chorum et Cantum non profitentium excedit statum?*, conservada entre los papeles manuscritos del P. Benito Aste (BNM, mss. 2789, ff. 95-97).

VIII. CAPITULO PROVINCIAL DE 1623. VALENCIA

Celebrado en Cataluña el Capítulo Provincial de 1620, éste del 1623 debía celebrarse en Aragón. Según determinación capitular debía ser en Zaragoza; pero se celebró en Valencia, el día 7 de mayo, resultando elegido Provincial el Mtro. fr. Sebastián García, valenciano. Reclamaron los de Aragón, por no haberse observado la *Alternativa*, y el Papa Urbano VIII, mediante un Breve del 14 de marzo de 1624, anuló la elección del provincial Sebastián García, nombrando Rector Provincial al aragonés P. Tomás Antillón.

Las Actas de este Capítulo ilustradas con una serie de documentos a que dió lugar esta resolución pontificia hasta marzo de 1625 han sido ya publicadas por el P. Carlos Alonso en nuestra Revista: *El Capítulo Provincial de 1623 de la Provincia de Aragón* en ARAG., LX, 1976, 43-104. Las Actas, págs. 59-64 (doc. 4).

¿Qué sucedió posteriormente para que no se celebrara el Capítulo en 1626 al concluir el trienio? A instancias de Felipe IV, el General nombró Visitador de la provincia de Aragón al padre Maestro de la provincia de Castilla, fr. Francisco Guiral⁵¹, quien presidió el Capítulo de 1629 en virtud de un Breve del Papa Urbano VIII, del 17 de Septiembre de 1626. Y en el Capítulo de 1629 ya no era Rector Provincial el P. Tomás de Antillón, sino otro Aragonés que había sido varias veces provincial, el P. Mtro. fr. Jerónimo Aldovera. Antillón vivió retirado en el convento de Caspe hasta su muerte en 1642.

El código de Urgell no contiene Actas de haberse celebrado capítulo provincial ni intermedio en 1626. Sin embargo, el P. Clará dejó escrito en la *Historia del convento de la Selva* (ARAG., XXI, 1924, p. 327): "En abril de 1626 se celebró Capítulo en Barcelona, y no en Zaragoza como correspondía, a fin de se cumplir lo mandado por el Rmo. P. General, esto es: *que la Provincia donde se tuviera el Capítulo fuera contraria a la patria del Provincial que había de ser elegido*. En este Capítulo fue igualmente reelegido Prior de este convento el mismo P. Saona, dispensándosele dicha confirmación por la razón de otras veces, o sea: *ratione fabricae*". Ahora bien, este mandato del General de que el Capítulo se celebrase en región distinta de la del Provincial que debía ser elegido, se cumple solamente en el Capítulo de 1629, celebrado en Zaragoza, donde resultó elegido el castellonés Marco Antonio Mascarós, porque tocaba el turno de provincial al reino de Valencia. Pero los capítulos siguientes

de 1632, 1635 y 1638 se celebraron en la región de donde, según el turno de la Alternativa, debía ser el Provincial: Cataluña, Aragón, Valencia.

IX. CAPITULO PROVINCIAL DE 1629, ZARAGOZA.

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen. Anno a nativitate Domini 1629 die 10 mensis februarii celebratum fuit Capitulum provinciale huius provinciae Regnorum Coronae Aragoniae, Ordinis Sancti Patris Nostri Augustini, in conventu augustiniانو civitatis Caesaraugustae, in quo, auctoritate Ssmi. Papae Domini nostri Urbani VIII, de cuius potestate constat in quodam Brevi dato Romae apud Sanctam Mariam Maiorem, die 17 mensis septembris 1626, praefuit Redus. Pater Magister fr. Franciscus Guiral⁵¹, Visitator Generalis Apostolicus eiusdem provinciae, fuitque in eo electus in provincialem admodum Rdus. Pater Magister fr. Antonius Mascarós⁵². In diffinitores vero Mag. Pater fr. Jacobus Sánchez, Mag. P. fr. Antonius Mandri, Mag. P. fr. Joannes Urraca et fr. Nicolaus Gil, qui omnes cum patribus Magistro fr. Hieronimo Aldovera, Rectore Provinciali absoluto, pro felici huius Provinciae statu, haec quae sequuntur statuerunt.

Primero.— Por cuanto la multitud de las actas y mandatos hechos hasta el día presente engendran confusión y dificultad en su observancia, determinaron nuestro padre Presidente y diffinitorio que se haga elección de las convenientes para el buen gobierno de la Provincia, según el estado del tiempo presente, declarando que

51. "M. Fr. Franciscus Guiral, Placentinus, coenobii Salmanticensis proles, nobilitate et religione quam fortuna felicior, missus est a Priore Generali, instante Philippo IIII Rege Catholico, ut provinciam visitaret. Ad id etiam munus missus est in provinciam Lusitanam et Mexicanam. Vivit Matrili hoc anno 1644 prope octogenarius". (HERRERA, *Alphabetum*, II, 532).

52. El padre Marco Antonio Mascarós, como sus hermanos menores —Teófilo y Jerónimo— había nacido en una noble y linajuda familia de Castellón de la Plana, hacia el 1580. En el capítulo provincial de 1617 fue nombrado Secretario de Provincia y ocupaba el noveno lugar entre los doce Presentados de número (ARAG XXIV, 191-192); su hermano Teófilo, el último. En el de 1623 ocupaban ya el 2.º y el 4.º lugar respectivamente, "declarando que hasta que haya testimonio auténtico de que se embarcó para las Indias el P. Fr. Teófilo Mascarós, no se ha de dar por vacío su lugar" (ARAG LX, 1976, p. 63). Y es que el P. Teófilo se había alistado el año anterior para las misiones de Filipinas, donde llegó el 1624 y donde viviría hasta su muerte, acaecida el 26 de junio de 1644. El P. Marco Antonio, al ser elegido provincial, en este capítulo de 1629, era ya Maestro de número, calificador del S. Oficio y examinador de la Universidad de Valencia (HERRERA, *Alphab.*, II, 532-33).

sólo las que se escogieren y declararen por necesarias y convenientes son las que tendrán valor y fuerza de hoy en adelante, quedando las otras revocadas. La cual elección se reserva el diffinitorio para que se haga con mucha consideración, remitiendo su publicación a cada convento en particular para cuando nuestro padre provincial las remitiere a cada uno de ellos escritas y autenticadas, en la forma que acostumbra a autenticarlas la Provincia.

Item, determinó el Diffinitorio que de las actas que de todas las pasadas se han de elegir, se anyada las siguientes.

Por cuanto en todas las provincias de España haya Predicadores mayores en los conventos que tienen suficiente número para ello, con que muestran el zelo de que la palabra evangélica, que tanto importa cresca y aumente cada día y que los conventos graves estén con la autoridad que es justo, determina el Diffinitorio que haya predicadores mayores en los conventos siguientes. *En el reino de Aragón:* en el convento de San Agustín de Çaragoça, en el convento de San Agustín de Huesca, en el convento de San Sebastián de Epila, en el convento de Ntra. Sra. de Fraga, en el convento de N.P. S. Agustín de Belchite.

En el reino de Valencia: en el convento de N.P. S. Agustín de Valencia, en el convento de Ntra. Sra. del Socós de la misma ciudad, en el convento de N.P. S. Agustín de Alcoy, en el convento de San Sebastián de Xátiva, en el convento de San Agustín de Castellón de la Plana, en el convento de San Leandro de Cartagena, en el convento de San Agustín de Alcira, en el conveto de San Agustín de Origiuela.

En el reino de Catalunya: en el convento de N.P. S. Agustín de Barcelona, en el convento de Ntra. Sra. de Gracia de Lérida, de Ntra. Sra. de Gracia de Perpinyá, San Francisco de Puigcerdá, Santa Anna de Tarragona, San Agustín de Gerona, Santa Magdalena de la Seo de Urgell.

Mallorca: en el convento de Ntra. Sra. del Socós de la ciudad de Palma y Ntra. Sra. del Socós de Ciudadela.

Las obligaciones de los sermones que han de predicar los Predicadores mayores, son todos los sermones de los conventos adonde estuvieren, excepto los predicadores de los cuatro conventos cabezas de los cuatro reinos de la Provincia y de algunos otros en los cuales la multitud de los sermones excede las fuerzas de un predicador; todo lo cual comete el Diffinitorio a nuestro padre Provincial el ajustamiento de los sermones que deben predicar con la Consulta de los conventos.

Adviértese que podrán los padre Maestros y padres Provincia-

les que han sido y son predicar de estos sermones los que quisieren, y que el P. Predicador mayor podrá encomendar algunos con licencia del P. Prior.

También se advierte que los sermones de cofradías y fiestas particulares los podrán predicar los predicadores a quienes los encomendaren las tales personas. Las exenciones que han de gozar los Predicadores mayores son: exención de toda tabla y coro, fuera de la misa, visperas y contemplación, a que les obligamos a que acudan siempre.

Declaramos que determina el Diffinitorio que no se dé el hábito a persona alguna que no sea avisando y pidiendo licencia a N.P. Provincial, como la manda nuestra sagrada Constitución, cap. 1, 2.^a parte.

Por ciertas causas necesarias y conocidas por el Diffinitorio por tales, mandamos a los padres predicadores y confesores que han sido provehidos de seis anyos a esta parte, que se prevengan para ser examinados, según se lo ordenare N.P. Provincial, con apercibimiento que los que no fueren idoneos y hallados por tales en el examen, pasados seis meses contaderos desde la fecha de ésta, los declaramos por revocados, como lo serán los que no fueren hallados idóneos en el examen; sobre lo cual encargamos mucho la consciencia de nuestro P. Provincial.

Acceptamos por Maestros del número a los padres maestros fr. Andrés de Strada y fr. Onofrio Llorens, dexando la declaración de la precedencia que ha de haber entre los dos al conosimiento de nuestro P. Provincial, a quien se comete el conosimiento de ella.

Acceptamos para Maestros del número de la primera vacante al P. Presentado fr. Visente Rojo, y para la segunda al P. M. fr. Benito Daniel Domenech, a los cuales *prout ex tunc* admitimos para dichos lugares. Los lectores jubilados que se han hallado haber concluido sus lecturas y que deben ser nombrados por Presentados, según la autoridad de sus lecturas, son los siguientes: 1.º el P. Presentado fr. Vicente Rojo, 2.º el P. Presentado fr. Pedro Alcomeche, 3.º el P. Presentado fr. Pedro Masajo, 4.º el P. Presentado fr. Nicolás Torreblanca, 5.º el P. Presentado fr. Gregorio Arqués, 6.º el P. Presentado fr. Domingo Ferrer, 7.º el P. Presentado fr. Gerónimo Balle, 8.º el P. Presentado fr. Enrique Pastor, 9.º el P. Presentado fr. Hierónimo Galli, 10.º el P. Presentado fr. Miguel Phelipe, 11.º el P. Presentado fr. Hierónimo Mascarós. Aserca de los cuales declaramos que los que no estuviesen graduados no gosen de los privilegios de la presentación hasta que se gradúen, para sólo lo cual les senyalamos seis meses de tiempo, dentro de los cuales les obligamos a que se gradúen so pena que perderán el lugar.

Acceptamos el Breve de la alternativa que Su Santidad ha despachado en confirmación del decreto de nuestro P. Rmo. dado para este fin, con todo lo demás que en él se contiene, el cual está registrado en el libro mayor de la Provincia.

Acceptamos el Breve de Su Santidad en que manda que los que se han de graduar en universidad aprobada, hayan de ser primero examinados por los examinadores senyalados por nuestro P. Rmo.⁵³. En cuanto a los que pretendieren graduarse sin haber leído dotse (sic) anyos y en cuanto a los lectores que los hubieren leído, suplicamos de él a Su Santidad.

Acceptamos los séis Maestros supernumerarios nombrados por nuestro P. Rmo. por comisión de Su Santidad. Acceptamos por Maestro al P. fr. Juan Urraca, las essenciones magistrales y título de Maestro y Presentado supernumerario dadas por nuestro P. Rmo., como consta por las patentes que ha presentado, y la lectura del tiempo que ha vacado por ir y venir y estar en Roma, y el demás tiempo que en Espanya ha gastado en los pleitos de la Provincia.

Confirmamos al P. fr. Bartolomé Roviola la presentatura supernumeraria con los demás privilegios que se le concedieron en el Capítulo *proximo* pasado, como consta en sus patentes.

Acceptamos la gracia que el P. Rmo. hace al P. Gaspar Saona⁵⁴, dándole título de Paternidad, como consta de su paterte.

Considerando el Diffinitorio el trabajo, buenas partes y letras del P. fr. Miguel Subirats, le concedemos que sea Presentado supernumerario, dándole todas las gracias y honores que gozan los presentados de número por uso, costumbre o ley.

Damos al P. fr. Thomás Juliá essenciones de Presentado con título de Paternidad por lo que meresen sus buenas partes y lo mucho que ha trabajado en la Provincia.

Item, mandamos a todos los religiosos que no llamen Paternidad sino a solos aquellos a quienes por constituciones o actas se les da la Provincia, y a los que por gracia particular se les concediere, so pena que el Prior que lo permitiere sea suspendido por cuatro meses de su oficio y el religioso que lo diziere se le den tres disciplinas.

53. Breve de Urbano VIII, *Romanus Pontifex*, del 25 de abril de 1625, en L. EMPOLI, *Bullarim O.E.S.A.* (Romae 1628) p. 74-76; *Bullarium Romanum*, XIII, 320-21.

54. Natural de Alcaraz, en la Mancha, e hijo de hábito del convento de la Casa de Dios, el padre Predicador fr. Gaspar de Saona fue prior del convento de La Selva durante treinta años, del que era reelegido en los capítulos sucesivos al de 1611 con la fórmula "ratione fabricae". Murió siendo prior de este convento, el 10 de abril de 1647. (Cfr. T. CLARÁ, *Historia del convento de San Agustín de La Selva del Campo...* en ARAG. XXI, 1924, 325-332; XXII, 58-59).

Jubilamos a los padres fr. Juan Ballester y fr. Nicolás Garín, concediéndoles lo que concede el acta de nuestro Rmo. P. Aste a los jubilados.

Ordena nuestro P. Presidente y Diffinitorio que los padres que sirven Rectorías para subvenir a sus padres, no puedan ser Priores, Supprieores, Sagristanes y Procuradores; y que los que actualmente las sirven se vuelvan a sus conventos dentro de quince días, para que nuestro P. Provincial con su Diffinidor actual, y si faltare éste con el pasado, vea si son ciertas las causas que las sirven.

Por cuanto se han visto muchos abusos en la Provincia por no saberse en ella la jurisdicción y autoridad que tienen los Vicarios provinciales, según el decreto de nuestro P. Rmo. dado en favor de ellos, nos ha paresido ponerle aquí, el cual es del tenor siguiente:

Patri Provinciali facultatem concedimus pro tempore existenti, Vicarium Provinciale in omnibus regnis Aragoniae, sed volumus ut auctoritas dicti patris Vicarii Provincialis non se extendat ad bonorum conventuum administrationem, nec ad fratrum qui de familia degunt mutationem, neque ad monasterii introitus et expensarum rationem reddendas. Dat. Romae die 14 augusti 1614.

Qui plures voces habuerunt post Rdos. Patres Diffinitores electos in hoc Capitulo fuerunt: primo loco P. fr. Thomas Juliá; in 2.º loco P. fr. M. Lazarus Taffalla; in 3.º loco P. fr. Hironimus Alcomeche.

Assignatus fuit a Diffinitorio in Secretarium Provinciae P. fr. Joannes Arquera.

Electi sunt in Visitatores sequentis triennii Rdi. Patres Mr. Lazarus Taffalla et fr. Visentius Ferrer. Electus fuit in Diffinitorem Capituli generalis Rdus. P. Mr. fr. Joannes Urraca.

Assignamus pro Capitulo proxime celebrando conventum S.P.N. Augustini Barchinonensis, iuxta dispositionem Ssmi. Domini nostri Urbani octavi confirmantis alternativam electionem Provincialium huius Provinciae in hoc Capitulo acceptatam.

Suplica todo el Diffinitorio y Provincia a nuestro P. Rmo. que el tiempo que resta desde onse de febrero que fue el día en que fue electo en provincial N.P.M. fr. Marco Antonio Mascarós, hasta la dominica 3.ª después de la Pascua de Resurrección, declare su Rma. que es Provincial N.P.M. fr. Antonio Mascarós, por quien suplica toda la Provincia, de manera que no dure su provincialato los tres anyos enteros, sino también el tiempo que media desde 11 de febrero hasta la 3.ª dominica después de la Pascua.

Mittimus in priorem Sanctae Magdalenae civitatis Urgel P. fr. Cosmam Bura, in Supprieorem fr. Petrum Rulán, in predicatorem

maiores fr. Raphaellem Vilamayor, conventuales omnes ibidem existentes, praeter fr. Facundum Castanyer, quem mittimus in Supriorem Sancti Augustini de Cervera; et facimus de novo procuratorem et sagristam P. Augustinum Calmell.= Fr. Franciscus Guiral, Visitador y Presidente.= L. + S.

X. CAPITULO PROVINCIAL DE 1632, BARCELONA.

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen. Anno a nativitate Domini 1632, die prima mensis maii, celebratum fuit Capitulum Provinciale huius Provinciae Regnorum Coronae Aragonum Ordinis Sancti P.N. Augustini in conventu augustiniano civitatis Barchinonae. In quo praefuit auctoritate apostolica Illustrissimus et Excellentissimus D. Joannes de Sentis, episcopus Barchinonensis, quondam Prorex et Capitaneus Generalis in Principatu Cathaloniae, virtute cuiusdam Brevis Illmi. et Rdmi. Dmni. Caesaris Monti, Patriarchae Antioquenaee et SSmi. Domini nostri Urbani Papae Octavi Nuntii Apostolici et Collectoris generalis in Regnis Hispaniae, sub datt. Matriti, Toletanae Diocesis, quarto nonas aprilis 1632, pontificatus vero eiusdem. SSmi. Dni. nostri anno nono. Fuitque in eo electus in Provinciale admodum R.P.M. fr. Benedictus Daniel Domenech⁵⁵, Catalanus, et fuerunt electi in Diffinitores dictae Provinciae Rdi. Patres Magister fr. Andreas Estrada Catalanus, Vicentius Rojo, Valentinus, Mr. fr. Simon de Insausti, Aragonensis, et P. Presentatus fr. Michael Subirats, Maioricensis. Qui omnes, una cum patribus Magistro fr. Lazaro Taffalla et fr. Vicentio Ferrer, Visitoribus praeteriti triennii, pro felici regimine dictae provinciae statuerunt et ordinarunt quae sequuntur decreta.

Primo.- Atendiendo a que los procesos y visitas criminales pueden parar perjuicio a la honra de los religiosos, particularmente faltando de aquesta vida aquellos contra quien se hizieren, ordenaron los Padres del Diffinitorio, *nemine discrepante*, que se haga un reconocimiento general del Archivo de la Provincia, que está en San

55. El padre Maestro fr. Benedicto Daniel Domenech, elegido provincial en este capítulo de 1632, había nacido en Barcelona y profesado en el convento de dicha ciudad el 2 de julio de 1600. Lector de teología desde el 1607, se graduó de Doctor en la Universidad de Barcelona, el 3 de enero de 1616 y se había distinguido siempre como insigne teólogo y célebre predicador. En 1620 viajó a Roma a llevar a Su Santidad la reliquia de Santo Tomás de Villanueva (Cap. 1620). Definidor de 1620 al 1623, prior del convento de Barcelona del 1623 al 1629, gobernó poco más de un año; falleció el 3 de junio de 1633. (VELA, *Ensayo*, II, 263; JORDÁN, II, 179; MASSOR, p. 96). Le sucedió con el título de Rector Provincial el Maestro fr. Agustín Ossorio (HERRERA, *Alphabet*, II, 533).

Augustín de Valencia, y se quemien todos los procesos y visitas criminales que se hallaren y conosieren no ser de provecho alguno para el buen gobierno de la Provincia, y que dicho reconocimiento y quema de procesos se haga cuando N.P. Provincial electo fuere servido, por medio y mano de los padres a quien su Paternidad muy Reverenda lo cometiere y mandare.

2.º Mandan los padres del Diffinitorio, *nemine discrepante*, a todos los padres priores de esta nuestra Provincia en virtud de santa obediencia que dentro de un mes después de llegados a sus conventos, hagan un libro encuadernado y foliado para que esté en sus depósitos, con título de Difuntos de aquel convento, y que escriban y continúen en él los nombres de los religiosos que murieren en cada uno de los conventos, notando en dicho libro las calidades de cada uno de los religiosos difuntos, el día, mes y año que murieron ⁵⁶.

3.º Mandamos en virtud de santa obediencia a los padres priores y sagristanes de nuestros conventos y so pena de suspensión de sus oficios por quince días, solemnisen con oficio cantado y sermón tenidos en día festivo la fiesta de cada uno de los santos de la Orden.

4.º Encarga mucho el Diffinitorio a nuestro muy Rdo. P. Provincial aplique todo el cuidado que fuere posible en reparar el menoscabo que hay en la Provincia de organistas y frailes que sepan de canto llano, y que executen lo que N.P. Rmo. Aste dispone acerca de esta materia en una de sus diffiniciones ⁵⁷, que es la 2 y 3.

5.º Deseando el descargo de las almas de los difuntos, ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor en derecho y privación de sus oficios, a todos los priores, superiores y vicarios de aquesta Provincia que no lleguen ni permitan llegar a ninguno, directa ni indirectamente, a los libros,

56. Estos *Libros de Obitos*, mandados llevar en cada convento por el presente decreto, constituyen la mejor fuente de informes biográficos de nuestros religiosos, que no figuran en las crónicas de los padres Massot y Jordán. Ya queda dicho que los de los conventos de Mallorca se conservan en el Archivo de nuestro convento de Palma. En el Archivo de la Corona de Aragón se conserva el último del convento de Barcelona, redactado por su Archivero el P. Joaquín Noguero (+1817). Este código había sido localizado por el P. Benigno Fernández, antes de su traslado al ACA, en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona. Es de creer que en los Archivos de las Delegaciones de Hacienda Provinciales se encuentren otros muchos más, esperando su encuentro con el paciente y laborioso investigador.

57. Las disposiciones del Rmo. P. Aste, a las que se hace referencia en el presente decreto capitular, son las *Deffinitiones et decreta Rmi. P. Mag. Fr. Joannis Baptistae de Aste... edita et promulgata in Congregatione Capituli Intermedii Prov. Aragoniae coacta Barcinonae die XVIII mensis februaryi ineunti anni 1610*. (Archivo General de la Orden, Roma, Dd. 55, ff. 160v-175r).

alhajas ni a otra cosa perteneciente al uso de los religiosos enfermos o moribundos antes de morir, ni aún después de muertos, sin orden expresa de N.P. Provincial, y para tenerla de su Paternidad muy Rda. les mandamos so las mismas penas que, estando los religiosos enfermos, tomen inventario de las cosas pertenecientes al uso de ellos, en el tiempo que mandan nuestras Constituciones 2.^a parte, c. 15, guardando en la forma del dicho inventario lo que las mismas Constituciones disponen 3.^a parte, c. 15, anyadiendo a esta disposición, so las mismas penas que, cuando el Suprior y Depositarios hicieren dicho inventario, tengan por asistentes con noticia expresa de todas las cosas inventariadas a otros dos padres de la Consulta de dicho convento, los cuales firmarán el tal inventario juntamente con el Suprior y Depositarios, y quedando el uno de ellos entregado de todo lo inventariado, conforme el Prior del tal convento lo dispusiere, lo guardará para dar cuenta con paga de todo aquello, mientras que el tal prior avisare a N.P. Provincial, enviándole una copia del tal inventario y de los cargos que el tal difunto tuviere para que su Paternidad muy Rda. disponga lo que se debe de hacer de todo en beneficio del difunto y de los conventos, según disposición de nuestras sagradas Constituciones.

6.º Mandamos a todos los padres priores y depositarios de aquesta Provincia, so pena de suspensión de sus oficios por un mes, que en la continuación de los gastos de los vestuarios, camisas y çapatos escriban en el libro del gasto el nombre y número de religiosos a quien le dieron; de manera que pueda N.P. Provincial en la visita hacer el cálculo de todo aquel gasto con la puntualidad y despejo que es menester, para que no quede defraudado el convento.

7.º Mandamos a los padres priores y depositarios de nuestros conventos, so pena de suspensión de sus oficios por quince días, que, después de su llegada a ellos, folien los libros de gastos y recibo y los de memorias y consultas, que están guardados, y deben estarlo, dentro del Depósito; por quanto los dichos libros lo son de caja y fe hazientes, y pierden su crédito si les falta esta circunstancia de estar foliados.

8.º Mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomuni3n en derecho, a todos los religiosos de esta Provincia que tienen renta, que dentro de 15 días después de la publicación de aquestas actas, la manifiesten a sus prelados ordinarios en cuyos conventos viven, y so la misma obediencia y censura mandamos a los que tienen renta que, después de sus días, ha de venir a algún convento de la Orden, la manifiesten a los conventos que le han de heredar, para que la registren en el libro de sus rentas, y entreguen

a los tales conventos todos los autos originales o el calendario de todos los títulos necesarios para que, después de sus días, tengan luz competente para cobrar las dichas rentas.

9.º Declaramos que los Lectores que dexan la residencia de su conventualidad para acudir a los actos de Conclusiones que se les encomiendan por obediencia, se los debe contar por tiempo de lectura continuada todo aquel que emplearen para dicho ministerio, y lo mismo se ha de entender en favor de los Letores que dexan de leer por acudir a la celebración de los Capítulos provinciales.

10.º Mandamos que se conserve la ordenación hecha por la Provincia de no predicar veredas sin expresa licencia de N.P. Provincial, y que los que las predicaren con ella, las prediquen baxo las condiciones platicadas en el trienio pasado.

11.º Atendiendo a que el Diffinitorio del capítulo intermedio próximo pasado instituyó que la administración de la hacienda, que la Provincia ha collectado y collecta para la canonización del beato D. fr. Tomás de Villanueva, encomendando la ejecución de ella y las llaves de su arca custodiada en el Depósito de San Agustín de Valencia, en conformidad de un Breve despachado en Roma *sub anulo piscatoris* por N. Ssmo. Padre Urbano VIII, *apud Sanctam Mariam Matorem die 26 mensis Julii, pontificatus praedicti Ssmi. anno 3.º*, a los padres priores de San Agustín de Valencia, prior de Nuestra Señora del Socós y Rector de San Fulgencio de la misma ciudad, *simul et non in solidum*, con pleno poder de administrar dicha hacienda, como lo da el Derecho a los administradores de las Comunidades y pupilos, cerca de lo cual interpuso consulta el dicho Diffinitorio con N.P. Rmo., quien la favorece, después de plenamente informado de los motivos que tuvo la Provincia para establecerla, inclinándose a que se observe, con que las dos llaves que se anyadieron a la dicha arca por orden del Sr. Nuncio Zaqueti⁵⁸, se encomienden a los dos Maestros más antiguos del convento de N.P. San Agustín de Valencia, con título de administradores de dicha hacienda, para que lo sean con los tres referidos senyalados, los cuales cinco administradores han de tener pleno poder, *simul et non in solidum*, para administrar la dicha hacienda, quiere y manda el Diffinitorio presente que la dicha administración instituída queda con fuerza de ley inviolable, estando como está autorizado por el Breve de Su San-

58. Julio Sacchetti estuvo al frente de la nunciatura madrileña desde el 27 de enero de 1624 hasta el 30 de mayo de 1626. En el cónclave que siguió a la muerte del Papa Urbano VIII, en 1644, España puso el veto a su candidatura.

tividad y de los diffinitorios; por todo lo cual encargamos que se observe, como lo mandamos observar y guardar en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunión mayor en derecho y privación de voz activa y pasiva a todos los cinco administradores referidos, baxo de las condiciones siguientes que les mandamos guardar, so las mismas censuras y penas:

I. Mandamos a los dichos administradores que tengan en dicha arca el libro de cuenta y razón, que está ya en ella puesto por orden de N.P. Provincial absoluto, en cuyo principio va continuado (copiado?) el decreto que en esta materia hizo el Capitulo intermedio próximo pasado, y está firmado del Diffinitorio, sellado con el sello mayor de la Provincia, refrendado por el Secretario de ella; en el cual libro escribirán dichos administradores todos los recibos y gastos pertenecientes a dicha administración; y les mandamos que no las saquen de dichas arcas si no es para hacer sus cuentas en el mismo archivo, o para darla a N.P. Provincial, que ahora es o por tiempo fuere, o para hacer fe de él en alguna acción jurídica y forzosa.

II. Mandamos que ninguno de los cinco administradores presen ni fien la llave de dicha arca, que estuviere a su cuenta, a alguno de los otros cuatro, ni a otra persona alguna, ni al M.R.P. Provincial, si no es caso de legitimo y forzoso impedimento para ir personalmente a dicho archivo siendo llamado. En tal caso queremos que, estando así impedido, encomiende su llave en la forma siguiente, es a saber: que los tres primeros la encomienden a los Supprios de su casa, y los dos Maestros a los dos más antiguos religiosos que le siguen conventuales al dicho convento de San Agustín.

III. Mandamos que todas las veces que se juntaren para abrir dicha arca, continúen en dicho libro el día, mes y anyo en que se juntan para abrirle y el fin para que se juntan, y continúen baxo de dicho calendario todo lo que hicieron en aquella jornada.

IV. Mandamos a los dichos administradores que no hagan gasto alguno de dicha hacienda sin consulta y consentimiento de N.P. Provincial, que ahora y por tiempo fuere, a quien se dará cuenta una vez, y más adelante, todas aquellas que su Paternidad muy Rda. pidiere; la cual le darán con pronta obediencia.

12.º Habiendo mostrado la experiencia los muchos danyos que causa la elección de los discretos en perivisió (sic) de la paz y quietud de los conventos, y la poca utilidad que tiene la Provincia de que los haya, suplicamos todos los del Diffinitorio, *nemine discre-*

pante, a N.P. Rmo. lo que le suplicó el Diffinitorio del Capítulo intermedio, que sea servido alcanzar de Su Santidad revocación de los discretos para esta Provincia.

13.º Atendiendo a que las Conclusiones que se tienen en el Capítulo Provincial de esta Provincia se defienden en nombre de las naciones de que consta, ordenamos que en adelante se guarde en ellas este orden: que las primeras sean de la nación donde se elige el Provincial; las segundas, la nación del Provincial absoluto; las terceras la otra nación de la tierra firme; y las últimas de Mallorca, sin atender a la antigüedad de los presidentes.

14.º Considerando el Diffinitorio el respeto que se debe a los padres que han sido en propiedad *de corpore Capituli* y priores de las cinco casas de la Provincia, que las cuatro son cabezas del reino y la otra fue cabeza de la Provincia⁵⁹, resolvieron que a los dichos padres se les dé el lugar que tienen los Presentados de esta Provincia, y suplicamos a N.P. Rmo. los honre con el título de Presentados de gracia.

15.º Habiendo hecho relación al Diffinitorio N.P. Provincial absoluto de los asientos que hizo por orden de la Junta pasada entre el Colegio de San Fulgencio y los conventos que se querellaron entonces de estar gravados, y que dichos conciertos se habían testificado (por) auto público en dicho Colegio, *tempore Visitationis*, recibido por Juan Vives, notario de Valencia, manda el Diffinitorio que las partes se conformen con dichos conciertos y pongan perpetuo silencio en dicha causa.

16.º Damos a nuestro convento del Socós de Mallorca en los capítulos el quinto lugar, atento que concurre como casa principal en los gastos y reparticiones de la Provincia, por ser como es cabeza de reino.

17.º Atendiendo el Diffinitorio a lo mucho que han trabajado los padres predicadores Quirós, Quadros y Tapies en todos los conventos donde han sido priores, así en materia de reputación como de hacienda, les concede el Diffinitorio título de Paternidad, para que les sirva de premio y a los demás, de aliento para animar al bien de las comunidades.

Admite la Provincia los privilegios de Provincial absoluto que Su Santidad de Urbano VIII concede al P. fr. Francisco Llosas.

Admite también la Provincia por Maestro supernumerario al

59. Cuales eran estos cinco conventos principales, cfr. *supra* nota 22, y el decreto 16.º del presente Capítulo.

P. M. fr. Juan Urraca, en virtud de los breves apostólicos y de una patente de N.P. Rmo. que presentó en Diffinitorio.

Admite así mismo la Provincia la gracia que N.P. Rmo. hace a fr. Hierónimo de Torres de título de Paternidad, accepción (sic) de todos los oficios de tabla.

Jubilamos en el reino de Catalunya al P. Antonio Junch (Jonch), fr. Pedro Martorell, fr. Domingo Bordes, fr. Guillermo Garraver, fr. Sebastián Badós.

Jubilamos en el reino de Valencia a fr. Juan Torregrossa, fr. Gínés García, fr. Pedro Gonzáles, y fr. Inosencio Capilla.

Qui plures voces habuerunt post Rdos. Padres Diffinitores in praesenti Capitulo fuerunt: in primo loco Pater Presentatus fr. Enricus Pastor; in 2.º loco Pater Presentatus fr. Dominicus Ferrer; ultimo loco fr. Michael Totsana.

Assignatus fuit a Diffinitorio in Secretarium P. fr. Joannes Arquer.

Assignamus pro Capitulo Provinciali proxime celebrando conventum Sancti P.N. Augustini Caesaraugustae.

Electi sunt in Visitatores fr. Thomas Julián, Catalaunus, et fr. Joannes Arquero.

Mittimus in priorem Sanctae Magdalenae civitatis Urgellensis fr. Cosmas Bura. In suppriorum fr. Simplicianus Orriols, et in sagristam et procuratorem fr. Franciscum Marsal. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter fr. Gabrielem Ruiz, quem mittimus in priorem Sancti Augustini de Tárrega.= Joannes, Episcopus Barcinonensis, Praesidens Apostolicus. L. + S.

XI. CAPITULO PROVINCIAL DE 1635, EPILA.

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen. Anno a nativitate Domini nostri Jesu Christi trigessimo quinto (1635), die vigesima octava mensis Aprilis, fuit celebratum Capitulum provinciale huius provinciae Coronae Aragonum in conventu Sancti Sebastiani villae Epilae, in quo auctoritate Rdmi. patris nostri Hieronimi Cornetani⁶⁰, totius ordinis nostri generalis, praefuit admodum Rdus. Pater Magister fr. Marcus Antonius Mascarós, prout in patentibus datis Romae die trigessima prima augusti 1634 (constat); in quo fuit electus in provincialem admodum Rdus. P. Magister Enricus Pastor⁶¹,

60. El General Jerónimo Rigoli de Corneto rigió los destinos de la Orden desde Pentecostés de 1630 hasta la de 1636.

61. El padre Maestro fr. Enrique Pastor Rogel había profesado en Zarago-

Aragonensis; in diffinitores dictae provinciae fuerunt electi reverendi patres Magister fr. Honofrius Llorens, Valentinus; Mag. fr. Antonius Mandri, Catalanus; Mag. fr. Joannes Urraca, Aragonensis; et pater fr. Sebastianus Fanals, Majoricensis. Qui omnes, una cum patribus fratre Toma Julián et fratre Joanne Arquero, visitoribus praeteriti triennii, et patre mag. fr. Augustino Osorio, provinciali absoluto⁶², pro felici regimine et statu Provinciae statuerunt et ordinarunt quae sequuntur decreta:

Primo.- En conformidad de una carta del Reverendísimo, su fecha en Roma a 18 de febrero 1635, proponemos a la Provincia tres decretos que su Rma. mandó executar y guardar para el buen gobierno de ella: El 1.º es que confirma su Rma. el decreto del Rmo. Sant'Angelo⁶³ acerca de los Vicarios provinciales, en el cual se declara la autoridad de ellos, y es en la misma conformidad que actualmente se platica en la Provincia, en tanta conformidad que hasta hoy no se sabe que ninguno de ellos en este trienio, ni en el pasado, haya hecho acción alguna contraria a dicho decreto.

El 2.º es que los Visitadores no puedan ser electos en priores por el Diffinitorio en que actualmente son electores, el cual se ha siempre observado como lo manda la Constitución, fuera de tres o cuatro veces que los Rmos. dieron especial dispensación para que fuesen electos los que en aquella saçón eran actuales Visitadores.

El 3.º es que los que hubieren continuado por seis años el oficio de prior hayan de vacar; el cual decreto es muy conveniente para el buen gobierno de esta Provincia y ha executado el Diffinitorio, y suplica Su Rma. que la vacante de los tales priores haya de ser de diffinitorio a diffinitorio: es a saber, de Capítulo provincial al intermedio *et e contra*, atento que de no ser así, pueden seguirse algunos perjuicios para la buena disposición de los oficios que en dichos Capítulos se proveen.

Item, atendiendo el Diffinitorio a los atrevimientos de algunos

za el 28 de abril de 1605. Había sido prior dos veces del convento de Huesca, la segunda en el trienio 1620-23, y del de Epila en el de 1629-32. Es el editor de las obras de la condesa de Aranda, la celebrada escritora doña Luisa de Padilla, y por amistad con este padre los condes de Aranda hicieron una fundación de novecientos escudos para que los capítulos provinciales correspondientes al reino de Aragón se celebrasen en este convento de Epila (Cap. Prov. 1638, decreto 3.º; *Ensayo*, VI, 237-239).

62. El padre Maestro fr. Agustín Ossorio no era exactamente Provincial absoluto, sino Rector Provincial, por muerte del P. Benedicto Daniel Domenech (cfr. *supra* nota 55).

63. El padre Mtro. Nicolás Giovannetti de Sant'Angelo había sido General de la Orden de 1614 al 1620.

hermanos legos que, olvidados del temor de Dios, han apostatado para ordenarse *in sacris*, y que de haberse acomodado la Provincia a admitir algunos rescriptos que han traído en su favor, se conmueven algunos otros, que estaban quitos en su estado, a interponer medios mayores para pretender facultad de ordenarse, suplicamos a N. Rmo. sea servido de no admitir semejantes pretensiones y dar permiso para que, si alguno con exorbitancia de favores hubiera algún rescripto de nuestros superiores, se suspenda la ejecución de él hasta informar mejor al superior de donde dimana, por cuanto la mayor parte de ellos son repticios.

Item, por cuanto la experiencia nos ha mostrado en este trienio pasado ser perjudicial para el buen gobierno de esta Provincia una acta que se hizo en el Capítulo proximo pasado acerca de los bienes de los difuntos, en lo que es de nuestra parte la revocamos y suplicamos a su Rma. la tenga por revocada y que se reduzga la distribución a la forma que prescribe nuestra Constitución, sin añadir ni quitar.

Item, por cuanto es antiquísima la costumbre de esta Provincia de dar filiaciones de unos conventos a otros, por la variedad de naciones de que se compone, atendiendo al consuelo de los religiosos y al mayor servicio de la Provincia, hallamos que debemos dar y damos las siguientes filiaciones:

Primero. Prohijamos en el convento de San Sebastián de Epila a los PP. fr. Miguel Laric y fr. Domingo Mesón.- 2.º Prohijamos en el convento de San Sebastián de Játiva al P. fr. Jerónimo Cabañas.- 3.º Prohijamos en el convento de Alcira al P. fr. Agustín Navarro.- 4.º Prohijamos en Alcoy al P. fr. Fulgencio Buades.- 5.º Prohijamos al P. fr. Gaspar Salas en el convento de San Agustín de Barcelona.- 6.º Prohijamos en Igualada al P. fr. Jo. Destina.- 7.º Prohijamos en el Socós de Mallorca al P. diffinidor fr. Sebastián Farnals.- 8.º Prohijamos en el mismo convento al P. Josepe Calafat.

Concede el Diffinitorio a N.M. Rdo. P. Provincial todas sus veces y autoridad para que, en nombre de él, pida para la Provincia todas aquellas cosas que para el buen gobierno de ella le parecieren convenientes, las cuales *ex nunc prout ex tunc* aprobamos y suplicamos y querremos tener por firmes y valederas.

Mittimus in priorem Sancti P.N. Augustini de la Seo de Urgell⁶⁴

64. Primera vez que aparece el convento de La Seo de Urgell con el título de San Agustín. Pero en los capítulos siguientes, de 1638 y 1641, vuelve a reaparecer el de Santa Magdalena.

P. fr. Gasparem Roda; in supriorem P. fr. Augustinum Torrents; in sacristam et procuratorem P. fr. Fulgentium Ferrer.

Dispositionem autem familiarum pro omnibus conventibus Provinciae comitimus R. adm. P. Mag. Petro Enrique Pastor, Priori Provinciali, ut arbitrio suo omnes illas disponat.

In Secretarium Provinciae assignamus P. Catedraticum fr. Hieronimum Marta.

Admitimus in magistros numerarios huius Provinciae Rdos. Patres Nicolaum Torreblanca et Gregorium Arqués, ut numerus duodenarius magistrorum compleatur.

Usando de la costumbre que tiene la Provincia de señalar lugar para las dos primeras vacantes de maestros del número que pueden suceder, señalamos y admitimos *ex nunc prout ex tunc*, en primer lugar al Rdo. P. fr. Domingo Ferrer, y en 2.º lugar a nuestro M.R.P. Provincial.

Admitimos los Presentados del número en la forma que los gradúan los jueces de lectura, que es la siguiente:

1.º El P. P.º fr. Domingo Ferrer, 2.º N.M.R.P. Provincial, 3.º El P. P.º fr. Jerónimo Gali, 4.º El P. P.º fr. Jerónimo Mascarós, 5.º El P. P.º fr. Miguel Andreu, 6.º El P. P.º fr. Lupercio Gironella, 7.º El P. P.º fr. Baltasar Sanz, el cual no se ha graduado y así no gana hasta que se gradúe, para lo cual se le señala 4 meses de tiempo, y si no se graduase dentro de estos perderá el lugar, 8.º El P. P.º fr. Francisco de Azpeitia, 9.º El P. P.º fr. Tomás Figuerola, 10.º El P. P.º fr. Miguel Litrá, 11.º El P. P.º fr. Fulgencio Tonso, 12.º El P. P.º fr. Baptista Lisaca.

Y atendiendo que siendo convocados ante nuestro P. Presidente los seis Presentados primeros que en los diffinitorios pasados fueron admitidos para ser del número, convinieron que la antigüedad de su presentatura es en la forma arriba referida y juraron de no contradecir a ella, por lo cual y por los que de nuevo se admiten en este diffinitorio están graduados, siendo oídos por sí o por sus procuradores *in contradictorio iudicio* ante los jueces de lecturas, mandamos, so pena de privación de sus presentaturas, no se mueva pleito ni contradicción alguna en lo que se ha dispuesto en este diffinitorio, declarando que para entrar en los magisterios numerarios reservamos su lugar a los PP. Maestros fr. Bartolomé de Foncalda y fr. Juan Urraca, que siéndolo supernumerarios tienen derecho adquirido para entrar en el número de los doce, según la antigüedad de sus lecturas.

Admitimos las patentes de N.P. Rmo. que han presentado los P. fr. Andrés Maior, fr. Francisco García, fr. Jerónimo Morales y fr. Buenaventura Fuster, como en ella se contiene.

Concedemos a todos los Secretarios electos por el Diffinitorio, que han sido y por tiempo serán, título de Paternidad.

Concedemos en el reino de Aragón título de Paternidad y exempción de hehdómada al P. fr. Andrés Charles.

Concedemos título de Paternidad en el reino de Valencia al P. fr. Lorenço García.

Concedemos título de Paternidad y exempción de hehdómada al P. fr. Agustín Lamata.

Concedemos in perpetuum al P. fr. Pedro Valero, por los trabajos grandes que ha tenido en el servicio de N.P. Provincial absoluto, que por sus achaques y ancianidad han sido grandes, y por la autoridad de oficio de Secretario que ha tenido, excepci3n de toda tabla y de todo coro diurno y nocturno, dejándole con sólo obligaci3n de misa, visperas y ser3tina

Jubilamos en el reino de Aragón al P. fr. Miguel Viota.- Jubilamos en el reino de Valencia a los PP. fr. Antonio Granel, fr. Agustín Alcaina, fr. Basilio Tolsa, fr. Nicolás Benefa y fr. Melchor Miralles, fr. Diego Bas y fr. Jerónimo Cabriñas.- Jubilamos en el reino de Cataluña al P. fr. Pablo Calvet y fr. Nicolás Montaner.- Jubilamos en Mallorca a los PP. fray Pedro Alomar, fr. Baptista Morlá y fr. Lorenço Mallol.

Qui plures voces habuerunt in praesenti Capitulo post Rdos quatuor Diffinitores fuerunt: in primo loco R.P. fr. Petrus Maym3n; in 2.º R.P. mag. fr. Foncalda; in 3.º, R.P. Petrus Dominicus Ferrer.

Electi fuerunt in Visitatores sequentis trienii Rdi. PP. magistri fr. Andreas Estrada et fr. Simon de Insausti.

Electus fuit in diffinitorem Capituli generalis R.P. fr. Franciscus García.

Assignamus pro Capitulo proxime celebrando conventum S.P.N. Augustini Valentiae.

Item, además de las actas recibidas y decretadas, hallamos ser conveniente para el buen gobierno de la Provincia se guarden las cosas siguientes, las cuales encargamos a N.P. Provincial que ahora es y por tiempo fuere las mande guardar con toda puntualidad.

1.º Que los priores de los conventos que están fuera de las tres ciudades principales no puedan dar licencia para que súbditos suyos vayan a ellas y a sus conventos, so pena de suspensi3n de sus oficios

por tres meses; y a los priores de Rocafort y San Joaquín, vecinos de la ciudad de Valencia, so las mismas penas, mandamos no reciban religiosos huéspedes más que para una noche sin licencia expresa de N.P. Provincial; y el que llegare con ella tenga obligación de pagar en dichos conventos lo mismo que se paga en San Agustín de Valencia y Socós, sin que le valga por excusa el decir no han comido en ellos.

Item, que se puedan predicar veredas en toda la Provincia, con condición que los predicadores *usque ad asem* manifiesten lo que sacaren de ellas al colector que nuestro Padre señalará en cada reino, so las penas contenidas en el Rmo. *prout in illis*; y que se distribuyan en esta forma: la 1.^a parte para la Provincia; la 2.^a para el convento donde estuviere el predicador; y la tercera para el predicador; y que al fin del trienio dé cuentas el colector del dinero que hubiere colectado al Diffinitorio, el cual *in integrum* se gaste en los gastos comunes que importan a la Provincia; y si no los hubiere, el dinero que resultare en cada reino se gaste en lo que convenga para aquel reino.

Item, mandamos a los PP. priores de los conventos donde vivan nuestros PP. Provinciales absolutos que les den cada día un real de pitanza ⁶⁵.

Item, mandamos que a los padres que en propiedad han sido del definitorio se les dé principio como si actualmente lo fueran, atendiendo a la estimación que N. Rmo. hace de sus personas, dándoles lugar inmediatamente después de los Presentados, con condición que no tomen título de Presentados ⁶⁶. = Fr. Marcus Antonius Mascarós, praesidens. L. + S.

65. "Falta en el libro una hoja, la 82, en la que estaría seguramente la conclusión de esta acta. En el Archivo Provincial de Hacienda de Barcelona ha parecido recientemente otro libro en 4.º, encuadernado en pergamino, en la cubierta del cual se lee: "Actas de Prov.^a.- C. n.º 3"... En él aparece terminada el acta de 1635 en la forma siguiente" (Nota del P. Saturnino López).

66. "En el lugar correspondiente a los nombamientos para Urgell tiene el códice de Barcelona estos otros: "Mittimus in Priorem S.P.N. Augustini de Barcelona R.P. fr. Michaelem Alosi, in Supriorem P. fr. Narcisum Martí; in Procuratorem maiorem P. fr. Paulum Calvet; in Sacristam P. fr. Raphaellem Forment; in Sacristam Virginis Mariae P. fr. Joannem Durán; in Magistrum Novitorum P. fr. Joannem Badía" (Nota del P. Saturnino López).

XII. CAPITULO PROVINCIAL DE 1638, VALENCIA

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen. Anno a nativitate Domini 1638, die 24 mensis Aprilis, celebratum fuit Capitulum provinciale huius provinciae Sancti Patris Nostri Augustini Coronae Aragonum in conventu Sancti Patris nostri Augustini Valentiae, in quo autoritate Rmi. P. Magistri fr. Hipoliti de Monte⁶⁷, totius Ordinis Generalis, praefuit admodum R.P. fr. Simon de Insausti, et autoritate apostolica, ut patet in patentibus litteris datis Romae die 25 mensis novembris, anno Domini 1637. In quo Capitulo electus fuit in provincialem admodum Rdu. P. Mag. Hieronimus Mascarós⁶⁸, Valentinus. In diffinitores dictae provinciae fuerunt electi Rdi. Patres fr. Augustinus Ossorio, catalanus, Mag. Nicolaus Torreblanca, valentinus, Mag. fr. Bartholomaeus Foncalda, aragonensis, et P. Lector fr. Augustinus Calafat, maioricensis; qui omnes una cum patribus magister Lazaro Tafalla et fr. Joannes Arquero, pro visitatoribus pariter triennii, et Rdo. P. Magistro fr. Enrico Pastor, provinciali absoluto, pro felici regimine et statu Provinciae statumus et ordinamus quae sequuntur:

Primo.- Determinó el muy Rdo. P. Presidente y Definitorio que para que las elecciones que en él se han de hacer sean *omnino* libres y muy convenientes para el servicio de Dios y bien de la Religión, se eviten totalmente las intercesiones de todas las personas de fuera de la Religión, y para ese fin se intime el Breve de Su Santidad Clemente VIII, contra los que procuran semejantes favores y los que obran por ellos⁶⁹, como de facto se leyó y notificó *coram omnibus patribus capitularibus*.

2.º Se leyó una carta de N.P. Rmo., despachada en 15 de enero de 1638, en que su Rma. dice que está informado que en la graduación de las Presentaturas no se ha guardado el orden de justicia, y

67. El Maestro Hipólito Monti de Finale fue General de la Orden de 1636 al 1645.

68. Hermano menor de los padres Marco Antonio y Teófilo Mascarós, cuando en el capítulo de 1629 fue elegido provincial su hermano Marco Antonio, el padre Jerónimo ocupaba todavía el último lugar entre los doce Presentados del número. Admitido como Maestro del número en este mismo capítulo de 1638 en el que fue elegido provincial, murió antes de concluir el trienio, siendo nombrado entonces Rector Provincial el Maestro fr. Onofre Llorens, insigne predicador y catedrático del Maestro de las Sentencias en la Universidad de Valencia.

69. Por el Breve de Clemente VIII, *Quoniam Nostro Pastoralí officio*. (1. XII. 1604) se prohibía a nuestros religiosos, bajo pena de excomunión *latae sententiae*, valerse de la amistad e influencias de personas extrañas a la Orden —eclesiásticas o seculares— para obtener oficios y dignidades, anulando además las elecciones y cargos obtenidos en esta forma.

que se reservaba a sí ese conocimiento; y pareció a todos los padres del Definitorio se respondiese a su Rma. asegurándole que la Provincia en la graduación de las dichas presentaturas ha procedido dando a cada uno según les pertenece de justicia.

3.º Determinó el muy Rdo. P. Presidente y el Definitorio que la casa de Epila, por ser capitular y haber fundado el Excelentísimo Señor Conde de Aranda para todos los Capítulos provinciales del reino de Aragón celebraderos en su convento de San Sebastián de Epila novecientos escudos para cada capítulo, como consta por autos testificados, que la dicha casa de Epila, a petición de su Excelencia, se gradúe y se coloque y reputa como tal y tenga el 6.º lugar en esta Provincia, concediendo a ella y al Prior la antigüedad y privilegios que tiene cada una de las cinco casas grandes de esta Provincia.

4.º Determinó el Definitorio remediar la facilidad con que algunos religiosos, olvidados de las obligaciones de su estado, se van apóstatas de la Provincia y de la Religión, y que no quieren ser castigados y detenidos en las cárceles, como conviene, por la pobreza de los conventos, que con toda puntualidad se guarde la Constitución en este artículo, y en (casos) que vengan apostáticos, que sean remitidos a su Rma. para que los provea de provincia y conventualidad a su arbitrio, y sean con tal remedio castigados los apóstatas incorregibles y preservados de semejante culpa los que vieren su castigo.

5.º Se trató con grande lástima y compasión de todo el Definitorio de las condiciones del padre Lector Andrés Judice, hijo de esta Provincia, y de los grandísimos danyos y escándalos que con su exemplo han padecido y padecemos de anyo y medio ha, sin haberlo podido reducir a la obediencia religiosa en todo este tiempo y, cuidadosos de su remedio espiritual y quietud temporal, le separamos y alejamos de esta Provincia y le remitimos a N.P. Reverendísimo para que le acomode en otra, donde le pareciere mejor, y aseguremos su salvación.

6.º Atendiendo a los grandes inconvenientes que hay en que los religiosos que hay ocupados en lecturas y de poca edad sean ocupados en el gobierno, el cual forçosamente les impide el ejercicio de las lecturas, y estudios, y a que los religiosos antiguos de cunas y autoridad para gobernar quedan arrinconados y sin la honra que merecen, en primer lugar, determinó todo el Definitorio, Reverendísimo inconsulto, que ningún Lector actual pueda ser prior, rector, etc., exceptuado el P. Lector fr. Blas Ricarte por las ocupaciones

de dos fundaciones de dos conventos⁷⁰, hasta que los tenga concluídos a satisfacción de nuestro padre Provincial.

7.º Atendiendo el Definitorio al escándalo que algunos religiosos jugando juegos prohibidos causan, decláralos por propietarios y otros achaques abominables contra la perfección religiosa, y se determinó y mandó que *in posterum* ningún religioso, dentro ni fuera del convento, sea atrevido a jugar naypes, dados ni otro juego prohibido por nuestras leyes, constituciones y actos, so pena de privación de cualquier oficio, dignidad que hubiere y destierro de aquel reino donde cometió el delicto, *absque ulla dispensatione*.

8.º Determinó el Definitorio que en los novicios haya primer maestro y segundo de novicios, para que nunca falte al noviciado el uno o el otro maestro.

9.º Determinó y mandó el Definitorio a todos los religiosos de esta Provincia que no den título de maestro o de paternidad a quien no lo hubiere por oficio y dignidad, so pena de las penas arbitrarias a nuestro padre Provincial, las cuales podrán ser: primero disciplinas y, en caso de renitencia, suspensión de oficios; y, si acaso no bastaren, privación de cualquier oficio al que la diere. A las mismas penas aquí contenidas condenamos al que permitió se la digan, sin tenerla, como arriba se dixo, exoptando de esta ley a los presentados, a quien *ex nunc pro tunc* tuviere admitido el Definitorio para primeros maestros del número.

10.º Determinó el Definitorio que se envíe a N.P. Rmo. la determinación que se hizo en la junta celebrada en el Socós de Valencia *circa dispositionem bonorum defunctorum provinciae*, suplicándole que la confirme como importantísima para el bien de ella.

11.º Determinó el Definitorio que conste a toda la Provincia la gracia que se hace a los lectores y maestros de estudiantes mandando que queden exentos de los oficios comunes de los hermanos y que sean inmediatos a los sacerdotes menos antiguos; que cuando éstos están asentados (en las cosas) que se dicen o cantan en el coro, pueden arrimarse a la silla, y no asentarse sino en caso que se siente toda la Comunidad.

12.º Atendiendo el Definitorio que el P. fr. Pedro Tapies tiene

70. Los dos conventos cuya fundación ocupaba al padre Blas Ricarte, debían ser la casa hospedería junto a la iglesia de San Vicente *el Alto*, de la ciudad de Huesca, y el convento que ofrecía la villa de Bolas, en la misma provincia (Vd. *infra*, donde se lee "Piquarte").

hechos muchos servicios a la Religión en diferentes cargos que ha tenido, con satisfacción y exemplo de la observancia, le concede el Definitorio los privilegios y exempciones de Presentado de gracia.

Jubilamos en el reino de Valencia al P. fr. Juan Puerto, y al P. fr. Nicolás Navarro; al P. fr. Felipe Simanques, con la jubilación que jubila el Rmo. Aste a los que tuvieren 60 años de edad y 40 de hábito. En el reino de Aragón jubilamos con la misma jubilación al P. fr. Miguel Maredo y al P. fr. Lupercio Cespes, al cual con el P. fr. Agustín Arcaina dispensamos de la hebdomada por la ancianidad y achaques de la vista. En el Principado de Cataluña al P. fr. Rafael Forment, atendiendo lo mucho que ha trabaxado. Lo mismo al P. fr. Guillermo Litrá. En el reino de Mallorca jubilamos al P. fr. Agustín Sierra, y declaramos que el P. Vicente Fanals goza de los privilegios que el Rmo. concede a los que tuvieren 20 años de predicación y 30 de hábito y los conceda los privilegios que concede el Rmo. Aste.

Prohijamos en el convento de Alcira al P. fr. Bernardo Navarro, y así mismo prohijamos y hacemos hijo del convento de Xátiva al P. fr. Andrés López, con tal que no lo contradiga el convento de Ntra. Sra. del Socós, donde tomó el hábito. Y así mesmo hacemos hijos del convento de San Agustín de Valencia a los hermanos fr. Gabriel Verjas y fr. Josep Justa, por lo mucho que han trabajado en él, con tal que no contradigan los conventos donde han tomado el hábito.

Declaramos que la filiación que hizo el convento de Barcelona prohijando en él al P. Lector fr. Gaspar Salas está confirmada por N.P. Rmo.

Determinó el Definitorio se admitiese la gracia y merced que la ciudad de Huesca, por diligencia del P. fr. Blas Piquarte (Ricarte?), prior de Ntra. Sra. de Loreto, de la iglesia de San Vicente *el Alto* para el hospicio de los religiosos del convento del Oreto (Loreto), con la limosna que da la dicha ciudad, para habitación de alguno o algunos religiosos; y aprobaron y loaron la admisión que N.M. Reverendo P. Provincial absoluto tenía hecha de dicha Iglesia. así mismo admitió el Definitorio la fundación de un convento que suplica la villa de Bolas, en Aragón, y determinó se proveyese de Prior de religiosos en este Capítulo, ratificando y aprobando todo lo que nuestro muy Rdo. P. Provincial absoluto tiene tratado y consertado.

Así mismo declara el Definitorio estar admitidos legitimamente en maestros del número N.M. Rdo. P. Provincial, el M.º Hierónimo Mascarós y el M.º fr. Miguel Andreu.

Y así mismo, vistas, consideradas y probadas las graduaciones que los jueces de leturas han hecho, examinando los procesos de los pretendientes del grado del Magisterio, hallamos y sentenciamos que en el magisterio duodenario que falta hoy en el número de esta Provincia debe ser admitido el P. M.º fr. Juan Urraca, y así le admitimos por maestro del número y queremos y mandamos que la Provincia le admita por tal, porque se le debe ese lugar.

Y así mismo declaramos y admitimos *ex nunc pro tunc* los primeros vacantes de maestros del número los PP. Presentados fr. Lupericio Gironella en primer lugar, y en 2.º el P. Presentado fr. Baltasar Sans.

Así mismo declaramos que según la graduación de los presentados, que se hizo en el Capítulo pasado y en la junta que se celebró en el Socós de Valencia y el examen de las lecturas, que en éste se ha hecho, por comisión nuestra, tiene el primer lugar de presentado, después de los admitidos *ex nunc pro tunc* al magisterio, el P. M.º fr. Bartolomé Foncalda, a quien reservamos su lugar en la graduación hecha en Epila, y agora hallamos que se le concedió como habemos declarado. A quien lo siguen los demás por este orden: 1.º- El P. P.º fr. Lupericio Gironella; 2.º- El P. M.º fr. Baltasar Sans; 3.º- El P. M.º fr. Bartolomé Foncalda; 4.º- El P. P.º fr. Francisco Aspeyta; 5.º- El P. P.º fr. Thomás Figarola; 6.º- El P. P.º fr. Miguel Litrá; 7.º- El P. P.º fr. Fulgencio Ronco; 8.º- El P. P.º fr. Bautista Lisaca; 9.º- El P. P.º fr. Juan Baró; 10.º- el P. P.º fr. Pablo Alonso; 11.º- El P. P.º fr. Juan Bautista Benito; 12.º- El P. P.º fr. Nicolás Manines; 13.º- El P. P.º fr. Melchor Angel, el cual entra en el número de los 12, pues aunque es verdad que se ha nombrado en tercer lugar el P. M.º fr. Bartolomé Foncalda, éste tal no ocupa el número de Presentado, y así son doze.

Reserva el derecho que puede tener contra los cuatro últimos graduados el P. Presentado fr. Juan Bautista Benito, en lo que toca a su parte, y en lo que pueda tocar a la suya al P. Catedrático fr. Hierónimo Marta, por cuanto aquel pretende ser más antiguo que el Presentado Alonso, y éste que otro de los graduados, como parecerá de sus papeles que, por las ocupaciones en el servicio de la Provincia, no puede exhibir de presente, reservando exhibirlos para la junta con los derechos de justicia.

Assignatus fuit a Deffinitorio in Secretarium Provinciae P. Presentatus fr. Franciscus García.

Electi sunt in Visitatores presentis trienii Presentatus fr. Joannes Urraca et P. Presentatus fr. Lupercius Gironella.

Mittimus in priorem Sanctae Madalenaе de la Seo de Urgell Patrem fratrem Casparem Roda; in suppriorem patrem fratrem Jacobum Bertrán; in sacristam et procuratorem fr. Fulgentium Ferrer; in Vicarium Sancti Petri de Cercada⁷¹ mittimus fr. Franciscum Serra. Conventuales omnes ibidem existentes.= Fr. Simón de Insausti, Presidente.= L. + S.

71. Véase *supra* nota 20.

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

ESTUDIOS del Departamento de Historia Moderna.- Facultad de Filosofía y Letras.
Zaragoza, 1976.

El nuevo volumen de estudios históricos publicado por el Departamento de Historia Moderna que con tanta competencia preside el profesor D. Fernando Solano Costa, de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, está integrado por un conjunto de trabajos de investigación del más destacado interés. El índice confirma nuestra afirmación. He aquí sus títulos y materias: "La aparente exclusión de los aragoneses de las Indias: Una medida de alta política de D. Fernando el Católico", por el profesor de la Facultad de Valladolid, D. Demetrio Ramos Pérez; "El Proyecto de Louis de Villemont para la colonización de la Luisiana", por Juan José Andreu Ocariz; "Europa y la revolución americana: Un nuevo mito", por José Antonio Arnillas Vicente; "Delincuencia y represión en el reino de Aragón durante el siglo XVI", por Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Ausens; "El fenómeno social del bandolerismo en el reino de Aragón durante el siglo XVI" por Gregorio Colás Latorre; "La represión del bandolerismo", por José Antonio Salas Ausens; "Nota sobre la población morisca de Aragón a fines del siglo XVI" por Alfonso Alvarez Vázquez; "Cargas municipales y participación artesana en el Consejo zaragozano (1584-1706) por Guillermo Redondo Veintemillas; "Iniciativa, desaciertos y posibilidades en la política exterior española bajo Felipe III", por José Alcalá Zamora y Queipo de Llano; "Un estudio demográfico con ordenadores: la parroquia de San Pablo de Zaragoza de 1600 a 1660", por María del Carmen Ansón Calvo, y "La cuestión morisca en Bulbunte, 1576-1700" por Jesús Maiso González. Se trata ciertamente de un volumen denso y compacto de 276 páginas, enriquecido por la investigación histórica, es decir, por trabajos de primera mano y con selecta y copiosa bibliografía.

El trabajo del profesor Demetrio Ramos Pérez se centra en la sedicente marginación de los aragoneses de las Indias. Ya Bartolomé Leonardo de Argensola se expresa en los *Anales* en estos términos: "así como no debe ser agraviada Castilla, permitiendo que los escritores callen lo que su nación ha obrado en aquel Mundo, tampoco se ha de consentir que alguno defraude al Rey Católico la gloria de haber dado principio a la mayor obra de la tierra de muchos siglos a esta parte...", aserción que afecta a D. Fernando, como motor y centro palpitante del Descubrimiento, y que ya señalaba en el año 1892 D. Eduardo Ibarra en su estudio *D. Fernando el Católico y el descubrimiento de América* con estas palabras: "si el Rey (Fernando) se hubiera opuesto (al proyecto de Colón) ni la Reina, ni los cortesanos hubiesen torcido su voluntad; el descubrimiento de América se debe al Rey Católico". La exclusión que pudiera derivarse por otra parte de las intervenciones pontificias en torno al problema castellano-portugués, en el que afirmaba D. Juan II la propiedad y pertenencia de las tierras descubiertas no carece de validez dentro del contexto histórico conocido. Sirve de antecedente y como exigencia preliminar al desarrollo de tema tan incitante poner de relieve

la vinculación a la Corona de Castilla de los nuevos territorios, vinculación y exclusión, resultado de las diligencias de don Fernando cerca de Alejandro VI, tanto más cuanto Aragón carecía de litoral atlántico. El profesor Demetrio Ramos consigna "que contra lo que vine a entender Gómara no es menos evidente que la supuesta exclusión aragonesa nada tiene que ver con esa decisión papal, derivada del planteamiento, puesto que no fue inconveniente para que se designara a súbditos de la Corona de Aragón para desempeñar funciones importantísimas. Se citan a Fr. Bernardo Boyl, súbdito aragonés, consagrado desde el segundo viaje a las tareas evangelizadoras, a Pedro Margarit, de ascendencia catalana, al frente de la fortaleza construida en el lugar donde se levantó la Concepción. Las informaciones de los cronistas se presentan contradictorias.

El profesor de la Universidad de Valladolid aduce, aun reconociendo confusiones e inseguridades en fechas, el texto de Fernández de Oviedo, quien se refiere a la exclusión aragonesa: "en tanto que la Cathólica Reyna doña Isabel vivió no se admitían, ni dexaban pasar a las Indias sino a los propios súbditos e vasallos de los señoríos del patrimonio de la Reyna, como quiera que aquello fueron los que las Indias descubrieron, e no aragoneses, ni catalanes, ni valencianos, o vasallos del patrimonio real del Rey Cathólico..." si bien inmediatamente matiza, "salvo por especial merced a algún criado o persona conocida de la casa real se le daba licencia, no seyendo castellano", lo que evidencia en el conocimiento del cronista las figuras de Boyl y de Margarit. Se fija la data del periodo de exclusión en el año 1504, fecha de la muerte de la reina. El mismo cronista lo confirma: "...después el Rey Cathólico, gobernando los reynos de la serenísima Reyna doña Juana, su hija, nuestra señora, dio licencia a los aragoneses, e a todos sus vasallos que passasen a estas partes con oficios e como plugo..." Pero pese a diferencias y contradicciones pueden registrarse, por ejemplo, en La Española en 1508, a Miguel de Pasamonte, tesorero general, a quien sucedía a su muerte su sobrino Esteban de Pasamonte y Juan de Ampíes, leridano, desempeñando el cargo de factor desde el año 1511, pudiéndose así resumir que dos tesoreros reales y un factor, originarios de la cepa aragonesa, residían en La Española. Colaboran como presupuestos en el esclarecimiento del tema en aquella sazón con notorias diferenciaciones el cronista López de Gómara y Antonio de Herrera. Aun dentro de deducciones más o menos aceptables se concluiría por sostener que la exclusión aragonesa bascula entre 1498 y 1504 (seis años) que suponían tres envíos de pobladores. Pero resta siempre el problema de la fecha de la exclusión. Herrera indica una disposición, una *ordenanza*, pero esa excepcionalidad no aparece, queriéndose ver únicamente una real disposición enderezada a la Casa de la Contratación, y pudiendo suponerse que la lucubración de Fernández de Oviedo evidencia que en la época en que pasa él a las Indias no intervenía exclusión alguna. El trabajo del profesor Demetrio Ramos se diversifica en cinco "apartados" que coronan y perfeccionan su estudio. Como este trabajo son por su interés todos los que integran este número de *Estudio*.

Valga citar "La Cuestión morisca en Bulbunte, 1576-1700", debido a la erudición de Jesús Maiso González. Desde los antiguos estudios sobre los moriscos españoles de Danvila y Collado o Florencio Janer hasta los trabajos recientes y concienzudos de Caro Baroja, Lepeyre o Reglá, la bibliografía prolifera, dada la extensa documentación sobre la casta, conservada en nuestros archivos, y aun suficientemente desvelada. El autor de "La cuestión morisca en Bulbunte, 1576-1700" utiliza documentación de los archivos parroquiales, propicios a veces, como los archivos locales, para arrancar de sus filones el trozo de vida palpitante que nos interiorice en el problema morisco español, en su demografía, grado de asimilación, expulsión y recuperación posterior. Pese al desmantelamiento de nuestro patrimonio erudito liquidado por incendios, depredaciones y ventas clandestinas, aun conservan los archivos inquisitoriales considerables masas documentales para poder profundizar en el tema. Ni que decir tiene que no obstante nuestras afirmaciones, y, casi desaparición de los protocolos aragoneses, cuenta una ingente acumulación documental de la región levantina, ofreciéndose golosamente a la curiosidad erudita. Maiso González dedica su curiosidad a Bulbunte, lugar del obispado de Tarazona, y del partido judicial de Borja, asiento de moriscos y

“cristianos viejos”. El autor atiende a la distribución entre cristianos viejos y nuevos, natalidad, nupcialidad, defunciones, inmigración y grado de asimilación. Las dificultades son múltiples en estos estudios. Difícilmente los libros parroquiales distinguen entre cristianos viejos y nuevos. El censo, por ejemplo, de 1495 no diferencia entre cristianos y mudéjares, aunque los nombres facilitan la solución del problema. Una vez convertidos, los nombres son idénticos. No resultan tampoco fiables los apellidos, pues se mezclan con los extraños y singulares, apellidos con mordiente castellano. No se conservan las listas del cumplimiento pas-cual, ni se esclarecen las dificultades en las nóminas de confirmación por silenciarse la condición de moriscos o cristianos viejos, lo mismo que en las partidas de bautismo y de matrimonio. Los aspectos de la nupcialidad marcan las diferencias entre ambas a dos comunidades, señaladas por sus actividades o por sus ideas religiosas, y finalmente en el capítulo de la inmigración, en el caso de Bulbiente, enteramente cerrada, resulta de escasa movilidad. Los moriscos matrimonaban con los de poblaciones próximas, ampliada el área de la inmigración de los cristianos viejos. La asimilación está sujeta a naturaleza y condiciones personales: temperamento, adaptación, desarrollo interior o sentido pragmático. En estas investigaciones se precisa una diferencia radical entre los moriscos valencianos y los aragoneses. Pese a la proximidad de Francia, a los hugonotes del Bearn y al recelo de las poblaciones españolas, los moriscos aragoneses no se alzaron contra el Estado, y su expulsión transcurrió en la mayor paz. El autor de este estudio deduce de sus investigaciones la siguiente afirmación: “la asimilación no parece tanto un problema de creencia como un problema de integración social de dos grupos cerrados y excluyentes. La diferencia religiosa había creado estos grupos sociales, y una vez creados retardaban e impedían la total asimilación religiosa, una vez convertidos”.

Como destacamos en *Estudio* los dos trabajos comentados, huelga exponer que todos los artículos de la publicación llevan la impronta de la investigación y de la solidez crítica.— Miguel de la Pinta Llorente.

- D. GUTIÉRREZ, OSA., *Los Agustinos en la edad media 1357-1517*, vol. I, 2 de la Historia de la Orden de San Agustín, Roma, Institutum Historicum Ordinis Fratrum S. Augustini, 1977, 277 págs.

Paso a paso se va abriendo camino esta publicación proyectada en tres volúmenes, el primero de los cuales constará de dos partes. Hace siete años se publicó el II: *Los Agustinos desde el protestantismo hasta la restauración católica*, escrito también por el padre David Gutiérrez, quedando aún en preparación la primera parte del primer volumen y el tercero.

En esta sugerente y aleccionadora segunda parte del primer volumen (I,2), el padre David aborda con su pluma fácil y castiza, sus conocimientos y su gran amor a la Orden, el tema del gobierno de la Orden desde el 1357 hasta el 1517, el de las provincias y congregaciones de observancia, el de la vida religiosa y el de los estudios, el de la participación en el sagrado ministerio y concluye con un esbozo de las Agustinas de clausura (la segunda Orden) durante este largo siglo y medio del otoño medieval. El volumen se completa con otros dos capítulos, escritos respectivamente por los padres A. Zumkeller y R. Arbesmann, sobre los Agustinos en los concilios de Constanza y Basilea (el VI), y sobre los precursores y representantes del Humanismo (VII).

Nos es grato constatar que esta segunda parte del primer volumen es un libro verdaderamente didáctico, elaborado críticamente y escrito con una admirable concisión y claridad. Tal vez el mayor esfuerzo tanto del autor como de sus colaboradores —autores los tres de numerosas publicaciones que los acreditan como profundos conocedores del tema— haya consistido precisamente en sintetizar en 277 páginas esta larga historia, recreándola con un enfoque esencialmente didáctico, presentando en cada capítulo una bibliografía selecta y actualizada, y matizando la narración de los hechos y opiniones con la agudeza de la ob-

servación y la admirable transparencia del estilo. Porque el padre David Gutiérrez es un narrador de una precisión y una diafinidad admirables; de una elegancia alcanzada mediante el desprecio de cualquier gala retórica más o menos superflua. Un volumen, en suma, de la historia de la Orden que se aproxima mucho a aquel "Compendio histórico de nuestra Orden, todavía mejor que el *Monasticon Augustinianum* (de Crusenio) y verdaderamente moderno, por la investigación copiosa y nueva, por el buen estilo y por la crítica serena y madura", que postulaba, hace ya casi cincuenta años, el padre Vélez cuando comenzó a publicar en *Archivo Agustiniiano* sus estudios sobre nuestros cronistas e historiadores, reunidos después en dos gruesos volúmenes bajo el título de *Leyendo nuestras Crónicas* (El Escorial 1932).— Q. Fernández.

F. X. MARTÍN, OSA., "Obstinate Skerret", *Missionary in Virginia, the West Indies and England, c. 1674-c.1688*: en *Journal of the Galway Archeological and Historical Society*, 35 (1976/1977) 12-51.

Con ocasión del bicentenario de la Independencia Americana, el padre Martín evoca en estas páginas la figura del misionero en Virginia, padre John Skerret (Juan de Sahagún Esquerret, en la documentación española), porque este misionero irlandés de Galway había hecho sus estudios eclesiásticos en España y ejercido el apostolado en Cádiz, y en las islas Canarias, en la Arotava, durante unos veinte años (c.1640-1660) antes de ir como misionero a Virginia y las Indias Occidentales. De donde regresó en 1680 a Puerto Rico, La Habana y las Canarias. En el capítulo general celebrado en Roma en 1685, el provincial de Canarias insistió en que definidor que representase a la provincia de Canarias en el Capítulo debía ser el padre Skerret, presente entonces en Roma; de donde regresó como misionero a Inglaterra, en abril del año siguiente, y poco tiempo después fue nombrado Comisario general de los agustinos en Inglaterra con vistas a restaurar allí la Orden. En este documentado estudio prueba el padre Martín un hecho hasta ahora desconocido: que Skerret había misionado en los Estados Unidos más de un siglo antes que los padres John Rosseter y Matthew Carr, que llegaron en 1794 y 1796 y eran considerados como los primeros agustinos en Norte América.— Q. Fernández.

E. AYAPE, *Vida de Sor María Unceta*, Madrid, Ed. Augustinus, 1978, 12 x 17, 180 p.

El benemérito P. Ayape, fecundísimo e impenitente escritor, ha enrumado los seguros derroteros de su fértil trayectoria por los campos de la historia y de la espiritualidad, dos afares nobles y fructíferos, que bien merecen la pena de los esfuerzos realizados. Una aportación más al ingente acervo de obras, estudios y monografías del P. Ayape es la "Vida de Sor María Unceta", una monja de nuestros días que nos dice, con su quehacer cotidiano, cómo se puede y se debe santificar la existencia, los trabajos, sufrimientos y alegrías. Perfectamente enmarcada en los moldes del Evangelio, arrebolada con los colores que el Magisterio de la Iglesia ha ido dibujando, con mágicos pinceles, —llámense Cátedra de Pedro, Concilio Vaticano II o Encíclicas pastorales— Sor María Unceta es un cuadro acabado, en la fantástica pinacoteca de este admirable cosmo tan contradictorio. Las enseñanzas de San Agustín, cuya Regla profesara un día —17 de julio de 1913— en Eibar, fueron modelando aquella alma de recio temple, propio de los habitantes de una zona industrial, agreste y montañosa. Los efluvios y deliquios arrobadores de San Juan de la Cruz pusieron alas a sus anhelos de unión íntima con el Amado. Bien reflejada se encuentra su respuesta, así como la práctica entusiasta, decidida, firme y constante de las más heroicas virtudes, amén del amor sin límites y el celo apostólico por la salvación de las almas, en las numerosas y ejemplares cartas que de Sor María se conservan, testimonios maravi-

llosos de los secretos de un alma totalmente enamorada de Dios, que busca y quiere que todos lo conozcan y lo amen. En el silencio de la clausura religiosa, apartada del mundo —no olvidada ni, menos, enemistada con él— Sor María Unceta ejercitaba su apostolado por medio de la oración frecuente, casi continua, por medio de los sacrificios, a veces, difícilísimos, por medio de las conversaciones con familiares y amigos y a través de la pluma, pregonera del incendio incontestable que abrasaba su amante corazón. Sus cartas son recetas espirituales que reaniman la vida y confortan el espíritu. Cuantos testigos han consignado sus recuerdos e impresiones acerca de Sor María, coinciden en que reflejaba una santidad a toda prueba y en todos los aspectos. Muerta en 1971, sigue viviendo en la memoria de sus hermanas religiosas de Lequeitio, a donde se trasladó en 1940 la comunidad agustiniana del convento de Eibar. Ese remanso de paz es también escuela de perfección, palestra de todas las virtudes, troquel de santidad, "honor de la Iglesia y hontanar de gracias celestiales" para cuantos reciben la benéfica influencia que difunden las felices moradoras de este jardín de delicias que, celosamente, se ha reservado el Esposo. para sí y para las que El elige por esposas.— Manuel Prieto Vega.

JOHANNES GAVIGAN, OSA., *Das Wiener Augustinerkloster nach Luther*. Extracto de los vols. 32-35 (1974-77) de la revista "Cor Unum" de la Provincia agustiniana de Alemania. (Würzburg 1978).

Los Agustinos de la Provincia alemana han tenido la feliz idea de presentar en un volumen encuadernado, con el título dorsal: "OSA. in Wien nach Luther", los 12 fascículos de su revista "Cor Unum", de los años 1974-77, con el fin de ofrecer a los estudiosos de historia agustiniana, reunidos en un único libro, los artículos del P. Gavigan sobre la historia del convento agustiniano de Viena desde la época de la revuelta luterana hasta el año 1646, en que dicho convento entró a formar parte de la Provincia Austro-Húngarica, erigida en dicho año. Se trata, pues, de un arco temporal de poco más de un siglo.

A la colección de los 12 fascículos, enteros, se les ha hecho preceder una portada formal, con el título exacto del estudio, a saber: "Das Wiener Augustinerkloster nah Luther", con las indicaciones de su carácter de "Extracto" de la revista "Cor Unum" y la indicación de los años etc. Sigue inmediatamente un índice general de los capítulos, y otros dos con los nombres de personas y de lugares, para facilitar la consulta.

Por nuestra cuenta hemos tomado nota de que el estudio en cuestión comprende 10 capítulos, más dos breves apéndices, con un total de 108 párrafos y XI-159 páginas. Como se ve, un libro en toda regla, presentado en la forma singular, que hemos descrito, la única que consentía la naturaleza de la publicación en que el estudio del P. Gavigan ha ido apareciendo.

Este estudio merece un saludo de bienvenida, pues viene a enriquecer el campo de los estudios de carácter monográfico, relativo a conventos y personas, o bien a Provincias y a problemas, que en estos últimos años se han multiplicado, para bien de la historiografía agustiniana.

En cuanto al valor interno del estudio, nadie como el P. Gavigan para realizarlo. Se trata exactamente de la persona mejor informada en estos temas, como lo tiene demostrado con sus tres amplios volúmenes sobre la historia de la Provincia Austro-Húngarica, que comienza precisamente donde termina cronológicamente el estudio que ahora presentamos, y con docenas de estudios menores, monográficos, sobre temas agustinianos austriacos. La exposición del P. Gavigan, basada fundamentalmente en fuentes manuscritas e impresas, que maneja con gran conocimiento de causa y que cita constantemente al pie de página, discurre siguiendo el cauce cronológico de los acontecimientos. Dada la naturaleza de la publicación, las notas tenían que ser necesariamente sobrias, y así lo son en efecto. Pero, a nuestro entender, se hubiera agradecido una breve indicación bibliográfica, que remitiera al lector a repertorios más amplios, la primera vez que

aparecen en escena personajes de singular relieve en la historia agustiniana, como —por citar uno sólo— cuando se presenta por primera vez a Agustín de Castro (o de Jesús), el futuro arzobispo de Braga.

Una cosa que francamente no gusta: el uso constante, a través de todo el estudio, de la terminología de "monje", en lugar de "fraile", refiriéndose a religiosos de nuestra Orden. Esa terminología, propia de las Ordenes monásticas (Benedictinos, Cistercienses etc.), disuena absolutamente aplicada a agustinos como disonancia aplicada a Franciscanos, Dominicos, Carmelitas o Servitas, las Ordenes llamadas Mendicantes. Esta y alguna repetición innecesaria, que podría señalarse, son, en realidad, pequeños lunares, que en nada oscurecen el verdadero mérito del estudio del P. Gavigan, que es una aportación seria y científica digna del mayor elogio.— Carlos Alonso.

P. VICENTE MENÉNDEZ, OSA., *Vida de Sor Catalina Maura. Hechos y episodios principales de su vida*. Palma de Mallorca, 1978, pp. 170.

En este libro se presenta en su segunda edición (aunque no se diga expresamente en la portada) la biografía, publicada por primera vez en 1946 y agotada, de la Ven. Sor Catalina Maura, religiosa agustina del convento de la Purísima Concepción de Palma de Mallorca, llamada en religión Sor Catalina de S. Tomás de Villanueva. A su vez, la biografía del P. Menéndez se funda sustancialmente en una vida manuscrita del P. Miguel Meliá, que fue confesor de la Venerable. De la misma fuente dependen los tres panegiristas que, por encargo del Ayuntamiento de Palma, exaltaron la figura de la difunta un año después de su muerte, y también el biógrafo P. Miguel Mestre que en 1781 escribió así mismo una Vida de Sor Catalina Maura.

La nueva edición que ahora presentamos de la biografía del P. Menéndez va precedida en esta segunda edición de un Prólogo escrito por el P. Manuel Prieto Vega, que es en la actualidad el Asistente Religioso de las dos Federaciones existentes en España de Agustinas de clausura (pp. 9-11). La semblanza propiamente dicha se divide en dos partes: la Vida (pp. 15-64) y las Virtudes (pp. 65-140). Ambas partes están parcamente ilustradas por 11 notas colocadas al final del relato biográfico (pp. 141-146). Siguen cinco Apéndices, el principal de los cuales es el tercero. El primero de ellos se ocupa de los escritos de la Venerable (pocas páginas en prosa en mallorquín y dos series de "coplas" de 15 y de 225 estrofas, respectivamente, de las cuales se ofrece algún ejemplo). Decíamos que el más importante es el tercero, porque en él se recogen, del Libro de profesiones del monasterio, algunos datos relativos a los cargos que desempeñó Sor Catalina Maura durante el período: 1686-1706. Estos datos cronológicos son útiles para intercalarlos en la narración biográfica, en la cual inútilmente buscará el lector en 140 páginas más que dos fechas, la del nacimiento: 4 de septiembre de 1664 (p. 17) y la de la muerte: 18 de enero de 1735 (p. 129). Ni siquiera es posible saber la fecha de la toma de hábito, ni la de la profesión religiosa, pues se omite en las páginas de la narración donde se habla de ello (pp. 42 y 52-53, respectivamente). Ni llena el vacío la transcripción del acta de profesión de la Venerable, ya que, si bien la primera parte de la fecha: "primero de Noviembre" estará seguramente en regla, no lo puede estar el año dado: 1636, en vista de que la Venerable nació en 1664.

En resumidas cuentas, una biografía de corte antiguo, que no dudamos hará bien a las almas sencillas, especialmente a sus devotos de Palma (y de ahí la supuesta utilidad de la nueva edición, en vista de que estaba agotada la precedente), pero también un personaje amable, de los muchos con que cuenta la hagiografía agustiniana, que no ha encontrado todavía un digno biógrafo.— Carlos Alonso.

- A. ZUNZELMANN, OSA., *Geschichte der deutschen Augustiner-Eremiten*. Siebter Teil: *Die kölnische Provinz vom Beginn der Neuzeit bis zur Säkularisation*. Würzburg, Augustinus-Verlag, 1976, pp. 661 (=Cassiciacum, XXVI).

En este volumen, que es el séptimo de la historia general de las Provincias agustinianas de Alemania, se estudia la segunda parte de la Provincia de Colonia. La primera parte se había descrito ya en el vol. IV. En éste se describe la historia de la provincia desde el comienzo de la Edad Moderna hasta la época de la secularización, es decir, desde principios del s. XVI hasta principios del s. XIX, cuando la Provincia desapareció.

Desde los tiempos medievales la "Provincia de Colonia" comprendía docenas de conventos situados en territorios que hoy son Alemania, Holanda y Bélgica. Tal situación se mantuvo hasta el año 1679, en que la antigua y vasta Provincia Coloniense se dividió en dos partes, una que siguió llamándose Provincia de Colonia y otra que se llamó Provincia Belga. El presente volumen se ocupa de la Provincia de Colonia desde 1505 hasta 1679 cuando la Provincia se mantenía unida y desde 1679 hasta 1800 en que estuvo constituida sólo por los conventos del territorio de habla alemana.

El estudio se articula en seis capítulos. En el primero se pasa revista a los provinciales que la gobernaron durante el período 1507-1532, es decir, en la época en que la Provincia de Colonia hubo de defenderse de las ingerencias de la potente Congregación de Sajonia —la de Lutero— y de los disturbios de la primera época del Luteranismo (pp. 1-34).

En el segundo capítulo se estudia el período 1532-1552, durante el cual gobernó la Provincia el P. Roger Juvenis, en un período de estrecha colaboración entre dicho Provincial y el Prior General J. Seripando, con el cual se encontró en Trento durante la segunda etapa del Concilio (pp. 35-89).

El capítulo tercero expone la historia de la Provincia durante el período 1552-1589, una época de graves turbulencias y pérdidas por la irrupción luterana en amplias zonas de Europa. En los últimos años de este período, no obstante, se había sentido una notable mejoría, incluso con la recuperación de algunos conventos perdidos en la primera parte (pp. 90-162).

El capítulo cuarto está dedicado al llamado "siglo de oro" de la Provincia (1589-1679), caracterizado por la fundación de 19 nuevos conventos, de los cuales dos en territorio de lengua alemana y los restantes en zonas de lengua flamenca o valona. Es el capítulo más importante del libro: en él se exponen también los temas siguientes: labor misionera entre los calvinistas holandeses; progresos en los estudios; historia de los 34 mandatos provinciales de este período; personajes insignes relacionados con el jansenismo (Rivius, Paludanus, Lupus); descripción de los cinco conventos (Hasselt, Maastricht, Lovaina, Eng-hien y Lieja) que en 1679 pasaron a formar parte de la Provincia Belga. En resumen, un densísimo capítulo, que necesitó más de 240 páginas para su exposición (pp. 163-407).

El capítulo quinto describe la vida de la Provincia desde la división de 1679 hasta el año 1800, es decir, hasta el ocaso mismo de la Provincia. En este capítulo se dedica un primer párrafo a la exposición de los antecedentes históricos de la división y se expone a continuación ampliamente las vicisitudes históricas de la que continuó llamándose "Provincia Coloniense", examinando uno por uno los 36 mandatos provinciales de este período (pp. 408-553).

El capítulo sexto y último, está dedicado a la historia de los ocho conventos que formaron la Provincia desde la división hasta el ocaso de la misma (pp. 554-636).

A un libro de mole tan considerable, paradójicamente le ha tocado una Introducción brevísima (pp. XV-XVI) y una Conclusión todavía más breve (p. 637). Terminan la obra dos índices de evidente interés: uno de nombres de personas (pp. 639-657) y otro de lugares (pp. 659-661). Precede, en cambio, el cuerpo del libro una lista de abreviaciones usadas a lo largo de la exposición (pp. XI-XIV), que es al mismo tiempo la bibliografía.

Este último dato es revelador, pues pone de manifiesto que la obra no es otra cosa que una síntesis, ordenada, sobria, clara y fácil a la lectura, de datos históricos en su mayoría dados a conocer ya por otros autores en diversas fuentes. No es poco haberlo hecho dignamente. ¡Lástima que el autor, por haber muerto antes de la impresión de este volumen, no pudiera acariciar entre sus manos el fruto de su trabajo!

Para concluir, una sugerencia: ¿no sería ya hora de abandonar el anticuado título oficial de la Orden: "Augustiner-Eremiten", que nadie usa desde hace bastantes años?— Carlos Alonso

H. JEDIN, *Manual de historia de la Iglesia*. Tomo VII: *La Iglesia entre la revolución y la restauración*. Por R. Aubert. - J. Beckmann - P. J. Corish - R. Lill. Barcelona, Editorial Herder, 1978, pp. 1073.

Este volumen de la Historia de la Iglesia que se publica bajo la dirección de H. Jedin, abarca el período que va desde el comienzo de la revolución francesa (1789) hasta el Concilio Vaticano I (1870). El título de la obra lo expresa adecuadamente con las dos palabras: Revolución y Restauración. Este último término es preciso entenderlo en un sentido temporal más amplio de lo que suele entenderse normalmente la palabra Restauración. Se trata, en resumidas cuentas, de una época de sumo interés en la historia de la Iglesia, del período en que se hizo efectivamente universal, como ponen de relieve los mismos editores.

El cuerpo de la obra está articulado en cuatro partes, precedidas de una introducción apropiada, subdivididas a su vez en un total de doce secciones y ellas a su vez en 43 párrafos, en cada uno de los cuales se indica claramente quien de los cuatro co-autores es el responsable.

Ocupándose esta parte del Manual bajo la dirección de Jedin, en términos generales, de historia de la Iglesia en el siglo XIX, ha sido un acierto que en la distribución de la materia haga la parte del león el profesor de Lovaina Roger Aubert, especialista en este período. En efecto, aproximadamente un 75 ó un 80 por ciento de todo el material contenido en esta obra ha salido de su pluma. De hecho: sobre un total de 43 párrafos, él ha redactado 32 párrafos enteros y la mitad de otros dos. El resto es colaboración de otros tres profesores: Rudolf Lill, profesor universitario en Colonia y en Roma, a quien se han encomendado cinco párrafos y medio de temas relacionados con Alemania y Suiza; Johannes Beckmann, profesor en Friburgo (Suiza), que trata en los párrafos XI, XXXIII y XXXIV de temas misioneros; y Patrick J. Corish, profesor en el Maynooth College de Dublín, al cual se han confiado el párrafo XXI y la mitad del párrafo XXX, relacionados con Inglaterra e Irlanda.

Al cuerpo del libro preceden respectivamente una breve introducción de H. Jedin, un índice de las siglas usadas a lo largo de la obra (pp. 13-22) y una amplia bibliografía general, normalmente distribuida por países (pp. 23-40). El libro a su vez concluye con un pormenorizado índice analítico de nombres propios y de materias en forma de diccionario (pp. 1019-1073).

Por el prestigio de los co-autores, especialmente por el de R. Aubert, por la metódica distribución de la materia tratada, por la serenidad de los juicios y la claridad en la exposición, así como también por la relativa amplitud —para obras, como ésta, que se presentan como un "manual"— esta Historia de la Iglesia, y concretamente este volumen, prestarán un singular servicio no sólo a alumnos y profesores de historia eclesiástica, sino también al gran público erudito, deseoso de conocer la auténtica trayectoria de la Iglesia en el arco de tiempo que va desde Pío VI hasta Pío IX.

La Editorial Herder presta con ello mismo un apreciable servicio a un amplio sector de lectores de lengua española, al ofrecer, en versión esmerada y presentación impecable, una obra de tal embergadura.— Carlos Alonso.

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- Acosta, Juan de, OSA, 183
 Acuña, Catalina de, 45
 Adriano VI, papa, 152
 Afán de Rivera, Payo, OSA, 120, 121
 Aguilar, Diego de, OP, 179
 —Juan de, OSA, 207
 Agustín, santo, 3-38
 —Novello, beato, OSA, 36
 —de Roma, OSA, 42
 Ajofrín, Baltasar de, OSA, 52
 Alarcón, Juan de, OSA, 42, 43
 Albuquerque, Agustín de, OSA, 173
 Alcaína (Arcaína), Agustín, OSA, 336
 341
 Alcalá Zamora y Queipo de Llano,
 José, 345
 Alcántara, Francisco Luis de, 251
 Alcomeche, Jerónimo, OSA, 325
 —Pedro, OSA, 294-295, 319, 323
 Aldave, Salvador de, 95, 98
 Alday, Diego de, 171
 Aldobrandini, Pedro, 113
 Aldovera, Jerónimo, OSA, 304, 305,
 319, 320, 321
 Alejandro II, papa, 27
 —III, papa, 28
 —IV, papa, 34
 VI, papa, 346
 —de S. Elpidio, OSA, 37
 Alencastre, Jorge de, OSA, 182-183
 Alfonso X, el Sabio, rey de España,
 34
 —de los Angeles, OSA, 60
 —de Saavedra, Catalina, 44
 —de Villoria, OSA, 42
 Aliaga, Alonso de, 257
 Almaraz, Juan de, OSA, 214, 240, 244,
 245, 248, 249
 Alomar, Pedro, OSA, 336
 Alonso, Carlos, OSA, 103-113, 282, 285,
 300, 320, 349-350
 —Pablo, OSA, 342
 —de Burgos, OP, 43
 —de Madrid, OSA, 55-78
 —Mendoza, Juan, OSA, 87
 —de S. José, OFM, 156, 157, 158, 161,
 162, 163, 164
 —de la Veracruz, cfr. Veracruz, Alon-
 so de la, OSA
 Alosí, Miguel, OSA, 337
 Altamira Angulo, Francisco, 178
 Alva, Juan de, OSA, 85
 —Miguel de, OSA, 47
 Alvarez, Baltasar, 40
 —J., 31, 32
 —Nicolás, OSA, 187
 —Pedro, OSA, 71
 —del Manzano, Bartolomé, OP, 160
 —Vázquez, Alfonso, 345
 Alvaro de S. Pío, 210
 Alvear (Albear), Francisco, OSA, 151,
 152, 183
 Amat, Félix, 210
 —Manuel, 279
 Ambrosio, santo, 3
 Amil, Agustín, OSA, 304
 —Matías, 310
 Ampíes, Juan de, 346
 Anastasio IV, papa, 29
 Anaya, Alonso de, 228
 Andrada, José de, OSA, 179
 Andrés, monje de la isla de Cabrera,
 7
 —de S. Nicolás, OAR, 13, 32
 —Gutiérrez, Domingo Javier, 3, 4, 37,
 38
 Andreu, Juan, OSA, 305

- Miguel, OSA, 335, 341
 —Ocáriz, José Antonio, 345
 Angel, Melchor, OSA, 342
 Angulo, Cecilia de, 181
 Annibaldi, Ricardo, 34, 36
 Ansón Calvo, María del Carmen, 345
 Ansúrez, conde, 40, 45
 Antillón, Tomás, OSA, 304, 305, 310, 315, 320
 Antolín, Guillermo, OSA, 19
 Antolínez, Agustín, OSA, 44-45
 —de Burgos, Galaaz, 44
 Antonio, abad, santo, 4
 —agustino de la Prov. de Castilla (1558), 76
 —Nicolás, 191, 208
 —de S. Nicolás, OSA, 147
 Aparicio, Juan, OSA, 308
 —de Burgos, OSA, 41
 —López, Teófilo, OSA, 39-54, 81
 Aracil, Melchor, OSA, 300
 Aragón, A., 210
 Arámburu, Ignacio, OSA, 35, 36, 37
 Aranda, conde de, 292, 333
 Arbesmann, Rudolf, OSA, 347
 Arenillas, Alonso (Ildefonso), OSA, 172, 177, 183, 187, 188
 —Vicente, José Antonio, 345
 Argensola, Bartolomé Leonardo de, 345
 Argote de Molina, Gonzalo, 42
 Arias, Pedro, 28
 Arjona, Juan de, OP, 160, 161
 Armañá, Francisco, OSA, 287
 Arnedo, Julián, OSA, 306
 —Martín de, 196
 Arpal, Jaime, OSA, 294
 Arquero (Arquer, Arquera), Juan, OSA, 325, 332, 333, 338
 Arqués, Gregorio, OSA, 323, 335
 Arquilière, H. X., 15
 Arquiza, Iacobus de, 154
 Artieda, Diego de, 98
 Ascona, Jacinto, 199
 Assiayn, Nicolás de, 194
 Aste, Benito de, OSA, 319
 —Juan Bautista de, OSA, 122, 133, 305, 306, 325, 327, 341
 Atanasio, santo, 4
 Atienza, Bernardo de, OSA, 74, 76
 Avendaño, Pedro de, 225, 227
 Avila, Alonso de, 227, 228
 —Juan de, OSA, 180
 Avilés, José Francisco de, 232, 234
 Avito, santo, 14
 Ayala, Mencía de, 42
 Ayape, Eugenio, OSA, 348, 349
 Azevedo, Francisco de, 260
 Aznar, Gabriel, OSA, 307
 —Pantaleón, 201
 —Vicente Simón, 194
 Azpeitia (Aspeyta), Francisco, OSA, —335, 342
 Azuana, Juan, OSA, 307
 Backmund, Norbert, OPraem, 38
 Badía, Juan, OSA, 337
 Badós, Sebastián, OSA, 332
 Baldo, esposa de Recaredo, 16
 Balzac, Jaime, OSA, 175
 Balle, Jerónimo, OSA, 323
 Ballester, Juan, OSA, 325
 Baptista, Carlos, OSA, 136, 137, 152, 171, 172, 177
 —Juan, OSA, 181
 Barbosa Machado, 50
 Barco, Lope, 202
 Baró, Juan, OSA, 342
 Barreda, Rodrigo, 134, 135
 Barrientos, Ginés, OP, 179
 Barrio, Gabriel del, 200
 Bas, Diego, OSA, 336
 Basilio, santo, 4, 13, 33
 Bayle, Constantino, SJ, 211, 212
 Bazán, Magdalena, 52, 54
 Belda, Juan, OSA, 309, 312
 Beltrán de Arnedo, José, 197, 198
 —de Guevara, Juan, 103-113
 Bellandi, Stanislao, OSA, 5
 Benavente, Alvaro de, 145, 151, 155, 157, 162, 167, 171, 173, 174, 175, 177,

- 179, 185
 Benedicto XIII, antipapa, 288, 289, 293
 Benefa, Nicolás, OSA, 336
 Benet, Juan, OSA, 308
 Benino, Félix de, 234, 244, 249
 Benítez, Manuel, OSA, 280
 —Tiburcio, 222, 223
 Benito, santo, 5, 11, 13, 19, 23, 26, 33
 —OSA, provincial de Castilla, 43
 —Aniano, santo, 20, 23
 —Juan Bautista, OSA, 342
 Bernardo, obispo de Zaragoza, 28
 Bertrán, Jaime, OSA, 343
 Bianchi, Giovan Paolo, 205
 Bidelli, Giovanni Battista, 205
 Binilla, María Anastasia, 200
 Blair, Emma H., 82, 83, 84, 85, 87, 89, 93, 94, 95, 96, 98
 Blancas, Francisco, OSA, 308
 Blanco, Manuel, OSA, 154
 Blánquez, Andrés, OSA, 306
 Blitterswich, Juan, OCart, 192
 Bluson, Pedro, 191
 Boecio, Severino, 15
 Ballandus, J., SJ, 29
 Bomaye, A., 204
 Bonabosch, Nicolás, OSA, 308
 Bordes, Domingo, OSA, 332
 Borghese, Scipione, 103, 105-113
 Borja, Juan de, OSA, 124, 144, 154, 184, 185, 190
 —Rodrigo, 297
 Bosch, Vicente, OSA, 307
 Bouillet, M. E., 23
 Bover, Juan Bautista, OSA, 117, 122, 125, 134, 136, 137, 152, 172, 181, 183
 Boyl, Bernardo, O. de M., 346
 Bravo, Pedro, OSA, 148
 Bruno, santo, 193, 195, 196, 197, 199, 209, 210
 Bruyne, D. de, OSB, 5
 Buades, Fulgencio, OSA, 334
 Buon, Nicolás, 203, 204
 Bura, Cosme, OSA, 315, 325, 332
 Burón Alvarez, Claudio, OSA, 211-280
 Caballer Piris, José, 300
 Caballero, Juan, OSA, 116, 125
 Cabañas, Jerónimo, OSA, 334
 Cabezas, Tomás, 197
 Cabriñas, Jerónimo, OSA, 336
 Caetani, Antonio, 105-113
 Calafat, Agustín, OSA, 338
 —José, OSA, 334
 Calancha, Antonio de la, OSA, 211, 213, 214, 215, 216, 217
 Calderón, bachiller, 267
 —Luis, 264
 —Lezcano, Juan, 220, 234, 236, 237, 239, 244, 249, 260, 261, 264, 266
 Calmell, Agustín, OSA, 326
 Calvet (Calbet), Pablo, OSA, 336, 337
 Camello, José, OSA, 134, 152, 154, 171
 Camós de Requesens, Marco Antonio, OSA, 282, 290, 291
 Campo del Pozo, Fernando, OSA, 3-38
 Canales (Concales), Pedro, OSA, 151, 152, 181
 Cantó, Jerónimo, OSA, 304, 205, 314
 Cañada, Símpliciano, OSA, 314
 Cañete, marqués de (s. XVI), 214, 266
 Capelle, B., OSB, 5
 Capilla, Inocencio, OSA, 332
 Caravallo, Diego, OSA, 134
 Cárdenas, Francisco de, 230, 231
 —Jerónimo de, OSA, 62, 69
 Carlomagno, emperador, 15, 26
 Carlos II, rey de España, 127-133, 155, 167-168, 177, 178, 221
 —V, emperador, 40, 58, 74, 80
 Caro Baroja, 346
 Cartagena, Francisco de, 261
 —y Pantoja, Diego, 137, 138
 Carvajal, Francisco, 256
 Carvalho, Manuel de, cfr. Manuel de S. Antono, OSA
 Carr, Matthew, OSA, 348
 Casas, Bartolomé de las, OP, 79, 80
 Casiano, abad, 9
 Casiodoro, 12, 15
 Casteñeda, y Oliver, V., 302
 Castañer, Facundo, OSA, 326

- Castillo, Agustín del, OSA, 69-70
 —Juan del, 236, 237, 239
 —Luis del, OSA, 148, 155
 Castro, Agustín de, OSA, 350
 —Agustín María de, OSA, 140, 141, 150, 169, 180, 181, 189, 190
 —Bernardo de, OSA, 150
 —Enrique de, OSA, 118, 122, 136, 137, 142, 150
 —Lorenzo de, 200
 —Tomás de, 176
 —Alvaro de Saravia, 256
 Catalina, esposa de Enrique III "el Doliente", 41
 Cauchela, Andrés de, 95, 98
 Cennini (Sennini), Francisco, 309
 • Cerezal, Miguel, OSA, 283
 Cervantes, Miguel de, 115
 Cesáreo de Arlés, santo, 5, 15, 22
 Cespes, Lupercio, OSA, 341
 Ceverio, Roque, 297
 Cilleruelo, Lope, OSA, 3, 4, 5, 15, 38
 Cis, Leonor de, 293
 Clará, Tomás, OSA, 290, 320, 324
 Clara de Montefalco, santa, OSA, 41
 Claret, Antonio María, santo, 290
 Clemente VIII, papa, 122, 282, 290
 —X, papa, 121
 —de Osimo, OSA, beato, 36
 Cobelluzi, Scipione, 111, 113
 Coello, Claudio, 294
 Colás Latorre, Gregorio, 345
 Colín, Francisco, SJ, 80, 82, 85, 86, 87, 98
 Colmenero, Miguel, OCart, 209
 Coloma y Maceda, Francisco, 127, 129, 149, 156
 Colón, Cristóbal, 345
 Combes, G., 15
 Concetti, Nicola, OSA, 5
 Contreras, Alfonso de, OSA, 65
 Córdova, Juan José de, 260, 261, 264
 Cornejo, Francisco, OSA, 47
 Cornellas, Sebastián de, 311
 Corneto, Jerónimo de, OSA, cfr. Rigoli, Jerónimo, OSA
 Corso, Melchor, OSA, 308
 Cortés, Juan, OSA, 75
 —del Rey, Bonifacio, OSA, 293
 Corraliza, José V., OSA, 302
 Coscojulla, marqueses de, 293
 Costa, Manuel da, cfr. Manuel del Buen Suceso, OSA
 Costans, Pedro, OSA, 315
 Cotet, Juan de, OSA, 176
 Coti (Cote), Juan OSA, 172
 Covas, Agustín, OSA, 306
 Coves, Guillermo, OSA, 306
 Crespo, Francisco, OSA, 307
 Cristóbal de Padua, OSA, 74-78
 Crodegando, obispo de Metz, 26
 Crusenio, Nicolás, OSA, 32, 292, 302, 348
 Cuz, José de la, OSA, 154, 172, 183
 —Manuel de la, OSA, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 184, 186, 187, 188
 —y Torner, Juan Bautista, OP, 206
 Cruzalegui y Arriola, Gabriel, 187, 188
 Cubero, Gaspar, 193, 195
 Cuéllar, Juan de, 220, 236, 237, 239, 260, 266
 Cuevas, Eusebio, OSA, 18
 Curra, Juan (Ventura), 220, 261, 268
 Charles, Andrés, OSA, 336
 Chevalier, Ulyses, 28
 Dámaso, papa, santo, 9
 Dander, Jerónimo, OSA, 308
 Danvila y Collado, 346
 Daretta, Pascasio, 33
 Delgado, Diego, 253, 254, 255
 Dereine, Ch., 25, 26
 Destina, Jo., OSA, 334
 De Valencé, monsieur, 204, 205
 Díaz de Ceballos, Sancho, 97
 Díaz y Díaz, M., 19
 Diego de Jesús, OSA, 124, 154, 171, 173, 174, 176, 177, 181, 206, 207
 —Lusitano, OSA, 67
 —de Salamanca, OSA, 62

- de San Román, OP, 137, 138
Disdier, Th., 5
Domenech, Benito Daniel, OSA, 310,
312, 315, 319, 323, 326, 333
Domingo de Guzmán, santo, 33
de S. Miguel, OSA, 143-151
Domínguez, Ursicino, OSA, 5, 11, 18,
20, 22
Donato, monje africano, 7, 8, 9, 10,
11, 12, 13, 14, 25
Dormer, Diego, 196, 199
Doyere, P., 31, 32
Duque, José, OSA, 117, 118, 122, 136,
137, 142, 144, 148, 151, 152, 155, 166,
171, 181, 184
Durán, Juan, OSA, 337
—Gudiol, A., 24, 28, 32
Durando de Huesca, 33
- Ecija, rey visigodo, 18
Egeria, 14
Eixarch, padre, OSA, 300
—Juan, 298
Empoli, Lorenzo, OSA, 324
Enrique III “el Doliente”, 41
Enríquez, Enrique, OSA, 43, 52
—Martín, 43, 100
Erasmus de Roterdam, 5
Eraso (Heraso), Francisco de, 251
Ervigio, rey Visigodo, 18
Escaño, Fernando de, 127
Escobar, Jerónimo de, OSA, 214
Escós, Alfonso de, OSA, 181, 183
Espejo, Cristóbal, OSA, 307
Espes, D. de, 28
Esquerret, Juan de Sahagún, OSA,
cfr. Skerret, John, OSA
Estal, Juan Manuel del, OSA, 4
Estrada, Agustín de, OSA, 119
—(Strada), Andrés de, OSA, 323, 326,
336
—Jerónimo de, OSA, 62
Eucario, sacerdote español, 6
Eudoxio, corresponsal de S. Agustín,
7
Eugenio III, papa, 28
- Eugipo, abad, 18
Eumerio, obispo de Tarragona, 9
Eusebio de Vercelli, santo, 3
Eustasio, monje de la isla de Cabre-
ra, 7
Eutropio, abad Servitano, 11, 14, 15,
17, 21
- Fabriano, OSA, provincial de Aragón
(1216), 281
Falces, marqués de, 84
Fanals (Fanal), Sebastián, OSA, 307,
333, 334, 341
Felipe II, rey de España, 51, 56, 74,
76, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87,
89, 91, 95, 98, 99, 100, 101, 220, 229-
230, 250-251, 255-257, 290, 293
—III, rey de España, 103, 208, 209,
320, 345
—IV, rey de España, 44, 288, 289, 290,
320,
—V, rey de España, 287, 296
—Diego, 232
—Miguel, OSA, 323
Félix, Alfonso, 83, 84, 85, 89, 90, 92,
93, 94, 95, 98, 99, 101
Fenollan, Vicente, OSA, 306
Fernández, Benigno, OSA, 327
—Esteban, 231, 264
—Felipe, OSA, 305
—Gregorio, 232
—José, 198
—Quirino, OSA, 56, 281-343
—de Madrigal, 168
—de Oviedo, 346
Fernando, rey de España, santo, 29
—el Católico, rey de España, 298, 345,
346
—de Lisboa, OSA, 66-67
—de Sevilla, maestro OSA, 68
Ferotin, Mario, OSB, 20
Ferrando, discípulo de S. Fulgencio
de Ruspe, 12
—Francisco, OSA, 307
—J., OP, 180

- Ferrer, Dionisio, OSA, 307
 —Domingo, OSA, 323, 332, 335, 336
 —Fulgencio, OSA, 335, 343
 —Vicente, OSA, 325, 326
 Ferruel, Francisco, OSA, 134
 Fiallo, Antonio, OSA, 175
 Figuerola (Figarola), Tomás, OSA, 335, 342
 Figueiredo, Manuel de, OSA, 50
 Figueró, Rafael, 195
 Fita, Fidel, 11
 Flórez, Diego, OSA, 166
 —Enrique, OSA, 10, 13, 19
 Foncalda, Bartolomé, OSA, 335, 336, 338, 342
 Fonseca, J., OP, 180
 Font, Rafael, OSA, 307
 Forment, Rafael, OSA, 337, 341
 Francisco de Asis, santo, 204
 —de Jesús, María, OAR, 138
 —de Santa Inés, OFM, 188
 —de S. José, 211
 —de S. Juan, OFM, 156, 157, 158, 161
 —Solano, santo, OFM, 214
 Fresno, Basilio, OSA, 287
 Friedberg, E., 20
 Fructuoso, santo, 11-12, 19, 20, 22, 25
 Fuente, Fernando de la, 217
 —Vicente de la, 209
 Fulgencio de Ruspe, santo, 12
 Fulvio de Ascoli, OSA, 282
 Funes y Copones, Martín, 295
 Fuster, Buenaventura, OSA, 336
- Gali, Jerónimo, OSA, 323, 335
 Galíndez de Carvajal, 41
 Galindo, Andrés, OSA, 43
 Gama, Antonio de la, 225, 227
 Gándara, Felipe de la, OSA, 207
 Gavigan, John J., OSA, 7, 12, 349-350
 García, magister OSA (1557), 74
 —Francisco, OSA, 304, 315, 336, 342
 —Ginés, OSA, 332
 —Juan, OSA, 143, 166, 167, 179, 183
 —Lorenzo, OSA, 336
 —Sebastián, OSA, 304, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 317, 318, 319, 320
 —y García, A., 11
 —Irigoyen, obispo de Trujillo (Perú) (1931), 217
 —Lanza, José, 200, 201
 —de Madrid, Alonso, OSA, cfr. Alonso de Madrid, OSA
 —Villada, Zacarías, SJ, 8, 14, 15
 Garín, Nicolás, OSA, 325
 Garraver, Guillermo, OSA, 332
 Gaspar de S. Agustín, OSA, 81, 93, 116, 117, 118, 119, 121, 149, 150, 151, 155, 157, 168, 170, 173, 180, 186, 188, 189, 190
 Gauchat, Petrus, OFMConv, 104
 Gautier (Gaultier), Renato, C.D., 203, 204, 205
 Gaultier, L., 203
 Gavilán, Marcos, OSA, 119, 141
 Gelasio, papa, santo, 15, 17, 18
 Gil, Nicolás, OSA, 304, 305, 310, 315, 321
 Giovannetti de Sant'Angelo, Nicolás, OSA, cfr. Nicolás de Sant'Angelo, OSA
 Gironella, Lupercio, OSA, 335, 342
 Godino, licenciado, 191
 Goldbacher, A., 22
 Gomera, conce de, 48
 Gómez, Luis, 252
 —Juan Francisco, 200
 —Platero, Eusebio, OFM, 157
 —de Valdivieso, Pedro, 193, 195, 196
 González, Juan, 235
 —Marcos, OSA, 119
 —Pedro, OSA, 47, 332
 —de Ayala, Pedro, 251, 252, 253, 254
 —García-Valladolid, C., 40, 45, 46, 47, 53
 Gracia, José de, OSA, 132, 133
 Graciano, decretalista, 20
 Granel, Antonio, OSA, 336
 Gregorio I, Magno, papa, 7, 14, 15, 17
 —VII, papa, 15, 27

- XV, papa, 170
 Grijalva, Juan de, OSA, 81, 99
 Guedeja, Jerónimo de, OSA, 154
 —Juan de, OSA, 151, 152, 172
 Guelvar, Diego de, OCart, 192
 Guevara, Beltrán de, 42
 —Elvira de, 41, 42
 Guidelli de Perusa, Tadeo, OSA, 300
 Guillén, Juan, 228
 —Juana, OSA, 300
 Guiral, Francisco, OSA, 320, 321, 326
 Gutiérrez, David, OSA, 347-348
 —Diego, OSA, 143, 213
 —José OSA, 142
 Guzmán, Manuel de, OSA, 183
- Henschenius, G., SJ, 29
 Hermenegildo, santo, 15
 Hernández, Esteban, 213, 220, 260, 267
 —Policarpo, OSA, 79-101
 Hernando, Bernardo, OSA, 144
 Hernault (Henavit), Mathurin, 204, 205
 Herrera, Antonio de, 346
 —Diego de, OSA, 83, 84, 85, 86, 87, 99
 —Tomás de, OSA, 13, 41, 42, 43, 45, 48, 50, 55, 56, 79, 281, 284, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 298, 302, 304, 320, 321, 326
 Herrero, Juan, 235
 Herwegen, I, 19
 Hilarión, Sancho, 47
 Hito (Hico), Tadeo, 157, 161, 162, 163, 164, 165
 Huerta, Dr., 294
 Hümpfner, Winfried, OSA, 22
- Ibarra, Eduardo, 345
 —Juan de, OSA, 294
 Ildfonso de Toledo, santo, 7, 8, 9, 12
 Illanes, Juan de, 228
 Inocencio II, papa, 28
 —III, papa, 32, 33
- IV, papa, 33, 34, 36
 —IX, papa, 139, 166, 187, 188
 Iñigo, Tomás, OSA, 293
 Iñiguez Arnedo, Juan Manuel, 197
 Ioannes Antonius Patavinus, OSA, 66
 Insusti, Simón, OSA, 304, 310, 312, 313, 326, 336, 338, 343
 Isabel la Católica, reina de España, 345, 346
 Isidoro de Sevilla, santo, 9, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 31
 Isla, Juan de la, 87
- Jabaloyas, Onofre, OSA, 293
 Jaey, H., 193
 Jaime I el Conquistador, rey de Valencia, 295
 Jaime II, rey de Valencia, 295
 Janer, Florencio, 346
 Jara, María de la, 169
 Jáuregui, Felipe, OSA, 172
 Jaxaquet (Caxaquet), Tomás, OSA, 307, 314
 Jenaro, monje de S. Agustín, 4
 Jerez, Juan de, OSA, 125, 134, 136, 137, 143, 151, 155, 165, 170, 176, 181, 183
 Jerónimo de la Asunción, 156
 Jerónimo, santo, 11, 3, 19, 31
 —de Corneto, OSA, cfr. Rigoli, Jerónimo, OSA
 —de Santarem, OSA, 61-68
 Jorde, Elviro P., OSA, cfr. Pérez Jorde, Elviro, OSA
 Jorge de Avila, OSA, 63
 —de la Madre de Dios, OSA, 67
 —fraile de la Prov. de España (1546), OSA, 63
 Jordán de Sajonia, OSA, 36
 —Jaime, OSA, 11, 13, 32, 281, 291, 293, 294, 295, 302, 326
 José de Madrid, OFM, 203
 —de Santa María, OFM, 137, 138
 —de la Trinidad, OAR, 138
 Jost, Jean, 204
 Juan II, rey de Castilla, 43, 345

- Bautista, OSA, 117
 —de Biclara, 7, 9, 16
 —Bueno, beato, 35
 —Crisóstomo, santo, 16
 —de la Cruz, OCD, santo, 348
 —el Defensor, obispo de Málaga (601), 7
 —de Sahagún, OSA, santo, 55, 59, 65, 71, 147
 —de S. Felipe, OAR, 138
 —de Sta. María, OP, 131
 —de S. Pedro, OSA, 213, 214, 219, 220, 236, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 248, 249, 260, 261, 265, 266, 268, 269, 272
 —de S. Román, OSA, 63
 —de Sto. Tomás, OP, 206
 Judice, Andrés, OSA, 339
 Juliá, Tomás, OSA, 306, 324, 325, 332, 333
 Julián de Toledo, santo, 18
 Junch (Jonch), Antonio, OSA, 332
 Jurgens, Mons., obispo de Trujillo (Perú), 224
 Justa, José, OSA, 341
- Labao, Juan, OSA, 151, 152, 165, 172
 Labriolle, P. de, 5
 La Gasca, Pedro, 216, 218, 225, 227, 229, 230, 239, 271
 Lamata, Agustín, OSA, 292, 336
 Lambert, Pedro, 159, 164
 Lambot, C., OSB, 5, 22
 Lanaja y Lamarca, Pedro, 197, 199
 Lanoy, Luis, 159, 160, 164-165
 Lanteri, Giuseppe, OSA, 292, 296
 Laric, Miguel, OSA, 334
 Laso de la Vega, Juan, OSA, 232
 Laudena, Juan de, 261
 Lauria, Margarita de, 295
 —Roger de, 295
 Lavezares, Guido de, 88, 90, 91, 96, 97, 98
 Leal, Manuel, OSA, 13
 Leandro, santo, 11, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 25
- Ledesma, Francisco de, 230
 Legazpi, Miguel de, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 98
 Legísima, Juan R. de, OFM, 163
 Leodegundia, abadesa, 19, 23
 León, Jerónimo de, OSA, 117, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 145, 179, 180-181
 —Luis de, OSA, 207
 —Manuel de, 116, 117, 121, 127, 149
 Leovigildo, rey visigodo, 15
 Lepeyre, 346
 Lescano, Francisco, cfr. Pérez Lescano, Francisco
 Le Vasseur, padre, OCart., 209, 210
 Liberato, obispo de Bizacena, 12
 Lideña, Juan de, 252
 Liçau, Matias de, 196
 Linage Conde, A., 33
 Liñán, Agustín, OSA, 307
 Lisaca (Lissaca) de Maza, Baptista, OSA, 293, 319, 335, 342
 Litrá, Guillermo, OSA, 341
 —Miguel, OSA, 335, 342
 Lizarraga, Reginaldo, 211
 Loayça, Jerónimo de, 216, 255
 —Rodrigo, OSA, 240, 244, 245, 248, 249
 López, Andrés, OSA, 341
 —Diego, OSA, 59, 73
 —J., OP, 43
 —Juan, OP, arz. de Manila, 119, 120, 126, 137-139
 —Juan, OSA, (s. XVI), 47
 —Nicolás, OSA, 309, 310, 315
 —Rafael, OSA, 83, 84, 85, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 101
 —Saturnino, OSA, 55-78, 283, 288, 293, 311, 337
 —Tirso, OSA, 120, 302
 —de Avalos, Rui, 41, 42, 43
 —de Córdoba, Juan, 225, 227, 228, 234, 237, 244, 249
 de Gómara, 346

- de Herrera, Diego, 251, 252
 —de Legazpi, Miguel, cfr. Legazpi, Miguel de
 —Martínez, Francisco, 231
 —de Solís, Luis, OSA, 214, 215, 216, 219, 233, 234, 235, 240, 244, 245, 265, 267, 268
 —de Urraca, Francisco, OSA, 293
 Lopis, Franrisko, 199
 —José, 199
 Lorenzana, Onofre, 190
 Lorenzo, Bartolomé, SJ, 212
 Lorient, Tomás, 199
 Losada, Manuel, OSA, 172
 Lozano, Pedro, OSA, 47
 Lucio, Marcos, 259
 Ludovico el Pío, emperador, 23, 26
 Luijk, Benigno A. van, OSA, 286, 289
 Luis, Francisco de, 253, 254
 Luna, Martín de, 196
 Luna Victoria, Francisco Javier de, 222
 Lutero, Martín, 349
- Llidó, Vicente, OSA, 307
 Llor, Miguel, OSA, 304, 305, 306, 313, 314, 315
 Llorens, Onofre, OSA, 306, 313, 314, 315, 319, 323, 333, 338
 Llosas, Francisco, OSA, 331
- Macé, Benito, 199
 —Claudio, 199
 Madariaga, Salvador de, 101
 Madoz, J., SJ, 20
 Madrigal, Alonso de, OSA, 179
 Magallanes, Fernando de, 90, 159
 Maior, Andrés, OSA, 336
 Maiso González, Jesús, 345, 346
 Malón de Chaide, Pedro, OSA, 293
 Mallol, Lorenzo, OSA, 336
 Mancebón, Gaspar, OSA, 306
 Mancini de Siena, Alejandro, OSA, 282
 Mandonet, P., OP, 5
- Mandri, Antonio, OSA, 321, 333
 Manines, Agustín, OSA, 319
 —Nicolás, OSA, 287, 342
 Manrique, Andrés, OSA, 3, 5, 8, 11, 20, 23, 26, 29, 33
 —Francisco, OSA, 93
 —María, 44
 —Sebastián, OSA, 159
 Mansi, Juan Domingo, 12, 27, 33
 Mansilla, Demetrio, 29
 —Francisco, 156
 Manuel del Ave María, OSA, 159, 161, 186
 —del Buen Suceso, OSA, 161
 —de S. Antonio, OSA, 159, 160, 161, 162, 163, 173, 183
 Manzano, Juan, 80
 Marcelino, conde romano, 14
 Marcelo de S. Agustín, OSA, 153
 Maredo, Miguel, OSA, 341
 Margarit, Pedro, 346
 María, reina de Iglaterra (1555-58), 76
 Mariana de Austria, reina de España, 127, 168, 198
 Marín, Jerónimo, OSA, 173, 177
 —Pedro, 201
 —de Villanueva y Palafox, Miguel, 199
 Márquez, Bernardino, OSA, 116, 117, 122, 126, 129, 133, 142, 145, 146, 152, 175
 —Juan, OSA, 52
 Marsal, Francisco, OSA, 332
 Marta, Jerónimo, OSA, 335, 342
 Martí, María Angela, 201
 —Narciso, OSA, 337
 Martín, Ambrosio, OSA, 304, 310, 313, 314, 319
 —Francis Xav., OSA, 348
 —J. B., 12
 —de Dumio, santo, 19
 Martínez, pintor en Valladolid, 40
 —Juan, OSA, 152, 154, 171, 183
 —Pedro, OSA, 154, 171
 —y Garay, Juan, 232
 —Platero, Diego, 234, 244, 249

- Vélez, Pedro, OSA, 11, 30, 31, 32, 36, 80, 81, 300, 348
- de Zúñiga, Joaquín, OSA, 180, 189
- Martorell, Pedro, OSA, 332
- Masajo, Pedro, OSA, 323
- Mascarós, Jerónimo, OSA, 321, 323, 335, 338, 341
- Marco Antonio, OSA, 313, 319, 321, 325, 332, 337, 338
- Teófilo, OSA, 313, 321, 338
- Mascecil, oficial romano de marina, 7
- Massot, José, OSA, 302, 310, 326
- Mata, Juan de, 230, 231, 260, 261
- Matoso, Esteban, OSA, 264, 267
- Maturana, Víctor, OSA, 32
- Maura, Catalina, OSA, 350
- Maymón, Pedro, OSA, 336
- Mazón, Cándido, SJ, 8
- Medina, María de, 200
- Basco, Francisco, OSA, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 126, 129, 130, 133, 138, 145
- Meliá, Miguel, OSA, 350
- Melo, Gaspar, OSA, 39, 46-54
- Melloti, Cesare, 205
- Mena, Pedro, 256
- Salazar, Benito de, OSA, 150
- Méndez, Domingo, OSA, 153
- Mendoza, José de, OSA, 117, 118, 122, 124, 152
- Juan Alonso, OSA, 87
- Luisa de, 212, 232-233, 246, 263
- Menéndez, Vicente, OSA, 350
- y Pelayo, Marcelino, 16
- Mercadillo, Manuel de, OP, 131, 137, 138
- Mercati, Giovanni, 22
- Merino, Juan, OSA, 134
- Manuel, Juan, OSA, 134
- Manuel, OSA, 81, 85, 99, 100, 115-190, 211
- Meronjo, Agustín, OSA, 306
- Mesa, Pedro de, OSA, 151, 152
- Mesón, Domingo, OSA, 334
- Mestre, Miguel, OSA, 350
- Mexía, Baltasar, OSA, 214, 252, 253
- Mezquita, Domingo, OP, 135
- Miguel de Prado, Fernando, OP, 49, 52, 54
- Minicea, dama española que ayudó a S. Donato, 7
- Miguel, Francisco, OSA, 307
- Miralles, Melchor, OSA, 336
- Mirandola, Andrés de, 82
- Mirón, Juan, OSA, 308
- Misipe (Micipe), Alonso, 220, 260, 268
- Misonne, D., 25
- Moger, Alonso, 220, 231, 260, 267-168
- Moli Frigola, Montserrat, 288-289
- Molina, Antonio, OCart., 191-210
- Moncada, Luisa, cfr. Mendoza, Luisa
- Moncayo, Matías de, OSA, 293
- Mónica, santa, 182
- Montalto, card. (1634), 205
- Montaner, Nicolás, OSA, 336
- y Simón, 191
- Montemayor, Francisco de, 127
- Monti, Cesare, 326
- de Finale, Hipólito, OSA, 338
- Montoya, Luis de, OSA, 59, 71, 72
- Montúfar, Luis de, OSA, 116, 117, 118, 122, 123, 124, 125, 128, 130, 131, 135, 136, 137, 140, 142, 152, 170, 188
- Morales, Pintor del s. XVI, 46
- Antonio de, 253
- Diego de, 135
- Dionisio, OP, 160
- Jerónimo, OSA, 336
- Pedro, 232
- Morelos, Juan, OSA, 182
- Moreno, Alvaro, 235
- Pedro Ignacio, OSA, 221, 223, 270
- Morhair, G. E., 26
- Morlá, Baptista, OSA, 336
- Moya, Antonio, OSA, 207
- Mundó, A., OSB, 8, 13, 19
- Munguía, Antonio, 209
- Muñatones, Juan de, OSA, 297
- Muñoz, Juan de, 252
- Ternero, Diego, 252, 253, 254, 255
- Navarro, Agustín, OSA, 334
- Bernardo, OSA, 310, 315, 319, 341
- Juan Lorenzo, SJ, 193, 196, 198, 200

- Nicolás, OSA, 307, 341
 Negrea, Miguel de, OSA, 173
 Nelli de Espinosa, Fabio, 40
 Nicolás de Sant'Angelo, OSA, 310, 312, 333
 —de Tolentino, OSA, santo, 182
 Nieto, Pedro, OSA, 76
 Nieva, Francisco de, OSA, 61, 62, 63, 65, 68
 Noguero, Joaquín, OSA, 327
 Novello, Agustín, OSA, beato, 36
 Nunto, abad africano, 12, 13
 Núñez, Francisco, OSA, 313
- Ocio, Hilarión María, OP, 206
 Olmedilla, María, 45, 46
 Oliva, Nicolás de, OSA, 119, 144, 145, 166
 Godoy, Juan Francisco José de la, 222
 Oliver, Bernardo, OSA, 302
 Oñate del Rosario, Luis, OP, 206
 Ordóñez, Diego, OSA, 231, 272
 Orígenes, 6
 Orosio, Paulo, cfr. Paulo Orosio
 Ortega, Francisco de, OSA, 88, 90
 —Jerónimo de, SJ, 137, 138
 —y Rubio, Juan, 47
 Ortiz, A., 30
 —Andrés, OSA, 47
 —de Covarrubias, Miguel, 137, 138
 Ortoll, Benito, OSA, 308
 Oruega, Francisco de, OFM, 137, 138
 Orriols, Simpliciano, OSA, 332
 Osorno, Juan de, OSA, 46, 47, 48, 53
 Ossorio, Agustín, OSA, 313, 319, 326, 333, 338
 Otayza, Juan de, OSA, 135
 Oteo, José, 202
- Pablo y Esteban, santos del s. VI, 6
 Pablo de S. Diego, OSA, 184
- de Tebas, santo, eremita, 4
 Pacheco Maldonado, Juan, 86
 Padilla, Francisco, OSA, 47
 —Luisa de, 292, 333
 —Pedro, OSA, 43
 Pacomio, santo, 19
 Palenzuela y Zurbarán, Tomás, 134, 135, 136
 Palma, Gonzalo de, OSA, 134
 Palomino, Diego, OSA, 252, 253, 255, 259
 Pallu (Palu), Francisco, 120, 121, 159, 185
 Panes, Juan de, OSA, 171
 Parada, José de, OSA, 207, 208
 Pardiñas, general, 292
 Pardo, Felipe, OP, 170, 180, 188
 Paredes, Pedro, 222
 Parra, Francisco de la, OSA, 43
 Pasamonte, Miguel de, 346
 Pascasio Daretá, 33
 Pascual y Beltrán, Ventura, 296
 Paschini, Pio, 26
 Pastells, Pablo, SJ, 80, 82, 85, 86, 87, 88, 94, 98, 99
 Pastor Rogel, Pedro Enrique, OSA, 292, 323, 332, 335, 338
 Paternina, José de, OSA, 118, 141, 143
 Patiño, Francisco, OSA, 185
 Paulo III, papa, 70
 —V, papa, 103-113, 309
 —Orosio, 6, 7, 10, 14
 Paz, Antonio de, 228
 —Juan de, 130, 131, 137, 138
 Pazos, Manuel R., OFM, 104
 Pedro, abad de Adrumeto, 12
 —obispo de Arcávida, 11
 —I, rey de Aragón, 24
 —de Alcántara, OFM, santo, 192
 —Damiani, santo, 27
 —de Madrid, OSA, 66
 —de S. Gil de Burgos, OSA, 41
 Pérez, Salvador, 235
 —de Guzmán, Fernán, 41, 42
 —Jorde, Elviro, OSA, 166, 186

- Lezcano (Lescano), Francisco, 212-280: *passim*
- Llamazares, J., 29
- de Urbel, OSB, 6, 16, 20, 23, 24
- de Valencia, Jaime, OSA, 297, 300
- Pertiñán, Juan, OSA, 315
- Petiliano, donatista, 8
- Petit, L., 12
- Piferrer, Eulalia, 201
- Juan, 200
- P., 300
- Pimentel, Luis, SJ, 137, 138
- Pineda, licenciado, 264
- Pinelo, Gabriel, OSA, 43
- Pinta Llorente, Miguel de la, OSA, 345-347
- Pío V, OP, santo, 290
- Pizarro, Francisco, 50
- Gonzalo, 271
- de Orellana, Francisco, 117, 137, 138
- Plomer, Jaime, OSA, 302
- Polanco, José, OSA, 152, 181
- Polo, Simeón de, 223
- Ponce, Juan, OSA, 118, 124, 152, 171, 179, 182
- de León, Alonso, 256
- de León, Diego, OSA, 47
- Poncio, abad de S. Rufo (Marsella), 29
- Pons, Jaime, OSA, 308
- Ponz, crítico de arte, 46
- Portugués, Juan, 232
- Porras, Diego de, OSA, 68
- Posidio, santo, 5, 6, 8
- Prieto, Manuel, OSA, (s. XVIII), 221
- Prieto Vega, Manuel, OSA, 348-349, 350
- Prisciliano, hereje, 6
- Próspero de Aquitania, santo, 18
- Tinto, Luis, OSA, 214, 240, 244, 245, 248, 249
- Provedo, Luis, OSA, 171
- Prugo, Antonio, OSA, 63
- Puerto, Juan, OSA, 341
- Puigmoltó, Gaspar, OSA, 306
- Quadrado, J. M., 300, 301
- Quadros, padre, OSA, 331
- Quer, José, OSA, 288
- Quijano, Antonio, 129
- Quintero, Manuel, OSA, 147
- Quirós, padre, OSA, 331
- Rada, Martín de, OSA, 79-101, 173
- Delgado, Juan de Dios de la, 11
- Ramos Pérez, Demetrio, 345, 346
- Rano, Balbino, OSA, 34, 35
- Raya, Juan de, OSA, 269, 279, 280
- Real, Juan, OSA, 308
- de la Cruz, Martín, OP, 206
- Recaredo, rey visigodo, 14, 15, 16, 18
- Redondo Veintemillas, Guillermo, 345
- Reglá, 346
- Rengifo, Bernardo, OSA, 47
- Retana, W. E., 98, 99
- Ribadeneira, Marcelo de, OFM, 163
- Ribero Rodríguez, Antonio del, 196, 197, 198, 199
- Ricart, Antonio, OSA, 308
- Ricarte, Andrés, OSA, 339, 340, 341
- Riché, P., 11
- Rigaud, Simón, 205
- Rigoli, Jerónimo, OSA, 332
- Ripa, Fernando de la, 260, 261
- Risco, Manuel, OSA, 25, 26
- Rita de Casia, OSA, santa, 41
- Rius, Gabriel Agustín, OSA, 290
- Rivadeneira, Francisco de, 40
- Rivera, Juan Nicolás, OSA, 156, 157, 158-164, 165, 168, 173, 174, 177, 185, 186
- Rivero, Hernando de, 257
- Robertson, James A., 82, 83, 84, 85, 87, 89, 93, 94, 95, 96, 98
- Robles, Juana de (Ana de), 45, 46, 49, 50, 52, 54
- Roda, Gaspar, OSA, 335, 343
- Rodríguez, Alonso, 255
- Baltasar, 236, 237
- Isacio, OSA, 81, 91, 96, 119, 122, 139, 142, 144, 145, 147, 166, 167, 174,

- 179, 183
 —Isidro, OSA, 117, 122, 124, 141-142
 —Manuel, OP, 206
 —Miguel Angel, 232, 234
 —Sebastián, OFM, 137, 138
 —Salvador, 220, 264, 268
 —Diez, José, OSA, 7, 32
 —Manuel María, OSA, 81
 Rojo (Royo), Vicente, OSA, 307, 323, 326
 Roldán, Luis, 220, 260, 265, 266
 Román, Jerónimo, OSA, 13, 34, 41, 42, 55, 56
 —de Soria, Pedro, OSA, 68
 Ronco, Fulgencio, OSA, 342
 Rosales, Juan de, 135
 Rosseter, John, OSA, 348
 Roth, Francis, OSA, 34
 Roura y Pujol, 195
 Rubio, Fernando, OSA, 34
 —Germán, OFM, 211
 —Miguel, OSA, 142, 143, 145, 151, 152, 172, 175, 179, 185
 Rudifñas y Andrade, Manuel José de, 223
 Rueda, Pedro de, OSA, 147
 Ruiz, Francisco, 235, 265, 266, 267
 —Gabriel, OSA, 332
 —Pedro, 257
 —de Escobar, Alonso, 236, 237
 —de Marchena, Martín, 252, 254, 255
 —de Talca, Antonio, OSA, 252, 253
 Rulán, Pedro, OSA, 325
 Ruviola (Roviola, Rubiolo), Bartolomé, OSA, 313, 324
- Sabarico, abad, 19
 Sacchetti, Julio, 329
 Sacho, Onofre, OSA, 315
 Salamanca, Diego de, OSA, 62
 Salas, Gaspar, OSA, 334, 341
 —Auséns, José Antonio, 345
 Salazar, Andrés de, OSA, 135
 —Juan de, OSA, 47
 —Pedro de, OSA, 46, 47, 48, 52, 53
- Salles, Francisco, OSA, 282, 296, 297-298
 Salcedo, Diego, 143, 144
 Salgado, Francisco, SJ, 137, 138
 Sancha, condesa de Navarra, 32
 Sanchez, Antonio, 257
 —Francisco, 265, 266, 267
 —Jaime, OSA, 321
 —Luis, 249
 Sancho García, rey de Navarra, 32
 —Ramírez, rey de Aragón, 24, 32
 Sande, Francisco de, 98, 100, 101
 Sangrador, Matias, 46
 Sans, Severo, OSA, 315
 Sansaloni, Miguel, OSA, 304
 Santa Ana, Pedro de, 235
 Santander, Luis de, OSA, 47
 Santa Cruz, Juan de, OP, 160
 Santiago, Amador de, 49
 —Vela, Gregorio, OSA, 30, 46, 50, 51, 52, 81, 93, 103, 208, 296, 303, 310, 311, 326, 333
 Santos, Juan de los, 220, 266
 Sanz, Atilano, OSA, 32
 —(Sans), Baltasar, OSA, 335, 342
 Saona, Gaspar, OSA, 320, 324
 Sariñana, Cristóbal de, OSA, 47
 Schutte, J., SJ, 81
 Sebastián de Murcia, OSA, 67
 Sentís, Juan de, 326, 332
 Sepote, Diego, 260, 261, 264, 265
 Seripando, Jerónimo, OSA, 37, 58-69
 Serra, Francisco, OSA, 343
 Serrano, Francisco, OSA, 69, 75
 —Juan, OSA, 47
 —Padilla, Gaspar, OSA, 150
 Sicardo, José, OSA, 56
 Sierra, Agustín, OSA, 341
 —y Martí, 202, 203
 Silés, A., 8, 9, 10-11
 Silva Rego, Antonio da, 159
 Silveira, Luis, 159
 Simanques, Felipe, OSA, 341
 Simón Aznar, Vicente, 210
 Siricio, papa, santo, 9
 Sixto V, papa, 49, 52, 54
 Skrret, John, OSA, 348

- Solanas (Solanes), Pablo, OSA, 313, 314
 Solano Costa, Fernando, 345
 Soler, Facundo, OSA, 308
 Somonte, Jerónimo de, OSA, 135
 Soria, Cristóbal de, 235
 —Pedro de, OSA, 47
 Sorribes, Gaspar, OSA, 313, 319
 Soto, Sebastián, 222
 Sousa, Esteban de, OSA, 186
 Suárez, Dionisio, OSA, 115, 118, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 141, 145, 146, 152, 165, 169
 —Juan, OSA, 59, 65, 71
 Subirats, Miguel, OSA, 304, 315, 324, 326
 Surio, Lorenzo, OCart, 209
- Tadeo Perusino, OSA, cfr. Guidelli de Perusa, Tadeo, OSA
 Tafalla, Taffalla), Lázaro, OSA, 325, 326, 328
 Tamayo de Vargas, 191
 Tapies (Tapias), Pedro, OSA, 308, 331, 340
 Tarín y Juaneda, F., 191, 192, 210
 Tasis, Felipe de, 45
 —Juan de, 45
 —María de, 45
 —Raimundo, 45
 Teixidó, José, 200
 Téllez de Guzmán, Alonso (Ildefonso), 131, 133, 135, 143, 169, 175
 Teresa de Jesús, santa, 195, 197, 209
 Ternero, Juan, 268
 Terresánchez, Juan, 199
 Théoton, abad de S. Cruz de Coimbra, 29
 Tinto, Luis Próspero, OSA, 214, 240, 244, 245, 248, 249
 Toledo, Francisco de, 219, 221, 249, 250, 251, 252, 274, 175, 276
 Tolsa, Basilio, OSA, 336
- Tomás de Estrasburgo, OSA, 37
 —de Villanueva, OSA, santo, 39, 40, 47, 55, 58, 65, 69, 71, 144, 182, 190, 298, 300, 309, 312, 326, 329
 Tomé de Jesús, OSA, 207
 Tonso, Fulgencio, OSA, 335
 Torelli, Luigi, OSA, 36, 177
 Toribio de Mogrovejo, santo, 214
 Torquellau, P., 27
 Torre, Bartolomé de la, OSA, 116, 118, 122, 124, 125, 128, 130, 131, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 152, 170
 —Rodrigo de la, 231
 Torreblanca, Nicolás, OSA, 306, 323, 335, 338
 Torregrossa, Juan, OSA, 332
 Torrents, Agustín, OSA, 335
 Torres, Bernardo de, OSA, 211, 213, 214, 215
 —Diego de, 236
 —Fernando de, 261
 Torres, Jeónimo de, OSA, 332
 —Salvador, 234, 235
 —Preciado (Presiado), Valentín, 232, 234, 236
 Toscano, Sebastián, OSA, 75
 Totsana, Miguel, OSA, 332
 Tovar (Tobar) y Valderrama, Jorge, 191, 192
 Travalloni, Fulgencio, OSA, 145, 183
- Unceta, María, OAR, 348-349
 Urbano II, papa, 32
 —VIII, papa, 170, 320, 321, 324, 326, 329, 331, 338
 Urdaneta, Andrés de, OSA, 79, 80, 81, 90, 91, 98
 Urraca, Juan, OSA, 321, 324, 325, 332, 333, 335, 342
 Urrea, Alfonso, 262
- Valderrama, Martín de, OSA, 47
 Valencia, Carlos de, 257
 Valente, diácono de S. Agustín, 4

- Valenzuela, Fernando de, 168
 Valera, Matteo, OCart, 205
 Valero, Isabel, 297
 —Pedro, OSA, 336
 Valmaseda, Pedro de, OSA, 72
 Valvasori, Domingo, OSA, 176
 Varaiz, Juan, OSA, 307
 Varesio, Juan Bautista, 193, 195
 Vargas Hurtado, Juan, 156, 188
 Vázquez, Antonio, 135
 Vega, Angel Custodio, OSA, 5, 6, 20, 21, 22, 23, 24
 Velasco Valdo, 33
 Vélez, marqués de los, 288
 —Pedro M., OSA, cfr. Martínez Vélez, Pedro, OSA
 —de Guevara, Catalina, 45
 —de Guevara, Iñigo, 45
 —de Guevara, Pedro, 45
 —Ladrón de Guevara, Iñigo, 45
 Vera, Fernando de, OSA, 103-113
 Veracruz, Alonso de la, OSA, 37, 47, 93, 100
 Vergara, Juan de, OSA, 136, 137
 Verheijen, Lucas, OSA, 4, 5, 20, 21
 Verjas, Gabriel, OSA, 341
 Vertabillo, Rodrigo de, OSA, 37
 Vicente de Lerins, santo, 18
 Vidal, Manuel, OSA, 55, 56, 79, 207, 208
 Vilamayor, Rafael, OSA, 326
 Villacorta Rodríguez, T., 26, 28
 Villafranca, Francisco de, OSA, 59, 67, 71, 72
 Villalba, Dr., 191
 Villalobos, expedición de, 173
 Villanueva, fr., OSA, 183
 —Tomás de, 121, 150
 Villareal, Andrés de, OSA, 214, 219, 233, 234, 235, 252, 267, 268
 Villasnadino, Antonio de, OSA, 61, 70, 71, 73
 Villasierra, marqués de, 168
 Villela, Antonio de, OSA, 116, 118, 122, 123, 124, 125, 128, 130, 131, 135, 136, 137, 142, 152, 170, 188
 Villemont, Louis de, 345
 Villoria, Alfonso de, OSA, 42
 Viota, Miguel, OSA, 336
 Vitoria, Diego de, OSA, 207
 Vitores, Francisco, OCart, 192, 193, 194
 Wamba, rey visigodo, 18
 Witiza, rey visigodo, 18
 Ximénez de Urrea, Antonio, 292
 Ypas, José, 28
 Zamora, Francisco, OSA, 176, 179, 182, 183, 188
 Zamudio (Samudio), Francisco de, 231
 Zapata y Sandoval, Juan, OSA, 47-48
 Zumkeller, Adolar, OSA, 5, 347
 Zúñiga, Joaquín, OSA, cfr. Martínez de Zúñiga, Joaquín, OSA
 —Juan de, librero de Madrid, 200
 —Rodrigo de, OSA, 47

INDICE GENERAL DEL VOLUMEN LXII (1978)

	Págs.
FERNANDO CAMPO DEL POZO, OSA., <i>El Monacato de san Agustín en España y las Constituciones de Ratisbona</i> (1290)	3
TEÓFILO APARICIO LÓPEZ, OSA., <i>El Convento de san Agustín y el Colegio de Valladolid</i>	39
† SATURNINO LÓPEZ, OSA., <i>Notas para una biografía de Fr. Alonso de Madrid, OSA.</i> (†1563)	55
POLICARPO HERNÁNDEZ, OSA., <i>El P. Martín de Rada, OSA., y la pacificación de Filipinas</i>	79
CARLOS ALONSO, OSA., <i>La promoción episcopal de Fernando de Vera, OSA.</i> , (†1639)	103
MANUAL MERINO, OSA., <i>La provincia agustiniana del Ssmo. N. de Jesús de Filipinas</i> (Continuación)	115
UN CARTUJO, <i>Bibliografía del V. P. Antonio de Molina</i>	191
CLAUDIO BURÓN ALVAREZ, OSA., <i>Documentos para la historia del santuario Mariano-Agustiniano de Ntra. Sra. de Guadalupe, en Perú</i>	211
QUIRINO FERNÁNDEZ, OSA., <i>Capítulos de la provincia de la corona de Aragón del siglo XVII</i>	281
RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS	345
INDICES DE NOMBRES DE PERSONAS	353

PUBLICACIONES DE ARCHIVO AGUSTINIANO

(De venta en esta Administración)

1. H. ANDRES, La reforma tridentina en la Orden Agustiniiana. Valladolid, 1965.
2. I. ARAMBURU, Fr. Diego de Zúñiga, OSA., 1536-c.1599. Biografía y nuevos escritos, 1961.
3. J. QUIJANO, Memorias para la Historia de la Provincia de Castilla, 1963.
4. L. CILLERUELO, Fr. Eustasio Esteban, Prior General de la Orden Agustiniiana (1860-1945). Valladolid, 1960.
5. M. DE LA PINTA, La Inquisición española, Madrid, 1948.
6. I. ARAMBURU, Las primitivas Constituciones de los Agustinos, 1966.
7. I. ARAMBURU, La Provincia de Castilla en los años 1505-1525. Valladolid, 1965.
8. M. MENENDEZ, El culto litúrgico de la Virgen en la Orden de San Agustín, 1964.
9. Q. FERNANDEZ, Fray Dionisio Vázquez de Toledo, orador sagrado del Siglo de Oro, 1976.
10. M. MERINO, Agustinos evangelizadores en Filipinas, Madrid, 1965.
11. C. ALONSO, Misioneros Agustinos en Georgia. Valladolid, Editorial "Estudio Agustiniiano", 1978, pp. 142, Ptas. 300.

